INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

BOLETÍN N° 12.234-02 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente[1]:

1. El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos.

2. El proyecto debe pasar por la Comisión de Hacienda.

3. El articulado contiene preceptos orgánicos constitucionales y de quórum calificado.

4. Se consultó a la Corte Suprema con fecha 22 de enero de 2025, mediante oficio N°231/2/2025.

5. El proyecto modifica el texto aprobado por el Senado.

6. Se eligió como informante al diputado Francisco Undurraga Gazitúa.

[1] **NOTA RELEVANTE.** Este proyecto tuvo particularidades en su tramitación, debido al cambio de Gobierno y de composición en la Cámara durante su discusión particular, y a la nueva fisonomía que a partir de 2023 el Ejecutivo le dio al Sistema de Inteligencia, la cual fue nuevamente reemplazada en abril de 2024. La entidad de los cambios propuestos motivó que la Comisión reconsiderara todo lo que había sido votado en el período legislativo 2018-2022. De todo ello da cuenta este informe, y son esas circunstancias las que motivan la forma en que se han consignado el debate en particular y las indicaciones rechazadas, como se consignará en los capítulos respectivos.

7. Para el despacho de esta iniciativa, el Presidente de la República hizo presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”, la que se encontraba vigente en el momento del despacho del proyecto por la Comisión.

Audiencias y exposiciones

El estudio de este proyecto en el seno de la Comisión comenzó el 10 de marzo de 2020.

Durante el análisis de esta iniciativa durante el período legislativo 2018-2022 la Comisión contó con la presencia y colaboración de las siguientes autoridades, funcionarios, expertos, profesionales y otras personas, que en el momento de su comparecencia tenían la calidad que en cada caso se indica: Ministros de Defensa Nacional Alberto Espina, Mario Desbordes y Baldo Prokurica; ex Ministro de Justicia, Isidro Solís; Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli; Subsecretario de Defensa, Cristián de la Maza, acompañado de la asesora Carmen Castañaza; Subsecretario Secretaría General de la Presidencia, Máximo Pavez; Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar; Asesor del Ministerio del Interior, José Miguel Poblete; Director de Inteligencia de la Policía de Investigaciones, Prefecto Renato Díaz; Coordinador Académico del Centro de Estudios de Derecho Informático y la profesora de Derecho Informático, ambos de la Universidad de Chile, Daniel Álvarez y Lorena Donoso, respectivamente; Periodista Mauricio Weibel; Jefe del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Miguel Navarro; Analista de Defensa Eduardo Santos; Escritor Jorge Baradit; Periodista Mónica González; Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Seguridad y Defensa AthenaLab, Juan Pablo Toro; Encargado de políticas públicas de la ONG Derechos Digitales, Pablo Viollier; Jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Rodrigo Bustos, acompañado del abogado de la Unidad de Protección de Derechos, Julio Cortés, y los Directores de Inteligencia de las Fuerzas Armadas: General de Brigada Pedro Varela (Ejército), Contraalmirante Fernando Cabrera (Armada) y General de Brigada Aérea Jean Desgroux (Fuerza Aérea).

En el transcurso del período legislativo 2022-2026, la Comisión escuchó las presentaciones y exposiciones de autoridades, funcionarios, expertos, profesionales y otras personas, que en el momento de su comparecencia tenían la calidad que en cada caso se indica, junto con la sesión y fecha de su comparecencia:

Sesión 37ª, 24.4.2023: Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve Benavides.

Sesión 39ª, 08.5.23: exministro de Justicia, ex Director Nacional de Gendarmería, y ex Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, Isidro Solís Palma; el Integrante del Grupo de Análisis de Defensa y Fuerzas Armadas

(GAFDA), Augusto Varas Fernández; el exsubsecretario de Defensa, Gabriel Gaspar Tapia.

Sesión 40ª, 09.5.2023: Juan Pablo Jarufe Bader, Analista del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Sesión 41ª, 16.5.2023: Rodrigo Vera Lama, abogado del estudio jurídico Vera Lama, autor del libro “Sistema de Inteligencia Chileno”, de Editorial Metropolitana;

Sesión 42ª, 18.5.2023: John Campos Benavides, abogado Magíster en Inteligencia Estratégica, Master en Derecho Público y Cooperación y Doctorando en Derecho, y el Jefe de Investigación de AthenaLab, John Griffiths-Spielman.

Sesión 43ª, 29.5.2023: Sebastián Salazar Pizarro, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado; Jorge Gatica Bórquez, Coronel (R), profesor titular de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE); Felipe Agüero Piwonka, profesor titular del Instituto de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile; David Hardy Videla, Contra Almirante (R) de la Armada, profesor de la Academia Naval y Exsubdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Sesión 44ª, 30.5.2023: Francisco Leturia Infante, Presidente del Consejo para la Transparencia, y Óscar Aranda Mora, Contraalmirante (R), ex Director de Inteligencia de la Armada de Chile.

Sesión 45ª, 06.6.2023: Verónica Barrios Achavar, Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Sesión 46ª, 13.6.2023: Verónica Barrios Achavar, Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional; Javier Wilenmann von Bernath, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez; Sebastián Monsalve, investigador del Instituto de Estudios Internacionales (INTE) de la Universidad Arturo Prat.

Sesión 48ª, 25.7.2023: Luis Marcó Rodríguez, Director de la Agencia Nacional de Inteligencia.

En cuanto a la participación del Gobierno, entre abril y junio de 2023, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, concurrieron el Coordinador Nacional de Ciberseguridad, señor Daniel Álvarez, y las asesoras legislativas de la Subsecretaría del Interior, Lesly Covarrubias Figueroa y Camila Barros.

Reanudada la tramitación del proyecto en marzo de 2024, luego de haber estado suspendida desde julio de 2023, a las sesiones 66ª y 67ª, ambas de 19.3.2024; 68ª, de 02.4.2024, y 70ª, de 03.4.2024, asistieron el Subsecretario

del Interior, Manuel Monsalve Benavides, y los asesores legislativos Alejandro Urquiza Cruz y Lesly Covarrubias Figueroa.

A partir de la sesión 74ª, de 29.4.2024, concurrió un equipo de asesoría estable de la Subsecretaría del Interior, conformado por la abogada y Jefa de Asesoría Legislativa de la Subsecretaría del Interior, señora Ana Lya Uriarte Rodríguez, junto a los asesores Lesly Covarrubias Figueroa y, esporádicamente, al asesor Alejandro Urquiza Cruz. La señora Ana Lya Uriarte participó hasta la sesión 109ª, de 15 de octubre de 2024.

A partir de la sesión 111ª, de 04.11.2024, previa solicitud de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Carolina Tohá, formulada en esa sesión, la Comisión resuelve admitir a las sesiones al nuevo Subsecretario del Interior, señor Luis Cordero Vega, junto a la asesora legislativa Lesly Covarrubias Figueroa y al Jefe Jurídico Legislativo del Ministerio del Interior, Rafael Collado González, con la finalidad de continuar la tramitación con ellos.

También participó en el debate el Ministro Secretario General de la Presidencia, Álvaro Elizalde Soto (sesión 121ª, de 07.01.2025).

En lo tocante a la asesoría, a partir de la sesión 71ª, de 08.4.2024, asistieron permanentemente, en calidad de especialistas, los señores Jorge Gatica Bórquez, profesor titular de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), y David Hardy Videla, profesor de la Academia de Guerra Naval y ex Subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia, como resultado del acuerdo adoptado por la Comisión en la sesión 70ª, de 3 de abril de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento. El señor Hardy brindó asesoría a la Comisión hasta la sesión 104ª, de 23 de septiembre de 2024.

En las sesiones en que la Comisión debatió acerca del control del Sistema de Inteligencia, la clasificación de la información y las responsabilidades (títulos VI, VII y VIII de la ley N°19.974), recabó la opinión de los asesores parlamentarios Pablo Celedón González, Harold Correa Angulo e Iván González Vivero.

Además, en prácticamente todas las sesiones estuvieron presentes las expertas del Área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), Verónica Barrios Achavar, Coordinadora Jefe del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, y Bárbara Horzella Cutbill, investigadora de dicha área.

*****

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL MENSAJE.

Expresa el texto del mensaje del expresidente Sebastián Piñera que la sociedad ha visto surgir nuevas amenazas y ataques -cuyas formas de ejecución eran hasta hoy desconocidas-, que se realizan con el objeto de socavar la institucionalidad y seguridad de los Estados, haciéndolos vulnerables a la acción de terceros.

Destaca que el país no está libre de esos fenómenos, particularmente bajo las modalidades de crimen organizado y espionaje internacional. Plantea que, por tal motivo, resulta imperativa -en la senda de la ejecución de políticas y decisiones de seguridad interna y externa-, la existencia de un sistema funcional y coordinado de inteligencia, capaz de recolectar, reunir, producir y sistematizar información de inteligencia para ser puesta a disposición de la autoridad central que tiene a su cargo el resguardo de la infraestructura crítica del Estado y el bienestar de las personas.

Nada de ello es posible, señala, sin el flujo de la información que precisan los órganos públicos para dar una repuesta cuya acción sea preventiva, oportuna y eficaz, a fin de dar satisfacción a las exigencias derivadas de las amenazas que afectan a la seguridad interna y externa de las naciones.

En cuanto a sus fundamentos, advierte que el Sistema de Inteligencia del Estado -en adelante, indistintamente, SIE- vigente obedece a premisas que no responden adecuadamente a las necesidades actuales. Añade que, por ello, al asumir su Gobierno convocó a una mesa de trabajo que congregó a miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, alcaldes, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil; instancia que concluyó con la adopción del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, uno de cuyos focos fue el fortalecimiento del SIE.

De esta forma, el Acuerdo contempla como cuestión forzosa reformular el SIE en su organización y funcionamiento, con el objeto de avanzar hacia un sistema moderno, integrado y eficaz que reúna a diversos actores en servicio de la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y el bienestar de los chilenos.

En cumplimiento de lo anterior, se pretende incorporar y contar con la participación de los organismos e instituciones afines para, por una parte, obtener una acción coordinada, preventiva y eficiente ante las nuevas amenazas de seguridad interna y externa, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico

ilícito de migrantes, trata de personas y protección de la infraestructura del Estado y, por otra, proveer a la autoridad de la información esencial para la toma de decisiones oportuna, con conocimiento del escenario a que se enfrenta y su complejidad.

Para lograr los propósitos aludidos, se provee al SIE de una orientación y conducción estratégica de objetivos y metas comunes a sus miembros; se incorporan nuevos organismos e instituciones afines al trabajo preventivo de inteligencia y se estimulan las competencias del personal a cargo de ella; se incrementa la capacidad de producir inteligencia de Estado por parte de todos los actores y niveles del SIE, y se hace obligatorio un modelo colaborativo, sancionando el incumplimiento del deber de contribuir con información al Sistema y la violación de su secreto.

Como contrapartida al fortalecimiento del SIE y del rol del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, puntualiza, el proyecto propone reforzar los mecanismos de control y el contrapeso que ejerce la Cámara de Diputados.

II. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Los aspectos esenciales del contenido del proyecto aprobado por el Senado son los siguientes:

a) Asigna a la Agencia Nacional de Inteligencia la tarea de conducción del Sistema.

b) Elimina la característica que actualmente tienen los organismos de inteligencia que componen el Sistema de ser independientes entre sí.

c) Crea un Consejo Asesor de Inteligencia, constituido por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior, y los jefes de los organismos que conforman el SIE.

d) Asigna al Consejo el objetivo de asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia, para lo cual se reunirá, al menos, semestralmente.

e) Incorpora en el Sistema a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. De este modo, los directores o jefes de los nuevos organismos formarán parte del Comité de Inteligencia, cuya función será orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia.

f) Integra dentro del SIE a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII) únicamente para aportar análisis de

inteligencia estratégica, sin comprometer la naturaleza de sus funciones, dejando a salvo sus misiones principales.

g) Ordena diseñar una Estrategia Nacional de Inteligencia que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. La Estrategia será confeccionada cada cuatro años por el Director de la ANI, con la aquiescencia de los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, y deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

h) Prescribe que la planificación de inteligencia del Estado tendrá carácter secreto y será elaborada por la Agencia, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado.

i) Asigna a la Agencia Nacional de Inteligencia la responsabilidad de proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.

j) Impone a los funcionarios de la Agencia la prohibición de pertenecer a partidos políticos y la de participar en actividades de carácter político partidista.

k) Faculta al Director de la ANI para fijar la organización interna de la Agencia, y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades existentes para el cumplimiento de los cometidos que les sean asignadas. De esta forma, se busca adaptar la estructura de la institución a las necesidades cambiantes propias de su misión, e incentivar el ingreso y permanencia de personal idóneo.

l) Crear el cargo de Subdirector de la ANI, quien será su segunda autoridad.

m) Asigna a los cargos de Director y Subdirector de la Agencia y a quienes tengan cargos directivos en la institución el carácter de dedicación exclusiva, y les prohíbe ejercer otras labores profesionales, salvo las docentes.

n) Ordenar el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia, con el objeto de potenciar las competencias de los funcionarios que sean parte o se integren al SIE. Se trata de contar con personal que tenga una formación común y coordinada, y que posea las habilidades necesarias.

ñ) Ordena a los servicios de inteligencia militar aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones, entendiendo por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.

o) Fortalece las facultades de fiscalización que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, estableciendo que los informes que debe remitirle el Director de la ANI tengan una periodicidad semestral.

p) Consagra la posibilidad de que los diputados integrantes de la Comisión Especial, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citen al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.

q) Impone al Director de la Agencia la obligación de exponer semestralmente, en sesión secreta, a las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

En lo tocante a obtención y disposición de información de inteligencia:

i. Establece la prohibición de que los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia sean cedidos, comunicados, transferidos o transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes al SIE, a menos que la transferencia o comunicación de datos a organismos ajenos al Sistema sea imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

ii. Asigna a la Agencia Nacional de Inteligencia la tarea de sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.

iii. Refuerza el marco de responsabilidades tanto de las instituciones que componen el Sistema como de todas las personas que, por la naturaleza de sus funciones, accedan a información de inteligencia.

iv. Potencia las atribuciones del Director de la ANI para exigir información a los órganos del SIE y a los demás servicios de la Administración del Estado, en las materias que son de competencia de la Agencia, debiendo comunicar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Asimismo, se consideran sanciones administrativas para el caso de inobservancia injustificada en la entrega de antecedentes o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia.

v. Faculta al Director de la Agencia para requerir la destinación a ella, en comisión de servicio, de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos.

vi. Tipifica como delito la falsedad en la entrega de información en la que maliciosamente incurra el funcionario público y la violación del secreto en la que incurra el diputado o senador respecto de los informes y antecedentes que conozca con motivo de las exposiciones del Director de la Agencia ante la Comisión Especial.

III. SÍNTESIS DEL DEBATE DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 304, número 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde consignar una síntesis del debate habido durante la discusión en general, con indicación de los acuerdos adoptados.

Con tal fin, en los números 1 y 2 siguientes se consignan las principales opiniones, y el número 3 la votación en general.

1. Exposición del ex Ministro de Defensa Nacional, Alberto Espina.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, se refirió a la importancia de aprobar la idea de legislar del proyecto en cuestión, más allá de todas las modificaciones que sea necesario introducirle, para perfeccionarlo, durante la tramitación legislativa.

Señaló que el sistema de inteligencia del Estado tiene profundos déficits institucionales de estructuración, como consecuencia de la legislación anacrónica que la regula y que actualmente se encuentra superada por los hechos.

En materia de inteligencia, la institucionalidad chilena es muy débil, pues no guarda relación con los actuales desafíos del mundo entero. La generalidad de los países se encuentra frente a amenazas híbridas, que son aquellas que pueden surgir a partir de distintos agentes, siendo las más conocidas, las unidades de ciberataques, que con su actuar pueden dañar gravemente a un Estado.

Subrayó que para que las autoridades de un país puedan contar con la información oportuna y adecuada sobre los distintos tipos de amenazas y así impedir que estas se materialicen, o en caso de concretarse, puedan mitigarlas, se requiere un sistema de inteligencia robusto que se adapte a los más altos estándares internacionales en la materia.

Luego, se refirió al equilibrio que debe existir entre el Sistema Nacional de Inteligencia y el control que sobre él tenga la sociedad civil. No

obstante, enfatizó que es fundamental que dicho sistema cuente con las atribuciones y facultades necesarias para actuar como un agente colaborador del Estado y evitar que las nuevas amenazas que se enfrenta un país puedan causarle daños inconmensurables.

Finalmente, junto con solicitar la aprobación en general del proyecto, manifestó la voluntad del Gobierno para trabajar en conjunto con el Congreso en el perfeccionamiento de la iniciativa.

2. Exposición del ex Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, Juan Francisco Galli.

Durante la discusión general **el ex Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, Juan Francisco Galli**, explicó que el mensaje en estudio es relativamente simple, pero tremendamente relevante para la agenda de seguridad pública que está llevando adelante el Gobierno. Indicó que constituye una derivación del diagnóstico que se hizo en esta materia, en el marco del acuerdo de seguridad pública convocado por el Presidente de la República Sebastián Piñera, al inicio de su segundo mandato. Destacó que uno de los diagnósticos más relevantes fue la necesidad de modernizar el Sistema Nacional de Inteligencia, y subrayó que con posterioridad a la crisis del 18 de octubre de 2019 ello se hizo fundamental adoptando un sentido de urgencia.

Respecto del contenido de la iniciativa destacó sus ideas centrales: creación de un Consejo Asesor de Inteligencia; incorporación de nuevos organismos al Sistema; mayores facultades para exigir información de inteligencia a las instituciones que correspondan, con el objetivo de producir y entregar a la autoridad la información de inteligencia necesaria para la toma de decisiones; aumento del nivel de responsabilidad interna que le cabe a quienes integren el Sistema en el ejercicio de sus funciones, como aquella que le cabe a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), a través de una más exigente rendición de cuenta por parte de su Director ante el Congreso Nacional; aumento de facultades operativas de la Agencia, y la creación de una Estrategia Nacional de Inteligencia.

Señaló que dentro de las modificaciones mencionadas hay algunas que son de tipo administrativo-burocrática; sin embargo, hay otras de alta relevancia, pues otorgan un gran impulso al Sistema de Inteligencia.

Relevó la importancia de entender qué es inteligencia y explicó que un concepto básico de ésta es comprenderla como información útil para la toma de decisiones. Ahondó que debe entenderse por tal la recopilación, procesamiento y capacidad de análisis de información que permita a las autoridades, jefes de servicios y en general, a las entidades a cargo de la toma de decisiones, adoptar estas últimas de la mejor manera y probablemente anticiparse a escenarios futuros, lo cual es especialmente relevante en materia de seguridad pública.

Al respecto, señaló que dentro de las principales modificaciones que el proyecto introduce en la ley N°19.974 se encuentra la redefinición del concepto de inteligencia, en el cual se mantiene el proceso sistemático, pero ya no solo de recolección, evaluación y análisis de la información, sino también, la obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

Añadió que una discusión muy latente hoy día es la capacidad de procesar la información y distinguir la información verdadera de aquella que es falsa y la información relevante de aquella que no lo es.

En relación con el concepto de contrainteligencia explicó que es aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales.

Subrayó que es relevante apuntar a tratar de prevenir y evitar que ese tipo de acciones ocurran en nuestro país.

Precisó que las modificaciones que contempla el mensaje son coherentes con la redefinición que se hace de ambos conceptos: inteligencia y contrainteligencia.

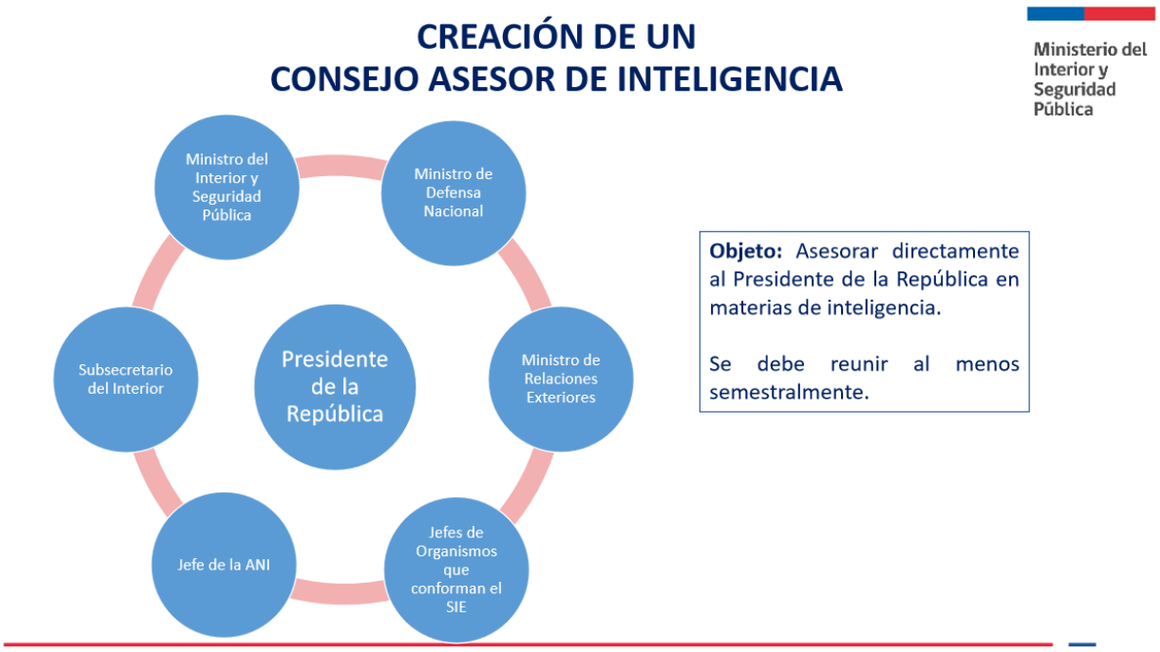

Respecto a la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, señaló que su objeto será asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia, y que deberá reunirse al menos semestralmente. En cuanto a su composición indicó que lo integran los ministros señalados en lámina precedente. Agregó que lo anterior se basó en la experiencia comparada tanto de regímenes presidenciales como parlamentarios.

Manifestó que la iniciativa contempla agregar nuevos integrantes al Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de aportantes al Sistema.

Actualmente, el Sistema está compuesto por la Agencia Nacional de Inteligencia; la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto o de la Defensa; las Direcciones de Inteligencias de las Fuerzas Armadas; Direcciones de Inteligencia de las instituciones de Orden y Seguridad Pública. Recalcó que proyecto de ley incorporó a las Unidades de Inteligencia de Gendarmería y del Servicio Nacional de Aduanas.

Además, se agregan órganos contribuyentes o aportantes relevantes o preferentes en materias de inteligencia: Unidad de Análisis Financieros y el Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de las novedades que contempla el proyecto de ley en la Agencia Nacional de Inteligencia, destacó: modificación de ciertas funciones; creación del cargo de Subdirector de la ANI; elaboración de una Planificación de Inteligencia del Estado y el fortalecimiento del Director de la ANI.

En relación con las modificaciones en las funciones de la ANI, subrayó las siguientes:

- Se agregan normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica (física y digital).

- Se dispone como función de la ANI la elaboración de la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para lo que contará con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado y requerirá de la aprobación del Presidente de la República.

- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia -ya no solo de inteligencia militar-, sin necesidad de autorización judicial, puedan disponer de sus funcionarios en actividades de inteligencia como agentes encubiertos. Se establecen también otras dos fórmulas: comisión de servicio y requerimiento de operaciones para los funcionarios

- Se faculta al Director solicitar la destinación de funcionarios de los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, para que se desempeñen como agentes encubiertos. Comisión de servicio no sujeta a las reglas especiales. Igualmente, se permite que el Director de la Agencia haga un requerimiento a los organismos de inteligencia policial para operaciones encubiertas, debiendo estas informar en la forma y con la periodicidad que establezca el Director.

En cuanto a la creación del cargo de Subdirector de la ANI, puntualizó que será la segunda autoridad y subroga en caso de ausencia al Director. Su nombramiento será expedido con la firma de los ministros del Interior y de Defensa Nacional y tendrá dedicación exclusiva e incompatible con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados. Excepcionalmente,

podrá desempeñar cargos docentes por un máximo de seis horas semanales. Destacó que el objeto de la creación del cargo es evitar la subrogación de los jefes de división y distraerlos de sus funciones

A continuación, se refirió a la elaboración de una Estrategia Nacional de Inteligencia.

Señaló que estará a cargo del Director de la ANI, con la aquiescencia de los ministros que forman parte del Consejo Asesor de Inteligencia y la aprobación posterior por parte del Presidente de la República. Su elaboración será cada cuatro años y deberá contener los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. Destacó que se agregan deberes de información periódica al Congreso Nacional y se incorpora a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Defensa del Senado.

En relación con el fortalecimiento del Director de la Agencia subrayó:

- Se potencian las atribuciones del Director para exigir información a los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Aduana, de Gendarmería y de los demás servicios de la Administración del Estado, todos los cuales estarán obligados de proporcionarla.

- Deberá informar al Presidente de la República en caso de incumplimiento.

- Se establecen sanciones administrativas para el caso de incumplimiento injustificado en la entrega de información o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia. Para estos efectos, será el Director quien informe al Ministro respectivo para que instruya los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Respecto de las modificaciones a los procedimientos especiales de obtención de información, destacó que se establece que los directores o jefes de los organismos de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial, puedan disponer de sus funcionarios en actividades de inteligencia como agentes encubiertos; se faculta al Director de la ANI para requerir a los jefes o directores de inteligencia la obtención de información y recopilación de antecedentes para inteligencia y contrainteligencia y para requerir la destinación de funcionarios de los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, para que se desempeñen como agentes encubiertos, para obtener información y antecedentes propias de la Agencia.

Respecto del fortalecimiento de facultades de fiscalización y control, indicó que se fortalece la función que ejerce la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, de manera que los informes que debe rendir el Director de la Agencia ante ella tengan una periodicidad semestral (actualmente es anual); se faculta a los diputados a citar, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, al

Director de la ANI y se obliga al Director de la ANI a informar secretamente y de forma semestral al Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Luego, se refirió a las nuevas sanciones y tipos penales, señalando que se agravan las sanciones a los parlamentarios que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen. En consecuencia, se crea un tipo penal para sancionar al diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en razón de su cargo, con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Además, se dispone de un tipo penal nuevo, respecto del funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la entrega de la información, sancionando dicha conducta con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años) y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Finalmente, se refirió a las modificaciones que dicen relación a las siguientes materias:

- Planes y programas de estudio y formación de inteligencia para funcionarios del SIE. Explicó que, con el objeto contar con funcionarios que posean una formación común y las habilidades necesarias, se dispone el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia para los funcionarios del SIE.

- Obligación de los servicios de inteligencia militar a entregar información residual. Se obliga a los servicios de inteligencia militar a la entrega de “información residual” y se define la misma como “toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado”.

- Objetivos de la inteligencia policial. Se establece que los objetivos de la inteligencia policial serán fijados por los mandos superiores de las policías de acuerdo a los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, que establecerá el Ministro del ramo.

Más adelante hizo hincapié en la necesidad de entender los conceptos de inteligencia y contrainteligencia. Reiteró que la inteligencia está asociada a resguardar los derechos y proteger la seguridad de los ciudadanos, evitando futuras contingencias o amenazas a que se pueda verse expuesto nuestro país.

Comentó que las amenazas han ido mutando a través del tiempo y que en esta materia hay que aprender de la experiencia traumática que han tenido

otros países, particularmente de aquellos que viven bajo una permanente alerta, como son los del Medio Oriente.

Aclaró que estar bajo amenaza no supone necesariamente un conflicto bélico regular, pues existen conflictos más complejos y sofisticados, tales como las amenazas híbridas a que se refirió el Ministro de Defensa Nacional.

Aseveró que la reforma que contempla la iniciativa constituye un paso importante para dar por superado un trauma de origen político- histórico que ha estado presente en Chile. Enfatizó que en la actualidad hay que considerar la inteligencia como una herramienta del Estado para hacer frente a las amenazas del futuro y no asociarla a los sistemas de inteligencia que actuaron en el pasado para las amenazas de esa época.

Adicionalmente, indicó que existen múltiples amenazas que afectan a los Estados, tales como narcotráfico; redes de pedofilia; pornografía infantil; trata de personas, entre otras, y que en el caso de nuestro país suponen constantes desafíos en materia de inteligencia.

Explicó que luego de comprender el concepto de inteligencia, se debe profundizar en cómo podemos dotar a las autoridades de información útil, adecuada y oportuna para la toma de decisiones. Actualmente existe exceso de información disponible, sin embargo, falta capacidad analítica para procesarla, combinarla y cruzarla para la generación de inteligencia, de manera de ponerla a disposición de las autoridades políticas para la adoptar decisiones en resguardo de la ciudadanía. Por lo anterior, realzó el fortalecimiento de la Agencia Nacional de Inteligencia que contempla la iniciativa.

Finalizada la exposición del Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, los integrantes de la Comisión formularon las siguientes inquietudes y consultas:

El **diputado Ascencio** consultó ante quién responde políticamente la ANI.

El diputado Desbordes expresó que, si bien existe consenso en la necesidad de modernizar el Sistema de Inteligencia, no hay acuerdo en cómo hacerlo. Cree que es fundamental que los órganos de inteligencia cuenten con atribuciones operativas y lamentó que el proyecto no contemple aquello, a pesar de que esa omisión no obedece a la voluntad del Ejecutivo. Una reforma profunda en ese sentido implicaría una lata tramitación. Finalmente, señaló que, habiendo consenso en la necesidad de modernizar el Sistema de Inteligencia del Estado, lo que no puede pasar es que no se apruebe por unanimidad la idea de legislar, sin perjuicio de perfeccionar la iniciativa en el curso de su tramitación.

El diputado Tohá manifestó que, a pesar de no tener duda en cuanto a la necesidad de actualizar el sistema de inteligencia, es necesario

clarificar aspectos referidos a la cadena de mando que establece el sistema, particularmente, en torno a la dirección de la ANI.

Mostró preocupación por las labores que deberán asumir el Servicio Nacional de Aduanas y Gendarmería, dado que por la naturaleza de las instituciones existe el riesgo de delimitación de facultades.

Finalmente, preguntó al Ejecutivo si existe relación entre esta iniciativa y el proyecto de ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales, que está siendo tramitado en el Senado y, también, si el mensaje está en consonancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, **el diputado Brito (Presidente)** declaró tener opiniones contrapuestas con el Ejecutivo, particularmente en torno a la oportunidad en que se legisla al respecto. Estimó inapropiado proponer una reforma al Sistema de Inteligencia del Estado encontrándose el país ad portas de un proceso constitucional, que vendrá a redefinir el funcionamiento del Estado. Consideró altamente inconveniente fijar un sistema de coordinación, sin antes establecer una estrategia de seguridad y de defensa.

Consultó al Ejecutivo si las direcciones de inteligencia consideran una amenaza las reuniones que lobistas internacionales que representan firmas de grupos económicos extranjeros podrían sostener con autoridades públicas. La misma inquietud manifestó respecto a la corrupción.

Reconoció que para el sector que representa, a partir del estallido social, se han abierto heridas difíciles de sanar. Añadió que la información con la que se ha contado o la que ha conocido la opinión pública no ha tenido su origen en órganos relacionados con la inteligencia del Estado.

El Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, Juan Francisco Galli, explicó que el proyecto fortalece las facultades de fiscalización y control. Detalló que se fortalece la función que actualmente ejerce la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de manera que los informes que debe rendir el Director de la Agencia a la misma tengan una periodicidad semestral (actualmente es anual); se faculta a los diputados para citar, por 2/3 partes de sus miembros en ejercicio, al Director de la ANI y se obliga al Director de la ANI a informar secretamente y de forma semestral al Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Planteó que es legítimo analizar cuán necesario es fortalecer el sistema de inteligencia. Estimó que ese tipo de inquietud enriquecerá el debate en particular.

Aclaró que la inteligencia humana es la esencia de cualquier sistema y siempre será fundamental. No obstante, esa afirmación no puede ser una excusa para generar inteligencia, a partir de la información que está disponible.

Un correcto desarrollo de la capacidad para analizar y procesar datos para generar inteligencia exige también tener inteligencia humana que nos permita tener información de fuente cerrada.

Respecto del tratamiento de datos personales aseguró que fue una de las discusiones que se dieron en el Senado. Comentó que en el proyecto se agregó regulación del tratamiento de datos. Aseveró que, efectivamente, la inteligencia accede a la información de datos personales; sin embargo, relevó que son fundamentales los mecanismos de protección de dicha regulación, que hagan que esos datos sean utilizados para los fines que la ley contempla, es decir, para la generación de inteligencia.

En relación con las diferencias de fondo planteadas, hizo hincapié en que si no se respalda esta iniciativa será imposible avanzar en modernizar el Sistema de Inteligencia del Estado, que ha sido tan criticado.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, complementando lo anterior, señaló que es legítimo discutir cómo debe ser un sistema de inteligencia que cumpla lo más altos estándares, sin embargo, para llegar a esa instancia, resulta fundamental aprobar en general la iniciativa, pues va en la línea correcta. Añadió que la falencia de una institucionalidad que permita desarrollar un sistema de inteligencia acorde a las exigencia del sigo XXI constituye una amenaza para todos los intereses del país. Concluyó que modernizar el sistema de inteligencia será fundamental para combatir a organizaciones que ponen en riesgo a nuestro país, a través del narcotráfico, fraudes; lavado de dinero, pedofilia, trata de personas, ataques biológicos y ciberataques. Enfatizó que no aprobar la idea de legislar equivale a no tener voluntad para mejorar el actual sistema de inteligencia.

El diputado Brito (Presidente), con la finalidad de explicar que no hay contradicción entre considerar necesario perfeccionar el sistema de inteligencia que tiene nuestro país y votar en contra de la idea de legislar del presente proyecto, argumentó que Chile, desde octubre del año pasado a la fecha, ha vivido una importante rebelión, a raíz de la cual surgieron dudas y cuestionamientos en la ciudadanía acerca del actuar de los agentes del Estado y de las directrices impartidas por las autoridades.

3. Aprobación en general.

En sesión 62ª, de 28 de marzo de 2020, el proyecto se aprobó en general por mayoría de votos (7/5/0).

Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los entonces diputados Mario Desbordes, Luis Pardo, José Pérez, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa el

diputado Jorge Brito (entonces presidente), y los entonces integrantes Maya Fernández, Gabriel Ascencio, Guillermo Teillier y Jaime Tohá.

IV. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 304, número 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde consignar los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas.

1. Normas de rango orgánico constitucional.

El H. Senado calificó como normas orgánicas constitucionales las siguientes:

i. Letra a), ordinal iv), del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.

ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.

iv. Letra b) del numeral 11) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.

v. Numeral 18), letra b), del artículo único de la iniciativa, en cuanto introduce un inciso tercero, nuevo, al artículo 31 de la ley N° 19.974.

Todas ellas, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

- La Comisión hace constar que ninguna de las disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales por el Senado se conserva en el texto propuesto en este informe, ya sea porque han sido sustituidas o, como en el caso del numeral 11, eliminadas.

Por su parte, la Comisión estimó que revisten naturaleza orgánica constitucional los preceptos contenidos en las siguientes disposiciones del texto propuesto por ella:

a) De conformidad con el artículo 8, inciso tercero, de la Constitución:

- Inciso final del artículo 7 quater, contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Inciso tercero del artículo 10, contenido en el numeral 27 del artículo 1.

- Incisos primero y tercero del artículo 14, contenido en el numeral 32 del artículo 1.

b) De conformidad con el artículo 19, número 11, de la Constitución:

- Artículo 2 del proyecto de ley.

- Artículo undécimo transitorio.

c) De conformidad con el artículo 38 de la Constitución:

- Inciso final, nuevo, que se agrega en el artículo 5 mediante el numeral 7, letra b), del artículo 1.

- Artículo 6 contenido en el numeral 13 del artículo 1.

- Artículo 6 bis, incorporado mediante el numeral 14 del artículo 1.

- Inciso segundo del artículo 7, contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Literal f) del artículo 7 sexies, incorporado mediante el numeral 19 del artículo 1.

- Artículo 7 octies contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Inciso segundo del artículo 7 decies contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Artículo 7 undecies contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Artículo 9 bis agregado por el numeral 26 del artículo 1.

- Literal e) del inciso primero e inciso tercero del artículo 10 ter, contenido en el numeral 27 del artículo 1.

- Artículo 13 contenido en el numeral 30 del artículo 1.

- Numeral 35 del artículo 1.

- Artículo 17 contenido en el numeral 36 del artículo 1.

- Artículo 17 bis contenido en el numeral 37 del artículo 1.

- Artículo segundo transitorio.

d) De conformidad con el artículo 38 bis de la Constitución:

- Artículo séptimo transitorio.

e) De conformidad con el artículo 77 de la Constitución:

- Letra e), párrafo tercero, y letra f), párrafo segundo, contenidas en el artículo 8 bis que se incorpora mediante el numeral 23 del artículo 1.

- Inciso segundo del artículo 9 contenido en el numeral 26 del artículo 1.

- Inciso primero del artículo 15 bis, contenido en el numeral 34 del artículo 1.

- Numeral 49 del artículo 1, que modifica el artículo 24 (por ser complemento de los artículos 25 y 28).

- Numeral 50 del artículo 1, que modifica el artículo 25 (calificado como orgánico constitucional en ley vigente).

- Inciso primero del artículo 26, contenido en el numeral 51 del artículo 1.

- Numeral 53 del artículo 1, que modifica el artículo 28.

- Numeral 54 del artículo 1, que modifica el artículo 29.

- Artículo decimotercero transitorio.

f) De conformidad con el artículo 98 de la Constitución:

- Incisos segundo y tercero del artículo 14, contenido en el numeral 32 del artículo 1.

- Artículo 15 ter contenido en el numeral 34 del artículo 1.

- Numeral 63 del artículo 1, que modifica el artículo 36.

g) De conformidad con el artículo 101 de la Constitución:

- Numeral 44 del artículo 1.

2. Normas de quórum calificado.

El H. Senado calificó como normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, las siguientes:

i. Letra b) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 8° de la ley N° 19.974.

ii. Letra b) del numeral 19) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 37 de la ley N° 19.974.

iii. Numeral 20) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

- La Comisión hace constar que ninguna de las disposiciones de quorum calificado señaladas se conserva en el texto propuesto en este informe, ya sea porque han sido sustituidas o, como en el caso del numeral 20, eliminadas.

Por su parte, la Comisión estimó que abordan materias que el constituyente ha reservado a normas de quorum calificado las siguientes disposiciones de este informe:

a) De conformidad con el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución:

- Inciso cuarto del artículo 5 quater, contenido en el numeral 10 del artículo 1.

- Inciso primero del artículo 5 quinquies, contenido en el numeral 10 del artículo 1.

- Inciso primero del artículo 5 sexies, contenido en el numeral 10 del artículo 1.

- Inciso segundo del artículo 6 ter, contenido en el numeral 14 del artículo 1.

- Artículo 6 septies contenido en el numeral 16 del artículo 1.

- Letras a) y b) del artículo 7 bis, contenido en el numeral 19 del artículo 1.

- Párrafo segundo del literal e) del artículo 8 bis, contenido en el numeral 23 del artículo 1.

- Artículo 8 ter contenido en el numeral 24 del artículo 1.

- Incisos segundo y tercero del artículo 15 bis, contenido en el numeral 34 del artículo 1.

- Artículo 15 ter contenido en el numeral 34 del artículo 1.

- Artículo 21 bis incorporado por el numeral 42 del artículo 1.

- Inciso cuarto incorporado en el artículo 22 mediante el numeral 44 del artículo 1.

- Artículo 22 bis incorporado por el numeral 45 del artículo 1.

- Inciso segundo incorporado en el artículo 24, en virtud del numeral 49 del artículo 1.

- Inciso tercero del artículo 26, contenido en el numeral 51 del artículo 1.

- Literal c) del numeral 56 del artículo 1, por el que se modifica el inciso segundo, que pasa a ser tercero, del artículo 31.

- Literal a) del numeral 63 del artículo 1.

- Literal b) -en cuanto al inciso tercero que incorpora en el artículo 37- y literal c) del numeral 64 del artículo 1.

- Artículo 38 contenido en el numeral 66 del artículo 1.

- Artículos 38 bis, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 38 sexies, incorporados por el numeral 67 del artículo 1.

- Artículo 39, contenido en el numeral 68 del artículo 1.

- Artículo 41 bis, incorporado mediante el numeral 72 del artículo 1.

V. TRÁMITE DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 304, número 5, del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del texto propuesto por esta Comisión:

- artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 octies, 7 nonies, 7 decies y 7 undecies, contenidos en el numeral 19 del artículo 1.

- artículo 8, contenido en el numeral 22 del artículo 1.

- artículo 8 bis, contenido en el numeral 23 del artículo 1.

- artículos 9 y 9 bis, contenidos en el numeral 26 del artículo 1.

- artículo 13, contenido en el numeral 30 del artículo 1.

- artículo 17, contenido en el numeral 36 del artículo 1.

- artículo 17 bis, contenido en el numeral 37 del artículo 1.

- artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y decimoquinto transitorios.

VI. DISCUSIÓN PARTICULAR.

1. Fase inicial entre marzo 2020 y marzo 2022 (LV período legislativo).

Previamente a la votación artículo por artículo, vuestra Comisión acordó ilustrar sus debates con la exposición de los invitados que a continuación se detallan.

a) Renato Díaz, Director de Inteligencia de la PDI.

El Director de Inteligencia de la Policía de Investigaciones, Renato Díaz, comentó que, en términos generales, el mensaje busca fortalecer el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE). Valoró que el proyecto actualice el objetivo de la inteligencia y que haga hincapié en el fortalecimiento del papel del SIE y de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), generando nuevas facultades y ampliando las existentes, como, asimismo, perfeccione la articulación del sistema, entre los servicios de inteligencia militar, policial y de la Agencia.

Señaló que como las modificaciones se centran en el SIE, cabe preguntarse qué tipo de sistema es el que esperamos tener en el país, más allá de lo que declara y contiene el proyecto en sí mismo y de lo que establece la ley N°19.974. Relevó que es fundamental conocer las expectativas que se tienen del sistema, dado el marco jurídico que lo regula y en razón de las reales capacidades que se detentan, considerando los recursos disponibles.

Consideró, a grandes rasgos, que la iniciativa presidencial cumple con las expectativas de potenciar y fortalecer el SIE; sin embargo, sugiere profundizar en un tema que históricamente ha sido el punto de inflexión, cual es, la operatividad de la ANI.

Explicó que, en la actualidad, el Sistema tiene capacidad operativa a través de los servicios de inteligencia militar correspondientes a las tres ramas castrenses que conforman las Fuerzas Armadas del país, del Estado Mayor Conjunto, y los servicios de inteligencia policial de las instituciones de Orden y Seguridad, integradas por Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.

Indicó que la capacidad operativa se traduce en la recolección de información, ya sea mediante los funcionarios de los servicios de inteligencia mencionados (agentes operativos); por medio de fuentes abiertas (medios tecnológicos) y mediante procedimientos especiales de obtención de información con autorización judicial.

Relevó que uno de los puntos centrales es distinguir entre la labor que se hace con informantes y la que se hace con agentes encubiertos. Explicó que actualmente la ley faculta a todos los servicios de inteligencia (militar y policial) el trabajo con agentes encubiertos, salvo a la Agencia Nacional. En este sentido, la propuesta legal permite que los funcionarios policiales que se

encuentran en comisión de servicios en la ANI puedan actuar como agentes encubiertos.

Estimó que uno de los problemas que han complejizado el trabajo de la Agencia dice relación a la poca capacidad operativa, en términos de recolectar información a través del mismo servicio.

Reiteró que el proyecto pretende que los servicios de inteligencia policiales, a través de las referidas comisiones de servicio en la Agencia, puedan funcionar como agentes encubiertos y, en la práctica, dotar de información a la Agencia. Adicionalmente, manifestó que el proyecto supone un recurso humano que actualmente es financiado con el presupuesto de cada una de las instituciones. Estimó necesario revisar ese aspecto, teniendo a la vista todo el contexto.

Declaró que, si bien es importante modificar las capacidades de la Agencia y fortalecer el Sistema, en su conjunto, la reforma debe ser congruente con la asignación de recursos y con las expectativas que se esperan. Hizo hincapié en que no solo debe analizarse la realidad, al interior de nuestro país, sino también la de toda la región y la de aquellos países que cuentan con un sistema de inteligencia más desarrollado.

El diputado Tohá consultó que fue lo que le faltó a nuestro SIE para haber podido evitar los graves hechos ocurridos recientemente en nuestro país, tales como, la destrucción masiva y simultánea de múltiples estaciones del Metro en la Región Metropolitana y la colocación de una bomba en el domicilio del ex Presidente del Directorio de Codelco. Asimismo, preguntó si el intercambio de información entre Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile es expedito.

Director de Inteligencia de la Policía de Investigaciones, Renato Díaz, señaló, que en general, los dos hechos acontecidos en el país, tanto los originados a partir del 18 O, como el atentado mencionado, dicen relación con la falta de robustecimiento del SIE.

Añadió que las múltiples amenazas a las que nos enfrentamos como país requieren urgentemente actualizar nuestro sistema, fortalecerlo de manera de poder adelantarse a los hechos y que el traspaso de información residual, desde los servicios de inteligencia militar hacia los servicios de inteligencia policial o viceversa, sea eficiente, eficaz y pertinente.

Enfatizó que un sistema que no está suficientemente robustecido tiene muy pocas posibilidades de cumplir con los objetivos que demanda nuestro país.

En cuanto al intercambio de inteligencia entre ambos servicios de inteligencia policial, aseguró que es fluido; sin embargo, no es suficiente, pues se requiere maximizar las potencialidades, lo cual no dice relación necesariamente al intercambio de información, sino a otros aspectos que se requieren instalar, para lo cual es fundamental mejorar la asignación de recursos, por ejemplo, en el ámbito tecnológico de la ciberseguridad.

El **diputado Brito (Presidente)** manifestó su posición crítica al SIE que ha imperado en el país, pues carece de cohesión e interacción entre los organismos que lo componen. Asimismo, señaló que al Sistema le falta una estrategia de defensa y seguridad y que existe una desproporción en la asignación de los recursos, pues cree que el Ejército se lleva gran parte de éste.

Habida cuenta de que el proyecto se redactó con anterioridad al 18 O, consultó cuál es el aprendizaje de las instituciones vinculadas a la inteligencia, a raíz de los hechos ocurridos a partir del estallido social y si esa experiencia se encuentra plasmada en el proyecto.

Reconoció que se encuentra en el grupo de personas que sienten temor porque ciertas autoridades del Estado parecieran confundir temas políticos y sociales con temas de seguridad nacional. Señaló que el proyecto de ley pretende considerar a los grupos nacionales como objeto de la contrainteligencia, lo cual consideró muy amplio, sugiriendo que sea acotado durante la tramitación del proyecto.

Solicitó al invitado recomendar la forma de limitar lo anterior y preguntó qué características debiesen cumplir los grupos nacionales para ser objeto de la inteligencia y contrainteligencia.

El Director de Inteligencia de la PDI, respondió que más allá de la crisis social de los últimos meses y, de sus causas, los problemas basales son de gestión del Estado y no vinculados a materias de inteligencia. Declaró que lo que complejiza la situación de nuestro país son los hechos de violencia ligados a la perpetración de delitos que dañan tanto la propiedad pública y privada, como también, los que atentan contra la integridad física y psíquica de las personas. En lo concreto, señaló que se trata de recolectar información eficaz y oportuna para poder adelantarse a esos hechos delictuales.

Expresó que el SIE existe desde octubre de 2004 y aseguró que es el momento de modernizarlo y potenciarlo, de manera que permita apoyar la toma de decisiones de las autoridades respecto a problemas concretos.

Sobre la funcionalidad de la contrainteligencia compartió el planteamiento expresado por el Presidente de la Comisión, sin embargo, sostuvo que existen problemas prácticos.

El diputado Brito (Presidente) hizo ver su temor en cuanto a que eventualmente alguna institución de inteligencia pudiera ser utilizada para fines políticos. Consideró que debe limitarse al máximo la contrainteligencia. Preguntó al invitado la factibilidad de introducir al proyecto una indicación en orden a excluir de la contrainteligencia a determinadas agrupaciones sociales.

El diputado Romero consultó al invitado si los funcionarios de esa institución son considerados por las autoridades en la toma de decisiones. Asimismo, preguntó por la pertinencia de incorporar al SIE a Gendarmería de Chile.

El diputado Pardo manifestó su postura en cuanto a la delimitación que existe entre materias de orden público, sociales y de seguridad nacional, considerándola clara y precisa. Pidió profundizar en la experiencia comparada, especialmente en cuanto a las competencias de los servicios de inteligencia de las democracias más consolidadas y que forman parte de la región.

El diputado Tohá manifestó que no hay duda que la ciudadanía espera un mejor SIE. Preguntó si este proyecto de ley apunta exactamente a subsanar las carencias que tiene el actual sistema. Consultó si el avance de la iniciativa es sustancial, o bien, apunta a dar soluciones estructurales y meramente administrativas.

El diputado Schilling preguntó si el proyecto dota de capacidad suficiente a la ANI para coordinar al resto de los servicios de este ámbito y tener así un sistema integrado. Adicionalmente, sostuvo que la mayor parte de información para la toma de las decisiones se sustenta en fuentes abiertas. Consultó si la iniciativa es eficaz para cancelar las amenazas que existen en materia de ciberseguridad.

El diputado Osvaldo Urrutia esbozó que la seguridad nacional tiene componentes externos e internos. Manifestó al expositor que llama su atención el hecho de que la iniciativa le otorgue a las unidades de inteligencia que se crean, tanto en Gendarmería como en el Servicio Nacional de Aduana, solo labores informativas y no de análisis de inteligencia. Sugiere tratar ese tema con mayor profundidad.

Sobre el punto, **el diputado Brito (Presidente)** consideró necesario reconocer o delimitar la participación de los agentes de inteligencia en las investigaciones que lleva adelante el Ministerio de Público.

El Director de Inteligencia de la Policía de Investigaciones, Renato Díaz, señaló que, si bien las autoridades sí consideran a las unidades de inteligencia policiales, éstas funcionan con el presupuesto destinado a toda la institución, y los recursos son siempre escasos.

Hizo presente la necesidad de entender que la ley N°19.974 no funciona como herramienta de persecución penal. Una de las complejidades jurídicas que presenta el sistema es que la actual ley no considera el traspaso de inteligencia al ámbito persecutorio. Reiteró la importancia de distinguir qué tipo de inteligencia necesita el país.

Agregó que el mensaje establece como objetivo el potenciar las capacidades del Sistema y de la Agencia propiamente tal. Añadió que sería ideal que contemplara, además, mejorar las capacidades de los componentes del sistema. Enfatizó que después de 16 años de vigencia de la ley se requiere urgentemente su modernización.

Explicó que la iniciativa conjuga la seguridad pública con los objetivos de inteligencia, calificando de interesante ello. Respecto a si la ANI está suficientemente integrada, indicó que se trata de un proceso de

institucionalización, el cual debe seguir avanzando y, aseguró que el proyecto va en esa línea. Señaló, que, en el ámbito de las tecnologías de la información, el trabajo de fuente humana es clave y, en tal sentido, recobra relevancia el trabajo con informantes y con agentes encubiertos en función de los objetivos que declara la ley.

Luego, se refirió a la importante incidencia del proyecto en el ámbito de la ciberseguridad, asegurando que se debe seguir avanzando en esa línea.

Respecto de la incorporación de Gendarmería, declaró que es fundamental naturalizar e institucionalizar la labor de inteligencia que realiza la institución.

Relevó que es fundamental que los mecanismos de control, tanto internos como externos, funcionen adecuadamente.

Explicó la importancia de distinguir entre inteligencia y persecución penal, señalando que ello constituye uno de los principales elementos a aclarar.

El diputado José Pérez instó a hacer una revisión acuciosa de la función de la ANI, desde el año 2004 a la fecha, considerando tanto sus aciertos como sus falencias. Enfatizó que dicho organismo debe ser un ente profesional por excelencia, que cuente con los recursos necesarios para poder anticiparse adecuadamente a los hechos.

Finalmente, **el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar,** en atención a la incorporación de Gendarmería al Sistema de Inteligencia, precisó que durante el primer trámite constitucional se introdujo la participación de dicho organismo, como también la del Servicio Nacional de Aduanas. Añadió que el proyecto contempla, asimismo, que el Servicio de Impuesto Internos y la Unidad de Análisis Financiero no solo cumplan un rol de información, sino también de análisis de inteligencia, por lo que no ve inconveniente en lo planteado por el diputado Osvaldo Urrutia.

Por otra parte, sostuvo que en el ámbito de la ANI se incorporó una norma, mediante el numeral 6) del artículo único del proyecto, en orden a proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.

b) Mauricio Weibel, periodista.

El periodista Mauricio Weibel señaló que el mensaje constituye una de las iniciativas más graves que se han presentado en materia de Defensa, desde el año 90.

Explicó que la gravedad se manifiesta en diversas áreas del proyecto. La primera de ellas se materializa en las capacidades intrusivas de los

equipos de inteligencia. Añadió que dichas capacidades son incluso mayores que las que tienen los fiscales del Ministerio Público.

El segundo elemento de la iniciativa que calificó de dañino es la idea de instaurar la existencia de amenazas nacionales de enemigos internos en el país, utilizando a los equipos de inteligencia de la Fuerzas Armadas y del resto de SIE para combatirlas. Subrayó que el control de los equipos de inteligencia va a depender de quién detente el control político. Indicó que la idea de ver enemigos internos al interior de una nación es propia de prácticas sociales genocidas en que las Fuerzas Armadas se enfrentan a sus propios conciudadanos.

Luego, observó que el proyecto expone políticamente a los ministros que integran el Consejo Asesor y que no fortalece el control jurisdiccional ni político.

Aseguró que uno de los efectos de aprobarse una iniciativa en esta línea es que Chile terminará siendo demandado ante la Corte lnternacional de Derechos Humanos, por las razones expuestas.

Finalmente, expresó que el proyecto no fortalece el Sistema de Inteligencia del Estado y, que, por el contrario, lo debilita socialmente. Estimó que el énfasis debió haber estado en fortalecer los equipos de inteligencia con resguardo democrático.

El diputado Tohá manifestó que el proyecto crea una figura de inteligencia para el gobierno de turno, alejándose considerablemente de la concepción de un sistema de inteligencia del Estado. Adicionalmente, manifestó que llama su atención el mecanismo de designación del Director de la ANI y cree que, por la responsabilidad que se asigna al cargo, al menos, dicho nombramiento debiese contar con el beneplácito del Congreso Nacional. Finalmente, planteó que la iniciativa carece de control democrático.

El señor Weibel, coincidiendo con el planteamiento anterior, sostuvo que sería sensato que el Jefe de Inteligencia diera cuenta al Parlamento de su gestión, de manera de contemplar un control democrático, tal como ocurre en los países desarrollados. Enfatizó que, de no ser así, respondería solo ante el gobierno de turno y, por ende, sería éste el que controlaría la inteligencia del país.

El **diputado Pardo** consultó al periodista en que norma fundamenta la afirmación, en orden a que la iniciativa carece de control jurisdiccional. Al respeto, señaló que el artículo 25 de la ley N°19.974 se refiere al control judicial respecto de las medidas intrusivas, al establecer que “los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente, o por medio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos señalados en las letras a) a

d) del artículo anterior[2].” Preguntó al invitado en qué se fundamenta para sostener la referida afirmación.

El diputado Romero consultó al expositor si rescata algún elemento positivo de la iniciativa, a lo que el señor Weibel respondió negativamente.

El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar, destacó que una de las amenazas que están presente en el territorio nacional es el narcotráfico y crimen organizado y, por ende, se requiere urgentemente combatirlas a través de un sistema de inteligencia robustecido. Recordó que el proyecto tiene elementos de seguridad interna y externa.

Respecto del control democrático, indicó que actualmente la ley lo contempla en el artículo 37[3], quedando en el ámbito de la Cámara de Diputados. Afirmó que el proyecto viene a robustecer dicho control, al establecer el deber de la ANI de rendir informe semestralmente a la Comisión Especial de Inteligencia consagrada por la mencionada norma. Además, se incorpora como obligación del Director de la ANI el informar secreta y semestralmente del cumplimiento de la estrategia nacional de inteligencia a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado. En el mismo sentido, planteó que se incorpora el control político del Consejo Asesor.

Finalmente, en relación a la supuesta falta de control jurisdiccional respecto de las medidas intrusivas, aseveró que actualmente se encuentra consagrado en el artículo 25 de la ley N°19.974.

El señor Weibel sugirió precisar qué tipo de amenazas nacionales busca combatir la iniciativa, pues de no delimitar ese aspecto se corre el riesgo de facultar medidas intrusivas respecto de personas no vinculadas al ámbito delictual, por el solo hecho de investigar situaciones irregulares.

La diputada Loreto Carvajal consultó al expositor qué elementos debiesen ser incorporados en el mensaje para que constituya una verdadera contribución al sistema de inteligencia que rige actualmente, particularmente respecto del control jurisdiccional de las medidas intrusivas. Al respecto, el periodista explicó que en las operaciones intrusivas de inteligencia se debe especificar y justificar siempre el motivo de la investigación, de manera de fortalecer el control de las peticiones de información.

---

[2] Artículo 24.- Para los efectos de esta ley se entiende por procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo.

Tales procedimientos son los siguientes:

a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas;

b) La intervención de sistemas y redes informáticos;

c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual, y

d) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.

[3] Artículo 37.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.

c) Daniel Álvarez, profesor de Derecho Informático.

El profesor de Derecho Informático de la Universidad de Chile, Daniel Álvarez, contextualizó que el Senado aprobó, en primer trámite constitucional el mensaje en estudio y, señaló, que es posible formular diversas observaciones políticas y jurídicas al respecto.

El proyecto de ley tiene por propósito declarado actualizar la regulación del Sistema de Inteligencia del Estado, el cual ha sido objeto de profundas críticas por su aparente ineficacia y por el nulo control civil de las actividades de inteligencia policial y militar, que han provocado casos de afectaciones de garantías fundamentales en contra de periodistas y el conocido caso Huracán. En este sentido, explicó que el proyecto, si bien introduce algunas reformas necesarias, omite cuestiones trascendentales que debieran formar parte de la regulación de un sistema de inteligencia en un estado democrático de derecho.

A continuación, presentó algunas de las críticas y observaciones más relevantes:

1. Desde un punto de vista orgánico, el proyecto de ley insiste con un modelo de inteligencia diseñado para un gobierno en particular, prescindiendo de la posibilidad de desarrollar un sistema de inteligencia concebido e implementado como parte de una política de Estado. Estimó que, en esta discusión, se debiera pasar a un modelo donde el Director de la Agencia y del Sistema de Inteligencia del Estado fuera nombrado a propuesta del Presidente de la República y previo acuerdo del Congreso Nacional.

2. Profundiza además en el modelo actual y comete el error de dividir el mando de la Agencia Nacional de Inteligencia al introducir la figura del subdirector como una persona de exclusiva confianza del Presidente de la República. De esta manera, la ANI tendrá dos autoridades (el Director y el Subdirector) de confianza del Presidente de la República, lo que puede afectar su correcto funcionamiento y no resuelve el problema político de la Agencia antes mencionado.

3. El proyecto de ley no incrementa los niveles de control civil de la inteligencia militar y policial y no introduce reformas significativas en la subordinación de esas secciones de la inteligencia a la autoridad civil electa, cuestión que debe reformarse de manera urgente.

Enfatizó que no es recomendable que las instituciones de la inteligencia militar y policial sigan dependiendo únicamente de su mando institucional. En un Estado democrático de derecho esta parte del sistema de inteligencia debe quedar sujeto a la autoridad civil, ya sea en la persona del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia o de la autoridad política del Ministro del Interior o de Defensa, según sea el caso. Por ello, sugirió modificar el inciso final del artículo 20 y del artículo 22 aprobados por el Senado,

incorporándose expresamente que los objetivos de la inteligencia militar deben ser aprobados por el Ministro de Defensa Nacional quien deberá además velar por su cumplimiento. En el caso de la inteligencia policial, dichos objetivos deben ser aprobados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública quien deberá, además, velar por su cumplimiento.

Hizo presente que ninguna de las disposiciones del proyecto de ley resuelve el problema que se suscitó en el conocido caso Huracán, donde el servicio de inteligencia policial de Carabineros de Chile abusó y defraudó el sistema de obtención de información de inteligencia a través de las interceptaciones de comunicaciones privadas, caso que da cuenta de las debilidades de las escasas herramientas de control que existen respecto a sus operaciones, lo que consta en un duro informe emitido por una comisión investigadora de la H. Cámara de Diputados.

En este sentido, enfatizó que el proyecto de ley no introduce las mejoras necesarias para que un caso como Huracán no vuelva a ocurrir, como serían la introducción de mecanismos de control en el proceso de autorización judicial previa —contenidos en los artículos 23 y siguientes de la ley— ya sea mediante la creación de expedientes duplicados que den cuenta de los antecedentes tenidos a la vista al momento de solicitar cualquier medida intrusiva, de manera que el juez que autoriza la medida pueda efectivamente controlar el cumplimiento de los requisitos legales, así como el correcto desarrollo de las actividades de inteligencia, mediante audiencias de control periódicas, cada quince días.

Estimó que también se debiera establecer procesos de rendición de cuentas abiertos, en los cuales se desclasifique regularmente la información generada por el Sistema de Inteligencia que ya no sea de utilidad o haya perdido actualidad o relevancia. Asimismo, debieran establecerse tipos penales específicos para los funcionarios que soliciten, obtengan y ejecuten operaciones de inteligencia con infracción de las reglas legales, así como responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria del mando operacional y político, y responsabilidad, al menos disciplinaria, para los jueces que autoricen este tipo de medidas con inobservancia de las reglas legales.

Hizo hincapié en que los actuales mecanismos de control que establece la ley —por ejemplo, la comisión especial de Inteligencia de la Cámara de Diputados—, no pasan de ser meros mecanismos formales de control sin real incidencia en el desempeño y evaluación de las labores de inteligencia.

4. Desde un punto de vista funcional, el proyecto de ley introduce una autorización general para que la ANI solicite discrecionalmente “antecedentes e informes” a todos los servicios públicos de la administración del Estado y empresas públicas, información que los servicios deberán entregar obligatoriamente (art. 12, literal f).

Al respecto, planteó que la solicitud de antecedentes e informes que realice la ANI debiera siempre constar en un acto administrativo debidamente fundado y debiera ser específica sobre los antecedentes e informes que sean efectivamente necesarios para el propósito perseguido, cuestión que deberá informarse al órgano requerido. En este sentido, las normas aprobadas por el Senado debieran complementarse.

Sobre este punto, destacó que ni la ley vigente ni el proyecto de ley habilitan a la Agencia Nacional de Inteligencia para capturar, procesar y/o comunicar datos personales. Incluso en el evento que en el pasado la Agencia hubiese solicitado datos personales a los organismos requeridos (como habría sido el caso del convenio suscrito con el Sename o como los convenios vigentes con el Registro Civil o el Servicio de Impuestos internos, por citar algunos), dichas solicitudes carecen de autorización legal y, además, constituirían una infracción a las reglas constitucionales que amparan la vida privada de las personas y sus datos personales.

5. La falta de habilitación legal de la Agencia para tratar datos personales.

En el caso de la Agencia Nacional de Inteligencia, es posible constatar que no hay autorización en su ley que la habilite a recolectar, procesar y comunicar datos personales en el ejercicio de sus funciones. La ley Nº19.974 no contiene norma alguna que habilite a la Agencia ni a las instituciones que forman parte del sistema a recolectar, solicitar ni procesar datos personales. De esta manera, carecen de la habilitación requerida por la ley, lo que vulnera el principio de legalidad en la actuación de los órganos del Estado.

Respecto a cómo lo hace entonces la Agencia y las instituciones de inteligencia para recolectar información para el cumplimiento de sus funciones y objetivos necesarios en una democracia, indicó que la ley les habilita distintas formas, siendo las más importantes: la recolección de información de fuentes abiertas, los procedimientos especiales de obtención de información y la solicitud de informes a organismos públicos.

Respecto del primer tipo, se trata de la información que puede ser recolectada a través de medios de comunicación social, investigaciones académicas, redes sociales abiertas como Twitter o similares. En este caso, si bien no cuentan con autorización expresa en su ley para capturar y procesar los datos personales que contenga la información recolectada, se podría argumentar que caen en la hipótesis genérica del artículo 20 de la Ley de Protección de la Vida Privada que autoriza a los organismos públicos a tratar datos personales sin consentimiento sólo “respecto de las materias de su competencia”, pero respetando las reglas contenidas entre los artículos 1 y 19 de esa misma ley, que reconocen ciertos derechos de los titulares, como el derecho de cancelación, esto es, el derecho de una persona a solicitar la eliminación o cancelación de los datos personales.

En aquellos casos en que la Agencia requiera información “estrictamente indispensable” para el cumplimiento de sus objetivos y que no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, la ley establece —artículos 23 y siguientes— un catálogo específico de procedimientos especiales de obtención de información, sujetos a autorización judicial previa a cargo de un ministro de corte de apelaciones. Estas normas han permitido, por ejemplo, algunas de las interceptaciones de comunicaciones de periodistas o aquellas realizadas en la operación Huracán, cuya legalidad de fondo es discutida en tribunales y que aparentemente fueron realizadas más allá de sus atribuciones legales.

Para el caso particular de la información recolectada desde organismos públicos, explicó que la letra e) del artículo 8º de la ley N°19.974 permite a la Agencia solicitar a éstos los “antecedentes e informes” que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pero en ningún caso la habilita para solicitar datos personales, ya que la norma derechamente no lo dice. Añadió que la entrada en vigencia de la reforma constitucional que introdujo el derecho a la protección de datos personales en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución sólo vino a confirmar esta falta de autorización legal.

Finalmente, explicó, que cuando se trata de datos personales sensibles —como en el caso del convenio con Sename— la situación es un poco más grave. La naturaleza jurídica de los datos personales de niños, niñas y adolescentes —conforme a lo dispuesto en la ley de Protección de Datos Personales— es de datos personales sensibles, que cuentan con un estatuto especial de protección que señala que este tipo de datos no puede ser objeto de tratamiento, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares. Afirmó que ninguna de estas condiciones se cumplía en el caso del Sename y, de haberse pronunciado la Contraloría sobre el convenio, lo habría realizado en este sentido, teniendo presente su reciente jurisprudencia sobre tratamiento de datos personales sensibles por órganos del Estado.

6. Reserva legal estricta del derecho a la protección de datos personales.

Relató que desde agosto de 2018 se encuentra vigente la reforma constitucional que incorporó en el texto del numeral 4º del artículo 19 de la Constitución la siguiente regla: “«Art. 19. (...) 4o.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.»

La reforma constitucional incorporó una reserva legal especial en virtud de la cual las normas que regulen el “tratamiento” y la “protección” de datos personales deberá hacerse “en la forma y condiciones que determine la ley”. Una norma similar existe desde antiguo en la Constitución, en relación al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

De esta manera, y con especial énfasis en el tratamiento que realizan los organismos públicos, la habilitación debe constar en un texto de rango legal. Esto excluye, por tanto, las formas infralegales de regulación, ya sea que se realicen por la vía reglamentaria o por decreto con fuerza de ley u otras normas menores como las ordenanzas municipales o meros actos administrativos como la resolución que aprobó el convenio entre Sename y la ANI.

7. Planteó que si se llega a la conclusión que la Agencia debiese contar con acceso a datos personales, atendida la especial protección constitucional de éstos, se debiesen incorporar en el texto del proyecto de ley “los casos y las formas” en que dicha información (datos personales) pueda ser requerida, estableciéndose la necesidad de obtener una autorización judicial previa, asimilándolo a los procedimientos especiales de obtención de información que requieren dicha autorización, incorporándose al artículo 23 de la ley, con las mejoras señaladas en el número 3 anterior.

Asimismo, recomendó incorporar mecanismos de control jurisdiccional de la actividad de inteligencia mientras se desarrollan, y no sólo una habilitación especial al inicio del procedimiento de obtención de información. Se debe sancionar severamente las utilizaciones indebidas y establecer límites a las actividades de recolección.

Con todo, esta solución debiera excluir cualquier posibilidad de solicitar datos personales de niños, niñas y adolescentes y cualquier otro tipo de datos personales sensibles, como identificación biométrica o datos de salud, entre los más relevantes.

Finalmente, aseveró que es posible avanzar en esta discusión siempre que exista la voluntad del legislador para avanzar hacia un sistema de inteligencia del Estado concebido como parte de una política de Estado y no como una política de gobierno, donde se establezca claramente el ámbito de acción de las instituciones que forman parte del sistema, subordinadas en todo momento a las autoridades civiles y políticas y con férreos mecanismos de control de sus actividades.

En este sentido, subrayó que el proyecto, tal cual fue aprobado por el Senado, omite cuestiones trascendentales que debieran formar parte de la regulación de un sistema de inteligencia en un Estado democrático de derecho como el chileno.

El diputado Brito (Presidente) consultó al señor Álvarez por la experiencia comparada en el ámbito sancionatorio, respecto a la mala utilización de información relativa a datos personales obtenida a través de los sistemas de inteligencia.

El profesor Álvarez respondió que en el derecho comparado los sistemas de inteligencia son muchos más complejos, pues conviven con un sistema de protección de datos personales bastante estricto.

En los países más desarrollados cualquier información recolectada por un aparato de inteligencia del Estado, relativa a personas o que pueda afectar a personas determinadas, tiene que ser muy bien justificada y, luego, cumpliendo con las habilitaciones legales correspondientes, una vez que concluye la necesidad de la medida adoptada, debe notificarse a los ciudadanos que fueron víctimas de ella.

Las sanciones establecidas por el sistema chileno son relativamente bajas y, por ende, para robustecer el sistema se requiere fortalecer tanto las sanciones administrativas para los funcionarios involucrados como las sanciones que emanan del control jerárquico, político y judicial.

Observó que, en el ámbito de control, el proyecto propone disminuir las atribuciones de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados para conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado, al establecer que para citar al Director de la Agencia se requiere el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, recalcó que el control ejercido por la Comisión Especial de esta Corporación es meramente formal y escaso.

d) Lorena Donoso, profesora de Derecho Informático.

La profesora de Derecho Informático de la Universidad de Chile, Lorena Donoso, indicó, en primer lugar, que coincide con varios de los planteamientos expuestos precedentemente, razón por la cual su intervención se enfocará en aspectos específicos, en beneficio del tiempo.

Manifestó que si bien la iniciativa es necesaria, carece de ciertos aportes relevantes en la materia.

Estimó necesario incluir una autorización específica para el tratamiento de datos personales, incluyendo las condiciones de ésta, pues la legislación vigente solo se refiere a la obtención de información, entregando amplias facultades al sistema de inteligencia, al punto de que los órganos requeridos no se pueden oponer a la entrega de la misma.

Sugirió a los integrantes de la Comisión incorporar las siguientes modificaciones en la ley N°19.974:

Al artículo 4°.

- Establecer expresamente la autorización para el tratamiento de datos personales, la que debe quedar supeditada a condiciones esenciales en un sistema democrático para garantizar su protección. En primer lugar, se debe consagrar el principio de proporcionalidad, en el sentido de que el tratamiento de la información guarde estrecha relación con la finalidad investigativa o de inteligencia perseguida, que indudablemente tiene que ser legítima y estrictamente

necesaria. Asimismo, señaló que debe explicitarse qué tipo de datos se van a requerir y cuáles serán los sujetos eventualmente afectados en dicho tratamiento, teniendo especial cuidado cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.

- Adicionalmente, propuso que los referidos datos se sujeten a estrictas reglas de seguridad de información y a evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales, de tal forma que se garantice que el uso de la información se corresponda con la naturaleza jurídica de la garantía fundamental de la protección de datos.

- Señaló que debe indicarse el tiempo respecto del cual va a ser objeto de tratamiento. Planteó no estar de acuerdo en que los datos deban ser cancelados necesariamente, ya que para labores de inteligencia podría ser necesario mantenerlos un mayor tiempo, sin embargo, subrayó que la identificación de esta información es la que se debe limitar, en cuanto a si es factible atribuirla o no a un sujeto determinado.

Asimismo, señaló importante formular una indicación en relación a la posibilidad del sistema de transferir datos a organismos internacionales. Consignó que se debe acotar la norma propuesta por el proyecto de ley, señalando que el organismo internacional al que se le transfiere la información tenga asimismo competencia para tratarla y que la finalidad de la transferencia guarde relación con el objetivo inicial para el cual fueron obtenidos y tratados.

En relación a la obtención de información por los organismos de inteligencia, estimó que existe un exceso de amplitud en las atribuciones para pesquisar la información, sin necesidad de autorización judicial. Añadió que lo anterior debe ser corregido, por cuanto vulnera la garantía constitucional del debido proceso. En efecto, consideró que se requiere un control más férreo y estricto en cuanto a la obtención de esa información.

Advirtió que la facultad que tiene el sistema de inteligencia para requerir y obligar a los demás organismos a proporcionar información puede resultar -en ciertos casos- perjudicial para los derechos de determinadas personas. En consecuencia, sugirió que debiese establecerse las condiciones necesarias para que el requerido pueda calificar la solicitud de la información, al menos, en cuanto a evaluar las competencias del órgano requirente y la pertinencia de la información requerida.

Recordó que ley de protección de datos personales establece, además, una excepción a los derechos de protección de éstos cuando el organismo requerido invoca -a su favor- una causal de seguridad de la Nación o interés nacional.

Aseguró que, para dar cumplimiento al estándar necesario, en materia de protección de datos, se requiere que la norma sea acotada, estableciendo claramente las condiciones y requisitos de legalidad formal y sustancial para la obtención de información por parte de los organismos de defensa.

Finalmente, concluyó que deben introducirse mejoras relevantes a la iniciativa de manera de hacerla compatible con los estándares internacionales sobre protección de datos y con las necesidades de la seguridad de la Nación.

Propuso que, en el marco de la actual normativa penal, a propósito de los ilícitos relativos a la revelación de secreto y de documentos por parte de funcionarios públicos, se introduzca una figura agravada en el caso de que funcionarios del sistema de inteligencia filtren información calificada, que pueda poner en riesgo la Nación y la seguridad de las personas, cuando éstas queden expuestas a discriminaciones arbitrarias por tratarse de información sensible.

Finalmente, concluyó que el proyecto de ley debe estar en concordancia con el resto de la normativa existente, especialmente con los numerales 3 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, relativos al debido proceso y a la protección de datos, respectivamente.

e) Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En representación del **Instituto de Derechos Humanos, el jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Rodrigo Bustos, y el abogado de la Unidad de Protección de Derechos, señor Julio Cortés.**

El **jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Rodrigo Bustos**, comenzó por referirse a la relevancia que tiene el proyecto de ley en estudio para el Instituto de Derecho Humanos (en adelante INDH), por cuanto la materias que trata se vinculan plenamente con alguna de las funciones del organismo, que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3° de la ley que lo regula, debe promover que la legislación, reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos, entre otras. En este sentido puede advertir restricciones de derechos fundamentales, por lo que es menester analizar la vinculación de dichas actividades con posibles afectaciones, buscando compatibilizar ambas de la mejor manera posible.

Respecto de la relación entre la actividad de inteligencia y los derechos humanos, destacó que los tratados generales sobre derechos humanos no contienen alusiones directas a las actividades de inteligencia del Estado. Sin embargo, las obligaciones generales de respeto y garantía de tales derechos resultan plenamente aplicables a este tipo de actividades, en tanto son ejercidas por órganos estales, y resultan más necesarias aun respecto de una actividad que contempla importantes niveles de secreto, incluyendo la posibilidad de restringir derechos fundamentales, tales como los señalados por los numerales 4 (respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia) y 5 (inviolabilidad del hogar y de toda otra forma de comunicación privada) del artículo 19 de la Constitución Política de la República, incluyendo la protección de datos

personales incorporada mediante el numeral 4 por la ley N°21.096, de 2018, que agrega que el tratamiento y protección de estos datos deberá efectuarse en la forma y condiciones que determine la ley.

En cuanto al trabajo de inteligencia, indicó que la ley actual se refiere al procesamiento de información; sin embargo, la propuesta legislativa plantea incorporar la recolección de ésta, que implicaría la obtención de datos de información, búsqueda y obtención, integración, evaluación, tratamiento y almacenamiento, es decir, términos –todos- que tienen definiciones y alcances complejos tratándose de actividad de inteligencia. En este sentido, consideró que la iniciativa no contempla normas necesarias para acotar el ámbito de las actividades que serán monitoreadas.

Manifestó preocupación en caso de considerar que se amplía el concepto de contrainteligencia, haciéndola aplicable a actividades de grupos internos, por cuanto ello podría generar el incremento de este tipo de actividad, a pesar de que se aparta de los objetivos del sistema, descritos por la ley N°19.974.

A continuación, formuló los siguientes comentarios.

El proyecto que modificar el Sistema de Inteligencia del Estado surge en medio de fuertes críticas a su labor en relación a diversas situaciones y conflictos sociales, y se reactiva luego de la crisis de octubre de 2019, donde se evidenciaron desde ataques incendiarios que afectaron a la infraestructura pública y privada, hasta legítimas manifestaciones pacíficas. De este modo, lo que se pretende es fortalecerlo, otorgando más poderes a la Agencia Nacional de Inteligencia en tanto órgano asesor del Gobierno que debe dirigir y coordinar a todo el sistema.

En este mismo contexto se entiende la propuesta surgida durante la tramitación en el Senado, en orden a ampliar las definiciones de inteligencia y contrainteligencia, así como la incorporación de nuevos servicios y la asignación de nuevas funciones a las Fuerzas Armadas, de forma tal que esta propuesta debe entenderse en relación a otros aspectos de la agenda de orden público que el Ejecutivo ha impulsado o profundizado después de la crisis de octubre, que incluye desde nuevas penalizaciones de delitos, ya aprobadas, hasta la Reforma de Carabineros propuesta por el Gobierno y la Comisión de Seguridad del Senado.

La ampliación de facultades del SIE plantea algunos problemas que se han ido verificando en la práctica, pues se ha tomado conocimiento de que la actividad de estos órganos no necesariamente se acota a lo que señalan los artículos 2 y 4 de la ley N°19.974 actualmente vigente, sino que se han extendido al monitoreo y seguimiento de actividades perfectamente lícitas por parte de organizaciones sociales, políticas y gremiales, como también, a profesionales o personas pertenecientes o ligadas a estas organizaciones, e incluso a actividades político-electorales. Más recientemente, causó un profundo impacto el conocimiento de un Acuerdo entre la ANI y el Servicio Nacional de Menores, que

finalmente fue dejado sin efecto, y cuyos problemas desde el punto de vista de los derechos humanos fueron señalados por el INDH en un oficio al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Esto implica un cambio radical en el trabajo de la inteligencia nacional que se señala hoy como “procesamiento de información”, pero que el proyecto de ley amplía incorporando la recolección de información, lo que implica obtención de datos e información: búsqueda, obtención, evaluación, integración, tratamiento y almacenamiento, términos que tienen definiciones y alcances complejos tratándose de actividades de inteligencia.

Resultaría necesario establecer mecanismos de autorización judicial previa para acceder, procesar y comunicar datos personales, teniendo en cuenta la reforma constitucional que agregó la protección de datos personales al art. 19 N° 4 de la Constitución, estableciendo que “el tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.

El proyecto de ley en comento no incluye normas que sirvan para acotar el ámbito de las actividades monitoreadas. La única indicación en ese sentido fue rechazada en consideración a que, tal como dijo el Subsecretario del Interior “la definición de inteligencia es amplia y, por lo tanto, no corresponde establecer restricciones en la dirección recomendada por la indicación”. Esto plantea preocupaciones importantes, sobre todo si consideramos que, además, se amplió la definición de contrainteligencia haciéndola aplicable a la actividad de grupos internos, lo cual ha generado inquietud, pues podría servir para incrementar este tipo de actividad, a pesar de que se aparta de los objetivos del sistema, señalados en la ley N°19.974.

Adicionalmente, en este contexto manifestó preocupación por la posibilidad de la incorporación de las Fuerzas Armadas a las labores internas de inteligencia, aunque se limite en principio a la llamada “información residual”, lo que iría en contra de lo señalado por la CIDH en cuanto a distinguir entre las funciones policiales y militares, evitando la participación de militares “en actividades de investigación criminal e inteligencia”, con el consiguiente riesgo de “politización” de las Fuerzas Armadas. .

Resulta necesario un señalamiento explícito de que la actividad de inteligencia del Estado está limitada por el respeto a los derechos fundamentales de las personas, y que en efecto la actividad de inteligencia en un Estado de Derecho se justifica en la medida que sirve para proveer al Estado de información útil para proteger libertades y derechos fundamentales. Si bien esto podría ser predicado de cualquier tipo de actividad estatal, su clara explicitación resulta más necesaria en un sector de la actividad del Estado que por definición es secreta y que tiene la aptitud de producir elevados riesgos de vulneración de los derechos de las personas.

También resulta necesario así incorporar nociones básicas y avanzadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la formación continua de los diversos tipos de agentes de este sistema, máxime si la idea es dotar a largo plazo a la ANI de “autonomía operativa”. Este diseño debiera ser

parte de iniciativas como la señalada en el programa del actual gobierno, donde se señalaba como objetivo “conformar la Escuela Nacional de Inteligencia, que genere una comunidad de inteligencia robusta entre todas las instituciones que tengan accesos a información útil”.

En este sentido, es importante también tener en cuenta lo señalado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos al Estado de Colombia, con ocasión de la realización de reformas legales efectuadas al sistema de inteligencia de dicho país: “es necesario que se adopten otras medidas para lograr reformar integralmente el sector de inteligencia y transformar la cultura institucional que ha resultado en la comisión de violaciones de derechos humanos”, dentro de las cuales destaca que “es importante adelantar un riguroso proceso de examen del personal de los organismos de inteligencia, con estrictos criterios de derechos humanos”.

El sistema de inteligencia de un Estado de Derecho debe estar sujeto a control judicial y del Congreso. En relación al control judicial esta iniciativa de reforma legal no contempla modificaciones. Cabe señalar que en la ley N°19.974 este control se ejerce mediante autorizaciones que otorga un Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones.

En los hechos, considerando las graves irregularidades e ilegalidades detectadas en casos como la “Operación Huracán” -en que miembros de la Inteligencia de Carabineros incurrieron en manipulación, adulteración e implantación de pruebas para acusar, en septiembre de 2017, a diez comuneros mapuche de ser miembros de una asociación ilícita terrorista que cometía incendios terroristas, ocho de los cuales permanecieron en prisión preventiva por 26 días-, podrán ser indicios de que este sistema de control es demasiado laxo y no ha protegido adecuadamente los derechos y garantías de los ciudadanos.

En este marco hay que destacar que incluso ocurrió que se otorgaron autorizaciones judiciales del artículo 25 de la ley N°19.974 con efecto retroactivo. Como se señala en el Informe de Función Policial de 2018, “la solicitud de autorización habría sido realizada por funcionarios/as de inteligencia de Carabineros y fue concedida por el ministro Padilla alcanzando: incluso aquellas comunicaciones e informaciones relevantes a las que se tenga acceso o se puedan obtener, y que se hayan producido o generado con una antelación máxima de 30 días, contados desde esta fecha y hora”. Esto, a pesar de que se entendería del tenor literal de los artículos 25 y 28 que esta autorización debe ser previa.

Como se indicó en la parte relativa a estándares de la minuta anexa, la causa que se invoque para justificar la restricción a un derecho fundamental debe ser compatible con las normas y objetivos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. En la práctica, cuando los tribunales superiores se han referido a la legalidad de autorizaciones como la señalada o al seguimiento de actividades de dirigentes sociales y reporteros independientes, ha predominado una consideración formal de la legalidad de tales actuaciones, sin entrar por lo general a hacer este análisis de fondo.

Por ello, resulta necesario garantizar que estos controles operen de manera previa, tal cual señala por ejemplo la legislación española, que en el artículo 12 de la 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, se refiere al “control judicial previo”, regulado específicamente en una ley complementaria: la ley orgánica 2/2002 de 6 de mayo. En su exposición de motivos señala: “Para las actividades que puedan afectar a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, la Constitución española exige en su artículo 18 autorización judicial, y el artículo 8 del Convenio Europeo para Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales exige que esta injerencia esté prevista en la Ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”.

También parece necesario, a la luz de lo señalado, regular con motivo de esta reforma legislativa el derecho a una tutela judicial efectiva por parte de quienes se hayan visto afectados por intromisiones ilegítimas en su privacidad, mediante actuaciones no ajustadas a este marco normativo, además de una regulación adecuada de la protección de datos, tal como ha recomendado el Relator Especial sobre derecho a la privacidad en su Informe de 2017/64, de 17 de mayo de 2017.

En cuanto al control del Congreso, no se contemplan cambios significativos, aunque se establece una exigencia de quórum de dos tercios de la Comisión para solicitar informaciones, que hoy en día no existe. De este modo, se puede concluir que al mantener sin modificación un control judicial que se ha mostrado insuficiente, e instalar exigencias adicionales al control parlamentario, se debilita el control del sistema, en vez de fortalecerlo para garantizar así su sujeción al poder político.

El proyecto no aborda un problema que se ha detectado en la práctica, cual es la tendencia a usar información de inteligencia como prueba para sostener imputaciones en juicios penales.

La reforma propuesta explicita y refuerza el rol de la ANI como ente rector del sistema de inteligencia, a cargo del respectivo gobierno. Así es como se señala que la planificación de la Estrategia Nacional de Inteligencia debe hacerse por periodos de cuatro años, de manera de coincidir con cada mandato presidencial. Si bien la ANI está concebida como inteligencia gubernamental, se hace necesario contar con una visión y estrategia que la asuman como un asunto que requiere de una política de Estado.

Finalmente, se expresaron las siguientes conclusiones:

- Este proyecto de ley busca modernizar y fortalecer el Sistema de Inteligencia del Estado mediante modificaciones de la ley N°19.974, de 2004,

adecuándola a los desafíos que en materia de seguridad enfrenta la sociedad actual.

- Con todo, no se realizan modificaciones que apunten a dotar a Chile de una política de Estado en esta materia, sino que más bien se consolida el modelo de una inteligencia que depende de cada gobierno, aunque mediante nuevas definiciones de inteligencia y contrainteligencia se intenta pasar a un modelo más proactivo en la búsqueda de información.

- Resulta necesario en una regulación como la que se propone destacar que el diseño de la estrategia y actividad estatal en esta materia debe incorporar expresamente los estándares de derechos humanos aplicables, teniendo en cuenta que las actividades de inteligencia del Estado por definición afectan los derechos y libertades de las personas y que las restricciones a los mismos deben ser justificables a la luz de estándares de derechos humanos.

- Dentro de los límites señalados desde los estándares de derechos humanos a la actividad de inteligencia y contrainteligencia de los Estados está la necesidad de reforzar los controles judiciales previos de las actuaciones que potencialmente afecten derechos fundamentales, y el control del Congreso, respecto de la planificación y actividades de todo el sistema. Esto resulta más necesario aun en la medida que el proyecto amplía los ámbitos de actuación del sistema al incorporar nuevos conceptos de inteligencia y contrainteligencia.

- Estos controles ya existen en la legislación vigente y el proyecto los mantiene sin mayor modificación, debilitando el control parlamentario al exigirle un quórum especial. Resulta necesario reforzarlos, teniendo en cuenta que en la práctica no han logrado prevenir actuaciones ilegales y/o arbitrarias, y la necesidad que el control judicial previo se ajuste a los estándares actuales de protección de datos personales, en sintonía con una nueva regulación legal en la materia, como la que se propone en el Boletín N°11.144-07.

- También es necesario reforzar y complementar las iniciativas de modernización del sistema de inteligencia con medidas que tiendan a transformar la cultura institucional de los distintos componentes del mismo, desde la capacitación de sus profesionales en materia de derechos humanos hasta la remoción de los distintos factores que han incidido en irregularidades e ilegalidades en esta materia.

- Resulta motivo de preocupación la incorporación de las Fuerzas Armadas a la labor de inteligencia interna, aunque por de pronto se limite a aportar información residual a la ANI, pues, como ha señalado la CIDH, las Fuerzas Armadas cumplen funciones distintas relacionadas con la seguridad exterior.

El diputado Brito, junto con valorar la exposición, manifestó compartir el planteamiento efectuado por el INDH.

En relación con la amplitud del alcance “información residual” y entendiendo que las Fuerzas Armadas podrían involucrarse en asuntos de orden

interno para proporcionar dicha información, observó que ésta se incrementa si se considera el contexto del proyecto de reforma constitucional que concede al Presidente de la República la atribución para decretar que las Fuerzas Armadas puedan resguardar la infraestructura crítica en caso que indica, sin que esta medida pueda afectar o restringir los derechos y garantías que establece la Constitución (boletín N° 13.086-07).

En el marco de la polémica que causó el convenio celebrado entre la ANI y el SENAME, consultó la opinión del Instituto en cuanto a introducir una indicación en orden a excluir a los niños, niñas y adolescentes de la utilización de los datos personales por parte de los organismos integrantes del Sistema.

Consulto, además, por la posibilidad de que el INDH, en calidad de organismo autónomo, se viera en la obligación de entregar información y colaboración al Sistema y qué riesgo de vulneración advierten en esa hipótesis, considerando que la información que maneja dicha institución es de carácter sensible en la mayoría de los asuntos que conoce y que en la generalidad de los casos tiene como responsable a los agentes del Estado.

El diputado Ascencio reflexionó que para compatibilizar la necesidad de modernizar el SIE con el respeto de las garantías fundamentales de las personas la clave está en profundizar en el alcance del concepto de contrainteligencia.

El diputado Tohá coincidió en la relevancia que recobra la definición de contrainteligencia. Asimismo, recordó que varios de los temas planteados por el Instituto han sido el fundamento de la reticencia manifestada por algunos miembros de la Comisión a la iniciativa presidencial en su origen. Sin embargo, valoró que en ciertas materias se haya llegado a acuerdo total o parcialmente con el Ejecutivo.

El diputado Romero consultó a los expositores cuál es la opinión que tienen acerca de lo ocurrido el 18 de octubre pasado. Respecto del planteamiento del diputado Brito, en orden a que el INDH forme parte del Sistema, preguntó cuál es el conocimiento y expertise del organismo en materia de inteligencia.

El jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Rodrigo Bustos, manifestó que el Instituto tiene plena disposición en colaborar con la Comisión en todo aquello que ésta requiera durante la tramitación del proyecto.

En relación al posible acceso de información de parte de órganos de inteligencia, particularmente la ANI, respecto de información que obra en poder del INDH, señaló que ello supone -por otra parte- la posibilidad de que el Instituto pueda acceder a información de carácter reservada de conformidad con la ley de inteligencia. Respecto de lo primero, argumentó que es lógico que se adopten resguardos respecto de la información vinculada con víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado.

Respecto a la información de carácter reservada a la que el Instituto pudiera tener acceso, indicó que existe un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, en relación a un requerimiento del INDH respecto de información que fue denegada por la Policía de Investigaciones invocando, invocando el artículo 182 del Código Penal y los artículos 38 y 39 de la ley N°19.974. Precisó que el órgano contralor dictaminó que dichas disposiciones no pueden constituir limitaciones para que el INDH pueda tener información para desarrollar sus funciones, aun cuando el Instituto no se encuentre dentro de los órganos mencionados en el artículo 39 del referido cuerpo legal.

No obstante lo anterior, comentó que en reiteradas ocasiones se les ha negado por parte de órganos competentes del Estado la entrega de información, argumentando el carácter reservado de ésta, razón por la cual consideró positivo incorporar al INDH como uno de los órganos que comprende el artículo 39 de la ley N°19.974.

En cuanto a compatibilizar la necesidad de modernizar el Sistema con los riesgos de afectación de los derechos fundamentos, aludió a la importancia de reforzar los controles.

En relación a la experiencia del INDH en materia de inteligencia, señaló que el Instituto ha planteado preocupación cuando determinadas labores de inteligencia han afectado derechos humanos. Reconoce la importancia de modernizar el Sistema, resguardando siempre los derechos fundamentales. Adicionalmente, comentó que una buena labor de inteligencia puede ser útil en la protección de garantías fundamentales.

La diputada Maya Fernández planteó inquietud por la amplitud del concepto de contrainteligencia, en tanto su finalidad persigue acciones de inteligencia desarrolladas por personas, organizaciones o grupos extranjeros o por sus agentes locales, entre otras. Consultó la opinión sobre la idea de “enemigo interno” que a su juicio está implícito en el proyecto.

El jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Rodrigo Bustos, hizo hincapié en la importancia de definir de forma clara y precisa las facultades de los órganos del Estado que puedan afectar derechos fundamentales.

El abogado de la Unidad de Protección de Derechos del INDH, Julio Cortés, reiteró la importancia de modernizar el Sistema teniendo una mirada de conjunto en la reestructuración de los servicios de seguridad del Estado, siendo eficaz en su función preventiva, y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas. Enfatizó que, en caso de ser necesaria la restricción de derechos, debe existir una justificación de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

Aclaró que el INDH, por ajustarse a los principios de París, como institución nacional independiente en la protección de derechos humanos, no podría ser parte del Sistema en cuanto a suministrar información a éste, porque

ello afectaría su independencia y, además, por el carácter de información sensible de las denuncias de violaciones de derechos humanos. En efecto, puntualizó que no sería aconsejable el traspaso de información del Instituto a los órganos de inteligencia.

No obstante lo anterior, sugirió tener a la vista el caso español y colombiano, particularmente la recomendación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en el año 2012, en cuanto a la necesidad de adoptar medidas para reformar integralmente el sistema de ese país, transformando la cultura institucional que ha resultado en la comisiones de derechos humanos, para lo cual se requiere un proceso de examen riguroso del personal de los organismos de inteligencia con estrictos criterios de derechos humanos. En tal sentido, estimó que el INDH puede colaborar en esa parte del funcionamiento del Sistema.

En cuanto al concepto de contrainteligencia, señaló que su amplitud puede constituir un riesgo, asumiendo que con el actual marco legal se ha detectado actividades de monitoreo que exceden a las finalidades del Sistema.

Relevó que si bien el INDH no es una institución experta en materia de inteligencia su opinión siempre ha considerado los estándares internacionales sobre derechos humanos.

****

2. Segunda fase: reapertura del debate (10 de enero de 2023).

- Encontrándose la discusión particular en estado avanzado -aunque suspendida su tramitación desde el 11 de enero de 2022-, la Comisión, con fecha 10 de enero de 2023, acordó reabrir el debate de las disposiciones ya sometidas a votación, con el quórum establecido en el artículo 266 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

a) Enmiendas de 20 de enero de 2023 posteriormente retiradas.

Con motivo de esa resolución, el Presidente de la República señor Gabriel Boric formuló 36 nuevas enmiendas al proyecto, mediante el oficio N°290-370, de 20 de enero de 2023, con lo que dio inicio a una segunda fase de estudio del proyecto en informe.

Este paquete de enmiendas diseñaba una nueva concepción del Sistema de Inteligencia, con una estructura que permitía asegurar su conducción por una autoridad civil; fortalecía los mecanismos de control civil y judicial de la actividad de inteligencia, e incorporaba la dimensión de planificación de la capacidad de inteligencia del Estado.

- La Comisión, en atención a la entidad y alcance de las enmiendas, que le daba al proyecto una nueva fisonomía, por la unanimidad de sus integrantes, acordó escuchar nuevamente al Gobierno y abrir una

etapa de audiencias y de nuevas enmiendas, según se da cuenta en los acápites siguientes.

Sin embargo, casi un año más tarde, las 36 enmiendas del Gobierno, contenidas en el oficio N°290-370, fueron retiradas en su totalidad por el Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2024, mediante oficio N°015-372, ocasión en la que se dio inicio a una tercera fase en la tramitación del proyecto en informe, como se detallará más adelante.

Las enmiendas del 20 de enero de 2023 se transcriben a continuación para efectos de ilustrar las exposiciones de las autoridades y expertos convocados por la Comisión.

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para suprimir el numeral 1), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

2) Para modificar su actual numeral 2), que ha pasado a ser 1), en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Agrégase un numeral i), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“i) Intercálase entre la voz “organismos” y la expresión “de inteligencia,”, la expresión “y servicios”.”.

ii) Agrégase un numeral iv), nuevo, del siguiente tenor:

“iv) Reemplázase la voz “nacionales” por la expresión “que fije la Política Nacional de Inteligencia”.”.

b) Reemplázase su literal b) por el siguiente:

“b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “organismos integrantes del Sistema” por la expresión “organismos y servicios de inteligencia”.

ii) Intercálase, entre la expresión “mandos superiores” y la coma que le sigue, la expresión “o jefaturas”.”.

c) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Incorpórase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Corresponderá a la Secretaría Nacional de Inteligencia, la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.”.”.

3) Para intercalar numerales 2) y 3), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“2) Agrégase un artículo 4° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4 bis.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia, de carácter pública, elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años.

La Política Nacional de Inteligencia establecerá los lineamientos en materia de inteligencia y los objetivos que deberá contener y desarrollar la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Previo a su aprobación, el Secretario Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la propuesta de Política Nacional de Inteligencia.

Estas comisiones podrán sugerir modificaciones a la propuesta, en el ámbito de sus competencias. En caso que no fueran incorporadas, el Secretario Nacional de Inteligencia deberá dar motivos fundados de tal decisión, en sesión especial de las comisiones unidas. Las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en este inciso, serán declarados secretas.

El Secretario Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento del Presidente de la República y del Consejo Asesor, el informe con las modificaciones propuestas por las comisiones unidas que no fueron incorporadas, previo a su aprobación.”.

3) Incorpórase un artículo 4° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° ter.- Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, de carácter secreto y ajustada a los lineamientos de la Política Nacional de Inteligencia, que tendrá una vigencia de cuatro años, y establecerá el conjunto de medidas para que los organismos y servicios de inteligencia, alcancen los objetivos estratégicos determinados por la Política Nacional de Inteligencia.

Corresponderá al Comité de Inteligencia colaborar con la Secretaría Nacional de Inteligencia en la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado, la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia. Dicha Estrategia será clasificada como secreta o reservada en conformidad al artículo 38 bis de la presente ley y quedará excluida de la aplicación de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.”.

4) Para modificar su actual numeral 3), que ha pasado a ser 4), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Sistema estará integrado por:

a) La Secretaría Nacional de Inteligencia;

b) La Agencia Nacional de Inteligencia Civil;

c) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto;

d) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y;

e) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.”.

b) Reemplázase el inciso final introducido por el literal b), por los incisos siguientes:

“Para el solo efecto de aportar información análisis de inteligencia formarán parte del Sistema Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Impuestos Internos.

Los servicios señalados en el inciso precedente efectuarán sus aportes de información al Sistema, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal, el respeto a la clasificación de la información de conformidad a lo indicado en el artículo 38 septies y el deber de participar de los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio, que sean implementados por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, con el objeto de asegurar una formación mínima común, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 bis de la presente ley.”.

5) Para intercalar los siguientes numerales 5), 6) y 7), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Incorpórase un artículo 5° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Los organismos y servicios de inteligencia que formen parte del Sistema deberán participar en cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recolección y uso integrado de inteligencia, protección de datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La Secretaría Nacional de Inteligencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, deberá informar anualmente, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema y destinados a asegurar esta formación mínima común.

Respecto de los organismos indicados en el artículo 22° bis de la presente ley, los planes de estudio serán implementados a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El Comité de Inteligencia elaborará al inicio de cada año, el programa de formación común para ser implementado por los organismos del Sistema, el que será aprobado mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda y, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.”.

6) Incorpórase un artículo 5° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° ter.- Los organismos y servicios de inteligencia podrán realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia, sin necesidad de requerir consentimiento del titular de los datos personales.

El tratamiento de datos personales que realicen los organismos y servicios de inteligencia deberá realizarse cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, quienes deberán adoptar las medidas técnicas, organizacionales y procedimentales idóneas y necesarias para la protección de los datos con la debida diligencia. No serán aplicables las disposiciones contenidas en el título II de la citada Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

Los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema podrán transferir o comunicar datos personales entre sí, siempre y cuando lo realicen respecto de las materias de su competencia y sean necesario para la protección de la seguridad interior o exterior o la defensa nacional, sin necesidad de contar con consentimiento del titular. Para tales efectos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia autorizará la entrega mediante identificación de los datos respecto de los cuales recae la autorización, y de la causa legal que justifica la entrega, todo lo cual señalará expresamente en su decisión.

La transferencia, comunicación o cesión de datos personales fuera de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, requerirá de autorización judicial previa conforme a las reglas y procedimientos del Título V de esta ley.”.

7) Para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase “entre los organismos”, la expresión “y servicios de inteligencia,”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “jefes de los organismos que componen el Sistema” por la voz “jefes de los organismos y servicios de inteligencia, individualizados en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley.”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Director de la Agencia Nacional de Inteligencia” por la expresión “Secretario Nacional de Inteligencia.”

ii) Sustitúyese la expresión “en la letra b) del artículo 12” por la frase “en la letra d) del artículo 6° decies”.

d) Para incorporar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Las reuniones y acuerdos adoptados durante las mismas serán clasificadas como secretas o reservadas en conformidad al artículo 38 bis de la presente ley.”.”.

6) Para reemplazar el actual numeral 4), que ha pasado a ser 8), por el siguiente:

“8) Para incorporar los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, cuya misión será informar sobre riesgos y amenazas contra la seguridad

interior y exterior y la defensa nacional y asesorar al Presidente de la República en materias de inteligencia.

Serán integrantes permanentes del Consejo Asesor de Inteligencia:

a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

b) El Ministro de Relaciones Exteriores.

c) El Ministro de Defensa Nacional.

d) El Ministro de Hacienda.

e) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

f) El Secretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

g) El Subsecretario del Interior, en calidad de Secretario Ejecutivo.

Los organismos y servicios de inteligencia se relacionarán con este Consejo a través del Ministro de la cartera de Estado de la cual dependen.

Los servicios de inteligencia militar se vincularán con el Consejo a través del Ministro de Defensa Nacional.

El Presidente de la República o el Consejo podrán convocar a las sesiones del Consejo a los jefes de los organismos y servicios señalados en el inciso primero del artículo 5º, cuando fuere necesario para informar sobre un tema específico.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos una vez por semestre. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, cuando lo estime necesario, o el Secretario Ejecutivo, a requerimiento de alguno de sus integrantes, podrán convocar sesiones extraordinarias.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter.- Las reuniones del Consejo Asesor de Inteligencia y los acuerdos adoptados durante las mismas, serán clasificadas como secretas o reservadas en conformidad al artículo 38 bis de la presente ley.

Las actas de las sesiones del Consejo Asesor, así como toda documentación que emane de esta instancia, serán clasificadas como secretas o reservadas en conformidad al artículo 38 bis de la presente ley.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes en virtud de lo dispuesto en este artículo estarán obligados a respetar la clasificación de información específica de que se trate y no podrán divulgar, distribuir, publicar o desclasificar la información clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos y servicios en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 sexies de la presente ley.”.”.

7) Para incorporar un numeral 9), nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“9) Intercálese un nuevo capítulo 1°, a continuación del Título III, readecuándose el orden correlativo de los siguientes capítulos, del siguiente tenor:

“Capítulo 1°

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 6° quáter.- Créase la Secretaría Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuyo

objetivo será ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado.

Artículo 6° quinquies.- Corresponderá a la Secretaría Nacional de Inteligencia, las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar al Presidente de la República reportes de inteligencia sobre amenazas actuales e inminentes a la seguridad, de carácter secreto, que se remitirán a los ministerios u organismos que el Secretario determine.

b) Tomar conocimiento y llevar un registro de los procedimientos especiales de obtención de información de fuente cerrada ejecutados por los organismos y servicios de inteligencia en conformidad a lo dispuesto en el Título V de la presente ley.

En el caso de los procedimientos llevados a cabo por los servicios de inteligencia militar, el registro se conformará en base a la información remitida por la Corte de Apelaciones competente a la Secretaría Nacional de Inteligencia, el que contendrá la información señalada en los literales i) y v) del artículo 25.

En el caso de los procedimientos llevados a cabo por los servicios de inteligencia policial y por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el registro se conformará en base a la información remitida por la Corte de Apelaciones competente a la Secretaría Nacional de Inteligencia, el que contendrá la información señalada en los literales i), iv) y v) del artículo 25.

c) Elaborar informes de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que éste determine.

d) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

e) Requerir de los servicios de inteligencia militar y policial, así como de la Dirección Nacional de Aduanas, de Gendarmería de Chile, de la Unidad de Análisis Financiero y del Servicio de Impuestos Internos, la entrega oportuna e íntegra de la información útil para el análisis de inteligencia que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones.

Los organismos y servicios mencionados en el inciso precedente estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

Respecto de los servicios de inteligencia militar, el requerimiento deberá realizarse por intermedio del Ministro de Defensa Nacional. En el caso de la Dirección Nacional de Aduanas, de Gendarmería de Chile, de la Unidad de Análisis Financiero y del Servicio de Impuestos Internos, el requerimiento se realizará a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Un reglamento expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda y, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, determinará la forma y el procedimiento para la entrega de información.

f) Informar mensualmente mediante oficio secreto al Ministro respectivo, las solicitudes de obtención de información realizadas de conformidad con la presente ley.

g) Informar anualmente, en sesión secreta, a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema.

h) Crear y administrar un sistema nacional de clasificación de información y administrar el sistema de registro, consulta, custodia y auditoría de la información clasificada.”.”.

8) Para introducir un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“10) Agrégase un capítulo 2°, nuevo, al Título III, readecuándose el orden correlativo de los capítulos siguientes, en el siguiente sentido:

“Capítulo 2°

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 6° sexies.- La dirección superior de la Secretaría Nacional de Inteligencia corresponderá a un Secretario, quien durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido sólo por un nuevo período consecutivo.

El Secretario será designado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previa ratificación del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Se hará una revisión de los antecedentes profesionales, el que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado el candidato que corresponda antes de la expiración del plazo de duración del Secretario saliente. En caso de que no se efectuara su nombramiento antes del vencimiento de dicho plazo, el Secretario saliente podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante por un plazo máximo de tres meses adicionales. Vencido dicho plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará al candidato propuesto por el Presidente de la República, sin más trámite.

Existirá un Secretario Adjunto designado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previa ratificación del Senado, bajo las reglas indicadas en los incisos anteriores de este artículo. Al Secretario Adjunto se le aplicará lo dispuesto en los artículos 6° septies, 6° octies, 6° nonies y 6° terdecies.

No se aplicarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 6° septies.- El desempeño de las labores del Secretario exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado. No obstante lo anterior, el cargo de Secretario será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales.

El cargo de Secretario será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Artículo 6° octies.- Serán requisitos para ser el Secretario tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, contar con más de 15 años de experiencia profesional o académica destacada en las áreas de la seguridad, la defensa, la inteligencia, las ciencias políticas o sociales, o el derecho.

No podrá ser designado Secretario:

1. La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, y delitos contra la fe pública.

2. La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6° septies inciso segundo, será incompatible con el cargo de Secretario:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

b) Los diputados y senadores.

c) Los alcaldes y concejales.

d) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral.

Una vez designado el Secretario Nacional de Inteligencia y el secretario adjunto, deberán efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que se regirá por lo establecido en el artículo 14 de esta ley.

Artículo 6° nonies.- El Secretario cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado;

b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República;

c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo;

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos precedentes;

e) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes. Serán incumplimientos graves, entre otros, el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 38 sexies y 38 septies y la infracción grave al principio de probidad administrativa.

El Secretario respecto del cual se verificare alguna de las causales contenidas en los literales a), b), c) y d) del inciso primero cesará automáticamente en su cargo.

El Secretario que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra e) de este artículo será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo procedimiento administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijó el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En caso de que el Secretario Nacional de Inteligencia se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones, será subrogado en sus funciones por el Secretario Adjunto, o por quien le siga en orden de jerarquía dentro de la Secretaría, de acuerdo con la estructura interna que se determine. La subrogancia no podrá extenderse más allá de 3 meses, caso en el cual deberá nombrarse un nuevo Secretario, de conformidad al artículo 6° sexies.

El Secretario no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta 2 años después de que cesen en sus funciones.

Artículo 6° decies.- El Secretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de esta y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Secretario:

a) Elaborar la propuesta de Política Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia.

b) Elaborar la Estrategia Nacional de Inteligencia en base a la propuesta realizada por el Comité de Inteligencia, para la aprobación del Presidente de la República.

El Secretario Nacional deberá informar periódicamente al Presidente de la República y al Consejo Asesor el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional de Inteligencia, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido al deber de entrega de información y cooperación mutua.

c) Asesorar al Ministro respectivo en la aprobación de los planes de búsqueda sectoriales, asegurando la congruencia entre ellos y la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional de Inteligencia.

d) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los jefes de los organismos y servicios de inteligencia, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

e) Elaborar y presentar los informes a que se refiere esta ley.

f) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

g) Administrar el sistema nacional de clasificación de información.

h) En general, ejercer todas las atribuciones legales que le permitan llevar a cabo las funciones de la Secretaría.

Artículo 6° undecies.- El Secretario Adjunto, tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de los procedimientos especiales a que se refiere el literal b) del artículo 6° quinquies;

b) Elaborar el informe a que hace referencia el literal f) del artículo 6° quinquies;

c) Administrar el registro de información clasificada a que hace referencia el literal h) del artículo 6° quinquies;

Artículo 6° duodecies.- El Secretario no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial y prestará declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Artículo 6 terdecies.- El personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia estará afecto a lo dispuesto en el artículo 6° septies de la presente ley y a las disposiciones de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y su legislación complementaria.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, de conformidad a la dotación máxima de personal y a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.”.

9) Para introducir un numeral 11) nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“11) Para reemplazar el encabezado del actual Capítulo 1° del Título III, que ha pasado a ser capítulo 3°, por el siguiente:

“Capítulo 3°

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA CIVIL”.”.

10) Para reemplazar el actual numeral 5), que ha pasado a ser 12), por el siguiente:

“12) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, servicio público, centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente del Ministerio encargado de la seguridad pública, cuyo objetivo será producir inteligencia para asesorar a este ministerio, de conformidad a la presente ley.”.”.

11) Para sustituir el actual numeral 6), que ha pasado a ser numeral 13), por el siguiente:

“13) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, en el encabezado, entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y la coma que le sigue, la voz “Civil”.

ii) Reemplázase, en su literal a), la expresión “con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República”, por la expresión “a los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia y a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia”.

iii) Reemplázase, en su literal b), la expresión “de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine” por la expresión “que será clasificado como secreto o reservado, que se remitirán a la Secretaría Nacional de Inteligencia y al Ministerio encargado de la seguridad pública”.

iv) Reemplázanse los literales c) a g), por los siguientes:

“c) Requerir la entrega oportuna de antecedentes que puedan afectar la seguridad interna o externa del país, que se encuentren en poder de los demás organismos del Estado, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

En caso de que los antecedentes se refieran o contengan datos personales, de acuerdo a la ley Nº 19.628, el jefe superior del Servicio u órgano de dirección, según corresponda, autorizará su entrega mediante identificación específica de los datos respecto de los cuales recae la autorización, y de la causa legal que justifica la entrega, todo lo cual señalará expresamente en su decisión.

En caso de que los antecedentes refieran o contengan datos personales de carácter sensible, de acuerdo a la ley Nº 19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos del Título V de esta ley.

d) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

e) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes locales.

f) Elaborar un informe fundado sobre los servicios que deban calificarse como esenciales para el mantenimiento de las actividades sociales o económicas cruciales para el país, que dependan de las redes y sistemas de información, cuya afectación, interceptación, interrupción o destrucción pueda tener una repercusión importante en la seguridad pública, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado, y, en general, de los servicios que éste debe proveer. Asimismo, el informe se pronunciará sobre los operadores que resultan de importancia vital para la provisión de esos servicios esenciales.

g) Identificar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos físicos de la infraestructura crítica del país en materia de inteligencia y proponer medidas de mitigación y gestión.

h) Ejecutar procedimientos especiales de obtención de información de fuentes cerradas en los términos de la presente ley, los que deberán ser informados a la Secretaría Nacional de Inteligencia.”.”.

12) Para reemplazar su actual numeral 7), que ha pasado a ser 14), por uno del siguiente tenor:

“14) Para reemplazar el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido conforme al proceso regular de nombramiento.

El Director, será designado por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15.

No podrán ser designados como Director de la Agencia las diputadas, diputados, senadores, miembros del Tribunal Constitucional, Ministras o Ministros de la Corte Suprema, Consejeros o Consejeras del Banco Central, el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Una vez designado, estará obligado a efectuar la declaración jurada de intereses y patrimonio a que se refiere la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que se regirá por lo establecido en el artículo 14 de esta ley.

El Director de la Agencia podrá ser removido, sin expresión de causa, por el Presidente de la República. Con todo, en caso de ausencia o impedimento, éste será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la estructura interna de la Agencia.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley Nº19.882.”.”.

13) Para modificar su actual numeral 8), que ha pasado a ser 15), en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en el inciso primero del artículo 10 que sustituye, la expresión “, Subdirector”.

b) Intercálase, en el inciso primero del artículo 10 que sustituye, entre la expresión “Directivos,” y la expresión “son de dedicación” la expresión “de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil,”.

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 10 que sustituye por el siguiente:

“Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.”.

14) Para reemplazar el actual numeral 9), que ha pasado a ser 16), por el siguiente:

“16) Para reemplazar el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- El Director de la Agencia tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan de búsqueda de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Ministro encargado de la seguridad, previa consulta al Secretario Nacional de Inteligencia.

b) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

c) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

d) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.”.”.

15) Para suprimir en el actual numeral 11), que ha pasado a ser 17), el literal a), pasando el literal b) a ser a).

16) Para suprimir el actual numeral 12), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

17) Para modificar su actual numeral 13), que ha pasado a ser 18), en el siguiente sentido:

a) Suprímese el literal b), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes;

b) Elimínase, en el inciso final que reemplaza el literal c), que ha pasado a ser b), la expresión “, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda”.

18) Para modificar el artículo 21 propuesto en el actual numeral 14), que ha pasado a ser 19), en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con” y “los criterios de la política” la frase “la Política Nacional de Inteligencia, a la Estrategia Nacional de Inteligencia y a”.

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, los Comandantes en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, deberán elaborar anualmente planes de búsqueda sectoriales, para aprobación del Ministro de Defensa Nacional. Para la aprobación de dichos planes contará con la asesoría del Secretario Nacional de Inteligencia, quien deberá velar por la congruencia de estos planes con la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional.”.

19) Para reemplazar el actual numeral 15), que ha pasado a ser 20), por el siguiente:

“20) Para modificar el artículo 22 de la siguiente manera:

a) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia, la Estrategia Nacional de Inteligencia y con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, estos últimos establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, los mandos superiores respectivos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, deberán elaborar anualmente planes de búsqueda sectoriales, para aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, previa consulta al Secretario Nacional de Inteligencia, quien deberá velar por la congruencia de estos planes con la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional.”.”.

20) Para reemplazar el actual numeral 16), que ha pasado a ser 21), por el siguiente:

“21) Para incorporar al Título IV un capítulo 3°, nuevo, del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS QUE APORTAN A LA INTELIGENCIA CIVIL

Artículo 22 bis.- Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Impuestos Internos son integrantes del Sistema, que realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de

personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la seguridad interior o exterior y la defensa nacional.

En tal contexto, los funcionarios que detecten antecedentes que puedan afectar la seguridad interior y exterior y la defensa nacional informarán de ello al Jefe superior de su servicio, quien autorizará la entrega de esos antecedentes al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.”.

21) Para agregar los siguientes numerales 22) a 25), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“22) Para modificar el artículo 23 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión “de fuentes abiertas,” y “se podrá” la frase “los organismos y servicios de inteligencia individualizados en los literales b), c), d) y e) del artículo 5° de la presente ley,”.

b) Reemplázase en el inciso primero, la frase “se podrá” por la expresión “podrán”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “nacional y” por la frase “interior y exterior, o”.

d) Suprímese el inciso final.

23) Para modificar el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La intervención de cualquier forma de comunicación privada;”.

b) Para incorporar un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“e) El acceso y tratamiento de datos personales;”.

24) Para modificar el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero entre la expresión “los organismos” y “de inteligencia” la voz “y servicios.”.

b) Reemplázase en el inciso primero el signoa “d)” por “e)”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La solicitud de autorización judicial deberá formularse por escrito y contener, al menos, lo siguiente:

i. Especificación del procedimiento que se solicita;

ii. Antecedentes en los que se apoya la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción del procedimiento solicitado;

iii. Justificación de que su uso fuere imprescindible para la obtención de la información requerida;

iv. Identificación de la o las personas afectadas por la medida, si fueren conocidas y designación del lugar donde haya que practicarse;

v. Duración del procedimiento solicitado, que no podrá exceder de 60 días, prorrogable por una sola vez por igual período, debiendo cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.".

25) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- Será competente para pronunciarse sobre la autorización judicial, una sala ad hoc integrada por tres ministros titulares de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones designará por sorteo a cinco de sus miembros que quedarán habilitados para integrar la sala ad hoc, por un plazo de cuatro años.

La respectiva Corte de Apelaciones deberá adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones.".".

22) Para reemplazar el actual numeral 17), que ha pasado a ser 26), por el siguiente:

"26) Para modificar el artículo 27 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la frase "a que se refieren las letras a) a d) del artículo 24 y solicitar la correspondiente autorización judicial sólo en el ejercicio de las funciones señaladas en las letras f) y g) del artículo 8º. Ellos serán ejecutados, exclusivamente, por la Fuerza de Orden y Seguridad que se indique en la resolución respectiva, la que deberá rendir cuenta al Director de la diligencia encomendada y de sus resultados." por la expresión "a que se refieren las letras a) a e) del artículo 24 y solicitar la correspondiente autorización judicial, sólo en ejercicio de las funciones señaladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 8°, las que serán ejecutadas por personal de su propia dotación.".

b) Para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El Director de la Agencia, deberá informar anualmente a la Secretaría Nacional de Inteligencia, los procedimientos especiales de obtención de información autorizados y denegados en el marco de las facultades del artículo 8 literal h).".".

23) Para agregar un numeral 27), nuevo, en el siguiente sentido, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"27) Para modificar el artículo 28 en el siguiente sentido:

a) Intercálase el inciso segundo entre la frase "se aplicará la medida" y "y el plazo", la expresión ", designación del lugar donde haya que practicarse".

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase "noventa días" por "sesenta días".

c) Incorpóranse en el artículo 28, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"La resolución que otorgue como la que deniegue la autorización solicitada deberá agregarse a un expediente secreto, debidamente foliado, en el que además deberá constar copia íntegra de la respectiva solicitud y de los antecedentes en que se funda y que se tuvieron a la vista al momento de decidir. El expediente quedará en custodia del Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones respectiva, a disposición de los ministros que intervinieron en su tramitación.

Asimismo, la Corte de Apelaciones respectiva deberá citar a dos audiencias de control, la primera, deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de haberse autorizado la diligencia y la segunda, dentro de los 10 días siguientes de haberse comunicado el término de ésta por parte del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que haya solicitado la autorización, con el objeto de realizar un seguimiento a la aplicación del procedimiento autorizado.

Los ministros de Corte que concedan una autorización con omisión de los requisitos que esta ley establece, o que omitieren la confección del expediente a que se refiere este artículo, incurrirán en el delito de prevaricación judicial tipificado en el numeral 1 del artículo 223 del Código Penal, y los hará solidariamente responsables por los perjuicios civiles que se ocasionaren.".".

24) Para agregar un numeral 28), nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"28) Para incorporar en el artículo 29 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la frase "en el más breve plazo," por la expresión "dentro de los 30 días siguientes,"

b) Reemplázase la expresión "al Ministro" por la frase "a los Ministros".

c) Incorpórase el siguiente inciso final:

"Dicho informe será agregado al expediente a que se refiere el artículo 28 de la presente ley.".".

25) Para reemplazar el actual numeral 18), que ha pasado a ser 29), por el siguiente:

"29) Para modificar el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra "organismos de inteligencia militares o policiales" por la frase "los organismos y servicios de inteligencia".

b) Reemplázase en el inciso primero, la expresión "sin necesidad de autorización judicial" por la frase ", previa autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 literales i), ii), iii) y iv) y artículos siguientes de esta ley.".".

26) Para agregar los siguientes numerales 30) a 33), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“30) Reemplázase en el artículo 32, la expresión “organismos de inteligencia” por la voz “organismos y servicios de inteligencia”.

31) Intercálase en el artículo 33, entre la expresión “organismos” y “de inteligencia” la voz “y servicios”.

32) Reemplázase en el artículo 34, la frase “organismo de inteligencia que integra el Sistema” por la expresión “organismo y servicio de inteligencia”.

33) Reemplázase en el artículo 35 la expresión “organismos de inteligencia del Sistema” por la frase “organismos y servicios de inteligencia.”.”.

27) Para reemplazar el actual numeral 19), que ha pasado a ser 34), por el siguiente:

“34) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia evaluar la Política Nacional de Inteligencia y conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos y servicios de inteligencia.

El Secretario Nacional de Inteligencia presentará semestralmente a dicha Comisión un informe secreto sobre la labor realizada por la Secretaría Nacional de Inteligencia y del funcionamiento del Sistema en el marco de la Política Nacional Nacional de Inteligencia vigente.

La evaluación realizada por esta Comisión sobre la elaboración y la ejecución de la Política Nacional de Inteligencia será remitida en un informe semestral, que será secreto o reservado, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Presidente de la República.

Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, citar al Secretario Nacional de Inteligencia, y a cualquier integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, para que informen respecto de las materias de los incisos precedentes.”.”.

28) Para suprimir el actual numeral 20), readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

29) Para agregar los siguientes numerales 35) a 42), nuevos, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“35) Para reemplazar el encabezado del título VII, del capítulo 2°, por el siguiente:

“Del Sistema de Clasificación de Información”

36) Para reemplazar el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Créase el Sistema Nacional de Clasificación de información, el cual regulará, registrará, custodiará y gestionará la información de inteligencia que sea clasificada en alguno de los siguientes grados: i) secreta o reservada; o ii) confidencial.

Un reglamento expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda y, de Justicia y Derechos Humanos, determinará el procedimiento administrativo de clasificación, reclasificación y desclasificación de información de inteligencia; la forma del registro y custodia de la información clasificada y el procedimiento de autorización de acceso a la información clasificada.

El proceso para la obtención de la autorización de acceso a información clasificada será llevado a cabo previa revisión y evaluación periódica de los antecedentes personales y familiares del funcionario o autoridad cuya autorización se solicita. La Secretaría Nacional de Inteligencia requerirá a los organismos públicos e instituciones privadas que estime necesarias, cualquier información, antecedentes o dato personal que sea pertinente para llevar a cabo la revisión y evaluación, sin necesidad de requerir consentimiento del interesado. Los requeridos estarán obligados a entregar la información en la forma en que les hubiere sido solicitada.

El Presidente de la República no requerirá de autorización de acceso a información clasificada y podrá acceder sin restricciones a ella. El Secretario Nacional de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el acceso del Presidente de la República a toda la información de inteligencia clasificada.

La Secretaría Nacional de Inteligencia diseñará y administrará el sistema de registro, consulta, custodia y auditoría de la información clasificada, debiendo adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”.

37) Para incorporar el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- Será clasificada como secreta o reservada la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio grave o gravísimo para la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores del país.

Recibirá la clasificación de secreta o reservada la información de inteligencia en los siguientes casos:

i) Información recabada o requerida por la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos y servicios de inteligencia en el ejercicio de sus funciones.

ii) Información producida por la Secretaría Nacional de Inteligencia y por los organismos y servicios de inteligencia para sus destinatarios.

iii) Información recibida de parte de otras fuentes, cuando sea dirigida a la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos y servicios de inteligencia y contengan esa designación, la que será confirmada por el respectivo secretario nacional, director o jefatura.

iv) Información recibida de parte de otras fuentes, cuando el respectivo Secretario Nacional, director o jefatura le asigne esa clasificación por escrito y de manera individualizada, y

v) Información sobre dotación y personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos y servicios de inteligencia.

La información de inteligencia que haya sido clasificada como secreta o reservada deberá ser marcada al inicio de cada documento, y en cada página si se trata de un documento impreso. Si la información va dirigida a un tercero al sistema, deberá contener la identificación del destinatario.”.

38) Para incorporar el siguiente artículo 38 ter, nuevo:

“Artículo 38 ter.- La clasificación de información secreta o reservada tendrá una vigencia de 30 años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, y quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285, mientras dure su carácter secreto.

La información secreta no podrá ser revelada a nadie que no esté enrolado en el sistema, carezca de autorización excepcional o sea destinatario de una comunicación específica. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley. Vencido el plazo que se establece en el inciso anterior, la información será susceptible de acceso público, siempre y cuando no concurran otras excepciones dispuestas en la ley N°20.285.”.

39) Para incorporar el siguiente artículo 38 quáter, nuevo:

“Artículo 38 quáter.- Será clasificada como confidencial la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio leve a los intereses del país, a la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores.

Recibirá la clasificación de confidencial toda aquella información de inteligencia que no sea clasificada como secreta o reservada.

La información de inteligencia que haya sido clasificada como confidencial deberá ser marcada al inicio de cada documento, y en cada página si se trata de un documento impreso. Si dicha información va dirigida a un tercero ajeno al Sistema, deberá contener la identificación del destinatario.”.

40) Para incorporar un artículo 38 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 38 quinquies.- La clasificación de información confidencial tendrá una vigencia de 15 años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 sexies, y quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285 mientras dure su carácter confidencial.

La información clasificada como confidencial no podrá ser revelada a nadie que no esté enrolado en el sistema, carezca de autorización excepcional o sea destinatario de una comunicación específica. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley. Vencido el plazo que se establece en el inciso anterior, la información será susceptible de acceso público, siempre y cuando no concurran otras excepciones dispuestas en la ley N°20.285.”.

41) Para incorporar el siguiente artículo 38 sexies, nuevo:

“Artículo 38 sexies.- La clasificación, reclasificación y desclasificación de información de inteligencia será una atribución exclusiva del Secretario Nacional de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de la información, antecedentes o registros que obren en su poder y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de reclasificación o desclasificación de la información de inteligencia deberá ser adoptada por la misma autoridad que haya declarado su clasificación o por el Presidente de la República.”.

42) Para incorporar el siguiente artículo 38 septies, nuevo:

“Artículo 38 septies.- Las autoridades y los funcionarios de la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos y servicios de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de información de inteligencia clasificada, estarán obligados a respetar la clasificación de información específica de que se trate y no podrán divulgar, distribuir, publicar, comunicar o desclasificar la información clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos servicios. Igual obligación se aplicará a la persona

que, a cualquier título, haya accedido o conocido información de inteligencia clasificada.”.”.

30) Para reemplazar su actual numeral 21), que ha pasado a ser 43), por el siguiente:

“43) Para modificar el artículo 39 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia” por la frase “por intermedio del Ministro respectivo o del Secretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia, cuando corresponda”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Las autoridades y los funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a respetar la clasificación de información específica de que se trate y no podrán divulgar, distribuir, publicar o desclasificar la información clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.”.”.

31) Para intercalar el siguiente numeral 44), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“44) Para modificar el artículo 40, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar la clasificación de información realizada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la presente ley,”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “organismos” la voz “y servicios”.”.

32) Para intercalar un numeral 45) nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“45) Para incorporar en el artículo 41, entre la expresión “los organismos” y “de inteligencia” la voz “y servicios.”.

33) Para intercalar el siguiente numeral 46), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“46) Para reemplazar el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Serán sancionadas, con las penas que se indican, las siguientes conductas realizadas en infracción a la presente ley:

1°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como secreta o reservada será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

2°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como confidencial será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

3°. La autoridad o el funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que produzca inteligencia, desarrolle labores de contrainteligencia, recopile o almacene información o datos personales de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas o en infracción a lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

4°. El juez que librare una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el Título V de la presente ley, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

5°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que obtuviere una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el Título V de la presente ley, mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que, fuera de los casos amparados por la Ley, utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

7°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

8°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que no entregue de forma oportuna, omita, falsee o tergiverse la información requerida por la Secretaría Nacional de Inteligencia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a medio para ejercer cargos y oficios públicos.”.”.

34) Para reemplazar el actual numeral 22), que ha pasado a ser 47), por el siguiente:

“47) Suprímese el artículo 44.”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

35) Para reemplazar la denominación “Artículo transitorio” por la siguiente: “Artículo primero transitorio”.

ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS, NUEVOS

36) Para incorporar los siguientes artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios, nuevos:

“Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos a que se hace referencia en la presente ley, deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones introducidas en los artículos 27° y 31° de esta ley, que facultan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a operar con funcionarios propios en el uso de los procedimientos especiales a que se refieren los artículos 24 y 31° de la presente ley, entrarán en vigencia transcurridos doce meses desde la dictación del decreto a que hace referencia el artículo 5 bis de esta ley.

Artículo cuarto transitorio.- El decreto indicado en el artículo 5° bis deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo quinto transitorio.- La Agencia Nacional de Inteligencia Civil, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Las referencias que se hagan en las leyes a la referida Agencia Nacional de Inteligencia se entenderán efectuadas a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Artículo sexto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la Escala Única de Sueldos para esta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, y podrá establecer los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley Nº19.553, en su aplicación transitoria.

2. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Secretaría Nacional de Inteligencia y de la entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá establecer la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la Escala Única de Sueldos para esta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, y podrá establecer los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley Nº 19.553, en su aplicación transitoria.

2. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Secretaría Nacional de Inteligencia y de la entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá establecer la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Secretaría Nacional de Inteligencia, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Nacional de Inteligencia y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

b) Exposiciones del Subsecretario del Interior.

En sesión 36ª, de 11 de abril de 2023, el señor **Manuel Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior,** basándose en la siguiente presentación VER manifestó que desde el inicio del año 2020 la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputadas y Diputados se encuentra discutiendo, en segundo trámite constitucional, el mensaje presidencial que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado (“Sistema” o “SIE”), que fue ingresado a fines de 2018 por el entonces presidente Sebastián Piñera.

El 20 de enero de 2023, el Ejecutivo presentó 35 nuevas indicaciones, con los siguientes ejes centrales:

- Aquellas que proponen una nueva arquitectura del Sistema, que permita asegurar su conducción por un ente de carácter civil, dotado de las facultades para dirigirlo, coordinarlo y supervisarlo.

- Aquellas que fortalecen los mecanismos de control civil y judicial de la actividad de inteligencia, incrementándose los niveles de control democrático de una actividad esencial para la seguridad y estabilidad del país.

- Aquellas que incorporan la dimensión de planificación de la capacidad de inteligencia del Estado, a través de tres instrumentos: Política

Nacional de Inteligencia, que fija los principios y las orientaciones; Estrategia Nacional de Inteligencia, que define los objetivos, metas e instrumentos a utilizar; y Planes de Búsqueda de cada institución, ya sea policial o en defensa.

Uno de los contenidos principales dice relación a la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la que le corresponde la dirección, coordinación y supervisión del sistema, sin capacidades operativas. Asimismo, tendrá la facultad de sistematizar y analizar la información que generan los organismos y servicios de inteligencia del SIE, para efectos de ofrecer una mejor apreciación de la situación. El Secretario será elegido por el Presidente de la República previa ratificación del Senado por los dos tercios.

La Secretaría que propone crear dependerá del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior; las agencias vinculadas a la inteligencia provincial dependerían de la Subsecretaría del Interior y las agencias vinculadas a la seguridad exterior dependerían del Ministerio de Defensa.

La eventual creación del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana alteraría la competencia de los organismos que dirigen, conducen o supervisan el Sistema Nacional de Inteligencia.

Las principales funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia son:

- Elaborar y presentar al presidente reportes de inteligencia sobre amenazas actuales e inminentes a la seguridad interior y exterior y la defensa nacional de carácter secreto.

- Requerir de los servicios de inteligencia militar y policial, así como de Aduanas, Gendarmería, UAF y del SII, la entrega oportuna e íntegra de la información útil para el análisis de inteligencia que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones.

- Crear y administrar un sistema nacional de clasificación de información y administrar el sistema de registro, consulta, custodia y auditoría de la información clasificada.

- Tomar conocimiento y llevar un registro de los procedimientos especiales de obtención de información de fuente cerrada, que son autorizados por el Poder Judicial.

Los instrumentos de planificación que se generan a partir de las indicaciones son: Política Nacional de Inteligencia, Estrategia Nacional de Inteligencia y Planes de Búsqueda Sectoriales, los que pasó a explicar:

1. Política Nacional de Inteligencia: establecerá los lineamientos en materia de inteligencia y los objetivos que deberá contener y desarrollar la Estrategia Nacional de Inteligencia, con vigencia de ocho años, revisable cada cuatro años.

Es elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia, en conjunto con el Comité de Inteligencia, donde participan todas las agencias y debe

ser puesta en conocimiento de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana para sus observaciones.

Finalmente es aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor.

2. Estrategia Nacional de Inteligencia: de carácter secreto y ajustada a los lineamientos de la Política Nacional de Inteligencia, que tendrá una vigencia de cuatro años, y establecerá el conjunto de medidas para que los organismos y servicios de inteligencia alcancen los objetivos estratégicos determinados por la Política Nacional de Inteligencia.

También se elabora por la Secretaría Nacional de Inteligencia, sobre la base de la propuesta del Comité de Inteligencia, para ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor.

3.- Planes de Búsqueda Sectoriales: Los organismos y servicios de inteligencia contarán con la asesoría del Secretario Nacional de Inteligencia.

Tienen una vigencia de 1 año, son elaboradas por las jefaturas de las agencias de inteligencia y deben ser aprobadas por el ministro respectivo.

Por otra parte, las indicaciones buscan perfeccionar la figura del Consejo Asesor, que fue aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, precisando sus funciones, tales como: el deber de informar sobre riesgos y amenazas contra la seguridad interior y exterior y la defensa nacional y asesorar al Presidente en materias de inteligencia.

Estará integrado por: a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública. b) El Ministro de Relaciones Exteriores. c) El Ministro de Defensa Nacional. d) El Ministro de Hacienda. e) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos. f) El Secretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia. g) El Subsecretario del Interior, en calidad de Secretario Ejecutivo.

También, a través de las indicaciones, se crea la Agencia Nacional de Inteligencia Civil como un servicio público, centralizado, técnico y especializado, dependiente del ministerio encargado de la seguridad pública, cuyo objetivo será producir inteligencia para asesorar a este ministerio. Dentro de sus funciones destacó las siguientes:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los objetivos de la Política y a los lineamientos de la Estrategia.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia que se remitirán a la Secretaría Nacional de Inteligencia y al Ministerio encargado de la seguridad pública.

c) Requerir la entrega oportuna de antecedentes que puedan afectar la seguridad interna o externa del país, que se encuentren en poder de los

demás organismos del Estado, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios, quienes estarán obligados a suministrar los antecedentes en los mismos términos en que les sean solicitados.

Además, las enmiendas incorporan nuevos organismos al Sistema como la Unidad de Análisis Financiero, Gendarmería de Chile, Aduanas y Servicio de Impuestos Internos, sólo para efectos de aportar información o análisis de inteligencia.

Estos organismos efectuarán sus aportes de información al Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Se incorpora el deber para los organismos y servicios del Sistema de contar con cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinado a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recolección y uso integrado de inteligencia, protección de datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Lo anterior es muy importante porque permitirá tener un lenguaje común y favorecer la cooperación entre las distintas agencias de inteligencia, como también dotar al país de competencias que son consideradas básicas para tener una buena función estatal de inteligencia.

Se fortalece el procedimiento de autorización judicial de los procedimientos especiales de obtención de información de fuente cerrada, a través de una sala ad hoc integrada por tres ministros titulares de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma, como también, se establece un mecanismo de control de la medida autorizada.

Asimismo, se propone crear el Sistema Nacional de Clasificación de Información, que tendrá por objeto regular, registrar, custodiar y gestionar la información de inteligencia que sea clasificada en grado de secreta o reservada y en grado de confidencial.

- Información secreta o reservada. Será clasificada como secreta o reservada la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio grave o gravísimo para la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores del país. La clasificación de información secreta o reservada tendrá una vigencia de treinta años.

- Información confidencial. Será clasificada como confidencial la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio leve a los intereses del país, a la

seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores. La clasificación de información confidencial tendrá una vigencia de quince años.

Por último, se propone la creación de un régimen de sanciones penales y se incrementan sustancialmente las penas aplicables a las conductas realizadas en infracción de la ley de inteligencia, tales como:

1. El que divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como secreta o reservada será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

2. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como confidencial será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

En cuanto al estudio y votación de las indicaciones, sugirió que, paralelamente a la tramitación del proyecto de ley, se lleven a cabo reuniones entre el Ministerio y los parlamentarios o sus asesores, al objeto de despejar todas las dudas o inquietudes técnicas que pudiesen surgir respecto al contenido, fundamentos o efectos de las enmiendas formuladas.

En la sesión 37ª, de 24 de abril de 2023, el **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve, y el Coordinador Nacional de Ciberseguridad, señor Daniel Álvarez Valenzuela**, basándose en la siguiente presentación VER, profundizaron algunos temas de su exposición previa sobre las enmiendas formuladas por el Ejecutivo, en materia de funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, tratamiento de datos personales, procedimiento de solicitud de autorización judicial para la obtención de información en fuente cerrada y régimen de sanciones, y resolvieron consultas al respecto.

El **Coordinador Nacional de Ciberseguridad** explicó que las indicaciones proponen una nueva estructura de organización de las distintas instituciones de inteligencia nacional, mediante la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia como órgano rector, con ciertas facultades especiales que hoy no existen o que han sido ejercidas por la ANI. Actualmente, si se mira el sistema de inteligencia en general, una de las cuestiones que llama la atención es que es un sistema que opera de manera disgregada, cada institución tiene su propio sistema u organismo de inteligencia que cumple con los propósitos institucionales que se definen, pero no existe un rol o función que agrupe la información de inteligencia de manera tal de ofrecer, por ejemplo, un reporte de inteligencia sobre amenazas actuales o inminentes al presidente de la República.

En la actualidad esa función la cumple parcialmente la Agencia Nacional de Inteligencia, pero no se cuenta con la figura de un órgano o función

que dependa del presidente de la República para efectos de proveer el mejor análisis contextual de las amenazas actuales o inminentes. Uno de los elementos centrales de las enmiendas es que, a través de la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia, exista un órgano que prevenga al presidente sobre este tipo de situaciones.

Sus funciones, contenidas en el artículo 6 quinquies, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar al Presidente de la República reportes de inteligencia sobre amenazas actuales e inminentes a la seguridad interior y exterior y la defensa nacional.

b) Tomar conocimiento y llevar un registro de los procedimientos especiales de obtención de información de fuente cerrada ejecutados por los organismos y servicios de inteligencia.

En el caso de los procedimientos llevados a cabo por los servicios de inteligencia militar, el registro contendrá la información señalada en los literales i) y v) del artículo 25.

En el caso de los procedimientos llevados a cabo por los servicios de inteligencia policial y por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el registro contendrá la información señalada en los literales i), iv) y v) del artículo 25.

Una de las críticas que durante los últimos 20 años se ha formulado al sistema de inteligencia es que los procedimientos especiales de obtención de información quedaban exclusivamente radicados en cada uno de los directores de los servicios de inteligencia, ya sea policial, militar o civil, y que no había un control general sobre ese procedimiento. De esta manera, se le entrega al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Inteligencia la posibilidad de llevar un registro de los procedimientos especiales de obtención de información, que sería confeccionado a partir de la información que remitirían las respectivas Cortes de Apelaciones, una vez que se autoricen este tipo de medidas.

c) Elaborar informes de inteligencia que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que éste determine.

d) Presentar los informes a que se refiere esta ley. En diversas partes del proyecto de ley y sus modificaciones se establece la obligación de entregar informes al Congreso Nacional para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras.

e) Requerir de los servicios de inteligencia militar y policial, así como de Aduanas, de Gendarmería, de la Unidad de Análisis Financiero y del Servicio de Impuestos Internos, la entrega oportuna e íntegra de la información útil para el análisis de inteligencia que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones, quienes estarán obligados a suministrarlos. Se visualiza que el sistema de inteligencia puede crecer para mejorar la base de información actual.

Respecto de los servicios de inteligencia militar, el requerimiento deberá realizarse por intermedio del Ministro de Defensa Nacional. En el caso de Aduanas, Gendarmería, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos, el requerimiento se realizará a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

f) Informar mensualmente al Ministro respectivo las solicitudes de obtención de información realizadas de conformidad con la ley.

g) Informar anualmente a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema.

Una de las carencias que se identificaron en el momento de elaborar las enmiendas decía relación a la inexistencia de un plan común de formación de inteligencia, a diferencia de lo que sucede en otros países. España avanzó hacia una escuela común que depende de la Central de Inteligencia de ese país, donde todo agente tiene que aprobar esos cursos antes de entrar en funciones.

h) Crear y administrar un sistema nacional de clasificación de información y administrar el sistema de registro, consulta, custodia y auditoría de la información clasificada.

Viene a subsanar una falencia del sistema de inteligencia en general, que lo mantiene bajo los estándares internacionales. Hoy por hoy, hay una declaración genérica en la ley respecto a que toda la información es secreta. Pero, en función de la experiencia comparada, los países que han avanzado más fuertemente tienen asociado al sistema de inteligencia un sistema de clasificación de la información y un sistema que determina quién, cómo, dónde y en qué circunstancias puede acceder a esa información y, eventualmente, determinar el órgano que la va a custodiar. Este sistema se ve refrendado con todo un sistema sancionatorio, con tipos penales especiales para efectos de determinar cuáles son las sanciones asociadas al incumplimiento de esta obligación de resguardar el secreto y la confidencialidad de la información de inteligencia.

Consultado sobre el procedimiento de designación del secretario ejecutivo, duración del cargo y de quién depende, el Subsecretario del Interior, señor **Monsalve**, respondió que el nuevo sistema de inteligencia se platea como una política de Estado, de 8 años, revisable cada 4 años. En esa línea, se plantea respecto del secretario ejecutivo una duración de 6 años en su cargo, que va más allá de la duración de un periodo presidencial. El Gobierno plantea también que sea de exclusiva confianza del presidente de la República, sin perjuicio de exigirle ciertos requisitos, como tener 15 años de experiencia en materia de inteligencia y seguridad, y que su nombramiento requiera la aprobación de dos tercios del Senado.

Además, se crea la figura del secretario adjunto, que también dura 6 años y que debe ser igualmente ratificado por el Senado con el objeto de tener dos contrapartes.

El periodo de duración de 6 años busca dar la señal de política de Estado, lo que no quita la facultad del presidente de la República de removerlo, puesto que se trata de un cargo de confianza. El espíritu del Gobierno es construir, en materia de inteligencia, una política que no esté ligada a los periodos presidenciales, sino más bien a una política de Estado, razón por la que la política de inteligencia tendrá una duración de 8 años. Al tener un secretario adjunto se permite, también, que los presidentes de la República o el Senado generen equilibrio, tener contrapeso al interior de la política nacional de inteligencia.

Ante la solicitud de algunos diputados presentes, en orden a profundizar sobre el punto, señaló que las políticas de Estado exceden a los programas de Gobierno, a las tareas que se proponen a la ciudadanía y que se comprometen a cumplir dentro de un periodo presidencial. Las políticas de Estado no corresponden a un Gobierno determinado, no debiesen afectarse por el cambio de éste, incluso de su signo político, pues corresponden a intereses superiores del Estado.

Varias instituciones en Chile tienen una duración que excede un periodo presidencial, como la Contraloría General de la República y la Fiscalía Nacional y, por lo tanto, es una práctica asentada que las políticas de Estado exceden los periodos presidenciales que están para cumplir programas de Gobierno.

En consecuencia, es serio y responsable sostener que hay instituciones y políticas que, por el interés de la nación, exceden el compromiso de ejecutarse sólo en el marco de un programa de Gobierno que dura 4 años.

El **Coordinador Nacional de Ciberseguridad** profundizó en los requisitos profesionales, haciendo presente que las enmiendas exigen que el Secretario Nacional de Inteligencia tenga un título universitario, 15 años de experiencia en ámbitos específicos, como seguridad inteligencia, defensa, derecho, ciencias políticas o sociales (artículo 6 octies). También se generan una serie de inhabilitaciones específicas, además de las generales, respecto a quienes no podrán ejercer el cargo y una inhabilidad de salida, consistente en que no podrá ser candidato a cargos de elección popular, sin perjuicio de la regla general respecto al acceso a información secreta o reservada que se mantiene vigente, de manera tal que, si la viola, va a estar sujeto a las sanciones penales que están contempladas en el proyecto de ley.

La idea es dar una señal potente respecto a la existencia de un sistema de inteligencia del Estado y no de Gobierno. En el modelo español los cargos duran más allá del Gobierno y, eventualmente, el presidente o jefe de Gobierno los puede remover o ratificar. En la práctica lo que ha sucedido es que se han quedado por más de un periodo, como reconocimiento al desarrollo

profesional de una carrera en inteligencia, cuestión que hoy en Chile no existe. Los requisitos profesionales que se están exigiendo para ambos secretarios avanzan en tener funcionarios de carrera en un mediano plazo.

Sobre el secretario adjunto, acotó que la idea es ir formando a una persona que desarrolle las capacidades para, eventualmente, dirigir el sistema de inteligencia, en una modalidad que existe en el derecho del Reino Unido: un suplente que va generando la habilidad, sobre la base de los consensos políticos, de asumir la función de la secretaría ejecutiva principal. De manera tal que las funciones que se le asignan, si bien tienen que ver con los registros y la relación formal con el Congreso Nacional, en relación con los informes que elabora y remite a las comisiones correspondientes, está pensado como una figura que tenga la capacidad de asumir el cargo en plenitud, en el caso de que el Secretario Nacional sea removido.

Consultado sobre si se puede acusar constitucionalmente al Secretario General de Inteligencia, el **Subsecretario del Interior** respondió que no ha sido contemplado desde el origen del proyecto de ley, ni en sus etapas de tramitación posteriores.

Observada por varios de los diputados presentes la necesidad de contemplarlo, como mecanismo de fiscalización de la Cámara de Diputados, así como la conveniencia de blindar al presidente de la República, quien si está sujeto a acusación constitucional, se comprometió a revisar experiencia comparada en la materia, en cuanto a su procedencia y conveniencia.

El **Subsecretario del Interior**, en cuanto a quién establece efectivamente cuál es la Estrategia Nacional de Inteligencia, explicó que si bien la construcción de una política de inteligencia debe ser integral, tampoco puede tener un procedimiento que haga que la deliberación para constituirla sea tan engorrosa que tenga dificultades para instituirla. Desde esa perspectiva, tal como se explicó en sesión anterior, se propone que haya una Política Nacional de Inteligencia que dure 8 años, generada a partir del trabajo que hace el Secretario Nacional de Inteligencia en conjunto con los jefes de las agencias de inteligencia, tanto policiales como de la defensa. Esa propuesta es sometida a la opinión de las comisiones de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, para observaciones (artículo 4 bis). Finalmente es aprobada por el presidente de la república, previa consulta al Consejo Asesor, compuesto por los ministros de los ramos vinculados.

La Estrategia de Inteligencia, en cambio, es de carácter reservada, también la construye el Secretario y es aprobada por el presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor (artículo 4 ter).

Explicó que, en términos generales, la mayoría de los sistemas de inteligencia del mundo tienden a especializarse. Esto justifica la separación de funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de la Agencia Nacional de

Inteligencia Civil, que queda radicada en el ministerio del Interior y Seguridad Pública. Esto responde a que la Secretaría no tendrá funciones operativas, es decir, no tendrá trabajo de campo para la obtención de información. En cambio, la Agencia sí tendrá trabajo de campo y de ella dependerá el flujo de información que surja de distintos organismos como el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero, con la posibilidad de llevar adelante acciones de obtención de información de fuentes cerradas, lo que la facultará para tener agentes propios. En consecuencia, la Secretaría jugará un rol de coordinación, dirección y supervisión, más no de obtención de información de campo.

Continuó la exposición el **Coordinador Nacional de Ciberseguridad** en relación a la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, como un servicio público descentralizado de carácter técnico y que dependerá del ministerio encargado de la seguridad pública (artículo 7).

En cuanto a sus funciones, explicó que se consideran en buena parte las que actualmente cumple la Agencia Nacional de Inteligencia y se complementan en aquellas cuestiones donde la ley genera una nueva función, pasando a enunciarlas (artículo 8):

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia y a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Lo anterior, en un marco que actualmente no existe, ya que la actual Agencia Nacional de Inteligencia funciona a requerimiento o en función de lo que la agenda determina.

Es una función relevante que debiese producir como resultado una mejora en la calidad del análisis de inteligencia que hoy día se hace en el ciclo completo, ya sea en la obtención de información, análisis, entrega de resultados y, eventualmente, en la difusión de la información.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia que se remitirán a la Secretaría Nacional de Inteligencia y al Ministerio encargado de la seguridad pública.

c) Requerir la entrega oportuna de antecedentes que puedan afectar la seguridad interna o externa del país, que se encuentren en poder de los demás organismos del Estado, incluyendo empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación, quienes estarán obligados a suministrar los antecedentes en los mismos términos en que les sean solicitados.

En caso de que los antecedentes contengan datos personales o se refieran a ellos, el jefe superior del Servicio autorizará su entrega mediante identificación específica de los datos respecto de los cuales recae la autorización,

y de la causa legal que justifica la entrega, todo lo cual señalará expresamente en su decisión.

En caso de que los antecedentes refieran o contengan datos personales de carácter sensible, de acuerdo a la ley Nº 19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente, conforme a las reglas y procedimientos del Título V de esta ley.

Aunque el tratamiento de datos personales se desarrolla en el punto siguiente de la exposición, adelantó que se generó una regla general que establece que si la información solicitada a un organismo público contiene datos personales esto tendrá que señalarse de manera expresa con expresión de la causa legal que lo justifica. Adicionalmente, tratándose de datos sensibles, deberá acompañarse a la solicitud la autorización judicial correspondiente.

d) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

e) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes locales.

f) Elaborar un informe sobre los servicios que deban calificarse como esenciales para el mantenimiento de las actividades sociales o económicas cruciales para el país, que dependan de las redes y sistemas de información, cuya afectación, interceptación, interrupción o destrucción pueda tener una repercusión importante en la seguridad pública nacional, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado, y, en general, de los servicios que éste debe proveer.

g) Identificar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos físicos de la infraestructura crítica del país en materia de inteligencia y proponer medidas de mitigación y gestión.

Esta misma regla existe para hacer la norma espejo del proyecto de ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, para determinar cuáles son los servicios esenciales y los operadores de importancia vital para el normal funcionamiento del país.

h) Ejecutar procedimientos especiales de obtención de información de fuentes cerradas.

Como se mencionó anteriormente, se le otorgan facultades operativas, equiparándola a los servicios de inteligencia policial o militar, de manera tal que se logre una capacidad de inteligencia civil con las mismas atribuciones y funciones que tiene dentro de esos ámbitos de competencia el resto de los organismos del sistema.

El **Subsecretario del Interior**, consultado sobre cómo se va a adaptar la Agencia a nuevos desafíos si su estrategia nacional de inteligencia

tiene una duración de 4 años, recordó que en un nivel inferior a la Estrategia están los Planes de Búsqueda de las agencias de inteligencia, que dicen relación a cómo se operativiza la estrategia y que tienen una duración anual. Esto permite adaptar la estrategia a la coyuntura anual.

En cuanto a la posibilidad de establecer vínculos de colaboración y, por tanto, eventualmente utilizar la figura de comisión de servicio para usar agentes de las agencias de inteligencia policial o militar para llevar adelante acciones de obtención de información de fuente cerrada, manifestó que no lo descarta y se comprometió a tener una opinión más definitiva del Ejecutivo al respecto, en tanto la cooperación es un principio básico de la inteligencia.

Más adelante, consultado sobre qué medidas de contrainteligencia están considerando y si se requerirá un anexo secreto a esta ley para determinar cómo y cuándo se aplican dichas medidas, respondió que considera todas aquellas dirigidas a detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes locales.

Sobre el punto, el **Coordinador Nacional de Ciberseguridad** acotó que el proyecto de ley se refiere sólo a aquellas medidas sobre las cuales la ley expresamente se puede pronunciar, respecto a todas las otras acciones se aplica el derecho internacional público. En general, son discrecionales de los países siempre que respeten el marco del derecho internacional.

A continuación, se refirió al tercer tema a profundizar de la exposición de sesión anterior, relativo al tratamiento de datos personales, que fue largamente debatido durante la discusión particular de este proyecto de ley. Había críticas respecto a la ausencia de una habilitación legal expresa para que los organismos del sistema de inteligencia hicieran procesamiento de datos personales.

Una de las conclusiones a las que llegaron, una vez revisadas todas las indicaciones presentadas sobre la materia, es que era necesario primero generar una norma que habilitara el tratamiento de datos personales a los organismos de inteligencia. Así, el artículo 5 ter permite a los organismos y servicios de inteligencia realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia, sin necesidad de requerir consentimiento del titular de los datos personales.

El tratamiento de datos personales que realicen los organismos y servicios de inteligencia deberá realizarse cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Los organismos y servicios de inteligencia deberán adoptar las medidas técnicas, organizacionales y procedimentales idóneas y necesarias para la protección de los datos con la debida diligencia. No serán aplicables las disposiciones contenidas en el título II de la citada ley, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

Los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema podrán transferir o comunicar datos personales entre sí, siempre y cuando lo realicen respecto de las materias de su competencia y sean necesario para la protección de la seguridad interior o exterior o la defensa nacional, sin necesidad de contar con consentimiento del titular. Para tales efectos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia autorizará la entrega mediante identificación de los datos respecto de los cuales recae la autorización, y de la causa legal que justifica la entrega, todo lo cual señalará expresamente en su decisión.

La transferencia, comunicación o cesión de datos personales fuera de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, requerirá de autorización judicial previa conforme a las reglas y procedimientos del Título V. La misma autorización se exigirá cuando los antecedentes se refieran o contengan datos personales de carácter sensible, de acuerdo a la ley Nº 19.628 (artículo 8, letra c).

Para tales efectos, se incorpora dentro de los procedimientos especiales de obtención de información, el acceso y tratamiento de datos personales (artículo 24).

Adicionalmente, se incorpora en el artículo 24 lo que debe entenderse para los efectos de esta ley por procedimientos especiales de obtención de información, que son los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo.

Tales procedimientos son los siguientes: a) La intervención de cualquier forma de comunicación privada; b) La intervención de sistemas y redes informáticos; c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual, y d) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información; e) El acceso y tratamiento de datos personales.

En cuanto al procedimiento de solicitud de autorización judicial para la obtención de información en fuente cerrada, se propone fortalecer el procedimiento de autorización judicial, entendiendo que se trata de casos de especial restricción de derechos fundamentales. Por eso, se exige que la solicitud de la medida sea fundada, en los hechos y en el derecho, adjuntándose la documentación correspondiente. Esto que parece normal en todo tipo de procedimientos, en la ley actual está redactado de una manera extremadamente liviana y sin exigencias formales. Se innova también en la exigencia de identificar a las personas sobre quienes pesa la medida, en la medida que esos datos se conozcan.

Por tal motivo, se precisan de manera pormenorizada los requisitos que debe contener la solicitud de autorización (artículo 23): i.

Especificación del procedimiento que se solicita; ii. Antecedentes en los que se apoya la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción del procedimiento solicitado; iii. Justificación de que su uso fuere imprescindible para la obtención de la información requerida; iv. Identificación de la o las personas afectadas por la medida, si fueren conocidas y designación del lugar donde haya que practicarse; v. Duración del procedimiento solicitado, que no podrá exceder de 60 días, prorrogable por una sola vez por igual período, debiendo cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.

Se propone que la autorización sea a través de una sala ad hoc integrada por tres ministros titulares de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones designará por sorteo a cinco de sus miembros que quedarán habilitados para integrar la sala ad hoc, por un plazo de cuatro años.

La resolución judicial que autorice o deniegue la utilización de los procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida, designación del lugar donde haya que practicarse y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a sesenta días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período. En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución será susceptible del recurso de reposición.

Esta resolución deberá agregarse a un expediente secreto, debidamente foliado, en el que además deberá constar copia íntegra de la respectiva solicitud y de los antecedentes en que se funda y que se tuvieron a la vista en el momento de decidir. El expediente quedará en custodia del Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones respectiva.

Se incorporan dos audiencias de control de la medida: la primera, dentro de los 30 días siguientes de haberse autorizado la diligencia; y la segunda, dentro de los 10 días siguientes de haberse comunicado el término de ésta por parte del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia, con el objeto de realizar un seguimiento a la aplicación del procedimiento autorizado.

El **Subsecretario del Interior**, consultado sobre el plazo de aplicación de las medidas y las dificultades que pudiese generar en investigaciones de larga duración, explicó que la Comisión incluso había aprobado un plazo menor, de 30 días, que se proponen ampliar a 60 días a través de las enmiendas que se están analizando, renovables por igual periodo.

Añadió que ha sostenido conversaciones periódicas con las agencias de inteligencia respecto al contenido del proyecto de ley y, hasta la fecha, no han hecho observaciones en cuanto a este plazo ni respecto a las eventuales dificultades que pudiese significar para investigaciones que puedan tener un tiempo de duración mayor. De todas maneras, mostró disposición para

hacer nuevas modificaciones sobre el punto durante la presente tramitación legislativa.

El **Coordinador Nacional de Ciberseguridad**, sobre el punto, acotó que en el derecho comparado no existen antecedentes de países donde la autorización de obtención de información de fuente cerrada sea indefinida. Como se trata de una medida excepcional, que restringe derechos, siempre hay un plazo asociado a esa medida.

Respondiendo a la pregunta sobre los mecanismos de control *ex post* de las medidas intrusivas, explicó que las enmiendas contemplan varias medidas. Además del control de audiencia que podría, eventualmente, realizar la sala *ad hoc* de la Corte de Apelaciones, la misma sala tiene la posibilidad de, ante un cambio de escenario, citar al solicitante, revocar la medida o denegarla.

Adicionalmente, se exige que tanto la solicitud de la medida como su fundamentación consten por escrito, ya que en la actualidad no queda registro de este segundo aspecto, en tanto se permite que se haga verbalmente.

Además, se formulan dos tipos penales especiales como medidas de control *ex post*, contenidos en los numerales 3 y 4 del nuevo artículo 43, que sancionan a la autoridad o al funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que produzca inteligencia, desarrolle labores de contrainteligencia, recopile o almacene información o datos personales de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas o con infracción a lo dispuesto en la ley, y al juez que libre una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el Título V de la ley, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos.

Finalmente, respecto al régimen de sanciones, manifestó que se avanza en generar un capítulo especial ante incumplimiento de la propia ley, ya que se había logrado identificar que los tipos penales específicos que existían eran un poco vagos y aplicaban respecto a casos muy particulares, requiriéndose un cuerpo normativo general que sancionara las distintas hipótesis que se dan por el tipo de actividad que realizan los servicios de inteligencia.

El artículo 43 establece que serán sancionadas, con las penas que se indican, las siguientes conductas realizadas en infracción de la ley:

1° El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como secreta o reservada será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

2°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada como confidencial será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

3°. La autoridad o el funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que produzca inteligencia, desarrolle labores de contrainteligencia, recopile o almacene información o datos personales de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas o en infracción a lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

4°. El juez que librare una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el Título V de la presente ley, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

5°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que obtuviere una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el Título V de la presente ley, mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

6° La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que, fuera de los casos amparados por la Ley, utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de presidio reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

7°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

8° La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que no entregue de forma oportuna, omita, falsee o tergiverse la información requerida por la Secretaría Nacional de Inteligencia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a medio para ejercer cargos y oficios públicos.

Consultado sobre la posibilidad de que la presente normativa que se propone viole la libertad de prensa, el **Coordinador Nacional de Ciberseguridad** señaló que en la hipótesis N°1 eventualmente podrían caer periodistas que accedan a información de manera ilegal. De todas maneras, siempre se ha sustentado en el derecho nacional que, como los profesionales de la prensa gozan del secreto de las fuentes de información, cuando tienen una

filtración de fuente legítima no han procedido procedimientos penales en su contra. En el derecho comparado el régimen es similar. Hay fuertes garantías constitucionales que los protegen. Sin perjuicio de ello, mostró disposición para hacer precisiones en la materia, de considerarse necesario.

c) Isidro Solís, ex Director de la ANI.

El señor **Isidro Solís Palma**, ex Ministro de Justicia, ex Director Nacional de Gendarmería, y ex Director de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), compareció a la sesión 39ª, de 8 de mayo de 2023. Realizó las siguientes observaciones respecto del proyecto de ley en estudio, en particular, respecto a las indicaciones formuladas por el Ejecutivo:

1.- En Chile no hay tradición de inteligencia civil y eso establece una debilidad en el funcionamiento del sistema, muy difícil de superar en el corto plazo. Las lógicas de servicio que están detrás del funcionamiento de un organismo de inteligencia son total y absolutamente distintas de las lógicas de servicio del resto de la administración pública.

Principios como la publicidad y la transparencia son casi contradictorios con el funcionamiento de un servicio de inteligencia. También las lógicas de la integración y el espíritu colaborativo entre servicios son muy limitados respecto de lo que uno puede esperar o ver en el resto de la administración.

El trabajo de inteligencia exige, como elemento central, el secreto, el que para ser cautelado de una manera correcta requiere compartimentación, no solamente respecto a las actividades que se desempeñan, sino también respecto de la identidad de las personas que participan en los esfuerzos de búsqueda y recolección de información.

Expresó que hizo la reflexión anterior a propósito de la norma que se propone en el literal c) del numeral 2), que incorpora un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “Corresponderá a la Secretaría Nacional de Inteligencia, la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.”.”.

Redactada de esa forma, la norma establece una condición de mando y sujeción, que es absolutamente contradictoria con la forma en que tradicionalmente han funcionado las actividades de inteligencia. Esto implica poner en cuestión los sistemas de mando y de verticalidad de las propias Fuerzas Armadas. Al día de hoy, sus órganos de inteligencia, por mando de las propias leyes orgánicas que las rigen, refieren sus actividades como subordinadas y, en este campo específico, de manera directa a los Comandantes en Jefe.

Desde el momento en que a la Secretaría Nacional de Inteligencia se le confiere la dirección del Sistema de Inteligencia del Estado, se le está entregando el mando de las actividades. No hay otra forma de interpretar el

vocablo “dirección”. Lo anterior plantea una obvia tensión en la forma de funcionamiento y estructura de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, la norma establece, como objetivo de trabajo de la Secretaría Nacional de Inteligencia, la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia, y en consecuencia reduce a los organismos de inteligencia a una mera actividad recolectora.

Atendida su redacción, calificó la norma de carácter revolucionaria en el área y alertó que cambiará total e integralmente la forma de funcionamiento y la lógica del servicio de inteligencia. Agregó que no se está proponiendo sobreponer, sino sustituir, en gran medida, lo que hoy existe.

2.- El literal 3) propone agregar un artículo 4 bis nuevo, que desarrolla la creación de la Política Nacional de Inteligencia, estableciendo que será de carácter pública, elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años.

Sobre su carácter público reflexionó que, o se va a transformar en un elemento que va a significar a una discusión permanente sobre actividades que son extraordinariamente delicadas para el Estado o va a ser una referencia absolutamente inútil, de carácter meramente declarativo.

En su experiencia, las políticas de inteligencia son *per se* reservadas y, en la inmensa mayoría de su despliegue, siempre secretas. Esta norma no es otra cosa que una de estas punciones transparentadoras que no tienen utilidad y se terminan transformado en un estorbo para el funcionamiento del sistema.

3.- En cuanto a la Estrategia Nacional de Inteligencia, regulada en el artículo 4° ter nuevo, y, particularmente, respecto a la frase “la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia. Dicha Estrategia será clasificada como secreta o reservada (..)” manifestó que, en términos declarativos, todo parece extraordinariamente correcto.

Sin embargo, resaltó una idea que subyace detrás de la inmensa mayoría de los sistemas operativos de inteligencia del mundo, y es que el conocimiento y la aprobación implican responsabilidad. En esa línea, reflexionó que los funcionarios políticos de altísimo rango tienen funciones y responsabilidades frente al Estado muy distintas de los demás funcionarios y, en ese sentido, que el presidente de la República deba saberlo todo se transforma finalmente en una debilidad del Estado. Los funcionarios públicos deben ser responsables y el Estado debe generar niveles de responsabilidad que sean lo suficientemente eficaces y leales para ser capaces de asumir responsabilidades sin contaminar con sus actividades a los niveles superiores.

4.- Advirtió, en todo el texto, la innecesaria incorporación de autoridades que no tienen necesidad estatal de participar y que no tendrían absolutamente nada que aportar, como el Ministro de Hacienda y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. A pesar de que se ha puesto en todos los planos de desarrollo de la actividad de inteligencia, le ha sido muy difícil entender cuál es la compatibilidad que tienen con esta área, a menos que se le quiera establecer en su funcionamiento *per se* una especie de contraloría y sujeción de las materias de derechos humanos. Incorporarlos, en su experiencia, agrega un riesgo al sistema de inteligencia, cuya lógica central es siempre el secreto, ya que se debe asumir que cada vez que se incorpora un miembro al sistema se incorpora un riesgo filtración.

5.- Reiteró que en Chile hay nula tradición de inteligencia civil. Así se evidencia en el numeral 5) que, mediante el artículo 5 bis nuevo que incorpora, propone una formación mínima común para los organismos y servicios de inteligencia que formen parte del Sistema.

Tal como está redactada la norma, la formación sería de carácter general, lo que implica que cada una de las personas que participen en estas actividades deben pasar por este tipo de planes, interfiriendo, así, con la existencia de cada servicio de inteligencia, que tiene su propia escuela de formación, estructurada, enfocada y orientada a cada servicio que presta y adaptada a sus planes de seguimiento y búsqueda de información.

Establecer una sola escuela conduce nuevamente a la ruptura de la compartimentación, pues significa que todos los agentes de todos los servicios sabrán, de manera absolutamente innecesaria, quienes son los agentes de sus servicios paralelos, y eso, claramente, es un área de riesgo de futuro muy grande, respecto de personas que se están jugando la vida. Resulta insólito proponer una colectivización del área de la inteligencia que no se ha visto en ninguna parte del mundo.

Entre otros defectos que se pueden advertir, mencionó que en primer lugar la escuela no existe, hay que crearla y, segundo, compite con escuelas muy antiguas, que tienen una inserción en el área y una tradición adaptada con su lógica de servicio y con sus planes de búsqueda, por lo que le es difícil entender de entrada qué podría aportar al sistema.

Cree leer en la lógica del proyecto una intención de generar un organismo de dirección que se superponga a las estructuras existentes y que ejerza una capacidad de mando, sin considerar que es muy difícil tomar la conducción de un área cuando no se tienen las competencias para dirigir a los profesionales que sí las tienen.

6.- Sobre todas las normas referidas al Consejo Asesor de Inteligencia, observó una relación con lo que existió en la ley de la Dirección de Seguridad Pública e Información, antecesor de la ANI, en que se creó por primera vez un consultivo de inteligencia, que tenía la virtud de incorporar, en una sola

instancia a los funcionarios especializados y concretamente establecía la participación de los directores de los servicios de las Fuerzas Armadas, más los directores de inteligencia de las policías.

En cambio, este organismo que se incorpora sólo considera autoridades políticas, sólo funcionarios de confianza y no expertos. A su entender, sería más fácil crear un comité de ministros dentro del Consejo de Gabinete que asesore al Presidente de la República y no someter a una instancia política que sólo está facultada a convocar a las sesiones a los jefes de los servicios de inteligencia. Se crea un organismo con funcionarios que no son del área, que no tienen la especialización, que son de rango político, de confianza exclusiva y se los somete a todo un articulado de responsabilidades que no tiene sentido.

7.- Acerca de la Secretaría Nacional de inteligencia, destacó nuevamente que su objetivo será ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado, evidenciándose de manera reiterada la connotación de mando que se le atribuye.

Recordó que, en los esfuerzos anteriores, lo que hacía el organismo de inteligencia civil era establecer la supremacía civil sobre la base de la coordinación, pero no en el mando.

Se preguntó, entonces, qué pasa con los mandos regulares y cuál es la relación de esta normativa con las leyes organizadoras de las Fuerzas Armadas.

8.- Advirtió una gran cantidad de normas que establecen la incompatibilidad del cargo de secretario con varios cargos públicos, muy extenso. Al respecto, sugirió establecer una incompatibilidad general con el ejercicio de todo cargo o empleo público.

9.- Respecto al artículo 6° duodecies, que reza “El Secretario no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial y prestará declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda”, sugirió revisar la expresión “no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial”, ya que puede prestarse para interpretaciones erróneas alejadas del principio general de que todo órgano del Estado y, en consecuencia, cada uno de sus funcionarios, está sujeto a la primacía de la ley.

10.- En lo tocante a la incorporación del Capítulo 3°, sobre los otros servicios que aportan a la inteligencia civil, específicamente el artículo 22 bis, que señala “Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Impuestos Internos son integrantes del Sistema, que realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la seguridad interior o exterior y la defensa nacional”, hizo ver que la mención no puede referirse a ese tipo de organizaciones, pues ninguno de ellos está diseñado para dedicarse a la seguridad interior o exterior.

Sugirió hacer una adecuación conforme a la información que manejan y que está relacionada con la seguridad pública. Este error se repite en el inciso segundo.

11.- Por último, formuló un alcance respecto al artículo 38 quinquies, que se refiere a la clasificación de la información confidencial y que le da una vigencia de 15 años. Sugirió, teniendo en cuenta otros modelos internacionales, considerar su prórroga por dos o tres periodos más, por cuanto se trata de información que afecta ciclos de vida completos. Como referencia mencionó que en Estados Unidos son 50 años y en Europa el periodo oscila entre 40 y 50 años.

Requerida su opinión sobre el involucramiento operativo directo de las Fuerzas Armadas en materia de orden interno, manifestó, en primer término, comprender la confusión de funcionamiento entre dos labores que se parecen, pero que no son iguales. En la medida que las nociones de servicios de inteligencia y servicios de seguridad tiendan a asimilarse, se hace más problemático el funcionamiento del sistema y los riesgos tienden a exacerbarse. El trauma profundo de Chile proviene, en esta área, del funcionamiento, durante el gobierno militar, de supuestos organismos de inteligencia que eran en realidad represores de seguridad.

La distinción entre seguridad e inteligencia es necesaria, porque se trata de dos ámbitos totalmente separados de actividad estatal y debiese ser muy claro donde se desempeña cada uno. La inteligencia de la defensa o de la seguridad exterior del país no debiese cruzarse, normalmente, con la seguridad pública. Se cruzan, de manera excepcional, tratándose de grupos terroristas que tienen coordinación de carácter internacional o que tienen dentro de sus objetivos la destrucción del Estado.

Debe establecerse una frontera y nunca tenderse a generar una sola área. De hecho, ese es el problema de la escuela de formación mínima común que se propone, que los incorpora a todos mezclando inteligencia con seguridad.

Consultado sobre el diseño de coordinación de inteligencia civil que las enmiendas proponen, comentó que la República Federal Alemana cuenta con un asesor del Canciller para asuntos de inteligencia, que es una oficina, con un responsable y poco personal, y que tiene una relación directa con el jefe de Estado. Por lo tanto, cada vez que un servicio de inteligencia habla con el asesor de inteligencia entiende que está hablando con el Canciller. La transferencia de la información se hace de manera directa entre el recolector y procesador de la información y la autoridad que la necesita para tomar decisiones en beneficio del Estado. El asesor de inteligencia es el nexo conductor entre el jefe de Estado y los servicios de inteligencia, que funcionan independientemente.

Por otra parte, Estados Unidos, después del atentado del 11 de septiembre, estableció una primacía entre agencias, que centraliza la coordinación y la información, pero es una organización gigantesca.

Desde su experiencia, pasar de la coordinación al mando tiene un desafío mayor, ya que ser prisionero de la desinformación es peor que no tener información. Eso ocurre si no se cuenta con información propia para contrastar suficientemente la información que se recibe. No solo implica caminar a ciegas, sino que dirigido por otro.

Teniendo en cuenta lo anterior, si los civiles quieren participar en la actividad de inteligencia con una agencia civil se tiene que estructurar un organismo que pueda generar información propia, porque la información es fundamentalmente una moneda de cambio y, según cuan segura sea, opera como un inhibidor para quien está entregando información, en relación a su veracidad.

Todo servicio de inteligencia para considerarse como tal tiene que optar primero a generar información propia. Desde su experiencia, solo administrar información ajena es una debilidad.

Sobre la compatibilidad con el cargo de Secretario Nacional para desempeñar docencia, manifestó que se trata de una norma que se ha ido replicando en todos los cargos importantes del Estado pero que podría resultar extraño tratándose del Director de Inteligencia.

En cuanto a qué alternativas propone una vez que se cumpla el plazo de desempeño del cargo del Secretario Nacional, señaló que es un dilema que enfrentan todos los países del mundo. Como reflexión general, manifestó que uno podría poner al director de inteligencia en lo que se denomina “mano de obra cesante del Estado”. El Estado debiese hacerse cargo de los agentes de inteligencia estatales que genera por periodos muy largos. No es conveniente que el Estado genere funcionarios que administran información crítica y después los llame a retiro sin más.

Cuando los organismos de inteligencia de las dictaduras fueron desbaratados, se generó una gran cantidad de funcionarios con habilidades delictuales que terminaron incorporados en bandas delictivas y grupos terroristas, porque fueron echados a la calle sin trabajo y sin medidas de seguridad. Así, lo único que se logró fue entregar unos estupendos combatientes a las bandas del narcotráfico. En esta área, la mano de obra cesante es un personal tan crítico como cuando se mantenía en actividad y, en consecuencia, se deben diseñar formas para que esta gente se mantenga vinculada al Estado de Chile.

Consultado sobre si el nuevo diseño del sistema de inteligencia que se propone tiene alguna posibilidad de cumplir con las necesidades del país, a riesgo de decir algo políticamente incorrecto, señaló que la actividad de inteligencia no es una actividad burocrática y, por lo tanto, no se puede medir por la cantidad de funcionarios que tiene ni por las horas extraordinarias que se les paga, porque no se hace inteligencia solo con funcionarios. Debe considerarse todo el sistema, comprendiendo informantes, reveladores, que no son funcionarios públicos de planta, que funcionan con otra lógica, porque el destino de la inteligencia se juega, más que en las capacidades de sus operadores, en sus

recursos. Un servicio de inteligencia logra generar información propia, directa y oportuna, y el despliegue de eso requiere de una cantidad de recursos muy importante. La inteligencia se mide y se realiza sobre la base de elementos técnicos, pero no existe información más valiosa que aquella que se adquiere en el campo, y eso se hace con agentes, no con funcionarios públicos.

Sobre qué resulta más conveniente, teniendo presente el contexto nacional y los problemas actuales de delincuencia, si perseverar en el proyecto que crea una nueva orgánica del sistema de inteligencia o potenciar y fortalecer la ANI, respondió que, a pesar de todas las críticas que se pueda hacer a la ANI, ésta ya forma parte del sistema y ha ido generando redes y confianza, que son difíciles de construir y requieren tiempo. Si lo que se busca es tener primacía civil en el campo de la inteligencia, es conveniente optar por fortalecer muchísimo el sistema actual.

Habiendo sido cuestionado por calificar como cesantes del Estado a los ex miembros de los servicios de inteligencia de la dictadura, en circunstancias que son considerados criminales de lesa humanidad, y por relacionar a los integrantes de las organizaciones político militares con el narcotráfico, aclaró que no calificó a nadie de cesante. Sostuvo que existe una calificación internacional denominada “mano de obra cesante” para efectos de los procesos de pacificación en naciones que han enfrentado conflictos internos muy agudos, como en Colombia. También sostuvo que sí conoce casos que pasaron de grupos guerrilleros a soldados del narcotráfico.

d) Augusto Varas, integrante del GAFDA.

El señor **Augusto Varas Fernández**, integrante del Grupo de Análisis de Defensa y Fuerzas Armadas (GAFDA), basándose en la siguiente presentación VER, compartió con la Comisión sus principales consideraciones respecto del proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.

Adelantó que las ideas centrales de sus comentarios se orientan a proporcionarle al Sistema Nacional de Inteligencia una estrategia y política de Estado; darle mayor rol y atribuciones a la Cámara de Diputados y Diputadas en la gestación, desarrollo y evaluación de estas actividades; desligar a las Fuerzas Armadas de las actividades policiales, evitar la configuración de un poder de facto en materia de inteligencia y proteger los derechos de las personas.

I. Observó, en primer lugar, que hay nociones que requieren precisión, entre ellas la ambigua noción de “seguridad nacional”, que engloba todo. En materia internacional este proyecto asimila y no distingue entre seguridad exterior, seguridad externa y defensa nacional. Por su parte, el orden interior es definido de distintas formas: seguridad en general, seguridad pública, seguridad interna, seguridad pública interior, proteger a Chile y su pueblo.

El orden interno ha sido definido por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional como “el respeto y protección al pleno ejercicio de los derechos de las personas”.

Tampoco se definen las “infraestructuras críticas”. La indicación contenida en el numeral 11), que modifica el artículo 8°, no lo especifica, pues sólo dice “g) Identificar las vulnerabilidades, amenazas y riesgos físicos de la infraestructura crítica del país en materia de inteligencia y proponer medidas de mitigación y gestión.”

Asimismo, resulta preciso definir qué se entiende por “datos personales de carácter sensible”, en el artículo 8.c), que reza: “En caso de que los antecedentes refieran o contengan datos personales de carácter sensible, de acuerdo a la ley Nº 19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos del Título V de esta ley.”

II. El rol del Congreso, Cámara de Diputados o Senado, debe ser más significativo en materia de inteligencia. Los roles que plantea la propuesta son mínimos y deberían ampliarse para que la Política Nacional de Inteligencia sea de Estado y no del Ejecutivo solamente.

La indicación 3 A, que agrega el artículo 4 bis, señala en su inciso primero que existirá una Política Nacional de Inteligencia, de carácter pública, elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años, sin entregar un rol al Congreso.

Así, el Congreso solo toma conocimiento de ella, sugiere modificaciones y la evalúa, pero no la aprueba. Esta Política debería ser presentada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso con las debidas precauciones de seguridad y confidencialidad (nuevo artículo 4 bis, inciso tercero, y la indicación contenida en el numeral 27).

Asimismo, recomendó que el Congreso Nacional participe en la aprobación de la Estrategia Nacional de Inteligencia (nuevo artículo 4° ter, inciso primero).

También, el Congreso debería aprobar los cursos del personal, no solo recibir información sobre ellos (nuevo artículo 5 bis), particularmente poniendo énfasis en el respeto a las normas democráticas, el Estado de derecho y los derechos humanos.

En la misma línea sugirió que el Congreso pueda fiscalizar los procedimientos de las Cortes de Apelaciones para resguardar el secreto de las actuaciones (indicación contenida en el numeral 21).

En términos generales, señaló que la aprobación y vigencia de la Política y Estrategia Nacional de Inteligencia no debiesen coincidir con el inicio de

cada Gobierno y sería preferible que su revisión y actualización no coincida con los inicios de cada Gobierno, de manera que sea una política de Estado.

III. En cuanto al rol de las Fuerzas Armadas, señaló que esta nueva propuesta involucra directa y operativamente a las FF.AA. en materias de orden interno y arriesga a ser el retorno a la amplia autonomía de la inteligencia militar en dictadura.

En primer lugar se refirió a la integración de las Fuerzas Armadas al Sistema Nacional de Inteligencia. Para darle consistencia al mando civil y al mando conjunto de las Fuerzas Armadas, para evitar su corporativización y alejar a las instituciones armadas del orden interno, es necesario que la función de las Fuerzas Armadas en el Sistema Nacional de Inteligencia sea el proveer "inteligencia residual" producto de sus tareas en las tareas de inteligencia de la Defensa Nacional, "dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea", como le expresa el proyecto.

Esta provisión debería ser entregada directamente por el Ministro de Defensa -asesorado por la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto (compilando la información provista por las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas)- al Secretario Nacional de Inteligencia (indicación 4 A, que modifica el artículo 5, inciso primero).

En consecuencia, consideró necesario establecer una diferenciación clara entre lo que es la inteligencia de la defensa nacional y lo que es la inteligencia en materia de orden interno, estableciendo las interacciones adecuadas pero separando radicalmente ambas funciones.

En segundo término, el rol del Ministro de Defensa Nacional debería ser central en la definición de los objetivos de la inteligencia militar. Los objetivos de la inteligencia militar deberían ser propuestos al Ministro de Defensa por el Jefe del Estado Mayor Conjunto (informado por las comandancias en jefe), tal como lo hace respecto de los "objetivos de inteligencia de la defensa nacional" y como lo indica el inciso segundo respecto de planes de búsqueda sectoriales (indicación contenida en el numeral 18) que reemplaza el articulo 21 sobre Objetivos del Sistema).

En tercer lugar, hizo ver la necesidad de reponer la frase que venía a continuación del texto que sigue sobre la obligación de los mandos de perseguir responsabilidades administrativas y criminales, que se elimina en la indicación 17), que modifica el artículo 20 sobre inteligencia militar.

Y en cuarto lugar recomendó, también, desligar la Agencia Nacional de Inteligencia Civil de los temas de defensa nacional (indicación 11, que modifica el artículo 8, letra c).

IV. Respecto a los objetivos de la inteligencia policial, manifestó que deberían ser propuestos al Ministerio del Interior fijados por sus mandos

superiores respectivos (indicación contenida en el numeral 19), que modifica el artículo 22 sobre Inteligencia Policial).

V. Recomendó fuertemente un mayor control para evitar la autonomía institucional de facto del Sistema Nacional de Inteligencia.

El tiempo de permanencia del Director de la Agencia y de los Secretarios Nacionales deberían ser de solo de seis años, sin reelección, para evitar un “zar” de la inteligencia y elegidos en año diferente a una nueva administración (indicación contenida en el numeral 12), que reemplaza el artículo 9).

Además, debería ser de dedicación exclusiva, suprimiéndose la posibilidad de que desempeñen cargos docentes en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

El tiempo de permanencia de los directores de los servicios debería ser de cinco años, nombrados en años diferentes de manera de evitar redes informales.

También es preciso un mayor control de los procesos de transferencia o comunicación de datos personales entre servicios, de manera de evitar una “comunidad informal” de agentes de inteligencia. El artículo 6 establece en su inciso primero que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 18.575, existirá una instancia de coordinación técnica entre los organismos y servicios de inteligencia integrantes del Sistema, destinada a optimizar, regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia y de facilitar la cooperación mutua.”

Además, observó que el establecimiento de relaciones con organismos similares de otros países debería ser a través del Ministro del Interior, con la finalidad de evitar la autonomía institucional y réplicas de operaciones Condor (indicación contenida en el numeral 8), que agrega un nuevo artículo 6° decies, letra f).

Asimismo, recomendó establecer un sistema de control de los agentes secretos e informantes no pagados, así como los gastos reservados dedicados a estas funciones, para resguardar la confianza social. El artículo 31, modificado por el numeral 25), establece que “Los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia previa autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 literales i), ii), iii) y iv) y artículos siguientes de esta ley, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23, oculte su identidad oficial con el fin de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objetivo podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.”

VI. En cuanto a las empresas privadas, manifestó que la inteligencia en materia de orden interno debería incorporar a las empresas

privadas nacionales y extranjeras, ya que éstas podrían estar involucradas en acciones ilegales, como lo indica el artículo 38, inciso 3: [...] “La Secretaría Nacional de Inteligencia requerirá a los organismos públicos e instituciones privadas que estime necesarias, cualquier información, antecedentes o dato personal que sea pertinente para llevar a cabo la revisión y evaluación, sin necesidad de requerir consentimiento del interesado. Los requeridos estarán obligados a entregar la información en la forma en que les hubiere sido solicitada.”.

VII. Para resguardar los derechos de las personas, recomendó incorporar al Ministerio de la Mujer en el Consejo Asesor de Inteligencia, de manera de asegurar una efectiva perspectiva de género en estas materias.

También, aumentar el control de la Corte de Apelaciones sobre las actividades de inteligencia. Se debe incluir la información y autorización judicial al uso de informantes. La enmienda 26), que modifica el artículo 32, sobre el punto refiere lo siguiente: “Los directores o los jefes de los organismos y servicios de inteligencia del Sistema podrán recurrir, sin necesidad de autorización judicial, al uso de informantes, entendiéndose por tales, a las personas que, no siendo funcionarios de un organismo de inteligencia, le suministran antecedentes e información para efectuar el proceso de inteligencia.”.

Seguido por el artículo 41, que reza: “Los funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico, tendrán derecho a mantener en secreto la identidad de las personas que han sido sus fuentes de información, los que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial.”. Señaló que altera el orden democrático el hecho que no estén obligados a hacerlo, aún a requerimiento judicial.

Sugirió especificar el control de jueces para la protección de los derechos de las personas. Afirmó que, mantener en secreto la identidad de las personas que han sido fuentes de información por parte de los servicios de inteligencia, los que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial, atenta contra los derechos ciudadanos.

Por otra parte, la información secreta tiene un embargo de 30 años y la información confidencial de 15 años, plazos que le parecen correctos. Sin embargo, debiese establecerse una instancia judicial a la que debería apersonarse una persona o institución que descubre que es espiada. Es preciso establecer el mecanismo legal a través del cual la ciudadanía podría solicitar protección de sus derechos en caso de ser objeto de seguimientos de inteligencia o por parte de informantes no pagados.

VIII. Finalmente, sugirió incorporar, dentro de los requisitos que se exigen al cargo de Secretario Nacional de Inteligencia, una especialidad en relaciones internacionales (nuevo artículo 6° octies, inciso primero)

A continuación, procedió a responder las preguntas de los integrantes presentes.

En primer lugar, atendido el actual contexto país, la violencia con la que están operando bandas criminales de origen extranjero con la intención de colonizar algunos territorios y la urgencia de la problemática, se le consultó su opinión en orden a si resulta más conveniente perseverar en el presente proyecto de ley, que propone una modificación sustancial de la estructura del sistema de inteligencia actual, o potenciar y fortalecer orgánica de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Reflexionó que los temas de inteligencia, en materia de orden público, son multidimensionales. Una agencia de inteligencia tiene que integrar este conjunto de dimensiones en una racionalidad, en una visión de lo que está sucediendo, incorporando distintas dimensiones en un solo análisis. El problema para que esta multidimensionalidad sea integrada es generada por instituciones estatales que tienen una estructura de silo, que no se comunican entre sí. La coordinación intraestatal es muy difícil.

Respondiendo directamente, manifestó que estaría por fortalecer la Agencia Nacional de Inteligencia, dotándola de mayor autoridad de coordinación de los distintos servicios e instituciones estatales que generan o tienen información en materia de inteligencia.

Consultado también sobre el mecanismo legal a través del cual la ciudadanía podría solicitar protección de sus derechos en caso de ser objeto de un seguimiento de inteligencia ilegal, señaló que, si bien no es experto en derecho penal, las indicaciones contemplan normas en ese sentido las que, en su opinión, dado lo sensible de la temática de inteligencia y las proyecciones que ésta puede tener para las personas y sus derechos, debiesen explicitarse aún más.

e) Gabriel Gaspar, ex Subsecretario de Defensa.

El señor **Gabriel Gaspar Tapia**, ex Subsecretario de Defensa, basándose en la siguiente minuta VER dio a conocer sus observaciones y sugerencias en relación con el proyecto de ley y, en particular, respecto de las enmiendas propuestas por el Ejecutivo.

A modo de contexto, manifestó que la inteligencia es una función indispensable en la conducción de un Estado. Más allá de las numerosas definiciones académicas, la entiende como el acopio y procesamiento de información necesaria y útil para que la autoridad adopte sus decisiones.

En el tema en comento, se trata por tanto de inteligencia en el nivel más alto de la conducción del Estado, es decir, inteligencia nacional destinada a proteger la seguridad del Estado, la que es indispensable para asesorar debidamente a las autoridades, no sólo en el plano de los desafíos y riesgos que el país enfrenta, sino, sobre todo, en desarrollar capacidades que nos permitan anticiparnos a las amenazas en gestación que pueden afectar seriamente a los intereses del país.

Desde este punto de vista, la inteligencia estatal es esencialmente nacional, porque su actividad está destinada a proteger los intereses de todo el país, es decir, la soberanía, el territorio, y por sobre todo, proteger a todos los chilenos, sin distinción alguna.

Si se asume este punto de vista, no hay diferencia mayor entre inteligencia civil, militar o policial en materia estatal, dado que todo ayuda a la inteligencia nacional.

Otra cosa diferente es el ámbito específico en el que los servicios de las diversas instituciones desarrollan sus respectivas misiones conforme sus correspondientes legislaciones y reglamentos.

Manifestó estar consciente de que, en nuestra historia reciente, en otro contexto, la inteligencia fue utilizada con fines políticos, puesta al servicio de contingencias y dañando los derechos básicos de muchos ciudadanos. Por lo mismo, sostuvo que es realista asumir que tratándose de estas materias existan visiones y preocupaciones críticas de la función de inteligencia. Asumir esa aprehensión es también parte del análisis al tratar esta importante materia.

Entendida así, la misión de la inteligencia nacional es proteger la seguridad del Estado, anticiparse a riesgos y amenazas, y proveer información útil a las autoridades con el fin de que adopten las mejores decisiones para el bien común nacional. La mejor inteligencia no es la que explica lo que pasa o lo que sucedió, sino la que previene lo que puede amenazar a Chile.

Dada la naturaleza de las amenazas, la inteligencia debe operar con condiciones de seguridad y reserva máxima. Su personal debe poseer la formación profesional del caso y ésta debe ser provista por los propios servicios, según sea su especialidad. Los funcionarios que laboran en tareas de inteligencia estatal deben tener todas las características de funcionarios de Estado, con compromiso de confidencialidad de por vida y desarrollar su labor en el marco de una carrera profesional, debidamente asegurada en una planta funcionaria.

El destinatario principal y a su vez conductor de la inteligencia nacional es la autoridad emanada por el soberano para conducir el país, que en nuestro ordenamiento constitucional es el Presidente de la República. Ante él debe reportar la inteligencia y a quienes él ordene según sean las necesidades que imponga la seguridad nacional.

En particular, respecto de la indicación del Gobierno, precisó, como cuestión previa, que no participó en ninguna instancia en su elaboración y, por lo tanto, carece de opinión fundada respecto a las razones y motivos que respaldan lo que se propone en el mencionado proyecto. Por la razón expuesta, le es difícil opinar a profundidad en muchos de sus aspectos.

Aclarado lo anterior, concentró su opinión en dos aspectos: metodológicos y de fondo.

En el plano metodológico, observó que la propuesta modifica sustancialmente la ingeniería del actual sistema de inteligencia. Toda estructura, toda organización, requiere siempre de una revisión de su funcionamiento y de la necesaria actualización, eso es positivo y necesario. Por cierto, ello se debe fundamentar siempre en una exhaustiva evaluación del funcionamiento de lo vigente, que debe concluir con una apreciación que indique las reformas que sean necesarias. Importante elemento en este proceso es el indicar cuál es el objetivo que se busca alcanzar con dichas reformas.

Desafortunadamente desconoce esa evaluación en este caso, si es que la hubo. Lo que se presenta es una nueva estructura, donde se crean nuevas organizaciones y se establece un nuevo organigrama, pero no se explica el por qué se proponen estos cambios. Dicho lo anterior, ante el desconocimiento de la evaluación del actual sistema y de las razones que fundamentan los cambios propuestos, sugirió que, tratándose de una materia vital para el Estado, el examen crítico sea efectuado en el lapso comprendido desde 1990 a la fecha, o si se prefiere acotar, desde la promulgación de la ley que crea el Sistema de Inteligencia del Estado actualmente vigente.

Reconoció que la actual estructura es perfectible, y que en el pasado ha quedado en evidencia fallas graves a nuestra seguridad. Sin embargo, se debe asumir la vieja verdad de que en materia de inteligencia los errores se conocen de inmediato, pero los éxitos jamás deben conocerse.

En cuanto al fondo, las enmiendas, sin decirlo expresamente, suprimen la actual Agencia Nacional de Inteligencia, creando en su lugar una Secretaria Nacional de Inteligencia Civil. Versiones de prensa han mencionado que la finalidad sería la de crear lo que se denomina un “zar” de la inteligencia. Junto a ello se conformaría un Consejo Asesor y un Comité, ambos integrados por altas autoridades. Bajo la conducción de esta nueva estructura, cuya misión y dependencia no quedan del todo fundamentadas, quedarían los diversos servicios actualmente existentes.

En la práctica, se crearía un organismo que concentraría la información, la supervisión operativa e inclusive la formación de los agentes. La experiencia internacional y nacional alerta sobre los riesgos de una concentración tal de poder institucional. Desde Montesinos hasta Manuel Contreras la experiencia no es positiva en esta materia.

Asimismo, el proyecto entra en colisión con otros textos legales, específicamente con todo lo dispuesto tanto en la Constitución Política como en la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que establecen claramente la línea de mando militar: Presidente, Ministro de Defensa y los respectivos Comandantes en Jefe.

Si bien el proyecto señala que la relación del Secretario de Inteligencia Civil que se propone con las Fuerzas Armadas sería a través del Ministro de Defensa, queda difusa la relación entre ambas autoridades, dado que

en la conducción de las Fuerzas Armadas, el Ministro depende exclusivamente del Presidente de la República.

En el proyecto se establecen, además, los necesarios mecanismos de control que deben imperar en materia de autorización de medidas intrusivas y en la fiscalización regular y obligatoria que deben ejercer tanto el Poder Judicial como el Congreso. Mecanismos de similares fines ya existen y nuevamente, la evaluación de su desempeño debe ser un insumo indispensable para la elaboración de la nueva normativa.

Finalmente, hizo presente sus sugerencias y propuestas prácticas para las deliberaciones de la Comisión, en un tema tan importante para el país.

En primer lugar, recomendó solicitar al Gobierno la evaluación del actual sistema de inteligencia, sus virtudes y desafíos, que fundamentan esta propuesta de reingeniería institucional. Especial capítulo de ello es una revisión del desempeño de la Agencia Nacional de Inteligencia desde el momento de su creación hasta nuestros días.

Parte integrante de esta evaluación ha de ser identificar los puntos débiles del sistema. Entre otros:

a) Asumir que una estructura puede estar muy bien diseñada, pero eso no garantiza que se tripule bien. Todos los funcionarios que allí laboran deben ser funcionarios de Estado, debidamente capacitados para su misión.

b) Lo anterior vale en especial para sus directivos, en el pasado se han conocido definiciones que no se ajustan a los objetivos que deben guiar a la Seguridad del Estado.

c) Independientemente de si se mantiene o se modifica la actual Agencia Nacional de Inteligencia, igual es necesaria dotarla de mayores medios materiales y humanos. Su planta es muy pequeña y su presupuesto es insuficiente para la función que debe desempeñar. Esto es especialmente relevante en materia de inteligencia externa, dado que, por diversas razones, empezando por la apertura económica de las últimas décadas, la globalización tecnológica y otros procesos, el quehacer nacional está fuertemente vinculado a lo que sucede más allá de nuestras fronteras. Varias de las amenazas que se ciernen sobre nuestro país tienen un alto componente externo, como el delito organizado, la labor de los carteles del narcotráfico y las diferentes redes de terrorismo internacional.

d) Asimismo, en la actualidad, la Agencia Nacional de Inteligencia está privada de capacidades operativas lo que la limita severamente para producir inteligencia, y la transforma en dependiente de los demás servicios que sí poseen esa capacidad.

e) Una capacidad que debe ser potenciada es la de requerir información a cualquier organismo de la Administración Pública. En la actualidad existe el Comité de Inteligencia que convoca a todos los servicios militares y policiales. La experiencia indica que es necesario establecer mecanismos de

contacto con los diversos organismos del Estado. Un especial énfasis debería tener la cooperación entre la seguridad del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A continuación, procedió a responder las consultas de los diputados presentes.

En primer lugar, considerando la difícil situación que vive el país y la complejidad del crimen organizado, que podría eventualmente atentar contra la defensa nacional, y dada la urgencia en hacerle frente, se le requirió su opinión sobre cuál camino resulta más conveniente, si perseverar en una modificación sustancial de la estructura del sistema de inteligencia actual o potenciar y fortalecer la actual Agencia Nacional de Inteligencia.

Como reflexión general sobre el punto, coincidió en que el país vive una crisis de seguridad y se detecta que el Estado ha perdido el control parcial de su territorio en algunos puntos del país. Por ejemplo, en la macrozona norte se ha puesto énfasis en el control fronterizo, lo que está bien, pero en las grandes ciudades se han creado verdaderos campamentos, donde viven miles de personas, dominados por bandas organizadas. Chile no tiene en la actualidad los niveles de seguridad que tenía antes. Eso sin duda afecta el orden interno y es un tema específico de la seguridad interior del país. En consecuencia, hay que fortalecer todos los organismos del Estado, no sólo a la Agencia Nacional de Inteligencia, desde las policías, sus ramas de inteligencia, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En cuanto a la consulta propiamente tal, señaló que se inclina por fortalecer el actual sistema, a menos que en la exposición de motivos de la nueva estructura quede manifiestamente claro que se trata de una superación de lo que hoy día existe.

Consultado sobre la estructura del sistema de inteligencia, desde el punto de vista de concentración territorial, considerando las particulares características de nuestro territorio, respondió que el 70 por ciento de los recursos económicos en todas las áreas se concentra en la zona central. Las zonas extremas necesitan mayor apoyo, no solo en seguridad, sino en todos los sentidos. Efectivamente, en el norte se está viviendo una crisis grave de seguridad que se traduce en la instalación de bandas criminales que buscan el control territorial, a través de acciones que buscan desalojar al Estado y competir entre ellas por el liderazgo en el dominio. Por ejemplo, las cifras de homicidios se han incrementado de manera alarmante y buena parte de las víctimas son miembros de las mismas organizaciones delictivas que se ejecutan entre sí a fin de controlar el territorio. Esta problemática, si bien tiene el componente de que las bandas criminales son de origen internacional, compromete la seguridad interior y, en consecuencia, debe ser abordada conforme a esa naturaleza. Por lo tanto, no solo se resuelve con presencia militar en la frontera, sino que resulta necesario desarrollar Estado en la zona, lo que implica inversión en escuelas, caminos, hospitales, conectividad, tecnología, en el mismo nivel que la zona central.

Consultado sobre cómo vincular la inteligencia de las Fuerzas Armadas, desde el punto de vista de la coordinación, salvaguardando el límite con la inteligencia de la seguridad interior y los valores de un Estado democrático, explicó que hay que distinguir entre coordinación y control. Desde el punto de vista de la coordinación, el actual Comité de Inteligencia ha generado un flujo de información y confianza que se ha construido con los años, y que ha permitido enfrentar las situaciones más difíciles. El control, en cambio, está dado por la responsabilidad que el mando y el liderazgo político, que actualmente emana desde el Presidente de la República, a través de sus ministros y del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, establece sobre la labor de los distintos organismos de inteligencia y, también, por la acción colaborativa de la justicia y del Congreso Nacional, a través de las comisiones de Defensa Nacional y de Control del Sistema de Inteligencia del Estado.

En su opinión, es peligroso poner todo el sistema de inteligencia bajo una dirección única, porque la concentración del poder es muy alta y se rompe la necesaria compartimentación, ya que los objetivos de la inteligencia militar no tienen que ver con la seguridad interior del país, dada fundamentalmente a la inteligencia policial y al Ministerio Público. La inteligencia militar puede aportar en contrainteligencia, para detectar al interior de las propias organizaciones la presencia de amenazas o riesgos provenientes de organizaciones externas.

f) Juan Pablo Jarufe, experto BCN.

En la sesión 40ª, de 9 de mayo de 2023, el señor **Juan Pablo Jarufe Bader**, Analista del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, en base a la siguiente presentación VER, hizo presente sus principales alcances a las enmiendas del Ejecutivo, enfatizando los puntos ilustrativos del cambio que se propone.

En términos generales, observó que la propuesta tiene como foco el control de la función de inteligencia y la reformulación de la institucionalidad del sector, a través de un entramado un poco más complejo, con nuevos actores que se suman y que buscan conformar un nuevo modelo de inteligencia.

En particular, destacó el contenido de las siguientes enmiendas:

1. La indicación contenida en el numeral 2) incorpora un inciso tercero nuevo en el artículo 4, para crear una Secretaría Nacional de Inteligencia, encargada de coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado y de sistematizar la información generada por los organismos y servicios de inteligencia, a nivel de seguridad interior, seguridad exterior y defensa.

2. La indicación contenida en el numeral 3) añade el artículo 4° bis que introduce una Política Nacional de Inteligencia, como gran directriz del sistema. Dicha Política será pública y elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia. Tiene una proyección de 8 años y debe actualizarse cada cuatro, apuntando a una política de

Estado que trascienda los avatares del Gobierno de turno. Como medida de control o supervigilancia de la función de inteligencia se establece que el Secretario Nacional de Inteligencia debe informarla a las Comisiones Unidas de Control del Sistema de Inteligencia, Defensa Nacional y Seguridad Pública, de la Cámara de Diputados, para posibles enmiendas.

3. La misma indicación del numeral 3) agrega un artículo 4° ter relativo a la elaboración de una Estrategia Nacional de Inteligencia que será secreta y en línea con la Política Nacional de Inteligencia. Tendrá una vigencia de cuatro años y será también será elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia, con la colaboración del Comité de Inteligencia y participación del Consejo Asesor de Inteligencia, otros entes protagónicos de este nuevo modelo que se busca instaurar.

4. La indicación contenida en el numeral 4) incide en el artículo 5° reconociendo e incorporando como actores del Sistema de Inteligencia a:

• La Secretaría Nacional de Inteligencia.

• La Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

• La Direcciones de Inteligencia de Defensa, del Estado Mayor Conjunto (EMCO).

• Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII), para entregar a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil información relevante que puedan recabar en el ejercicio de las funciones diarias y periódicas que cumplen.

5. A través del numeral 5) se incluye un artículo 5° bis que busca conformar una especie de cuerpo o staff profesional a cargo de la función de inteligencia, a través de cursos de capacitación de formación mínima común en recolección de información, protección de datos y normativa vigente a nivel constitucional y de tratados adscritos por Chile. Los planes de estudio serán implementados por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y el programa de formación será elaborado por el Comité de Inteligencia, previa aprobación de los ministros de Defensa Nacional, Hacienda y Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 5° ter permite a los organismos de inteligencia transferir entre sí datos personales, sobre materias de su competencia y necesidades de seguridad y defensa nacional.

6. La indicación contenida en el numeral 6) introduce un artículo 6° bis nuevo que crea un Consejo Asesor de Inteligencia, para informar sobre amenazas contra la seguridad interior, seguridad exterior y defensa. Sumada a la función mencionada de participar en la elaboración de la Política y la Estrategia. Es un órgano multisectorial, conformado por múltiples actores de distintos ministerios que se reúne al menos una vez por semestre con el Primer Mandatario.

7. La enmienda contenida en el numeral 7) introduce un artículo 6° quáter que crea la Secretaría Nacional de Inteligencia como servicio público descentralizado, dependiente del Presidente, a través de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dirige, coordina y supervisa el Sistema de Inteligencia en su conjunto.

Tiene la facultad de requerir la entrega de información útil para el análisis de inteligencia. En el caso de las instituciones militares, por medio del Ministerio de Defensa, mientras que, tratándose de las nuevas instituciones incluidas, se hace a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° decies el Secretario elabora la propuesta de Política Nacional de Inteligencia, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia.

8. En el numeral 8), a través del artículo 6° sexies que se introduce, se establece que el cargo del Secretario tiene seis años duración y puede ser reelecto por un período. Es designado por el Presidente de la República, previa ratificación del Senado.

9. En la indicación contenida en el numeral 10), que agrega un nuevo artículo 7°, se crea la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, sucesora legal de la actual Agencia Nacional de Inteligencia, como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio encargado de la seguridad pública, con la misión de producir inteligencia para asesorar a dicho ministerio. Esta en pronta discusión el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Seguridad Pública.

10. A través de la indicación contenida en el numeral 12), en el nuevo artículo 9°, se establece que el Director de la Agencia dura seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Regla similar al Secretario Nacional.

11. La indicación del numeral 18), que introduce un nuevo inciso segundo al artículo 21°, establece que los jefes castrenses deben elaborar cada año planes de búsqueda sectorial, aprobados por el Ministerio de Defensa.

12. En la indicación contenida en el numeral 19), que introduce nuevos incisos tercero y cuarto al artículo 22°, se establece que los objetivos de la inteligencia policial fijados por los mandos superiores de Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile deben realizarse conforme a la Política Nacional de Inteligencia.

13. Como ya se adelantó, el numeral 20), a través del artículo 22 bis, incorpora en el Sistema de Inteligencia a los servicios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos.

14. En el numeral 22) se introduce un nuevo inciso segundo en el artículo 27 que impone al Director de la Agencia el deber de informar anualmente a la Secretaría Nacional de Inteligencia, acerca de los métodos especiales de obtención de datos autorizados y denegados.

15. A su vez, la indicación contenida en el numeral 27), que introduce un nuevo artículo 37, impone al Secretario Nacional de Inteligencia la obligación de presentar cada semestre un reporte secreto sobre su trabajo, a la Comisión Especial de Inteligencia de la Cámara.

16. Por su parte, el numeral 29), nuevo artículo 38, crea el Sistema Nacional de Clasificación de Información, como otro elemento novedoso, para regular y custodiar la información de inteligencia clasificada como reservada o confidencial.

Define el nuevo artículo 38 bis la información reservada como aquella cuya revelación no autorizada o utilización indebida puede amenazar gravemente la seguridad, la defensa y la política exterior del país. El nuevo artículo 38 ter señala que la información reservada tendrá vigencia de 30 años.

17. Por su parte, el nuevo artículo 38 quáter, contenido en el numeral 29), define la información confidencial como aquella cuya revelación no autorizada o uso indebido puede dar lugar a una amenaza o perjuicio leve a los intereses nacionales.

De conformidad al nuevo artículo 38 quinquies, la información confidencial tendrá una duración de 15 años y, según dispone el nuevo artículo 38 sexies, la clasificación, reclasificación y desclasificación de datos de inteligencia, será atribución exclusiva del Secretario Nacional de Inteligencia y también, en cierta medida, de los actores de inteligencia policial y militar.

Consultada su opinión sobre los tiempos de secreto que las indicaciones proponen para la desclasificación de la información reservada y confidencial, previno que, dada su condición de funcionario de la Biblioteca del Congreso Nacional, tiene ciertas limitaciones para referirse a los proyectos de ley.

A grandes rasgos, teniendo en cuenta las exposiciones de la sesión anterior, respondió que los plazos son debatibles y en el trámite legislativo se debe encontrar una manera de resguardar los intereses del Estado.

A continuación, se le solicitó su recomendación en orden a qué resulta más conveniente, si avanzar en la creación de un nuevo Sistema de Inteligencia o fortalecer la institucionalidad de la Agencia Nacional de Inteligencia, especialmente, en sus recursos y dotación, teniendo en cuenta la crisis de seguridad que Chile está viviendo y la necesidad urgente de combatir el crimen organizado y proteger sus fronteras.

Bajo la misma prevención realizada, señaló que en la medida que se incorporan nuevos actores, como Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos, es dable esperar un mayor flujo de información y que exista una mayor cantidad de datos para que los decisores del Estado puedan tomar mejores decisiones y estar mejor prevenidos de las amenazas latentes, tanto externas como internas.

g) Rodrigo Vera, investigador.

A la sesión 41ª, celebra el 16 de mayo de 2023, asistió el abogado **Rodrigo Vera Lama**, autor del libro “Sistema de Inteligencia Chileno” de Editorial Metropolitana. Hizo presente su experiencia en el área, tanto en la parte académica y teórica, a través de publicaciones de artículos y un libro, como práctica, desempeñándose como oficial de ejército, en particular, como fiscal militar en la región de la Araucanía vinculado a labores de inteligencia militar, con un especial interés por la historia de la inteligencia en Chile.

En particular, sobre el proyecto en tabla, observó que, sin perjuicio de la relevancia de la seguridad exterior del Estado, pareciera que la premura de su tramitación legislativa dice relación con asuntos de seguridad interior. Por ende, consideró importante darle un especial énfasis a la materia de inteligencia criminal, donde es posible encontrar, a modo de ejemplo, temas como el uso de inteligencia en procesos penales, los peritajes en inteligencia criminal y el tipo penal de asociación criminal o delictiva.

Consideró importante distinguir entre inteligencia criminal e investigación delictual, en tanto la primera no tiene como misión prioritaria establecer responsabilidades penales.

Respecto al articulado, hizo presente que el concepto de inteligencia actualmente vigente y con las modificaciones que se proponen no abarca la inteligencia en toda su magnitud. En una conceptualización clásica, que además es bastante práctica, inteligencia es conocimiento, actividad y organización. Actividad abarca la inteligencia propiamente tal, la contrainteligencia y las operaciones especiales. El concepto de inteligencia que se mantiene en la ley la entiende como conocimiento y, particularmente, el ciclo de la inteligencia, entendiendo por eso sus 4 partes tradicionales: planificación y dirección del esfuerzo de búsqueda; búsqueda y obtención de información; procesamiento y análisis; y la difusión del producto.

Señaló que el proyecto, además, plantea algo novedoso, refiriéndose a la Política y Estrategia de Inteligencia, que requieren mayor análisis pues se observa una dualidad entre ellos.

En cuanto a la orgánica del sistema de inteligencia del Estado, es normal a nivel mundial que haya cambios en las estructuras. Cuesta encontrar organizaciones de inteligencia estatales que sean permanentes en el tiempo, de cientos de años. En Chile, primero existió el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, conocido como La Oficina, creado por decreto supremo, luego la Dirección de Seguridad Pública (DISPI) y actualmente la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI). Además, a nivel de cada uno de los organismos de inteligencia también han sufrido transformaciones.

La propuesta del Ejecutivo crea una Secretaría Nacional de Inteligencia (SIN), que sale de la estructura tradicional de la administración pública chilena, y una Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC), observando entre

ellas cierta dualidad de funciones, particularmente en la función de análisis. Mantiene la Dirección de Inteligencia de Defensa (DID) del Estado Mayor Conjunto (EMCO).

A diferencia de la propuesta aprobada por el Senado, las indicaciones proponen que sólo para aportar información forman parte del sistema de inteligencia Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). No le parece adecuado que estos servicios formen parte del sistema para efectos puntuales. Si se toma la decisión de hacerlos parte, debe ser de forma absoluta. En inteligencia se trabaja en base a confianza, con canales de confianza más que canales de mando o conducto regular; por lo tanto, no parece extraño que se incorporen instituciones de larga tradición. Por ejemplo, el Departamento de Investigaciones Aduaneras, que se suprimió en el año 1973, tenía un rol fundamental y actuaba como verdadera agencia, incluso su personal portaba armas. Lo mismo pasa con Gendarmería de Chile, que maneja una cantidad impresionante de información de inteligencia criminal, ya que muchos delitos se gestan en el ambiente penitenciario. Afirmó que la incorporación de estos servicios no representa un riesgo, atendida la existencia de principios elementales de la actividad de inteligencia, que son la necesidad del saber y el compartimentaje.

Sobre el Comité de Inteligencia, conocido actualmente como Consultivo de Inteligencia, se propone también la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, integrado por diversos ministros, respecto del que no ve mayor utilidad.

Respecto a la formación mínima común para todos los operadores del sistema –propuesto en las enmiendas-, reflexionó que uno de los grandes problemas que tiene el sistema de inteligencia en Chile dice relación precisamente al elemento humano. Incluso, en la actualidad, la mayoría de los casos se están resolviendo a través de inteligencia electrónica o inteligencia de señales, como, por ejemplo, sistema de tag, escuchas telefónicas, tarjetas VIP, uso de tarjetas bancarias, entre otros. En consecuencia, le parece relevante y fundamental que se potencie la inteligencia humana, es decir, la capacidad de explotar fuentes humanas de información, conocido como el arte del callejeo, lo que va de la mano con crear una legitimación social de la actividad.

Sobre el punto, comentó que hace unos años publicó un artículo en el que analizaba 5 casos de agentes operativos de la historia de Chile, partiendo por Manuel Rodríguez, Arturo Prat, Leónidas Bravo Ríos, que compartían la profesión de abogado y reflexionaba sobre por qué una persona que tenía formación profesional se desempeñaba en un rol operativo de inteligencia y no sólo como analista. Lo cierto es que, en la etapa previa de búsqueda y obtención de información, también se requiere gente muy calificada.

Volviendo a la Secretaría Nacional de Inteligencia, afirmó que sale de la estructura de la administración pública chilena, en primer lugar, por su denominación, un tanto inusual, aunque reconoce ejemplos en Argentina y en el

sistema español. Además, se establece que será un servicio público centralizado, sin patrimonio propio ni personalidad jurídica, que dependerá del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aunque llama su atención su sistema de designación, pues debe ser ratificado por el Senado, al igual que el Fiscal Nacional y el Contralor de la República, que encabezan órganos constitucionales autónomos.

Respecto a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, observó que no hay mayor referencia a la carrera funcionaria del personal. Actualmente, casi el 90 por ciento del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia está a contrata, lo que aumenta la judicialización vía tutela laboral cuando hay cambio de Gobierno. Lo anterior no resulta aceptable en una institución estatal, pues no es adecuado que agentes de inteligencia no tengan estabilidad laboral. Esto será más crítico si a la sucesora que se crea se le asignan funciones operativas. En las Fuerzas Armadas y en las policías hay mayor estabilidad en el empleo, pero tampoco tienen una línea de carrera, así los funcionarios pueden estar un día trabajando en inteligencia y al otro en una unidad muy distinta, lo que no resulta virtuoso considerando los recursos y el tiempo que se requiere para formar un agente.

En cuanto a la inteligencia policial, el proyecto no innova en su concepto. En Chile hay una dualidad de funciones policiales, dos policías de carácter nacional que cada vez más van haciendo prácticamente lo mismo, lo que también alcanza el área de inteligencia.

En cuanto a la inteligencia militar, recordó que es una función primaria del mando. El mando tiene 4 funciones primarias: personal, inteligencia, operaciones y logística, que son actividades esenciales de asesoría que no pueden falar en una fuerza militar. Actualmente, las Fuerzas Armadas en Chile están realizando operaciones militares distintas de la guerra: misiones de paz en el extranjero, estados de excepción y protección de infraestructura crítica. Por ende, debe entenderse que la actividad de inteligencia militar no puede quedar solo acotada a la defensa nacional, ya que en la práctica realizan actividades que tienen que ver con la seguridad interior. Hay ejemplos en la historia de Chile: durante la década del ´30 se designó un delegado del Ejército en Ferrocarriles, cuando había huelgas de la empresa estatal y los militares tomaban el control. Otro ejemplo de inteligencia militar vinculada a la seguridad interior es el caso del oficial de ejército Leónidas Bravo, cuya misión era recorrer la línea férrea chilena identificando los puntos donde pudiese haber actos de sabotaje, porque eso paralizaba el país.

Por otra parte, consideró adecuado que se derogue el artículo 23, inciso final, que contiene un tipo penal inaplicable en la práctica, porque tiene un error de redacción, ya que está pensado para particulares que realizan escuchas telefónicas con fines particulares, como empresas de espionaje, y no para particulares que lo hagan para cumplir con fines estatales, lo que se sería inusual.

Sobre los procedimientos especiales de obtención de información, observó que se reglamentan los requisitos que debe cumplir, se reduce el plazo de la autorización a sesenta días, prorrogable por una sola vez. Sobre el punto consideró que el plazo es reducido e hizo referencia al Código Procesal Penal, que considera 60 días prorrogables sin límite tratándose de la investigación de delitos.

Consideró virtuoso, también, que se reemplace el concepto de seguridad nacional por seguridad interior y exterior del Estado, toda vez que el primero de ellos es un término que no está definido y es bastante indeterminado.

Respecto a la autorización judicial para procedimientos especiales, estimó novedoso que ya no sea de uno sino de tres ministros de Cortes de Apelaciones de una sala ad hoc, y que cada Corte deberá designar 5 integrantes. Observó que siempre será difícil para un juez determinar si algo resulta o no adecuado para la seguridad interior o exterior, porque escapa de su formación profesional. En general, el sistema actual no ha funcionado mal. Tampoco es novedoso que un órgano extrapenal realice procedimientos especiales, ocurre ya que en el decreto ley N°211, con la Fiscalía Nacional Económica, que está facultada para realizar medidas intrusivas con la autorización de un ministro de Corte de Apelaciones. Entiende que se pensó en tres ministros para disminuir la posibilidad del uso irregular de estos procedimientos, pero advierte que podría afectar la eficiencia del sistema volviéndolo más engorroso. Previno, también, que en Chile hay 6 Cortes que tienen 4 ministros, por lo tanto, sería impracticable sortear a 5. Recomendó que la autorización sea dada por un ministro de Corte Suprema por su jerarquía y competencia a nivel nacional, considerando que ya existe esa figura en la legislación chilena, en el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, a propósito de la extradición pasiva. Este modelo que se recomienda se sigue en Perú y en España.

Lo novedoso es que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil será la llamada a ejecutar directamente estos procesos de obtención de información, que actualmente se realizan a través de las policías. Se señala en la propuesta que estos procedimientos se van a tramitar en expedientes foliados, secretos, en custodia del fiscal judicial, pero no parece adecuado que intervengan tantas personas. Incluso, en enero de este año, la Corte Suprema dictó un Autoacordado sobre la materia, que considera un sistema de tramitación electrónica, en el que intervienen muchas personas. A su juicio, sigue siendo más seguro que estos procesos se hagan por escrito.

En otro ámbito, el proyecto amplía el catálogo de quien puede ser agente encubierto, extendiéndolo a agentes de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ya no solamente personal de inteligencia policial y militar. Sin embargo, se exige autorización judicial para operar con agentes, lo que no está considerado ni siquiera en la ley de drogas, debiendo bastar con la autorización del director del respectivo organismo de inteligencia.

Vinculado a lo anterior, consideró necesario regular en la ley la posibilidad de crear una historia ficticia, con documentación de respaldo, tal como ocurre en la ley de drogas.

En cuanto a la clasificación de la información, recordó que esta materia debe legislarse de conformidad a lo que establece el artículo 8 de la Constitución de la República, que establece las causales de secreto. Sobre la materia ha habido bastantes pronunciamientos del Consejo para la Transparencia, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, en el sentido de que no solo por el hecho de que una información obre en poder de un organismo de inteligencia en carácter de secreta significa que lo sea, sino que debe atenderse a alguna de las causales constitucionales. No se puede abusar del secreto porque implica una afectación de la eficiencia.

Sobre el uso de la información de inteligencia en procesos penales, hizo presente que no se encuentra considerado en el proyecto de ley ni en sus enmiendas. Recomendó explicitarlo, porque es un tema que genera discusión en derecho comparado.

Respecto a los tipos penales que se crean, los consideró adecuados. Hizo ver la necesidad de derogar el actual artículo 47, que establece que a los funcionarios de los organismos de inteligencia que incurren en faltas a la ley de inteligencia se les aplican las normas y sanciones del Código de Justicia Militar, ya que este cuerpo legal no tiene figuras idénticas. Lo más parecido es el espionaje impropio de los artículos 255 a 257, que es bastante acotado y dice relación a la seguridad exterior. Además, en los organismos de inteligencia militar trabajan civiles a los que no se les podría aplicar el Código de Justicia Militar. Tampoco se puede aplicar a la Dirección de Inteligencia de Defensa, porque ese organismo no es de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, consideró adecuado que las normas de derecho penal sustantivo sigan en la ley de inteligencia, aplicándose las reglas de competencia común, que también consideran las hipótesis en que rige la justicia castrense, pero no hacerlo a priori.

Consultada su opinión sobre el uso de información de inteligencia en sistemas penales, señaló que se ha discutido en el modelo español y en Chile ha habido casos puntuales, como el caso de Jones Huala, mapuche que fue condenado en Valdivia en el año 2018, autorizándose por la Corte de Apelaciones el uso de este tipo de información.

En cuanto a las formas de uso, podría haber una decisión del director del organismo de inteligencia en orden a liberar formalmente la información, o bien podría ser por vía judicial si se estima que la información fue obtenida con las formalidades legales. Es un tema que está en la nebulosa y sería adecuado explicitar una postura en la ley.

Consultada su opinión sobre la propuesta en general, respondió que las indicaciones apuntan en un sentido correcto, aunque los problemas actuales de los servicios de inteligencia no se abordan en este proyecto. Hay

situaciones que se podrían mejorar y que no requieren un cambio legislativo como, por ejemplo, la formación del personal. El problema de seguridad que el país enfrenta tampoco se resuelve con estos cambios legislativos, ya que no pasan por quien autoriza los procedimientos especiales, ni por la clasificación de la información, ni por la creación de nuevos tipos penales en caso de vulneración del secreto. Podría aportar precisamente en el uso de información de inteligencia en procesos penales, por eso la necesidad de explicarlo en la iniciativa.

Sobre el rol de Gendarmería y la necesidad de incorporarlo al sistema de inteligencia, señaló que parece fundamental atendida la cantidad de información de inteligencia criminal relevante que maneja. Cuando trabajaba en el Ejército pudo conocer el trabajo del área de inteligencia penitenciaria y le consta su cualificación y seriedad. Sería virtuoso que Gendarmería de Chile formara parte del Sistema de Inteligencia.

Solicitada su opinión respecto a la conveniencia de perseverar en la tramitación de este proyecto, que propone una nueva estructura del sistema de inteligencia, o avanzar en potenciar y fortalecer la actual Agencia Nacional de Inteligencia, respondió que primero debe definirse qué rol se le quiere asignar a la Agencia Nacional de Inteligencia: si se quiere que actúe como un organismo de análisis, como ocurre actualmente, o bien transformarla en una agencia gubernamental que realice inteligencia. En su opinión, no considera gravitante para el sistema de inteligencia contar con un organismo gubernamental operativo. El trabajo de inteligencia en seguridad interior lo pueden hacer perfectamente las policías. Ahora bien, si se le quiere dar a la Agencia Nacional de Inteligencia un rol operativo, también se le deben proveer las herramientas para ello, es decir, dotarla de medios propios de búsqueda de información y de mejores condiciones para su dotación en relación con la carrera funcionaria. De todas maneras, si se mantiene la Agencia Nacional de Inteligencia con los medios actuales no puede esperarse resultados diversos.

En la hipótesis de que se dote a la actual Agencia Nacional de Inteligencia de facultades operativas, fue consultado respecto a la conformación y formación de su dotación, a lo que respondió que se debe tomar en consideración el tamaño del Estado. Chile es un país pequeño, con poca población y ese es un factor de eficiencia que se debe tomar en cuenta, es decir, reflexionar si se justifica tener una escuela especial o academia para agentes de la Agencia Nacional de Inteligencia, teniendo en consideración también que su dotación actual supera en poco los 100 funcionarios. Teniendo en cuenta, entonces, el principio de eficiencia de los recursos del Estado, la formación de los agentes debiese realizarse en escuelas de las Fuerzas Armadas o las policías, que tienen vasta tradición, a menos que se aumente sustancialmente su dotación.

En cuanto a si existe un eventual riesgo en la propuesta de una academia de formación única para todas las organizaciones de inteligencia, señaló ya que se han hecho cursos de inteligencia conjunto y también se invita a funcionarios de una organización a capacitaciones que se imparten en otra, por lo

que no ve riesgo en aquello. Incluso funcionarios de otras naciones se han capacitado en escuelas de inteligencia chilenas. Con el debido cuidado del compartimentaje propio de los sistemas de inteligencia, los cursos están más orientados a un plano académico que de información propiamente tal. Ahora, distinto es proponer exclusivamente una academia de formación única, lo que no tendría sentido pues las escuelas de inteligencia en Chile ya existen. Sí está de acuerdo y no ve riesgo en compartir capacitaciones e instrucción, respecto de lo que tienen en común. Las escuelas deben permanecer separadas.

h) John Campos, Magister en Inteligencia Estratégica.

El señor **John Campos Benavides**, abogado Magister en Inteligencia Estratégica, Master en Derecho Público y Cooperación y Doctorado en Derecho, compareció a la sesión 42ª, de 18.5.2023. A modo de contexto, hizo presente que, en su proceso de doctorado, tomó la decisión de realizar una investigación sobre la creación de un Sistema de Inteligencia para Chile, en la que lleva trabajando más de cuatro años. Precisamente, una de las razones que lo impulsó a iniciar este camino es que Chile carece de un Sistema Nacional de Inteligencia que opere de verdad. Si bien la ley lo contempla, en la práctica existe un sistema compartimentado que es eficiente, pero que no rinde los frutos necesarios cuando se trata de inteligencia del Estado.

Además, por exigencia de su casa de estudio, todos los años debe participar en distintas universidades de América Latina –el año pasado estuvo en 17 de centros de estudio– analizando esta temática.

Hizo entrega de dos documentos de su autoría. El primero de ellos, denominado “Los desafíos del Sistema de Inteligencia Nacional del Estado para los próximos veinte años” VER, y el otro, un informe de análisis de casos sobre obtención de información que realizó para su magister en la ANEPE en inteligencia estratégica VER.

Basándose en el primero de ellos, señaló que entre las actividades propias que realizan los Estados están aquellas destinadas a la defensa, a la seguridad nacional y todas aquellas que puedan brindar protección a la comunidad social. No cabe ninguna duda de que los Estados modernos y democráticos requieren tener organismos de inteligencia, es decir, espacios de análisis y estrategias para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más sujeto a amenazas internas y atentados ajenos al orden nacional.

Por experiencia de nuestra historia, la actividad de inteligencia ha tenido sus luces y sus sombras. Sin embargo, más allá de los traumas aún no superados, es posible constatar que actualmente existen organismos de inteligencia que dependen de las Fuerzas Armadas y de las Policías. Todos los Estados modernos y sistemas democráticos requieren hacer Inteligencia, puesto que conlleva a mantener las exigencias fundamentales del resguardo de la dignidad y supremacía de la persona humana. Es decir, el Estado tiene la

obligación de proteger la integridad de todos los ciudadanos, sin excepción, y aportar a través de los instrumentos legales a la paz social.

Si bien Chile se encuentra situado geográficamente en la periferia de los conflictos globales más complejos, no estamos exentos que sus consecuencias puedan afectar al país. Nuestra política exterior, dirigida por el Jefe de Estado y bajo su responsabilidad, al respecto señala que “la paz y seguridad internacional no se alcanzan mediante la pura ausencia del conflicto armado, sino con una acción colectiva basada en un enfoque preventivo”. Asimismo, esta política establece que “mientras Chile persista en un modelo de desarrollo abierto y basado en el comercio exterior, su éxito continuará requiriendo de condiciones de seguridad global”.

En este escenario, el Sistema de Inteligencia debe adelantarse a los desafíos de los próximos veinte años. A su modo de ver, estos desafíos son los siguientes:

1.- Una ley que defina y establezca un Sistema de Inteligencia Nacional. El primer desafío es definir efectivamente lo que es un Sistema de Inteligencia del Estado (SIE). Si bien existe la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la actual Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), ese Sistema no se adecua a las necesidades cambiantes de un mundo globalizado y en constante amenaza, sino que, por el contrario, se encuentra limitado debido a los traumas del pasado y falta de soporte legal que nos privan de una defensa eficaz para resguardar la infraestructura crítica y el Estado de Derecho, pero que a la vez sea compatible con los principios rectores de la democracia, lo que efectivamente la sociedad en su conjunto y sus órganos legislativos establezcan como base de lo que debe ser un sistema de Inteligencia para el Estado de Chile.

Si bien la ley N° 19.974 define en su artículo 4 lo que es un Sistema de Inteligencia, lo cierto es que, en la práctica, hoy no existe tal sistema de coordinación, sino que existen distintos organismos de inteligencia que actúan por separado. La situación actual no es muy distinta de la descrita por Holzmann en 1993, cuando decía que “nuestro país no cuenta con un Sistema de Inteligencia Nacional. Al efecto, sólo posee organismos de inteligencia, radicados en las Fuerzas Armadas, y una Oficina de Información dependiente del Ministerio del Interior”.

2.- Propuesta de un organismo de inteligencia que lidere, coordine y lleve a la práctica el programa de inteligencia en Chile. En la línea anterior, y habiendo definido lo que es un Sistema de Inteligencia que responda efectivamente a los desafíos actuales de un mundo cada vez más interconectado, se deben prever los distintos tipos de escenarios, en pos de generar conocimiento útil para la toma de decisiones, por ejemplo, a través de agentes especializados para ejecutar operaciones de inteligencia y contrainteligencia.

Esto resulta relevante para poder dotar a este organismo, que es la base del Sistema de Inteligencia, de los profesionales técnicos que tengan la capacidad, preparación, formación ética y, principalmente, compromiso irrestricto con velar y trabajar por los grandes desafíos nacionales, y estar siempre disponibles para adecuarse en forma dinámica a los requerimientos que el mundo globalizado somete a los Estados.

A través de una exposición gráfica, presentó una propuesta de organización de este sistema.

Explicó que el Poder Ejecutivo tiende a tentarse con el poder de este sistema de información sistematizada, que puede llevar a un mal uso del mismo. En Chile estaríamos en condiciones de darle a este organismo rango constitucional o de ley especial para que no dependa directa y operativamente del Ejecutivo, sino que tenga cierta categoría de autonomía y responsabilidad, con los balances y control, por ejemplo, de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional.

Propuso la creación de una Dirección Nacional de Inteligencia que no dependa directamente del Ejecutivo, sino que se coordine con el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y de la Seguridad Pública. De esta forma podrían dotarlo de todas las facultades y también de todas las responsabilidades.

El director o secretario de este sistema debe ser elegido por la Alta Dirección Pública, profesionalizando así un organismo tan relevante para el desarrollo interno y externo del país y sus desafíos. El director o secretario se coordina con el Jefe de Estado, con el Banco Central y la Contraloría General de la República. Cuenta, además, con un fiscal y una contraloría interna. Tiene distintos subdirectores que dependen directamente de él, como el subdirector de inteligencia, de operaciones, de contrainteligencia y administrativo.

En el esquema están descritos todos los ministerios que, a su entender, debiesen participar y todos los organismos que en la actualidad hacen inteligencia pero que no son reconocidos.

3.- Organismo de Inteligencia con rango constitucional. Como ya señaló, del mismo modo que el constituyente consagró en la Carta Fundamental a las Fuerzas Armadas y su labor, diciendo que “existen para la defensa de la Patria y son esenciales para la seguridad nacional”, debe reconocer que la actividad de inteligencia es también necesaria y fundamental para realizar dicha labor. Los mismos principios rectores de la misión de las Fuerzas Armadas, es decir, el brindar protección y seguridad a la población y preservar la integridad territorial, son también parte de la actividad de inteligencia. De este modo, la defensa de la Patria, entendida como “la protección de la integridad territorial y la protección de ciertos valores compartidos por toda la ciudadanía”, no es una tarea exclusiva de las Fuerzas Armadas, ya que el artículo 22 de la Carta Fundamental da a todos los chilenos “el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y

de contribuir a preservar la seguridad nacional". Por esta razón, la actividad de inteligencia debe ser definida en la Constitución, así como el órgano encargado de desempeñar dicha labor, ya que resulta de vital importancia, pues la comunidad en su conjunto comparte la misma misión.

Además, es posible reconocer que existen otros organismos distintos de las Fuerzas Armadas que se encuentran consagrados en la Carta Fundamental, como la Contraloría General de la República, el Banco Central o el Servicio Electoral, entre otros. Es gravitante que el nuevo organismo que sustenta el sistema de inteligencia esté definido en la ley más importante de la República. Esto va en concordancia con el buscar resguardar en la Constitución los órganos esenciales y que dan cumplimiento a las obligaciones del Estado para con sus habitantes.

La actividad de inteligencia es una obligación de los Estados modernos y democráticos, como el deber de asegurar y preservar la seguridad. Por estas razones, la actividad de inteligencia y el órgano que está llamado a cumplir con esta misión deben contar con rango constitucional.

4.- Sistema Nacional de Inteligencia. La propuesta dice relación a sincerar en los ámbitos de la discusión pública que, si bien la estructura jurídica nacional señala la existencia de un Sistema Nacional de Inteligencia, en la práctica no lo es, pues carece de sustento legal que significa dotar en forma robusta al Estado de Chile de un Sistema Nacional de Inteligencia que responda a las reales necesidades y urgencias de nuestro país. Si bien esto corresponde a la discusión política, su propuesta busca incentivar a través de los canales que correspondan de convencer definitivamente a las autoridades de nuestro país que un Sistema Nacional de Inteligencia es una necesidad del Estado de Chile, y no un requerimiento de los gobiernos de turno.

El primer desafío consiste en comprender que éste es un gran tema de interés nacional. Junto a ello, es necesario modificar o derechamente proponer una nueva Ley de Inteligencia que consagre un organismo en el nivel constitucional que lidere, coordine y lleve a cabo las políticas nacionales del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado, con todas las facultades, límites y contrapesos de que el legislador efectivamente quiera dotar a este nuevo organismo. Los Estados democráticos y modernos tienen organismos de inteligencia robustos y efectivos, y Chile no puede quedarse atrás.

Un Sistema Nacional de Inteligencia efectivo y concreto debe estar sustentado en una ley, y en ella la estructura nacional del organismo de inteligencia superior, y todos aquellos organismos que estén debidamente coordinados. En la estructura que se propone, y dentro de la Ley de Inteligencia, ubicará los roles que, a propósito del Sistema Nacional de Inteligencia, debe tener, específicamente la facultad legal de las intervenciones telefónicas y el rol indispensable que tienen algunos actores actuales. A la propuesta se deben agregar otros más importantes, para dar eficacia a estas facultades especiales

que son claves para hacer efectiva las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

- Ministro Instructor. Propuso mantener la figura del Ministro Instructor tal como lo contempla actualmente la Ley de Inteligencia, pero por la experiencia internacional, y los casos públicos de mayor cuestionamiento en los últimos tiempos, consideró que este ministro debe fortalecerse.

Los ministros instructores de las distintas Cortes de Apelaciones del país no pueden continuar siendo designados para este tipo de causas por sorteo, sino que cada Corte debe elegir técnicamente a estos jueces de tribunales superiores para que estén dotados de la preparación técnica y de conocimientos básicos respecto de materias de inteligencia, seguridad y defensa, es decir, designar a aquellos ministros que hayan recibido la capacitación respectiva de un organismo nacional que esté establecido en la ley, lo que permitirá evitar el engaño y la falta de conocimiento en materias complejas, específicas y que requieren un conocimiento necesario para tramitar este tipo de procesos.

- Salas de Cortes de Apelaciones especializadas en materia de inteligencia, seguridad y defensa. Se propone una sala especializada, un tribunal colegiado de tres integrantes, ministros de Corte, que, para todos los efectos, podrán conocer de las causas sujetas a intervenciones telefónicas o requerimientos especiales, de inhabilidades de ministros, de quejas y de apelaciones en materias de inteligencia, seguridad y defensa, sobre todo de las partes que se sientan afectadas o que requieran apelar de alguna medida del Ministro Instructor. Este tribunal superior también podrá conocer de las apelaciones del tribunal de garantía de aquellos casos eventuales en que ciudadanos vean vulnerados sus derechos fundamentales. La propuesta es que este tribunal de alzada cuente con integrantes que estén capacitados en instituciones de carácter nacional en materias de defensa, seguridad e inteligencia. Todo esto debe estar regulado por la nueva Ley de Inteligencia que sustenta el Sistema Nacional de Inteligencia del Estado.

- Juez de Garantía especializado en temas de defensa, seguridad e inteligencia. Este aspecto dice relación a la intervención de un juez de garantía especializado en aquellos casos en que los ciudadanos sujetos a intervenciones telefónicas vean vulneradas sus garantías fundamentales. La idea es contar con jueces de garantía que estén capacitados en estas materias especiales, con los mismos requisitos de los magistrados de tribunales superiores. Es importante establecer esta instancia judicial ante la eventualidad de que los ciudadanos se puedan ver afectados a propósito de, por ejemplo, las intervenciones telefónicas, como una forma de garantizar el debido proceso y establecer una primera instancia de conocimiento de aquellas garantías que pudiesen haber sido vulneradas. El juez de garantía no está facultado para autorizar o no autorizar las intervenciones telefónicas. Sólo velará por la correcta fundamentación del informe al Ministro Instructor y por aquellas posibles violaciones de las garantías fundamentales. Con esto se estará dotando, en el ámbito de las intervenciones

telefónicas, de una estructura robusta que pueda dar sustento a la potestad legal de medidas intrusivas.

5.- Contar con una escuela nacional de inteligencia. La nueva Ley de Inteligencia, base fundante del Sistema Nacional de Inteligencia, debe contemplar una escuela, organismo o instancia de formación permanente en el área de Inteligencia del Estado. El propósito es dotar a la Nación-Estado de una estructura técnica profesional del más alto nivel, y que pueda capacitar en forma permanente a todos los operadores del Sistema de Inteligencia Nacional para entregar criterios comunes en relación con las grandes líneas estratégicas dadas por el Estado, y cuyo fin es alcanzar un gran objetivo en el ámbito de la Inteligencia.

Lo anterior no impide que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad mantengan sus propias escuelas de formación, pues la inteligencia militar y la inteligencia policial tienen sus propias características que es necesario mantener y perfeccionar, pues sus campos de acción y operaciones son específicos, insustituibles y absolutamente necesarios. Sin embargo, más allá de la formación específica, tanto militar como policial, se requiere una gran mirada nacional y formativa en la inteligencia del Estado, inteligencia estratégica nacional que se va a ver enriquecida con las miradas de la inteligencia militar y policial. Estos enfoques técnicos y profesionales colaborativos deberían producir un potenciamiento mutuo en las áreas de la inteligencia, y que podrían traducir en la práctica en un proyecto efectivo de largo plazo dada las necesidades y proyecciones del país.

Esta escuela de inteligencia no puede reemplazar a otros organismos específicos, pero entregará en la práctica la nueva mirada estratégica nacional, y el resultado debería ser un fortalecimiento, no solo del Sistema de Inteligencia, sino el salto cualitativo que el proyecto Estado adquiere con el apoyo de todas estas competencias. La propuesta de una escuela nacional de inteligencia podría ser perfectamente las capacidades que tiene hoy la ANEPE, ya que en ella encontramos experiencia, tradición y compromiso con la defensa nacional. De no ser así, se hará necesario crear efectivamente una escuela de inteligencia nacional que sea el soporte de las nuevas miradas que Chile requiere con urgencia.

En palabras finales, manifestó que la actividad de inteligencia es legítima y necesaria para los Estados democráticos y modernos. Los desafíos para los próximos veinte años dicen relación en primer lugar a dotar a la estructura jurídica nacional de una nueva ley que sea la base del Sistema de Inteligencia del Estado.

Esta ley debe contener la experiencia aportada por el transcurso de los años y la evolución que el sistema de inteligencia chileno ha sostenido en las recientes épocas. También esta ley debe proyectar las capacidades de un sistema de inteligencia que pueda coordinar las fortalezas y capacidades de los

distintos órganos del Estado y también incorporar a otros actores que son relevantes a la hora de recopilar información.

Esta ley debe tener características de tipificación especial, para dotar al nuevo sistema de inteligencia de todas las atribuciones operativas para que, ante las amenazas de un mundo cada vez más globalizado, éstas no puedan restringir las capacidades de un sistema de inteligencia que está llamado a proteger los grandes intereses del Estado.

Contar con una escuela nacional de inteligencia es relevante para dotar no solo a los operadores de inteligencia militar y policial de las herramientas necesarias para su función, sino que también a otros operadores del Estado que aportan información relevante y sensible para la conducción de la inteligencia estratégica del Estado.

Asimismo, se requiere fortalecer las capacidades específicas de las intervenciones telefónicas como una forma de hacer más efectivas las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, para lo cual se debe mejorar los protocolos y fortalecer las estructuras de operadores judiciales en esta materia tan relevante y específica.

Es vital que la ley, la definición del Sistema de Inteligencia, y la escuela de formación permanente, así como la participación de otros actores en el sistema, las capacidades operativas, técnicas, de estructura administrativa y los enfoques de inteligencia y contrainteligencia queden expresamente consagrados y definidos en la Carta Fundamental, pues con ello el Estado está dando respuesta a los grandes intereses nacionales y no quedará a merced de las contingencias políticas.

Si bien Chile cuenta con policías y militares capacitados, debe lograr que los civiles se interesen e interioricen en estas materias. En Estados Unidos, por ejemplo, existen 17 organismos de inteligencia, y van a las universidades buscando los mejores profesionales en las distintas áreas del conocimiento y los forman en inteligencia, porque entienden que es el criterio del Estado y la seguridad para la Nación. El ámbito de la inteligencia del Estado no puede seguir reducido al mundo policial o militar, ya que es un tema de responsabilidad de la sociedad en su conjunto. La persona humana sigue siendo el centro y motor de todo el ordenamiento jurídico y una de las funciones del Estado es brindar seguridad y hacer inteligencia. Si faltamos a ese deber del Estado estaremos vulnerando los derechos humanos de los ciudadanos.

Requerida su opinión sobre establecer un control ex post a las solicitudes de intervención facultándose a los jueces para revisar después de un determinado tiempo si la operación logró o no el objetivo propuesto, manifestó que para efectivamente resguardar las garantías constitucionales se debe mantener la figura del Ministro Instructor, pero debe estar capacitado en la materia, con formación técnica. Habla muy mal del sistema actual que sea designado por sorteo y es una falta de respeto a los intereses de la Nación. Además, como

señaló, hay que crear una Sala especializada de Corte de Apelaciones que pueda velar por estos intereses y, también, jueces de Garantía especializados, a quienes puedan recurrir los ciudadanos cuando se vean vulnerados en sus derechos. En definitiva, hay que fortalecer la institucionalidad actual, pero también crear una nueva para equilibrar el poder que significa una intervención telefónica y contrastar si se hizo o no adecuadamente. Uno de los documentos que acompaña contempla una propuesta detallada de procedimientos frente al Ministro Instructor, que puede ser de mucha utilidad a la discusión parlamentaria.

Consultado sobre cuál es el mejor camino para mejorar el Sistema de Inteligencia Nacional, si es conveniente perseverar en la restructuración total que la propuesta del Ejecutivo propone o fortalecer la actual estructura de la Agencia Nacional de Inteligencia, manifestó que la Agencia Nacional de Inteligencia hace una labor profesional, pero dentro de los límites que le establece la ley y, en consecuencia, sus capacidades son limitadas. Si existe la voluntad técnica para hacer algo superior, por qué no crear derechamente un organismo que tenga operadores de campo profesionales y técnicos similares al sistema contemplado en la ley de tráfico de drogas, que ha dado buenísimos resultados. Lo anterior requiere profesionalización y precisar los criterios técnicos y éticos de actuación. El estándar ético de un operador de inteligencia debe ser mucho más alto, porque es el Estado el que entrega esa facultad. Si la intención es fortalecer verdaderamente el sistema, sugirió hacer un trabajo de fondo, en un tiempo prudente, que permita dar una respuesta más robusta y más de largo plazo, dotando al Sistema de Inteligencia de autonomía respecto del Ejecutivo y de responsabilidad propia. Actualmente no se exigen resultados positivos al sistema porque no está contemplado en la ley el mecanismo para hacerlo.

i) John Griffiths, Jefe de Investigación de AthenaLab.

El señor **John Griffiths Spielman**, Jefe de Investigación de AthenaLab, explicó que hicieron un análisis general de la propuesta del Ejecutivo y la compararon con un estudio que realizaron sobre cómo operan los sistemas de inteligencia en otros países.

Basándose en la siguiente presentación VER, precisó, en primer lugar, que un sistema de inteligencia no es una finalidad, sino un medio, y opera básicamente para facilitar el proceso de toma de decisiones políticas en el más alto nivel. Sin embargo, en la presente propuesta, lo que a primera vista se observa en comparación con otros sistemas es que falta un organismo superior.

En la mayoría de los sistemas de inteligencia del mundo y de las democracias más desarrolladas, la inteligencia forma parte integral de una arquitectura de seguridad nacional. El 80 por ciento de los países de la OCDE cuenta con una. El 78 por ciento de las primeras 100 universidades a nivel mundial considera el tema de la seguridad nacional, entendiéndola como seguridad del Estado, concepto que tiene que ver con la finalidad última del Estado como forma

de organización política: el bien común expresado en términos de seguridad, desarrollo y bienestar.

Esa arquitectura mayor es precisamente la arquitectura de la seguridad nacional a la cual la inteligencia sirve, forma parte de ella, pero tiene una línea muy clara, ya que no se involucra en los fines políticos, porque la verdadera finalidad de la inteligencia es hablar siempre con la verdad a nivel político.

De allí que cualquier sistema de inteligencia que se estructure sirve fundamentalmente al nivel político –presidente y primer ministro-, hay un coordinador de inteligencia, por cierto, pero raramente se aloja en un ministerio, porque la función de inteligencia implica realizar un proceso inter agencial dentro de toda la estructura del Estado y coordinar e integrar los distintos tipos de inteligencia. Entonces, mal podría estar radicado en un ministerio cuando su labor es supra ministerial.

La inteligencia no es una finalidad, es un medio, y se encuadra en una arquitectura de seguridad. Es allí donde se explicita la política y la estrategia de seguridad nacional que va a orientar a todos los elementos del Estado, entre ellos, la inteligencia y la defensa nacional. La estrategia madre o de más alto nivel es la estrategia de seguridad, de allí baja a la de defensa y las otras. La inteligencia sirve a la arquitectura de seguridad nacional.

En segundo lugar, cuando se tiene la posibilidad de conformar un sistema de inteligencia, se deben abordar los tipos de inteligencia que el país va a requerir, porque el Estado requiere buen nivel de información, de calidad, para su proceso de toma de decisiones en todos los ámbitos.

En ese sentido, llama la atención que no se considere al Ministerio de Relaciones Exteriores, porque las embajadas son una fuente de información privilegiada. En los sistemas de inteligencia a nivel global se observa que el mundo diplomático es un actor relevante en materia de información. Por ejemplo, en Gran Bretaña, el organismo de inteligencia desarrolla sus funciones en el Ministerio mismo.

Tampoco se observa la incorporación de otros tipos de inteligencia, como Inteligencia humana (HUMINT), Inteligencia de señales (SIGINT), Inteligencia de comunicaciones (COMINT), Inteligencia de medidas y señales electromagnéticas (MASINT), Inteligencia de imágenes (IMINT), Inteligencia geoespacial (GEOINT), Inteligencia de fuentes abiertas (OSINT) e Inteligencia de medios de comunicación social (SMINT).

Tenemos una extraordinaria posibilidad de desarrollar estos tipos de inteligencia; sin embargo, en el modelo que se presenta falta la conceptualización de desarrollar otras capacidades para que Chile tenga razonables posibilidades de enfrentar los riesgos y las amenazas, pero, también, de extremo relevante, identificar las oportunidades, las que no son mencionadas en la propuesta.

Sobre su planificación, observó que el texto considera que la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional de Inteligencia serán elaboradas por la Secretaría Nacional de Inteligencia con la cooperación de un Comité de Inteligencia.

En toda inteligencia a nivel mundial estos instrumentos se elaboran para orientar a la máxima autoridad del Estado, entiéndase presidente o primer ministro, en el esfuerzo de búsqueda. Es de arriba hacia abajo, no al revés. En consecuencia, hay que tener especial consideración de que se encuentra al servicio de la política, sin mezclarse con ella.

Por otra parte, sin que ello signifique terminar con las especificidades de la inteligencia policial o militar, se requiere de un organismo que pueda acreditar buenos niveles de inteligencia, que certifique y mantenga actualizadas las metodologías y niveles de conocimiento que se usan en inteligencia.

Como consideraciones finales reiteró algunas ideas relevantes. Señaló que, en definitiva, el proyecto intenta generar una arquitectura de inteligencia; pero, en la práctica, termina determinando una de seguridad nacional. Lo delicado de lo anterior es que la inteligencia jamás debe contaminarse con lo político. Debe esforzarse por no hacerlo y hablar o suministrar solo la verdad a través de información procesada. “Speak Truth to Power”.

La arquitectura de inteligencia está estructurada para proteger el interés nacional de riesgos y amenazas, pero también para alertarnos de oportunidades. El texto no considera el aporte de la inteligencia en la detección de dichas ventajas comparativas para el propio interés nacional. Existe una dimensión positiva de la función también.

Con todo, un sistema de inteligencia sirve a un sistema de seguridad nacional, pero no lo conforma, al ser este último en esencia de naturaleza político.

La relación de un sistema de inteligencia es establecer relaciones en la arquitectura estatal en términos de “productores” (el sistema) y “consumidores” (instituciones y poderes del Estado).

Por otra parte, tocante a la dependencia, los sistemas de inteligencia normalmente dependen del Poder Ejecutivo. Alojarlas en un ministerio es dificultar el esfuerzo de integración de organismos, así como su coordinación. Esta opción tiende a perpetuar la cultura de silos de la inteligencia, o sistemas chimeneas que no dialogan entre ellos. Francis Bacon advirtió que la información es poder, y los organismos de inteligencia tienden a compartimentarla. La tendencia global en el actual orden internacional en materia de inteligencia es, más que a compartimentar información, a compartirla adecuada y oportunamente.

Enfatizó también que el proceso de planificación de inteligencia se inicia con la orientación del centro de gravedad de la búsqueda de inteligencia. A nivel nacional ello es realizado por el presidente y su gobierno por ser las

autoridades políticas. No lo generan las instituciones del sistema de inteligencia. Estas últimas son las encargadas de cumplirlas y desarrollarlas. El proceso es “top-down” y no “botton-up”.

Adicionalmente, se debe aprovechar la instancia para proponer los organismos que por ley serán los controladores de esta importante función nacional, que normalmente se establece en los diversos poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ya existe a nivel internacional toda una normativa jurídica al respecto, que no es necesario inventar. Para aspectos de intrusión, vigilancia o escucha existen leyes muy desarrolladas, las que debemos adaptar a nuestra idiosincrasia y ordenamiento legal.

Observó, también, que la propuesta no contempla la capacidad nacional de contrainteligencia, para defender nuestro interés nacional de potenciales adversarios. Qué organización se hará cargo de está trascendental y delicada misión. Más aun, cuando la seguridad hoy está siendo afectada principalmente por amenazas de naturaleza transnacional.

Finalmente, señaló que el sistema de inteligencia nacional no constituye la organización de más alto nivel en seguridad de un Estado, en ningún modelo. Es el Consejo de Seguridad el modelo más alto para que el país se piense estratégicamente. La inteligencia, sin lugar a dudas va a servir a dicha arquitectura, pero no la puede reemplazar.

Adjuntó a su presentación un estudio sobre un nuevo sistema de inteligencia nacional que realizaron en el año 2019 VER, y otro texto sobre la conformación de una arquitectura de seguridad del Estado VER, que lo complementa.

Consultado sobre qué elementos tiene el proyecto que podrían contaminar políticamente la inteligencia y cuáles son las consecuencias de ello, respondió que la contaminación de la inteligencia a nivel político es una preocupación de todas las democracias a nivel global. Se requiere precisar muy bien que la función de la persona que tiene a cargo dirigir la inteligencia de un país es hablar siempre con la verdad al poder político, sin contaminarse con lo que ese nivel político quiere. Es una línea delgada, pero de extremo importante, que debe respetarse. En el caso de la invasión norteamericana a Irak el año 2003 la inteligencia se contaminó con el nivel político para encontrar pruebas donde no existían. En la práctica, las personas que están en inteligencia tienen que tener un celo muy importante de no contaminarse políticamente porque, al final del día, la inteligencia debe proveer la verdad a quien está en el poder.

Sobre la conveniencia de avanzar en la creación de una nueva estructura de inteligencia estatal u optar por fortalecer el actual sistema, manifestó que todos los chilenos quieren una agencia de inteligencia robusta, que pueda advertir sobre los riesgos y amenazas que el país va a enfrentar, pero también de aprovechar las oportunidades. Para ello se deben desarrollar todas las dimensiones de la inteligencia (diplomática, económica, tecnológica, entre otras) y

también integrar todos los tipos de información que se están recepcionando (satelital, redes sociales, entre otras), teniendo en cuenta que el 98% de la información es de fuentes abiertas. La mayoría de los sistemas de inteligencia a nivel mundial prohíben por ley la difusión de las fuentes. No puede existir autoridad alguna que revele la identidad de un agente ni los medios.

j) Jorge Gatica, exmilitar, de la ANEPE.

El Coronel (R) **Jorge Gatica Bórquez**, profesor titular de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), compareció a la sesión 43ª, de 29 de mayo de 2023. Basándose en la siguiente presentación VER dio a conocer su opinión respecto de las enmiendas presentadas por el Gobierno el pasado mes de enero, previniendo que son de carácter estrictamente personal, basadas en el conocimiento teórico y práctico obtenido en su desempeño académico por más de 30 años en este tipo de temáticas, en el ámbito civil y militar, como también en su experiencia profesional, y que no reflejan necesariamente el pensamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos ANEPE, como tampoco el de su cuerpo directivo ni académico.

A modo de introducción, señaló que, no obstante centrar su exposición en las indicaciones formuladas, de la lectura de los documentos provistos por la secretaría de la Comisión fue posible deducir otros aspectos que exceden lo solicitado, pero que, por su importancia y naturaleza, estimó necesario comentarlos, lo que hizo en la etapa final de su presentación. Como método de trabajo, solo comentó aquellos aspectos que le merecieron alguna observación.

Por otra parte, asumiendo el principio general de que en derecho público solo está permitido hacer aquello que dice la ley, estimó necesario proponer algunos párrafos alternativos a los propuestos en la ley actual o en las enmiendas presentadas por el Ejecutivo.

A su juicio, la ley N°19.974 obedeció a un contexto político y social muy distinto del de hoy, en el cual no existía “cultura de Inteligencia”. Por el contrario, la función era incomprendida e incluso temida, en parte debido al mal uso que se hizo del concepto “inteligencia” en algunas entidades y periodos de la historia reciente, perdiéndose su real significado y propósito: proveer conocimiento útil para la toma de decisiones.

Habiendo sido promulgada la ley en el año 2004, después de una larga discusión en el Congreso Nacional, es el momento de actualizar la norma y crear un sistema moderno, que sea capaz de garantizar la eficiencia de una función que posee una naturaleza muy compleja, ya que debe conciliar su propósito de proporcionar anticipación estratégica para la toma de decisiones, con el cumplimiento de medidas de probidad, transparencia y control, al objeto de evitar abusos o atropellos a los derechos de los ciudadanos y mal uso del conocimiento generado.

En particular, expuso sus comentarios sobre las siguientes materias:

1. Estructura Superior. Particularmente, a la Secretaría Nacional de Inteligencia se le asigna la tarea genérica de “dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”. Al respecto, observó la necesidad de precisar quién produce y quién difunde la información. Se requiere un Centro de Fusión o similar. Además, si bien el texto señala para qué se hace Inteligencia Estratégica, debiera incluir dentro de sus finalidades la anticipación estratégica, cuestión que resulta fundamental, ya que si no tiene valor de uso no tiene sentido hacerlo. Además, debe contemplarse dentro de esta tarea genérica lo que dice relación con el archivo o custodia, en armonía con el sistema propuesto al final del cuerpo normativo.

En cuanto a la función de elaborar la Política Nacional de Inteligencia, es fundamental considerar que sea orientada y aprobada por el Presidente de la República, no sólo aprobada por éste, porque finalmente es el decisor quien sabe qué tipo de inteligencia necesita. La disposición señala que es “previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia”, pero no queda claro si la consulta previa es a la propuesta que se hace al Presidente de la República o a su aprobación. Respecto a su vigencia, consideró que ocho años es demasiado tiempo, por lo que propuso rebajarla a la mitad, pues el actual contexto de cambios constantes exige que sea revisada y actualizada ante eventos relevantes para la seguridad del Estado y, en todo caso, dentro de los primeros seis meses desde que asuma el Presidente de la República.

Respecto a la función de elaborar la Estrategia Nacional de Inteligencia, observó que a veces se acompaña de las palabras “de Estado” y otras no, por lo que sugirió utilizar una terminología única. Asimismo, en algunas partes habla de secreta o reservada y, en otras, sólo de secreta. También debiese ser orientada y aprobada por el Presidente de la República, y no sólo aprobada por él. Tampoco queda claro lo mismo que observó respecto a la Política Nacional de Inteligencia, en relación con el momento de la consulta previa al Consejo Asesor de Inteligencia, si es antes de la propuesta o antes de la aprobación. Sobre su vigencia, por los motivos expresados con anterioridad, y considerando que la Estrategia operativiza la Política, sugirió rebajarla de cuatro a dos años, permitiendo que sea revisada periódicamente y ante la ocurrencia de eventos relevantes para la seguridad del Estado.

2. Integrantes del Sistema. La propuesta contempla una Secretaría Nacional de Inteligencia como órgano rector, y las inteligencias de las Fuerzas Armadas y Policiales y la Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC). Observó, sin embargo, una carencia relevante: el Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene un gran potencial de obtención de información. Todos los

modernos sistemas de inteligencia del mundo consideran la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si no se contempla como organismo a la par de las demás inteligencias, debido a la complejidad de hacerlo, a lo menos debiese considerarse dentro de los organismos que aportan inteligencia a la ANIC, al igual que los organismos y empresas del Estado mencionados en el artículo 1 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo 5° bis de la propuesta establece que “Los organismos y servicios de inteligencia que formen parte del Sistema deberán participar en cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recolección y uso integrado de inteligencia, protección de datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República….”. Sugirió incorporar la palabra “entrenamiento” dentro de los tipos de cursos, para mantener la eficiencia –juegos de crisis, simulaciones, entre otras prácticas–, puesto que la capacitación es distinta. Respecto a esta última consideró necesario incorporar las diversas instancias del ciclo de inteligencia: falta planificación, búsqueda, obtención, análisis, difusión y almacenamiento.

3. Consejo Asesor de Inteligencia. Órgano permanente y consultivo, encargado de informar sobre los riesgos y amenazas contra la seguridad interior y exterior y la defensa nacional. Resulta fundamental incorporar el concepto de “oportunidades” en este ámbito. Previno, además, que la norma está incompleta, pues no señala a quién, en qué instancias. Debe, también, asesorar al Presidente de la República en materias de inteligencia.

En cuanto a su composición, lo integran el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría Nacional de Inteligencia y actúa como secretario ejecutivo el Subsecretario del Interior. Recomendó dejar la Secretaría del Consejo Asesor en manos del Secretario Nacional de Inteligencia, para no acaparar la función del órgano a un plano sectorial, y que se utilice su misma infraestructura para dotar a este organismo de carácter permanente.

Los mencionados organismos y servicios se relacionan a través de sus respectivos ministerios, y el Presidente de la República podrá convocar a los jefes de organismos y servicios. Deben reunirse al menos una vez por semestre, podrá ser convocado cuando se estime necesario. Para darle continuidad, reiteró su sugerencia en orden a dejar al Secretario Nacional de Inteligencia a cargo de la Secretaría del Consejo.

Previno sobre cómo se vinculará y compatibilizará con el Consejo de Seguridad Nacional, establecido en el artículo de la Constitución Política, en cuanto se advierten algunas superposiciones de tareas.

4. Secretaría Nacional de Inteligencia. Está establecida en el artículo 6° quáter, que señala “Créase la Secretaría Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

Manifestó que la referida dependencia está expresada en términos ambiguos, lo que implica riesgos para un Sistema de Inteligencia. Y reiteró que esta dependencia lleva la actividad de Inteligencia Nacional a un plano sectorial, en circunstancias que debe ser una actividad de Estado.

El artículo 6° quinquies establece sus funciones, y en su literal a) contempla “elaborar y presentar al Presidente de la República reportes de inteligencia sobre amenazas actuales e inminentes a la seguridad, de carácter secreto, que se remitirán a los ministerios u organismos que el Secretario determine.”. Sobre la norma sugirió incluir los riesgos y las oportunidades que se presenten en este ámbito, también los potenciales, ya que la inteligencia debe proveer anticipación estratégica. Estos serán remitidos a los ministerios u organismos por el Secretario, conforme a lo disponga el Presidente de la República.

En su literal c) le confiere la función de elaborar informes de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que éste determine, sin determinar su periodicidad, a requerimiento de quién, ante qué situaciones específicas.

La letra d) se refiere a la función de presentar los informes a que se refiere esta ley, pero tampoco especifica a quién, cuáles son los interesados ni cuáles son las instancias de control.

Sobre la establecida en el literal e), de “requerir de los servicios de inteligencia militar y policial, así como de la Dirección Nacional de Aduanas, de Gendarmería de Chile, de la Unidad de Análisis Financiero y del Servicio de Impuestos Internos, la entrega oportuna e íntegra de la información útil para el análisis de inteligencia que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones”, reiteró la necesidad de incorporar al Ministerio de Relaciones Interiores, como también simplificar el párrafo con la expresión “organismos y servicios del Sistema de Inteligencia del Estado” e incorporar la expresión “en el más breve plazo”.

Observó también que dicha tarea pareciera conferirse, con posterioridad, a la ANIC. En consecuencia, debe precisarse qué organismo la realizará, de lo contrario, se generará una superposición de tareas.

En cuanto a los requisitos para el cargo de Secretario Nacional de Inteligencia, establecidos en el artículo 6° sexies, recomendó rebajar su duración de seis a cuatro años, pudiendo excepcionalmente ser reelegido sólo por un nuevo período consecutivo. Seis años en un cargo de estas características implica para una persona un gran desgaste, pero también una acumulación de información y,

en consecuencia, de poder, tremendos. La reelección debe ser excepcional, por ejemplo, en el evento de estar afrontando una grave crisis internacional en que se necesita mantener a la misma persona.

Previno que para ejercer el cargo de Secretario Nacional de Inteligencia no hay requisito de edad ni de nacionalidad. Debiera exigirse tener al menos 35 años de edad, como se requiere para los cargos de senador o presidente de la República y, en todo caso, ser chileno, por tratarse de una función tan delicada.

Sobre la compatibilidad del cargo con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales, manifestó que la norma genérica no aplica al caso del Secretario Nacional de Inteligencia, pues requiere disponibilidad permanente.

Por último, dentro de las incompatibilidades debiese incluirse a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

En cuanto a sus funciones, establecidas en el artículo 6° decies, reiteró observaciones realizadas en relación con la Secretaria Nacional de Inteligencia.

Previno, en el literal c), sobre asesorar al Ministro respectivo en la aprobación de los planes de búsqueda sectoriales, que el término adecuado es “planes de obtención sectoriales”, en congruencia con la terminología utilizada en la Inteligencia moderna. La obtención da cuenta de un proceso que es iterativo, de gestión. La búsqueda la hacen los medios de búsqueda, pero el Sistema hace obtención. Las ambigüedades legales de esta naturaleza trasuntan en inaplicabilidad de la norma.

Respecto a la figura del Secretario Adjunto, reiteró las recomendaciones en cuanto a los requisitos del cargo. También llamó la atención sobre la especificación de las tres funciones que se le encomiendan, sin considerar su participación en los procesos decisionales y productivos de Inteligencia, en circunstancias que es el subrogante, por lo que debería estar en todos los procesos.

5. Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC. La propuesta crea la Agencia Nacional de Inteligencia Civil como un servicio centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente del Ministerio encargado de la seguridad pública, y señala como su objetivo “producir inteligencia para asesorar a este ministerio, de conformidad a la presente ley.” Sin embargo, el diseño del Sistema de Inteligencia del Estado se entiende distinto. De hecho, después se establecen misiones más amplias, por ejemplo en el literal c), que indica que debe requerir “antecedentes que puedan afectar la seguridad interna o externa del país…”. Recomendó analizar cómo hacer conversar lo establecido en esta tarea con el diseño del sistema.

Sobre la función de “disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de

grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales", consignada en la letra d) del artículo 8, sugirió eliminar las palabras "de grupos" y agregar la expresión "individuales o colectivas", ya que hay terroristas que actúan de manera independiente, con diversos fines y motivaciones, como ejemplo, religiosos radicalizados, anarquistas (tipo ITS), etcétera.

En cuanto a los requisitos para servir el cargo de Director Superior de la Agencia, contenidos en el artículo 9, reiteró las mismas sugerencias formuladas para el Secretario Nacional de Inteligencia y Secretario Adjunto.

Respecto a la función contenida en el literal a) del artículo 12, de "elaborar el plan de búsqueda de la Agencia", recomendó incorporar "y mantener actualizado", para contar con un documento dinámico y útil. Reiteró su observación en relación con sustituir la expresión "búsqueda" por "obtención".

Previno que los mismos problemas se observan en las normas que establecen las funciones de los servicios de inteligencia militar y policial.

6. Servicios de Inteligencia Policial. Conforme a la propuesta, los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia, la Estrategia Nacional de Inteligencia y con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, estos últimos establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Al respecto, manifestó dudas sobre cómo se diferenciará la inteligencia policial de la que hará la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ya que se la dota de una función operativa para hacer procedimientos especiales de obtención de información, bajo la misma lógica de las demás organizaciones. Previno sobre posibles superposiciones de tareas, redoble de esfuerzos, descoordinaciones e interferencias mutuas.

7. Otros servicios. El artículo 22 bis establece que Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos son integrantes del Sistema, que realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la seguridad interior o exterior y la defensa nacional. En tal contexto, los funcionarios que detecten antecedentes que puedan afectar la seguridad interior y exterior y la defensa nacional informarán de ello al Jefe superior de su servicio, quien autorizará la entrega de esos antecedentes al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Manifestó que la expresión "que detecten antecedentes" parece un poco ambigua y sugirió reemplazarla por "que en el ejercicio de estas funciones, identifiquen situaciones".

Advirtió que lo más grave es que no está precisado quién dirige ese esfuerzo de obtención, quién dice a qué hay que estar atento. Si fuera en la

planificación de Inteligencia del Estado debiese ser el Comité de Inteligencia, pero debe quedar en alguna parte declarado.

8. Procedimientos especiales de obtención de información. Llamó la atención sobre la omisión del artículo 24, en cuanto no considera “el acceso a lugares cuando se tenga sospecha fundada de la existencia de información que pueda aportar en la tarea de resguardar la seguridad interior y exterior”, concretamente el acceso a lugares. No está en la ley actual ni tampoco en la propuesta.

En cuanto a la duración del procedimiento solicitado, el Gobierno en el artículo 25 propone sesenta días, lo que podría ser insuficiente, por lo que propuso mantener noventa días, prorrogable por una sola vez por igual período, debiendo cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento. Se entiende la intención de resguardar las garantías, pero los procedimientos de obtención de información no se hacen en dos meses. Acortar el plazo podría tener efectos en la efectividad de la medida.

Felicitó el establecimiento en el artículo 26 de una sala ad hoc integrada por tres ministros titulares de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se ella se inicie, aunque recomendó explicitar que el procedimiento adoptado asegure una respuesta rápida y oportuna al requerimiento de procedimiento especial.

Sobre la posibilidad de disponer el uso de los procedimientos especiales a que se refieren las letras a) a e) del artículo 24, propuso que se explicite que se trata del Director de la Agencia, las que serán ejecutadas por personal de su propia dotación, como también precisar cómo se diferenciará esta búsqueda de la que hagan las policías.

En el artículo 31, en que se busca reemplazar la expresión “sin necesidad de autorización judicial” por la frase “previa autorización judicial”, manifestó que es una quimera, una medida muy poco práctica y operativa. Entendiendo las necesidades de control y trasparencia, manifestó que ha llegado el momento de avanzar hacia un Sistema de Inteligencia del Estado basado en las confianzas, que sea capaz de equilibrar los controles con la eficiencia.

8. De la obligación de guardar secreto. El Sistema Nacional de Clasificación de información que se propone presenta carencias técnicas importantes.

Por ejemplo, presenta un error conceptual al confundir los términos “información” e “inteligencia” en su artículo 38, con la expresión “información de inteligencia”, en atención a que son dos categorías distintas. La información es el dato y la inteligencia es la información procesada. Ambas pueden ser muy sensibles, incluso hay agencias que cuidan más la información que la inteligencia.

Además, sobre su clasificación: i) secreta o reservada; o ii) confidencial, señaló que las categorías son ambiguas y propuso que se distinga

entre: i) secreta; ii) reservada; iii) confidencial, que deben tener importancia, custodia y tratamiento diferenciado.

En términos generales, previno que, si este Sistema dependerá de la Secretaría, debe estar indicado en la misión genérica en la primera parte de la ley (artículo 4).

9. Otros aspectos de la ley vigente y modelo propuesto.

Hizo ver que el artículo 2° de la ley 19.974 actualmente vigente indica que la Inteligencia tiene por finalidad “producir conocimiento útil para la toma de decisiones”, lo que es adecuado, ya que explica el propósito de la Inteligencia. Por su parte, el texto aprobado por el Senado reemplaza las acciones “recolección, evaluación y análisis de información”, por “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”, lo que se considera correcto, pero incompleto. Se sugiere agregar al inicio de la secuencia la acción “planificación” y al final la acción “uso”, cerrando con la sentencia “para generar Anticipación Estratégica”.

Se propone entonces: a) Inteligencia: el proceso sistemático de planificación, búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento, almacenamiento y uso de datos e información, para generar Anticipación Estratégica.

Además, en el artículo 8° se otorga a la ANI la tarea de producir Inteligencia Estratégica para el Estado. En el artículo quinto transitorio se indica que la ANIC será sucesora y continuadora legal de la ANI, lo que también en lo operativo se refleja en diversas tareas que asume, las que están declaradas en diversas instancias del proyecto de ley, del texto aprobado por el Senado y en las indicaciones propuestas por el Ejecutivo. Es posible deducir entonces que la ANIC constituirá un “centro de fusión” y, en consecuencia, generará Inteligencia Estratégica para el Estado. Si es así, nuevamente se cometerá el error de “sectorizar” una función que debe ser nacional. Esta tarea, mediante un “centro de fusión”, debería estar en la Secretaría Nacional de Inteligencia la que, como ya se ha dicho, debería depender directamente del Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 23 de la actual ley identifica los fenómenos que ameritan la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, lo que se ratifica en el proyecto de fortalecimiento del Sistema de Inteligencia de Estado. Se entiende que esta individualización es muy compleja, ya que debe conciliar las necesidades de seguridad con otros aspectos como el control de las instituciones y la garantía del respeto a los derechos humanos; en consecuencia, debe ser muy precisa. Sin embargo, esta categorización podría ser restrictiva y poner en riesgo la eficiencia del servicio, ante la manifestación de anomalías que potencialmente pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad del Estado y sus ciudadanos. Por ejemplo, grupos o individuos anarquistas o religiosos radicalizados, que quedarían fuera de las categorías explicitadas en la ley. Se sugiere ampliar el debate al respecto.

Además, manifestó que la inclusión del concepto “contrainteligencia” es fundamental. Sin embargo, para efectos de operacionalizarlo, se estima necesario una normativa e, incluso, una organización específica.

10. Reflexiones finales de carácter general.

a) Está en proceso una propuesta de institucionalidad para elaborar Estudios de Futuro en el Estado, elaborada en el ámbito de la Comisión de Futuro del Senado. Este fue un trabajo de más de ocho meses con un equipo transversal de expertos, dos de ellos de la ANEPE, dirigido por el señor Sergio Bitar. El fortalecimiento del Sistema de Inteligencia del Estado debería estar vinculado a esa iniciativa, toda vez que la Inteligencia Estratégica es una forma de hacer Estudios de Futuro.

b) Se sugiere alinear las tareas del Sistema de Inteligencia del Estado con las de otras organizaciones del Estado, por ejemplo, el Consejo de Seguridad Nacional y la Subsecretaría de Defensa, la que es responsable de “efectuar el análisis político y estratégico para la elaboración, actualización y proposición al Ministro de la apreciación de los riesgos y amenazas para el país en el ámbito de su seguridad exterior” (ley N°20.424, artículo 15).

c) Se debe socializar, en todas las instancias, el rol del Sistema de Inteligencia del Estado y de los organismos que los constituyen. Es común ver que a estos últimos se le atribuyen tareas y responsabilidades que no tienen.

d) Es altamente deseable que se estandarice el vocabulario empleado en la función Inteligencia y, en general, en el ámbito de la Seguridad y Defensa. Se sugiere la elaboración de un glosario de términos de uso frecuente en esta área.

e) El Estado tiene una capacidad instalada en educación, que puede ser mejor aprovechada. La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos es un Instituto de Educación Superior reconocido por ley y acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación, que efectúa anualmente un programa de Magíster en Inteligencia Estratégica, además de nueve diplomados asociados al área. Ha graduado cerca de 750 alumnos, civiles y militares, en materias de Inteligencia de Estado en los últimos cinco años, y ha desarrollado capacitaciones especiales a miembros de la ANI.

Consultada su opinión sobre involucrar operativamente a las Fuerzas Armadas en cuestiones de orden interno, manifestó que éstas tienen funciones muy precisas y, si bien pueden contribuir en materias de orden interno, debe ser excepcional. En materia de inteligencia los límites no son muy claros, lo que no implica que realicen funciones propias de la inteligencia policial, pero sí se requiere una muy buena comunicación, fluida y oportuna. El Sistema de Inteligencia, como está diseñado, tiene una anomalía, y es que el centro de fusión debiese estar situado en la Secretaría Nacional de Inteligencia y no en la ANIC, porque si está en esta última nuevamente la Inteligencia de Estado se va a inclinar

hacia un sector. Si, en cambio, se radica en la Secretaría Nacional de Inteligencia, asociada al Consejo y con dependencia directa del Presidente de la República, los servicios de inteligencia simplemente contribuirían a la generación de Inteligencia de Estado. Quien hace Inteligencia de Estado debe estar al lado del Presidente de la República. Ese diseño debe quedar establecido con más precisión.

Sobre las características esenciales que debiese tener el Sistema de Inteligencia Nacional para evitar situaciones como el Plan Cóndor, señaló que está relacionado con las buenas relaciones entre los países y con generar condiciones para que, particularmente, nuestra Región aborde temas de seguridad, porque en la actualidad hay materias que los países no pueden resolver por sí solos. Hay una serie de tareas que dejaron de ser de los Estados, porque no tienen la capacidad por sí solos de resolverlos, y pasaron a ser tareas de la Región, como el crimen organizado, el narcotráfico y la ciberseguridad. Para ello, se requiere, entre otras cosas, tener un Sistema Nacional de Inteligencia robusto y prestigiado, capaz de ponerse a la par de otros servicios.

En cuanto a la sugerencia de incorporar al Ministerio de Relaciones Exteriores, reafirmó que los diplomáticos tienen un potencial de obtención de información increíble, reconocido por ellos mismos, y que actualmente se está perdiendo. Muchos países modernos ya lo incluyen. El referido Ministerio podría formar parte del Sistema de Inteligencia contribuyendo a través del despliegue que tiene en todo el mundo. Una cantidad importante de información se obtiene por lo que se denomina Inteligencia Humana, entendida como la que se obtiene de la relación cotidiana con otros, de leer la editorial del diario, de qué piensa el pueblo del Gobernante de un país o de una ley que un determinado país está discutiendo. Esa sensibilidad de información que tiene un diplomático no debiese perderse. Además, la Cancillería, en su ley de modernización, que se promulgó en marzo de 2018, creó el concepto de hacer estudios prospectivos y, en consecuencia, ya estaría bastante disponible para hacer ese tipo de trabajo. Evidentemente esos estudios están pensados en la política exterior, pero son perfectamente utilizables para el Sistema de Inteligencia del Estado. Reiteró que sería un desperdicio no considerar al Ministerio de Relaciones Exteriores, sino como un órgano del Sistema, al menos como un organismo al cual se le puede requerir información.

Respecto a la recomendación de radicar en la Secretaría Nacional de Inteligencia la Secretaría del Consejo Asesor de Inteligencia, reiteró que el riesgo de radicarla en la Subsecretaría del Interior, como establece la propuesta, implica nuevamente llevar la Inteligencia Estratégica o Inteligencia de Estado a un sector, replicando el sistema actual. Dicha Inteligencia debe situarse en la cúspide, cerca del Presidente de la República y no en un sector particular. Además, en términos prácticos, el Subsecretario del Interior debe tener muchísimos más problemas que preocuparse del Consejo Asesor de Inteligencia y, en consecuencia, se corre el riesgo que sea su última prioridad. A su juicio, debiese

radicarse en la Secretaría Nacional de Inteligencia, donde definitivamente se radicaría toda la función de Inteligencia del Estado.

Teniendo presente la crisis que enfrenta el país en materia de seguridad, se le consultó su opinión sobre la pertinencia de avanzar en un cambio tan importante del Sistema de Inteligencia Nacional o, en cambio, convendría potenciar la Agencia Nacional de Inteligencia, a lo que respondió que efectivamente nadie ha evaluado la Agencia Nacional de Inteligencia, por lo que no puede afirmarse que esté haciendo un mal trabajo. Es de la esencia de la Inteligencia que sólo se sepa de sus fracasos, pero no de sus aciertos. Reconoció que le da un poco de temor hacer cambios sustantivos sin saber si se está haciendo lo correcto. Esta es una decisión estratégica y la principal característica de una acción de esa naturaleza es que es imposible de revertir. Rediseñar el Sistema va a costar muchos años y podríamos darnos cuenta después que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no era la solución. A su juicio, lo primero que debe hacerse es una buena evaluación del Sistema y, a partir de ese diagnóstico, ver si es necesario rediseñar. Además, reiteró sus críticas al diseño que la propuesta propone, porque si la ANIC asume el rol de la ANI, como *primus inter pares* entre los servicios, va a seguir siendo una ANI 2.0, porque los demás servicios no le van a prestar colaboración. Si se quiere avanzar en un diseño del Sistema de Inteligencia más moderno y eficiente, se debe crear un centro de fusión arriba, lo más cercano al Presidente de la República, que dependa directamente de éste.

Consultado sobre las condiciones laborales y de retiro de los integrantes de la ANI, reflexionó sobre la importancia de determinar, en primer lugar, qué se necesita como Sistema de Inteligencia, y después determinar la estructura interna y dotaciones de los órganos que lo componen. En Chile ocurre que se crean las organizaciones y después se ve para qué sirven. La dotación actual de la ANI se hizo sobre la base de lo que alguien creyó que debía ser, como un experimento, sin un estudio o investigación acabado sobre la necesidad. Resulta fundamental hacer un trabajo más acabado, científico y acucioso para determinar qué se necesita, cómo se resuelve esa necesidad y cuáles serían las características de las personas que se llamarán para ello.

Respecto a las tareas y atribuciones que la propuesta entrega al Secretario Nacional de Inteligencia, especialmente la de dirección del Sistema de Inteligencia, previno en primer lugar sobre la utilización de la expresión “zar de la Inteligencia” e hizo un llamado a no caricaturizar el rol de quien liderará el Sistema, puesto que genera en la opinión pública más temor del que ya sienten en este ámbito. Actualmente la Inteligencia dejó de ser la temida Inteligencia de años atrás, cuando se creó la primera ley en la materia. Chile ha madurado en ese aspecto y se ha dado cuenta de la necesidad de contar con un Sistema profesional y serio, que requiere desarrollar confianza entre los distintos sectores. Reiteró su sugerencia de que el cargo tenga una duración de cuatro años, con una posibilidad excepcional de ser reelecto. Lo importante es determinar de qué

manera el Sistema de Inteligencia puede funcionar adecuadamente y, a su entender, eso requiere de una persona que sea capaz de mirar el Sistema en su conjunto y valerse de la contribución de todos los organismos que lo componen, de manera directa o indirecta. Así se logrará tener Inteligencia de Estado.

k) Sebastián Salazar, académico Facultad de Derecho Universidad Alberto Hurtado.

El señor **Sebastián Salazar Pizarro**, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, basándose en la siguiente presentación VER realizó un análisis de las enmiendas presentadas por el Gobierno al presente proyecto de ley, que sistematizó en las conclusiones de su exposición.

A modo de contexto, reflexionó que es de público conocimiento que Chile se encuentra en una crisis político-institucional que se manifiesta en diversos ámbitos del quehacer cotidiano, en un contexto de suma incertidumbre apuntalado por tendencias y hechos de ocurrencia a nivel internacional y nacional, que impactan negativamente en el adecuado funcionamiento de nuestra sociedad.

Una de las principales manifestaciones de esta problemática se refiere a los cambios que experimenta el país respecto a la delincuencia en el control del orden público y la seguridad pública. Fenómenos como el crimen organizado transnacional, el narcotráfico, la perpetración de delitos referidos a la ciberseguridad y la lenta respuesta de las instituciones públicas competentes se consideran como elementos de preocupación en el mantenimiento de uno de los principales fines del Estado, a saber, la mantención de la seguridad interior de la República. Dentro de esta problemática se encuentra el sistema de inteligencia nacional, a efectos de la determinación necesaria de los riesgos, amenazas y oportunidades que se vislumbran, en el corto y mediano plazo, para el país.

Adicionalmente, una serie de hechos de público conocimiento han afectado el funcionamiento de diversos organismos públicos con competencia en labores de inteligencia. El uso de los medios militares y policiales en la obtención de información y generación de inteligencia para fines distintos de la seguridad interna y externa del país; casos de corrupción interna en las ramas castrenses y policías en el marco del cumplimiento de sus mandatos constitucionales, ponen en tela de juicio las labores de contrainteligencia de estas instituciones; problemas vinculados con el manejo de la información de inteligencia, ya sea por el análisis en compartimentos o con sesgos en el acceso y tratamiento de la información, ante la ausencia de una conducción política y estratégica del sistema; la obtención de información a través de dudosos procedimientos que implican, incluso, la afectación de los derechos fundamentales de las personas, entre otros ejemplos, son lamentables situaciones que deben abordarse decididamente por las autoridades competentes.

Todos estos elementos afectan la necesaria estabilidad institucional y el funcionamiento del país, deslegitimando el ejercicio de las

atribuciones y competencias de los órganos y las funciones de conservación de la seguridad interior y exterior que mandata el ordenamiento jurídico a las instituciones públicas dentro de una democracia constitucional.

A continuación, se refirió al diagnóstico. Observó que estamos ante un sistema superado y obsoleto a las complejidades actuales, antes referidas; basado en compartimentos y autonomía de las instituciones castrenses y policiales en la obtención, procesamiento y uso de la información para fines de inteligencia y contrainteligencia; sin una adecuada conducción política y estratégica con autoridades civiles que determine amenazas, riesgos y oportunidades vinculados al orden público, a la seguridad pública y a la defensa nacional.

La ley Nº 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, fue publicada con fecha 2 de octubre de 2004. La señalada ley vino a derogar a la ley N°19.212, que creó la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, radicada en el Ministerio del Interior.

La ley en estudio se trata de una regulación que estable un diseño institucional tendiente a la recolección y procesamiento de información obtenida de diversas fuentes, para la generación de inteligencia suficiente, en el ámbito militar y policial. Así, se busca cumplir los fines vinculados al mandato constitucional de conservación el orden público y la seguridad exterior de la República, atribuciones entregadas al Presidente de la República en el artículo 24, inciso segundo, del texto constitucional vigente.

Dicho diseño se compone de los siguientes organismos: la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI); la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto (EMCO); las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; y las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Esta ley contempla también un procedimiento de autorización judicial para la obtención de datos e información que impliquen medidas intrusivas en las comunicaciones y datos de las personas.

Se considera una diferenciación de objetivos respecto a la inteligencia militar y policial a cargo de los organismos involucrados, pues el tratamiento y uso de la información obtenida alimenta diversos canales de inteligencia y de contrainteligencia que pueden adoptar las autoridades civiles, militares y policiales correspondientes, según la planificación respectiva y la normativa vigente.

Los órganos a cargo del control del sistema de inteligencia son la Contraloría General de la República, los Tribunales de Justicia y la Cámara de Diputados, que ejercen un control externo de la función de inteligencia, en virtud de las competencias establecidas a éstas en la Constitución.

Sin embargo, la racionalidad contenida en la ley actual se enmarca en la regulación constitucional previa a las reformas constitucionales del

año 2005, en que la denominada autonomía normativa político-institucional y la autonomía operativa funcional-operacional se encontraban plenamente vigentes para las Fuerzas Armadas y Carabineros, principalmente. En este sentido, el énfasis estaba puesto en el cumplimiento del rol de garantes de la institucionalidad, bajo la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, ante la persistencia del Poder de Seguridad. En este sentido, el sistema de inteligencia nacional responde indirectamente a la lógica precedentemente señalada.

Con posterioridad a la reforma constitucional de 2005 y al reordenamiento institucional de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, comenzó un periodo de sucesivas modificaciones a la normativa legal tendiente a operativizar estos cambios.

Dos son los elementos característicos de ese proceso de reformas legales. El primero consiste en el fortalecimiento de la conducción política y estratégica del poder civil electo democráticamente en el ámbito de la defensa nacional, representados en el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional como su colaborador directo e inmediato en el sector. Ejemplos de este elemento corresponde a la ley N°20.424, de febrero de 2010, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; y la ley N°21.174, de septiembre de 2019, que establece el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional. En ambos casos se profundiza a través de la planificación política (primaria) y estratégica (secundaria) a cargo de las citadas autoridades civiles, para la consecución de los objetivos definidos para la defensa nacional por parte de éstas.

El segundo elemento corresponde a la separación de las funciones de seguridad interna –orden o seguridad pública- y externa –defensa nacional-, así como su delimitación, hasta la reforma constitucional que articula la atribución exclusiva del Presidente de la República para emplear los medios de las Fuerzas Armadas para el resguardo de la infraestructura crítica, establecida recientemente en el artículo 32, número 21, del texto constitucional vigente.

Ejemplos de lo señalado en forma previa son los siguientes aspectos. Primero, el respectivo traspaso de las dependencias jerárquicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública desde el Ministerio de Defensa Nacional al ministerio a cargo de la seguridad pública, que actualmente le corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este traspaso se materializa a través de las aprobaciones de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, que reconfigura el diseño administrativo interno de la mencionada Secretaría de Estado; y de la ley N°20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que, junto con también reconfigurar su esquema interno, traspasa la dependencia de las policías a la Subsecretaría del Interior. Segundo, el fortalecimiento de la conducción política y estratégica de las autoridades civiles electas democráticamente vinculadas a materias de control del orden público y a seguridad pública, considerando el fortalecimiento de estos niveles respecto a las Fuerzas de Orden Público y Seguridad Pública que se

realiza por medio de la ley N°21.427, que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuerpo legal que modifica la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros, y el decreto ley N°2.460, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, no ha sido el caso concreto de la ley en estudio, la que fue modificada únicamente por la entrada en vigencia de la ley N°20.424, del Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la creación del Estado Mayor Conjunto, que viene a reemplazar al Estado Mayor de la Defensa Nacional, como asesor estratégico del Ministro de Defensa Nacional.

En seguida, realizó los siguientes comentarios sobre la modernización del Sistema de Inteligencia del Estado que la iniciativa propone:

1) Estructura o diseño institucional que fortalece conducción política y estratégica de las autoridades civiles electas democráticamente, así como su control democrático.

a) Las enmiendas del Gobierno crean diversos organismos tendientes a fortalecer la conducción política y estratégica del Presidente de la Republica en el Sistema de Inteligencia del Estado, manteniendo las actuales relaciones de dependencia jerárquica que el texto constitucional vigente establece para las instituciones policiales y militares.

- *Secretaría Nacional de Inteligencia.* Servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Estará a cargo de la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional. Además, asesorará a los organismos que componen el sistema, particularmente en la elaboración de los instrumentos de planificación primaria que las indicaciones al proyecto contemplan.

Elaborará y presentará reportes de inteligencia sobre amenazas actuales e inminentes a la seguridad. De esta manera, la Secretaría podrá requerir información a los organismos e instituciones que integran el Sistema de Inteligencia del Estado, así como a aquellos otros organismos o servicios públicos que, por el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, manejen información que sea de interés para el sistema, como la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos y Gendarmería de Chile. Se establece la potestad reglamentaria para la determinación del procedimiento de entrega de la información que se solicite.

La figura y duración del Secretario a cargo de la dirección de este servicio público está pensado para que se desempeñe como una figura permanente y estable dentro del Sistema de Inteligencia del Estado, más allá de la

contingencia inmediata y electoral de los ciclos políticos. Esto se grafica en la duración de seis años en el cargo y la posibilidad de ser renovado por un nuevo periodo consecutivo. Además, su nombramiento se somete a las reglas generales de las altas autoridades del país, al requerirse la aprobación por parte del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y con una regla que evita el eventual bloqueo o dilación en su nombramiento.

Por último, cumplirá un importante rol dentro del Sistema de Clasificación de Información, en su calidad de asesor político y estratégico del Presidente de la República.

El aspecto más complejo del diseño propuesto consiste en la dependencia operativa de la Secretaría Nacional de Inteligencia respecto a todos los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado, para desempeñar sus funciones de asesoría política y estratégica de todo el sistema, pensando principalmente en la implementación y transición del presente proyecto de ley, en el caso de ser aprobado por el Congreso Nacional.

- *Consejo Asesor de Inteligencia.* Instancia de carácter política permanente que asesora al Presidente de la República en materias de inteligencia, como un mecanismo de contrapeso al rol del Secretario Nacional de Inteligencia, particularmente en la elaboración de los instrumentos de planificación primaria. Este modelo se replica en el Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior contemplado en el artículo 6 de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Dicho consejo está compuesto por todos los Secretarios de Estado que participan directa o indirectamente en el Sistema de Inteligencia del Estado y deberá sesionar obligatoriamente, y al menos, una vez por semestre. Un reglamento establecerá las normas de su funcionamiento.

- *Agencia Nacional de Inteligencia Civil.* Continuadora de la actual Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), cuyo principal cambio consiste en la definición de éste como un organismo operativo de producción de inteligencia para el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y la Secretaría Nacional de Inteligencia, siguiendo los lineamientos que se definan en los instrumentos de planificación contemplados para la inteligencia del país.

En este sentido, se agregan nuevas atribuciones que refuerzan lo señalado precedentemente, ya sea en la recopilación y análisis de información proveniente de los ámbitos internacional y nacional; y la determinación de debilidades, amenazas y riesgos varios a la inteligencia, a la seguridad interna y a la infraestructura crítica.

b) Existe un fortalecimiento del control del Congreso Nacional como contrapeso al Ejecutivo en el cumplimiento de lineamientos políticos, estratégicos y operativos que el Sistema elabore, así como de los instrumentos de planificación primaria que las indicaciones proponen.

En este sentido, se articulan diversas fórmulas de control del Congreso Nacional. El primer mecanismo se refiere a la intervención del Senado en el nombramiento del Secretario Nacional de Inteligencia.

En el caso de la Cámara de Diputadas y Diputados se consideran varios mecanismos de control. El primero corresponde a la participación de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana en la preparación de la propuesta de Política Nacional de Inteligencia, en el que se utiliza mecanismo de información respecto a la disparidad de opiniones sobre el citado instrumento.

El segundo mecanismo corresponde a la asistencia obligatoria anual de información a la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado por parte del Secretario Nacional de Inteligencia sobre los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema y destinados a asegurar esta formación mínima común. Además, se contempla la obligación de que se informe a la citada instancia parlamentaria para la evaluación de la Política Nacional de Inteligencia y conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos y servicios de inteligencia, el que será remitido mediante un informe secreto. Por último, se contempla la facultad de que los diputados integrantes de la Comisión Especial, por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, citen al Secretario Nacional de Inteligencia y a cualquier integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, para que informen respecto de las materias

c) Creación del Sistema Nacional de Clasificación de Información, con la finalidad de articular un sistema de acceso y custodia de información e insumos compartidos, los que son necesarios para las labores de inteligencia y contrainteligencia de todo el Sistema de Inteligencia del Estado. Este Sistema estará a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

La finalidad de este sistema de manejo de la información es permitir la custodia, el uso compartido adecuado para los fines propios del Sistema de Inteligencia del Estado, trazabilidad y determinación de responsabilidades de quienes custodian y acceden a él. Así, se propone un diseño tendiente al uso adecuado y compartido de esta información que puede ser usada para la generación de inteligencia para cumplir los fines y lineamientos que los instrumentos de planificación consideren.

En el caso militar ya existe un antecedente previo, contemplado en el rol que cumple el Estado Mayor Conjunto de proveer de inteligencia a la Subsecretaría de Defensa para efectos de la planificación primaria, proveniente de las ramas castrenses y procesada por ésta, según lo prescrito en el artículo 25, letra j), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Se contempla la habilitación de la potestad reglamentaria en la elaboración de los procedimientos administrativos para la clasificación, reclasificación y desclasificación de información de inteligencia; la forma del

registro y custodia de la información clasificada y el procedimiento de autorización de acceso a la información clasificada. No obstante lo anterior, las indicaciones mismas establecen los elementos formales y materiales para la autorización de acceso.

Al respecto, las indicaciones proponen una clasificación del manejo de la información entre (i) secreta o reservada y (ii) confidencial, esta última como categoría nueva. La crítica que se puede hacer a esta clasificación es la innovación que se formula con la categoría "confidencial", distinta de las consideradas en el artículo 8 del texto constitucional vigente y otras normas legales relacionadas. En este sentido, se propone utilizar únicamente las categorías de información secreta para las que consideran las indicaciones como "secreta o reservada" y "reservada" para aquella identificada como "confidencial".

2) Establecimiento de instrumentos de planificación primaria en materia de inteligencia como política pública, distinguiendo claramente entre los niveles de conducción política, estratégica y operativa.

a) Instrumentos medibles

- *Política Nacional de Inteligencia.* Instrumento de planificación elaborado por la Secretaría Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años. Además, determinará los lineamientos en materia de inteligencia y los objetivos que deberá contener y desarrollar la Estrategia Nacional de Inteligencia.

- *Estrategia Nacional de Inteligencia.* Instrumento de planificación de carácter secreto y ajustado a los lineamientos de la Política Nacional de Inteligencia, que tendrá una vigencia de cuatro años, y establecerá el conjunto de medidas para que los organismos y servicios de inteligencia, alcancen los objetivos estratégicos determinados por la Política Nacional de Inteligencia.

Participarán en su elaboración el Comité de Inteligencia, la Secretaría Nacional de Inteligencia y será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia.

- *Planes de búsqueda sectoriales.* Elaborados anualmente por las autoridades, jefaturas o mandos institucionales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los cuales deben ser congruentes con lo definido previamente por la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional de Inteligencia, principalmente. Para el caso de las policías se considera también la aplicación de los estándares desarrollados en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

A modo de conclusión, manifestó que el Sistema de Inteligencia del Estado requiere estabilidad y confianza para su correcta implementación y ejercicio, especialmente en un contexto de complejidad e incertidumbre. Para lo anterior, se requiere de una colaboración institucional que defina claramente los niveles de conducción política y estratégica para las autoridades civiles electas

democráticamente, respecto al nivel operativo en todo el Sistema de Inteligencia del Estado, pues se trata de una estructura y planificación dúctil y controlable en distintos niveles, por la Cámara de Diputados, el Comité Asesor y los diversos organismos que lo componen.

Lo anterior permite determinar las responsabilidades en los diversos niveles de conducción del Sistema de Inteligencia del Estado para evitar la deslegitimidad del sistema. Para que todo el sistema sea estable y genere confianzas en la ciudadanía en materias de seguridad interior y exterior de la República, es necesario que se articule dentro del marco institucional de una democracia constitucional.

Consultado sobre los criterios de clasificación de información que contempla la propuesta, distintos de los establecidos en el artículo 8 del texto constitucional, manifestó que, conforme a su experiencia en el Ministerio de Defensa Nacional, la categoría “confidencial”, que es la genera reparos desde el punto de vista normativo, no está plenamente reconocida tampoco en el tratamiento general y práctico de la información y, en consecuencia, resulta más óptimo y apropiado utilizar la categoría “reservada” como símil de “confidencial”, manteniendo así la distinción constitucional entre información secreta, reservada y pública. La propuesta del Ejecutivo presenta la información reservada como sinónimo de secreta en circunstancias que mantienen un grado importante de diferencia, a nivel teórico y práctico, incluso respecto de quienes pueden acceder a estos dos tipos de información.

Teniendo en cuenta la crisis de seguridad que el país enfrenta, que no obedece necesariamente a una crisis institucional, como también la cantidad de recursos que se necesitan para implementar una nueva institucionalidad, se le requirió su opinión sobre la conveniencia de perseverar en un proyecto de ley que propone una reestructuración total del sistema de inteligencia nacional, o si resultaría más apropiado avanzar en un proyecto de ley que fortalezca la actual institucionalidad, particularmente la Agencia Nacional de Inteligencia. Respondió que efectivamente el país se encuentra en una crisis, aunque la discusión de fondo se encuentra en la intensidad de ésta. El Estado ha logrado resistir, pero se observa un agotamiento. Existe una erosión institucional paulatina, progresiva, más que un proceso de cambio o búsqueda constante. Los avances constitucionales progresivos que se han realizado, a partir del año 2005, en el sector Defensa Nacional y Seguridad Pública han tenido una coherencia y una lógica, que las indicaciones del presente proyecto comparten en su idea matriz. La última reforma, del Gobierno del Presidente Piñera, que mejoró los estándares de rendición de cuenta en Carabineros de Chile, fue consecuencia de una serie de problemáticas que vivió la institución el último tiempo. Las crisis, a pesar de todo, generan oportunidades de mejoramiento si se tiene un diagnóstico y objetivo claro y transversal, sobre todo tratándose de instituciones que requieren estabilidad y confianza para su funcionamiento. El proyecto de ley avanza en esa vía, sobre todo en la idea de la conducción y determinación de los distintos niveles

de conducción. El problema de fortalecer única y exclusivamente la ANI es que se va a mantener como un órgano que va a generar información sin una mirada estratégica y política para el Sistema Nacional de Inteligencia. La ANI debiese tener un rol mucho más operativo para la Secretaría Nacional de Inteligencia, sobre todo cuando reciba información de los órganos que se incorporan al efecto.

De todas maneras, sugirió mejorar en el proyecto de ley las normas sobre implementación de la nueva institucionalidad que se crea, estableciendo etapas y plazos, ya que un cambio de esta naturaleza debe ser realizado de manera progresiva y gradual. La clave en el avance gradual de la implementación se encuentra en incorporación de instrumentos medibles para determinar responsabilidades.

l) Felipe Agüero, profesor Facultad de Gobierno Universidad de Chile.

El señor **Felipe Agüero Piwonka**, profesor titular del Instituto de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, se refirió a los alcances de la propuesta legislativa, destacando, primeramente, algunos elementos que, a su entender, requieren mayor consideración y que se relacionan con alguno de los actores principales del Sistema de Inteligencia del Estado y de su entorno, así como de la forma de relacionarse entre ellos.

En primer lugar, señaló que el proyecto efectivamente se orienta a fortalecer y modernizar el Sistema de Inteligencia del Estado, haciendo honor a su nombre. Sin embargo, dada la corta experiencia que el Estado tiene en esta materia, consideró necesario poner especial atención en algunos problemas que tienden históricamente a producirse en sistemas más avanzados y de mayor historia, como la descoordinación entre los distintos componentes, las fallas de comunicación ente ellos, problemas que emergen a raíz del celo institucional y organizacional de los componentes que el Sistema tiende a desarrollar. Sabidas son las consecuencias enormemente dañinas que estas fallas han tenido en otros lugares. Lo anterior requiere una gran atención, especialmente en momentos iniciales de diseño del Sistema que marcarán los caminos que seguirá y que luego son difíciles de corregir.

En segundo lugar, observó que el proyecto introduce centralmente a las Fuerzas Armadas en un sistema que maneja información, tanto del ámbito externo, mejor relacionado con las preocupaciones de la Defensa Nacional, como del ámbito interno, que le son ajenas. Si bien es cierto que los problemas que atañen a la inteligencia cruzan a menudo la separación exterior e interior, tal separación es real y debe determinar los cursos de acción en materia de inteligencia para los distintos actores involucrados. El legislador debe estar atento a estas diferencias a la hora del diseño, tanto por razones de orden constitucional como de resguardo de la efectividad profesional de los cometidos de las Fuerzas Armadas.

La solución a este problema está dificultada por la creciente incorporación de las Fuerzas Armadas en labores de orden interior como respuesta a problemas en las fronteras, a la violencia de sur y la percepción de amenazas a la infraestructura material en diversas áreas de actividad. En relación a este punto, sugirió definir de manera más precisa en el proyecto de ley qué debe entenderse por infraestructura crítica, así como por seguridad nacional. Ambos términos requieren mayor precisión.

El emplazamiento de las Fuerzas Armadas en cuestiones de orden interno lleva inevitablemente a su correlato de inteligencia, misiones internas llevarán a la producción de inteligencia interna, eso es inevitable. Cabe esperar que estas misiones serán temporales y que las Fuerzas Amadas a futuro estén plenamente enfocadas a sus funciones en la Defensa Nacional.

En este sentido, el legislador debe cuidar de no hacer permanentes en este Sistema actividades ligadas a operaciones que son temporales, y especial cuidado debe ponerse en la derivación de información de inteligencia hacia medidas de carácter operativo en el orden interno en lo que atañe a la participación de las Fuerzas Armadas. Debiesen poder contemplarse ámbitos de la coordinación que tengan la posibilidad de hacer la separación. Esto está ciertamente vinculado a la planificación de inteligencia en los distintos ámbitos que la autoridad gubernamental proponga y autorice.

En tercer lugar, es necesario un papel más central del Congreso en la aprobación, revisión y evaluación de la planificación y las diversas actividades del Sistema de Inteligencia del Estado. Esta necesidad deriva, a su vez, de la legitimidad de este sistema en construcción que, como se sabe, está rodeado por una serie de desconfianzas históricamente generadas, así como de los beneficios de un control democrático a través de las principales instituciones representativas, beneficios que se refieren a la contribución de ideas y soluciones, tanto como al control de tendencias inconvenientes en un sistema de tan alta sensibilidad por su manejo de información.

A continuación, se refirió a algunos aspectos puntuales del articulado, siguiendo el orden que el proyecto plantea, que dicen relación a los elementos previamente destacados.

1. Participación del Congreso Nacional. Se establece una débil participación del Congreso Nacional. La propuesta de Política Nacional de Inteligencia sólo se pone en conocimiento de las comisiones de Defensa Nacional, Seguridad Pública y de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados. Recomendó que el Congreso Nacional debiese conocer la Política, así como la Estrategia Nacional de Inteligencia, y participar en su aprobación, dotándose de las capacidades necesarias para ello. Este énfasis importante, de que la aprobación, en adición al conocimiento, requiere de preparaciones especiales, exige al legislador dotarse de esas capacidades para ejercer efectivamente un control de todas estas actividades. Es central la

necesidad de realzar el papel del Congreso Nacional, tanto por razones de legitimidad como por razones de eficiencia en el control.

En la misma línea, hizo presente que la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados es informada anualmente de los cursos de instrucción, capacitaciones y planes de estudio implementado por el organismo respectivo del Sistema. En su opinión, dicha Comisión debiese aprobar estas actividades, por las mismas razones anteriormente expresadas, y no sólo ser informada.

2. Comité de Inteligencia y programa de formación común. La propuesta establece que el Comité de Inteligencia elaborará anualmente el programa de formación común para ser implementado por los organismos del Sistema. Sobre el punto, previno que se requiere una reflexión mayor acerca del modo de implementación. Esta formación común es clave para facilitar la operación armoniosa de los distintos componentes del Sistema y debiese redundar en una mejor producción, análisis y distribución de la Inteligencia. Sin embargo, si la formación común es implementada separadamente por cada componente, se perderá fuerza en la socialización de los elementos comunes y se desarrollarán tentaciones de ir amoldando lo común a lo particular. Para evitar lo anterior, la Secretaría Nacional de Inteligencia debiese dotarse de la capacidad de un elenco común de formación para todos los participantes del Sistema. Esto es de la mayor importancia si se busca evitar los problemas que se dan en los centros más desarrollados de Inteligencia, relativo a las dificultades de coordinación, de compartir información, de trabajar todos en la misma dirección.

3. Consejo Asesor de Inteligencia. Sobre el Consejo Asesor de Inteligencia, la propuesta establece que los organismos y servicios de inteligencia se relacionarán con el Consejo a través del Ministro de la cartera de Estado del cual dependan. Consideró necesario agregar que también se relacionarán con el Consejo a través de la Secretaría Nacional de Inteligencia que los coordina. Es decir, por una parte, están los ministerios de los que dependen, pero también está la Secretaría que coordina estos integrantes. Darle una mención expresa realza la labor de lo conjunto de la coordinación en toda esta actividad y no sólo en los canales separados de dependencia.

4. Secretaría Nacional de Inteligencia. Dentro de las funciones de la Secretaría se establece la de requerir de los servicios de inteligencia militar y policial, así como de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos, la entrega oportuna e íntegra de la información útil para análisis de la inteligencia. Sin embargo, observó que la expresión “requerir” tiene la connotación de que no es una información que se entrega permanente y continua, sino sólo a requerimiento. Esto contradice un poco el sentido del texto, más general, cuando se habla de los planes de búsqueda u obtención, que son planificaciones anuales que tienen elementos de control y que establecen a qué se van a dedicar en materia de inteligencia los organismos componentes del Sistema. Sugirió distinguir entre los organismos

integrantes del Sistema y los colaboradores del mismo. Respecto de los primeros, la función debiese ser “recibir de manera regular información”. Por supuesto, también debiese poder requerir en cualquier momento información adicional, pero lo principal es el énfasis en el flujo de información permanente. Respecto de las otras unidades colaborativas que se establecen se comprende que el énfasis de la función sea a requerimiento.

Adicionalmente, entre las funciones del Secretario Nacional se encuentra la de convocar el Comité de Inteligencia. Recomendó que el énfasis de la función no sólo debiese estar puesto en convocar sino en el desarrollo de reuniones periódicas, donde se trabaja, se entrega, se debate y se comparte información.

5. Incompatibilidades para ser director de la ANIC. Respecto a las incompatibilidades para ser director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC), manifestó que no le parece clara su razón, ya que una cosa es la incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las funciones, pero otra es negar la posibilidad de que los miembros de estas entidades puedan participar, especialmente en el contexto que estamos viviendo y ante la necesidad de una reforma modernizadora y de excelencia.

6. Papel del Ministro de Defensa Nacional. Planteó, además, la necesidad de un rol más asertivo del Ministro de Defensa Nacional en la definición de los objetivos de la inteligencia militar, observando una tendencia a poner a los ministros de esas entidades políticas en una función más pasiva. Son cargos a los que les llegan propuestas y que no participan activamente en su elaboración. Esto también aplica para el Presidente de la República.

7. Vinculación con organismos de inteligencia extranjeros. Por último, en relación con el establecimiento de relaciones entre los organismos de inteligencia internos con organismos similares de otros países, señaló que éstas debieran realizarse a través de algunos de los ministerios miembros del Comité Asesor, incluyendo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Consultada su evaluación sobre el sistema de protección de los derechos fundamentales de las personas que eventualmente puedan ser objeto de alguna acción de inteligencia contenida en la propuesta, manifestó que es un tema de la más alta sensibilidad, que fundamenta la necesidad de poner el máximo esfuerzo en los controles. Reiteró su recomendación en orden a reforzar el rol del Congreso Nacional, como órgano fiscalizador de los actos de los organismos del Estado, en el control de las actividades del Sistema de Inteligencia del Estado, tanto en la planificación como en la evaluación y en los procesos intermedios. Para instalar en la cultura de la Inteligencia el elemento de control y la idea de que éste es un trabajo para la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, resulta indispensable que las instituciones representativas tengan un papel central en esta operación general.

Por otra parte, en la regulación más específica del texto, consideró necesario establecer más claramente las separaciones entre los ámbitos interno y externo, y que tal segregación quede indicada claramente para los directivos de estos organismos. Si bien hay todo un elemento conjunto que es necesario fortalecer para la coordinación y mejor operación del Sistema, hay elementos en materias propiamente internas en que no necesariamente deben estar todos, refiriéndose a las Fuerzas Armadas.

Consultado sobre qué vía resulta más conveniente, si perseverar en la creación de un nuevo Sistema de Inteligencia del Estado o, en cambio, enfocar los esfuerzos en fortalecer el actual Sistema, particularmente, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), respondió que en ningún caso es bueno desmantelar la Agencia Nacional de Inteligencia; hay que mantenerla y fortalecerla, porque este tipo de transiciones institucionales demoran y pueden pasar muchas cosas malas en ese tiempo. Pero consideró necesario ir desarrollando, al mismo tiempo, en forma paralela, una estructura más coordinada y sólida del Sistema, con sentido de Estado, que la propuesta traduce en la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

m) David Hardy, exmarino, ex Subdirector de la ANI.

El Contra Almirante (R) **David Hardy Videla**, profesor de la Academia Naval y Exsubdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia, a modo de introducción manifestó que actualmente se desempeña como profesor en un centro de educación superior de la Armada de Chile, previniendo que tanto su presencia como su opinión no representa de ninguna forma la postura de dicha institución ni de la academia en la cual trabaja. Espera que esa autonomía sea causal para hacer una mejor contribución a esta Comisión y satisfaga las expectativas por la cual se le ha invitado. Consideró significativo señalar que sus aportes no cuentan con el mérito de estudios, investigaciones ni análisis académicos acabados, ni se sustentan en marcos o modelos teóricos o comparados; menos se atrevería a hacer una aproximación al tema desde la perspectiva jurídica o desde las ciencias políticas.

La contribución que espera hacer se funda particularmente en lo que es su experiencia técnica, profesional y práctica de años sirviendo en organizaciones que desarrollan procesos de producción y empleo de inteligencia, en todos los niveles de la conducción de nuestro Estado y bajo el marco de la ley actualmente vigente. Desde actividades operativas muy tácticas, hasta el cargo de Director de Inteligencia de la Defensa y posteriormente Subdirector de la ANI, su visión del proyecto y sus indicaciones se funda en una aproximación desde la praxis de la disciplina, con todas las debilidades que ello implica.

Tuvo la oportunidad de desempeñarse en el ámbito de la Inteligencia antes de que el país tuviese una ley que la regulara; luego trabajó bajo el marco normativo de la ley vigente y efectuó sus aportes cuando se elaboró el proyecto que hoy se analiza y sobre el cual el Gobierno ha hecho sus

indicaciones. Por ello, en contra de frecuentes opiniones, muchas veces expresadas sin un buen conocimiento de fondo, sostuvo que Chile sí posee un Sistema de Inteligencia de Estado que funciona, que está bien regulado por ley y que ha permitido a autoridades tomar decisiones oportunas y acertadas en aspectos que contribuyeron a la seguridad y bienestar de los chilenos. La ley vigente es una buena ley. Pero definitivamente es mejorable.

Quienes han trabajado bajo esa ley saben que un nuevo marco jurídico perfeccionado, con la experiencia de casi veinte años, es necesaria y conveniente, y el proyecto sin dudas va en ese camino. Eso es importante tenerlo presente en el momento de efectuar cualquier diagnóstico y recomendación para el proceso de mejora, ya que los problemas que se pueden atribuir a ciertos resultados producidos por el SIE –que también los ha habido varios- no son directamente consecuencia de la ley vigente.

Conociendo muy bien desde su interior el funcionamiento del SIE, reconoció que su principal debilidad es la deficiente relación entre los productores y los consumidores de la inteligencia de Estado; es la falta de confianza que existe entre los organismos que integran el SIE y las autoridades que debieran solicitar y utilizar la inteligencia para su toma de decisiones, e incluso con quienes controlan y supervisan el sistema. Esa mutua falta de confianza es un obstáculo clave que se debe superar para que cualquier sistema de inteligencia sea efectivo. Y esa confianza no se puede construir con una ley, por buena que sea. Afortunadamente, esa ley sí puede generar el marco bajo el cual el conocimiento y la confianza mutua florezcan. Por lo tanto, legislar modernizando el SIE no nos va a garantizar su éxito. Pero no hacerlo sí nos garantiza que persista el mismo problema central que existe hoy. El modelo fortalecido debe generar confianza entre todos quienes integran, hacen uso y fiscalizan al Sistema.

Basándose en la siguiente presentación VER, observó que, en términos generales, el presente proyecto es positivo y va definitivamente en línea con un proceso de mejoramiento del SIE.

En particular, estimó que sus fortalezas recaen en los siguientes aspectos:

1. En su elaboración hay un espíritu de consenso. Recordó que en éste se recogen las doce propuestas del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública de 2018, en lo referente a pasos concretos de fortalecimiento del SIE. Y no sólo se acogen, sino que esas propuestas han pasado por un proceso de mejoras respecto del proyecto original. Eso es un primer aspecto plausible.

2. El artículo 2° incorpora una definición más completa y moderna de lo que se entiende por Inteligencia. Ello va en directo beneficio del entendimiento mutuo que debe existir entre las autoridades del Estado que solicitan inteligencia y los organismos que se la deben proveer. Sin embargo, tanto el proyecto como las indicaciones formuladas por el Gobierno dejan aún sin reparar un aspecto de base que afecta directamente a todos los organismos que

componen en SIE: no define qué es la Inteligencia de Estado. Dicho vacío, que pudiera parecer semántico, es muy relevante para establecer objetivos, definir estructuras, procesos y responsabilidades, e identificar a los clientes de la Inteligencia de Estado.

3. Destacó que tanto el proyecto como las indicaciones en su artículo 4° incorporan todo un entramado de normas de planificación, con la Política Nacional de Inteligencia, de carácter público, la Estrategia Nacional de Inteligencia, de carácter secreto y los denominados “Planes de Búsqueda” de cada organismo o servicio del SIE. Dichos documentos serán un aporte muy significativo para que quienes desarrollan los esfuerzos de producir la Inteligencia de Estado sepan exactamente qué se espera de ellos. Por extraño que parezca, eso no existía con anterioridad. Sin embargo, los plazos de vigencia señalados para dichos planes son definitivamente excesivos. Considerando la rapidez con que cambian los escenarios en los cuales trabaja el SIE, un período de ocho años de vigencia para la Política Nacional y cuatro años para la Estrategia Nacional las trasformarán en orientaciones ineficaces. Recomendó reducir a la mitad esos plazos, de forma que la Política Nacional tenga una vigencia de cuatro años y sea revisada cada dos años, y que la Estrategia Nacional, que define los objetivos específicos para el SIE, no pueda tener una vigencia superior a dos años y necesariamente deba ser revisada anualmente. En lo que corresponde a los denominados “Planes de Búsqueda”, ellos definitivamente deben ser anuales y revisados en forma permanente, cada vez que el contexto vaya cambiando; pero esto último es un proceso normal que se desarrolla en la disciplina de la Inteligencia.

4. En directa relación con el punto anterior, reiterándose lo positivo de normar respecto de la planificación que deben desarrollar los organismos y servicios que integran el SIE, sugirió reemplazar el concepto de “Plan de Búsqueda” por el de “Plan de Inteligencia”. En el desarrollo del proceso de inteligencia, la búsqueda es solo un paso entre otros varios, limitándose a distribuir agencias de obtención de información a los objetivos definidos previamente. Un plan de Inteligencia, por su parte, es un concepto más amplio, e incluye de por sí al plan de obtención (o de búsqueda), junto con planes de producción, de difusión, de contrainteligencia y otros. Dicha enmienda evitará considerables malentendidos entre los especialistas que trabajan en el SIE. A su vez, por ser planes sectoriales específicos, elaborados por los respectivos directores o jefes de organismos de inteligencia, su aprobación solo debiera alcanzar a la respectiva autoridad institucional superior en la escala jerárquica, evitando escalar dicha planificación al nivel ministerial.

5. Asimismo, consideró una buena iniciativa la incorporación de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos, en calidad de organismos contribuyentes al SIE “para el solo efecto de aportar información y análisis de inteligencia”, contenida en los artículos 4 y 22 bis. La complejidad de los

fenómenos que la Inteligencia de Estado aborda requiere no solo utilizar diversas fuentes de información disponible en el Estado, sino también la capacidad multidisciplinaria de analizar dicha información. No obstante, bajo esa misma lógica, estimó que debiera incorporarse también algún organismo del servicio exterior, bajo el mismo estatus de “otros servicios que aportan”, y dejar establecido que todos ellos son “contribuyentes” y no “integrantes” del SIE.

6. Destacó el contenido del artículo 6, que refuerza la institucionalidad al Comité de Inteligencia. Dicho organismo colegiado ha demostrado ser la instancia de trabajo técnico y cooperativa más eficiente que la ley ha creado, ya que en él se concentra la capacidad y conocimientos de los expertos en la disciplina. El Comité es una instancia efectiva para generar entendimiento mutuo, sincronizar esfuerzos y compartir experiencias y resultados con la adecuada reserva, en la producción de Inteligencia de Estado. Pero ese Comité requiere formalizarse y reconocerse más explícitamente, y, de acuerdo con lo propuesto, se le debiera agregar la responsabilidad de planificar y dictar las normas técnicas comunes del SIE.

7. Otro buen avance es la creación del Consejo Asesor de Inteligencia. La reunión en un órgano consultivo de las autoridades nacionales que recomiendan o toman decisiones directamente vinculadas a los desafíos que Chile enfrenta en riesgos, amenazas y oportunidades a la seguridad y bienestar de su pueblo, no puede ser más que positivo. No obstante, por ser una instancia política que necesariamente amplía el espectro de difusión de la Inteligencia de Estado, con toda la sensibilidad que ella conlleva, recomendó que su secretario ejecutivo debiera ser el futuro Secretario Nacional de Inteligencia.

8. Estimó positiva, también, la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI), y que ese sea el organismo que asuma la responsabilidad de la dirección, coordinación y supervisión del SIE. Una autoridad que oriente, supervise y que responda es siempre necesaria en cualquier sistema de Inteligencia. Lo que sí parece extraño es que dicha SNI, además de dirigir, coordinar y supervisar al SIE, desarrolle la “sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional”. Los organismos del SIE producen inteligencia (producto), no información (insumo); por lo que ellos ya han sistematizado (evaluado, integrado) y analizado la información que obtienen. La SNI tiene una extremadamente importante función de conducir y coordinar al SIE, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación del Estado. Ella requiere productos (Inteligencia de Estado), no insumos (información); por lo que no debiera terminar desarrollando las actividades productivas.

9. En directa relación con lo anterior, consideró muy apropiado que el Secretario Nacional de Inteligencia sea designado por el Presidente de la República, así como las normas, requisitos y prohibiciones que se señalan para su designación. La necesidad de una relación de confianza entre ambas autoridades

es fundamental para que el sistema cumpla con su finalidad. Pero en ese mismo sentido, considerando la relevancia de esa confianza mutua y la prioridad sobre la Inteligencia de Estado, el Secretario Nacional no debe durar más que cuatro años en el cargo, ni debe depender del Ministro de Interior y Seguridad Publica. Dicha disposición se complementa positivamente con la indicación de la designación de un secretario adjunto, bajo las mismas normas del Secretario Nacional.

10. La Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC), establecida en el artículo 7, se aprecia como una buena redefinición y reordenamiento de funciones que actualmente desarrolla la ANI, a la luz de la creación de la SNI. Consideró adecuado que la ANIC dependa del Ministerio a cago de la seguridad pública, pero su producción de inteligencia no puede ser exclusiva para las necesidades de dicho ministerio; el cual ya cuenta con otros dos organismos de inteligencia. Es recomendable que la ANIC produzca Inteligencia de Estado (no definida aún), de acuerdo con lo que señale la Estrategia Nacional de Inteligencia y, por ser parte integral del SIE, la ANIC debe contribuir a asesorar tanto al "Presidente de la República y a los diversos niveles superiore de conducción del Estado". De lo contrario, el SIE no dispondrá de agencias con la capacidad de producir la inteligencia específica que demandan otros organismos del Estado.

11. Reconociendo el aporte positivo de la creación de la ANIC y considerando que ella ha sido definida como un "servicio de carácter técnico y especializado" que elabora Inteligencia de Estado, estimó que su Director debiese ser seleccionado por concurso de Alta Dirección Pública. Ello le otorgará un estatus similar a los Directores de los otros organismos que componen el Comité de Inteligencia, quienes llegan a dichos cargos luego de todo un proceso de carrera funcionaria y capacitaciones, a la vez que lo desliga de una relación directa con las autoridades de gobierno circunstancial, otorgándole a su trabajo una perspectiva de Estado. Esa medida de selección es una contribución directa a la confianza mutua dentro del Comité.

12. Otra muy buena mejora al proyecto es la incorporación de la función específica de la ANIC de "contribuir a la seguridad de los servicios sociales o económicos cruciales para el país" que tengan repercusión en la seguridad pública y la infraestructura crítica. Dicha norma permite identificar en un organismo específico del SIE la responsabilidad, desde la perspectiva de la Inteligencia de Estado, de resguardar y emitir las alarmas cuando dicha infraestructura o información crítica se encuentre frente a un riesgo. Ello demandará necesariamente un vínculo de intercambio de información público-privada.

13. Apreció muy positivo que se especifique la necesidad de que los organismos que forman parte del SIE deban participar de la capacitación y formación de sus funcionarios. Siendo una disciplina de por sí compleja, contar con procesos formales de formación en todas las organizaciones que componen el SIE es una fortaleza, especialmente si dichos procesos van a estar planificados por el Comité y validados y coordinados por la SNI. Allí se identifica un claro espacio para que la academia y los institutos superiores de educación civil puedan

hace su contribución. No obstante, al existir especificidades propias de las disciplinas de inteligencia por el entorno en que cada organización se desempeña, se asume que los programas habrán de diferenciarse. En consecuencia, parece inoficioso que la ley regule contenidos de esas capacitaciones, habiéndose establecido que la SNI asuma la responsabilidad de controlar los procesos formativos y que el Comité de Inteligencia elabore los programas individuales.

14. Otro muy buen aporte es la creación del Sistema Nacional de Clasificación de la Información, bajo administración de la SNI, señalado en los artículos 6 y 38, por cuanto da sustento a todo lo que implica el adecuado control y resguardo de los productos de inteligencia para todos los actores que están directa o indirectamente relacionados con el SIE. Le generación de la confianza entre quienes producen inteligencia y quienes la utilizan para tomar decisiones demanda un entendimiento común de la sensibilidad que ella conlleva y la responsabilidad mutua de resguardarla. La acreditación de confiabilidad en el proceso de selección del personal del SIE y en el control interno es una muy buena medida preventiva que aporta definitivamente a la indispensable seguridad de la información, y es una medida más efectiva que las medidas curativas establecidas en las sanciones señaladas en el artículo 48. Dicha acreditación de confiabilidad, en cierta medida abordada en el artículo 38, debe ser destacada como medida de seguridad de la nueva legislación.

15. En directa relación con lo anterior, se valora muy positivamente que se norme el resguardo de la seguridad de la información, tanto para los integrantes del Consejo Asesor, de la Comisión Especial de la Cámara, así como de las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado. Establecer normas de responsabilidades tanto para los productores como para los consumidores de la Inteligencia de Estado es una directa contribución a generar el ambiente de confianza mutua, aporta a proteger la información y, finalmente, el trabajo mismo de los funcionarios del SIE.

16. En lo que respecta a los procedimientos especiales de obtención de información, estimó que las medidas de resguardo existentes, que se refuerzan en el proyecto, son suficientes para lograr el adecuado equilibrio entre la necesaria seguridad del procedimiento y las medidas de control externas. Si bien ello es apropiado para el empleo de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en la ley, parece inapropiado para el empleo de agentes infiltrados o encubiertos. Seguir el mismo procedimiento para solicitar autorización judicial, por escrito, con las cinco condicionantes señaladas en la indicación 24, tornan definitivamente inoperante y riesgoso para quienes trabajan en el SIE el empleo de agentes encubiertos para la obtención de información. A su vez, limitar los procedimientos especiales a actividades de inteligencia y contrainteligencia para detectar actividades criminales, las que son propias de actividades investigativas policiales y no de Inteligencia de Estado, limita enormemente el accionar contra otros riesgos y oportunidades que escapan a esa clasificación.

Reiterando la opinión positiva general que se aprecia del proyecto y sus indicaciones, previno que aún persiste en éste una conceptualización de amenazas a la seguridad bajo un superado paradigma de exterior e interior. Quienes han desempañado funciones produciendo Inteligencia de Estado conocen de la obsolescencia de dicha división. Hoy no existen riesgos, amenazas ni oportunidades que afecten al Estado que se originen y materialicen exclusivamente en solo uno de dichos entornos. Consecuentemente, generar normas que separan artificialmente en esos dos ámbitos los fenómenos de interés para la Inteligencia de Estado solo provocará una falta de integración de los objetivos, fraccionamiento de las capacidades, pérdida de esfuerzos y resultados parciales, pudiendo ocasionar consecuencias complejas para la toma de decisiones de las autoridades del Estado.

Finalmente, todas las normas de control restrictivas a las actividades del SIE, muchas de ellas adecuadas, aún evidencian en su espíritu la confusión original, del año 2004, entre lo que es la Inteligencia, como una actividad predictiva y anticipatoria para detectar riesgos y oportunidades para el Estado y apoyar la toma de decisiones de sus autoridades, con respecto de lo que es la investigación policial-criminal, como un actividad reactiva de levantamiento de evidencias criminalísticas para apoyar a la justicia y el Derecho. Pero esa confusión requiere un cambio cultural que tomará tiempo y es mejor dejarlo para la modernización del 2030.

En palabras finales, hizo presente el respeto, admiración y afecto que siente por las mujeres y hombres con quienes ha trabajado en el SIE, quienes merecen todo el apoyo que se les puede brindar para que desempeñen sus importantes funciones bajo un marco jurídico moderno, que les permita mayor eficiencia. Teniendo presente a esos compatriotas que trabajan silenciosamente por la seguridad y bienestar de todos los habitantes de la República, solicitó a los integrantes de la Comisión que no esperen más y avancen con este proyecto.

Consultado sobre la necesidad de explicitar el concepto de inteligencia del Estado en la ley y cuál sería su alcance, respondió que la ausencia de ese concepto legal ha sido un problema para quienes se desempeñan en inteligencia, ya que la actual ley define inteligencia, contrainteligencia más no especifica que es la inteligencia de Estado, omisión que se observa en la presente iniciativa. Precisarlo permitirá definir bien lo que se busca con los instrumentos que la propuesta contempla, que son la Estrategia Nacional, la Política Nacional y los Planes de Búsqueda. Definir qué es lo que el Estado requiere para tomar decisiones es clave.

n) Francisco Leturia, Presidente CPLT.

El señor **Francisco Leturia Infante**, Presidente del Consejo para la Transparencia, expuso en la sesión 44ª, de 30.5.2023. Basándose en la siguiente minuta VER se refirió a los alcances del proyecto de ley, particularmente en el ámbito de su competencia.

En términos generales, manifestó que el objetivo del proyecto de ley consiste en establecer un sistema funcional y coordinado de inteligencia, capaz de recolectar, reunir, producir y sistematizar información; esto, incrementando la capacidad de producir inteligencia del Estado e incorporando nuevos organismos e instituciones afines al trabajo de inteligencia. Se advierte la necesidad de introducir cambios en la legislación vigente con el propósito de actualizar el sistema de inteligencia y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad.

En el mensaje del proyecto de ley se disponía, a través de la modificación de la ley N°19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia; el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia; la planificación de inteligencia del Estado; la incorporación al sistema de inteligencia a diversos organismos; el reforzamiento del marco de responsabilidades existente; un potenciamiento del rol de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), y un fortalecimiento de las facultades de fiscalización que ejerce la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados.

Identificó como principales aspectos de las enmiendas del Ejecutivo, los siguientes:

a) La creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, cuyo objetivo será ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y que tendrá a cargo el Sistema Nacional de Clasificación de Información.

b) El establecimiento de la Política Nacional de Inteligencia.

c) El perfeccionamiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

d) El perfeccionamiento del Consejo Asesor de Inteligencia, cuya misión será informar sobre riesgos y amenazas contra la seguridad interior y defensa nacional y asesorar al Presidente en materias de inteligencia.

e) El perfeccionamiento del Comité de Inteligencia.

f) La creación de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la sucesora de la Agencia Nacional de Inteligencia.

g) El establecimiento de que los departamentos de inteligencia de Gendarmería de Chile, del Servicio Nacional de Aduanas, de la Unidad de Análisis Financiero y del Servicio de Impuestos Internos, serán parte del Sistema de Inteligencia.

Hizo presente que el Consejo para la Transparencia, a través de su expresidente don Marcelo Drago, ya expuso durante el primer trámite constitucional de este proyecto de ley ante las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas.

En particular, sobre las consideraciones sobre el proyecto de ley y las indicaciones, distinguió entre aquellas vinculadas al ámbito de la publicidad y la transparencia, y al ámbito de protección de datos personales.

En primer lugar, desde el **ámbito de la publicidad y la transparencia**, destacó los siguientes aspectos:

1. El marco constitucional de la publicidad y el acceso a la información pública se encuentra establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución, que establece “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

En lo que concierne a dichas causales de reserva o secreto, destaca el artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285, que establece el listado de causales de secreto o reserva “en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información (…)”.

2. A su turno, cabe señalar que la ley N°19.974 establece un Título VII denominado “De la obligación de guardar secreto”, que contiene los artículos 38, 39, 40 y 41. El primero, y de mayor relevancia, dispone: “Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas (…)”.

El tenor de esta norma daría cuenta de una hipótesis amplia, revistiendo de la calidad de información secreta y de circulación restringida a la generalidad de los antecedentes e información que obren en poder de los órganos del sistema de inteligencia, sin considerar su naturaleza, finalidad o rol de cara a las actividades de inteligencia.

3. Las indicaciones, por su parte, plantean modificaciones importantes en el ámbito antedicho, disponiendo, en lo principal, un Sistema Nacional de Clasificación de Información, que tendrá por objeto regular, registrar, custodiar y gestionar la información de inteligencia que sea clasificada en grado de secreta o reservada, o confidencial.

En términos generales, será clasificada como secreta o reservada, por una vigencia de treinta años, la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio grave o gravísimo para la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores del país. Por su parte, será clasificada como confidencial, por

una vigencia de quince años, la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio leve a los intereses del país, a la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores.

En el ANEXO N°1 del documento enlazado a la exposición se puede ver un cuadro comparado entre el contenido del articulado referido de la ley N°19.974, junto con la regulación que, respecto de ellos, contemplan las indicaciones.

4. En este contexto de las causales de reserva o secreto, hizo presente que la jurisprudencia administrativa del Consejo para la Transparencia ha establecido los siguientes criterios relevantes aplicables en esta materia:

a) En primer lugar, no basta que una regla que disponga el secreto o reserva de la información conste en una norma de rango legal y de quórum calificado, sino que ella debe reconducirse –materialmente- a algunos de los motivos o hipótesis constitucionales de secreto o reserva consagrados en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución. Reconducción que debe estar guiada por la exigencia de “afectación” de los bienes jurídicos indicados en dicha norma.

b) En segundo lugar, no basta sólo con que la información “se relacione” con el bien jurídico protegido o que le resulte “atingente” para los efectos de mantener tal información en secreto o reserva, sino que se precisa una afectación presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva, circunstancia que no se presume, debiendo ser acreditada por el órgano administrativo requerido, de modo que los daños que la publicidad provocaría sean superiores al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad.

c) Por último, en el caso particular de la ley N°19.974, el Consejo ha estimado que la adecuada interpretación de su artículo 38 permite concluir que el deber de secreto en cuestión dice estricta relación con aquella información referida a las “actividades de inteligencia” que realicen los órganos y servicios que integran el sistema de inteligencia.

5. De lo anterior y de la revisión de las indicaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo, las consideraciones generales en esta materia son las siguientes:

a) Las modificaciones propuestas en las indicaciones, en torno al acceso a la información y el principio de publicidad, deben tener como propósito buscar, a nivel general, otorgar mayor claridad y especificidad respecto del secreto o reserva de la información de inteligencia que posean los integrantes del sistema.

b) El establecimiento del secreto de la información de inteligencia debe hacerse de forma restrictiva y limitada a aquello que sea necesario en un Estado democrático de derecho, de forma que cumpla todos los estándares aplicables y, por lo tanto, disponiendo (i) que el secreto de antecedentes e informaciones se circunscriba necesariamente a la afectación que la publicidad o

el acceso puede generar en alguno de los bienes jurídicos establecidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución, particularmente la afectación a las actividades de inteligencia que realicen los órganos y servicios que integran el sistema; y (ii) que el secreto de antecedentes e informaciones se circunscriba a la información relacionada con dichas actividades de inteligencia, y no a la información cuya materia o naturaleza resulta ajena a dichas actividades, como las meramente administrativas.

En relación con esto, advirtió que, si bien hay una mayor profundidad en la regulación del secreto, no todas las propuestas de las enmiendas estarían siendo consistentes con el estándar consagrado, y que requiere que el secreto se circunscriba necesariamente a la afectación que la publicidad o el acceso puede generar en alguno de los bienes jurídicos establecidos en la Constitución. Así, por ejemplo, se decreta el secreto por treinta años de la Estrategia Nacional de Inteligencia, que tiene una duración de cuatro años, y de las reuniones del Comité de Inteligencia, sin expresarse una conexión material con la afectación de tales bienes.

c) En diversas secciones las indicaciones se refieren, para documentación secreta, que esta “quedará excluida de la aplicación de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública”. En este contexto, habría posiblemente una contradicción normativa en tanto la ley de Transparencia y el principio de transparencia, de rango constitucional, cubre toda la información que posean los sujetos obligados, no contemplándose, además, como causal de reserva o excepción, la “exclusión de aplicación de la ley N°20.285”. Así, para efectos de una mejor técnica legislativa y posterior interpretación, se estima prudente modificar dichas referencias indicando que tal antecedente o información será de carácter secreto o reservado en los términos del numeral 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

d) Por último, en cuanto a la Estrategia Nacional de Inteligencia, si bien el Consejo comparte su carácter secreto, estima que debería evaluarse su publicidad después de un tiempo razonable que sea menor que el que se propone para la generalidad de la información que sea clasificada como secreta o reservada, que son treinta años. En ese contexto, y en el entendido que dicha estrategia durará cuatro años, podría ser recomendable, en pos de la publicidad y transparencia, establecer que ella (o un extracto) será pública una vez que sea reemplazada por una nueva estrategia o, al menos, en plazo menor que los treinta años antedichos.

Por su parte, acerca del Sistema de Clasificación de Información que se incluye en las indicaciones, expresó lo siguiente:

a) Se advierte que el Sistema de Clasificación estará circunscrito a la “información de inteligencia”, lo cual limitaría el secreto que contiene el actual artículo 38 de la ley N°19.974 y que hace referencia a los antecedentes, informaciones y registros “que obren en poder” de los órganos que conforman el sistema de inteligencia o de su personal. Si bien esto es un avance, estimó

adecuado evaluar la conveniencia de que, en la misma ley, se establezca una definición precisa sobre qué deberá entenderse por “información de inteligencia”, de forma tal de evitar una interpretación excesivamente amplia que exceda el espíritu del legislador y del marco que dispuso el constituyente en el artículo 8 de la Constitución.

b) Por su parte, sería conveniente, para evitar cualquier confusión, que en el artículo 38 bis propuesto se disponga expresamente que la clasificación de la información respecto de las hipótesis i, ii, iii, iv y v concurrirá en tanto que la publicidad o acceso a ella pueda dar lugar a una amenaza o perjuicio grave o gravísimo para la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores del país. De otra forma, se puede abrir la puerta para que se clasifique información que, estando comprendida en alguna de las hipótesis específicas de dicho artículo, no se conforme con la afectación al bien jurídico establecido en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución.

c) Una situación de mayor complejidad se observa respecto del artículo 38 quater propuesto, que establece que recibirá la clasificación de confidencial toda aquella información de inteligencia que no sea clasificada como secreta o reservada. Si bien en el inciso primero de ese artículo se dispone que será clasificada como confidencial la información de inteligencia cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda dar lugar a “una amenaza o perjuicio leve a los intereses del país, a la seguridad interior y exterior, la defensa nacional y las relaciones exteriores”, no es totalmente evidente que dicha afectación será necesaria para la aplicación de la regla residual descrita. En dicho contexto, y al igual que respecto del artículo 38 bis, consideró necesario que se establezca expresamente que dicha regla residual solo aplicará en tanto se conforme con los bienes del artículo 8 de la Constitución, so pena de contener una regla potencialmente inconstitucional.

d) En cuanto a la regulación del Sistema de Clasificación, se establece que será creado y administrado por la nueva Secretaría Nacional de Inteligencia, y que el procedimiento administrativo de clasificación, reclasificación y desclasificación de información de inteligencia y el procedimiento de autorización de acceso será regulado por un reglamento. Si bien el detalle de todos estos aspectos puede ser materia de un instrumento infralegal, al restringirse un principio constitucional y un derecho fundamental implícito de acceso a la información pública, parece necesario que, al menos, las bases y aspectos esenciales de dichos elementos estén en la ley. Luego, se debe tener presente que las excepciones al principio de publicidad sólo pueden establecerse por ley de quórum calificado, circunstancia que excluye los reglamentos como fuentes válidas de causales de secreto o reserva.

e) Finalmente, observó que quedan algunos aspectos abiertos sobre el Sistema de Clasificación de Información que deberían ser abordados en la ley por su relevancia, como, por ejemplo, el momento o periodo en que se debe efectuar la clasificación y aquellos mecanismos de control que estarán disponibles

para impugnar una clasificación que no haya sido realizada conforme a derecho. La posibilidad de establecer el secreto de información estatal, cuya regla general es la publicidad, por periodos de quince a treinta años, debiese estar –necesariamente- sujeta a un procedimiento especial de control externo robusto, que permita una rendición de cuentas apropiada.

7. Por último, en relación con la inclusión de instancias de publicidad de segundo orden, estimó apropiado avanzar en instancias de esta clase vinculadas a las tareas de control externo que ejercen la Contraloría General de la República y la Comisión Especial de la Cámara de Diputadas y Diputados en el ámbito de sus atribuciones, con el objetivo de disponibilizar información pública y limitada concerniente a asuntos manejados bajo reserva y sin perjudicar las tareas de inteligencia.

Respecto de la primera entidad, se podría requerir que informe, bajo una periodicidad determinada, a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Congreso, sobre sus procedimientos de control y sus resultados. Una versión pública de este reporte podría publicarse en el sitio electrónico del Congreso, en conformidad a lo indicado en el artículo 7° de la Ley de Transparencia.

Respecto de la segunda entidad, propuso que se informe, en el sitio electrónico del Congreso Nacional, sobre la presentación de los informes y antecedentes requeridos por la normativa, con indicación de fecha de presentación, parlamentarios asistentes a la sesión y materias tratadas, sin que esto implique revelar antecedentes y registros que obren en poder de los organismos que conforman el sistema de inteligencia o de su personal. Esta publicación debería efectuarse en conformidad con lo indicado en el artículo 7° de la ley de Transparencia.

En segundo lugar, desde el **ámbito de la protección de datos personales**, compartió las siguientes reflexiones:

1. En cuanto a la regulación del tratamiento de datos personales en Chile, cabe señalar que la protección de datos personales es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19, N°4, de la Constitución Política, luego de ser incorporado el año 2018. A nivel legal, el tratamiento de datos personales está regulado fundamentalmente por la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley que se encontraría próxima a ser modificada sustancialmente en virtud del proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, boletines refundidos 11.144-07 y 11.092-07.

2. En lo que concierne a la ley N°19.974, ésta no contiene disposiciones específicas y expresas sobre tratamiento de datos personales. Autores han indicado que esto ha conllevado que la ANI opere sin una habilitación legal en sus actividades de tratamiento asociados a inteligencia, lo cual implicaría una inobservancia del principio de juridicidad.

3. Sobre el proyecto de ley, cabe destacar que el texto aprobado por el Senado, en primer trámite, contempla disposiciones en esta materia, por ejemplo, incorporando un nuevo inciso en el artículo 4°. Por su parte, en las indicaciones se observan agregaciones sustantivas en este ámbito, fundamentalmente en el contenido de lo que sería un nuevo artículo 5° ter que permite a los organismos y servicios de inteligencia realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia, sin necesidad de requerir consentimiento del titular de datos; en el contenido del artículo 8° que dispone las funciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y que regula el requerimiento de antecedentes y datos personales a otras entidades; y en el contenido del artículo 24 en relación a los procedimientos especiales de obtención de información, y que contemplará como procedimiento “el acceso y tratamiento de datos personales”.

4. A juicio del Consejo, la propuesta de las indicaciones en esta materia contempla ciertas complejidades, fundamentalmente en lo que concierne al mantenimiento de un adecuado balance o equilibrio entre medidas de protección de datos personales y aquellas que permitan a los integrantes del Sistema de Inteligencia realizar su labor de forma eficaz, eficiente y coordinada conforme los desafíos y particularidades que presenta esta área; así como en lo relativo al establecimiento de medidas realmente útiles para el resguardo de la protección de datos personales.

De esta forma, la técnica regulatoria genera ciertas dudas, al menos, en los siguientes aspectos:

a) Acerca de cómo se adecuarían los requisitos dispuestos en las enmiendas sobre la necesidad de autorización administrativa o judicial previa, respecto de un entorno de intercambio automatizado de datos basado en la celeridad que requieren las actividades de inteligencia. Por ejemplo, en las indicaciones se establece que cuando la nueva Agencia requiera antecedentes a otros órganos del Estado que contengan datos sensibles, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente por una sala ad hoc integrada por tres ministros titulares de Corte de Apelaciones; o sea, cuando la agencia requiera a otro organismo público información que incluya, por ejemplo, el color de pelo o estatura de una persona (características físicas), se requerirá dicha autorización judicial siempre y a todo evento, aun cuando el tratamiento en ambas entidades ya esté autorizado bajo una habilitación legal, ambas sean entidades públicas sujetas al principio de juridicidad y a un sinnúmero de controles, y el tratamiento de esa información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, se establece el requisito de autorización judicial para el acceso a datos personales y sensibles provenientes de fuentes cerradas, lo cual puede generar dudas en cuanto a la aplicación de dichas disposiciones en el caso que organismos del sistema de inteligencia, distintos de la Agencia, requieran datos de esa clase a otros órganos del Estado.

b) Acerca de cómo los mecanismos de autorización, vía jefe de servicio o vía judicial, realmente otorgarán un mayor resguardo a los derechos de titulares de datos personales.

El régimen de autorizaciones dispuesto busca controlar la entrega de datos personales desde una entidad a otra; no obstante, advirtió que el foco no se ha puesto en otras áreas que pueden ser de igual o mayor relevancia, como las que tienen que ver con el marco de seguridad y ciberseguridad en que estos datos se deben manejar y transferir, los requisitos de confidencialidad a que deben estar sujetos los funcionarios y terceros que tengan acceso a ellos, la observancia estricta del principio de finalidad en su tratamiento, el establecimiento de sanciones altas para quienes hagan uso indebido de datos personales y que se repare efectivamente el daño causado, y varios otros aspectos que trascienden a los mecanismos de autorización de las enmiendas. Luego, estos aspectos en gran parte sólo son abordados bajo una remisión genérica a la ley N°19.628, lo cual no constituye un estándar óptimo en tanto se requiere de un marco normativo enfocado específicamente en la protección de datos personales en el ámbito de la inteligencia que permita, con profundidad, adecuarse a las prácticas y realidades de esta área.

Por último, parecería conveniente que la agencia de protección de datos personales que se crea en virtud del proyecto de ley antes mencionado tenga un papel activo, al menos entregando guías para esta clase de autorizaciones u otorgando autorizaciones generales o de largo plazo que estén sujetas a ciertas condiciones especiales de resguardo.

c) Acerca de cómo va a relacionarse la regulación que se dispone en las indicaciones y aquella que contiene el referido proyecto de ley de protección de datos personales, por ejemplo, en materia de transferencia de datos entre órganos del Estado, donde éste último contiene reglas específicas que no contemplan un régimen de autorización judicial en el caso de datos sensibles. Luego, el artículo 5 ter del proyecto de ley establece que no se aplicará, para el tratamiento de datos de organismos de inteligencia, el título II de la ley N°19.628, “salvo lo dispuesto en el artículo 15”; no obstante, dicho artículo 15 no regula la cesión de datos personales relativa a los organismos públicos, que se encuentra en el Título IV de dicha ley y de manera diferente.

En principio, se observarían mayores requisitos para que los órganos dedicados a inteligencia accedan a datos personales, en comparación a aquellos requisitos que deberán cumplir los órganos que no están dedicados a esa tarea, lo cual, en algunos casos, puede parecer poco razonable atendiendo a la criticidad del bien jurídico protegido en el caso de los primeros.

Por último, cabe destacar que críticas en este sentido ya han sido expresadas por académicos.

En cuanto a las ideas finales y propuestas, enumeró las siguientes:

1. El proyecto de ley es relevante pues busca modernizar y robustecer el sistema de inteligencia nacional, cuestión necesaria e indispensable para que el Estado pueda hacer frente a los desafíos presentes y futuros en esta materia.

2. Las modificaciones legales que se introduzcan a partir de la iniciativa para el fortalecimiento del sistema de inteligencia deben ser coherentes y respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales, especialmente el derecho implícito al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales. Así como también el principio de publicidad y transparencia que establece el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución.

3. Acerca de este último punto, y dada la vasta jurisprudencia administrativa del Consejo conociendo casos vinculados a la ANI, se estima que las modificaciones que proponen las indicaciones, en torno al acceso a la información y el principio de publicidad, si bien constituyen un avance respecto a la forma de regular el secreto de la información en este ámbito, éstas todavía requieren diversas mejoras en aspectos tales como:

a) Circunscribir claramente todas y cada una de las hipótesis de secreto a la afectación que la publicidad o el acceso puede generar en alguno de los bienes jurídicos establecidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política.

b) Disponer que los antecedentes declarados como secretos o reservados lo serán en los términos del numeral 5° del artículo 21 de la ley de Transparencia.

c) Reducir el periodo de secreto de la Estrategia Nacional de Inteligencia establecido en treinta años, pero cuya vigencia es de solo cuatro.

d) Mejorar y robustecer en diversos aspectos el nuevo Sistema de Clasificación de Información, por ejemplo, en lo que se refiere a: (i) la definición de “información de inteligencia” respecto de la cual aplican las normas de secreto; (ii) la necesaria relación que debe existir entre las hipótesis del artículo 38 bis propuesto, con la afectación al bien jurídico establecido en el artículo 8 de la Constitución; (iii) la necesaria relación que debe existir entre la hipótesis residual del artículo 38 quáter propuesto, con la afectación al bien jurídico establecido en el artículo 8 de la Constitución; y (iv) la necesidad de disponer de una mayor regulación respecto del funcionamiento y operación del Sistema de Clasificación, por ejemplo, en torno al momento en que debe efectuarse la clasificación y aquellos mecanismos de control que estarán disponibles para impugnarla, esto, en el entendido que mediante este sistema se está restringiendo un principio constitucional y el derecho fundamental implícito de acceso a la información pública.

e) El establecimiento de instancias de publicidad de segundo orden que pueden vincularse a las tareas de control externo que realizan la Contraloría y la Cámara de Diputadas y Diputados.

4. En cuanto a la protección de datos personales, si bien le parece adecuado y necesario que esta materia sea incorporada expresamente en el texto del proyecto de ley, observó algunos aspectos en torno a tres ejes:

a) El primero, relativo a si la forma de regular esta materia, asociada fundamentalmente a un régimen de autorizaciones (administrativas y judiciales), resulta en un resguardo efectivo para los titulares de datos. En este sentido, consideró conveniente explorar un mayor involucramiento de la Agencia de Protección de Datos, así como generar un verdadero estatuto de protección de datos en el marco de la inteligencia, que aborde, en específico y sin remisiones generales a la normativa de la ley N°19.628, aspectos tales como seguridad, confidencialidad, subcontratación, finalidad, proporcionalidad, sanciones específicas e indemnizaciones.

b) El segundo, en torno a que la regulación propuesta realmente genere un adecuado balance o equilibrio entre medidas de protección de datos personales y aquellas que permitan a los integrantes del Sistema de Inteligencia realizar su labor de forma eficaz, eficiente y coordinada conforme los desafíos y particularidades que presenta esta área y las tecnologías emergentes. En este contexto, un régimen basado en autorizaciones estrictas que no esté alineado con el tratamiento automatizado o con la flexibilidad y celeridad que requieren los sistemas de inteligencia actual en pos de la seguridad nacional, probablemente no permita alcanzar dicho equilibrio, perjudicando el objetivo principal del proyecto de ley. Dicho equilibrio podría alcanzarse reduciendo cargas en el marco de dichas autorizaciones, pero aumentando las exigencias una vez que los órganos de inteligencia cuenten con los datos personales necesarios para sus tareas. El régimen de resguardo de datos personales debe dar espacio, en definitiva, para que los órganos del sistema de inteligencia puedan llevar adelante la tarea que se les está asignando en la ley.

c) El tercero, vinculado con la necesidad de una adecuada relación entre este proyecto de ley y el proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, que está concluyendo su tramitación en el Congreso.

Consultado sobre cómo han resuelto causas relacionadas con solicitud de información de los organismos de inteligencia, señaló que son varios casos y comprometió hacer llegar a la Comisión los antecedentes sobre los mismos.

Respecto a si existe riesgo de que los datos que actualmente custodia la ANI pudiesen filtrarse con la creación de una nueva institucionalidad, como la que plantea la propuesta del Ejecutivo, efectivamente hay un riesgo de filtración en todos los organismos que manejan datos sensibles, por lo tanto, debiese considerarse al momento de la transición.

Sobre la compatibilidad del cargo de Secretario Nacional de Inteligencia con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas

por el Estado, manifestó que el cargo requiere una dedicación muy intensa y, en consecuencia, no debiese estar cruzada con otros empleadores. A su juicio, daría más confianza a la ciudanía que la dedicación fuese exclusiva y que tenga todas sus energías puestas en esta función.

También se le consultó sobre los fundamentos para afirmar que existe la necesidad de introducir cambios al actual Sistema de Inteligencia Nacional, a lo que respondió que las circunstancias del país lo ameritan, ya que son distintas de antaño, en cuanto a los tipos de criminalidad o las formas en que están operando. Chile no estaba preparado o no tenía la necesidad de adoptar las medidas que se han estado discutiendo en torno a la seguridad interna y que pueden afectar derechos constitucionalmente protegidos. En las décadas anteriores se hizo razonablemente bien, porque no existía la urgencia de hoy. Idealmente debiésemos tener más información respecto a, por ejemplo, quién disparó a la Ministra del Interior en la Región de la Araucanía, la existencia de bandas vinculadas al crimen organizado, el supuesto tráfico de drogas en el puerto de San Antonio, entre otras situaciones. En definitiva, la propia discusión del presente proyecto de ley da cuenta de la necesidad de subir el estándar del actual Sistema de Inteligencia del Estado.

o) Óscar Aranda, ex director de Inteligencia de la Armada.

El Contraalmirante (R) **Óscar Aranda Mora**, exdirector de Inteligencia de la Armada de Chile, basándose en la siguiente minuta VER, se refirió a los alcances de la propuesta legislativa y compartió sus observaciones y propuestas sobre la misma.

A modo de introducción, reflexionó en torno a la afirmación de que en Chile adolecemos de un “déficit de inteligencia”. Expresó que, según algunos, el país carece de inteligencia policial de calidad, lo que explicaría la actual crisis de seguridad, mientras para otros, se requiere de mayor “inteligencia de Estado”, lo que impide –como país- adelantarse a fenómenos que atentan contra la seguridad. Probablemente el diagnóstico es parcialmente correcto y el sistema de inteligencia no ha sido capaz de proveer oportunamente las informaciones requeridas para que Chile se adelante a fenómenos que le afectan negativamente, tales como la proliferación del narco, la violencia enquistada en muchas expresiones sociales, la inmigración descontrolada y el crimen organizado disfrazado de reivindicación indígena. La falta de inteligencia impide discriminar entre fenómenos sociales legítimos y el aprovechamiento que de éstos hacen otros actores, como los narcotraficantes, los traficantes de personas y los ladrones industriales de madera. Lo anterior dificulta la selectividad de la acción de seguridad del Estado y a la larga desprestigia el legítimo uso de la fuerza estatal, que se percibe como un elemento torpe y hasta enemigo de la ciudadanía.

La ley de inteligencia, que creó el Sistema de Inteligencia del Estado, nació con el recuerdo de un régimen caracterizado por albergar servicios de inteligencia que en algunos casos constituyeron una siniestra policía política.

Este hecho pesó en el legislador, quien privilegió la desconcentración del poder por sobre la eficacia. En 2004 la situación nacional aconsejaba otorgar a nuestro Sistema de Inteligencia del Estado una fisonomía y capacidades distintas de aquellas que hoy Chile requiere.

El desafío actual, entonces, es reformular el Sistema de Inteligencia del Estado, y no solamente fortalecer la Agencia Nacional de Inteligencia, para hacer frente a las amenazas que el país enfrenta, lo que requiere considerar dos elementos: la fisonomía del Sistema de Inteligencia del Estado y las atribuciones de sus componentes.

En términos generales, manifestó que la Inteligencia puede definirse como un producto o "conocimiento útil para la toma de decisiones"; como una organización; o como el proceso de obtener y analizar datos e informaciones para convertirlas en "conocimiento útil".

De lo anterior se desprende lo delicado de la función legislativa que hoy los ocupa, porque el Congreso definirá la organización del Sistema de Inteligencia del Estado; incidirá gravitantemente en los procesos, al establecer atribuciones, límites y controles; y, por último –a través de lo anterior- afectará positiva o negativamente la producción de conocimiento útil. Todo esto pensando en readecuar el Sistema de Inteligencia del Estado a las necesidades del Chile de hoy y bajo el imperativo democrático de actuar bajo los más estrictos estándares de profesionalismo, de respeto al marco legal y de observación estricta de los Derechos Humanos. En este aspecto cabe destacar que un Sistema de Inteligencia de capacidades potenciadas exige de controles democráticos y de legalidad reforzados también y con independencia del Ejecutivo, a quien el Sistema de Inteligencia obedece en gran medida.

Desde otro punto de vista, la inteligencia –como actividad- es una moneda de dos caras: por una parte, está el esfuerzo de obtención de información, actividad denominada comúnmente como "inteligencia"; y por otra parte está el esfuerzo por contrarrestar el accionar de organizaciones adversarias, lo que se denomina "contrainteligencia". Esta última tarea está íntimamente ligada al concepto de "seguridad" y también al esfuerzo que hace una organización para impedir la corrupción de sus integrantes, lo que a menudo se conoce como "asuntos internos".

Cuando se piensa en inteligencia, también se debe considerar de dónde se obtienen las informaciones y así se podrá visualizar la inteligencia obtenida de las personas (HUMINT), la inteligencia de fuentes abiertas (OSINT) cada día más relevante, aquella de imágenes (IMINT), de la interceptación de señales electrónicas (SIGINT), de las comunicaciones (COMINT), entre otras.

Por otra parte, la inteligencia también posee apellido dependiendo de la naturaleza de los asuntos que trata. Así, tenemos inteligencia militar, policial, económica, financiera, básica, operacional, etc. Además, existen niveles de inteligencia, que tradicionalmente son el táctico, el operativo, el estratégico y el de

Estado. Un ejemplo de lo anterior, en el ámbito de la inteligencia policial, sería el siguiente: a nivel local, se conoce la identidad y el modus operandi de una banda de ladrones de madera, lo que constituye inteligencia táctica. Al nivel de la inteligencia operativa se encontraría predecir el aumento del número y medios de las bandas madereras ubicadas en una región, como sus rutas de transporte. Y a nivel estratégico lo sería establecer que en el país existe un aumento del fenómeno, que mueven una determinada cantidad de recursos financieros y que sus puertos de destino de ultramar son tales y tales, y que podrían estar asociados a otros hechos delictuales, como el narco por ejemplo.

Sobre por qué todo esto es relevante, manifestó que al analizar la función de los componentes del Sistema de Inteligencia del Estado es necesario considerar el nivel y la naturaleza de sus funciones, la interrelación entre ellos y la conveniencia de otorgar campos de especialización, como asimismo la conveniencia de que todas las agencias incursionen en todos los ámbitos de la obtención de informaciones.

En relación a lo anterior, se preguntó ¿todas haciendo IMINT?, ¿cómo asegurar que aquellos ámbitos que requieren de mayor inversión y especialización no queden abandonados?, ¿cómo visualizar a la Agencia Nacional?, ¿conviene que la Agencia Nacional de Inteligencia continúe como el nexo entre la inteligencia exterior y la interior?, ¿en qué nivel de inteligencia se sitúa?, ¿qué grado de autoridad o facultad de coordinación debe poseer sobre las otras agencias?

Cabe destacar, por último, que lo que se requiere no es rehacer la ley para reformar la Agencia Nacional de Inteligencia, como a veces pareciera centrarse la discusión, sino que reformular el Sistema de Inteligencia del Estado aprovechando la experiencia de casi treinta años. Otorgarle a Chile un Sistema de Inteligencia del Estado a la altura de sus necesidades va mucho más allá de aumentar los medios de la Agencia Nacional de Inteligencia, de crear figuras todopoderosas o de discutir si deben haber o no “agentes” civiles. Se trata de discutir la fisonomía del Sistema de Inteligencia del Estado completo y las atribuciones e interrelaciones de sus componentes.

Analizando otras experiencias, muchos países han establecido dos organizaciones de inteligencia: una dedicada a las amenazas exteriores y otra, a mantener la seguridad de los ciudadanos. Otros, en cambio, poseen una única agencia de inteligencia, con atribuciones en el ámbito de la inteligencia exterior y la seguridad interna del país, como Chile.

En el documento enlazado a su exposición incorpora un cuadro comparativo en el ámbito internacional. Como es posible apreciar, mientras las potencias mantienen agencias separadas de Inteligencia y Seguridad, a nivel de países medianos la tendencia parece ser concentrar funciones en una agencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se refirió a los principales aspectos en los que considera que el proyecto es deficitario o que, a su juicio, debiesen alumbrar la discusión legislativa:

1. Arquitectura del Sistema. Chile cuenta hoy con un sistema distribuido de inteligencia. Indudablemente, esta arquitectura dificulta la coordinación, pero en cambio posee las siguientes ventajas:

- Enriquece el análisis, ya que éste no se basa en una orientación *top-down* sino que surge de la integración *bottom-up* de la visión de distintas agencias, visión que muchas veces no es concordante.

- Mejora la seguridad. Si se vulnera un componente del Sistema de Inteligencia del Estado, el resto no se ve necesariamente comprometido. Este aspecto es especialmente crítico si se introducen, como se pretende, estamentos en el nivel superior del Sistema de Inteligencia del Estado, con un alto grado de autoridad y de acceso a la información. En el esquema propuesto, si cae la Secretaría Nacional, se derrumba el sistema.

Cambiar a un sistema jerarquizado, además de ir contra la cultura organizacional actual, presenta amenazas que difícilmente serán contrarrestadas en las condiciones actuales. El compartimentaje es inherente a la función de inteligencia (protege fuentes y brinda seguridad a las operaciones), por lo que insistir en el control y la “obligación de informar” es voluntarista en una actividad donde el secreto es la norma.

2. Dependencia de la Agencia Nacional de Inteligencia. Si se entiende que la inteligencia constituye una actividad multisectorial y de Estado, queda de manifiesto que ni la Agencia Nacional de Inteligencia ni el sistema como tal deben subordinarse orgánicamente al Ministerio del Interior, o –eventualmente- al de Seguridad Pública, tal como hoy sucede y como el proyecto pretende. Además, su inclusión en un ministerio dificulta la prescindencia política que es necesaria en esta vital pero delicada actividad. La existencia de un Sistema de Inteligencia del Estado despolitizado y multisectorial recomienda una dependencia directa del Ejecutivo, complementada con controles del Legislativo y del Judicial.

3. Controles Democráticos. En el momento de decidir qué atribuciones se le otorgarán al Sistema de Inteligencia del Estado, la variable principal a considerar será la magnitud de las amenazas que el país enfrenta. Como las atribuciones del Sistema de Inteligencia del Estado podrían entrar en conflicto con bienes tan preciados como el derecho a la privacidad, la regla por respetar siempre será que a mayores atribuciones del Sistema de Inteligencia del Estado deberán existir mayores controles democráticos a sus componentes. Estos controles pueden radicarse en:

- Organismos de auditoría interna dentro del Sistema de Inteligencia del Estado, pero con cierta autonomía y que reporten al Consejo de Inteligencia.

- Control del Congreso, mediante un Comité especial.

- Procedimientos de control interno de confiabilidad de los miembros del Sistema de Inteligencia del Estado.

- Tribunales, ministros y jueces de garantía capacitados mediante la Escuela Nacional de Inteligencia.

- Procedimientos explícitos de control para el empleo de los PEOI.

- Asignación de recursos ordinarios y reservados concordante con las tareas asignadas en la Estrategia Nacional de Inteligencia y con algún control de gestión radicado en el Consejo de Inteligencia.

4. Especialización de las Agencias – Oficinas. Las distintas "técnicas" de obtención de informaciones de inteligencia (HUMINT, COMINT, OSINT, SIGINT, IMINT, entre otras) exigen cierta especialización de las agencias. A nivel mundial, la tendencia es a poseer algunas agencias especializadas en los ámbitos de la electrónica, ciber e imágenes. Conviene analizar la creación de "oficinas", para no llenar el Sistema de "agencias" especializadas en algunas técnicas, que brinden servicios y apoyen con informaciones a las Agencias. Posiblemente la Agencia Nacional de Inteligencia podría desempeñarse en el ámbito de la OSINT, por la relevancia de las informaciones que de este ámbito se obtienen para la Inteligencia de Estado. Otras de estas técnicas como IMINT, SIGINT e incluso ciber, podrían estar conducidas por Oficinas albergadas en el subsistema militar de inteligencia, pero integrando el Sistema de Inteligencia del Estado a través de la Dirección de Inteligencia de Defensa (DID).

5.- La Agencia Nacional de Inteligencia: Qué – Cómo – Con qué – Dónde. Con todos los elementos de juicio anterior y después de decidir mantener un Sistema de Inteligencia del Estado descentralizado o cambiar a uno jerarquizado, manifestó que se debe reflexionar sobre qué se quiere hacer con la Agencia Nacional de Inteligencia:

- Qué: ¿se mantendrá como una agencia que integre los ámbitos de inteligencia exterior con seguridad interna? ¿Se especializará en seguridad interna? Si así fuese, ¿quién produciría inteligencia externa del más alto nivel? y ¿en qué nivel quedará la Agencia Nacional de Inteligencia?

- Cómo: ¿poseerá la Agencia Nacional de Inteligencia medios de búsqueda o se nutrirá exclusivamente de las informaciones aportadas por otras agencias? ¿La dotarán de operadores? ¿De dónde provendrán? ¿Cuál será el estatus de los servidores de la Agencia Nacional de Inteligencia? ¿Cómo garantizar el profesionalismo de los miembros de la Agencia Nacional de Inteligencia? ¿Cómo garantizar la confiabilidad de los miembros de la Agencia Nacional de Inteligencia?

- Con qué: Una Agencia Nacional de Inteligencia eficaz requiere de recursos técnicos, humanos y financieros mucho mayores que aquellos con los que actualmente cuenta y de una infraestructura adecuada. Cabe destacar que, en este aspecto, el mayor desafío está en el recurso humano, puesto que asegurar la idoneidad, confiabilidad y permanencia de personal adecuado es clave para

obtener buenos resultados. Mientras la Agencia Nacional de Inteligencia continúe manejándose con criterios de una repartición pública ordinaria, sufriendo un “terremoto” en el área de Recursos Humanos cada vez que cambia el Gobierno, será imposible que mejore significativamente.

- Dónde: Esta pregunta posee dos respuestas, una organizacional y otra física. La Agencia Nacional de Inteligencia debiese estar afuera de la orgánica ministerial y asesorando al más alto nivel político. Además, su ubicación física debe permitir un grado adecuado de seguridad y las funciones de un equipo humano muy superior al actual.

6. El Secretario o “Zar” Nacional de Inteligencia. Hizo presente que no se entiende bien la necesidad de crear este puesto, aunque claramente se aprecian graves inconvenientes en su implementación en la manera en la que propone el Gobierno.

Lo anterior, porque se le asignan funciones de dirección y control, sin entregarle los recursos ni la responsabilidad por el resultado de las operaciones. Sin garantizar tampoco la seguridad, saltándose canales técnicos y de mando en temas de inteligencia militar y además, por contener peculiaridades que poseen más características de un “traje a la medida” que de atender al éxito de su función. Además, se le otorgan tareas en exclusividad, como elaborar la Política Nacional del ramo, sin necesidad de atender ni comprender las necesidades de las agencias componentes.

Por otra parte, si se mantuviere en la Agencia Nacional de Inteligencia la función de coordinación de un sistema de inteligencia descentralizado, su Director podría ser el Secretario Nacional de Inteligencia, lo que asegura mejor el funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Estado que creando instancias supra organizacionales.

7. Operadores y Miembros Civiles del Sistema de Inteligencia del Estado. Sobre qué estatus deben tener los miembros civiles de la Agencia Nacional de Inteligencia y del Sistema de Inteligencia del Estado, expresó que el sentido común y la experiencia comparada indican que, aun siendo funcionarios públicos, se asemejan más a un militar que a otros miembros de la administración del Estado. La conveniencia de someterlos periódicamente a chequeos de confiabilidad, el riesgo propio de aquellos que realizan trabajo en terreno, la conveniencia de que algunos porten armas y encubran su identidad en el cumplimiento de sus funciones, hace necesario estudiar detalladamente este aspecto.

8. Escuela de Inteligencia. La necesidad de formar civiles en el ámbito de la inteligencia, de capacitar miembros del Poder Judicial, de aunar criterios entre agencias y de sembrar doctrina acorde a la Política Nacional de Inteligencia aconsejan la creación de una instancia formativa común en el ámbito de la Inteligencia. Pretender que todos quienes integran el Sistema de Inteligencia del Estado se formen exclusivamente en este plantel sería excesivo, pero

desarrollar una instancia académica bajo el alero de la Agencia Nacional de Inteligencia, donde se impartan conocimientos afines al tema a todos los involucrados en éste, constituye una necesidad. Esta escuela no debe sustituir a los planteles existentes, sino formar civiles y complementar la formación impartida por las actuales escuelas de Inteligencia en temas doctrinarios comunes, tales como aspectos éticos y aquellos contenidos en la Política Nacional de Inteligencia.

9. Comité y Consejo de Inteligencia. Hoy existe un Comité de Inteligencia que está formado por los directores de las Agencias y que constituye la instancia de coordinación del Sistema de Inteligencia del Estado. Sin embargo, su capacidad efectiva de coordinación es limitada, por lo que su funcionamiento debiese sistematizarse y potenciarse, para asegurar así un flujo efectivo de informaciones entre las agencias, aspecto hoy deficitario.

Por otra parte, debiese existir un Consejo de Inteligencia, que constituya una instancia permanente y de asesoría al Presidente en materias de inteligencia, con atribuciones de control sobre el Sistema de Inteligencia del Estado e integrado por personas con experiencia en inteligencia, en relaciones exteriores, en seguridad y en el ámbito jurídico al menos.

10. Política y Estrategia Nacional de Inteligencia. La Política Nacional de Inteligencia son las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en el ámbito de la inteligencia. Define el “cómo” se desarrollarán las actividades de inteligencia en Chile, debe ser pública, semi permanente y de referencia general.

La Estrategia Nacional de Inteligencia debiese definir objetivos, plazos, tareas y responsabilidades, orientando la asignación de los recursos de inteligencia. Como tal, la ENI debiese reformularse periódicamente y ser secreta.

El cumplimiento por parte de la Agencias de los objetivos fijados en la Estrategia Nacional de Inteligencia, actuando según las normas de la Política Nacional de Inteligencia, debiese ser la preocupación principal del Comité de Inteligencia Nacional, aspecto a supervisar por el Consejo de Inteligencia Nacional.

Consultado sobre el rol que debiese tener el Congreso Nacional para que la Política Nacional de Inteligencia se constituya como una Política de Estado, reflexionó que una política es una norma de carácter general que establece cómo se actúa y, en consecuencia, debiese ser de carácter permanente. Bajo esa premisa, parece interesante que el Congreso Nacional tenga alguna injerencia en su definición, porque es la manera como el Estado va a emplear una herramienta importante. Al mismo tiempo, previno que un eventual cambio de mayoría podría incidir en la Política Nacional de Inteligencia, lo que podría ser complejo.

Sobre el involucramiento operativo y directo que la propuesta contempla de las Fuerzas Armadas en el orden interno, recordó, en primer lugar, que tanto la Armada como la Fuerza Aérea tienen, conforme a la Constitución

Política, cierta relevancia en temas muy relacionados al orden interno. Los estados de excepción, en los que las Fuerzas Armadas tienen participación en materia de orden interno, ya constituyen una especie de tradición en nuestro país, aunque debiesen ser excepcionales. Por lo tanto, cabe preguntarse qué no se está haciendo bien para que se esté convirtiendo en regla una excepcionalidad. Probablemente una de las cosas que faltan para que las Fuerzas Armadas dejen de involucrarse, como han tenido que hacerlo en los últimos años, es más Inteligencia. La falta de Inteligencia fue la que impidió resolver los problemas antes que explotaran, y hubo que recurrir al último recurso del Estado, que son las Fuerzas Armadas. Lo terrible de lo anterior es que después de eso no hay nada. El Estado se está jugando la última carta probablemente, porque faltó Inteligencia para actuar proactivamente hace mucho tiempo.

Consultado sobre qué hacer con la actual Agencia Nacional de Inteligencia y sobre la conveniencia de que su Director sea el coordinador de seguridad, manifestó que resulta necesario potenciarla, ya que el presupuesto que posee y los recursos humanos y técnicos no están a la altura de su cometido. La Agencia Nacional de Inteligencia está llamada a ejercer la coordinación del Sistema de Inteligencia Nacional, aunque previno que las mayores brechas se encuentran en la especialización y en la calidad del servidor público que tiene el personal que la compone. Le consta que trabajan abnegadamente, pero no tienen ni los medios ni el estatus, además del problema del control de confiabilidad.

Sobre este punto, explicó que el control de confiabilidad son las técnicas que usan las instituciones de inteligencia para asegurar la lealtad entre sus componentes. Hay algunas, como el polígrafo, que son bastantes invasivas. Se necesita una Agencia Nacional de Inteligencia potente, con un trabajo profesional, muy ajustado al marco legal y respetuoso de los derechos humanos, con personal que tenga un estatus especial dentro del sistema público y que esté sujeto al control de confiabilidad.

Sobre el rol operacional que la propuesta asigna a la nueva Agencia Nacional de Inteligencia, manifestó que, en su opinión, el actual rol de la Agencia está entre la Inteligencia estratégica y la Inteligencia de Estado. Hasta ahora, esa realidad ha llevado a que básicamente carezca de la capacidad o la desarrolle con limitación – legal – de obtener información en terreno con agentes. Posiblemente sea una buena idea que la nueva Agencia Nacional de Inteligencia cuente con los medios para obtener información, ya sea con operadores o en análisis de fuentes abiertas. Particularmente, en cuanto a los operadores, mientras las cosas sigan como están, no es conveniente que tenga los propios, salvo que se aproveche la oportunidad para cambiar el estatus de los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia. La solución que se da en muchos países del mundo es que las agencias de inteligencia civil tienen personal en comisión de servicio provenientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que satisfacen esta necesidad.

Respecto a la indefensión laboral, ausencia de carrera funcionaria de los trabajadores de la Agencia Nacional de Inteligencia, incluso para quienes han ejercido el cargo de directores, y situación de retiro de la institución, expresó que la problemática que afecta al personal que integra los servicios de inteligencia civil es un tema mundial. En Chile no se trató en la ley de inteligencia vigente y en su composición hay mucho personal a contrata y, al asumir un nuevo Gobierno, cambia el Director y con él muchas personas, lo que atenta con el profesionalismo que se requiere en la institución. En las agencias de inteligencia hay que separar a 3 grupos: los operadores, los analistas y el staff de apoyo. Por motivos de reserva y confiabilidad, estos grupos tienen un estatus entre militar y civil, personas que debiesen hacer una carrera de por vida, como ocurre en Inglaterra que, de operador, pasan a analistas y luego a cargos directivos. Generalmente, en países muy desarrollados ese tipo de personal, muy especializado, proviene de las Fuerzas Armadas, quienes están en comisión de servicio un par de años y después vuelven a su institución origen. La nueva ley de Inteligencia debiese atender este tema y estructurar una suerte de carrera funcionaria, sui generis, considerando al personal de las Fuerzas Armadas como colaboradores. La formación de sus propios operadores es algo que requiere un mayor análisis. En su experiencia, la peor gente que estuvo en las organizaciones civiles de inteligencia del pasado eran personas que venían de la calle y que a punta de fanatismo trataron de hacer lo que no había que hacer. Por eso hay que ser muy cuidadoso respecto de a quienes se les dará estas facultades.

Respecto del tiempo de resguardo de la información, hizo ver que, conforme a su experiencia, treinta años no es nada, y que cincuenta años es el mínimo de tiempo que se requiere para no poner en riesgo la seguridad de la Nación.

Finalmente, sobre quién disparó a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, explicó que la Inteligencia tiene varias particularidades. En primer lugar, si acierta, nadie sabe. El director de ninguna agencia se vanagloria de sus éxitos. En segundo lugar, no es de la esencia de la Inteligencia resolver crímenes. En el caso de la ministra, si le dispararon toca a la inteligencia primero proveer una alerta y, segundo, información de contexto, lo que podrá encausar la investigación que haga el Poder Judicial. Pero no es la Agencia Nacional de Inteligencia ni la inteligencia policial la llamada a solucionar esos casos ex post.

p) Verónica Barrios, experta BCN.

La señora **Verónica Barrios Achavar**, Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, BCN, expuso en la sesión 45ª, de 6 de junio de 2023. Basándose en la siguiente presentación VER, hizo referencia a ciertos aspectos relevantes presentes en todo Sistema de Inteligencia del Estado y, luego, profundizó respecto a la propuesta contenida en las indicaciones del Ejecutivo.

En primer lugar, relevó la importancia de definir de una forma totalmente simplificada lo que debe entenderse por Inteligencia Estratégica, la que, conforme a la experiencia comparada, se entiende como el conocimiento que todo Estado debe tener por anticipado para ser capaz de propender a la satisfacción de sus intereses nacionales.

En consecuencia, este tipo de inteligencia no es prospectiva, ya que lo interesante es que las autoridades tengan esta información antes de tiempo, para tomar las decisiones cuando las situaciones ocurran.

La Inteligencia Estratégica es conocimiento, organización, actividad y, también, función primaria de la conducción. Esto último es fundamental, porque sobre la base de este concepto la autoridad toma las decisiones y planifica la que va a ser su estrategia para enfrentar los distintos eventos que presenten.

En segundo lugar, se refirió a la complejidad de la relación entre la política y la inteligencia. Hay que partir de la base de que no es la inteligencia, sino el mundo político, el que determina los objetivos. La inteligencia va a ser la ejecutora de aquello que el mando político le mencione que debe realizar. La Inteligencia tampoco es el hacedor de los proyectos. Es auxiliar a todos ellos, cumple una función de servicio y su obligación es fundamentalmente mantener muy bien informados a los hacedores. Debe elegir una serie de cursos de acción, pero no los determina, pues es el poder político el que va a escoger aquello que, de acuerdo a su propia visión y objetivos, quiere cumplir.

En tercer lugar, la inteligencia es una política pública del Estado. Implica la creación de una cultura de inteligencia y otros aspectos, que seguramente requieren ser reforzados en el contexto actual, referidos a la institucionalización, profesionalización, cooperación y transparencia o accountability.

La cultura de inteligencia es muy importante. En su opinión, precisamente lo que está realizando esta Comisión, en cuanto a recibir una serie de personeros nacionales para hablar de inteligencia como una política pública del Estado, de forma abierta y recibiendo distintas visiones sobre el tema, indica que estamos cooperando con esa cultura de inteligencia, para que el ciudadano entienda para qué existe un Sistema de Inteligencia del Estado, los mecanismos con que actúa y, básicamente, en qué forma se puede ayudar para que el Estado pueda tener un mejor funcionamiento.

La cultura de inteligencia puede entenderse como el conjunto de conocimientos que la sociedad debe tener sobre la necesidad, misión y funciones de un servicio de inteligencia, de manera que perciba como propias las cuestiones relacionadas con su seguridad, su libertad y la defensa de sus intereses.

Sobre la institucionalización, entendido como el proceso por medio del cual adquieren valor y estabilidad las organizaciones y procedimientos, manifestó que, a partir de la ley de Inteligencia del año 2004, el país tiene claro

que hay una institucionalidad y una regulación jurídica propia de la Inteligencia del Estado, que determina sus objetivos, los organismos que contribuyen en ella, los recursos, los medios y los mecanismos de control que deben existir, a nivel nacional y mundial, como, asimismo, la necesidad de crear sistemas y subsistemas y la configuración de una comunidad entre las diferentes instituciones del Estado que trabajan conjuntamente para obtener los mejores resultados a nivel de país.

Respecto de la profesionalización, manifestó que es un punto crucial del Sistema la existencia de un tipo funcional con características sumamente especializadas, puesto que el desempeño de esta labor requiere vocación. En primer lugar, lo que más se requiere es experticia. Un analista de inteligencia no se forma de un día para otro, es un trabajo continuo en el tiempo. Generalmente, los textos a nivel internacional hablan de una formación continua de 10 años. Se necesita mantener el staff y preparar a las personas para que vayan adquiriendo esta especialización, lo que requiere una serie de mecanismos mínimos para que ese funcionario pueda realizar sus funciones. En segundo lugar, importa responsabilidad, por lo que es fundamental que el funcionario del Sistema entienda la importancia de su función y la importancia de tener acceso a este tipo de información. En tercer lugar, requiere corporativismo, es decir, que los miembros del Sistema compartan un sentido de unidad orgánica y se identifiquen en las funciones que realizan, con disciplina y entrenamiento. Acotó que ellos suelen sentirse diferentes de otros que no realizan inteligencia, porque tienen una responsabilidad en el manejo de información que los hace distintos de otros profesionales.

Al respecto, otros puntos que también se manejan en los Sistemas de Inteligencia modernos dicen relación con:

a) La especialización que se requiere por parte de los funcionarios que forman parte del Sistema, la que debe ser permanente, continua y que permita que las personas vayan avanzando en la experticia antes referida.

b) La existencia de carrera funcionaria, relacionada con la forma como se reclutan estas personas, que tiene que ser por capacidad, ya que el personal debe ser idóneo y permanente en el tiempo, con incentivos para que se mantengan en estas funciones y con un sistema de promoción. La carrera funcionaria en definitiva va a fortalecer el Sistema de Inteligencia del Estado.

c) La educación profesional, referida a expertos por conocimiento, con la necesaria heterogeneidad de profesiones, personas que tengan distintas visiones y formaciones para que cada uno de ellos aporte generando distintas ventanas de análisis que permitan ver cosas diferentes para que, en conjunto, después se pueda obtener un muy buen análisis de inteligencia.

d) La existencia de códigos de ética profesional, que determine sus derechos y sus deberes funcionarios, fundamental para que pueda comprender que su labor es única y diferente de otras profesiones. Su moral y

ética profesional es indispensable para que un Sistema de Inteligencia del Estado tenga éxito.

e) La existencia de métodos de denuncia y apelación en caso de presión indebida, para desincentivar cualquier malversación de las labores de inteligencia.

f) La existencia de un registro de los productos de inteligencia que elaboran, que viene claramente establecido en el proyecto de ley

Sobre la cooperación, relevó la importancia de la creación de redes de inteligencia y de que el país participe abiertamente en acuerdos de cooperación multilaterales o bilaterales asociados a las materias en las cuales trabaja el Sistema. Hay una serie de acuerdos suscritos por Chile en materia de crimen organizado transnacional, tráfico de inmigrantes, entre otros. Todos ellos también ayudan a cumplir el otro objetivo que es la cooperación a nivel internacional, del desarrollo de estrategias de reciprocidad y provisión de información. Habida consideración de la forma en que opera el sistema internacional, muchas de estas temáticas deben ser tratadas cooperativamente, pero además hay que tener la capacidad de reciprocidad.

Por último, sobre la transparencia o accountability, explicó que actualmente existe la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado en la Cámara de Diputados, que ha cumplido con sus obligaciones, pero que en sus inicios era prácticamente tan secreta como la Inteligencia, porque no se sabía quiénes eran sus integrantes ni donde funcionaba. Con el tiempo ha cambiado esa visión y hoy en día la Comisión aparece en la página web y señala sus integrantes, cuándo sesiona y las materias que aborda, aunque sus sesiones, de conformidad con la ley, son secretas y hay obligaciones para quienes asisten, incluidos los funcionarios que participan en ella.

La ley de Inteligencia del año 2004, que se podría decir inauguró un Sistema de Inteligencia del Estado en nuestro país, cumplió una importante función, que quedó demostrado en el desarrollo de la cumbre del Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC) en Chile, sin eventos negativos y en perfecta sincronización con los encargados de inteligencia y seguridad que venían de potencias mundiales. En ese sentido, reconoció como positivo que, a partir de la referida ley se tenga la certeza de cuáles son las entidades públicas que realizan inteligencia y que el Sistema de Inteligencia del Estado se reconozca como un instrumento legítimo y necesario del Estado, estableciéndose principios propios de un Estado democrático.

Teniendo presente la validez que tiene la ley actual en haber establecido un Sistema de Inteligencia del Estado de Chile, se refirió a la nueva propuesta en estudio, destacando los siguientes aspectos:

1. Inteligencia y Contrainteligencia. La propuesta mejora la definición de inteligencia, pues reconoce todo su ciclo: búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de los

datos e información. Además, deja bastante claras las funciones de contrainteligencia, que son detectar y neutralizar acciones de inteligencia de Estados o personas nacionales y extranjeros que amenacen la seguridad del Estado.

2. Estructura del Sistema de Inteligencia del Estado. En la actual ley se encuentra en la cúspide el Presidente de la República, que es quien recibe toda la información. Luego, está la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), la Dirección de Inteligencia (DID) del Estado Mayor Conjunto (EMCO), las direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas y las direcciones de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad. La ley establecía que todos ellos eran organismos independientes, pero estaban conectados y coordinados entre sí en términos de su función. Todos en dirección a la ANI.

La nueva estructura que el proyecto de ley propone también pone al Presidente de la República en la cúspide y, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo relaciona con una Secretaría Nacional de Inteligencia. Puntualizó que se trata de una nueva institucionalidad y, en consecuencia, una entidad que se debe crear, previniendo que se debe hacer toda la revisión sobre los aspectos positivos y negativos de ello y si están las condiciones para crear una nueva institución.

Luego, vendría la Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC) agregándose esta última palabra para darle un nombre diferente, pero que vendría a ser la ANI, ya que mantendría su dotación, aunque perdería una serie de funciones que pasan a la Secretaria Nacional de Inteligencia y asume otras nuevas. Hizo presente que en el Congreso Nacional se está tramitando un proyecto para la creación del Ministerio de Seguridad Pública y, de crearse, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile pasarían a depender de este nuevo Ministerio.

En cuanto a la Dirección de Inteligencia y las organizaciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, reportarían directamente al Ministerio de Defensa Nacional.

Además, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos se incorporan en las indicaciones del Ejecutivo como colaboradores del Sistema. Hizo presente que recientemente, el 31 de mayo de 2023, el Gobierno ingresó a tramitación legislativa por el Senado un proyecto de ley que “crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado” (boletín N°15975-25), que también contempla los organismos de Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero y Servicio de Impuestos Internos. Recomendó tenerlo a la vista para determinar la forma en que conversa con este diseño.

En particular, respecto a Gendarmería de Chile, considerando la situación actual del crimen organizado transnacional, manifestó que el referido

organismo realiza inteligencia criminal, que el proyecto no menciona y que es distinta de la policial, son distintas atribuciones. Recomendó reflexionar sobre el papel que en definitiva se le otorgará a Gendarmería de Chile en esta nueva estructura del Sistema de Inteligencia del Estado.

3. Secretaría Nacional de Inteligencia. Nueva institucionalidad que dirigiría todo el Sistema de Inteligencia del Estado. Consideró conveniente revisar bien sus atribuciones y funciones versus la ANIC, para determinar con precisión cuáles corresponden a uno u otra.

4. Política Nacional y Estrategia Nacional de Inteligencia. Manifestó que el establecimiento de la primera de ellas es un gran aporte a la formación de una cultura de inteligencia antes mencionada, porque sería pública.

Sobre su duración, de ocho años, y la duración en el cargo del Secretario Nacional, de seis años, hizo ver que el sistema político, tanto parlamentario como presidencial, es de cuatro años, por lo que debe analizarse el factor de confianza, propio de los Sistema de Inteligencia del Estado. Dicha Política puede actualizarse a los cuatro años, pero tendrá una base que es inamovible. Mencionó, a modo de ejemplo, las políticas de defensa nacional o exterior de Chile, de cuatro años de duración, que tienen también tienen principios que son inamovibles.

Por su parte, la Estrategia de Inteligencia Nacional tendría una duración de cuatro años y sería secreta. Es la forma de implementar la Política Nacional de Inteligencia y lo importante son los cursos de acción.

5. Consejo Asesor de Inteligencia. Sobre el Consejo Asesor de Inteligencia observó que se agrega al Ministerio de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos. Este último probablemente por la incorporación de Gendarmería de Chile como organismo colaborador y el Ministerio de Hacienda por la incorporación del subsistema de inteligencia económica.

6. Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Acotó que sus funciones son bastantes aminoradas en relación a la actual Agencia Nacional de Inteligencia.

Por escasez de tiempo para continuar la exposición, a solicitud del Presidente de la Comisión, el análisis comparado de los sistemas de inteligencia, así como las consultas sobre su exposición, quedan pendientes para la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En la siguiente ocasión en que fue requerida su presencia ante la Comisión (sesión 46ª, de 13.6.2023), la señora **Verónica Barrios Achavar**, Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, BCN, basándose en la siguiente presentación

VER, expuso un análisis comparado de los Sistemas de Inteligencia de España, Reino Unido, Francia, Perú, Brasil, Argentina y Costa Rica.

Recordó que en la sesión anterior había adelantado que todos los países, en general, reconocen los privilegios y beneficios de contar con un Sistema de Inteligencia del Estado, que les permita tener conocimiento e información anticipados que les ayude en la concreción de todos sus proyectos nacionales. Asimismo, en cuanto a la definición de Sistema de Inteligencia, reconocen que se trata de un conocimiento adelantado, no en prospectiva, que aporta información valiosa para las máximas autoridades del país. Compartió ejemplos de definiciones y propósitos de la Inteligencia:

- Chile: proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

- Alemania: la labor de los analistas de inteligencia es transformar la información recabada, desde su base fragmentaria, a un plano de autenticidad y consolidación que permita formular análisis y hacer juicios prospectivos que aporten a las decisiones del gobierno federal.

- Estados Unidos: considera a la inteligencia como la información conseguida dentro o fuera del país, que se relaciona con amenazas a la nación, sus habitantes, propiedades o intereses; el desarrollo, proliferación o uso de armas de destrucción masiva; y otros datos que puedan ser atingentes a la seguridad nacional o interior del país.

- Francia: el sector de inteligencia debe entregar información confiable al Ejecutivo para iluminar su accionar, detectar y bloquear, dentro y fuera del territorio las amenazas que puedan afectar a Francia o a sus ciudadanos; además promover y proteger los intereses galos de alcance político, económico y de seguridad en el exterior.

- Perú: actividad que incluye un mecanismo sistemático de búsqueda y análisis para generar conocimiento de calidad para la toma de decisiones del poder político.

Los países van determinando una estructura que va directamente en relación con sus objetivos, es decir, con lo que se busca a través de este Sistema, vinculado también con su conformación política, sea federal o presidencialista. Tratándose de las potencias, en general, sus intereses son globales. Son países que tienen una representación a nivel mundial, tienen territorios fuera de su Estado, lo que hace que sus objetivos de inteligencia puedan ser un tanto diferentes de lo que busca un país como Chile. La dependencia de estos Sistemas de Inteligencia varía también según el país.

Procedió a entregar detalles de Sistemas de Inteligencia vigentes en los siguientes países:

1. Reino de España. Destaca el Centro Nacional de Inteligencia, organismo público, responsable de entregar al Presidente del Gobierno y a su Gabinete las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho y sus instituciones. Responde directamente al Ministerio de Defensa. Las leyes que acompañan este Centro son relativamente nuevas, del año 2002, en las que se van estableciendo, de parte del Poder Legislativo, los mecanismos que se van a aplicar para el funcionamiento de cada una de estas instituciones.

En el Centro Nacional de Inteligencia de España, todo lo referido a organización, estructura, procedimientos, personal, instalaciones y fuentes de información que usa el Servicio, por ley, está rotulado como secreto. También se deja establecido claramente el control parlamentario, algo que existe en todos los Sistemas de Inteligencia. En ese sentido cuentan con una Comisión Especial, pero también existe la posibilidad de que en cualquier momento el Jefe de Gobierno pueda solicitar todas las informaciones que estime pertinentes. Además, existe un control judicial sobre el funcionamiento del Centro, claramente establecido por una ley orgánica.

Enseñó un esquema sobre la conformación del Centro. Primero, la dirección está a cargo de un funcionario que tiene rango de Secretario de Estado, nombrado por un decreto real y que se mantiene en el cargo durante 5 años. De esta Dirección emana una Secretaría General, en la que el Secretario General del Centro Nacional de Inteligencia ostenta el cargo de Subsecretario y es propuesto por el Ministro de Defensa, también nominado a través de un decreto real. Luego, se encuentra la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia, al mando del vicepresidente del Gobierno español. Forman parte de esta Comisión los ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa, de Economía y de Interior. Destacó en este modelo la función que cumple el Magistrado del Tribunal Supremo, que es propuesto por un Consejo General del Poder Judicial, que debe tener al menos tres años de servicio en esa magistratura y el nombramiento es por cinco años.

2. Reino Unido. Destacó sus tres principales instituciones. Primero, el Servicio Secreto de Inteligencia MI6, que está bajo el mandato del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este Servicio está encargado de obtener toda la información útil de acciones de personas externas al país que pudiesen tener algún grado de interés para la seguridad nacional, específicamente en todo lo que es el ámbito de la defensa nacional, política exterior, los intereses económicos y la seguridad del Reino Unido. El jefe de este Servicio debe garantizar la seguridad de la información sensible, tema que también aparece recurrentemente en los distintos países estudiados. El punto fundamental es que la información no sea divulgada más allá de lo que sea absolutamente necesario conocer.

Luego, se encuentra el Servicio Secreto de Seguridad MI5, que responde a la necesidad de proteger al Reino Unido contra amenazas a su

seguridad interna, terrorismo, sabotaje y proliferación de armas masivas de destrucción. El director de este servicio depende del Ministerio del Interior, que es encargado de su designación.

Finalmente, existe el Servicio Secreto de Comunicaciones GCHQ, que debe elaborar anualmente un informe al Ministro de Interior y de Relaciones Exteriores y responder sin ningún tipo de reserva todas las preguntas que las mencionadas autoridades le formulen. El director depende del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Destacó también la figura del Comisionado, nombrado y designado por el Primer Ministro, con la particularidad de que tiene que haber sido juez, para realizar todo el control y el funcionamiento del Servicio Secreto de Seguridad, a cargo de la seguridad interior. Todos los servicios involucrados deben entregar toda la información y documentación que sea requerida por el Comisionado, quien elabora un informe anual que se le entrega al Primer Ministro, que a su vez lo va a presentar en el Parlamento Británico, dejando claramente establecido qué temas no van incluidos en el informe, y sus fundamentos.

En términos de funcionalidad, tiene la facultad de solicitar el personal que estime conveniente para cumplir sus funciones, pero como ocurre en todos los lugares del mundo, este requerimiento que se le hace al Primer Ministro va a depender de los fondos existentes para responder a su solicitud.

También cuenta con un Comité de Inteligencia y Seguridad que examina todos los gastos, la administración y los servicios de la política que desarrollan los tres servicios mencionados anteriormente. El Comité está integrando por nueve miembros, personas que proceden de la Cámara de los Comunes y de la Cámara de Lores, pero no son parlamentarios de la Corona. Tienen esta función específicamente para este Comité y su designación depende de un acuerdo entre el Primer Ministro y el líder de la oposición.

Previno que se trata de un país que tiene una comunión de miembros a través de la Common Law y, en ese sentido, sus objetivos en términos de inteligencia pueden no ser comparables con las necesidades que Chile tiene.

3. República de Francia. Se trata de un régimen semipresidencial en el que el sistema está dirigido por la Secretaría General para la Defensa y la Seguridad Nacional (SGDSN) y cuenta con otras seis direcciones, cada una con alguna especialidad, en seguridad exterior, seguridad e inteligencia de defensa, inteligencia militar, investigaciones de inteligencia y por encargo y la Oficina del Ministerio de Economía y Procesamiento de Inteligencia y Acción contra Circuitos Financieros Clandestinos, último aspecto que a nivel global es tremendamente interesante, sobre todo tratándose de los crímenes transnacionales.

Sobre las funciones que cumple cada uno de ellos, destacó la dependencia de la Secretaría General para la Defensa y la Seguridad Nacional, en el Primer Ministro. La Dirección General para la Seguridad Exterior corresponde al

Ministerio de las Fuerzas Armadas, al igual que la Dirección de Seguridad e Inteligencia de Defensa.

4. República Federativa de Brasil. Resaltó espacialmente lo interesante del Sistema. Brasil dio un impulso especial a su Sistema de Inteligencia del Estado después del retorno a la democracia, en cuanto a su apertura. La ley que crea el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y la Agencia Brasilera de Inteligencia (ABIN) es del año 1999. El Director de la Agencia es un personaje público, suele aparecer en los medios de comunicación y es bastante conocido, siempre está haciendo llamados a concientizar sobre la necesidad de este conocimiento y de la información que el país necesita para cumplir con todos sus objetivos. En 2008 se creó la estructura actual que presenta la Agencia y en 2014 se creó un marco civil de internet, estableciéndose la forma de acceder a datos electrónicos.

Hay una cantidad importante de órganos que componen el Sistema, alrededor de 48 organismos que están abocados a cumplir funciones de inteligencia en todos los ámbitos nacionales. De todas maneras, hay que tener en consideración el tamaño del país, el más grande de la región y que tiene intereses y una postura internacional muy clara dentro de lo que son sus objetivos nacionales. Alrededor de 10 ministerios tienen oficinas y reparticiones en las que se realiza inteligencia. Presentó un cuadro explicativo sobre cómo está establecido el sistema brasilero y una imagen pública de la Agencia Nacional de Inteligencia, ubicada en Brasilia.

Destacó la publicación periódica de una revista de inteligencia, elaborada por los profesionales del Sistema, especialmente de los analistas y funcionarios de la Agencia, de circulación pública, que da una visión muy clara de la planificación estratégica de Brasil, así como la existencia de un museo de la Inteligencia, ubicado en Brasilia, que muestra la historia de la inteligencia de Brasil.

Importante también es la formación que tienen los analistas y funcionarios de la Agencia. Por ley de 2008 se estableció la carrera de inteligencia, vale decir, existe formación y concursos para acceder a los distintos niveles de los funcionarios de inteligencia. Se creó la carrera de oficial de inteligencia, técnico y de agente, relevándose la permanencia en el tiempo del funcionario que va adquiriendo una experiencia en una función tan delicada como ésta.

La Escuela de Inteligencia está encargada de la formación, capacitación y perfeccionamiento constante de los profesionales de la Agencia. Tiene la particularidad de que también está integrada por lo que es el Sistema Nacional de las Escuelas de Gobierno, lo que implica que se hacen capacitaciones a todos los funcionarios públicos, transmitiéndoles la necesidad de una cultura de inteligencia, sobre cómo actuar en las diferentes reparticiones para aportar información útil para que el Sistema pueda funcionar.

Enseñó, también, una imagen por la que se llama a concurso público para oficial de inteligencia, con todos los requerimientos que se necesitan y la obligación de realizar un curso básico que, de no aprobarse, impide continuar a las siguientes etapas del concurso.

5. República del Perú. Perú tiene un régimen de Gobierno presidencial, en el que el Sistema está a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), como órgano rector, para aportar con inteligencia estratégica, estrategia militar y estrategia policial.

El Consejo de Inteligencia Nacional (COIN) es la instancia deliberativa y resolutiva. Está a cargo del Director de la Dirección Nacional de Inteligencia y tiene que revisar y aprobar el plan de inteligencia sugerido por la DINI; visar los documentos doctrinarios del sector; respaldar los criterios y mecanismos técnicos afines a todos los integrantes del Sistema; resolver el enfoque de las acciones de inteligencia presentes en el plan de inteligencia nacional.

La Escuela Nacional de Inteligencia (ENI), es la encargada de capacitar y perfeccionar al personal de inteligencia del Sistema. Tiene programas académicos y profesionales en inteligencia; además realiza cursos directamente o por convenios de colaboración interinstitucional con universidades, centros de formación militar y policial peruanos o de terceros estados.

6. Argentina. También cuenta con una Escuela Nacional de Inteligencia, el Instituto Superior de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento destinado a los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado.

Los planes de estudio tienen que ser visados por el Ministerio de Educación, que actúa como un control externo en la formación de los agentes de inteligencia. Opera conjuntamente con la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional y de la Agencia Federal de Inteligencia. Al igual que Brasil, considera un curso básico de ingreso, cuya aprobación es obligatoria. Las materias son publicitadas y especializadas de inteligencia, seguridad, historia nacional y latinoamericana, derechos humanos y género.

7. Costa Rica. Tiene un proceso formativo de inteligencia y los cursos son impartidos por la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y por la Escuela Nacional de Policía. Ellos optan por programas de capacitación y entrenamiento nacionales e internacionales afines a su especialidad.

Acotó que España está comenzando a realizar cursos internacionales gratuitos, relacionados con inteligencia y magíster a nivel de inteligencia, con elaboración de tesis, que exigen algún grado de vinculación y conocimiento en este tipo de materia.

8. Estados Unidos. Destacó particularmente la figura del Director Nacional de Inteligencia. Los países deben estar permanentemente adaptándose a la situación internacional y a los nuevos requerimientos, amenazas y posibilidades que surgen. En ese sentido, Estados Unidos tiene una larga

trayectoria en términos de inteligencia y espionaje. En el año 1941, el ataque a Pearl Harbor motivó a la creación de una oficina centralizada de inteligencia para reunir información estratégica y coordinar las acciones de los diversos organismos estatales encargados del tema. Posteriormente, en 1947 se crea la Agencia Central de Inteligencia, CIA.

Dicho Sistema se remeció en el año 2001, con el atentado terrorista del 11/9, en que surge la necesidad de cambiar y modernizar la institucionalidad de la inteligencia estadounidense. Así, en 2004 el presidente George Bush envía un proyecto de ley que crea la figura de Director de Inteligencia Nacional (DNI), cuyo nombramiento requiere acuerdo del Senado, encargado sólo de la supervisión de la comunidad de inteligencia de USA y asesorar al Presidente, de modo que las operaciones cotidianas de inteligencia quedan en manos del director de la CIA. Esta nueva institucionalidad está por sobre la Agencia Central de Inteligencia, con el objetivo de racionalizar las tareas que se le encargaban originalmente a la CIA.

La Oficina del Director de Inteligencia Nacional (ODNI) no se encuentra ubicada dentro de la oficina ejecutiva del Presidente, pero depende directamente de él y tiene prohibición absoluta, con sanción correspondiente, de asumir labores de dirección de la CIA. Preside el Consejo Nacional de Inteligencia, órgano consultivo creado en el año 1979 para realizar análisis estratégico de largo plazo. Cuenta con 18 funcionarios, que se denominan oficiales de inteligencia nacional, son analistas senior de la comunidad de inteligencia y expertos del sector público y privado designados por el director. Sus áreas de análisis son África, Sudeste Asiático, Europa, Rusia y Eurasia, Corea del Norte; la economía global; avances de la ciencia y tecnología; amenazas transnacionales; temas militares y de defensa. El Director es asesorado por una oficina que cuenta con un subdirector principal y dos subdirectores de temas específicos.

Sistemas de Clasificación de Información.

A continuación, se refirió a los Sistemas de Clasificación de Información. La propuesta legislativa plantea que la información reservada tendrá ese carácter por 30 años y la confidencial, por 15. En el caso de España, la información reservada tiene una desclasificación indefinida, pero tanto el Parlamento como el Presidente pueden en cualquier momento acceder a ella. Tratándose de Perú su desclasificación es transcurridos 20 años, pero también incluye a quienes son los funcionarios, los recursos que el sistema tiene y los viajes que puedan realizar, todo ello cae dentro de la clasificación de secreto. En Colombia la desclasificación es a los 30 años y puede prorrogarse por 15 años más. En el caso de Brasil actualmente es de 30 años, pero se ha enviado recientemente un proyecto de ley al Congreso en el que se propone bajar a 25 años la mantención del secreto en los informes que son ultrasecretos, a 20 años los que son secretos y 15 años los que son reservados.

En resumen, para tener gobernanza en el área de inteligencia lo más importante es tener clara la definición de quién la gobierna, para qué y cómo

se gobierna. La inteligencia presenta un proceso complejo que correctamente empleado puede darle a un Estado grandes ventajas comparativas, pero mal utilizada puede ser una grave amenaza a los principios democráticos, lo que hace necesario contar con leyes precisas que regulen su accionar. El Sistema de Inteligencia del Estado no es una organización de espionaje, de represión, exclusivo del Gobierno o gobernante, debe trascender a los gobiernos y debe incluir civiles, militares y policías, adaptándose permanentemente a la dinámica del mundo actual.

q) Javier Wilenmann, académico Universidad Adolfo Ibáñez.

El señor **Javier Wilenmann von Bernath**, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, basándose en la siguiente presentación VER, centró su exposición en la **estructuración de mecanismos de diseño, revisión y control de los procesos de inteligencia**, de forma tal de controlar los riesgos naturalmente vinculados a un Sistema de Inteligencia.

Existe una tensión inherente entre seguridad y secreto y entre secreto y conocimiento. La inteligencia tiene la promesa de mejora de la probabilidad de prevenir y reaccionar frente a amenazas y riesgos internos y externos de alta magnitud, que pueden desestabilizar profundamente a las sociedades contemporáneas y los derechos individuales.

La inteligencia constituye una forma de poder que trabaja siempre en incertidumbre, porque lo hace frente a información que, por definición, no es segura ni puede ser fácilmente procesada, dando cuenta de dos problemas por enfrentar en su expansión: el riesgo de utilización ineficiente de recursos de inteligencia (problemas de priorización, problemas de coordinación, sesgos); y el riesgo de utilización inadecuada: abuso individual y protección de colectivos (defensas corporativas, hostigamiento político).

La forma de control de estos riesgos inherentes es la regulación de revisión de procesos de inteligencia en el diseño institucional de los aparatos de inteligencia. Se entiende por revisión todos los procesos de interacción con externos para el control y supervisión del uso de recursos. Este tipo de procesos se construye sobre la referida tensión entre la importancia simultánea del secreto y del conocimiento compartido. El diseño institucional tiene que poner el foco en conciliar y maximizar ambos objetivos.

Observó que la propuesta supera los problemas de la regulación vigente en este sentido, que presenta limitación en capacidades de coordinación, priorización y tipos de uso y, pese a limitaciones, riesgos elevados de abuso, como evidenció el caso Escuchas del Ejército.

Conocimiento comparado sobre buenas prácticas en diseño de revisión de inteligencia. Respecto al conocimiento comparado sobre buenas prácticas en diseño de revisión de inteligencia, señaló que estos diseños

responden a problemas conocidos y documentados de la inteligencia, asociados a los siguientes riesgos:

- Desviación de poder: uso para fines corporativos o personales privados (caso Escuchas en el Ejército).

- Manejo descuidado de información: riesgos de seguridad de agente y riesgos de ineficacia de acciones.

- Sesgos, exageraciones y subestimación de fuentes de riesgo por grupos cerrados, agentes que no están sometidos a control.

- Imposibilidad de predecir cursos de acción, por lo que es crucial sujetar el diseño a procesos de retroalimentación y de mejora continua como sea posible.

Un remedio a este tipo de problemas es el combate de sesgos y buen uso de los recursos que permitan la compartimentalización de la información y el sometimiento del Sistema a procesos múltiples de revisión, entre ellos:

• Dispersión de poder e inclusión, con deberes de reserva, de agentes secretos en funcionamiento, sin poner en riesgo el secreto y el manejo cuidadoso de la información que caracteriza el Sistema.

• Inclusión de procesos de revisión de las formas de uso de información, generales de los mecanismos y estrategias (control parlamentario y de otros órganos externos, internos del Sistema) y particulares, frente a posibles afectaciones de derechos (procedimientos de autorización judicial de medidas intrusivas).

• Imposibilidad de predecir cursos de acción: diseños que permitan aprendizaje basado en retroalimentación y evidencias

Previno que los procesos de revisión, tanto generales como particulares, aumentan los riesgos de filtración. El acceso a información reservada mejora perspectivas de revisión, pero abre otros riesgos. En ese sentido, todos los sistemas de revisión debieran tener regulación de protecciones frente a filtraciones y tratamiento incorrecto información.

También se pronunció sobre el diseño del funcionamiento general del Sistema propuesto. Observó la creación de una Política Nacional de Inteligencia, con un procedimiento de desarrollo algo más público, y en ese sentido hay lineamientos de muy alto nivel, lo que no necesariamente es algo bueno, pues son muy abstractos. Luego tiene una bajada en una Estrategia Nacional de Inteligencia, que sí tiene el carácter de secreto. En ambas instancias participan distintas agencias, lo que permite que en alguna medida se distribuyan las funciones y la información que se conoce para efectos de hacer funcionar el Sistema. Por una parte, intervienen todos los organismos de inteligencia, un organismo nuevo que es la Secretaría Nacional de Inteligencia, intervienen las comisiones por parte del Poder Legislativo y, en ambos casos, el Presidente de la República. El diseño, a su juicio, podría ser distinto, mejor o peor, pero el enfoque

de dispersar en distintos actores, algunos de los cuales quedan sujetos a secreto, el modo en el cual se hace la Política Nacional y la Estrategia Nacional de Inteligencia, parece correcto.

Respecto a los mecanismos de revisión, una vez que la Política Nacional entra a regir hay distintos controles, lo que parece positivo, sin perjuicio de que aumentan a su vez los riesgos de filtración, que hay que ver cómo se manejan. En principio, es positivo que el proceso de revisión esté sujeto a distintos actores. Por una parte, mientras se materializa la Estrategia Nacional de Inteligencia, las agencias que intervienen en ella están sujetas a distintos deberes y tienen que trabajar con los ministerios en generar objetivos institucionales comunes y planes de búsqueda. La Contraloría General de la República interviene en un modo que no se alcanza a entender completamente y se producen reportes constantes al Presidente de la República y al Ministerio del Interior. Por último, hay un mecanismo de revisión en el que participa una Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, y la Secretaría Nacional de Inteligencia todo esto lo documenta centralmente y está encargada de mantener la información para permitir la revisión.

En cuanto a los **mecanismos de protección en el sistema de revisión**, señaló que, entre otros elementos importantes presentes en el proyecto, que mejora cuestiones problemáticas en el Estado de Chile, es destacable el Sistema de Clasificación de Información. Aunque no es experto en el tema, estimó positivo el hecho de que se formalice la declaración del carácter secreto o reservado y confidencial de ciertas formas de información, y quede todo sujeto a ciertos deberes explícitos, y más claro de lo que existe actualmente.

El Sistema de Clasificación permite acceso de distintas personas, hay ciertas autorizaciones, aunque no queda completamente claro cómo se manejan estas autorizaciones. Pero la idea general es buena.

Observó algunos defectos en algunas dimensiones a los que procedió a referirse. En primer lugar, la experiencia comparada tiende a tener ciertos mecanismos de *accountability* que son externos al mundo político, lo que se conoce como revisores externos independientes. Por supuesto, esto no puede ser de procesos de participación ciudadana general porque no funcionaría. Se podría incluir en la Política Nacional de Inteligencia, pero el acceso de información no puede ser porque el riesgo de filtración es muy alto. Lo que sí existe son revisiones externas dependientes de ámbitos, como judicial, profesional o académico.

También se observan limitaciones en orientación al aprendizaje y generación de procesos de mejora en base a evidencia. No alcanza a ver la existencia de suficientes momentos de autoaprendizaje. Hay que recordar que sobre todo al principio es muy difícil que las cosas salgan como se espera que salgan, que las agencias de inteligencia produzcan inmediatamente el tipo de reporte y el tipo de inteligencia que se esperan que produzcan y que el funcionamiento del diseño institucional siga las lógicas que esperamos que sigan.

Es bien probable, como son cuestiones nuevas, y teniendo en consideración las particularidades de la Inteligencia, que sea importante ir introduciendo mejoras continuas. Sugirió dejarlo establecido de algún modo en el diseño institucional.

Además, hay poca claridad en la participación de la Contraloría General de la República. Se contempla la toma de razón de ciertos actos administrativos, pero de modo muy escueto, sin que quede claro cuándo lo hace, en qué condiciones y con qué tipo de información, algo que, tratándose de Inteligencia, es muy importante determinar con exactitud.

Asimismo, observó poca claridad en las facultades de información de la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, en términos de la información que puede recibir y las obligaciones que asume a ese respecto.

También hay poca claridad en las atribuciones cruzadas en clasificación de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia y el resto de los organismos de inteligencia.

La segunda dimensión que hay que tener en consideración para que funcione bien un Sistema de Inteligencia consiste en un buen diseño de las formas de **revisión de ciertas actuaciones particulares y su protección**. Se trata de lo que se conoce como *medidas intrusivas*, a través de las cuales se accede de forma más o menos agresiva a información de terceros, por lo que deben estar sujetas a ciertas formas de autorización. La más conocida es la autorización judicial.

Observó que el contenido del proyecto tiene varias ganancias en este sentido. En primer lugar, la mayor parte de las medidas intrusivas están sujetas a revisión judicial, como aquellas que implican interceptación de comunicaciones.

En segundo lugar, se rediseña el proceso de revisión judicial, pasando de la designación de un ministro de Corte de Apelaciones por sorteo a una sala ad hoc de la Corte de Apelaciones designada por sorteo, lo que disminuye la posibilidad de cooptación y mala utilización del poder. Mostró dudas sobre si debiese constituirse una sala en cada asiento de Corte o debiese estar centralizada.

Por último, se establece la obligación de las Cortes de Apelaciones de informar a la Secretaría Nacional de Inteligencia de todas las actuaciones que han cursado, lo que va en línea de mejorar los sistemas de revisión.

Sobre los **mecanismos de protección en el sistema de actuaciones particulares**, desde el punto de vista de protección derechos, se consagra la revisión judicial en los procedimientos especiales, por lo que queda sujeto a revisión judicial todo caso en el cual hay tratamiento y acceso de datos personales, lo que incluye los casos en los que se accede a información por parte de organismos públicos. Aunque no está seguro, podría ser un buen diseño.

También se observa mejora en el procedimiento de solicitud; mejora en el procedimiento de revisión (aunque tal vez se podría unificar en una sola sala nacional, con lo que, por ejemplo, se evitarían riesgos como el que mostró el caso escuchas); audiencias de revisión obligatorias y la tipificación de la prevaricación en la concesión injustificada de la medida.

Los mecanismos de protección en el sistema de actuaciones particulares también exhiben algunos defectos, como:

a) Tratamiento y acceso datos personales, también por solicitud, como procedimiento especial.

b) Inclusión de la revisión judicial en la incorporación de agentes secretos. La reciente ley de Crimen Organizado no contempla esto, los agentes secretos son establecidos siguiendo un procedimiento de autorización administrativa, que tiene lugar por medio de las autoridades superiores del Ministerio Público. Lo anterior se entiende porque el hecho de nombrar agentes secretos no es en sí mismo una medida intrusiva y porque puede ser engorroso y problemático sujetarlo a revisión judicial. Sugirió revisar otras formas de control, de carácter administrativo.

c) Hay una regulación más robusta en la ley de Crimen Organizado respecto a otorgar a los agentes infiltrados formas creíbles y recursos que les permitan protegerse, referido a la capacidad de dotarlos de historias creíbles, nuevas identidades, cuentas bancarias sujetas a la nueva identidad, entre otras medidas.

d) Se aprecian algunos problemas en las reglas penales.

Sobre las **sanciones y protección de la información**, señaló que las indicaciones formuladas por el Ejecutivo avanzan en tratar de integrar un conjunto de tipos penales vinculados a la protección de la información que se obtiene en el curso de los procedimientos de Inteligencia. La Inteligencia implica naturalmente la producción de información que es secreta o reservada, o clasificada, lo que requiere tanto un resguardo de los internos que buscan hacer uso de esa información, filtraciones y divulgación, como de externos que quieran acceder a ella.

La actual ley de Inteligencia sólo contempla una versión penal, referida al agente que usa incorrectamente la información secreta. La propuesta legislativa presenta un avance en los artículos 43 y siguientes de las indicaciones del Ejecutivo, pero podría ser mejor. Observó que no es completamente sistemática respecto a lo que se conoce en el Derecho Penal y en la regulación comparada de la regulación penal de protección de la información.

Enseñó un esquema de protección de información, distinguiendo entre cuatro estadios diferentes: intromisión, revelación, divulgación y uso.

a) Respecto al primero de ellos, intromisiones ajenas, se observa este tipo de protección en el artículo 161 A del Código Penal, en los casos de

intromisión de la vida privada de una persona, en intromisiones en servidores del Estado, y sucede en las intromisiones de secretos empresariales. Sin embargo, no se observa una especial protección de la Inteligencia en caso de intromisión ajena.

b) La revelación dice relación a entregar a otra persona información secreta, infringiendo ciertos deberes.

c) Por su parte, la divulgación, se relaciona con entregar información en forma masiva. Si bien es un avance que la propuesta legislativa los sistematice por primera vez, no hay una diferenciación importante entre estos dos últimos estadios, que podría profundizarse. La legislación chilena típicamente distingue entre la revelación y la divulgación, con técnicas un poco distintas de las establecidas en las indicaciones.

d) Por último, todos los casos de información secreta o reservada tienen que precaverse frente al uso incorrecto. Nuestra legislación lo hace en distintos ámbitos, desde el uso de información privilegiada en contexto de transacciones de acciones hasta el uso de información privilegiada en contextos profesionales o del Estado. Consideró importante al menos declarar ilícito el uso incorrecto de información secreta o reservada. Destacó que la propuesta del Ejecutivo incluye una regulación específica del uso o aprovechamiento de la información declarada secreta o reservada.

Si bien hay un avance en las indicaciones, podría ser más claro y más sistemático seguir la lógica que típicamente se sigue en nuestra legislación en estos ámbitos y que es relativamente sencilla.

Existe un tratamiento casuístico que distingue las penas por tipo de autor (funcionario, senador o diputado, juez) y tipo de información. Aunque es fácilmente comprensible, también es algo desordenado, lo que representa algunos defectos, como algunos vacíos de punibilidad y falta de sistematicidad frente a delitos de intromisión y revelación de secreto, centrado sólo en la divulgación y algunos casos de uso. Por lo mismo, reiteró que puede sistematizarse mejor, de forma que sea consistente con regulación penal general y evite vacíos

En materia penal, en relación con el elemento de la tipicidad, cuando se protege la información, se distinguen dos clases de situaciones: protección de internos y protección de externos.

En cuanto a los primeros, se hace de cuatro formas distintas: se incluye explícitamente la revelación, se incorpora una figura más gravosa cuando se divulga, se castiga típicamente formas imprudentes y, por último, se contempla el uso incorrecto de información secreta o clasificada.

Respecto de externos, presenta una mayor omisión en el proyecto de ley, pero resulta fundamental regular la intromisión, es decir, el acceso no autorizado, por distintos modos, por parte de terceros. Esto implica también, frente a los terceros, incluir ciertos deberes y ciertos tipos penales, en caso de que accedan a información secreta o clasificada, ya sea por intromisión o revelación. Sugirió reflexionar sobre la conveniencia de sujetarlo o no a criminalización.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, señaló, a modo de resumen, que el proyecto de ley avanza en buen camino, pues lleva el Sistema a una mejor forma que la actual, limita las posibilidades de abuso, amplía sus procesos de revisión y el uso que se le puede dar a la Inteligencia.

r) Sebastián Monsalve, Investigador INTE Universidad Arturo Prat.

El señor **Sebastián Monsalve**, Investigador del Instituto de Estudios Internacionales (INTE) de la Universidad Arturo Prat, basándose en la siguiente presentación VER, se refirió al contenido de las indicaciones del Ejecutivo, particularmente, a la nueva **dimensión política de la arquitectura organizacional que propone a través de la creación de la Secretaria Nacional de Inteligencia**, que consideró un paso importante en el funcionamiento de un Sistema de Inteligencia del Estado.

En cuanto a los fundamentos de dicha arquitectura de inteligencia del Estado, manifestó que debiese basarse, al menos, en los siguientes principios:

• Legitimidad: La inteligencia del Estado debe asumirse como una actividad necesaria y que se puede realizar dentro de los marcos del Estado de Derecho. No como algo “oscuro” que pueda transformarse en una amenaza para la ciudadanía, ni que se considere sinónimo de “policía secreta” o “represión”.

• Control: Símil del concepto de revisión planteado en la exposición anterior. La Inteligencia puede concentrar mucho poder y llegar a ser una amenaza para los derechos de las personas y el sistema democrático en sí. El sistema debería propender a no generar un organismo tan poderoso que no pueda ser controlado.

• Especialización: El sistema tiene que reconocer que hay distintos tipos de inteligencia, cada una con sus particulares ámbitos de acción, objetivos y metodologías, por lo tanto, es muy peligroso pretender una homogeneización total de todas las agencias de inteligencia. No hay que confundir la inteligencia policial (enfocada al ámbito criminal), de la militar (enfocada al ámbito de la defensa) o de la estratégica (enfocada a la política). También se podrían agregar otros tipos de inteligencia, como la económica.

• Cooperación: Destaca hoy en día como el más importante, por las falencias que presenta el Sistema actual. La cooperación entre las distintas agencias no es algo “natural”, exige establecer incentivos y evitar una competencia que se traduzca en una superposición de actividades. La historia de Chile ha demostrado que lo natural entre las agencias es la competencia, cada una busca defender sus propios datos y análisis, lo que puede llevar a que una ingrese en el ámbito de experticia de la otra.

Respecto a los antecedentes que recomendó tener en cuenta en la discusión de la propuesta legislativa, y que permiten una bajada de la realidad, destacó, en primer término, la existencia de una fuerte presión política por “más inteligencia”, en atención al crimen organizado y otras nuevas amenazas

contingentes, asumiéndose en el debate público que la Inteligencia es la solución a todo tipo de problemas, de forma aséptica, fácil y gratuita, sin definirla ni medir las consecuencias. La Inteligencia no es una varita mágica para solucionar todo tipo de problemas, es una actividad muy específica que se realiza para fines muy concretos.

En segundo lugar, sugirió tener en cuenta las graves falencias de control del actual sistema, que ha quedado en evidencia en distintos casos, tales como:

a) Caso “Operación Topógrafo”: demuestra la debilidad del control judicial.

b) Caso “Gastos Reservados”: que demuestra el despilfarro en el Ejército de los gastos reservados dedicados a actividades de inteligencia.

c) Caso “Operación Huracán”: de cuenta del mal uso de los recursos de inteligencia.

d) Caso “Estallido Social”: en que el Ejército trata de culpar a los venezolanos o el informe de la ANI culpando al K pop.

e) Caso “ANI”: caso reciente de filtraciones en juicio laboral, que dan cuenta de escasos grados de profesionalismo.

Todo lo anterior demuestra falencias terribles de un Sistema que se pretende de Inteligencia, que no sólo demuestra que no está generando información, sino que la poca información que está generando es mala.

El tercer factor es la pronta creación del Ministerio de Seguridad Pública. Este nuevo ministerio no supone sólo un ejercicio administrativo, sino que implica una nueva figura política que va a orientar la actividad de la inteligencia, con cierta agenda política y con cierta presión para lograr resultados. En consecuencia, también va a generar un impacto en las formas en que se organiza el Sistema.

A continuación, realizó un análisis de las indicaciones del Gobierno. Señaló que, en términos generales, se hacen cargo del gran problema que presenta el Sistema actual, consistente en que, más allá de las falencias de cada organización, no existe un Sistema como tal, porque las agencias no cooperan entre ellas y porque no hay un actor suficientemente fuerte para generar un incentivo de corporación. Esa labor que debiese tener la actual Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), no tiene capacidad para hacerla, porque desde su origen fue diseñada débil, sin capacidad política. En ese sentido, es interesante notar que los puntos débiles de la propuesta del Gobierno dan cuenta precisamente de las tensiones políticas que supone generar un Sistema de Inteligencia del Estado.

Se refirió, entonces, a ciertos aspectos que consideró parte de la columna vertebral del nuevo sistema:

1) <u>Sistema Nacional de Inteligencia</u>

1.1) Instituciones cooperantes. En la indicación 4A b) se plantea que “para el solo efecto de aportar información [para] análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos.”.

Observó que, por definición, todo organismo del Estado debiese “aportar información”, por lo que éste no debiese ser el criterio para integrar el Sistema.

Además, todos estos servicios proveen información interna, pero no hay un actor u organismo que apunte a proporcionar información respecto al exterior. Esto demuestra que el gran problema que tenemos en nuestro Sistema es la inteligencia exterior.

El Sistema debería pensarse como un impulso para que otras instancias, refiriéndose a los ministerios, desarrollen su capacidad de inteligencia para poder ser un aporte. El modelo brasileño de que daba cuenta la primera presentación es un ejemplo a mirar, porque la Inteligencia no se desarrolla en un solo punto, se tiene que diversificar lo más posible para que se desarrolle desde las distintas miradas o distintos actores que tiene el Estado.

1.2) Consejo Asesor de Inteligencia. La indicación 6 A señala que “el Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos una vez por semestre. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, cuando lo estime necesario, o el Secretario Ejecutivo, a requerimiento de alguno de sus integrantes, podrán convocar sesiones extraordinarias.”

Hizo ver que esta doble capacidad de convocar al Consejo presenta un problema. El Estado de Chile es presidencialista, la cabeza del Estado y quien tiene la responsabilidad de funcionamiento del país es el Presidente de la República. Dejar abierta la posibilidad de que se pueda convocar el Consejo aún en contra del parecer del Presidente, debilita su rol. El Consejo se debe a él y, por lo tanto, solo él tiene la potestad de convocarlo. Además, está básicamente conformado por funcionarios de su confianza, por lo que no se entiende que alguno de sus integrantes pueda convocarlo. Si lo estiman necesario, pueden transmitírselo al mandatario de Estado. Recomendó precisar con claridad la cabeza del Sistema.

2) Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI). A su parecer, y como adelantó, es el mayor aporte de la propuesta, un actor con peso político que haga la labor de dirección, coordinación y supervisión del Sistema.

2.1) Funciones. La indicación 2 A establece que “corresponderá a la Secretaría Nacional de Inteligencia la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado y la sistematización y análisis de la información que generen los organismos y servicios de inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y exterior y la defensa nacional, con sujeción a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.”

Manifestó que no se entiende por qué se incluyó dentro de sus funciones la “sistematización y análisis de información que generen los organismos y servicios de inteligencia”. Si bien entiende que en el diseño es la Secretaría el punto en el cual convergen las distintas agencias y la información producida por ellas, cuando se habla de “sistematización y análisis de la información” plantea una doble tarea para la nueva institucionalidad, ya que una cosa es coordinar y otra cosa es generar inteligencia. Previno que, si la Secretaría Nacional de Inteligencia va a realizar sus propios análisis, se transformará en una nueva agencia.

Los organismos de inteligencia realizan sus propios análisis, no sólo recolectan información, ya que no hay un organismo que recolecte información en bruto. La forma de ese análisis de la información depende de quién es el usuario o destinatario a quien se debe cada agencia y cada agencia tiene el suyo. El análisis no debe estar concentrado en una sola instancia. En base a lo que se propone, se contará con información y análisis desarrollado por distintas agencias, diseñado para distintos usuarios, que van a pasar a la Secretaría para que haga una sistematización pensando en quién. Es importante determinarlo, porque la información que procese la Secretaría va ir directamente a la Presidencia. Eso implica que la Presidencia va a recibir información filtrada por la Secretaría. Sin hacer juicio sobre si lo anterior es bueno o es malo, recomendó dejarlo explícito en el esquema de la organización.

2.2) Dependencia administrativa. Se establece en la indicación 7A: “Artículo 6° quáter.- Créase la Secretaría Nacional de Inteligencia (…) que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública...”.

Cuestionó la dependencia que se propone de la Secretaría Nacional de Inteligencia, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en circunstancias que debiese vincularse directamente con la Presidencia. Depender de dicho ministerio la hace perder relevancia política, como sucede hoy con la ANI. La ANI también depende de la Presidencia a través del Ministerio, pero en la práctica se relaciona con la Subsecretaría del Interior. Estos filtros son muy complicados para un Secretaria que es la concentradora de la información.

También sugirió tener en cuenta qué pasará con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, respecto a si la Secretaría dependerá también de este ministerio o seguirá dependiendo del Ministerio del Interior.

Con todo, recomendó dejar una dependencia directa con la Presidencia.

2.3) Dirección de la Secretaría Nacional de Inteligencia. En la indicación 7 A se señala: “Artículo 6° sexies.- La dirección superior de la Secretaría Nacional de Inteligencia corresponderá a un Secretario, quien durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido sólo por un nuevo período consecutivo.”

Sugirió que el Secretario no sobrepase temporalmente al Presidente ya que tiene que ser de su absoluta confianza. No puede haber confusiones en el mando.

La Secretaría no puede ser “autónoma”, ya que podría transformarse en un poder en sí. La “autonomía” debe estar en las agencias y servicios, a través de, por ejemplo, la carrera funcionaria, y no en la instancia de coordinación y control político del Sistema.

Sí es atendible que el Secretario sea ratificado por el Senado, porque esto le daría mayor legitimidad, pero podría ser sólo por mayoría simple.

En cuanto a lo señalado en la indicación 7 A: “Existirá un Secretario Adjunto designado por el Presidente de la República”, manifestó que es muy mala idea. No debe haber dos cabezas al mando de una institución así, solo generaría confusión y el peligro de una permanente guerrilla interna.

Por otra parte, señaló que lo establecido en la indicación 7A: “…el cargo de Secretario será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales.”, no se justifica. Es absurdo que una autoridad con esas responsabilidades le dedique a la docencia la cuarta parte de su jornada.

Finalmente, respecto a las incompatibilidades con el cargo de Secretario, recomendó incluir a los miembros activos de la Fuerzas Armadas, Policías, Gendarmería, como garantía de que la Secretaría va a mantener una “neutralidad” entre las agencias.

3) La Agencia Nacional de Inteligencia Civil (ANIC). Manifestó que presenta un problema muy grave en el diseño del Gobierno.

La indicación 10 A establece: “Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil (…) dependiente del Ministerio encargado de la seguridad pública, cuyo objetivo será producir inteligencia para asesorar a este ministerio...”.

Cabe preguntarse si la idea de “civil” es solo una contraposición a lo militar o apunta a que su ámbito de acción es la “sociedad civil”. La ANIC debería desarrollar inteligencia estratégica, de carácter político, es la única agencia con esa función y como tal asesorar a la Presidencia, no al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

Hacerla depender de dicho Ministerio es rebajarle su jerarquía y transformarla solo en una agencia para temas internos, propios de dicho ministerio, lo que la haría competir con las inteligencias policiales.

Por su parte, en cuanto a su designación, la indicación 12 A) en su artículo 9° señala: “...El Director será designado por el Presidente de la República…”

Podría aplicarse la fórmula de designación del Secretario Nacional, de que cuente con la aprobación del Senado. Además, la ANIC debiese contar con una carrera funcionaria más estable y alejarla de los vaivenes de los

cambios de gobierno. Asimismo, el cargo del Director debería ser incompatible con ser funcionario de las Fuerzas Armadas o las policías y tampoco corresponde que dedique la cuarta parte de su jornada a docencia.

4) El control parlamentario de la actividad. La indicación 27 A señala: “La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá (…) una Comisión Especial que tendrá como competencia evaluar la Política Nacional de Inteligencia y conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos de inteligencia.”

Manifestó que no basta con que la Cámara de Diputados “evalúe” y “conozca”, es necesario agregar la capacidad de “aprobar”. Esto permite dar mayor legitimidad política a la actividad, dado que exige un debate que elabore un consenso mínimo en torno a la actividad. Además, otorgar más responsabilidad al Congreso obliga al Sistema a desarrollar mayor capacidad para desempeñar la labor.

En particular, respecto a la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado, la indicación 27 A reza: “Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán (…) citar al Secretario Nacional de Inteligencia, y a cualquier integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, para que informen respecto de las materias de los incisos precedentes.”

Observó que no sirve de nada citar para que “informe” si no existe capacidad de investigación propia de la Comisión, para determinar, entre otras cosas, si se le está diciendo la verdad.

En un acápite distinto de su exposición, señaló que hay aspectos no contemplados en las indicaciones del Gobierno, tales como ciberseguridad, inteligencia policial e inteligencia militar. Sobre este último tópico, observó la existencia de nudos complejos que debiesen ser revisados, relacionados con:

a) Información residual. Contenido en la indicación 85 B: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar al Sistema de Inteligencia, a través de la Agencia, la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones (…) se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias de la Defensa Nacional, obtengan los servicios de inteligencia militar y que puedan contribuir a la consecución de los objetivos nacionales como se establece en el artículo 4 de esta ley.”

La norma no clarifica quién define que esa información pueda “contribuir a la consecución de los objetivos nacionales”. Previno que esta definición de “información residual” legitima que las agencias militares realicen actividades en ámbitos distintos de la Defensa. Además, la obligación de compartir información residual debe regir para todas las agencias, incluidas las policiales y estratégicas, como un principio rector del Sistema de Inteligencia del Estado.

b) Rol de los Comandantes en Jefe. La indicación 86 B establece: “La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a los Comandantes en Jefe y su coordinación siempre al Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, quienes deberán velar por el cumplimiento de los

deberes y obligaciones establecidos en esta ley, así como de los objetivos y orientaciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional; persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda."

Observó un control discrecional de los Comandantes en Jefe respecto a quién establece estos criterios para definir al director de Inteligencia de cada rama o si simplemente es un cargo de confianza del respectivo Comandante. Recomendó que la asignación de un cargo tan delicado como este debiera ser supervisada por alguna autoridad política. Debido al carácter jerárquico de las instituciones militares es difícil implementar sistemas de control efectivos. Además, hay que separar la gestión de los recursos respecto a la labor de supervisión y control. En esa línea, los gastos reservados deberían ser manejados por el director de inteligencia de cada rama y su uso debe ser controlado por la máxima autoridad de la institución.

c) Otros aspectos no abordados en las indicaciones. Al respecto, destacó los siguientes:

i. Ámbito de la inteligencia militar. No hay mención explícita a que el ámbito de la inteligencia militar se refiere a actividades propias de la Defensa. Esto es una salvaguardia de la necesaria especialización de la inteligencia militar, para evitar que pierdan el tiempo en actividades que no les corresponden.

ii. Definir con claridad el tipo de organizaciones a las que debe enfocarse la inteligencia militar. Definirlas de forma demasiado genéricas, por ejemplo, como amenazas a la "seguridad nacional", puede llevar a que abarquen desde narcotraficantes hasta organizaciones mapuches o movimientos sociales.

iii. Distinguir entre áreas de la inteligencia militar. Distinguir la inteligencia para la Defensa, sobre amenazas exteriores, y la contrainteligencia, como "protección" de la institución, de sus cuarteles, sus jefaturas, su información, entre otras. La primera debería estar radicada en el Estado Mayor Conjunto (EMCO) y la segunda en las respectivas ramas.

iv. Desarrollar en el Ministerio de Defensa capacidades de supervisar la labor de inteligencia militar. Esto supone no solo una dirección política general en la planificación y posterior evaluación, sino que también una capacidad técnica en aspectos de control de esta materia específica.

Al concluir su exposición realizó los siguientes comentarios finales:

• Hay claros avances con la propuesta de un Sistema de Inteligencia del Estado que permita centralizar información, pero sin necesariamente generar concentración del poder.

• Hay que evitar la tentación de crear la figura populista de un "zar" de la inteligencia, que busque concentrar en sí todo el funcionamiento del Sistema.

• La consolidación del Sistema obliga a hacerse cargo de nuevas complejidades. Para ello resulta fundamental que las distintas políticas nacionales,

en inteligencia, defensa y seguridad pública, dialoguen entre sí y la propuesta no contempla esa instancia de diálogo, por lo que pasan a ser políticas sectoriales.

• La propuesta sigue siendo todavía una visión muy centralizada del Estado y sus necesidades de Inteligencia. No hay ningún elemento que dé cuenta de cómo el Sistema se puede adaptar a las exigencias que establece el proceso de descentralización.

3. Tercera fase: reinicio del debate a partir del 18 de marzo de 2024.

Como se adelantó, la tramitación del proyecto de ley quedó suspendida entre fines de julio de 2023 y el 18 de marzo de 2024, con la finalidad de que una mesa transversal formulara nuevas propuestas sobre la base de las opiniones expresadas en la Comisión.

Como resultado de ese trabajo, con fecha 18 de marzo de 2024, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados el oficio N°015-372, mediante el cual realizó tres actos:

1. Retiró de tramitación las indicaciones formuladas en el oficio N°075-368, de 1 de junio de 2020 (sólo aquellas que no alcanzaron a ser sometidas a votación: literal b) del numeral 4 contenido en la indicación N°3, y las indicaciones N^{os} 9, 10 y 11).

2. Retiró de tramitación las indicaciones ingresadas mediante el oficio N°290-370, de 20 de enero de 2023 (ninguna de las cuales alcanzó a ser votada y sobre las cuales versaron las exposiciones del acápite precedente).

3. Formuló un primer bloque de nuevas indicaciones al presente proyecto de ley.

En la misma fecha, la Cámara recibió el informe financiero N°67, de la Directora de Presupuestos, recaído en las indicaciones formuladas por el Presidente de la República.

a) Acuerdos de la Comisión.

Como forma de ordenar la discusión, habida consideración de los años que ha tomado la tramitación de la iniciativa, el **Presidente de la Comisión, diputado Francisco Undurraga**, en sesión 67ª, de 19 de marzo de 2024, recapituló que, durante el anterior período legislativo, esta Comisión discutió numerosas indicaciones, algunas las rechazó, otras las aprobó y unas pocas quedaron pendientes de votación, según consta en el documento elaborado por la Secretaría de la Comisión.

Para continuar de manera ordenada la tramitación del proyecto, y por haberse reabierto el debate de todas ellas en enero de 2023, propuso el siguiente procedimiento:

1. Rechazar todas las indicaciones que previamente, en la fase inicial de marzo de 2020 a enero de 2022, habían sido sometidas a votación y rechazadas. Estas indicaciones pueden renovarse en la discusión en Sala, y también pueden volver a presentarse en la Comisión.

- **Sometida a votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0).** Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

NOTA: Este bloque de indicaciones se consignará en el capítulo VII, punto 2, de este informe, sobre indicaciones rechazadas, de manera separada de aquellas indicaciones que fueron rechazadas durante el estudio y debate realizado desde marzo de 2024, debido a que aquellas han quedado desactualizadas respecto del texto que finalmente ha acordado la Comisión. Esta observación se formula para el caso de que se renueven en virtud de lo dispuesto en los artículos 131 y 190 del Reglamento.

2. Rechazar todas las indicaciones de aquel período cuyo debate se encuentra pendiente. Las indicaciones de este tipo que sean rechazadas podrán volver a presentarse en la Comisión, sin perjuicio de que, reglamentariamente, también podrán renovarse en la Sala.

- Sometida a votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

3. Reabrir debate sobre las indicaciones que en la anterior legislatura fueron aprobadas, las que se votarán en el momento que corresponda durante la reanudación de la discusión particular. Tales indicaciones eran las siguientes: 9-A, 9-B, 10, 22, 23, 26, 28-A, 29, 31, 34, 35-A, 38, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 64, 65, 65-A, 68, 69-A, 69-B, 71, 73-A, 79-A, 82, 83, 85-B, 86-B y 89-A, según la enumeración consignada en el documento elaborado por la Secretaría y que las y los integrantes de la Comisión han tenido a la vista para adoptar los acuerdos precedentes.

- Sometida a votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a favor

los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

b) Asesoría de especialistas

Adicionalmente, en esta fase de la discusión particular, la Comisión, por mayoría de votos, acordó invitar como especialistas a los señores Jorge Gatica Bórquez, profesor titular de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), y David Hardy Videla, profesor de la Academia de Guerra Naval y ex Subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia, para que la asesoren en los aspectos puntuales en que se les requiera. Este acuerdo fue adoptado en virtud de lo señalado en el artículo 223 del Reglamento.

c) Exposición del Subsecretario del Interior.

En sesión 66ª, de 19 de marzo de 2024, el Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, valoró la disposición de los integrantes de la Comisión por avanzar en la tramitación de esta iniciativa legal y agradeció el aporte de los expertos en materia de seguridad que expusieron ante ella el año pasado, quienes fueron invitados a participar en las reuniones de trabajo destinadas a la construcción de esta nueva propuesta.

A modo de antecedente, refirió que las amenazas que Chile y los demás países enfrentan colocan el foco en temas que habitualmente no están en la primera línea de discusión: infraestructura crítica, Inteligencia, planes de acción y priorización en materia de lucha contra el crimen organizado trasnacional, que actualmente son de debate mundial.

A nivel nacional, hay consenso en la necesidad de contar con un Sistema de Inteligencia que pueda responder a las actuales y futuras amenazas del país, cumpliendo con los objetivos de las instituciones de inteligencia, pero sobre todo buscando proteger al Estado.

Basándose en la presentación que exhibió, profundizó en los siguientes ejes de la propuesta: los principios de la actividad de Inteligencia; el Sistema de Inteligencia del Estado propiamente tal, a nivel político, estratégico y operativo; la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI; las agencias militares y policiales; los procedimientos especiales de obtención de información; los procedimientos especiales; el control de los organismos y servicios de Inteligencia, y el sistema de clasificación de la información y la obligación de guardar secreto.

1. Principios de la actividad de Inteligencia.

Manifestó que la ley vigente tiene una base conceptual limitada y no promueve correctamente la Inteligencia de Estado y la anticipación estratégica.

La propuesta avanza en:

a) Nuevas definiciones que actualicen y aclaren el objetivo de la actividad de Inteligencia: Inteligencia / Contrainteligencia / Inteligencia de Estado / Anticipación Estratégica / Información Residual.

b) Principios orientadores que regirán la actividad de Inteligencia (basados en Estrategia de Inteligencia de 2019), estos son: respeto al Estado de Derecho, probidad, responsabilidad, legitimidad, control, eficiencia en el uso de los recursos públicos, capacitación y perfeccionamiento.

2. Sistema de Inteligencia del Estado.

a) Nivel Político

La ley vigente habla de “niveles superiores de la conducción”, sin claridad sobre qué significa, quiénes son los clientes de la Inteligencia, cuál es la prioridad de los esfuerzos del Sistema.

La propuesta plantea una Política Nacional de Inteligencia, una visión de mediano y largo plazo con objetivos políticos a nivel de Estado. Dicho instrumento es aprobado por el Presidente de la República.

Asimismo, la creación de una Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, órgano asesor del Presidente de la República y sus Ministros, entregando anticipación estratégica para la toma de decisiones.

También se definen los usuarios del SIE: Inteligencia de Estado para Presidente, ministros y delegados y otras autoridades determinadas por el jefe del Centro de Fusión de Inteligencia, a fin de canalizar los requerimientos de Estado.

Además, el Comité Interministerial de Inteligencia (Interior, Defensa, Relaciones Exteriores, Seguridad, Hacienda) buscará identificar objetivos del SIE para ser plasmados en el Plan Estratégico.

b) Nivel Estratégico

Se identifican las siguientes oportunidades de mejora: la coordinación del SIE en el Comité de Inteligencia, convocado y presidido por el Director de la ANI; ausencia de reglamentos internos de funcionamiento y una coordinación poco efectiva; agencias de carácter operativo y sectorial, sin instrumentos de planificación, focalizado en materias de seguridad pública o defensa; Agencia Civil dependiente de Agencias Policiales para realizar labores operativas; y dificultad para la elaboración de inteligencia de Estado.

Se propone fortalecer el funcionamiento del Comité de Inteligencia de Estado, a través de las siguientes medidas:

- Una periodicidad mensual y un reglamento de funcionamiento claro.

- Instrumentos de Planificación para Inteligencia de Estado alineados con la Política: Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, Apreciación de Riesgos y Amenazas de Estado y Plan de Alarma Nacional.

 Participación del Secretario Ejecutivo en el Comité.

Además, la creación de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado le dará continuidad al trabajo del Comité de Inteligencia y realizará el seguimiento de los compromisos adoptados en dicha instancia. Asimismo, establecerá procedimientos y protocolos para el funcionamiento del Comité de Inteligencia y preparará documentación para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia. La jefatura recae en el Secretario Ejecutivo.

Por su parte, el Centro de Fusión de Inteligencia de Estado recibirá Inteligencia de todas las agencias y preparará Inteligencia de Estado. El Secretario Ejecutivo asesorará al Presidente a partir de esta Inteligencia. El órgano será dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia. Solicitará Inteligencia según protocolo del Comité y administrará un Sistema de Clasificación para la inteligencia que recibe.

Por último, la Institución de Formación de Inteligencia tendrá un funcionamiento independiente de la formación sectorial de las Agencias, entregará una base común para las agencias sectoriales en materia de Inteligencia de Estado y dependerá de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia.

c) Nivel Operativo

- Integrantes plenos:

 Jefatura Nacional de Inteligencia Policial (JENAIPOL) de la PDI / Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR)

 Agencia Nacional de Inteligencia (ANI)

 Dirección de Inteligencia de la Defensa (DID) / Dirección de Inteligencia de la Armada (DIRINTA) / Brigada de Inteligencia del Ejército (BRIE) / Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA)

 Secretaría Ejecutiva De Inteligencia

- Colaboradores

 Unidad de Análisis Financiero (UAF) / Servicio de Impuestos Internos (SII) / Servicio Nacional de Aduanas

 Gendarmería de Chile

 Ministerio de Relaciones Exteriores

 Agencia de Ciberseguridad

- Otros Colaboradores

 Todos los organismos de la administración del Estado

 Instituciones públicas o privadas con las que se firmen convenios

3. Agencia Nacional de Inteligencia, ANI.

Actualmente, se identifica una ausencia de capacidades operativas y de agentes propios, la necesidad de fortalecer una perspectiva integral de la seguridad no exclusiva del orden público y de contar con una agencia civil de carácter operativo y multisectorial.

En resumen, las propuestas de cambio consideran:

• Creación de carrera funcionaria con un estatuto afín.

• Formación de agentes civiles en tareas de inteligencia a través de la EFI

• Creación del cargo de Subdirector.

• Ejecución de actividades de Inteligencia con medios propios en el área de sus competencias.

• Evaluación de la ampliación de su dotación.

• Su relación de dependencia será directamente del Ministro del Interior, por lo que dejará de relacionarse con otras autoridades del Estado.

• Deberá proveer de Inteligencia al Centro de Fusión para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del SIE.

• Su carácter netamente operativo, multisectorial y con capacidades propias demandan una dependencia exclusiva del Ministerio del Interior, no del Presidente.

4. Agencias militares y policiales.

La propuesta contempla los siguientes cambios:

• Todas las agencias deberán producir la Inteligencia para dar cumplimiento a la Política Nacional de Inteligencia y entregarla al Centro de Fusión.

• Todas las agencias deberán compartir información residual al Centro de Fusión para el cumplimiento de sus objetivos.

• Todas las agencias deberán considerar la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia al momento de fijar sus objetivos sectoriales.

• Sus agentes deberán participar de la formación conjunta que establezca el SIE para los objetivos comunes de este, sin perjuicio de la formación sectorial que seguirán recibiendo en sus respectivas instituciones.

5. Procedimientos especiales de obtención de información.

La propuesta contempla las siguientes mejoras:

• Ampliar el objeto de la intervención a “cualquier comunicación privada”.

• Se especifica la posibilidad de acceder a la información almacenada en los aparatos interceptados.

• Se agrega el acceso y tratamiento de datos personales en el listado de procedimientos.

• Con el fin de mejorar el procedimiento de autorización judicial, se precisan de manera pormenorizada los requisitos que debe contener la solicitud de autorización.

• Se propone una modificación al procedimiento de designación de Ministros de Corte a cargo de autorizar las solicitudes de los directores de las agencias.

6. Procedimientos especiales.

Se proponen los siguientes avances:

• Autorizar a la ANI a ejecutar este tipo de procedimientos directamente, sin necesidad de recurrir a las agencias policiales.

• Ampliar la posibilidad de que la ANI use agentes encubiertos sin autorización judicial, siempre que sea en el marco de su competencia. El Registro Civil deberá disponer de toda la documentación necesaria para el cumplimiento de este mandato.

• Eximir de responsabilidades a oficiales, agentes e informantes cuando realicen sus funciones dentro de la legalidad y las autorizaciones judiciales correspondientes. Se sugiere revisar la normativa descrita en las leyes N^{os}20.000 y 21.577.

• Liberar del deber de concurrir a tribunales y también de declarar en juicio, como testigos.

• Incorporar otras medidas intrusivas (ley N°20.000 y ley N°21.577 sobre técnicas especiales de investigación y combate al crimen organizado).

7. Control de los organismos y servicios de Inteligencia.

Se sugiere mantener los controles actualmente descritos en la ley. Adicionalmente se sugiere incluir el control por parte del Congreso de la actividad de inteligencia, sumando la necesidad de que ambas cámaras puedan conocer la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia.

Además, se propone incorporar qué autoridades deben acudir a la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputadas y Diputados a dar cuenta al respecto de sus funciones.

8. Sistema de clasificación de la información y la obligación de guardar secreto.

Se establece la obligación de cada organismo o servicio de inteligencia de contar con un Sistema de Clasificación de Información. Será el Ministro del Interior el responsable de dictar un reglamento que incluya al menos

los procedimientos administrativos de clasificación, reclasificación, desclasificación, forma de registro y custodia de la información, procedimientos de destrucción de la información, ya sea esta en papel o digital, y autorización de acceso a la información. El Presidente será el único exento de autorizaciones.

Respecto de la Inteligencia de Estado, será la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia la responsable, a través del Centro de Fusión, de crear el sistema para toda la inteligencia de Estado y la información e inteligencia de utilidad para la creación de esta, además de mandatar a todos quienes hayan tenido acceso a la información o inteligencia, a cumplir con el sistema de clasificación y la obligatoriedad de guardar secreto según el grado de la clasificación.

Se especifica una norma de obligación y derecho de los funcionarios a guardar secreto, que los exima de concurrir y declarar en calidad de testigos en investigaciones civiles, administrativas o penales que digan relación con tareas realizadas en el marco de sus funciones.

Se incorporan sanciones para todos aquellos que no cumplan el deber de guardar secreto según el tipo de clasificación de la información y a los integrantes del Sistema que realicen actividades de inteligencia al margen del Sistema y sus agencias, infringiendo la normativa legal o utilizando autorizaciones obtenidas mediante información falsa. Lo mismo aplicará para los Ministros de Corte que autoricen procedimientos no debidamente fundados, así como para los parlamentarios que no mantengan el deber de reserva.

Los informes de inteligencia y la información asociada a ellos no pueden ser utilizados en un tribunal como medio de prueba.

El diputado **Carter** preguntó si el Secretario Ejecutivo tendría la información de todas las agencias y si quedará a su criterio el levantamiento que de esta se haga al Presidente de la República.

El Subsecretario **Monsalve** reiteró la distinción entre los objetivos de inteligencia sectoriales y los objetivos de inteligencia del Estado. La inteligencia que se le proveerá al Centro de Fusión como al Secretario Ejecutivo del Comité de Inteligencia dicen relación con lo segundo, en consecuencia, no tendrán información respecto a los objetivos sectoriales de una agencia en particular.

Ahora, si el Presidente de la República considera indispensable tener información sobre un asunto específico, por ejemplo, sobre las amenazas para el país en materia de armas de las organizaciones criminales de carácter transnacional, la información que esas agencias sostengan vinculadas a ese objetivo sí la tienen que entregar al Secretario Ejecutivo y al Centro de Fusión.

Enfatizó que los procedimientos sobre cómo y qué información se entrega siempre van a ser sancionados al interior del Comité de Inteligencia, es decir, no son unilaterales, sino que requieren acuerdo de las agencias de Inteligencia en el marco de ese Comité.

El diputado **Sánchez** consultó sobre qué organismos contarán con agentes propios para labores de inteligencia; qué facultades tendrán para requerir información a los organismos colaboradores, tales como SII, UAF; y, si el poder judicial no aprueba la investigación de los agentes, puntualmente de la ANI, dónde estaría el ejercicio del control, si sería sólo político o existiría algún otro tipo de control al trabajo de inteligencia de los agentes.

El señor **Alejandro Urquiza**, asesor del Ministerio del Interior, puntualizó que en la estructura actual de Inteligencia la ANI es la única que no cuenta con agentes propios. La propuesta dota a la ANI de agentes, por lo tanto, todas las agencias tendrían sus propios agentes.

Respecto a las facultades para pedir información a los organismos colaboradores, hizo presente que una de las indicaciones incluirá el deber de todos los organismos del Estado de entregar la información que les requieran las agencias de Inteligencia de manera formal y en el marco de sus competencias.

En cuanto a los procedimientos de obtención de información, se innova respecto a que los agentes, en el marco de una operación, puedan realizar trabajo de campo sin la necesidad de pedir autorización a un juez. Para las técnicas de obtención de información, que están detalladas en la ley, sí se requiere autorización judicial.

El Subsecretario **Monsalve** acotó que todo lo relacionado con interceptar comunicación privada, por el medio que sea, requiere autorización de un juez.

La diputada **Flores** preguntó sobre cuál es la inversión del Estado, en régimen, para la implementación del nuevo Sistema de Inteligencia que se propone; cuántos agentes encubiertos tendría la ANI y en qué divisiones; cuál es la fórmula de remoción o sanción de estos agentes ante la eventualidad que cometen un delito o falta a la probidad; y cuántos funcionarios en total se contemplan para el nuevo Sistema de Inteligencia.

El Subsecretario **Monsalve** recordó que la dotación de las agencias de inteligencia es información reservada, que se puede discutir en el marco de una sesión secreta. Efectivamente la propuesta considera un aumento de esta como también una carrera, lo que se expresará en las indicaciones. Ambas cosas tienen impacto financiero, que actualmente se está trabajando con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El diputado **Carter** inquirió sobre cuál sería el contrapeso de la Secretaría Ejecutiva que se propone, si se mantiene las mismas atribuciones acotadas de fiscalización para la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, como mero observador, cuál es el rol del Parlamento, cómo y quiénes pueden remover al Secretario Ejecutivo.

Manifestó que debiese considerarse la opinión de todas las personas que hayan sido democráticamente elegidas y evitar la concentración del poder en una sola persona.

Criticó el modelo que se plantea, particularmente la posibilidad de que agentes civiles puedan desarrollar labores de obtención de información abierta, en el marco de una operación, sin necesidad de requerir autorización judicial.

El señor **Urquiza** aclaró que el Comité de Inteligencia ratificará al Jefe del Centro de Fusión, a propuesta del Secretario. Este Centro es el espacio donde todas las inteligencias sectoriales entregan la inteligencia requerida para desarrollar el Plan Nacional Estratégico de Inteligencia. El Secretario Ejecutivo, por su parte, es designado por el Presidente de la República, ya que debe ser una persona de confianza. De todas maneras, están abiertos a incorporar la visión del Parlamento.

En todos estos cargos, tanto para el Jefe del Centro de Fusión, Secretario Ejecutivo y Director de la ANI, se establecen requisitos técnicos con el objeto de que quienes los desempeñen tengan una formación sólida en materia de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** consultó sobre aspectos particulares del cargo de Secretario Ejecutivo y del Jefe del Centro de Fusión: qué ocurre en el evento que el Presidente de la República cese en sus funciones; cuál es su destino una vez que cesa en su cargo, si volverá al mundo privado, si puede dedicarse a impartir docencia; cuánto dura su mandato.

En otro orden de cosas, preguntó por qué no se ha optado por potenciar la ANI, fortaleciendo su estructura, y se insiste en la creación de una nueva burocracia, asociado a una alta inversión que podría destinarse a la seguridad del país. Sobre el punto, reflexionó respecto a que aumentar a 6.000 los aspirantes a Carabineros de Chile al año, aumentando de $60.000 a $300.000 la mensualidad que reciben por su labor se traduce en $11.000 millones de pesos al año.

El Subsecretario **Monsalve** observó que en el debate de la creación de un nuevo Sistema de Inteligencia del Estado siempre ha estado instalada la desconfianza, por lo tanto, siempre está presente el equilibrio respecto a la autonomía que se le entrega a las agencias de Inteligencia.

Sin embargo, también es cierto que hay coincidencia en el diagnóstico: el Sistema de Inteligencia actual no permite proteger a las chilenas y chilenos de las amenazas que hoy en día vive la sociedad. Ese es el centro del debate y la pregunta es quién tiene la tarea de brindar esa protección.

En su opinión, es a la autoridad civil, a los poderes del Estado elegidos democráticamente, principalmente al Presidente de la República y en menor grado el Parlamento. Para ello requiere de un sistema que le alerte de las amenazas de manera eficaz, puesto que actualmente no lo tiene. También necesita la facultad de poder decirle a las agencias de Inteligencia cuáles son los objetivos del país y qué información requiere para proteger al país. Éstas deben, a su vez, tener la obligación de proveerle dicha información, que es distinta de la

información sectorial. Insistió en que el Presidente de la República debe estar en conocimiento de si el país va a sufrir un ataque terrorista o si la mafia albanesa que trafica armas está ocupando al país en el marco de ese tráfico para tomar medidas de carácter político para proteger a Chile. Por lo mismo, no hay en el mundo un sistema de inteligencia dónde la persona a cargo no sea de confianza del Presidente de la República.

El señor **Urquiza**, respecto al destino del Secretario Ejecutivo o del Jefe del Centro de Fusión una vez finalizado su cargo, haciendo un símil con el actual Director de la ANI, explicó que hay normas que le aplican control posterior a fin de resguardar la información de que dispone.

Aclaró también que la propuesta contempla un fortalecimiento de la ANI bastante importante, en términos de dotación y capacidades. De todas maneras, previno que para potenciarla se debe tomar una decisión respecto a quién va a ser el escalón operativo y quién va a ser el estratégico, ya que no es bueno para la democracia tener un conductor estratégico con capacidades operativas por sobre las otras agencias que se relacione directamente con el Presidente de la República.

Por eso, el Comité de Inteligencia junto con la Secretaría Ejecutiva elaborarán el Plan Estratégico de Inteligencia y bajo ellos estarán las agencias con capacidades operativas, incluida la ANI.

El diputado **Brito** comentó que en reuniones de trabajo sostenidas con la Subsecretaría del Interior sobre esta materia se relevaron ciertos aspectos críticos que lamentablemente no se ven reflejados en la presentación.

En consecuencia, consultó qué aspectos del diálogo que sostuvo con su partido están incorporados en las indicaciones.

La diputada **Hertz** se sumó a la inquietud planteada por quien la precedió en el uso de la palabra, en orden a que no hay claridad de si las aproximaciones que un sector de la coalición de Gobierno entregó han sido incorporadas a la propuesta en debate.

Particularmente, mostró especial preocupación por la regulación de los agentes encubiertos y el procedimiento judicial de las medidas intrusivas.

El Subsecretario **Monsalve** teniendo en consideración que las indicaciones del Ejecutivo se irán presentando y votando en bloques, manifestó la disposición para seguir dialogando y trabajando en las inquietudes que los congresistas integrantes de la Comisión formulen sobre ciertos aspectos.

En todo caso, aclaró que no es la Subsecretaría del Interior la que presenta las indicaciones, sino el Presidente de la República, y que no hay un Gobierno por sectores, sino un Gobierno. Los proyectos se discuten y se proponen y luego pasan por la Ministra del Interior, por la Secretaría General de la Presidencia y, si se estima necesario, por el Comité Político, integrado por

personas de distintas orientaciones políticas precisamente para dotar de diversidad a la capacidad del Gobierno de gobernar.

Lo que no puede ocurrir es que un debate que lleva más de 10 años, atendida la urgencia del país en la materia, no sea posible de resolverse a través de la vía democrática.

El diputado **Undurraga** (presidente) hizo presente que efectivamente su sector participó en diversas reuniones técnicas, junto a otros sectores políticos, recogiendo la solicitud del Presidente de la República en orden a avanzar en esta temática.

4. Suspensión de la tramitación del proyecto.

En la sesión 71ª, de 8 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión, diputado Francisco Undurraga Gazitúa, informó que, tras una conversación con el Subsecretario del Interior, llegaron a la conclusión de que era conveniente esperar la presentación de la totalidad de las indicaciones del Gobierno para continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley, las que debiesen formularse aproximadamente dentro del plazo de tres semanas, por lo que recabó acuerdo de la Comisión para suspender su tramitación.

- Así se acordó por la unanimidad de los congresistas presentes.

5. Nuevas indicaciones y exposiciones.

En sesión especial 74ª, de 29 de abril de 2024, el Gobierno, mediante oficio N°062-372, presentó un paquete de nuevas indicaciones, que complementan las contenidas en el oficio N°015-372, de 18 de marzo de 2024, junto con el informe financiero N°109, de 28 de abril de 2024, que modifican sustantivamente el enfoque que se le da a los órganos del Sistema de Inteligencia.

En esa sesión y en las siguientes, la Comisión escuchó a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Carolina Tohá Morales, y recibió la exposición de la abogada jefa de asesores de la Subsecretaría del Interior, Ana Lya Uriarte; y de los expertos que asesoran a la Comisión, señores Jorge Gatica y David Hardy, las que figuran en los acápites siguientes, junto con las consultas y comentarios de los integrantes de la Comisión.

a) Palabras de la Ministra del Interior y Seguridad Pública.

La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora **Carolina Tohá Morales**, destacó la importancia del proyecto como uno de los más esperados en materia de seguridad, reconociendo la complejidad de legislar sobre Inteligencia.

Sostuvo que es posible alcanzar el objetivo de fortalecer el Sistema con las salvaguardas adecuadas, pero ciertamente es un equilibrio que

hay que construir y acordar, cuestión que no ha sido fácil en la tramitación de este proyecto.

A pesar de las dificultades expresadas, manifestó la voluntad del Ejecutivo para debatir y buscar acuerdos.

Por último, solicitó a la Comisión avanzar en la discusión y votación particular del proyecto según lo que se había previsto, es decir, con la participación del Subsecretario del Interior, junto a su Gabinete, dado que la agenda de seguridad es amplísima y no es viable que ambos puedan estar presentes en todas las convocatorias y proyectos de ley que se están tramitando.

- Así lo acordó la Comisión por unanimidad, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2024 (sesión 76ª).

b) Exposición del Subsecretario del Interior.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** reiteró, en primer término, la plena disposición del Gobierno a deliberar, al momento de la votación correspondiente, sobre las enmiendas que se han formulado y otras que se presenten por los integrantes.

Manifestó que los recientes asesinatos de tres carabineros, así como el secuestro y asesinato del Teniente Ronald Ojeda en febrero pasado, han generado grandes cuestionamientos sobre si el Estado tenía o no la capacidad en materia de Inteligencia de anticipar lo ocurrido. Esta discusión legislativa nos invita a revisar nuestro actual Sistema de Inteligencia para identificar sus carencias y avanzar en su fortalecimiento.

Para que el Estado tenga capacidad de anticipación en materia de inteligencia, no basta la inteligencia sectorial y, por tanto, las distintas agencias que conforman el Sistema tienen que ser capaces de colaborar, coordinar y fusionar información.

En esa línea, el modelo que se presenta contempla la creación de un Centro de Fusión que, además de entregar Inteligencia de Estado, permitirá tener Inteligencia residual. Además, establece la existencia de una autoridad, con dependencia directa del Presidente de la República, que tenga una jerarquía superior que le permita efectivamente hacer la coordinación que requieren las agencias de inteligencia para obtener Inteligencia de Estado.

El Gobierno está completamente convencido de que el Secretario Ejecutivo debe depender jerárquicamente del Presidente de la República, ya que, tratándose de Inteligencia de Estado, es indudablemente el Jefe de Estado quien debe definir cuáles son las prioridades, asesorado por el Comité de Ministros. Ahora, si en el marco de la Secretaría de Inteligencia uno de sus funcionarios requiere pedir un permiso administrativo, todos coincidirán en que no es un aspecto que debiese recaer en el primer mandatario, por lo que se necesita radicar su dependencia administrativa en otra parte. Este nivel estratégico es

distinto del que tienen las agencias con objetivos sectoriales, pero algo debe vincularlos y ese es el rol de la Secretaría de Inteligencia.

Respecto al Secretario Ejecutivo, si bien se establece que debe ser de exclusiva confianza del Presidente de la República, evidentemente se consideran en el texto requisitos del cargo, tales como ser ciudadano chileno, tener título profesional de carrera de a lo menos ocho semestres de duración, acreditar estudios especializados en inteligencia o materias afines, tener una experiencia profesional de a lo menos diez años en temas de Inteligencia o afines. Es decir, no basta la confianza del Presidente de la República.

En cuanto a la vinculación del Sistema de Inteligencia con los partidos políticos, manifestó que, por cierto, los servicios de Inteligencia no pueden ser intereses político-partidistas. Habrá una Política Nacional de Inteligencia, pero no puede haber integrantes de los servicios de Inteligencia que militen en un partido político, y está descartado en la ley.

Por último, sobre la inteligencia civil, explicó que la tradición chilena en esta materia está muy marcada en la inteligencia militar y la policial, y por tanto, pareciera que toda la inteligencia que el Estado chileno hace es por razones de seguridad de defensa o por razones de seguridad interior. Pero hay otro tipo de inteligencia, a propósito de la anticipación estratégica, relacionada con la potencialización de diagnósticos de riesgos o de oportunidades en áreas distintas de la policial y de defensa. Por ejemplo, una determinada tecnología o inversión, podría afectar eventualmente la proyección de desarrollo de nuestro país, cuestión que también requiere Inteligencia y anticipación estratégica. El concepto de “civil” busca abrir la mirada de lo que la inteligencia tiene que cautelar, no solo en el orden constitucional o la soberanía, también en la perspectiva de futuro y desarrollo del país.

El diputado **Álvaro Carter**, en cuanto a los requisitos para el cargo de Secretario Ejecutivo, consultó si se contemplan limitaciones en relación con la ciudadanía, en particular, respecto a extranjeros nacionalizados.

En relación con lo anterior, atendida la relevancia del encargo, pidió especial disposición a considerar en este nombramiento la participación del Congreso Nacional.

El diputado **Cristhian Moreira**, respecto a la inhabilidad posterior que se consagra para el Secretario Ejecutivo en relación con participar como candidato en procesos eleccionarios, solicitó al Ejecutivo reconsiderar el plazo que se propone de seis meses y aumentarlo a cuatro o cinco años, habida consideración que al Director de la ANIC, que es su subalterno, se le establecen dos años.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** respecto a la aprensión sobre el plazo de la inhabilidad que se ha planteado, manifestó que es completamente modificable y mostró disponibilidad para llegar a acuerdo.

Sobre las consultas del diputado Carter, manifestó que podrían entenderse como muestras de desconfianza hacia la figura de los presidentes de la República en términos generales, porque evidentemente éstos tienen la posibilidad de nombrar personas de su exclusiva confianza, como las personas que integran el gabinete ministerial, sin la participación del Congreso Nacional, que cumplen funciones y manejan información estratégica para el país.

En atención a que en dos años más habrá elección presidencial, planteó que la Comisión debe decidir si dará la posibilidad o no de que en una materia tan sensible para la gestión del Gobierno y para la seguridad exterior e interior del país el mandatario electo pueda decidir a quien le encarga la responsabilidad de coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado.

En su caso, manifestó tener confianza en la figura de los presidentes de la República quienes, por lo demás, son elegidos por el pueblo de Chile y, en consecuencia, resultan ser las personas más idóneas para depositar la confianza de cuidar los intereses del país en materia de Inteligencia.

Adicionalmente, precisó que dentro de los requisitos del cargo se establece expresamente la ciudadanía chilena.

El diputado **Álvaro Carter** aclaró que sus consultas se encaminan a buscar una mayor transparencia en la elección de cargos relevantes.

En concreto, respecto al requisito de ciudadanía, solicitó que el Gobierno se abra a la posibilidad limitarlo a que la persona haya nacido en Chile.

El diputado **Luis Sánchez**, sobre la base de las explicaciones en torno a las diferencias entre la ANI y la ANIC, puso énfasis en que la Inteligencia civil, vinculada a otros ámbitos que la militar y policial, tendrá en definitiva objetivos políticos, en el buen y amplio sentido de la palabra, por lo que debe ser analizada de manera muy delicada en la discusión particular, con especial resguardo de que el modelo que se presenta garantice que esos objetivos políticos respondan a una Política de Estado y no del Gobierno de turno.

En ese sentido, resulta válido preguntarse si es indispensable que la confianza depositada en el Secretario Ejecutivo provenga exclusivamente del Presidente de la República, sin considerar una eventual ratificación por parte del Congreso Nacional. Esto último podría evitar que eventualmente esta herramienta –refiriéndose a la Inteligencia Civil– pueda ser utilizada para fines ajenos al resguardo de la seguridad nacional o la lucha contra el crimen organizado.

El diputado **Andrés Jouannet**, respecto a lo señalado por el Subsecretario en relación con los recientes asesinatos de tres funcionarios de Carabineros y del Teniente Ronald Ojeda, manifestó que, a su juicio, no es un problema de Inteligencia policial, sino más bien de protocolos operativos.

El diputado **Enrique Lee**, respecto a la preocupación que se ha planteado en torno a las características del cargo del Secretario Ejecutivo quien, en definitiva, va a recibir información fusionada de distintas agencias de

Inteligencia, observó que resulta un tanto excesiva en relación con los requisitos e inhabilidades que se establecen en la ley para cada uno de los jefes de Inteligencia, considerando que poco se sabe de las personas que detentan actualmente esos cargos.

En atención a lo mismo, preguntó qué es exactamente lo que va a convergir en el Centro de Fusión, si es sólo datos o es Inteligencia sectorial.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve**, a la última pregunta, aclaró que se fusionará Inteligencia y no información.

Reiteró su mayor disposición a debatir los aspectos particulares de la propuesta, sin perjuicio de la defensa del modelo que se presenta por el Ejecutivo, en tanto establece, a su modo de ver, de manera correcta un Sistema de Inteligencia con una clara diferenciación entre los niveles políticos, estratégicos y operativos, y que radica en el nivel político directivo estratégico la confianza exclusiva del Presidente de la República, precisamente para resguardar su dimensión de Estado.

El diputado **Tomás De Rementería** reflexionó que en todos los organismos de coordinación de inteligencia del mundo se presenta este elemento, precisamente porque a través de la Inteligencia se toman decisiones de carácter político. Además, el propio proyecto de ley establece suficientemente una serie de sanciones, controles y resguardos.

Hizo un llamado a no estigmatizar la política y evitar legislar basándose en escenarios extremos.

Expresó coincidir que la designación del Secretario Ejecutivo debe ser de exclusiva confianza del Presidente de la República y que una eventual ratificación por parte del Congreso Nacional tiene el riesgo de dilatar su nombramiento, como bien ha demostrado la práctica tratándose del Fiscal Nacional o del Contralor General de la República.

El diputado **Johannes Kaiser** clarificó que sus aprensiones con la figura del Secretario Ejecutivo guardan relación con sus facultades, es decir, si se dan los supuestos para que eventualmente pueda involucrarse en todo el ciclo de inteligencia y manejar todas las agencias a su arbitrio, cuestión que resulta indeseable.

Debido a ello, solicitó precisar en la estructura que se presenta cuáles son sus límites de influencia, dónde empieza el compartimentaje y qué es lo que se le debe o no informar.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), a modo de resumen, identificó al menos tres puntos de desencuentro en el debate que se ha dado en torno al modelo propuesto: la Escuela Nacional de Inteligencia; la dependencia del Secretario Ejecutivo y otros aspectos de su cargo, tales como designación, facultades, inhabilidades y requisitos, y la interacción de los distintos actores del Sistema de Inteligencia.

Sobre el primero de ellos, manifestó que no parece deseable en lo inmediato, considerando los plazos y número de agentes anuales que establece el proyecto para su creación e implementación. Sugirió postergar la creación de la Escuela de Inteligencia para una etapa sucesiva, para que sea capaz de soportar la nueva estructura de inteligencia que se propone. Además, en la actualidad existen otras instituciones que podrían impartir el servicio de preparación que se busca en los agentes.

En segundo lugar, respecto a la dependencia jerárquica y administrativa del Secretario Ejecutivo, valoró la disposición del Ejecutivo en orden a revisar el texto propuesto con el objeto de clarificarlo para evitar problemas interpretativos posteriores. En su opinión, mientras más cercano al Presidente de la República se encuentre, mejor.

En cuanto al tercer punto, consideró que debe quedar muy claro cómo interactúan los distintos organismos del Sistema de Inteligencia, la dependencia de las agencias y organismos colaboradores, su relación con la Secretaría de Inteligencia, particularmente con el Secretario Ejecutivo, cómo se genera la información y cómo esta fluye al nivel político y estratégico.

Salvo lo anterior, manifestó que no pareciera existir otras diferencias sustanciales entre la Comisión y el Ejecutivo.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** expresó una clara voluntad para precisar de mejor manera los aspectos de la discusión que se han identificado de mayores aprensiones, en consideración a los planteamientos e inquietudes de los congresistas integrantes de la Comisión.

En particular, el Ejecutivo concuerda con la necesidad de dejar prístina la dependencia jerárquica del Secretario Ejecutivo del Presidente de la República y los alcances de la dependencia administrativa del Ministerio del Interior. Asimismo, no hay inconveniente en explicitar que el Secretario Ejecutivo no tendrá mando operativo, puesto que se condice con el espíritu de la propuesta del Gobierno.

Finalmente, consideró razonable lo que se ha planteado respecto a la Escuela Nacional de Inteligencia, cuestión que podría subsanarse a través de un artículo transitorio que permita ejecutar de manera progresiva su debida implementación.

c) Exposición de la Subsecretaría del Interior.

La señora **Ana Lya Uriarte, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior**, manifestó que, en aras de que se cumplan todos los objetivos que se han planteado por la Comisión, especialmente a partir de los dramáticos hechos acaecidos en la madrugada del sábado, refiriéndose al asesinato de tres carabineros en la comuna de Cañete, el Gobierno adelantó la presentación de las indicaciones completas al proyecto de ley, inicialmente comprometidas para la próxima semana.

Los **congresistas presentes**, en atención a lo informado, debatieron sobre la mejor manera de avanzar en la tramitación y coincidieron en la necesidad de que el Ejecutivo ilustre a la Comisión sobre el contenido de las indicaciones formuladas.

La señora **Ana Lya Uriarte, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior**, explicó que las indicaciones presentadas por el Gobierno tienen como objetivo principal brindar precisiones y establecer una estructura de Inteligencia que delimite claramente los ámbitos de acción en los niveles político, estratégico y operativo, cuestión que es crucial.

En esa línea, se ha propuesto la creación de un Comité de Ministros para la Inteligencia del Estado. Este Comité tendrá como objetivo principal asesorar y acompañar al Presidente de la República en todas las materias relacionadas con la Inteligencia del Estado, entendiendo que esta abarca la inteligencia civil, militar y policial, cada una con objetivos distintos pero convergentes hacia la generación de información que permita anticipar contingencias de distintos caracteres que puedan afectar al país.

Este Comité sesionará una vez al mes y estará integrado por los ministros de Gobierno Interior, de Seguridad Pública, Defensa Nacional, Hacienda y Relaciones Exteriores, quienes tratarán los asuntos en secreto y cuyos acuerdos tendrán el mismo carácter. Un decreto, que expedirá el ministro encargado del Gobierno Interior, suscrito por los ministros de Seguridad Pública y Defensa Nacional, establecerá un reglamento para su funcionamiento y operación.

Además, se establecerá una Secretaría Ejecutiva de Inteligencia del Estado, que funcionará como un servicio público centralizado. Esta Secretaría tendrá un carácter estrictamente técnico, estará especializada en materias de Inteligencia y se vinculará directamente con el presidente a través del ministro del Gobierno Interior. El objetivo principal de la Secretaría será proveer de Inteligencia al Presidente de la República para sus decisiones de Estado.

De esta Secretaría dependerán dos instituciones centrales y capitales para generar el Sistema de Inteligencia: el Centro de Fusión de Inteligencia y la Escuela Nacional de Inteligencia. El Centro de Fusión, por su parte, será la instancia responsable de recepcionar toda la información de Inteligencia proveniente de los distintos organismos del Sistema, en los niveles policial, militar y civil. La Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, continuará existiendo y se encargará de generar la Inteligencia civil, mientras que la Inteligencia militar estará a cargo de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y la Inteligencia policial será generada por la división de inteligencia de la PDI y Carabineros de Chile.

En consecuencia, este sistema se organiza en dos niveles principales: en el primer nivel estará el Presidente de la República, asesorado por el Comité de Ministros, y en un segundo nivel, de carácter estratégico, estará la

Secretaría Ejecutiva de Inteligencia, acompañada en igual jerarquía por el Comité de Inteligencia del Estado. Este Comité estará integrado por los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia, el jefe del Centro de Fusión de Inteligencia y el Secretario Ejecutivo de Inteligencia del Estado, quien lo presidirá. Asimismo, tendrá la facultad de invitar a sesiones a expertos según las necesidades del momento, y estas reuniones serán de carácter secreto.

La estructura que se propone busca garantizar una gestión eficiente y segura de la Inteligencia de Estado, con la participación de todos los actores relevantes en la generación de información para el país.

Desde el punto de vista operativo y táctico, no se incluye ni al Secretario Ejecutivo ni al Comité de Inteligencia. En este ámbito, estarán la Inteligencia policial de Carabineros y la PDI, así como la ANI, que actúa como organismo operativo de Inteligencia, pero decisor. Esta separación total y clara entre el nivel de decisión estratégica y el ámbito operativo es esencial y responde a recomendaciones de expertos en inteligencia.

Hizo presente que se ha trabajado esta propuesta en estrecha colaboración con la ANI, a través de su jefatura jurídica, para desarrollar este proyecto, aprovechando su experiencia y conocimiento en Inteligencia.

Además, se han identificado otros organismos públicos que pueden colaborar en la construcción de Inteligencia, como el Servicio Nacional de Aduanas, entre otros.

Así, cada una de las indicaciones que se han formulado describe los organismos, propósitos, composiciones y formas operativas en los distintos niveles del Sistema de Inteligencia. Destacó que el objetivo es establecer un sistema técnico, sin cariz político, en línea con las mejores prácticas de la doctrina en inteligencia.

Acotó que la Secretaría Ejecutiva está diseñada con requisitos estrictos de experiencia y capacidades técnicas, sin una jerarquía mayor o menor con respecto al Comité de Inteligencia, en el que participarán todos los jefes de los organismos de Inteligencia. Esto garantiza un equilibrio y control adecuado, atendido que el Secretario Ejecutivo va a manejar una cantidad importante y muy incidente de información.

Por último, se comprometió a hacer llegar a los congresistas integrantes, a través de la Secretaría de la Comisión, una minuta de la exposición.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) consultó si, conforme al sistema que se propone, la información que entregan los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas es residual y si la relación de éstos con el Secretario es directa o es a través del Ministerio de Defensa Nacional.

El diputado **Romero** manifestó dudas sobre qué es lo que la presente propuesta busca mejorar con la creación de diferentes organismos y cuál sería su aporte. Le preocupa que el Presidente de la República no tenga una

relación directa con el director de la ANI, ya que la información de Inteligencia debiese llegarle a él y no a un Ministro.

Solicitó profundizar en el concepto de “organismos colaboradores del Sistema”, si es voluntaria u obligatoria.

Debido a haberse expresado que la propuesta buscaría evitar que la Inteligencia tenga un cariz político, expresó la dificultad de ello, especialmente considerando que los comités o consejos que se crean están integrados por ministros. Además, se debe tener en cuenta que la Inteligencia muchas veces obedece a motivaciones políticas, tales como relaciones exteriores, aliados estratégicos, grupos subversivos, entre otras.

A su juicio, reconociendo no ser especialista en la materia, lo relevante de un Sistema de Inteligencia es contar con las herramientas necesarias para obtener información valiosa y técnica que permita adelantar acontecimientos con el objeto de proteger a los ciudadanos.

Finalmente, preguntó por el proceso de designación de las autoridades del Sistema.

La señora **Ana Lya Uriarte** explicó que los organismos de Inteligencia entregarán la información que previamente se haya acordado en el Plan Estratégico de Inteligencia y, conforme a la propuesta, estarían habilitados para entregar la información relevante al Centro de Fusión, que es el que va a generar los informes de inteligencia.

Hizo ver que una de las mayores falencias del sistema actual es la falta de cooperación y coordinación efectiva entre los distintos organismos de Inteligencia. Las reuniones del Comité de Inteligencia son esporádicas y carecen de formalidad. La ausencia de una definición sobre qué debe entenderse por niveles superiores de conducción es superada en la presente fórmula con estructuras claramente definidas que distinguen el nivel estratégico del operativo.

Clarificó que el Secretario Ejecutivo tendrá una relación directa con el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, y será el primer mandatario quien lo designe por cuatro años, con la posibilidad de ser renovado por el Presidente entrante por el mismo periodo. Es decir, cada Presidente tendrá la prerrogativa de ratificar a quien detenta este cargo. En el Sistema vigente, el director de la ANI es propuesto por el Presidente de la República y ratificado por dos tercios del Senado.

También aclaró que no será el Comité de Ministros el que administrará la información de Inteligencia, sino el Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, contará con los informes de Inteligencia del Centro de Fusión, que se elaboran a partir de la información de Inteligencia que entregan todos los organismos que forman parte del Sistema.

Dicho lo anterior, afirmó que el Sistema que se presenta no busca generar mayor institucionalidad al azar o caprichosamente; muy por el contrario,

propone la creación de una Secretaría Ejecutiva de Inteligencia, debajo de ésta un Centro de Fusión, donde concurren los distintos encargados de Inteligencia, y que tiene a su cargo, además, la Escuela Nacional de Inteligencia, dado que la Inteligencia civil, que será ejecutada en el nivel operativo por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil – sucesora de la ANI – va a tener que formar a sus agentes de una forma más sofisticada para resguardar su identidad. Por su parte, el Comité de Inteligencia del Estado, conformado por todos los jefes de Inteligencia, estará en el mismo nivel jerárquico que la Secretaría Ejecutiva.

El diputado **Rubén Oyarzo**, conforme a lo explicado, pidió aclarar si será el Secretario Ejecutivo quien hará la interpretación final de la información de Inteligencia que el Sistema concentre y elabore.

El diputado **Enrique Lee** consultó por los requisitos técnicos que se exigirán para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo y solicitó mayor información sobre cómo operará la Escuela Nacional de Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte** reiteró que la información provista por los distintos organismos del Sistema (civil, policial y militar) es entregada primeramente al Centro de Fusión, órgano que depende directamente del Secretario Ejecutivo, para su procesamiento.

Consideró relevante dejar en claro que la nueva propuesta no cambia la dependencia natural de los distintos jefes de Inteligencia; no obstante, también entregarán información de Inteligencia al Centro de Fusión.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **Alejandro Urquiza**, acotó que el modelo que se presenta se estructura sobre el reconocimiento de que cada una de las ramas de Inteligencia existentes en el país tienen tareas sectoriales que derivan de sus respectivas planificaciones y objetivos y, adicionalmente, se propone la planificación de una Política Nacional de Inteligencia que va a entregar objetivos generales de Estado que orientarán el trabajo de Inteligencia. El Comité de Inteligencia, que estará integrado por todos los directores de las agencias y el jefe del Centro de Fusión, debe plasmar esa Política en un Plan Estratégico de Inteligencia, que debe ser incorporado dentro de los planes respectivos de cada agencia. En consecuencia, la propuesta no afecta las tareas cotidianas de cada servicio, sino que le asigna otras nuevas en función del mencionado objetivo estratégico, que será concordado por ellos mismos.

El diputado **Miguel Mellado** compartió sus críticas y aprensiones respecto al Sistema que se presenta, en tanto, por una parte, se concentra en incorporar nuevos actores y, en consecuencia, mayores riesgos a un proceso de suyo delicado y, por otra, debilita a la actual ANI despojándola de sus atribuciones, en vez de fortalecerla.

Consultó si hay otras experiencias de derecho comparado con sistemas de Inteligencia similares al que propone.

La señora **Ana Lya Uriarte, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior**, hizo ver que uno de los objetivos principales del

proyecto de ley es fortalecer el ámbito civil en la generación de Inteligencia por parte de la ANI. Precisamente, la Escuela Nacional de Inteligencia formará en un periodo de dos años a los agentes que realizarán las tareas operativas, que actualmente no se hacen. Atendido el tiempo de implementación, está previsto que en un horizonte de diez años se eleve sustancialmente la dotación de la Agencia. En consecuencia, la ANI se hará cargo de la generación de Inteligencia civil.

Respecto a los actores que se involucran en el proceso, reiteró que el modelo en análisis viene precisamente a corregir los problemas de coordinación y cooperación que se han visualizado de manera trasversal en el Sistema actual. Por eso, la información generada de manera independiente por las distintas agencias se elevará a través de un canal único –el Centro de Fusión– con el objeto de procesarla.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **Alejandro Urquiza**, se refirió, en primer término, a lo expresado respecto a que el modelo propuesto vendría a debilitar a la ANI. Sobre el punto, acotó que, precisamente a través de la revisión de experiencia comparada, se observó que la indefinición de los niveles estratégico y operativo no es positivo y que es necesario separar estos ámbitos de la conducción.

Resuelto lo anterior, cabe tomar la decisión de si la ANI solo actuará como un órgano de decisiones estratégicas o si se le dotará de nuevas herramientas que le provean agentes y capacidad para desarrollar Inteligencia operativa efectiva. El Ejecutivo ha optado por lo segundo, es decir, potenciarla para que cuente con agentes propios y más atribuciones legales en los procedimientos de obtención de información.

Explicó que se habla de Inteligencia civil para diferenciarla de la militar o policial, que incluye tareas que no solo son de orden público, ya que la Inteligencia debe entenderse de una manera integral y hay muchas cosas que hoy impactan en la seguridad, como las emergencias naturales, por lo que es importante que la Agencia tenga capacidad analítica y de visualización de eventuales problemas.

En relación con el Comité de Ministros, clarificó que su labor fundamental es asesorar una vez al año al Presidente de la República para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia, con perspectiva de Estado.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, en primer término transparentó que no forma parte del equipo asesor del Ministerio del Interior y no representa una tendencia política determinada, y que ha sido considerado en el proceso de creación del modelo de Inteligencia en atención a su vasta experiencia académica y técnica en esta materia.

Sobre esa base, aclaró que la intención de las indicaciones que se formulan es resolver algunos problemas que provienen de la ley N°19.974, la que

creó una serie de organismos que no trabajan en conjunto y no tienen productos ni procedimientos claros, tampoco normas de trabajo comunes.

En consecuencia, el primer desafío de este trabajo es la creación de un sistema. Para ello, lo primero que se analizó es qué función cumple cada uno de los organismos de Inteligencia y se observó que había áreas de riesgo que no están cubiertas, como en el ámbito hídrico, alimentario, financiero, y, por otro lado, áreas con funciones superpuestas entre las policías y la ANI, como el crimen organizado.

Entonces, el modelo requería una mirada sistémica que pudiese generar Inteligencia de Estado, distinta de la sectorial de las Fuerzas Armadas, de las policías o de algún ministerio. Se trata precisamente de la Inteligencia que se genera sectorialmente, pero que un ente superior es capaz de analizar para identificar las coincidencias y, así, llevarle al decisor –el Presidente de la República y sus ministros– la Inteligencia de Estado para poder resolver.

Clarificó, también, que Inteligencia no es lo mismo que información, que es solo un dato, en cambio la primera es información procesada con valor de uso. Por lo tanto, el Centro de Fusión no va a hacer Inteligencia, sino que va a recibir Inteligencia de todas las agencias y colaboradores, fusionarla y depurar la Inteligencia que se presentará al Presidente de la República para su mejor decisión.

El referido Centro de Fusión, juntamente con la Escuela Nacional de Inteligencia, debiesen dar un sentido de Inteligencia de Estado, que se radica en un órgano superior denominado Secretaría Nacional de Inteligencia, organismo colegiado compuesto por el Secretario Ejecutivo y los siete directores de las agencias, probablemente también por el jefe del Centro de Fusión. Recordó que este mismo órgano colegiado elabora el Plan Nacional de Inteligencia, que se entrega a cada una de las agencias, y el Sistema permite la retroalimentación necesaria del ciclo, según se ha descrito. A su vez, el Secretario Ejecutivo lo transmite al Presidente de la República para la toma de decisiones de Estado.

Afirmó que, con este modelo, Chile ahora sí contará con un Sistema de Inteligencia de Estado fuerte y robusto.

Otra virtud dice relación a la incorporación del concepto de anticipación estratégica, que es la capacidad de situarse virtualmente en un horizonte determinado, lo que permite mirar hacia el futuro y anticipar los riesgos y amenazas.

Respecto a los modelos que usaron como referencia, manifestó que el más cercano es el español, aunque mantiene diferencias importantes en la forma y en el fondo. Explicó que la idiosincrasia española es similar a la nuestra y que el sistema español ha tenido los mismos problemas que el chileno. Su Sistema también nació de una ley cuya Inteligencia era fundamentalmente de orden militar y policial, en consecuencia, no miraba otros aspectos. Actualmente

cuentan con un modelo bastante más amplio basado en la noción de seguridad multidimensional que les permite abarcar otras áreas de riesgo.

El diputado **Cristhian Moreira** preguntó si los funcionarios de la ANI pueden pertenecer a partidos políticos; qué contempla la propuesta sobre ese aspecto; quién es el decisor final en el sistema que se propone; y cuál es la responsabilidad política del Presidente de la República.

El diputado **Tomás De Rementería** valoró la presentación de un modelo de Inteligencia integral que pueda abarcar distintas áreas de potenciales riesgos, tales como cambio climático, problemas alimentarios. En relación con ello, solicitó profundizar en la conformación del Comité de Ministros y sus atribuciones.

Consultó, también, si se ha contemplado la incorporación de sistemas de Inteligencia que posibilitan una traducción para ser usados en procesos judiciales.

La Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, **Ana Lya Uriarte**, respecto a la participación de los funcionarios de la ANI en partidos políticos, manifestó que la actual ley contempla una norma que no ha sido objeto de indicaciones que precisamente lo prohíbe.

También se mantiene intacta la norma que regula la designación del director de la ANI, es decir, se nombra con acuerdo de las dos terceras partes del Senado.

Distinto es el caso del Secretario Ejecutivo, que es de confianza del Presidente de la República y dura cuatro años en su cargo, con posibilidad de renovación por una vez. Este funcionario es quien recibe el consolidado de Inteligencia y asesora al primer mandatario.

En consecuencia, la responsabilidad política que le asiste al Presidente de la República es directa respecto a los temas de Inteligencia, aunque en el plano funcionario es el Secretario Ejecutivo quien debe dar cuenta de la forma en que se ha ajustado su actuar a la Política Nacional de Inteligencia y al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

El Comité de Ministros, por su parte, contribuye en la generación de la Política Nacional de Inteligencia de acuerdo a las competencias de sus respectivas carteras ministeriales, ya que las amenazas no solo provienen del narcotráfico y del crimen organizado, sino también de otro tipo de contingencias.

El diputado **Álvaro Carter** consultó sobre la posibilidad de incluir al Congreso Nacional en el proceso de designación del Secretario Ejecutivo, asimilándolo al nombramiento del director de la ANI, basado en la importancia de los sanos contrapesos en todo sistema.

El diputado **Enrique Lee**, sobre el carácter colegiado del Comité Nacional de Inteligencia y la creación de un Comité de Ministros, manifestó preocupación ante eventuales fugas de información y consultó sobre las medidas de resguardo y las responsabilidades que se contemplan.

La Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, **Ana Lya Uriarte**, coincidió en la importancia de que el Sistema de Inteligencia cuente con fuertes contrapesos y medidas de control para evitar cualquier tipo de tergiversación respecto de aquello que se esté investigando.

Al respecto, hizo ver que quienes van a generar la información son los jefes de las respectivas agencias y, en consecuencia, es ahí donde se presenta el mayor riesgo y se requiere dotar a esos funcionarios de las mejores herramientas de control que logren dar garantías de tranquilidad a la ciudadanía. A su vez, debe asegurarse que sean personas en las que se pueda confiar ese nivel de responsabilidad, lo que justifica que el nombramiento del director de la ANI mantenga la aprobación del Senado.

Respecto a la preocupación manifestada por eventuales fugas de información por el Comité de Inteligencia, del mismo nivel jerárquico que el Secretario Ejecutivo, recordó que dicho órgano colegiado está conformado por los mismos jefes de las agencias que generan la información. No hay nuevas personas en su integración.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, respecto a la designación del Secretario Ejecutivo, compartió que fue un tema de largo debate en las mesas de trabajo. Inicialmente se planteó un periodo de seis años, prorrogable por seis años más, pero se observaron los riesgos de mantener por eventualmente doce años a una persona en un cargo de esa capacidad y poder. Consensuado el periodo de cuatro años, prorrogable por una vez, se debatió sobre la oportunidad, es decir, si se hacía coincidir o no con un periodo presidencial. Finalmente, entendiendo que cada modelo presenta sus beneficios y contras, se optó por hacerlo coincidir, puesto que precisamente se trata de una persona de confianza del Presidente de la República.

Además, tal como se explicó, no está solo, ya que hay un Comité de Inteligencia compuesto por los directores de Inteligencia de las agencias y, eventualmente, por el jefe del Centro de Fusión.

Asimismo, considerando que todos son funcionarios públicos, están sujetos a la obligación de denunciar si toman conocimiento de un delito.

Sobre el Comité de Ministros, manifestó que si bien le parece suficiente la integración que se propone, un Sistema de Inteligencia robusto debiese tener capacidad de Estado para mirar no solo los temas de Inteligencia, sino todos los temas de seguridad en el más amplio ámbito. Lo que se plantea es sólo la “punta del iceberg” de lo que debiese ser una estructura política superior que dé cuerpo a una arquitectura de seguridad y defensa que Chile no tiene.

Sobre el uso de Inteligencia para persecución penal, manifestó que sin duda todos los sistemas del Estado deben ser complementarios y sinérgicos, con la prevención de que la Inteligencia estratégica, particularmente la de Estado, no es persecución penal, que es una asociación errónea común, y que

es trabajo del Ministerio Público, independiente que se podría llegar a eso con un desarrollo mayor.

En cuanto a los controles parlamentarios, hizo presente que hay un capítulo entero referido a ello, y también está considerada la responsabilidad de todos quienes forman o han formado parte del Sistema.

Aclaró que no hay un modelo en derecho comparado que sea exactamente igual al que se propone, debido a que no se trata de desarmar lo que actualmente funciona. Las Inteligencia sectorial hoy en día funciona y bien. Por su parte, a la ANI hay que potenciarla y no demonizarla. Expresó que considera injusto que se hable mal de la Agencia, ya que ha hecho grandes cosas que no se saben precisamente porque están bien hechas. Lo que se ha tratado de hacer es que los elementos positivos sectoriales del Sistema actual puedan trabajar de manera armónica para generar Inteligencia de Estado, y se ha mirado otros modelos para mejorar.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **Alejandro Urquiza**, complementó que las indicaciones contemplan un aumento de las penas tratándose de la obligación de secreto y una pena adicional según la responsabilidad de la filtración.

El diputado **Enrique Lee** manifestó disentir del mayor riesgo que se ha expresado en el nivel de generación de información, puesto que el dato en sí, como bien se ha explicado, no es Inteligencia. Es por ello que debiese considerarse responsabilidad política para el Secretario Ejecutivo, quien maneja la información procesada, es decir, Inteligencia.

El diputado **Jorge Brito**, en primer lugar, se refirió al modelo español que, como se ha expresado, ha inspirado esta propuesta. Manifestó dudas sobre si en España tienen un secretario que actúe por sobre el Centro Nacional de Inteligencia, que sería el equivalente a la ANI, ya que, según el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, la ley que lo creó establece que existirá una Comisión delegada del Gobierno que coordinará los servicios de inteligencia del Estado, pero esta coordinación está en un nivel jerárquico diferente del de funcionamiento de los servicios de inteligencia y del referido Centro. Entendiendo estas diferencias, sugirió también tener en consideración a la Comisión de Control Parlamentario de España, que tiene más potestades para fiscalizar el uso de los gastos reservados. Sobre el punto, comentó que, en la Comisión de Control de Inteligencia, de la que forma parte desde que es parlamentario, siempre se ha criticado la insuficiencia en el control de estos gastos por parte de los servicios de inteligencia, puesto que la ley lo limita a dar cuenta general del cumplimiento de los objetivos alcanzados.

Además, mostró preocupación por la politización del Sistema de Inteligencia, como ocurrió en Ecuador, España y Argentina, donde la creación de un secretario de inteligencia designado por el presidente llevó a un uso político del Sistema. Por ello, consideró que se debiese prohibir expresamente que el

secretario, en caso de ser creado, pueda postularse a cargos de elección popular durante al menos dos años. Las indicaciones presentadas proponen seis meses, lo que a su juicio es insuficiente.

Finalmente, hizo presente que con anterioridad presentó al Ejecutivo un documento con siete puntos críticos y, de una revisión rápida de las indicaciones formuladas, agradeció que algunas de sus aprensiones y sugerencias hayan sido incluidas, como la prohibición de que los dirigentes sociales, activistas ambientales o defensores de derechos humanos que actúen dentro del margen de la ley dirijan el Sistema de Inteligencia. Sin embargo, otras relevantes han quedado fuera, tales como la desclasificación de información, que queda sujeta a un reglamento, en circunstancias que nuestros propios servicios de inteligencia deberían tener la capacidad de desclasificar información a su debido tiempo, sin poner en riesgo la seguridad y la defensa nacional, para que no reconstruyamos nuestra historia a través de la desclasificación de otros países. Asimismo, planteó que debiese prohibirse que los servicios de inteligencia proporcionen pruebas en juicios, como se hizo en Colombia después de que se descubrieron varios montajes. Esto sería un control importante y un desincentivo de conductas ilegales, dada la falta de controles en este tema, lo que no obsta a que pueden proporcionar información para que el Ministerio Público dirija mejor las investigaciones.

El diputado **Matías Ramírez** pidió profundizar en la capacitación que recibirán los agentes de la ANI en la Escuela Nacional de Inteligencia: quién determinará los contenidos, quién estará a cargo de la formación, entre otros aspectos.

Asimismo, evocando la Operación Topógrafo, consultó cómo aborda la propuesta la situación del control judicial de las medidas intrusivas que realicen los agentes, y si se incorpora alguna norma que establezca para ellos responsabilidad penal, en el evento que sus actos se escapen del marco de las funciones que le han sido autorizadas.

La Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, **Ana Lya Uriarte**, explicó que, si bien el modelo que ha inspirado la propuesta es el español, ha sido debidamente ajustado a la realidad chilena. Hay que tener presente que España tiene un sistema de gobierno parlamentario, a diferencia de Chile, lo que marca una diferencia respecto a cómo se organiza para efectos del traspaso de información y a quién.

Hay un aspecto clave para evitar que la Inteligencia civil pueda estar al servicio de un propósito político. El Secretario Ejecutivo se ubica en el nivel estratégico y de recepción de información de Inteligencia, pero en el nivel operativo va a estar el director de la ANI, completamente separado de los niveles superiores, para evitar que reciba presiones respecto a la información que debe o no debe entregar.

Adicionalmente, las indicaciones contemplan un catálogo de sanciones respecto de situaciones que sean impropias en el ejercicio de la función de los agentes operativos y, también, se ha establecido una excepción respecto de la obligación de los agentes para concurrir al llamamiento judicial en función de su cargo, en razón de que se trata de la generación de Inteligencia de Estado y no puede traslaparse o disputar el espacio de la investigación judicial que tiene a cargo el Ministerio Público por ley, pero también como medida de protección de los agentes a quedar expuestos. Como contrapartida, a los agentes les asiste el deber de actuar dentro del mandato que le ha conferido el área de investigación a la que pertenecen y, en esa lógica, todas las medidas intrusivas deben ser autorizadas por el presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.

En definitiva, el modelo en análisis propone una institucionalidad que trata, por un lado, de generar Inteligencia de Estado, distinguiendo completamente entre los niveles operativo y estratégico de decisión para evitar distorsiones, con responsabilidades para los actores y que contempla el control judicial previo para la autorización de las medidas intrusivas por parte de los agentes.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, acotó que, precisamente, la propuesta busca evitar que el poder de la información se radique en una sola persona. Como mencionó, la Secretaría de Inteligencia es un órgano colegiado, por lo que la capacidad de decisión no es unipersonal. Si bien es el Secretario Ejecutivo quien entrega la información al Presidente de la República, no le entregará lo que quiera, sino lo que el Sistema produjo, lo que disminuye los riesgos de politización.

La propuesta actual elimina la figura inicial de “zar”, que podía transformarse en un riesgo para la democracia y da garantías para generar una Inteligencia de Estado de calidad para asesorar al Presidente de la República y sus ministros en la toma de decisiones.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **Alejandro Urquiza**, sobre el punto, manifestó que el Secretario Ejecutivo actúa como un canal de comunicación entre el Presidente de la República y el Comité Nacional de Inteligencia, órgano que hace las propuestas y toma decisiones sobre la base de la Inteligencia de Estado.

La diputada **Ericka Ñanco** consultó si tienen considerado algún criterio de paridad de género para la conformación del Comité Nacional de Inteligencia.

El diputado **Rubén Oyarzo** preguntó si el modelo que se presenta contempla medidas de fiscalización para los actos del Secretario Ejecutivo o al Comité Nacional de Inteligencia.

El diputado **Roberto Arroyo** solicitó que se explique qué medidas de prevención o inhabilidades se plantean una vez que el Secretario Ejecutivo

cese en su cargo y las sanciones que se aplicarán para el evento que este o algún integrante del Comité Nacional de Inteligencia filtre información de alto nivel.

La Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, **Ana Lya Uriarte**, clarificó que todos los funcionarios que integran el mencionado Comité tienen obligación de secreto y, particularmente, el Secretario Ejecutivo la tiene de por vida. En caso de infracción, las penas son bastantes altas.

Aunque el Secretario Ejecutivo es de confianza del Presidente de la República, está sujeto a varios mecanismos de control, entre ellos, de los mismos jefes de las respectivas agencias que integran el Comité de Inteligencia. El ocultamiento o tergiversación de información requeriría la complicidad de los miembros integrantes.

Respondió que las indicaciones no contemplan inhabilidades en caso de cese en el cargo del Secretario Ejecutivo ni de los demás integrantes del Comité de Inteligencia.

Las nuevas indicaciones contemplan, además, que el Secretario Ejecutivo concurra anualmente a dar cuenta del cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia y de los planes formativos de la Escuela Nacional de Inteligencia, elaborados por el Comité Nacional de Inteligencia.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **Alejandro Urquiza**, acotó que, en las indicaciones presentadas anteriormente por el Ejecutivo, que fueron retiradas, se contemplaba la potestad del Secretario Ejecutivo de incidir en la elaboración de los planes de Inteligencia de cada una de las agencias. Después del trabajo que se ha realizado y que funda las indicaciones que se formulan en esta oportunidad, se entendió que era un error y el Secretario Ejecutivo ya no tiene esa facultad, sólo tiene competencia en materia de Inteligencia de Estado.

Hubo otra sesión destinada a explicar las nuevas indicaciones

d) Exposiciones de los expertos asesores.

En la sesión 76ª, de 7 de mayo de 2024, los expertos que asesoran a la Comisión en virtud del acuerdo de 3 de abril de 2024, señores Jorge Gatica Bórquez y David Hardy Videla hicieron una presentación ante la Comisión acerca del contenido de las nuevas indicaciones del Gobierno contenidas en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, particularmente sobre los elementos centrales del Sistema de Inteligencia del Estado que han trabajado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en calidad de asesores externos.

Entre las consideraciones generales del proyecto de ley destacaron las siguientes:

1. Facilitar la actividad de Inteligencia del Estado y fortalecer los controles democráticos. La ley vigente, al contrario, tiende a generar un control excesivo de la función de Inteligencia.

Asimismo, se incorporan principios rectores (respeto al Estado de Derecho - probidad - responsabilidad - legitimidad - control - eficiencia en el uso de los recursos públicos - capacitación y perfeccionamiento) y otros de carácter operativo, aunque no necesariamente explícitos en la ley (compartimentaje-seguridad de las operaciones y de los operadores- oportunidad- conocimiento útil para la toma de decisiones-anticipación estratégica, para identificar riesgos, amenazas, potenciadores de riesgos y oportunidades)

2. Crear condiciones estructurales que permitan trabajar sistémicamente, elemento de que también carece la ley vigente. Hay una serie de organismos separados que les cuesta trabajar como sistema. La propuesta presenta nuevos elementos para quebrar el compartimentaje vertical presente en el Sistema actual.

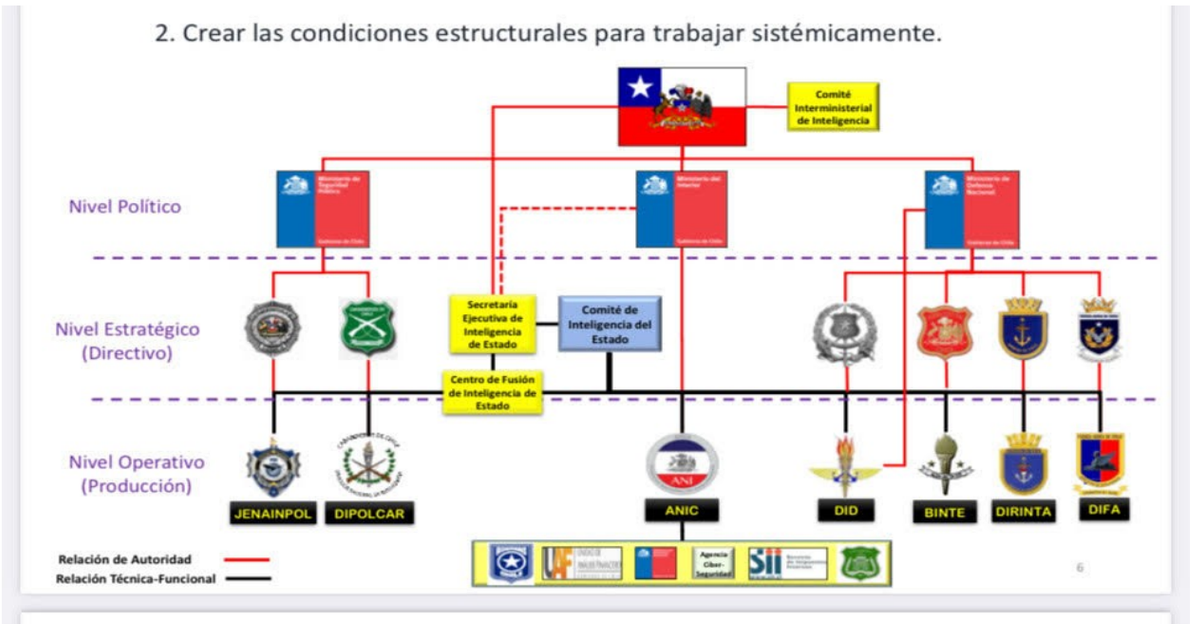

En la estructura que se presenta se identifican claramente tres niveles: político; estratégico o directivo, que orienta los esfuerzos de búsqueda; y operativo, donde se ubican las agencias que van a producir la Inteligencia.

En amarillo se destacan las tres instancias nuevas de la propuesta: Comité Interministerial de Inteligencia, órgano asesor del Presidente de la República; Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, órgano de carácter directivo, no operativo, que responde los requerimientos del Presidente de la República; y Centro de Fusión de Inteligencia de Estado, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que analizará Inteligencia para que el Presidente de la República pueda tomar decisiones.

En el nivel operativo, se ubican las siete agencias que hoy existen, que son las que hacen las actividades operativas y producen la Inteligencia para los diferentes niveles superiores.

Cada una de las autoridades sectoriales contará con sus capacidades propias para satisfacer las necesidades de Inteligencia que su nivel sectorial requiere.

En azul, se identifica al Comité de Inteligencia del Estado, que es el organismo coordinador más eficiente presente en el Sistema actual y que sincroniza la Inteligencia entre todas las agencias. La línea negra enseña la coordinación que une a todas las agencias. Esto se potencia con la creación del mencionado Centro de Fusión, que recibirá la Inteligencia de todas las agencias y producirá la Inteligencia de Estado para compartirla, a través del Secretario Ejecutivo, al nivel político, y finalmente llevarla al nivel del Presidente de la República.

En definitiva, el nuevo modelo mantiene la estructura vertical actual, pero construye y fortalece una estructura horizontal en el nivel estratégico o directivo. Uno de los objetivos que se busca a través del Comité de Inteligencia es justamente romper el compartimentaje vertical, es decir, que exista una instancia común de trabajo para satisfacer los requerimientos de todos los niveles que presentan necesidad de Inteligencia en el Estado.

Además, se incorporan, en la parte de abajo, las seis agencias colaboradoras que, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC, contribuirán con información. Estas son: Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Impuestos Internos (SII), Gendarmería de Chile y Agencia de Ciberseguridad.

Finalmente, se refirió a los instrumentos de planificación de Inteligencia: Política Nacional de Inteligencia y Plan Estratégico de Inteligencia, relevándolos como uno de los aspectos más importantes en esta nueva estructura. Estos dotan de capacidad para orientar los esfuerzos de cada uno de los integrantes del Sistema y sirven, además, como mecanismos de control de todas las instancias.

3. Generar la capacidad para producir Anticipación Estratégica (AE), en el amplio espectro de necesidades del Estado.

Destacaron entre los aspectos positivos del modelo que se presenta los siguientes:

a. Definiciones actualizadas. Se corrigen aspectos ambiguos que se han prestado para interpretaciones.

b. Incorpora una definición de Inteligencia de Estado, y otras propias de la Inteligencia moderna, tales como anticipación estratégica, potenciadores de riesgos, oportunidades.

c. Establece 7 principios que orientan y contribuyen a la probidad y control del Sistema.

d. Define quiénes son los “clientes”, ya que la ley actual habla de “los diversos niveles superiores de conducción del Estado”, que resulta bastante ambiguo.

e. Incorpora organismos colaboradores para aportar información y análisis especializado. Precisó que no solo los mencionados anteriormente, sino de cualquier otro organismo del Estado o empresa en la cual el Estado tenga participación. Esto es de carácter obligatorio.

f. Establece tres instrumentos de planificación que no solo orientan al Sistema de Inteligencia, sino que definen objetivos, asignan responsabilidades, contribuyen al control, minimizan superposiciones, reducen conflictos, entre otros objetivos.

g. La estructura define claramente niveles de dirección política, estratégica y operativa.

h. Establece una instancia de asesoría y coordinación política en el Comité Interministerial de Inteligencia, instancia que actualmente no existe.

i. Fortalece el rol del Comité de Inteligencia de Estado en el nivel de dirección estratégica, ya que hoy no tiene una capacidad real de hacer una conducción efectiva de las agencias.

j. Incorpora la Secretaría Ejecutiva, una instancia de dirección estratégica para la vinculación con el Presidente de la República, separada de las instancias operativas.

k. Establece dos instancias de cooperación mutua: el Centro de Fusión y la Escuela Nacional, esta última para el desarrollo de capacidades humanas y unidad de doctrina.

l. En el nivel operativo, distingue las agencias que satisfacen los requerimientos estratégicos de Inteligencia específica de los diversos ámbitos del Estado. Hay claramente tres áreas de Inteligencia: de defensa, policial y civil. En esta última se incorporan ámbitos nuevos de potenciales riesgos, amenazas y oportunidades.

m. Incorpora áreas que carecían de cobertura de inteligencia (económica, diplomática, infraestructura crítica, de la información, exterior, necesidades básicas, entre otras).

n. Especifica el cliente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC, y le otorga nuevas y mayores capacidades operativas propias.

o. Incrementa eficiencia en el empleo de capacidades, al ampliar y regular la contribución de agencias de inteligencia del orden público y de la defensa a la Inteligencia de Estado.

p. Mejora instrumentos de control externos.

q. Establece la clasificación de la información e Inteligencia, contribuyendo a la confianza mutua.

r. Refuerza la responsabilidad del uso y la custodia de la información e Inteligencia.

Finalmente, identificaron algunos aspectos que la propuesta no soluciona a cabalidad:

a. Elaborar normativa subsidiaria y operativa del Sistema de Inteligencia del Estado, para mejor planificación, conducción y control, tales como plan de alarma, planes sectoriales, planes institucionales, reglamentos, procedimientos de trabajo.

b. Avanzar en regular la Inteligencia según el cliente que la requiere y no según la agencia o servicio que la produce. Hoy día, la inteligencia se cruza, es bastante difícil definir cuáles son los límites entre una y otra. Por lo tanto, lo más lógico es avanzar no en función de los servicios, sino en función de los usuarios.

c. Fortalecer el carácter de Inteligencia anticipativa o prospectiva, por sobre la de “investigación” (reactiva).

d. Desarrollar confianzas y “cultura de Inteligencia”. Los procedimientos especiales excesivamente regulados se tornan ineficaces. La ley no va a resolver la carencia de cultura de Inteligencia que existe, eso tiene que ver con confianza entre quienes hacen la Inteligencia y, también, de quienes hacen Inteligencia respecto a quienes le están ordenando hacerla.

e. Propender a un espíritu colaborativo por sobre uno coercitivo, con menos acento en los controles y más en las confianzas.

La Ministra del Interior, **Carolina Tohá**, con el ánimo de disipar ciertas aprensiones que algunos integrantes de la Comisión han manifestado respecto a la dependencia de la Secretaría de Inteligencia, clarificó, sobre la base del organigrama, que la línea punteada que vincula la Secretaría con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se refiere sólo a la dependencia administrativa, dado que no es posible alojar servicios bajo la Presidencia. La dependencia jerárquica queda directamente en el Presidente de la República. Ese es el espíritu y la idea de la propuesta del Gobierno En consecuencia, manifestó que, si a juicio de la Comisión aquello no queda suficientemente claro en el texto, hay disponibilidad para mejorar la redacción.

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó que la dependencia administrativa de la Secretaría de Inteligencia del Ministerio del Interior, a pesar de lo que se ha señalado, implica necesariamente una dependencia jerárquica en todo lo que dice relación con su marco de funcionamiento, entiéndase contrataciones, promociones, feriado legal, entre otros.

Consultó por el rol de la Cancillería en la estructura que se presenta y de Gendarmería de Chile, que observa como un organismo

colaborador recolector de Inteligencia, más no como generador de ésta, en circunstancias que en la práctica ya se hace con muy buenos resultados.

En términos generales, consideró que el enfoque de la propuesta está puesto en la estructura, tanto en el fortalecimiento del control político y jerarquización, pero no en el fortalecimiento del “músculo”, refiriéndose al nivel operativo.

El diputado **Luis Sánchez**, en la misma línea del diputado Kaiser, solicitó a los académicos expertos, presentes en la discusión, profundizar sobre la dependencia jerárquica y administrativa de la Secretaría de Inteligencia, en atención a la importancia de que la relación entre el jefe de Inteligencia y el Presidente de la República sea directa, cuestión que aparece refrendada por la experiencia comparada internacional.

Respecto a la Escuela Nacional de Inteligencia, mostró preocupación sobre las garantías de seguridad de los agentes que formarán parte de ella.

Además, requirió ahondar en las implicancias formales y de fondo respecto a la transformación que se propone de la ANI, que pasaría a denominarse ANIC.

El diputado **Álvaro Carter** preguntó cuáles son las garantías y medidas que este modelo contempla para evitar que quien detente el cargo de Secretario Ejecutivo ocupe la Inteligencia con fines políticos. Fundamenta su inquietud en las declaraciones del señor Juan Andrés Lagos, funcionario del Ministerio del Interior, quien, refiriéndose al estallido social del año 2019, ha expresado que “la policía persigue a su propio pueblo. Son personas que fueron víctimas de atroces acciones de terrorismo lamentablemente aplicadas por la policía”.

La diputada **Camila Flores** coincidió en la necesidad de incorporar al Sistema de Inteligencia la mirada estratégica de la Cancillería, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, en aspectos fundamentales relacionados con la soberanía y la seguridad nacional.

Sobre la Escuela Nacional de Inteligencia, que considera la participación conjunta de los agentes de los distintos ámbitos de Inteligencia, consultó sobre los mecanismos de control y garantías del debido compartimentaje propio de un Sistema de Inteligencia.

También preguntó sobre la necesidad y relevancia de incorporar los procesos penales en los informes de Inteligencia, con la debida precaución de no desnaturalizar el Sistema.

El diputado **Tomás De Rementería** manifestó que la ausencia de una Dirección General de Inteligencia Exterior, como existe en otros modelos comparados, podría explicarse, entre otras razones, en que la producción de Inteligencia exterior se encuentra radicada exclusivamente en las Fuerzas

Armadas. A su juicio, el rol de la Cancillería queda saldado con su incorporación en el Comité Interministerial de Inteligencia.

Por otra parte, respecto a la dependencia del Secretario Ejecutivo, manifestó que en Chile no existe la figura de agencias de Inteligencia independientes, por lo que es natural y atendible que dependa administrativamente del Ministerio que se dedica al Gobierno Interior. Con el ánimo de avanzar en dilucidar los aspectos de controversia, por intermedio del Presidente, consultó a los congresistas que han manifestado reparos al respecto, cuál sería en concreto la propuesta alternativa.

Con el mismo fin, pidió referencias comparadas respecto a la Escuela Nacional de Inteligencia, en particular, si ha generado la conflictividad que se avizora en la presente discusión, puesto que, conforme a su visión, respaldada por los académicos expertos presentes, parece ser la manera propicia de crear una cultura práctica de Inteligencia.

El diputado **Cristhian Moreira** pidió precisión sobre el mecanismo de designación de los cargos de Secretario Ejecutivo y Director de la ANIC, como también sobre las limitaciones que contempla la propuesta en relación con su militancia política y participación posterior como candidatos para cargos de elección popular.

El diputado **Enrique Lee** solicitó aclarar cuál es el modelo comparado que se ha usado como base de la propuesta. Recordó que en sesión anterior el Ejecutivo manifestó haberse inspirado en el modelo español; sin embargo, una vez estudiado, lo cierto es que no presenta similitudes con el modelo que se presenta, entre otros aspectos, el Secretario Ejecutivo es nombrado por el Ministerio de Defensa.

El asesor señor **David Hardy Videla** hizo presente que junto al asesor señor Gatica efectuaron un análisis comparado de varias legislaciones y, efectivamente, no hay ningún modelo que se ajuste a la necesidad chilena.

En términos simples, hay modelos donde la autoridad superior de Inteligencia puede ser unipersonal o colegiada, y la propuesta ha privilegiado un poco más éste último, a través del Comité de Inteligencia de Estado, integrado por los siete directores de las agencias más el Secretario, que coordinará la inteligencia, más no la información que está más abajo. Por su parte, el Secretario Ejecutivo recibirá y dará respuesta a los requerimientos del Presidente de la República.

Por lo tanto, son los niveles más bajos donde estaría la capacidad de generar la Inteligencia, la capacidad operativa, con el debido compartimentaje que caracterizan a todas las agencias de inteligencia en el mundo. Es más, ningún director de Inteligencia tiene conocimiento de quién ejecuta las operaciones. El Sistema es suficientemente seguro en ese sentido y, por lo tanto, esa información, esa sensibilidad, no llega al Comité de Inteligencia, y no llegará tampoco al Secretario. Eso queda en niveles más bajos, donde existen los controles

necesarios para efectivamente evitar que se produzca un mal uso de esa capacidad.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) consultó por la información residual de inteligencia, que es aquella que obtienen las agencias en el marco de sus funciones propias operativas, sin que haya sido necesariamente solicitada.

El asesor señor **Jorge Gatica** explicó que la inteligencia es muy dinámica, lo que hace imposible que el Presidente de la República o los jefes de las agencias estén siempre direccionando. En consecuencia, hay cosas que van a salir de manera espontánea, hallazgos imprevistos.

Lo anterior refrenda la necesidad de un organismo colegiado, de mayor estructura, que es el que gestiona el Sistema. Para eso existen políticas, planes, misiones, tareas, responsabilidades sectoriales, entre otras.

En la práctica, un agente de campo que está trabajando en Inteligencia de defensa sabe lo que es y no es de él. Por lo tanto, si encuentra algo que no es de su sector, va a saber, a través de la normativa y de los procedimientos que se van a establecer, que tiene que direccionarlo a quien corresponda, cuestión que actualmente no necesariamente existe.

Respecto a la Cancillería, contrario a lo que se ha dicho, hizo ver que sí ha sido incorporado en el organigrama como organismo colaborador. Sobre su rol diplomático, previno respecto a la importancia de no contaminarlo con la Inteligencia, razón por la que no es conveniente asignarle carácter de agencia. Efectivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene mucho que contribuir, teniendo ese resguardo, y por eso ha sido incluido explícitamente en el modelo. El Sistema actual no lo considera.

En cuanto a la necesidad de contar con una agencia de Inteligencia de carácter civil, ahondó sobre la importancia de contar con capacidad para prever, por ejemplo, qué pasará con la Inteligencia Artificial en Chile, con la adjudicación de la fabricación de las cédulas de identidad a una empresa China, con la compra de determinadas empresas o áreas estratégicas por potencias extranjeras, todas cuestiones de alta relevancia que actualmente no forman parte del Sistema.

El diputado **Enrique Lee**, teniendo en consideración que la propuesta busca fusionar fundamentalmente dos áreas de información de Inteligencia diferentes: la exterior, a cargo de las agencias militares, y la interior, a cargo de las agencias policiales, consultó sobre la base de qué argumento se explica que una persona –el Secretario Ejecutivo– sea experto en ambas, y si no sería más prudente mantener compartimentos separados.

También solicitó ahondar en los riesgos de filtración aparejados al modelo que se presenta, en tanto propone la creación de un Comité de Ministros y un Comité Nacional de Inteligencia.

El asesor señor **David Hardy** clarificó que el Comité de Inteligencia existe desde el año 2004, y es la reunión de los siete directores de Inteligencia de las actuales agencias. Su funcionamiento no es permanente, se reúne circunstancialmente, normalmente una vez al mes. En reunión se resuelven ciertas cosas, coordinan actividades y finalmente cada uno se lleva a su agencia los requerimientos que son comunes. Lo anterior no impide que cada uno de los directores siga satisfaciendo las necesidades sectoriales que tienen a través del ministro correspondiente.

Uno de los problemas comunes en el ámbito de la Inteligencia, sobre todo en Inteligencia de Estado, es la separación entre Inteligencia interior y exterior. Conforme a su experiencia, atendido los riesgos y las amenazas que tenemos hoy día, lo cierto es que no existe nada que se pueda separar absolutamente entre ambos.

Por lo tanto, el orden de la estructura del Sistema se hace en atención a las agencias que hacen la obtención de la información y no de las autoridades superiores que requieren la inteligencia.

6. Nuevo retiro de indicaciones del Ejecutivo.

Con fecha 9 de mayo de 2024, mediante oficio 080-372, el Presidente de la República retiró las indicaciones formuladas por el expresidente Sebastián Piñera mediante oficio 075-368, de 1 de junio de 2020.

El nuevo retiro de indicaciones recayó sobre aquellas que se encontraban pendientes de votación, como resultado de la decisión adoptada por la Comisión de reabrir el debate sobre todas las normas e indicaciones que habían sido previamente aprobadas en el período legislativo anterior.

De esa manera, se entendió complementado el oficio 015-372, de 18 de marzo de 2024, por el cual el Primer Mandatario había retirado de tramitación las indicaciones formuladas en el oficio N°075-368, de 1 de junio de 2020, que no habían alcanzado a ser votadas (literal b. del numeral 4 contenido en la indicación N°3, y las indicaciones N^{os} 9, 10 y 11).

7. Inicio de la discusión particular.

Antes de describir el debate pormenorizado del articulado del proyecto, la Comisión deja constancia de las siguientes observaciones relevantes.

1. Durante la discusión particular que se dio con ocasión de la revisión del proyecto a partir de marzo de 2023, particularmente a contar de las numerosas enmiendas presentadas por el Ejecutivo mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, que le dio al proyecto una fisonomía completamente distinta, según se explicó en la página 205, la Comisión acordó constituir junto con el Gobierno una mesa técnica compuesta por integrantes de la Comisión, sus asesores y el equipo de la asesoría legislativa de la Subsecretaría del Interior. Esta mesa técnica se reunió de forma periódica cada semana legislativa, indistintamente tanto en la Cámara de Diputados como en la sede del Gobierno, con el objetivo de avanzar, en forma previa al debate de la Comisión, en el estudio de las enmiendas propuestas por el Gobierno y las formuladas por congresistas, y, particularmente, de proponer nuevas redacciones una vez alcanzado cierto grado de consenso. Sus propuestas se tradujeron en nuevas enmiendas del Gobierno y de los congresistas, y varias veces en modificaciones de las ya formuladas, ante lo cual la Comisión, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 196, inciso segundo, del Reglamento, decidió admitirlas, estableciendo así una excepción a la regla establecida en el inciso primero del artículo 274, siempre dentro de los límites del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Con el mismo propósito, en algunas ocasiones la Comisión admitió la división de la votación, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento, y dentro de los límites que dicho precepto ordena.

2. Con motivo de la incorporación, en este segundo trámite constitucional, de gran cantidad de numerales nuevos en el artículo único del proyecto -que pasa a ser artículo 1-, al inicio de cada página figurará el numeral en el que se ubica el precepto en discusión, el numeral que le correspondía en el artículo único del Senado, junto con la referencia al artículo, epígrafe u otra parte de la ley N°19.974 que se modifica.

3. En este apartado se ha consignado con márgenes reducidos la discusión y votaciones de los preceptos y enmiendas tramitados durante el período legislativo 2018-2022, en atención a las consideraciones expuestas en las páginas 45, 46, 194, 195 y 196.

ARTÍCULO ÚNICO

NUMERAL 1, nuevo

Título I de la ley N°19.974

Indicación 1, del Ejecutivo, para incorporar un numeral 1), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"1. Reemplázase el encabezado del título I "De los principios de la actividad de inteligencia" por el encabezado "Disposiciones generales".".

El señor **Alejandro Urquiza**, asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, señaló que la indicación es de carácter formal, pues, al incorporar conceptos al presente título, este no estaría compuesto meramente de principios, sino que de disposiciones generales (principios y conceptos).

- Sometida a votación la indicación 1 del Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (12-1-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementeria, Felipe Donoso (por Cristhian Moreira), Andrés Jouannet, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Enrique Lee, Luis Sánchez, las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Maite Orsini (por Ericka Ñanco). Votó en contra el diputado Álvaro Carter.

NUMERAL 2, nuevo
Artículo 1

Indicación 2.1, del Ejecutivo, para incorporar un numeral 2), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"2. Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "del Estado" y el punto que le sigue, la frase ", su institucionalidad, forma de funcionamiento y principios".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "los órganos y servicios que integren dicho Sistema" por la frase "los organismos y servicios de inteligencia que integran dicho Sistema, y a su personal".".

Indicación 2.2, de los diputados Undurraga, Hertz, Lee y Carter, para agregar la siguiente letra b) en el nuevo numeral 2:

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "los órganos y servicios que integren dicho Sistema" por la frase "los organismos y servicios de inteligencia que integran dicho Sistema".".

Indicación 2.3, del diputado Johannes Kaiser, para intercalar el siguiente numeral 2:

2. Sustitúyese el artículo 1°por el siguiente:

"Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Inteligencia del Estado fijando la política nacional de inteligencia. Sus normas se aplicarán a toda la actividad de inteligencia que realicen los órganos y servicios que integren dicho Sistema, excluyendo la inteligencia táctica.".

El señor **Urquiza**, asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, manifestó que la idea de la indicación del Ejecutivo es hacer constar que lo que efectivamente se busca generar es una institucionalidad al sistema, dado que el sistema existente, a partir de la ley, es básicamente la identificación de organismos de inteligencia. Sin embargo, el sistema como tal no cuenta con una institucionalidad ni con normas de funcionamiento. Asimismo, a partir de la presente indicación, se sientan las bases de una serie de normas que se van a relacionar con las agencias de inteligencia del país y se pone énfasis con que lo que se propone no se limita solamente a la institucionalidad, sino que las normas se aplican al personal que participa de la institucionalidad.

El diputado **Kaiser** expresó que la indicación que presentó (2.3) tiene un sentido similar a la indicación del Ejecutivo, con la salvedad de que excluye a la inteligencia táctica, debido a que ésta debe estar sometida al

reglamento de cada institución o de la institución misma, y no necesariamente a la ley, sobre la base de las necesidades propias de cada organización del Estado.

A modo ejemplar, hizo presente que la inteligencia de la Armada no necesariamente tiene los mismos intereses que la inteligencia que pueda desarrollar el servicio de Aduanas, por ende, flexibilizar lo relacionado al nivel táctico es lo recomendable.

En cuanto a la indicación del diputado Kaiser, el señor **Urquiza**, asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, señaló que les parece complejo que la propia ley diga que fija la política, pues ésta debe contar con cierta flexibilidad o adecuación de acuerdo con el periodo. Por lo tanto, no parece conveniente que en la ley se fije la política.

En segundo lugar, respecto de la exclusión de la inteligencia táctica, aclaró que las disposiciones que tienen que ver con el tipo de inteligencia que se desarrolla en cada una de las agencias, en el presente marco normativo, son lineamientos generales. Cada una de las agencias actúa en función de los objetivos que dictan sus propios ministerios, según sus propias responsabilidades. Pero las tareas tácticas -por ejemplo, agentes encubiertos o procedimientos de obtención de información- están normadas en la ley vigente; por consiguiente, es inconveniente excluir de la normativa el cómo se debe desarrollar ese tipo de tareas.

El diputado **De Rementeria** manifestó que fijar la Política Nacional de Inteligencia no está en el contenido de la ley, sino que mandata a los órganos a crear esa política. Asimismo, se mostró en contra de la exclusión de la inteligencia táctica en los términos planteados por el diputado Kaiser, pues no quedaría claro si dicho ámbito quedaría sin regulación o habría que generar una ley por cada una de las ramas.

La diputada **Orsini** planteó que es un error la exclusión de la inteligencia táctica planteada por el diputado Kaiser, porque ésta es la que desarrollan las agencias militares para sus propios fines, y más bien se refiere a la inteligencia sectorial. De todas maneras, este tipo de inteligencia tiene que sujetarse a la ley y a los controles judiciales.

Al respecto, el diputado **Kaiser** señaló que la inteligencia se divide en tres niveles: inteligencia estratégica, inteligencia operacional e inteligencia táctica, y de la mano de esos tres niveles de inteligencia trabajan las distintas instituciones. De acuerdo con su indicación, la inteligencia se aplicaría en dos niveles: estratégica y operacional, quedando excluida la táctica por las razones ya esgrimidas.

El señor **Monsalve,** Subsecretario del Interior, informó que en ninguna parte de la normativa que regula el sistema de inteligencia del Estado se menciona las categorías que menciona el diputado Kaiser. Por lo tanto, si se aprueba su indicación, sería la única parte del proyecto de ley donde se aludiría a la inteligencia táctica. Además, para evitar incertidumbres, se tendría que especificar y distinguir en la regulación si, por ejemplo, las intervenciones telefónicas o los agentes encubiertos son parte de la inteligencia estratégica, operacional o táctica.

Ante dudas planteadas por los diputados Jouannet y Lee en cuanto a la inclusión de la expresión "*, y su personal*", en la letra b) de la indicación del Ejecutivo, el señor **Urquiza** señaló que la intención fue reforzar o poner énfasis en que la normativa se aplica a todo el personal que ejerce funciones en actividades de inteligencia. Con todo, se abrió a la posibilidad de excluir dicha expresión si a la Comisión le parece.

El diputado **Carter** sostuvo que no le queda claro si se aplica o no esta normativa al personal de instituciones que no se encuentren dentro del sistema de inteligencia, pero que efectúen labores consideradas de inteligencia, y si aquellos pudiesen solicitar, por ejemplo, medidas intrusivas en el marco de esta ley.

El diputado **Brito** expresó que, en el entendido de que el sistema de inteligencia estará compuesto por personas que forman parte de las Fuerzas Armadas, Policías, y del personal administrativo del Estado, cada uno con sus estatutos propios, el personal que forme parte del Sistema de Inteligencia se verá obligado a lo que dicten estas normas, porque, en la eventualidad de que se cometa alguna irregularidad, las sanciones se establecerán según lo que se legisle en este proyecto y no según los estatutos o reglas propias de cada rama.

El diputado **Lee** pidió que se clarifique si el Ejecutivo pretende restringir o ampliar el ámbito de aplicación de la ley en consideración al personal que estaría integrado. A mayor abundamiento, si la normativa se aplicará al personal que ejerce funciones regulares de inteligencia o también a aquellos que lo realicen de manera circunstancial.

El señor **Urquiza,** asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, indicó que la mención al personal se refiere al personal de las instituciones de inteligencia.

El **Monsalve**, Subsecretario del Interior, señaló que el proyecto de ley, al regular el sistema, los organismos y las instituciones, regula, por supuesto, a las personas que la conforman.

*****Al respecto, los diputados Undurraga, Carter, Lee y Hertz, presentaron la indicación 2.2 replicando la letra b) de la indicación del Ejecutivo, excluyendo la expresión ", y a su personal".**

El diputado **Lee** propuso un cambio en la redacción de la letra a) de la indicación del Ejecutivo, en el sentido de modificar el orden planteado de la frase "*, su institucionalidad, forma de funcionamiento y principios*" a *", sus principios, institucionalidad y forma de funcionamiento*", pues a partir de los principios se crea la institucionalidad y luego su forma de funcionamiento.

Votación

- Sometida a votación la letra a) de la indicación 2.1 del Ejecutivo con la redacción propuesta por el diputado Lee, fue aprobada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (10-2-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementeria, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez, las

diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Maite Orsini (por Ericka Ñanco). En contra votaron los diputados Álvaro Carter y Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

- Sometida a votación la indicación 2.2, de los diputados Undurraga, Hertz, Lee y Carter, fue rechazada por no alcanzar la mayoría de los diputados y diputadas presentes (6-6-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Álvaro Carter, Tomás De Rementeria, Andrés Jouannet, Enrique Lee y la diputada Carmen Hertz. En contra votaron los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores y Maite Orsini (por Ericka Ñanco).

- Sometida a votación la letra b) de la indicación 2.1 del Ejecutivo, fue rechazada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (5-7-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Jorge Brito, Enrique Lee, y las diputadas Carmen Hertz y Maite Orsini (por Ericka Ñanco). En contra votaron Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementeria, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores.

- La indicación 2.3 del diputado Kaiser resultó rechazada reglamentariamente por ser incompatible con la aprobación de la letra a) de la indicación 2.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate de este numeral con la finalidad de introducir una corrección formal propuesta por la Secretaría, consistente en establecer en esta disposición la referencia a "el Sistema", y eliminar tal referencia en el artículo 4, en consideración a que la mención al "Sistema" aparece antes del artículo 4, sin que se haya hecho previamente tal precisión (art. 2, información residual; art. 3, definiciones).**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 3 - Numeral 1 del Senado
Artículo 2

El artículo 2° de la ley vigente define los conceptos de “inteligencia” y de “contrainteligencia”. Por ellos entiende, para los fines de esa ley y de las actividades que regula, lo siguiente:

“a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.”.

El Senado aprobó el siguiente texto:

1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 3.1, del diputado Johannes Kaiser, para reemplazar el numeral 1), que pasa a ser 3), por el siguiente:

3. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Función Inteligencia: Es el ejercicio descentralizado de una planificación centralizada de todas aquellas actividades tendientes a producir inteligencia y proteger la información propia. Su propósito es apoyar la toma de decisiones del Presidente de la República, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Defensa, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de los Directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, proporcionándole el conocimiento útil, seguridad y procedimientos especiales de inteligencia que requiere para el logro de sus objetivos.

b) Inteligencia: Es el producto del proceso de planificación y dirección del esfuerzo de obtención, obtención de datos, procesamiento y explotación datos e información, análisis de información y producción de inteligencia, y difusión y uso de la inteligencia. Este proceso se denomina Ciclo de Inteligencia.

c) Contrainteligencia: Es aquella parte de la función inteligencia que reúne información y realiza actividades para proteger al Estado contra el espionaje, el sabotaje y los crímenes realizados por o en nombre de gobiernos extranjeros o elementos de estos, por organizaciones o personas extranjeras y por terroristas y criminales transnacionales. En las Fuerzas Armadas y en Fuerzas de Orden y Seguridad Pública la contrainteligencia incluye todas las acciones tomadas para detectar, identificar, explotar y neutralizar las actividades de inteligencia multidisciplinaria de amigos, competidores, oponentes, adversarios y enemigos; y es el contribuyente clave del sistema de inteligencia para proteger los intereses y las acciones del Estado.

d) Procedimientos especiales de inteligencia: Son actividades planificadas y ejecutadas de tal manera que se oculta la identidad de los involucrados o permite una negación plausible de su vínculo.

e) Inteligencia estratégica: Nivel más alto de la inteligencia. Es producida para el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa y para el Jefe del Estado Mayor Conjunto, conteniendo una evaluación la situación actual y una predicción de los escenarios que podrían afectar la seguridad y los intereses nacionales o de nuestros aliados.

f) Inteligencia Operacional: Es la inteligencia estimativa, de nivel intermedio, utilizada por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por los Directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y por los Jefe Defensa Nacional en estados de excepción constitucional en la toma de decisiones.

g) Inteligencia Táctica: Es el nivel más bajo de la inteligencia, de naturaleza descriptiva y empleada por Jefes y Comandantes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para tomar decisiones relacionadas con sus misiones inmediatas.

h) Ciclo de Inteligencia: es la actividad que orienta el proceso integral de la inteligencia, corresponde al modelo funcional y cíclico mediante el cual se direcciona el esfuerzo de búsqueda, se obtiene la información y, mediante el análisis, se transforma en inteligencia para posteriormente ser puesta a disposición de los tomadores de decisiones.

i) Información: Son los datos obtenidos y procesados en una forma inteligible.

j) Dato: Una unidad básica de información construida sobre estructuras estandarizadas que tienen un significado único y unidades o valores distintos.”.

Además, se ingresaron las siguientes enmiendas, ordenadas por literales:

Literal a)

Indicación 3, del Ejecutivo, para modificar su actual numeral 1), que ha pasado a ser numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Inteligencia: proceso sistemático de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información, realizado por los organismos y servicios de inteligencia cuyo objetivo es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.".".

Además, se encontraban pendientes de votación las siguientes indicaciones, que la Comisión rechazó sin debate:

Indicación 3.2, del exdiputado Ascencio para modificar el numeral 1) del proyecto, en el siguiente sentido:

a. En el literal a) intercalar entre "y almacenamiento" y "de datos e información", la siguiente expresión: "**temporal"**.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Indicación 3.3, del exdiputado Teillier, para agregar un párrafo 2° nuevo en el numeral 1 letra a) que modifica el art. 2º de la ley 19.974, "**Cuando se refiera a información por vía de las fuentes cerradas o la obtención de datos personales, deberá ser autorizada por el Director de la Agencia por resolución fundada según los términos del art. 4 de la ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada"**

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Literal b)

Indicación 3, del Ejecutivo (continuación) para reemplazar el literal b) del numeral 1), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente:

"b) Reemplázase, en el literal b), la locución "extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional" por la expresión ", dirigidas contra la seguridad e intereses del Estado o los ciudadanos".".

Indicación 3.4 (7), del exdiputado Teillier, para eliminar en su numeral 1° la letra b), que remplaza la locución "extranjeros, o por sus agentes locales" por ", tanto nacionales como extranjeros",

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Indicación 3.5 (8), del exdiputado Brito, para eliminar la letra b) del numeral 1) del artículo único del proyecto.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Indicación 3.6 (9), del exdiputado Ascencio, para suprimir el literal b) del numeral 1) del proyecto.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Indicación 3.7, del exdiputado Ascencio, para reemplazar el literal b) por el siguiente:

"**b) Intercálase en el literal b), a continuación de "agentes locales" lo siguiente: ", grupos nacionales de crimen organizado, o vinculados a terrorismo, narcotráfico y tráfico ilícito de personas".".**

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel

Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Indicación 3.8, del diputado Teillier para reemplazar la letra b) del Nº1 del artículo único, por el siguiente:

"b) Reemplázase en la letra b) del artículo 2º, la frase ", o por sus agentes locales, dirigidas" por "**cuyo objeto es la comisión de delitos dirigidos".**

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Literales c), d) y e)

Indicación 3, del Ejecutivo (continuación), para agregar en el numeral 1), que ha pasado a ser numeral 3), el siguiente literal c, nuevo:

"c) Incorpóranse los siguientes literales c), d) y e), nuevos:

"c) Inteligencia de Estado: inteligencia cuyo fin es contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado dirigidas a aprovechar las oportunidades para alcanzar sus objetivos y enfrentar los riesgos y amenazas a sus intereses, al orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad del Estado y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

d) Anticipación Estratégica: el resultado que proporciona la inteligencia de Estado, que permite prever los riesgos, amenazas y las oportunidades en el escenario interno y externo en beneficio de la toma de decisiones.

e) Información residual: toda aquella que se obtiene en el marco de las labores propias de un organismo o servicio de inteligencia y que, no siendo útil para la consecución de sus objetivos, pueda contribuir a la consecución de los objetivos de otros organismos o servicios de inteligencia o del Sistema en su conjunto.".".

El señor **Urquiza,** asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, informó que, mediante la indicación 3, el Gobierno persigue ampliar el ámbito conceptual de la norma, incluyendo algunas definiciones que no están incluidas en la regulación vigente, y mejorar la definición de los términos que están ya incluidos en la ley, tales como el de inteligencia y contrainteligencia.

En el caso de inteligencia, continuó, la definición de la ley vigente solo se refiere a recolección, evaluación y análisis de información, lo que, a juicio del Ejecutivo, es muy acotado en relación con lo que significa actualmente el

proceso de desarrollo de la inteligencia, dado que esta incluye otras etapas como la de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información.

Recogiendo la ampliación del término que se hizo durante el trámite del proyecto en el Senado, se establece que la inteligencia es un proceso realizado por los organismos y servicios de inteligencia, cuyo objetivo es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

Luego, se modifica la definición del término contrainteligencia, señalando que esta es aquella que se dirige contra la seguridad e intereses del Estado o los ciudadanos. Asimismo, se incluye la definición de Inteligencia de Estado, Anticipación Estratégica y de Información Residual.

El diputado **Kaiser** hizo presente que la indicación de su autoría es más amplia y descriptiva que la ingresada por el Ejecutivo, pues en ella se definen los siguientes conceptos: función de inteligencia; inteligencia; contrainteligencia; procedimientos especiales de inteligencia; inteligencia estratégica; inteligencia operacional; inteligencia táctica; ciclo de inteligencia; información y dato.

El señor **Urquiza,** asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, manifestó sus reparos a la indicación recién explicada, dado que, por un lado, la definición de inteligencia estratégica sitúa al mismo nivel a la inteligencia que tiene que recibir el Presidente de la República con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, cuando, en la realidad, la tarea de conducción del Estado le corresponde al Presidente de la República, mientras que el Estado Mayor Conjunto es un órgano asesor del Ministerio de Defensa Nacional. Por otro lado, a juicio del Ejecutivo, no es conveniente entregar una definición tan detallada y taxativa de los tres niveles de inteligencia, debido a que el encasillamiento podría provocar rigidez en el actuar de cada una de las agencias.

El diputado **Brito** comentó que, para poder establecer las definiciones de inteligencia, es conveniente mencionar la inteligencia militar, la inteligencia policial y la inteligencia estratégica. Sobre dicha base conceptual se podría construir de mejor manera el Sistema de Inteligencia, donde la especialidad de cada uno de los servicios forme parte de un mismo plan nacional de inteligencia, que es lo que se pretende en el proyecto de ley en estudio.

Sobre el punto, el diputado **Kaiser** precisó que la inteligencia militar o la inteligencia policial también van a necesitar de una inteligencia estratégica, una inteligencia operacional y una inteligencia táctica, dado que son elementos que se encuentran en la organización para la obtención de inteligencia.

El **Monsalve**, Subsecretario del Interior, en cuanto al debate acerca de las definiciones, informó que el problema actual es que existe inteligencia sectorial y no una inteligencia integrada que permita tener una inteligencia de Estado, por eso se coloca el concepto de inteligencia de Estado, para resolver ese problema.

A mayor abundamiento, explicó que la información residual, esto es, información que se obtiene en el marco de los planes de inteligencia

sectoriales, no son incorporados al sistema de inteligencia y, por tanto, es información útil que se pierde.

Las definiciones propuestas por el Ejecutivo buscan resolver las modificaciones o mejoras que le pretende hacer al Sistema de Inteligencia, y éstas conversan armónicamente con la arquitectura que se le da a dicho Sistema en el marco del proyecto de ley.

El diputado **Carter** se manifestó a favor de las indicaciones del diputado Kaiser, pues establecen reglas y marcos más claros que las propuestas por el Ejecutivo.

El diputado **Sánchez**, en la misma línea, se refirió positivamente a las indicaciones del diputado Kaiser, dado que están abordadas de mejor manera y generan mayores garantías para evitar que las agencias de inteligencias actúen con excesiva libertad y, eventualmente, afecten la democracia y las libertades de las personas. De igual modo, advirtió que la letra c) de la indicación del Ejecutivo hace referencia a los derechos de los ciudadanos, siendo que, de acuerdo con la normativa nacional, no todo habitante del país es ciudadano, no obstante haber nacido en el territorio.

El diputado **Lee** señaló que, en el entendido que los principios y conceptos se construyen sobre la base de lo que se propone en adelante, su orientación o dirección política, sería conveniente escuchar a los técnicos que ayudaron en la creación de dichos conceptos para que el proyecto tenga una cierta coherencia.

El diputado **Venegas** expresó no estar a favor de la indicación parlamentaria, porque el Derecho Público esencialmente es restrictivo, es decir, sólo se puede hacer aquello que está expresa y determinadamente señalado en la ley. Así las cosas, si se avanza demasiado respecto de la redacción de un artículo determinado, por el mismo hecho de obedecer a la lógica del Derecho Público, puede que quede amarrado el concepto a través de la profundización máxima del concepto; por ende, en vez de hacerse una interpretación más general, se restringe en el futuro la interpretación.

En la continuación de la discusión de estas indicaciones (sesión 77ª, de 14.5.2024), el diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación 3.1, explicó que las definiciones que se proponen están inspiradas en la Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN, y buscan entregar un marco de comprensión y ejecución de la función de Inteligencia que sea meridianamente claro para todo aquel que participe del proceso y de quienes tengan que hacer, posteriormente, un control de este.

Son más completas que las formuladas por el Ejecutivo y se hacen cargo de una serie de elementos que no se contemplan en aquellas ni en el texto original, pero que estima necesaria consagrar en la ley.

La diputada **Hertz** realizó consultas al Ejecutivo sobre las definiciones que presentó.

Respecto a la definición de Inteligencia mostró preocupación por la frase “eventual difusión”, en orden a si comprende la transferencia de datos personales y cuáles serían los datos sensibles, si se requerirá autorización judicial para transferir datos fuera del Sistema a efectos de evitar una comunidad informal de agentes de Inteligencia.

Tratándose de la definición de contrainteligencia, dejó constancia de que integrar a las Fuerzas Armadas al Sistema las involucra directa y operativamente en materias de orden interno. Además, presenta una ambigüedad de conceptos, debiese estar dirigida contra el orden interno, conforme al concepto que acuña la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Finalmente, en la definición de Inteligencia del Estado, la multiplicidad de términos causa indefinición respecto al área de competencia, que debiese ser coherente con el literal b respecto al orden interno y externo.

Por último, sobre el concepto de anticipación estratégica reparó respecto a su ambigüedad y consideró clave separar las instancias de capacitación y perfeccionamiento, porque la plena incorporación operativa y directa de las instancias de Inteligencia de las Fuerzas Armadas al Sistema les va a dar, gracias a la noción de “residual” un amplio espacio de acción en materia de orden interno.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, explicó que la ley vigente define solo dos conceptos: inteligencia y contrainteligencia.

Las definiciones cumplen el propósito de dar un marco normativo y certezas jurídicas, pero también orientar los esfuerzos que el Estado debe hacer para resolver un problema, en este caso de Inteligencia del país, por lo que son relevantes no solo desde el punto de vista técnico sino de la orientación que el Sistema de Inteligencia va a tener.

El artículo que se propone como reemplazo del actual busca agregar tres conceptos que son fundamentales para determinar la misión del Sistema de Inteligencia: Inteligencia de Estado, para resolver uno de los problemas más grandes del Sistema actual, silos de Inteligencia, agencias separadas que producen Inteligencia en base a sus objetivos, pero no logran tener una visión conjunta de la necesidad de Inteligencia del Estado. Esta definición, en consecuencia, viene a ser coherente con la nueva estructura que se presenta, particularmente el Centro de Fusión.

También define la anticipación estratégica, ya que uno de los mayores cuestionamientos del sistema actual es que no es capaz de anticipar los riesgos, amenazas y oportunidades en materia de Inteligencia militar y policial.

También se aspira a tener Inteligencia residual que sea compartida, porque el esfuerzo y los recursos que tiene el Estado en distintas agencias genera información que se pierde y que podría ser útil a los intereses del Estado. Si no se define este concepto no podrá orientarse el esfuerzo del Sistema a compartir una información que se obtiene con recursos y capacidades del

Estado, pero que por su carácter sesgado en la actualidad no se entrega al conjunto del Sistema.

En consecuencia, las definiciones propuestas no solo obedecen a un esfuerzo académico para definir correctamente los conceptos en materia de Inteligencia, sino que buscan orientar el Sistema de Inteligencia a un determinado objetivo.

En resumen, las indicaciones del Gobierno, en estudio, buscan perfeccionar los conceptos de inteligencia y contrainteligencia, y también orientar al Sistema en las falencias que se han identificado y es la falta de Inteligencia de Estado, de anticipación estratégica y de Inteligencia residual.

A continuación, respondió las consultas planteadas. Sobre la difusión explicó que, en materia de Inteligencia, busca completar la última fase del ciclo de Inteligencia, que es entregar la Inteligencia al cliente estratégico, en este caso, el Presidente de la República. La difusión es la transmisión de la información a quien la ley defina. No es para entregarla a otras instituciones.

La protección de datos personales también está regulada, como se verá más adelante. Esta definición no se refiere a éstos, sino a la difusión de Inteligencia.

Si bien valoró la intención del autor de la indicación 3.1, reiteró que el esfuerzo debe encaminarse a un fin práctico y coherente con el objetivo al que se orienta el Sistema que se propone para Chile y los problemas que se buscan resolver. Desde esa perspectiva, la indicación propone definiciones que funcionan solo sobre la base de los jefes de las Fuerzas Armadas y los jefes de orden y seguridad, tanto en el nivel estratégico como el operacional.

Por lo tanto, el Ejecutivo defiende su indicación en consideración a que los conceptos y las definiciones que propone buscan orientar al Sistema de Inteligencia del Estado para cerrar las brechas a las que hizo mención.

El señor **David Hardy**, académico experto, habiendo sido consultado, manifestó que las definiciones que propone la indicación 3 están efectivamente inspiradas en el diccionario de la OTAN, también recogidas por la doctrina nacional conjunta militar en Chile.

Previno que estas definiciones están hechas para una coalición multinacional y, en consecuencia, pensadas para varios países que trabajan simultáneamente.

Sobre la base de su experiencia, manifestó que las definiciones que se han presentado por el Ejecutivo vienen a solucionar los problemas prácticos que presenta el Sistema, tales como la efectiva producción y respuesta adecuada de Inteligencia a la autoridad correspondiente y la coordinación entre los diferentes organismos de Inteligencia.

En cuanto a la incorporación del concepto de información residual, explicó que la Inteligencia es un producto, pero también es un proceso en el que aparece información que no necesariamente se estaba buscando. La posibilidad de compartir esa información contribuirá a quienes trabajan en el Sistema.

El señor **Jorge Gatica**, experto académico, manifestó que las definiciones que se plantean por el Ejecutivo tienen por finalidad resolver algunas carencias que presenta la definición vigente, bastante restrictiva y que no da cuenta de todo lo que hace la Inteligencia.

Estas indicaciones introducen nuevos conceptos para poder llegar a un concepto más amplio y moderno de Inteligencia, de Inteligencia de Estado, cuestión que no hace la indicación del señor Kaiser, que sin ser incorrectas son propias del ámbito de la Inteligencia militar.

La diputada **Flores** consultó por qué el Ejecutivo propone sacar la expresión “extranjeros” que incorporó el Senado a través del literal b) del numeral 1) del artículo único.

El Subsecretario **Monsalve** explicó que la contrainteligencia permite identificar, detectar y neutralizar un esfuerzo de otro Estado, o de personas contra la seguridad exterior del país. Por lo tanto, no es relevante que estas personas sean nacionales o extranjeros, y la incorporación de esta expresión podría ser una limitación. Lo fundamental es concentrarse en la amenaza más que en las personas que la ejecutan.

El diputado **Kaiser** clarificó que su enmienda no se limita a los jefes de las Fuerzas Armadas y de Orden de Seguridad, como se ha dicho, ya que menciona expresamente a los ministros respectivos y al Presidente de la República.

Defendió la conveniencia de adoptar un lenguaje común a la OTAN, en tanto Chile mantiene una relación y trabaja con esa organización internacional en materia de Inteligencia y seguridad.

Hizo presente que todos los sistemas modernos de Inteligencia tienen un origen militar, salvo los que tienen un origen político. Ampliar los ámbitos de amenaza no implica cambiar la actividad misma, ya que lo que cambia son los objetivos.

Finalmente expresó su disposición para alcanzar una redacción de consenso de las definiciones con el Ejecutivo.

La diputada **Hertz** expresó incomodidad respecto al uso de la palabra “cliente” en la propuesta que se presenta, en tanto la Inteligencia no es un producto comercial. A su entender, la expresión correcta debiese ser “destinatario”.

El Subsecretario **Monsalve**, sobre la última observación, explicó que, aunque existe mayor familiaridad de esa expresión con el ámbito comercial, lo cierto es que es propia de la gestión estratégica y administración pública.

El diputado **Kaiser** continuó defendiendo el contenido de su indicación.

Así, expresó que contiene una definición más completa de los procedimientos especiales de Inteligencia.

También, incluye al Jefe del Estado Mayor Conjunto como receptor de la Inteligencia estratégica, algo que no contemplan el proyecto de ley ni las indicaciones del Ejecutivo.

Hizo presente que los conceptos de Inteligencia estratégica, operacional y ciclo de Inteligencia que aporta su propuesta son absolutamente técnicos y tienen la utilidad de permitir la comprensión de los distintos ámbitos y niveles de Inteligencia que existen y del proceso de esta.

Respecto a los literales i) y j), se plantean definiciones que dan claridad respecto a las diferencias entre información y datos, insumos con los que el Sistema trabaja.

El Subsecretario **Monsalve** hizo ver que el literal f) de la indicación 3 constriñe la definición de Inteligencia operacional solo a los estados de excepción constitucional.

El diputado **Undurraga** (presidente) consultó por la Agencia Nacional de Inteligencia, ya que no está incluida en la definición de Inteligencia operativa de la indicación del señor Kaiser.

El diputado **Kaiser** explicó que el director de la Agencia Nacional de Inteligencia no toma decisiones estimativas operacionales por sí y ante sí, su función es recolectar información.

El diputado **De Rementería** observó que la indicación del señor Kaiser restringe a los decisores y los que usan información de Inteligencia, acotándolo solo a las unidades militares o de mando, y deja fuera por ejemplo a los ministros, en circunstancias que la Inteligencia moderna es la capacidad de prever riesgos, amenazas y oportunidades en una multiplicidad de ámbitos.

El Subsecretario **Monsalve**, en el concepto de Inteligencia estratégica, llamó la atención de la frase “o de nuestros aliados”, ya que el objetivo es crear un Sistema de Inteligencia para Chile y no para una coalición, lo que se suma a la indeterminación sobre cuáles son nuestros aliados fuera de un contexto normativo marco, como el caso de la normativa de la OTAN en que las enmiendas en discusión se han inspirado.

El diputado **Kaiser** aclaró que Chile tiene aliados comerciales y tratados con distintos países.

Sobre los actores del Sistema de Inteligencia, aclaró que en el nivel estratégico se considera al Presidente de la República y a los más altos escalafones del Estado y, a nivel operacional, a los jefes de las distintas agencias, con poder de decisión. El Presidente de la República no tiene porqué saber cómo se está haciendo la Inteligencia, porque lo expone a situaciones muy complejas.

El señor **Gatica**, sobre la indicación 3, reiteró que plantea definiciones de un área particular de la Inteligencia, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo que presenta conceptos propios de una Inteligencia de Estado, bastante más amplio, y que es el propósito de esta modificación legal.

*** El diputado **Kaiser** solicitó votación separada de los literales a), b) y c) de la indicación 3.

- Sometida a votación en primer lugar la indicación 3, letra a), del Ejecutivo, fue aprobada por 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet y Enrique Lee, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser y Luis Sánchez. Se abstuvieron el diputado Sergio Bobadilla y la diputada Camila Flores.

El diputado **Kaiser** votó en contra argumentando que la definición no está completa.

- Sometida a votación la indicación 3, letra b), del Ejecutivo, para reemplazar el literal b) del actual numeral 1), que ha pasado a ser numeral 3), fue rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor el diputado Tomás De Rementería, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla, Enrique Lee, Luis Sánchez y la diputada Camila Flores. Se abstuvieron los diputados Francisco Undurraga y Andrés Jouannet.

La diputada **Flores** votó en contra argumentando la necesidad de explicitar “nacionales y extranjeros”.

- En cuanto al resto de la indicación 3, del Ejecutivo, para agregar las letras c), d) y e), nuevas, en un nuevo literal c) del numeral 1, que pasa a ser 3, del artículo único del proyecto, fue sometida a votación separada, con los siguientes resultados:

- La letra c) fue rechazada por 5 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Tomás De Rementería, Enrique Lee, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla, Luis Sánchez y la diputada Camila Flores. Se abstuvo el diputado Andrés Jouannet.

El diputado **De Rementería** votó a favor porque la definición se aviene a las recomendaciones de los expertos de Inteligencia chilena y no es un trasplante de normas extranjeras sin atender la realidad nacional.

Reapertura del debate: véase al final de las votaciones de este numeral la reapertura del debate respecto de la definición contenida en la letra c).

- La letra d) fue rechazada por 4 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Votaron a favor el diputado Francisco Undurraga, Tomás De Rementería, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla y la diputada Camila Flores. Se

abstuvieron los diputados Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y Johannes Kaiser.

El diputado **De Rementería** votó a favor en atención a que todos los expertos han recomendado introducir a la legislación vigente este concepto clave.

La diputada **Flores** votó en contra porque el concepto no se vuelve a ocupar en el resto de la ley.

La diputada **Hertz** votó a favor porque es un concepto clave para la Inteligencia de Estado.

El diputado **Kaiser** se abstuvo por la misma razón de la diputada Flores.

- La letra e) fue rechazada por 3 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones. Votaron a favor el diputado Tomás De Rementería, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla y la diputada Camila Flores. Se abstuvieron de votar los diputados Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Enrique Lee y Luis Sánchez.

El diputado **De Rementería** votó a favor y manifestó su molestia por rechazar un concepto tan relevante que todos los expertos han sugerido incorporar a la ley sólo para hacer un punto contra el Gobierno.

La diputada **Flores** votó en contra en atención a que la propuesta del Senado ya lo contempla de mejor manera.

Reapertura del debate: véase al final de las votaciones de este numeral la reapertura del debate respecto de la definición contenida en la letra e).

- La indicación 3.1, del diputado Kaiser, para sustituir el artículo 2°, fue sometido a votación separada, con los siguientes resultados:

- El encabezado del artículo y la letra a) fueron rechazados por 5 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Sergio Bobadilla, Enrique Lee y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvo de votar la diputada Camila Flores.

El diputado **De Rementería** votó en contra porque constriñe la función de Inteligencia y abunda en exceso en ciertos temas.

- La letra b) fue rechazada por ser incompatible con la aprobación de la indicación 3.1 del Ejecutivo.

- La letra c), que define contrainteligencia, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (3-5-3). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser, Sergio Bobadilla y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvieron de votar los diputados Francisco Undurraga, Enrique Lee y la diputada Camila Flores.

El diputado **De Rementería** votó en contra porque hace énfasis en las personas extranjeras dejando fuera a las personas nacionales. Además, utiliza expresiones ajenas al lenguaje jurídico, tales como amigos, enemigos, oponente.

- Las letras d), e), f), g), h), i) y j) fueron rechazadas en votación conjunta por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser, Sergio Bobadilla y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvieron de votar el diputado Enrique Lee y la diputada Camila Flores.

El diputado **Kaiser** votó a favor argumentando que en derecho público sólo se puede hacer aquello que está expresamente permitido, por lo que si no se establecen expresamente las actividades que estos numerales describen estas no se podrán realizar.

El diputado **De Rementería** votó en contra porque las definiciones que se plantean no se aplican al derecho nacional y son propias de una alianza militar.

- Sometida a votación la letra b) del numeral 1 del texto del Senado, fue aprobada por 8 votos a favor y 3 en contra.

Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Enrique Lee, y la diputada Camila Flores. Votaron en contra el diputado Tomás De Rementería, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

El diputado **De Rementería** votó en contra porque el foco no dice relación con la nacionalidad.

Reapertura del debate.

En sesión muy posterior (96ª, de 6 de agosto de 2024), la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó reabrir debate respecto de las definiciones contenidas en los literales c) y e), esto es, “inteligencia de Estado” e “información residual”, que fueron incorporados mediante la letra c) de la indicación 3.10 del Gobierno.

Letra c)

En sesión de 13 de agosto de 2024, **los diputados Francisco Undurraga, Luis Sánchez, Andrés Jouannet, Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería y Johannes Kaiser, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco** formularon la **indicación 3.9,** para sustituir, en la definición de "inteligencia de Estado" contenida en el literal c) de la indicación del Ejecutivo, el vocablo "inteligencia" que sigue a los dos puntos por la frase "Es el producto del sistema de Inteligencia del Estado".

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, sobre la definición de Inteligencia de Estado y la indicación **3.9** que incide en la propuesta del Ejecutivo, manifestó que hubo consenso en la mesa técnica para incorporar una definición de Inteligencia de Estado al texto del proyecto de ley, explicitando, además, que se trata precisamente del producto del Sistema de Inteligencia.

Respecto a la definición de "información residual", informó que en la mesa técnica se plantearon ciertas inquietudes que el Ejecutivo comprometió dilucidar con los organismos de Inteligencia, tanto de Defensa como Policial, por lo que solicitó a la Comisión postergar su votación y discusión particular.

Sobre el nudo del asunto, explicó que hay dudas sobre si establecer la posibilidad de que las agencias contribuyan con información residual a otros organismos de Inteligencia de modo facultativo o imperativo, ya que desconocen el volumen de dicha información, entre otros detalles para su debida materialización y, en consecuencia, requieren recabar la opinión de los incumbentes y expertos.

El diputado **Arroyo** preguntó cómo conversa lo que se está tratando de regular con la obligación que tiene todo funcionario público en orden a denunciar hechos que puedan revestir el carácter de delito.

La asesora **Uriarte** clarificó que no se genera colisión alguna al respecto. Esta definición refiere a información que se obtiene en el marco de las labores propias de una determinada agencia y que, si bien no le es útil para la consecución de sus objetivos, pueda serlo para la consecución de los objetivos de otra agencia. La determinación de los ilícitos, en la lógica de la investigación para su persecución, corresponde exclusivamente a la Inteligencia policial.

La diputada **Flores** (presidenta) acotó que la idea es precisamente anticiparse a situaciones que, de no compartirse esa información, podrían consolidarse como delito, sea consumado o frustrado.

El diputado **Francisco Undurraga**, sobre la base de lo expuesto, consideró fundamental que se consagre la posibilidad, principalmente a las agencias policiales, de recibir toda la información residual de otras agencias que les pueda ser útil a la consecución de sus objetivos.

El diputado **Kaiser** recogió la inquietud del diputado Arroyo respecto a los alcances que tiene la obligación de denunciar hechos que pudiesen constituir delito para los funcionarios de Inteligencia, y planteó la eventual

necesidad de introducir alguna referencia sobre ese punto en el proyecto de ley con el objeto de proteger las fuentes, incluso al costo de que dichos ilícitos se sigan cometiendo.

Asimismo, consultó al Ejecutivo si hay disposición para incorporar algunas de las definiciones que se proponen en la indicación **3.1**, de su autoría, por ejemplo, para los conceptos de “ciclo de Inteligencia”, “información” y “procedimientos especiales de Inteligencia”, dado que son utilizados a lo largo del proyecto de ley y debiesen utilizarse, también, en el Reglamento.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora de la Asesoría Legislativa de la Subsecretaría del Interior, expresó que el Ejecutivo está disponible para trabajar en esas definiciones, si la Comisión lo tiene a bien.

La diputada **Flores** (presidenta), respecto al primer punto del diputado Kaiser, comprometió trabajar en una propuesta sobre la excepción del deber de denuncia de los funcionarios de Inteligencia.

- Sometida a votación la definición de “Inteligencia de Estado” contenida en el literal c), conjuntamente con la indicación 3.9 transcrita, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (8/0/0). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

Letra e)

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, informó que se reunió con los directores de las agencias policiales de Inteligencia para analizar la definición que se propone y determinar si se debía entregar toda la información residual de la cual dispusiera, o bien, solo aquella que resultara útil a la consecución de los objetivos de cada uno de los organismos de Inteligencia. Todos coincidieron en que debe acotarse a esto último y se manifestaron satisfechos con los términos propuestos por el Ejecutivo.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó si cada agencia conoce los objetivos de las demás, ya que, conforme a la definición, sería requisito para determinar si entrega o no entrega la información residual.

El diputado **Kaiser**, en la misma línea, preguntó quién decide lo que es útil, si aquel que necesita la información o aquel que la recopila. A su entender, quien la necesita puede determinar de mejor forma la utilidad de la misma y, en consecuencia, sugirió incorporar en la definición que sean los organismos de Inteligencia los que se puedan solicitar mediante oficio la información residual que estén necesitando para la consecución de sus objetivos.

La diputada **Hertz** se manifestó conforme con la definición propuesta por el Ejecutivo, la que consideró muy clara respecto a que toda información que no sea útil para un determinado organismo pero que pueda serlo

para otro debe ser puesta a disposición de este último. Entonces siempre la información residual va a ser entregada.

El diputado **Francisco Undurraga** quiso explicitar, para efectos de la historia fidedigna de la ley, que la expresión “organismo o servicio de inteligencia” que utiliza la definición refiere sólo a las agencias de Inteligencia y excluye, por tanto, a la Fiscalía Nacional.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto en materia de Inteligencia, explicó que la definición da cuenta de los flujos normales de los sistemas de Inteligencia. Cuando una agencia necesita una determinada información que no puede obtener por sí misma, puede hacer requerimientos de información a otra agencia. Eso es normal y esperable.

Por otra parte, si una agencia obtiene algo que no sirve a sus propios fines, tiene la obligación de entregarlo a quien le pueda servir. Recordó que todo lo que trabajarán las agencias estará en función de los instrumentos de planificación de la Inteligencia que el nuevo Sistema de Inteligencia propone y que permitirá un trabajo sistémico.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, explicó que los requerimientos de información entre las agencias no dicen relación a la información residual, ya que implican un esfuerzo por parte de la agencia requerida en orden a obtenerla. La información residual, en cambio, es aquella que genera una agencia en el marco de sus labores propias y, aunque no es útil para sus objetivos, sí lo es para los de otra agencia, conforme al Plan Estratégico y a la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

El diputado **Kaiser**, sobre la base de lo señalado, consideró necesario contemplar ambas posibilidades en la ley, es decir, que las agencias se compartan información residual y que también puedan compartirse información a requerimiento de estas.

Por otra parte, recordó que en sesión anterior el Ejecutivo mostró disposición para incorporar algunas de las definiciones que se proponen en la indicación **3.1**, de su autoría, por ejemplo, para los conceptos de “ciclo de Inteligencia”, “información” y “procedimientos especiales de Inteligencia”.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, refrendó la disponibilidad para revisar las definiciones, aunque solicitó determinar las propuestas sobre las cuales se mandatará a la mesa técnica a trabajar, ya que tienen algunos alcances respecto a las propuestas que fueron votadas.

La diputada **Flores** (presidenta), teniendo en consideración que las definiciones de la indicación 3.1 fueron rechazadas, determinó que la posibilidad de reabrir debate para incorporar algunas definiciones se abordará nuevamente una vez que se presente el acuerdo correspondiente, fruto del trabajo que se realice en la mesa técnica.

- Sometida a votación la letra e) contenida en el literal c) de la Indicación 3) del Ejecutivo, recaída en el numeral 1) del texto aprobado por el Senado que incide en el artículo 2, que define "Información residual", fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del literal c) (definición de Inteligencia de Estado) con el fin de cambiar de ubicación la referencia a la "seguridad del Estado", ubicándola antes de "el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional", para que sea concordante con los artículos 31, 38, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 41.**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 4, nuevo
Artículo 3

El artículo 3 vigente dispone que los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y a las leyes de la República.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 4, del Ejecutivo (2024), para incorporar un numeral nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"4) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- El Sistema de Inteligencia del Estado y los organismos que lo conforman deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al Estado de Derecho. Los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia de Estado y su personal someterán su actuación a la Constitución Política de la República y a las leyes, con pleno respeto a los derechos humanos y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Probidad. El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular.

3. Responsabilidad. El personal de los organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

4. Legitimidad. Las actividades de Inteligencia se legitiman en razón de su necesidad para preservar el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad del Estado y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

5. Control. Las actividades de Inteligencia están sometidas al control de las instituciones del Estado según lo dispuesto en la presente ley.

6. Eficiencia en el uso de los recursos públicos. Los organismos y servicios que integran el Sistema deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

7. Capacitación y perfeccionamiento. Los organismos y servicios que integran el Sistema asegurarán la capacitación y formación continua de quienes desempeñen labores de Inteligencia en dichas materias.".".

Indicación 4.1, del diputado Jouannet para incorporar el siguiente numeral:

“4) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°.- Los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y las leyes de la República con pleno respeto a los Derechos Humanos. Además, deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al régimen democrático: Los organismos y servicios de inteligencia, al realizar sus actividades, están obligados a respetar el régimen democrático y la estabilidad institucional del país. El régimen democrático y la estabilidad institucional constituyen objetivos prioritarios de la actividad de inteligencia y, a la vez, constituyen sus limitaciones.

2. Principios de probidad y responsabilidad: El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

3. Principios de proporcionalidad, objetividad e imparcialidad: La proporcionalidad de las medidas, técnicas o métodos que se utilicen para la labor de inteligencia serán sólo las necesarias y adecuadas a los hechos y circunstancias que motivan su aplicación. Asimismo, el análisis de la información obtenida o elaborada por los órganos de inteligencia debe ser objetivo e imparcial; deberán basar sus conclusiones en hechos verificables y evidencia sólida, evitando los sesgos y las interpretaciones subjetivas que puedan influir en la calidad y confiabilidad de la información.

4. Principios de secreto y exclusividad en el uso de la información: La obligación de secreto se aplica como medida de seguridad, tanto para los funcionarios que realicen labores de inteligencia como para quienes efectúen el control de las actividades de inteligencia. La exclusividad en el uso de la información se orienta a impedir el uso indebido de información de carácter personal, sensible o privilegiada. Estas obligaciones se mantendrán incluso después de que las personas hayan cesado en sus funciones, esto es, por toda la vida, y su infracción acarreará las sanciones civiles, administrativas y penales que la ley indique.

5. Principios de especialización, eficiencia y coordinación: El apoyo de inteligencia que se entrega a los organismos que lo requieren debe ser especializado, por lo tanto, es necesario contar con profesionales que dominen áreas específicas del conocimiento, de acuerdo con las tareas exigidas. Además, los organismos y servicios que integran el Sistema deberán actuar coordinadamente y velar siempre por el adecuado y eficiente uso de los recursos públicos destinados a solventar el desarrollo de las funciones que la ley les mandate.

6. Principios de cooperación y colaboración: En el cumplimiento de sus labores, el personal de los organismos y servicios que integran el Sistema deberá trabajar de manera coordinada y en equipo, asegurando un intercambio oportuno y eficiente de la información, pero velando siempre por mantener la

confidencialidad y seguridad en el traspaso y almacenamiento de los datos. Esto incluye la colaboración y cooperación con otros organismos púbicos, organizaciones aliadas e incluso organismos internacionales; los que se llevarán a cabo en la forma y con los requisitos que la ley establezca.

7. Principios de oportunidad, adaptabilidad y anticipación: Parte sustancial del valor de la información obtenida y elaborada por organismos de inteligencia es su disponibilidad oportuna. En razón de lo anterior, tanto las directrices operativas para el personal de los organismos y servicios que integran el sistema, como también los protocolos y medios físicos o virtuales empleados, deberán seguir una política de adaptación constante a los cambios y adelantos en materia de seguridad, adecuándose con la mayor celeridad posible a los avances tecnológicos y proyectando mecanismos y estrategias que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta.”.

Indicación 4.2, de los diputados Johannes Kaiser, Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Cristhian Moreira, Roberto Arroyo y diputada Camila Flores para añadir el siguiente inciso final en el artículo 3:

“Se presumirá legalmente que los agentes y funcionarios de los servicios de inteligencia actúan conforme a la ley.”.

Indicación 4.3, del diputado Carter y la diputada Camila Flores para agregar en el artículo 3 el siguiente inciso final:

“Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia podrá ser obtenida con fines diferentes de:

a. Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación.

b. Proteger las instituciones democráticas de la República, tanto de acciones nacionales como de terceros países, así como los derechos de los chilenos frente a amenazas tales como el terrorismo el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares.”.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, explicó que la enmienda N°4 tiene continuidad con la anterior, relativa a las definiciones, en tanto busca garantizar a través de la ley, en un tema tan delicado, cierto marco valórico a través del cual se van a ejecutar las facultades que se entregan al Sistema de Inteligencia del Estado. Así, se plantean principios conductores, como la probidad, la responsabilidad, la legitimidad, eficiencia, capacitación, entre otros. Son de carácter general, de uso común en la administración pública, pero resulta fundamental dejarlos explícitos en esta ley.

Agregó que no ve grandes diferencias con la indicación 4.1, del diputado Jouannet, ya que el espíritu que las guía es el mismo, aunque reparó en que los principios debiesen plantearse de manera más general y no tan descriptiva de los procedimientos mediante los cuales se van a cumplir.

El diputado **Jouannet**, en calidad de autor de la indicación 4.1, defendió que precisamente su propuesta busca especificar algunos elementos que debiesen quedar claros en la ley de Inteligencia del Estado.

El diputado **Carter** observó que si bien ambas propuestas plantean una lista correcta de principios, no tiene un enfoque inherente a un sistema de Inteligencia, esencialmente basado en el sigilo, en el secreto y en la actuación de agentes encubiertos.

La diputada **Hertz** concordó con los principios y redacción propuesta por el Ejecutivo.

Respecto a la indicación 4.1, observó que el respeto al régimen democrático estaría implícito en el respeto al Estado de Derecho que la indicación del Gobierno contempla. A su juicio, los principios de probidad y responsabilidad también están incluidos en la indicación 4 de manera separada. Sobre la definición del principio de proporcionalidad, objetividad e imparcialidad se encuentra recogida en el principio de legitimidad que se propone en las indicaciones del Gobierno y los principios de secreto, exclusividad y uso de información, en el de clasificación de información, de manera extensa.

El diputado **Kaiser** manifestó que ambas propuestas son declaraciones de intenciones y todos los elementos que contemplan están ya recogidos en la legislación general del Estado.

La redacción del artículo 3 es suficiente, porque sujeta a la Constitución Política y a las leyes de la República el cumplimiento de los objetivos y funciones de todos los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes. De modo que la suma de los elementos que se propone sólo complejiza la comprensión de la ley, lo que no parece razonable.

El diputado **Arroyo** coincidió con su predecesor. Agregó que en el número 3 de la indicación 4.1 se establecen limitaciones que no resultan apropiadas para un Sistema de Inteligencia, que requiere mayor libertad.

El diputado **De Rementería** coincidió en la necesidad de establecer principios rectores de un Sistema de Inteligencia, atendida su complejidad y la sensibilidad de la materia.

Disintió respecto a que no se hacen cargo de la realidad del Sistema de Inteligencia y, en particular, de un agente de campo, y dijo no percibir alguna incompatibilidad o imposibilidad que constriñan su labor.

El diputado **Moreira** reparó en la extensión y detalle con que se abordan los principios, que podría dar cabida a interpretaciones judiciales ambiguas y laxas que pudiesen obstruir el Sistema de Inteligencia. Además, los principios que se proponen en la indicación 4 son los mismos que se consagran en la ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado. En su opinión, sería más conveniente establecer reglas claras de conducta.

La diputada **Hertz** hizo presente que en las legislaciones comparadas se consagran explícitamente principios generales como marco de la ley de Inteligencia, tanto en Uruguay, España, Argentina y México.

La diputada **Flores** cuestionó la necesidad de replicar y repetir el mismo catálogo de principios que ya rige la función pública en esta ley que se discute, inclinándose por simplificar.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** dijo que la redacción de los principios no es antojadiza. Comentó que cuando se redactó la Estrategia Nacional de Inteligencia por el Comité de Inteligencia, en 2019, se propusieron principios que se recogen en la indicación 4, por lo que tienen su fuente en las jefaturas técnicas de las distintas agencias de Inteligencia.

Dicha inspiración se sustenta, a su vez, en la experiencia comparada, que al regular la Inteligencia fija un marco orientador en materia de conducta.

Finalmente hizo presente que la propuesta normativa regula en otros capítulos las técnicas especiales de investigación, el comportamiento de los agentes y las condiciones de reserva y secreto de la información.

El diputado **Undurraga** (presidente), respecto al principio de proporcionalidad contenido en la indicación 4.1, cuestionó cómo se regularía aquello en una acción esencialmente secreta y propia de un Sistema de Inteligencia y quién podría fiscalizarlo.

Asimismo, reparó que en los principios de secreto y exclusividad en el uso de la información, del numeral 4, la introducción de obligaciones por toda la vida merece un debate aparte.

Por último, respecto a los principios de cooperación y colaboración, del numeral 6, observó la complejidad de introducir conceptos como “organizaciones aliadas”, cuestionamiento que también surgió en el debate y votación de las definiciones de la ley.

El diputado **Jouannet** explicó que la proporcionalidad no está planteada desde el uso de la fuerza, sino desde el uso de los medios, en el entendido que problemas complejos requieren la mayor cantidad de recursos e instrumentos, lo que va a tensionar al Estado para proporcionarlos.

Respecto a la obligación de secreto, tratándose de Inteligencia, es lógico que se establezca de por vida, cuestión que trae aparejado definir la situación en que quedan los agentes una vez que dejan de trabajar y la necesidad de generar las condiciones adecuadas de permanencia en el aparataje estatal, habida consideración de la cantidad y sensibilidad de la información que manejan.

Defendió que los principios del régimen democrático están por sobre los principios del Estado; así se contempla, por ejemplo, en la legislación comparada de Alemania.

Asimismo, resulta fundamental consagrar los principios de cooperación y colaboración, puesto que han sido enarbolados por el mismo Gobierno, identificándolos como una de las grandes carencias del sistema actual

y, en consecuencia, uno de los principales fundamentos que justifican el nuevo modelo que se propone.

El diputado **De Rementería** hizo ver que la mayoría de las leyes que se promulgan contemplan en su texto los principios rectores en que se inspiran. Aunque algunos puedan ser redundantes, enmarcan y especifican el objetivo de la ley.

El diputado **Carter**, con el objeto de enmarcar los principios a la actividad de Inteligencia, que criticó con anterioridad, formuló la indicación 4.3, también suscrita por la diputada **Flores**.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** manifestó que en la definición de Inteligencia se utilizan conceptos amplios acordes a su objetivo, que es proveer de información útil para proteger al Estado en materia de seguridad interior y defensa, evitando hacer un listado taxativo de esas eventuales amenazas, precisamente porque pudiesen surgir nuevas que, al no estar consideradas, no podrían ser objeto de Inteligencia. Salvo esa observación, mostró disposición para considerar el espíritu de la enmienda 4.3 dentro de la indicación del Ejecutivo.

Respecto a la discusión sobre la conveniencia o no de consagrar principios rectores en los cuerpos legales, señaló que es de común ocurrencia. Reiteró que en 2019, bajo el mandato del Presidente Sebastián Piñera, en el marco de la discusión de la Estrategia Nacional de Inteligencia, se les pidió a los 7 jefes de las agencias identificar principios orientadores en materia de Inteligencia, y que son los que sustentan la presente enmienda.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, se refirió a la indicación 4.2. Explicó que la presunción legal, a diferencia de la presunción de derecho, admite una prueba en contrario. Sin embargo, para una sociedad democrática puede resultar muy gravoso que haya cierto grupo de funcionarios públicos que gocen de esa presunción de legalidad, cuestionándose los fundamentos de por qué no asiste a todos los ciudadanos del país, porque todos realizan una tarea respecto de la cual debiese presumirse nuestro correcto actuar, en la medida que todos estamos sujetos a la ley.

Habilitar la presunción que se propone implicaría que ante un caso de sospecha en el correcto actuar de un funcionario de Inteligencia, detectado probablemente por otros funcionarios, la carga de la prueba sería inversa lo que genera una doble exigencia. Lo anterior no resulta coherente, incluso es contrario, al Sistema de Inteligencia que se busca crear.

El diputado **Sánchez** manifestó que, si bien es cierto que muchos cuerpos legales enuncian principios, éstos deben dirigirse a un objetivo. Deben servir como elemento orientador de una determinada norma, tanto para quienes la aplican como para quienes la interpretan.

Tras un análisis de la propuesta, concluyó que aquellos que se consagran no aportan significativamente al objetivo de la ley, ya que son de carácter general y básicos en nuestro Estado de Derecho.

Mostró preferencia por mantener la redacción original del artículo 3, que sujeta las actuaciones de Inteligencia a la Constitución y las leyes, que es básicamente el principio de legalidad.

Los demás principios se pueden desarrollar en detalle en cada una de las materias que abordan, ya sea deberes concretos, conductas esperadas, sanciones en caso de infracciones, que es la norma dura. Los principios, a su entender, no son obligaciones, sino elementos de interpretación.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor principal de la indicación 4.2, rebatió una supuesta inversión de la carga probatoria presente en la enmienda, ya que ésta, por el contrario, busca reforzar un principio general del Derecho, que es el principio de inocencia. La inversión de la carga probatoria implicaría para aquel que es acusado tener que demostrar su inocencia, cuestión que la propuesta no contempla en caso alguno.

Justificó el reforzamiento del principio de inocencia tratándose de funcionarios de Inteligencia, en atención a que las actividades que van a desarrollar son de alto riesgo. Prueba de ello es que ninguna aseguradora les vende una póliza.

Resulta fundamental tomar resguardos para no dejar a estos funcionarios inermes ante una eventual persecución, porque podría generar el efecto de inhibirlos de actuar, tal como ha ocurrido con Carabineros de Chile.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** replicó que, conforme a su experiencia, no ha visto que algún funcionario de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad se inhiba de cumplir su deber.

Por otra parte, uno de los grandes riesgos que tienen los servicios de Inteligencia en el contexto de América Latina es su legitimidad o la confianza que la sociedad les entrega. Una de las problemáticas más grandes está dada precisamente por el uso de la Inteligencia para fines distintos y, cuando eso ocurre, el país deja de tener Inteligencia.

Enfatizó de que se está tratando de regular una institucionalidad que dispone de información que nadie más tiene, a la cual nadie más puede acceder y cuyo mal uso puede tener efecto catastrófico para el sistema institucional chileno. En atención a esas consideraciones, parece razonable establecer un marco de conducta y dejarlo explícito en la ley, tal como se ha hizo para el Servicio de Biodiversidad o para la Agencia Nacional de Ciberseguridad, por nombrar algunas.

Finalmente, es en el espacio político donde se está definiendo el Sistema de Inteligencia que se quiere para Chile y, entonces, es lógico que se haga para ciertos fines y dentro de un marco de conducta predeterminado y consensuado. Es la dirección política que se le da a un servicio, ya que cuando eso no está se puede perder el marco, lo que constituye el principal riesgo para la Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, complementó lo señalado precisando que la presente discusión dice relación a las dimensiones de actuación de un funcionario de Inteligencia, que

tiene un estatuto especial, como se verá desarrollado más adelante en la propuesta legislativa.

Ahora, una cuestión es el principio de inocencia cuando una persona está siendo imputada en un proceso penal, que es el derecho penal general, y a los funcionarios de Inteligencia no les rige uno distinto, sin perjuicio de que están en efecto sujetos a un estatuto especial que les permite desarrollar labores con una identidad particular, distinta de la propia, y que van a poder realizar acciones que el resto de los ciudadanos no pueden realizar porque precisamente no detentan la calidad especial de agentes encubiertos. Por lo tanto, ese marco está completamente cubierto.

Entonces, cuando se propone que, además, gocen de una presunción legal de en todo momento estar actuando conforme a la ley, pasan a convertirse en sujetos privilegiados en su actuación, cuestión que ya está para aquellos hechos que van a estar en una legalidad diferente como condición de su ejercicio, tal como se verá, y que no requiere ubicarlos en un régimen diferente a todos los demás ciudadanos.

Debido a ello va a poder, entre otras cosas, instalar micrófonos en una casa sin pedir permiso y no será procesado por aquello, pero no podrá adicionalmente sustraer dinero desde ese domicilio, en tanto se espera que cualquier persona que realice ilegalidades más allá de su tarea sea severamente juzgada, resguardando así la legitimidad de la institucionalidad a la que se ha hecho mención. Entonces, no se justifica otorgarle una presunción legal de actuar siempre conforme a derecho si para aquello que realmente la necesita ya la tiene, es más, está eximido de responsabilidad penal.

El diputado **Jouannet** coincidió en la importancia del debate en torno a los principios orientadores, ya que más allá del respeto a la Constitución y las leyes, éstos son fundantes respecto a la materia particular que se regula.

En relación con la discusión que se ha dado, destacó el numeral 2 de su propuesta, referente a los principios de probidad y responsabilidad, en que se establece que el personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

Sin perjuicio de las diferencias con la propuesta del Gobierno, refrendó la necesidad e importancia de explicitarlos, porque no son baladí y mostró disposición a buscar una redacción que complemente ambas enmiendas.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto, basado en su experiencia, hizo presente que, cuando se les solicitó a los jefes de las distintas agencias, en el marco de la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia, que establecieran un catálogo, se debatió por muchos meses buscando autorregulación de la actividad, tener un marco de criterios comunes para contribuir a un Sistema de Inteligencia de Estado, y también con el propósito de generar un entorno de confianza mutua. Estos principios, inspirados en el derecho

comparado, fueron una herramienta fundamental, que se presentaron a las autoridades gubernamentales de la época para su correspondiente revisión y análisis jurídico y, finalmente, quedaron plasmados en la mencionada estrategia. Hoy la propuesta del Ejecutivo los recoge.

En consecuencia, manifestó que conoce bien los siete principios que se plantean, sabe cómo se discutieron y lo deja muy conforme el ánimo de dotarlos de carácter legal.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, aportó que, siendo la naturaleza de la función de Inteligencia tan complicada, incorporar los principios en la ley es una ganancia, porque legitima al Sistema mirado desde fuera, y refuerza lo valórico desde un plano interno. Si bien comparte que, desde el punto de vista legal, no aportan más, si lo hacen desde lo "blando", es decir, lo ético, la imagen y la legitimidad.

Desde la perspectiva técnica, observó en el numeral 3 contenido en la indicación 4.1 posibles problemas que podrían derivar de la frase "el análisis de la información obtenida o elaborada por los órganos de inteligencia debe ser objetivo e imparcial; deberán basar sus conclusiones en hechos verificables y evidencia sólida, evitando los sesgos y las interpretaciones subjetivas que puedan influir en la calidad y confiabilidad de la información", en tanto deja fuera técnicas muy usadas en Inteligencia, como es la lógica informal, particularmente para efectos de desinformación, *fake news* y análisis de discursos.

Por su parte, en el numeral 7 menciona el "valor de la información obtenida", en circunstancias que debiese decir "Inteligencia obtenida", porque los términos "información" e "inteligencia" tienen una diferencia fundamental, y su empleo indebido podría generar imprecisiones. En la última línea, señala "que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta", lo que, a su juicio, no lleva de ninguna manera a una mirada de Inteligencia reactiva que es la línea del nuevo modelo que se propone.

Indicación 4.4.

Como una forma de resolver las interrogantes surgidas con ocasiones de las enmiendas en discusión, en la sesión siguiente a ese debate los diputados **Álvaro Carter** y **Víctor Pino** presentaron la indicación 4.4, consensuada con el Gobierno, para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Los organismos y servicios de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia de Estado no podrán utilizar la información de inteligencia y contrainteligencia para otros fines que no sean contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado, con el fin de aprovechar oportunidades para alcanzar sus objetivos y enfrentar riesgos y amenazas contra sus intereses, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad del Estado y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos. La información de inteligencia y contrainteligencia podrá igualmente ser utilizada en la protección de las instituciones democráticas, tanto de amenazas internas como externas.

Asimismo, deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al Estado de Derecho. Los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia de Estado y su personal someterán su actuación a la Constitución Política de la República y a las leyes, con pleno respeto a los derechos humanos, al régimen democrático y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Probidad y responsabilidad: El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

3. Control. Las actividades de Inteligencia están sometidas al control de las instituciones del Estado según lo dispuesto en la presente ley.

4. Secreto y de circulación restringida. Serán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes declarados secretos conforme a esta ley y sus reglamentos estarán obligados a respetar dicho secreto.

5. Especialización: Los organismos y servicios que integran el Sistema de Inteligencia de Estado asegurarán la capacitación y formación continua de quienes desempeñen labores de Inteligencia en dichas materias.

6. Coordinación y cooperación: En el cumplimiento de sus labores, el personal de los organismos y servicios que integran el Sistema deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y la cooperación mutua en conformidad a la presente ley y los reglamentos que se dicten para dichos efectos.

7. Principios de oportunidad, adaptabilidad y anticipación: Parte sustancial del valor de la información obtenida y elaborada por organismos y servicios de inteligencia es su disponibilidad oportuna. En razón de lo anterior, tanto las directrices operativas para el personal de los organismos y servicios que integran el sistema, como también los protocolos y medios físicos o digitales empleados, deberán seguir una política de adaptación constante a los cambios y adelantos en materia de seguridad, adecuándose con la mayor celeridad posible a los avances tecnológicos y proyectando mecanismos y estrategias que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta.”.”.

El diputado **Sánchez,** teniendo en consideración que la enmienda 4.4 fue consensuada por sus autores con el Ejecutivo, solicitó que se expresaran sus fundamentos, en particular los que justifican explicitar en este texto legal una

reiteración de los principios contenidos en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado o las razones que hacen insuficiente la sujeción a la Constitución y las leyes que ordena el actual artículo 3° de la ley N°19.974. A su modo de ver, esta norma debiese detallar elementos propios de la función de Inteligencia y que se apliquen exclusivamente a los funcionarios que la realizan.

Adicionalmente, consultó cómo conversa el principio contenido en el numeral 4, del secreto y de circulación restringida, con el contenido en el numeral 6, de coordinación y cooperación, previniendo problemas en su aplicación práctica. Además, reparó en que su descripción se acerca más al carácter de obligación, de múltiples deberes que deben cumplir estos funcionarios.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, se hizo cargo de la segunda de las aprensiones expresadas. Así, explicó que la circulación de la información de Inteligencia es restringida a los miembros del Sistema de Inteligencia, por lo que permite ser compartida entre las agencias y los niveles jerárquicos superiores. Por eso, el mismo proyecto de ley en instancias posteriores establece qué es reservado, secreto y las sanciones asociadas a la divulgación fuera del Sistema.

Respecto al primer cuestionamiento, reiteró la argumentación dada en una sesión anterior en orden a que en casi todos los proyectos de ley se establecen principios rectores, precisamente porque se regulan ámbitos o procedimientos específicos. La tarea de Inteligencia del Estado es especialmente sensible y requiere legitimidad, lo que justifica otorgar un marco valórico y orientador de conducta a los funcionarios que van a realizar esta particular función.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, acotó que la propuesta en análisis establece en su inciso primero que los organismos y servicios de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado no podrán utilizar la información de inteligencia y contrainteligencia para otros fines que procede a detallar. En consecuencia, los principios que se detallan a continuación son aquellos que particularmente los funcionarios de Inteligencia deben observar en el cumplimiento de aquellos objetivos.

El diputado **Kaiser**, teniendo en cuenta la forma como se requiere ejecutar algunas operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia en la práctica, preguntó cómo se condice aquello con el pleno respeto a los derechos humanos que mandata el numeral 1 de la propuesta, señalando a modo de ejemplo una persona que se encuentre fuera del país negociando la venta de información sobre los planes de la defensa de Chile. La lógica de Contrainteligencia implicaría recuperar dicha información, lo que no necesariamente considerará el respeto irrestricto de los derechos humanos, puesto que no se le aplicará un juicio, sino que se tomará una decisión operativa.

En consecuencia, manifestó que incluir estos elementos en la norma conlleva ignorar ciertos aspectos propios de la Inteligencia y Contrainteligencia, que justifican sujetarlas a un control político y democrático férreo.

Con plena consciencia que el tema es muy delicado, consideró válido debatir sobre un Sistema de Inteligencia que también tenga capacidad operativa y mecanismos para respaldar el accionar de los funcionarios.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto, manifestó que la incorporación de un principio de coordinación y cooperación va a orientar definitivamente el esfuerzo de todos los que integra el Sistema de Inteligencia.

Refrendó lo señalado por el Subsecretario Monsalve, en orden a que, efectivamente, el resguardo del secreto y la circulación restringida es dentro del Sistema, por lo que no es incompatible y no se contradice con el principio referido anteriormente.

Sugirió distinguir los conceptos de información e Inteligencia en el texto de la enmienda que se está debatiendo, ya que en algunos párrafos se refieren a ellos como una sola cosa, lo que podría generar problemas en su aplicación práctica. Explicó que la información es un insumo para producir Inteligencia.

***Los congresistas presentes acordaron acoger la sugerencia del experto asesor y encomendaron a la Secretaría de la Comisión reemplazar en el inciso primero del nuevo artículo 3 propuesto por la enmienda 4.4 la frase "*información de inteligencia y contrainteligencia*" por "*información, inteligencia y contrainteligencia*", las dos veces que aparece.

Votación

***El diputado **Carter** retiró su firma de la indicación 4.3.

- Sometida a votación la indicación 4.4, que reemplaza el artículo 3, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Víctor Pino, Enrique Lee y la diputada Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser y Luis Sánchez.

*****Las indicaciones 4 (del Ejecutivo) y 4.1 (del diputado Jouannet) se dieron reglamentariamente por rechazadas, por ser incompatibles con lo recientemente aprobado.**

- Sometida a votación la indicación 4.2, que agrega al artículo 3 un inciso final, fue aprobada por 7 votos a favor y 4 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Víctor Pino, Sergio Bobadilla y Luis Sánchez. Se abstuvieron los diputados Jorge Brito, Tomás De Rementería y Enrique Lee, y la diputada Ericka Ñanco.

El diputado **Kaiser** votó a favor. Argumentó que se refuerza el principio de presunción de inocencia tratándose de funcionarios que realizan función de Inteligencia.

El diputado **Lee** se abstuvo fundado en que se trata de una norma procedimental que no corresponde al capítulo en votación, y además es innecesaria.

- Sometida a votación la indicación 4.3, que agrega al artículo 3 un inciso final, fue rechazada por 3 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería y Sergio Bobadilla (por Cristhian Moreira). Votó en contra el diputado Álvaro Carter. Se abstuvieron los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Jorge Brito, Víctor Pino (por Andrés Jouannet), Enrique Lee, Luis Sánchez, y la diputada Ericka Ñanco.

Adicionalmente, se encontraba pendiente de votación, por haberse reabierto debate, la siguiente indicación formulada por el señor Brito durante el anterior período legislativo:

Indicación del diputado Brito para agregar el siguiente numeral, nuevo:

() Agréganse al artículo 3º los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Con todo, ningún organismo de inteligencia, ni sus integrantes, tendrán facultades represivas, policiales o de investigación de hechos constitutivos de delito, ni podrán producir inteligencia, desarrollar labores de contrainteligencia, recopilar o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, pertenencia a movimientos u organizaciones políticas, partidarias, sociales, sindicales, comunitarias o culturales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción y en general, cualquier otra condición que vulnere el derecho de igualdad y no discriminación.

De esta forma los organismos o servicios de inteligencia no podrán influir en la situación institucional, política, social y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en los medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones lícitas de cualquier tipo.”.

- Sometida a votación esta indicación, fue rechazada sin debate por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del inciso primero del artículo 3, con el fin de cambiar de ubicación la referencia a la "seguridad del Estado", ubicándola antes de "el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional", para que sea concordante con los artículos 31, 38, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 41.**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

*****En la sesión 124ª, de 21.1.2025, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 3, con la finalidad de corregir algunas contradicciones de fondo, debido a que algunos enunciados contenidos en los principios revestían la naturaleza de preceptos más que de principios, los que, además, se encontraban reiterados en otras disposiciones del proyecto de ley.**

- La reapertura del debate se acordó con los votos afirmativos de los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

En ese sentido, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acogió la siguiente propuesta de la Secretaría:

a) Eliminar el número 4, principio de "secreto y de circulación restringida", por cuanto ese numeral es contradictorio con el sistema de clasificación de la información contenida en los artículos 38 y siguientes, particularmente el artículo 38 bis, que establece las categorías de secreta, reservada y confidencial en atención al grado de protección que la información requiera.

Además, la norma contenida en el párrafo 2 del numeral 4, que exige guardar secreto a las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes declarados secretos conforme a esta ley y sus reglamentos, está repetida en los artículos 38 inciso segundo, 39 inciso final, 40 inciso primero y 40 inciso segundo.

- Sometido a votación el número 4 del artículo 3, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

b) Eliminar el número 5, principio de “especialización”, debido a que es reiteración de lo que más detenidamente señala el artículo 4 bis.

“El personal de los organismos y servicios que conforman el Sistema de Inteligencia de Estado deberá participar en cursos de capacitación y especialización, cuyos contenidos mínimos serán definidos por acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado. A tal efecto, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia deberán presentar al Comité las propuestas de contenidos que deban incorporarse en dichos cursos.

Dichos cursos de capacitación y especialización serán impartidos por cada organismo o servicio de inteligencia, para su personal.

Asimismo, el personal de los organismos colaboradores del Sistema designado para estas funciones también podrá participar en estos cursos de capacitación y especialización.”.

- Sometido a votación el número 5 del artículo 3, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

c) Eliminar el número 6, principio de “coordinación y cooperación”, toda vez que ese principio está contenido en el inciso segundo del artículo 4, que dispone que “Los organismos y servicios integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia administrativa y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y de cooperación mutua que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.”.

- Sometido a votación el número 6 del artículo 3, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

d) Suprimir, en el número 7, principios de “oportunidad, adaptabilidad y anticipación” la frase inicial, que expresa que “Parte sustancial del valor de la información obtenida y elaborada por organismos y servicios de inteligencia es su disponibilidad oportuna. En razón de lo anterior, tanto”. El motivo de la supresión es que no es propio de la ley establecer los fundamentos de sus

preceptos. La ley manda, prohíbe o permite, y en ocasiones define para encauzar la interpretación de sus enunciados, pero expresar el motivo no se ajusta a una adecuada técnica legislativa.

- Sometida a votación la parte del número 7 del artículo 3 que señala *"Parte sustancial del valor de la información obtenida y elaborada por organismos y servicios de inteligencia es su disponibilidad oportuna. En razón de lo anterior, tanto"*, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 5, nuevo

TITULO II

DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

Indicación 5, del Ejecutivo (2024) para incorporar el siguiente numeral, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los restantes:

"5) Introdúcese, entre el título II y el artículo 4°, el siguiente epígrafe:

"CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO".".

- Sometida a votación sin debate la indicación 5, del Ejecutivo, para incorporar un nuevo epígrafe entre el título II y el artículo 4, fue aprobada por 10 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Víctor Pino (por Andrés Jouannet), Enrique Lee, Sergio Bobadilla (por Cristhian Moreira), Luis Sánchez, y la diputada Ericka Ñanco. Votó en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

NUMERAL 6 – Numeral 2 del Senado
Artículo 4

El artículo 4° vigente define el Sistema de Inteligencia del Estado como el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Añade que los organismos integrantes del Sistema deben relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua.

El Senado aprobó el siguiente texto:

2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

Debate período 2018-2022.

Durante la primera etapa de discusión del proyecto (período legislativo 2018-2022) se produjo el debate que se consigna en los subsecuentes párrafos.

Literal a)

El exdiputado Osvaldo Urrutia explicó que la independencia que se otorga a los organismos de inteligencia del Estado, en la definición del artículo 4° de la ley vigente, asegura que dicho sistema es cooperativo y transversal. Manifestó que no le parece adecuada la eliminación propuesta por el Senado en orden a suprimir la frase “independientes entre sí”, ya que ello significa centralizar orgánicamente el Sistema, fortaleciendo la facultad de la ANI para subordinar indirectamente a todas las otras agencias, generando de tal modo una verticalidad impropia que no se condice con las funciones descritas en la propia ley y con los objetivos de los distintos organismos que componen el Sistema. Puntualizó que en un sistema cooperativo y transversal debe evitarse la verticalidad, a fin de no ser corrompido, debiendo funcionar idealmente de forma independiente entre sí, pero colaborativamente.

Por tal motivo, presentó la **indicación 5.1, para suprimir el apartado i) del literal a),** proposición que fue considerada como solicitud de votación separada.

El exdiputado Ascencio instó a los parlamentarios a mantener el texto aprobado por el Senado, rechazando la mencionada indicación, por cuanto resulta, en su opinión, más atingente con el desarrollo de la iniciativa en sus disposiciones posteriores. Consultó la opinión del Ejecutivo al respecto.

El exdiputado Tohá adhirió a la postura expresada por el exdiputado Ascencio.

El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, adujo que el sentido de la norma propuesta, aprobada unánimemente en el Senado, no dice relación a la verticalidad u horizontalidad de los órganos que forman parte del Sistema, sino más bien su objetivo radica en que el Sistema funcione con una lógica colaborativa, coordinada y cooperativa entre los distintos organismos que lo integran, tanto en el ámbito de la inteligencia militar como policial, incluida la ANI, evitando así compartimentos estancos.

El exdiputado Tohá relevó que el eje central del nuevo Sistema de Inteligencia del Estado es que no exista dependencia entre los organismos que lo componen, sino solo una dependencia funcional entre éstos y la Agencia como ente superior. advirtió que la indicación del diputado Urrutia va en el sentido contrario.

Respecto del numeral ii) del literal a), el **ex Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina,** valoró positivamente la norma propuesta por el Senado mediante la cual se agrega la locución “contribuir a”. Argumentó que la norma deja de manifiesto que no es posible que el Sistema de Inteligencia del Estado, por sí mismo, proteja la soberanía nacional y preserve el orden constitucional. Realzó que la protección de la soberanía se realiza de distintas formas y por diversas

instituciones y no exclusivamente por el Sistema de Inteligencia como si fuera monopolio de éste.

- Sometido a votación el apartado i) del literal a), se aprobó por 8 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa la exdiputada Loreto Carvajal; los diputados Jorge Brito, Ávaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Luis Pardo, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvieron las exdiputadas Maya Fernández y los diputados señores Guillermo Teillier.

- Sometido a votación el apartado ii) del literal a), se aprobó por 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Mario Desbordes, Luis Pardo, Guillermo Teillier, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa la exdiputada Maya Fernández (Presidenta), el diputado Jorge Brito y los exdiputados Gabriel Ascencio y Jaime Tohá. Se abstuvo la exdiputada Loreto Carvajal.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal a), y se produjo la votación que se consigna más adelante.

****

Literal b), nuevo

Indicación 5.2 (16), del ex Presidente de la República, para intercalar una letra b) nueva, en el numeral 2 del Senado, pasando la actual letra b) a ser letra c), del siguiente tenor:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, dictada por el Presidente de la República con una vigencia máxima de cuatro años, que será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado y los planes sectoriales de los organismos que componen el Sistema. La Planificación de la Inteligencia del Estado tendrá una vigencia anual y establecerá los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado, establecido en el artículo 5º de la presente ley, alcancen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.”

Indicación 5.3 (17 ex 9-A), del diputado Leonidas Romero y de los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, Jaime Tohá e Ignacio Urrutia, para intercalar una letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c), del siguiente tenor:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, dictada por el Presidente de la República con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años. Esta Estrategia Nacional de Inteligencia será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado y los planes sectoriales de los organismos que componen el Sistema. La Planificación de la Inteligencia del Estado tendrá una vigencia bianual y establecerá los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado, establecido en el artículo 5º de la presente ley, alcancen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.”.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar, profundizó que la indicación original se fundamenta en la necesidad de que el Sistema de Inteligencia cuente con instrumentos orientadores que se materializarán a través de la Estrategia Nacional de Inteligencia. Asimismo, la Estrategia será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado, la cual fijará los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema concreticen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Aclaró que la indicación presentada por el Ejecutivo resulta imperfecta a la luz de lo acordado por la mesa técnica conformada por el Gobierno y los asesores parlamentarios de la Comisión para resolver los nudos críticos que surgieron durante el debate, en relación a la duración de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la vigencia de la Planificación de la Inteligencia del Estado.

Al respecto, la mesa técnica acordó que la Estrategia debe trascender al gobierno de turno, dándole una perspectiva de Estado, por lo cual determinó ampliar su duración a ocho años, actualizable cada cuatro. En lo relativo a la Planificación de la Inteligencia del Estado la mesa técnica consensuó una duración bianual.

El exdiputado Luis Pardo explicó que la indicación pretende recoger el consenso logrado en la mesa técnica, en orden a que la política de inteligencia del país debe trascender a los gobiernos de turno, generando las condiciones para que a partir de ella se construya la planificación. Añadió que la extensión del plazo de duración de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la Planificación de la Inteligencia del Estado obedece a un anhelo transversal de los miembros de la Comisión.

El diputado Jorge Brito preguntó al autor de la propuesta cómo se garantiza que el Sistema de Inteligencia del Estado no obedezca al gobierno de turno, dado que la indicación si bien amplia a ocho años la duración de la Estrategia Nacional de Inteligencia permite que sea actualizable cada cuatro años. Enfatizó que, de este modo, el

Presidente de la República puede modificar la Estrategia cada cuatro años, apartándose la indicación del espíritu buscado por la Comisión.

Consultó, además, la opinión del exdiputado Pardo en cuanto a la posibilidad de incorporar al Congreso Nacional en la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia, entendiendo que el rol que tiene la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado, de esta Corporación, es clave para efectuar los debidos controles al actuar de los órganos de inteligencia, tanto ex ante como ex post, como, asimismo, su intervención garantiza el diálogo democrático, institucional y reservado que ameritan están materias. Preguntó bajo qué condiciones el Presidente de la República puede modificar la Estrategia para garantizar una mirada de Estado y cuál será el proceso contemplado para aquello.

El exdiputado Gabriel Ascencio recordó que el exdiputado Tohá era partidario de ampliar a seis años la vigencia de la Estrategia Nacional de Inteligencia. Al respecto, el exdiputado Tohá indicó que finalmente se inclinó por una duración de ocho año por una razón práctica, cual es que no coincida el inicio de un gobierno con la elaboración de la Estrategia, razón por el cual el plazo establecido necesariamente debe ser una cantidad de años que sea múltiplo de 4.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar, concluyó que la indicación del exdiputado Pardo viene a materializar un acuerdo transversal que surgió del trabajo realizado por la Mesa Técnica y recoge la idea de otorgarle al Sistema de Inteligencia del Estado una mirada de Estado.

Respecto de la inquietud manifestada por el diputado Brito, en cuanto al mecanismo de elaboración de la Estrategia Nacional, puntualizó que esa materia se aborda en una disposición posterior, razón por la cual se podrá analizar las condiciones para modificar o actualizar la Estrategia en la oportunidad correspondiente a su discusión.

- Sometida a votación la indicación del diputado Leonidas Romero y de los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, Jaime Tohá e Ignacio Urrutia, se aprobó por 9 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Carter, Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron en contra el diputado Jorge Brito; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y el exdiputado Guillermo Teillier.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación 5.3, y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 7.

- Se dio por rechazada la indicación 5.2. del ex Presidente de la República, por ser incompatible con la aprobada.

- Sometida nuevamente a votación la indicación 5.2 del ex Presidente de la República, previa reapertura del debate de conformidad con el Reglamento fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

****

Letra b) del texto del Senado (pasa a ser c))

- Sometida a votación la letra b) se aprobó por 9 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Cárter y Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa el diputado Jorge Brito, las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y el exdiputado Guillermo Teillier.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal b), y se produjo la votación que se consigna más adelante.

****

Letra d), nueva

Indicación 5.4 (8), del ex Presidente de la República (2020), para intercalar la siguiente letra d):

d) Intercálase en el inciso segundo, entre la expresión “intercambio de información” y la expresión “cooperación mutuas”, la frase “, personal, medios y la”.

El **ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar,** explicó que la indicación tiene por fundamento que los organismos que integran el Sistema no tengan compartimentos estancos y que coexistan con la debida independencia, que permita una colaboración eficaz para alcanzar los fines del Sistema, cual es proporcionar información útil a las autoridades para la toma de decisiones.

El diputado Jorge Brito manifestó su posición en contra de la indicación del Ejecutivo, argumentando que su contenido es dañino para la convivencia democrática, pues permite que agentes militares controlen a personas u organizaciones chilenas cuando funcionan en el

territorio nacional y sean consideradas por la ANI como una amenaza para el país. Instó a no confundir los conceptos de seguridad y defensa. Consultó al Ejecutivo cuál es la razón para permitir que los agentes militares se involucren en funciones operativas de la Agencia y para facultar al Director de ésta el traspaso de personal o de medios cuando lo considere necesario.

El exdiputado Gabriel Ascencio, en el mismo sentido, solicitó al Ejecutivo profundizar en el fundamento de la indicación y preguntó de qué se trata el intercambio de medios y de personal.

Con el objeto de resolver las inquietudes planteadas, el señor **Pablo Urquízar** indicó que la norma vigente reconoce como limitaciones la ley y el ordenamiento jurídico, debiendo los órganos integrantes del Sistema ajustarse siempre a las restricciones y controles impuestos. Añadió que las inquietudes planteadas por el diputado Brito dicen relación -más bien- con el numeral 18 del texto aprobado por el Senado, que introduce modificaciones en el artículo 31 y que fue objeto de una indicación de autoría del referido parlamentario.

Aclaró que el espíritu del Gobierno es establecer una suerte de “muralla china” entre la seguridad interna y la seguridad externa del país, estableciendo la inteligencia militar para esta última y la inteligencia policial y la ANI para la seguridad interna, con la respectiva colaboración de los órganos del Sistema.

Añadió que el eventual rechazo de la indicación propuesta por el Ejecutivo no obsta a la existencia del intercambio de información, de medios y de personal entre los organismos del Sistema, pues éste se da en la práctica, cuando es requerido para cumplir determinadas funciones. Comentó que se han formado comisiones de servicio de funcionarios de la Policía de Investigaciones para apoyar a la ANI en materias de ciberseguridad. A mayor abundamiento, la indicación viene solo a reflejar y materializar lo que ya existe.

El **exasesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete**, complementando lo anterior, declaró que existen dos normas en la ley vigente que se refieren a las inquietudes planteadas y que no están siendo alteras por el proyecto de ley (artículos 20 y 22) referidos a la inteligencia militar y policial, respectivamente.

Refrendó lo sostenido por el señor Pablo Urquízar, en cuanto a que efectivamente, hoy en día, existen comisiones de servicio entre los organismos. Enfatizó que una comunidad de inteligencia no solo se basa en un intercambio de información, sino también en el traspaso de la experiencia. Realzó que es fundamental el trabajo mancomunado y que, en el caso puntual de la ciberseguridad, se trata de una materia que intersecta a todo el Sistema de Inteligencia.

Precisó que el espíritu de la indicación del Ejecutivo es reforzar la idea de que pueden existir comisiones de servicio y que cuya conformación es positiva para formar esta comunidad.

En cuanto al intercambio de medios, señaló que la indicación recoge la experiencia de las Fuerzas Armadas sobre convenios de usos entre las instituciones, consistente en que determinados bienes militares son prestados a otra institución cuando no están siendo utilizados. A modo de ejemplo, comentó que en materia de inteligencia existen *softwares* de información que pueden ser utilizados por más de una institución castrense.

Enfatizó que la separación y distinción entre inteligencia militar y policial está en la ley y, en efecto, la indicación del Ejecutivo viene a ejemplificar casos en que es positivo formar una comunidad de inteligencia que no se base exclusivamente en el intercambio de información, sino también en el intercambio de experiencias y de los medios asociados a ellos.

El diputado Jorge Brito insistió en que su preocupación radica en el intercambio de personal entre los distintos organismos, particularmente el de funcionarios de las Fuerzas Armadas a la ANI, desnaturalizando el entrenamiento y formación que éstos han tenido.

- Sometida a votación la indicación 5.4, se aprobó por 7 votos a favor, 5 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Cárter y Leonidas Romero; los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa el diputado Jorge Brito, las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio y Guillermo Teillier. Se abstuvo el diputado Jaime Tohá.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación 5.4 del ex Presidente de la República.

****Encontrándose reabierto el debate, esta indicación fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 080-372, de 9 de mayo de 2024.**

****

Letra c) (pasa a ser e).

Inciso tercero propuesto

Indicación 5.5 (9 ex 10) De los diputados Álvaro Carter, Jorge Brito y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo,

José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia, para reemplazar el inciso tercero agregado por el literal c) por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio conforme a la Estrategia Nacional de Inteligencia. Para efectos de esta ley, los jefes superiores del servicio de las Fuerzas Armadas corresponden a los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones".

Indicación 5.6, del exdiputado señor Luis Pardo para reemplazar el inciso tercero del literal c) por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por el respetivo ministerio".

Indicación 5.7. El diputado señor Leonidas Romero formuló indicación para reemplazar el inciso tercero del literal c) por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio".

Indicación 5.8. El exdiputado señor Jaime Tohá formuló indicación para reemplazar en el inciso tercero del literal c) la palabra "datos" por la frase "toda información".

Indicación 5.9. El exdiputado señor Jaime Tohá formuló indicación para reemplazar la segunda parte del inciso tercero del literal c) por la siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional, cumpliéndose con la autorización judicial pertinente la cual, para estos efectos, deberá ser observada rigurosamente.

Indicación 5.10. El exdiputado señor Guillermo Teillier formuló indicación para agregar en el inciso tercero del literal c) un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

"Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, cuando se refiera a actos de terrorismo, narcotráfico, cibercrimen o trata de personas o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional, debidamente autorizada por el Director de la Agencia, y el Ministro respectivo".

El diputado señor Brito señaló que su propuesta original buscaba que el contenido del proyecto sea más coherente con los objetivos que plantea.

Explicó que la indicación pretendía fijar el mecanismo o proceso que debe cumplirse cuando –en caso de ser imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional- los organismos integrantes del Sistema puedan transferir o comunicar datos a organismos ajenos al mismo. De tal modo y con objeto de contar con un adecuado control democrático, los organismos mencionados deberán contar con la autorización de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por el respectivo ministerio.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, puntualizó que la indicación original del diputado Brito establece un control administrativo y político para el caso de que los organismos integrantes del Sistema transfieran o comuniquen datos a organismos ajenos a él, en las circunstancias mencionadas en la norma. Valoró el correcto espíritu y sentido de la propuesta, dado que al exigirse la autorización de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por el ministerio respectivo, se elevan las exigencias establecidas en la norma.

Hizo presente que, al igual que la propuesta del diputado Brito, las indicaciones formuladas por los exdiputados señores Ascencio, Tohá y Teillier, respectivamente, comparten el mismo espíritu y van en una dirección adecuada, razón por la cual la mesa técnica acordó refundirlas.

El exdiputado señor Pardo y el diputado Romero expresaron que las indicaciones formuladas recogen el trabajo de la Comisión y materializan los acuerdos adoptados por la mesa técnica, en el sentido de sujetar al control de los jefes de servicios y del respectivo ministerio la información que puedan traspasar los organismos del Sistema a otros ajenos al mismo.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, complementando lo anterior, relevó que ambas indicaciones surgen a partir de la indicación del diputado señor Brito. Añadió que la propuesta original es perfeccionada en el ámbito del control al contener, la segunda de ellas, de autoría del diputado Romero, que la aprobación otorgada por los jefes de servicio debe ser expresa, como, asimismo, que la aprobación previa del ministro respectivo debe ser por escrito. Destacó que las propuestas señalan las razones por las cuales los organismos del Sistema podrán traspasar o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema, esto es, cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.

El exdiputado señor Tohá consideró que la indicación que debe ser sometida a votación debe ser la original, esto es, la formulada por el diputado Brito, que, a su vez, fue perfeccionada por las indicaciones de los señores Pardo y Romero.

Adicionalmente, consignó que a la indicación matriz deben agregársele los elementos incorporados por la mesa técnica, pues refleja el trabajo mancomunado de la Comisión y el Ejecutivo.

En el mismo sentido se manifestó **el diputado señor Brito**, quien argumentó, a su favor, que la indicación fue presentada dentro del plazo que la Comisión fijo para ese efecto.

El exdiputado señor Teillier solicitó agregar a continuación de la frase “los jefes superiores del servicio” la siguiente “y los mandos”, con el objeto de incorporar, en la autorización que deba otorgarse, al respectivo Comandante en Jefe.

Al respecto, el señor **Urquízar** indicó que, para efectos de esta ley, los jefes superiores del servicio de las Fuerzas Armadas corresponden a los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones, y aseguró que no hay inconveniente en hacer mención expresa a ello.

El exasesor del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, señor Poblete, indicó que la referencia al término “mando” resulta inexacto, pues -eventualmente- los Directores de Inteligencia pueden tener más de un mando en la línea vertical y, por ende, al incluirlo en la indicación se requeriría más de una autorización. Adicionalmente, comentó que existe vasta jurisprudencia de la Contraloría General de la República en el sentido señalado por el señor Urquízar, en orden a que la ley define como “Jefe de Servicio” a los Comandantes en Jefe y a los Generales Directores. Finalmente, puntualizó que, sin incluir el término “mando”, la responsabilidad es absoluta en cuanto a que la tiene quien detenta el mayor rango al interior de la Institución.

Finalmente, el señor **Urquízar** consignó que, con el objeto de mantener el espíritu de la indicación del diputado Brito y recoger tanto

los elementos incorporados por los señores Pardo y Romero, como el planteamiento del diputado Teillier, el Ejecutivo propone una nueva redacción que viene a complementar la indicación original parlamentaria, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio conforme a la Estrategia Nacional de Inteligencia. Para efectos de esta ley, los jefes superiores de servicio de las Fuerzas Armadas corresponden a los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones".

- Sometida a votación la indicación 5.5 de las señoras Carvajal y Fernández y de los señores Ascencio, Brito, Carter, Morán, Pardo, José Pérez, Romero, Teillier, Tohá y Osvaldo Urrutia, se aprobó por 12 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo el exdiputado Ignacio Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación 5.5, y se produjo el resultado que se consigna más adelante respecto de la indicación 9.

- Por ser incompatibles con lo aprobado, se dieron por rechazadas las indicaciones de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Guillermo Teillier y Jaime Tohá (indicaciones 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10).

- Sometidas nuevamente a votación las indicaciones 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10, previa reapertura del debate de conformidad con el Reglamento, fueron rechazadas por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Inciso cuarto propuesto

Indicación 5.11. El exdiputado Guillermo Teillier formuló indicación para agregar en el inciso cuarto, contenido en la letra c) del

Nº2 del artículo único, después de la expresión “seguridad interior” la locución “exterior”.

El exdiputado Osvaldo Urrutia manifestó que la indicación es inadmisible, por considerar que vulnera el numeral 2) del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por cuanto la conducción del sistema de inteligencia y sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior y exterior del Estado es una materia de la esfera exclusiva del Presidente de la República.

Consultado el Secretario de la Comisión, señor Galleguillos, al respecto, consignó su opinión en la misma línea sostenida por el diputado que le antecedió en el uso de la palabra. Adicionó que, de conformidad con la norma invocada (numeral 2 del artículo 65) la Agencia Nacional de Inteligencia forma parte del aparato público y, en consecuencia, la determinación de sus funciones corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La exdiputada señora Loreto Carvajal consultó cuál es la imposibilidad para que el Parlamento pueda legislar sobre la regulación de materias de política exterior.

El ex jefe de gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, en la misma línea argumentativa, explicó que la indicación viene a establecer que la Agencia Nacional de Inteligencia no solo va a tener un rol y una potestad completa dentro del ámbito de la seguridad interna, como propone el proyecto, sino además, una potestad de dirección y coordinación de la inteligencia militar propiamente tal. En efecto, consignó que la propuesta es inadmisible, no por regular materias de inteligencia, sino por incorporar una nueva función a la Agencia Nacional de Inteligencia, contraviniendo el numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El autor de la indicación, **señor Teillier**, planteó la conveniencia de ampliar la norma al ámbito de la seguridad exterior, dado que la inteligencia se entiende como un todo.

La señora Loreto Carvajal discrepó de la opinión planteada por el Ejecutivo para sostener la inadmisibilidad de la indicación y destacó que no advierte limitación alguna en incluir la seguridad exterior, pues, a su juicio, ello no afecta las atribuciones exclusivas que la Constitución confiere al Presidente de la República.

El señor Osvaldo Urrutia recordó que la actual ley contempla una clara separación entre la inteligencia militar y policial. Enfatizó que si bien el proyecto plantea la colaboración entre los distintos organismos del Sistema de Inteligencia, con el fin de complementarse, ello no puede implicar que el Estado Mayor Conjunto y los departamentos de inteligencia de las Fuerzas Armadas se inmiscuyan en materias de seguridad interior; ni que las policías y la

ANI se involucren en temas de seguridad exterior del país. Finalmente, reiteró que la propuesta es inadmisible por ser inconstitucional.

A continuación, **la Presidenta de la Comisión, exdiputada Maya Fernández**, procedió a declarar admisible la indicación propuesta, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

-- Reclamada la declaración de admisibilidad efectuada por la Presidenta de la Comisión, se sometió a votación, resultando rechazada la reclamación por 5 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención. Votaron por la afirmativa el diputado Jorge Brito; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio y Guillermo Teillier. Votaron por la negativa los diputados Sergio Bobadilla, Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo el exdiputado Jaime Tohá.

****

Inciso quinto, nuevo

Indicación 5.12. El exdiputado Jaime Tohá formuló indicación para agregar en la letra c) del numeral 2) del artículo único, el siguiente inciso quinto nuevo:

"En el caso de que la información contenga datos personales, éstos no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, ya sean nacionales o internacionales, sin autorización judicial previa que lo autorice, en los términos de los artículos 25 y siguientes de la presente ley.".

- Sometida a votación la indicación (cuya votación se encontraba pendiente desde el período legislativo 2018-2022), fue rechazada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

Debate período 2022-2026

Indicación 6, del Ejecutivo (2024) para reemplazar su actual numeral 2), que pasaría a ser numeral 6), por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante “el Sistema”, es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia que, mediante su acción coordinada, elaboran inteligencia de Estado.”.

b) Introdúcese un inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

“La Inteligencia de Estado tiene como destinatarios principales al Presidente de la República y a los Ministros de Estado. Los Delegados Presidenciales Regionales y otras autoridades del Estado podrán recibir Inteligencia de Estado según su pertinencia y de conformidad a lo dispuesto en esta ley.”.

c) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “Los organismos integrantes del Sistema” por la expresión “Los organismos y servicios integrantes del Sistema, incluidos los colaboradores, y”.

ii. Intercálase, entre la expresión “mandos superiores” y la coma que le sigue, la expresión “o jefaturas”.

iii. Reemplázase la frase “y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico” por la expresión “e inteligencia y la cooperación mutua, según lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y los instrumentos de planificación de Inteligencia de Estado que establece esta ley”.”.

Indicación 7 (ex 9-A). Del diputado Leonidas Romero y los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, Jaime Tohá e Ignacio Urrutia, para intercalar una letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c), del siguiente tenor:

b) Incorpórase en el artículo 4° el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, dictada por el Presidente de la República con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años. Esta Estrategia Nacional de Inteligencia será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado y los planes sectoriales de los organismos que componen el Sistema. La planificación de la Inteligencia del Estado tendrá una vigencia bianual y establecerá los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema

de Inteligencia del Estado, establecido en el artículo 5º, alcancen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

Indicación 8 (ex 9 B) del Ejecutivo (2020) para intercalar la siguiente letra c):

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la expresión “intercambio de información” y la expresión “cooperación mutuas”, la frase “, **personal, medios y la”.**

- Esta indicación fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 80-372, de 9 de mayo de 2024.

Indicación 9 (ex 10). De los diputados Álvaro Carter, Jorge Brito y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia, para reemplazar el inciso tercero agregado por el literal c) por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio conforme a la Estrategia Nacional de Inteligencia. Para efectos de esta ley, los jefes superiores del servicio de las Fuerzas Armadas corresponden a los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones.”.

Indicación 9.1, del diputado Kaiser, para sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos integrantes del Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia, no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ellos se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** explicó que, en términos generales, la indicación 6 busca fundamentalmente establecer ciertos márgenes de comprensión sobre el Sistema de Inteligencia de Estado.

En particular, corrige un aspecto del modelo actual que siempre ha causado confusión, refiriéndose a la frase “*conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados”,* que presenta una cierta contradicción. La enmienda que se presenta pone el foco en la coordinación de las agencias para la elaboración de Inteligencia de Estado.

Un segundo elemento que destacó dice relación con la definición de una Inteligencia de Estado, que deja atrás el modelo sectorial, y entrega un mandato para generar una información superior fusionada.

Relevó, también, que dicha información es fusionada para entregar Inteligencia de Estado a los niveles de conducción, precisando que dicho nivel está conformado por el Presidente de la República, Comité Ministerial y, eventualmente, delegados presidenciales regionales.

Finalmente incorpora al Sistema la participación de organismos colaboradores que cuentan con información que puede ser vital para generar Inteligencia de Estado, tales como Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Asuntos Financieros, entre otros.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación 9.1, opinó que es más completa que la propuesta del Ejecutivo, entrega un marco más inteligible de comprensión del Sistema y describe mejor el funcionamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI.

El diputado **Brito** apoyó la necesidad de que las ideas contenidas en las indicaciones 7 y 9, referidas a la Estrategia Nacional de Inteligencia y a la regulación de la posibilidad de transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema, respectivamente, sean incluidas en la presente norma, en tanto fija el marco general del nuevo modelo de Inteligencia que regirá en Chile.

Respecto a la indicación 9.1 previno respecto a su inciso final, que refiere a la ANI, acotando su actuar a la seguridad interior en circunstancias que también juega un rol muy importante en política exterior.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, explicó que lo referente a la Estrategia Nacional de Inteligencia está desarrollado en la propuesta más adelante.

Respecto al inciso final de la indicación 9.1, observó que avanza en generar una estructura que colisiona con el modelo que se propone y que se detalla en el artículo siguiente. Además, reduce la Inteligencia a un ámbito específico, lo que es contrario a la Inteligencia de Estado, más amplia, que se está intentando establecer.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto, acotó que uno de los problemas de la ley actual es la indefinición del destinatario de la Inteligencia de Estado.

La indicación 9.1 mantiene esa ambigüedad al utilizar la expresión “diversos niveles superiores de conducción del Estado”, y que ha complejizado mucho en la práctica definir a quién se entrega Inteligencia.

La propuesta del Ejecutivo, en cambio, es más precisa y facilitará el trabajo de quienes hacen Inteligencia.

En la sesión siguiente a aquella en que se produjo el debate transcrito en los párrafos precedentes, se presentó la siguiente enmienda:

Indicación 9.2 de los diputados Álvaro Carter y Tomás De Rementería para reemplazar el actual numeral 2) por el siguiente:

2. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los Ministros de Estado en el marco de sus competencias, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional e identificar oportunidades para la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia.

Los organismos y servicios integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia administrativa y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y de cooperación mutua que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos y servicios que integran el Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia y contrainteligencia, sólo podrán ser cedidas, comunicadas, transferidas o transmitidas a organismos y servicios pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, estos organismos y servicios podrán previa autorización de su director o jefe respectivo, comunicar, transferir o transmitir información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para

el éxito de sus labores propias, o cuando ellos se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.".

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, anunció que el Ejecutivo y el diputado Kaiser alcanzaron acuerdo sobre la descripción general del Sistema de Inteligencia contenido en el artículo 4.

En particular, se reconoce que las distintas agencias son organismos que deben operar funcionalmente coordinados, dejando en claro que ello no afecta su dependencia administrativa y respectivos deberes para con sus mandos superiores.

La propuesta conjunta no hace referencia a los roles específicos de cada agencia, incluida la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, entendiéndose que aquello se encuentra desarrollado más adelante en el proyecto de ley.

- Sometida a votación la indicación 9.2, que reemplaza el numeral 2) del texto aprobado por el Senado, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (13-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Matías Ramírez, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, las diputadas Erika Olivera, Camila Flores y Ericka Ñanco.

Las indicaciones 6, 7, 9 y 9.1 se tuvieron reglamentariamente por **rechazadas** al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

***

Indicación 9.3. La diputada **Camila Flores** y los diputados **Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker y Roberto Arroyo** formularon indicación para añadir en el artículo 4 contenido en la indicación 9.2, el siguiente inciso final:

"Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la coordinación del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.".

La diputada **Camila Flores** argumentó que resulta pertinente dejar zanjado en la norma que detalla la orgánica del Sistema el organismo a cargo de coordinarlo y sistematizar la información, y que a su parecer debiese ser la ANI.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, manifestó que el debate sobre la conducción del Sistema de Inteligencia del

Estado es legítimo y no se niega a tenerlo, aunque previno que en la norma siguiente toca debatir quienes componen esta orgánica y sus roles.

Solicitó avanzar al siguiente artículo y manifestó plena disposición para alcanzar acuerdos, en la misma línea que se ha ido desarrollando la votación.

La diputada **Flores** insistió en que resulta más apropiado y armónico explicitar quién conducirá el Sistema precisamente en la norma que aborda la sistematización de esta nueva orgánica, sin perjuicio del debate a que pueda dar lugar el artículo 5.

Solicitó proceder a su votación.

El Subsecretario **Monsalve** precisó que la disposición recién aprobada busca aportar lineamientos generales sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y no definir su estructura orgánica, aspecto que si desarrolla el artículo siguiente.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, observó que la asignación o no de la conducción del Sistema de Inteligencia a la ANI es un debate de fondo, que dice relación con la concepción estructural del modelo.

Refrendó que el debate sobre este aspecto debiese darse en el siguiente artículo.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) invitó a los congresistas a reflexionar sobre las implicancias de la enmienda formulada, en tanto confiere la conducción del Sistema de Inteligencia de Estado a un organismo con atribuciones operativas, bajo el entendido que hay una disposición trasversal a fortalecer las atribuciones de la ANI precisamente en ese ámbito, y si aquello podría traducirse en la consagración de lo que se ha denominado “zar de la Inteligencia”, figura que concentraría un exceso de poder y respecto a la existe consenso de evitar.

Observó que el debate de fondo que la indicación 9.3 plantea es en definitiva la existencia o no de la Secretaría de Inteligencia.

La asesora **Ana Lya Uriarte** previno que la aprobación de la indicación 9.3 es incompatible con la propuesta del Ejecutivo, en tanto asigna la coordinación del Sistema al Secretario Ejecutivo en el artículo 7 septies.

El diputado **Brito** expresó su asentimiento con la idea de eliminar la figura del Secretario Ejecutivo y dejar la conducción del Sistema radicado en la ANI, pero sin conferirle agentes propios, es decir, que continúe realizando sus operaciones con policías en servicio, ya que existe una preocupación de su sector de que puedan mal utilizarse.

El Subsecretario **Monsalve**, teniendo en consideración que el nudo crítico del debate se encuentra entre la figura del Secretario Ejecutivo y el Director de la ANI, propuso avanzar en el debate al siguiente artículo 5, solicitándose la votación separada del literal a) de la indicación 10, para que, en el evento de que existan las mayorías, se elimine del modelo el componente de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado.

Otra alternativa, sobre la base de la buena disposición que ha habido para alcanzar acuerdos, sería para generar una instancia de diálogo prelegislativo que habilite la construcción de un consenso sobre la estructura orgánica del nuevo modelo de Inteligencia de Estado, para lo cual mostró disposición.

La diputada **Flores** insistió en que el artículo 4 define de manera gruesa la estructura del Sistema, que luego se va desagregando en el resto del articulado, por lo que no resulta azaroso incorporar la coordinación en esta norma.

Reiteró su solicitud de someter la enmienda a votación.

- Sometida a votación la indicación 9.3, que añade en el artículo 4° contenido en la indicación 9.2 un inciso final, fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario para su aprobación (6-2-4). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores. Votaron en contra los diputados Tomás De Rementería y Matías Ramírez (por Carmen Hertz). Se abstuvieron de votar los diputados Francisco Undurraga, Jorge Brito, y las diputadas Erika Olivera (por Andrés Jouannet) y Ericka Ñanco.

Reapertura del debate.

Casi tres meses después de haber tenido lugar el debate transcrito en las 7 páginas precedentes, **la Comisión, por mayoría de votos, acordó reabrir el debate del artículo 4, contenido en el numeral 6) del artículo único (9/1/0), de conformidad con el artículo 266 del Reglamento.** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Enrique Lee y Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votó en contra el diputado Luis Sánchez.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que en la mesa técnica se alcanzó un acuerdo sobre los contenidos mínimos en la formación académica de las agencias que forman parte del Sistema de Inteligencia.

Si bien originalmente el Gobierno había considerado incorporar un nuevo artículo 21 ter sobre la materia, tras su análisis por la instancia prelegislativa se arribó a la conclusión que resultaba más conveniente incorporarlo en el artículo 4°, ya aprobado en la sesión 81ª, de 30 de mayo de 2024, norma de carácter general que refiere al Sistema de Inteligencia y los organismos que lo integran.

El Secretario recordó que el artículo 4° aprobado por la Comisión dentro del número 6 del artículo único expresa lo siguiente:

“Artículo 4.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente

coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los ministros de Estado en el marco de sus competencias, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional e identificar oportunidades para la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia.

Los organismos y servicios integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia administrativa y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y de cooperación mutua que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos y servicios que integran el Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia y contrainteligencia, sólo podrán ser cedidas, comunicadas, transferidas o transmitidas a organismos y servicios pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, estos organismos y servicios, previa autorización de su director o jefe respectivo, podrán comunicar, transferir o transmitir información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias, o cuando ellos se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.”.

Las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco, y los diputados Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga, Enrique Lee, Miguel Ángel Becker, Tomás de Rementería y Jorge Brito formularon la indicación 9.4, para agregar los siguientes incisos al final del artículo 4:

“El personal de los organismos y servicios que conforman el Sistema de Inteligencia de Estado deberá participar en cursos de capacitación y especialización, cuyos contenidos mínimos serán definidos por acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado. A tal efecto, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia deberán presentar al Comité las propuestas de contenidos que deban incorporarse en dichos cursos.

Dichos cursos de capacitación y especialización serán impartidos por cada organismo o servicio de inteligencia, para su personal.

Asimismo, el personal de los organismos colaboradores del Sistema designado para estas funciones también podrá participar en estos cursos de capacitación y especialización.”.

El señor **Manuel Monsalve Benavides**, Subsecretario del Interior, explicó que la indicación **9.4** busca que se definan contenidos mínimos que se impartirán en las capacitaciones llevadas adelante individualmente por cada una de las agencias y la forma como estos se construirán. Finalmente, los mínimos

comunes se aprobarán por el Comité de Inteligencia a propuesta de los jefes de los organismos de Inteligencia.

El diputado **Kaiser** reparó en la referencia que la propuesta hace también a los cursos de especialización, ya que por lógica los mínimos comunes refieren siempre a aspectos de carácter general y por eso sólo se pensó respecto a los cursos de capacitación.

El diputado **Jouannet** suscribió la indicación. Argumentó que es el poder civil el que dirige la Inteligencia de Estado, visa la Inteligencia militar y policial y el que, finalmente, asume la responsabilidad política.

La diputada **Hertz** consultó si la Agencia Nacional de Inteligencia Civil tendrá una escuela de Inteligencia propia que propenda al fortalecimiento y robustecimiento de la Inteligencia civil del Estado.

El señor **Monsalve,** Subsecretario del Interior, despejó que, independientemente de la norma en debate, de carácter general, la Agencia Nacional de Inteligencia Civil tendrá capacidades propias de formación.

Sobre la inquietud planteada por el diputado Kaiser, explicó que el Comité de Inteligencia está integrado, precisamente, por organismos especializados y, justamente, lo que enriquece la decisión colectiva es cómo se comparten información y conocimiento unos a otros para la mejor toma de decisiones. Añadió que el temor de llevar a este alto nivel colectivo de Inteligencia los mínimos comunes de los cursos de especialización fundado en la posible interferencia que una agencia haga en los contenidos especializados de otra implica suponer que los jefes de los organismos no tienen criterio y eso colocaría en cuestión cualquier decisión, no sólo esta relativa a los cursos de formación. Manifestó que aquel no es el escenario idóneo que se deba presuponer para legislar.

El diputado **Sánchez** advirtió que la indicación **9.4** presenta elementos similares a los que planteó la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas al inicio de este Gobierno, con la intención de intervenir en los programas de formación de las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas. Reconoció que se trata de un problema de confianza, ya que no hay garantías de que los mínimos comunes que se establecerán en la instancia del Comité de Inteligencia sólo tendrán relación con materias de Inteligencia y no con aspectos ideológicos.

El diputado **Kaiser** insistió en que, conforme a la Ley General de Educación, las expresiones “capacitación”, “formación” y “especialización” refieren a cosas distintas. Si por buen criterio de todas maneras será cada rama la que de manera autónoma determinará sus especializaciones, según se ha argumentado, la verdad es que no hay razón para exponerlo en la instancia colectiva. Por lo demás, la información sobre los medios y contenidos de una especialización debiese ser secreta para no afectar el debido compartimentaje entre las distintas agencias de Inteligencia.

Advirtió que se está generando una facultad para el Comité de Inteligencia que no debiese tener, por variadas razones: primero, porque no está preparado; segundo, porque todos los miembros que lo integran son dependientes del Ejecutivo y, tercero, porque se estarían afectando la autonomía de los planes de educación de las Fuerzas Armadas establecidos en su ley orgánica.

El diputado **Lee**, a diferencia de lo planteado por su antecesor, relevó el sentido de unidad y propósito común del Comité de Inteligencia, que estaría llamado entonces a establecer estándares mínimos y conformado por alto nivel de expertos en materia de Inteligencia.

Respecto a lo que debe entenderse por capacitación o especialización, más que las referencias a otras leyes, a su entender lo lógico es remitirse a la Real Academia Española para determinar su sentido y alcance en el caso de que se genere una confusión.

El **Subsecretario del Interior**, respecto a la intervención del diputado Sánchez, aclaró que los contenidos mínimos van a ser resueltos por los jefes de las agencias de Inteligencia militar, policial y civil, por lo que no hay espacio para suponer que estos ocupasen el Comité de Inteligencia para ideologizar a sus propias fuerzas.

El diputado **Kaiser** rebatió que al existir una dependencia jerárquica del poder político que influye también en el ascenso dentro de las Fuerzas Armadas y de Orden, se podrían dar presiones indebidas para aceptar propuestas que de otra forma no se aceptarían.

El **Subsecretario del Interior** manifestó que todas las personas que sirven ciertos cargos relevantes, incluido quienes están sentados en la mesa, están eventualmente sujetos a presiones indebidas, pero pensar que todas las personas van a ceder a esa presión simplemente para ascender en su carrera parece una idea muy nociva de instalar en cualquier institución, pero especialmente tratándose de las Fuerzas Armadas y de Orden.

El diputado **Sánchez** puso énfasis en que las Fuerzas Armadas son de naturaleza obediente y no deliberante, cuestión que se evidencia constantemente en la participación que tienen en las discusiones legislativas y con el Ejecutivo. Aquello da lugar a un espacio de presión mucho mayor desde la política.

- Sometida a votación la indicación 9.4, fue aprobada por 7 votos a favor y 3 en contra. Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Enrique Lee y Francisco Undurraga, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Luis Sánchez y la diputada Camila Flores (presidenta).

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 4 contenido en el numeral 6 del artículo único, con los siguientes propósitos:**

1. Eliminar la expresión “en adelante el Sistema”, debido a que ha ido recogida en el artículo 1.

2. Consignar sus incisos cuarto, quinto y sexto como un nuevo artículo 4 bis, sin modificar su contenido, pues abordan la capacitación y especialización, tema distinto del contenido en los tres primeros incisos.

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 7 – Numeral 3 del Senado
Artículo 5

El artículo 5° vigente determina los organismos que componen el Sistema de Inteligencia del Estado.

En su inciso primero enumera en cuatro literales a: a) la Agencia Nacional de Inteligencia; b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional; c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Su inciso segundo dispone que las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.

El Senado aprobó los siguientes cambios al artículo 5°:

a) En el inciso primero corrigió la letra b) haciendo referencia al Estado Mayor Conjunto, e incorporó como nuevos organismos del Sistema a los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.

b) Agregó el siguiente inciso final:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

Debate período 2018-2022.

Letra a)

Numerales i), ii) y iii)

- Sometidos a votación se aprobaron sin debate por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter y Leonidas Romero; las exdiputadas señoras Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

Numeral iv)

El diputado Brito y los exdiputados Ascencio y Urrutia, don Osvaldo, formularon indicación para suprimirlo, la que se consideró como solicitud de votación separada.

El exdiputado señor Ascencio explicó que los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería y del Servicio Nacional de Aduanas que incorpora el literal iv) y que su pretende suprimir serán incluidos en una norma que se tratará más adelante, como aportantes de información, sin que formen parte del Sistema, al igual que la Unidad de Análisis Financiero.

El diputado señor Romero lamentó la intención de excluir a ambos organismos del Sistema, especialmente a Gendarmería de Chile, puesto que en una importante cantidad de situaciones conoce información relevante, de primera fuente.

El exdiputado Osvaldo Urrutia, coincidiendo con el planteamiento del diputado Ascencio, complementó la idea sosteniendo que no hay razón para que ambas instituciones formen parte del Sistema, sin perjuicio de que su rol como organismos aportantes de información es relevante.

El diputado señor Brito consultó al Ejecutivo cuál es la razón para que el Senado haya incorporado a Gendarmería de Chile y al Servicio Nacional de Aduanas como parte integrante del Sistema, y en efecto, con capacidad operativa para desarrollar inteligencia, al mismo nivel que la Policía y las Fuerzas Armadas.

El ex jefe de gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, manifestó su postura favorable a las indicaciones presentadas. Explicó que el SIE tiene dos tipos de integrantes: por una parte, los integrantes principales definidos en el artículo 5° de la ley y, por otra, los integrantes aportantes. Aclaró que dentro de estos últimos se encuentran Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y la Dirección de Aeronáutica Civil, con el objeto de aportar información o análisis de inteligencia al Sistema, de manera que quedan –todos estos organismos- sujetos a las obligaciones previstas en esta ley.

El diputado señor Brito transmitió al diputado Romero que las indicaciones no pretenden excluir a Gendarmería sino solamente restringir su participación a la entrega de información.

El exdiputado Osvaldo Urrutia comentó que, haciendo un análisis comparativo de los sistemas de inteligencia de los países vecinos y de otras naciones, como España y Gran Bretaña, estos sistemas consideran la colaboración de las instituciones equivalentes a

Gendarmería y Aduanas, pero sin que formen parte del Sistema, por las razones ya expuestas.

- Sometida a votación la indicación supresiva, se aprobó por 12 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los diputados Jorge Brito y Álvaro Carter; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández; y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votó en contra el diputado Leonidas Romero.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal a) del numeral 3, con el resultado que se consigna más adelante.

Letra b)

El exdiputado Osvaldo Urrutia formuló indicación para intercalar en el inciso final nuevo, propuesto, entre las palabras "Sistema" y "la", la frase "**los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas,**".

El diputado Jorge Brito formuló indicación para agregar, en el inciso final propuesto, después de la palabra "sistema" la siguiente frase: "**Gendarmería de Chile,".**

El entonces Presidente de la República formuló indicación para reemplazar en el inciso final propuesto, la expresión "la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos" por la frase **"la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Secretaría General de Política Exterior, el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero."**.

El exdiputado Ascencio consultó al diputado Brito por qué su indicación excluye al Servicio Nacional de Aduanas como organismo aportante de información.

Al respecto, **el diputado señor Brito** explicó que, tratándose de un proyecto de ley que consagra un excesivo presidencialismo, le resulta compleja la idea de incorporar más instituciones al Sistema.

Consultó al Ejecutivo en qué aspecto ha colaborado el Servicio Nacional de Aduanas en la tarea de combatir al narcotráfico, en la zona norte del país. Lo anterior tiene por objeto conocer la evaluación de la política pública del Gobierno en este sentido.

Por su parte, **el exdiputado señor Teillier** preguntó cómo sería la organización de los respectivos organismos aportantes de información en su labor de entrega de la misma.

El exasesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete, para zanjar la duda manifestada por el diputado Brito, aclaró que el Servicio Nacional de Aduanas, por pertenecer a la Organización Mundial de Aduanas, forma parte de la Oficina Regional de Enlace de Inteligencia, cuya labor se relaciona con compartir información para combatir las actividades ilícitas en materia aduanera, no necesariamente las asociadas al narcotráfico. Añadió que nuestro país constituye el enlace sudamericano y también el lugar donde se sitúa el centro sudamericano de información.

Por lo anterior, la indicación tiene por objeto reconocer la existencia de la recopilación de información para inteligencia que organizan organismos como Aduanas, por lo que no debiese existir duda en cuanto a que dicho organismo realice labores de levantamiento de información, precisamente porque una de sus tareas es combatir el ilícito aduanero.

El diputado Brito consultó al Ejecutivo en qué innova la indicación, si ya existe en la práctica la colaboración del Servicio Nacional de Aduanas, en esta materia y qué labores le agrega al respectivo servicio.

En relación con la consulta del exdiputado Teillier, el exdiputado Ascencio consideró relevante que el Ejecutivo, mediante una indicación posterior, se hiciera cargo de la regulación de la entrega de la información por parte de los organismos aportantes.

El ex jefe de gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, relevó que los organismos que se consideran necesarios para aportar información o análisis de inteligencia estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que puedan surgir del ámbito de su competencia legal, tal cual lo prescribe el inciso final, nuevo, que se agrega mediante la letra b), objeto de este debate.

En cuanto al planteamiento de los señores Teillier y Ascencio en orden a regular posteriormente la organización de dichos organismos en sus labores de entrega de información, señaló que en los artículos 8° y siguientes podría discutirse lo planteado, mas no en la norma en discusión.

El exasesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete, especificó que la indicación del Ejecutivo busca que el Servicio Nacional de Aduanas forme parte del Sistema aportando información relevante relativa al control aduanero y, que dicho aporte, sea realizado de una manera constante.

El exdiputado Tohá se mostró conteste con la idea de que lo organismos señalados formen parte del Sistema, de un modo restringido, circunscrito a la entrega de información. En lo atingente al Servicio Nacional de Aduanas destacó que los términos “soberanía” y “seguridad nacional” tienen componentes de intervención económica que puedan estar destinados a perjudicar la economía del país, como es el caso de la importación fraudulenta de frambuesas desde China para ser re rotuladas en Chile y reenviadas a Canadá. Por lo anterior, considerando que las guerras comerciales pueden ser una constante en el futuro, expresó no tener reparo alguno en la incorporación del referido servicio fiscalizador, además de los otros organismos mencionados por el Ejecutivo.

- Sometido a votación el literal b) con la indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia, se aprobó por 8 votos a favor y 5 abstenciones. Votaron por la afirmativa el diputado Álvaro Carter y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvieron los diputados Jorge Brito y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y el exdiputado Guillermo Teillier.

- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero; la exdiputada Loreto Carvajal y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvieron la exdiputada Maya Fernández y los señores Jorge Brito y Guillermo Teillier.

- La indicación del diputado Brito, don Jorge se dio por rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal b) del numeral 3, y se sometieron nuevamente a votación las indicaciones previamente aprobadas, con el resultado que se consigna más adelante (ver indicaciones 14 y 15).

****

Debate período 2022-2026

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 10, del Presidente de la República (2024), para reemplazar su actual numeral 3), que ha pasado a ser numeral 7), por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;”.

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y el punto y coma que le sigue, la palabra “Civil”.

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de la misma, Gendarmería de Chile y la Agencia Nacional de Ciberseguridad, las que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.”.

Indicación 11 (ex 17, 18 y 19) del diputado Jorge Brito y los exdiputados Gabriel Ascencio y Osvaldo Urrutia, para eliminar el número iv) del literal a) que modifica el artículo 5º.

- Se consideró como solicitud de votación separada.

Indicación 11.1 del diputado Francisco Undurraga al numeral 3, para suprimir el ordinal iv) de la letra a).

- Se consideró como solicitud de votación separada.

Indicación 12, del diputado Kaiser, para intercalar en el inciso final, del artículo 5 de la ley vigente, entre las frases “tareas de inteligencia” y “se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley,”, la frase: “del nivel estratégico y operacional”.

Indicación 13, del diputado Kaiser, para sustituir el inciso final que se incorpora mediante la letra b) por el siguiente:

"Para el solo efecto de aportar datos e información, asimismo, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de los datos e información que pueda surgir del ámbito de su competencia.".

Indicación 14, del exdiputado Osvaldo Urrutia, para intercalar en el inciso final nuevo, propuesto en la letra b) del numeral 3) del artículo único del proyecto de ley, entre las palabras "Sistema" y "la", la frase "**los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas,".**

Indicación 15, del Ejecutivo (2020), para reemplazar en el inciso final, contenido en el literal b) del numeral 3), la expresión "la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos" por la frase "**la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Secretaría General de Política Exterior, el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero.".**

Esta indicación fue retirada mediante oficio 80-372, de 9 de mayo de 2024.

Indicación 15.1 del diputado Francisco Undurraga, para modificar el inciso final que se incorpora mediante la letra b) del siguiente modo:

i). Antes de la frase "Para el solo efecto" Incorpórase la expresión "**Serán colaboradores del Sistema**" seguido de una coma.

ii. Incorpórase a continuación del texto "análisis de inteligencia," la siguiente frase: "**los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas**" seguido de una coma

iii. Suprímase la expresión "formarán parte del Sistema"

Luego, la enmienda 15.2 fue resultado de los acuerdos alcanzados en el marco de la mesa técnica de trabajo conformada por Gobierno, congresistas y asesores de ambos.

Indicación 15.2, de los diputados Kaiser, De Rementería, Becker, Schubert, Moreira, Carter y Francisco Undurraga para reemplazar el numeral 3), que ha pasado a ser numeral 7), por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;”.

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y el punto y coma que le sigue, la palabra “Civil”.

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de la misma, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, los que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, integrará el Sistema en calidad de colaborador la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.”.

Durante la discusión pormenorizada, el diputado **Brito**, respecto al literal b), solicitó que se ratifique que la calidad de colaboradores del Sistema de Inteligencia a los servicios que la norma indica, incluida la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, no habilita a dichos organismos y servicios para realizar por sí solos operaciones de Inteligencia, ni tampoco disponer de gastos reservados.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) ratificó lo señalado, y va en la línea de lo que se conversado con el Ejecutivo al respecto.

El diputado **Kaiser** precisó que, en el caso de Gendarmería de Chile, hace mucho tiempo que realiza Inteligencia penitenciaria, que ha sido un aporte invaluable al Sistema en muchísimos casos.

Manifestó que se debe considerar que en la medida que una de estas organizaciones tenga la capacidad o la posibilidad de generar información relevante para generar Inteligencia, pueda hacerlo.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) refrendó que su inclusión en calidad de colaboradores no afecta los roles actuales que estas instituciones realizan conforme a sus potestades legales.

Cerrado el debate, se procedió a su votación.

****El diputado **Sánchez** solicitó votación separada de cada uno de los literales y numerales de la indicación 15.2.*

Indicación 15.2, de los diputados **Kaiser, De Rementería, Becker, Schubert, Moreira, Carter** y **Francisco Undurraga**.

- Sometido a votación el literal a) del numeral i., contenido en la letra a) del numeral 7) de la indicación 15.2, que reemplaza el numeral 3) del texto aprobado por el Senado, fue aprobado por seis votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira, y la diputada Carmen Hertz. Votaron en contra los diputados Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez. Se abstuvieron el diputado Jorge Brito y la diputada Ericka Ñanco.

- Sometido a votación el literal b) del numeral i., contenido en la letra a) del numeral 7) de la indicación 15.2, que reemplaza el numeral 3) del texto aprobado por el Senado, fue aprobado por 8 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez.

- Sometido a votación el numeral ii. de la letra a) del numeral 7) de la indicación 15.2, que reemplaza el numeral 3) del texto aprobado por el Senado, fue aprobado por 8 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvieron los diputados Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez.

- Sometido a votación el numeral iii. de la letra a) del numeral 7) de la indicación 15.2, que reemplaza el numeral 3) del texto aprobado por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

- Sometido a votación el literal b) del numeral 7) contenido en la indicación 15.2, por el que se introduce un inciso final nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

Las indicaciones 10 (en lo que difiere de la 15.2), 11, 11.1, 12, 13, 14 y 15.1 se tuvieron reglamentariamente por rechazadas, por ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

NUMERALES 8 y 9, nuevos

Artículos 5 bis y 5 ter, nuevos

El Presidente de la República presentó una indicación (N° 16), para intercalar los siguientes numerales 8) y 9), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"8. Introdúcese el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

"Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Con el mismo fin, los organismos y servicios integrantes del Sistema podrán suscribir convenios de colaboración con empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en la que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento, organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.".

9. Incorpórase el siguiente artículo 5 ter, nuevo:

"Artículo 5 ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.".

Luego, la enmienda 16.1 fue resultado de los acuerdos alcanzados en el marco de la mesa técnica de trabajo conformada por Gobierno, congresistas y asesores de los legisladores.

Indicación 16.1, de los diputados Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Miguel Ángel Becker, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Álvaro Carter y Francisco Undurraga para intercalar los siguientes numerales 8) y 9), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"8. Introdúcese el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes, datos e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en esta ley.

Con el mismo fin, las empresas públicas creadas por ley y las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento deberán suscribir convenios de colaboración con los organismos y servicios integrantes del Sistema. Asimismo, podrán suscribirse convenios con organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos

convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.

9. Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por ésta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

- Sometida a votación la indicación 16.1, para incorporar los numerales 8 y 9 nuevos al texto aprobado por el Senado, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

La indicación 16 se tuvo reglamentariamente por rechazada, por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 5 bis contenido en el numeral 8 del artículo único, con el propósito de reemplazar la palabra “suscribirse” por el infinitivo “suscribir”, con la finalidad de clarificar el sujeto autorizado para realizar tal acción. La suscripción de convenios se confiere como atribución a las empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento. Son esos mismos sujetos a los que se refiere la segunda oración.**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 10, nuevo

(Capítulo II y artículos 5 quater, 5 quinquies y 5 sexies, nuevos)

Indicación 17, del Presidente de la República (2024) para incorporar un numeral 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"10. Intercálase, entre el artículo 5 ter, nuevo, y el actual artículo 6, el siguiente epígrafe del Capítulo II, nuevo, y los artículos 5 quater, 5 quinquies y 5 sexies, nuevos:

"CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INTELIGENCIA

Artículo 5 quater.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado. Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del Gobierno Interior.

Previamente a su aprobación o modificación, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior deberá elaborarla y ponerla en conocimiento de la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados a cargo del control del Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento de la comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala. Cada instancia deberá citar a una sesión de carácter secreto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, aun si el Congreso se encontrase en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior deberá enviar un informe a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida, con los fundamentos de tal decisión.

-- La enmienda 17.1 fue resultado de los acuerdos alcanzados en el marco de la mesa técnica de trabajo conformada por Gobierno, congresistas y asesores de ambos.

Indicación 17.1, de los diputados Kaiser, De Rementería, Becker, Schubert, Moreira, Carter y **Francisco Undurraga** para incorporar un numeral 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“10. Intercálase, entre el artículo 5 ter, nuevo, y el actual artículo 6, el siguiente epígrafe del Capítulo II, nuevo, y los artículos 5 quáter, 5 quinquies y 5 sexies, nuevos:

“CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INTELIGENCIA

Artículo 5 quater.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado.

Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del Gobierno Interior.

Previamente a su aprobación o modificación, el ministro o ministra encargada del Gobierno Interior deberá elaborarla y ponerla en conocimiento de la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados a cargo del control del Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento de la comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala. Cada comisión deberá ser citada a una sesión de carácter secreto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, aun si el Congreso se encontrare en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el ministro o ministra encargada del Gobierno Interior deberá enviar un informe a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida, con los fundamentos de tal decisión.

Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada

del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República del Estado.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada cada dos años, y será considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.”.

El diputado **Kaiser**, en relación con el artículo 5 quinquies contenido en la indicación 17.1, mostró preocupación por el alcance del deber que se establece en el inciso final al Secretario Ejecutivo de Inteligencia, de comparecer una vez al año a la Comisión Especial de Control de Inteligencia para dar a conocer los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y su estado de avance, ya que según su detalle, ante posibles filtraciones, podría significar eventualmente un riesgo para los operativos de Inteligencia, incluso de carácter vital para los agentes.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) aclaró que, tal como quedó establecido en la mesa técnica que dio origen a la redacción de la indicación 17.1 en debate, el informe que efectuará el Secretario Ejecutivo de Inteligencia en la instancia parlamentaria será de carácter general respecto al número de operaciones y características de estas, precisamente para resguardar su resultado y seguridad de los agentes que participen en ellas.

El diputado **Schubert**, respecto al plazo de vigencia de cuatro años del Plan, que se establece en el inciso segundo del mismo artículo en análisis, consultó si coincidirá o no con los periodos presidenciales, ya que eso podría determinar que su contenido varíe cada vez que hay un cambio de Gobierno y no pueda asegurarse su continuidad.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) clarificó que el modelo de Sistema de Inteligencia del Estado que se propone efectivamente hace coincidir el nombramiento del nivel de conducción de este al periodo presidencial, sobre la base de que el destinatario final de Inteligencia es el Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, las condiciones de modificación del Plan están contenidas expresamente en la norma, vale decir, que éste será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

El diputado **Kaiser** observó que la disposición en debate no establece quién elabora el Plan.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto, sugirió que el Comité de Inteligencia sea quien lo elabore y otra instancia superior sea quien lo apruebe.

***El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) solicitó votación separada de cada uno de los artículos que incorpora el nuevo numeral 10) contenido en la indicación 17.1.

- Sometida a votación la incorporación de un nuevo Capítulo II y el nuevo artículo 5 quater contenido en la indicación 17.1, que agrega un nuevo numeral 10 al texto aprobado por el Senado, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

*******Luego de una breve discusión, y a sugerencia del diputado Johannes Kaiser, la Comisión **acordó por unanimidad** rearticular el orden del nuevo artículo 5° quater, asunto que no había estado considerado en la reapertura del debate aprobado en la sesión 82ª, de modo que el actual inciso tercero sea el inciso final.

- Consintieron los diputados señores Francisco Undurraga (Presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Sergio Bobadilla, Raúl Leiva, Camila Flores, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Felipe Donoso y Benjamín Moreno.

Durante la discusión se presentó la siguiente **indicación**:

Indicación 17.2, de los diputados Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y Francisco Undurraga al artículo 5° quater previamente aprobado por la Comisión:

1.- Para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“La Política Nacional de Inteligencia de Estado será elaborada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia del Estado, previa consulta al Comité Interministerial de Inteligencia del Estado.”.

2.- Para suprimir en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “elaborarla y”.

El **diputado Leiva** cuestionó la intervención de las comisiones parlamentarias en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia. Argumentó que, en las distintas políticas que el Estado ha implementado, como la de defensa nacional, niñez o ciberseguridad, los parlamentarios no tienen intervención ninguna, simplemente se les comunica. Estimó que la regulación propuesta complicaba las cosas, ya que considera que debe ser responsabilidad del Ejecutivo, porque es una política gubernamental.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** comentó que compartía la opinión del diputado Leiva y personalmente apoyaba esa postura. Comentó que asesores de ambas partes ya habían discutido este tema anteriormente. Enfatizó que, sin embargo, esta participación dice relación con la construcción de la confianza, y cualquier dificultad se encuentra subsanada por el hecho de que, tal como se encuentra regulado posteriormente, el Ejecutivo o el mandante de la política tiene la facultad de decidir si considerar o no las recomendaciones. Resaltó que esto no implica un co-gobierno entre el Parlamento y el Ejecutivo, especialmente en un sistema presidencialista.

En línea con lo anterior, el **diputado Kaiser** explicó que la Política Nacional de Defensa se elaboró consultando a numerosos actores en su momento. Señaló que la última Política Nacional de Defensa, desarrollada durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera, efectivamente incluyó consultas con muchos actores. Destacó que lo que se está haciendo en la ley actual es establecer a qué actores no se debe omitir a la hora de desarrollar la política, lo cual no significa que estos actores tengan la capacidad de determinarla. Sin embargo, pueden hacer aportes o críticas que ayuden a darle el carácter de política de Estado que esta política requiere.

El **diputado Leiva** argumentó que no tiene sentido establecer una norma sin un objetivo específico, puesto que resulta inoficioso. Expresó que entendía el marco de confianza que el Presidente planteaba, pero quería dejar claro sus preocupaciones en esas circunstancias.

- Sometida a votación la indicación 17.2.1., de los diputados Jouannet, Kaiser y Undurraga para incorporar en el artículo 5° quater previamente aprobado por la Comisión, un inciso tercero nuevo, fue aprobada por mayoría de votos (10-0-1). Votaron a favor los diputados señores Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Sergio Bobadilla (por Álvaro Carter), Raúl Leiva (por Tomás De Rementeria), Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Felipe Donoso (por Cristhian Moreira) y Benjamín Moreno (por Luis Sánchez), y la diputada señora Camila Flores Oporto. Se abstuvo el diputado señor Jorge Brito.

- Sometida a votación la indicación 17.2.2., de los diputados Jouannet, Kaiser y Undurraga para suprimir en el inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, del artículo 5° quater, la expresión “elaborarla y”, fue aprobada por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor los diputados señores Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Sergio Bobadilla (por Álvaro Carter),

Raúl Leiva (por Tomás De Rementeria), Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Felipe Donoso (por Cristhian Moreira) y Benjamín Moreno (por Luis Sánchez), y la diputada señora Camila Flores Oporto.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 5 quater contenido en el numeral 10 del artículo único, con la finalidad de reemplazar el siguiente texto** "de la comisión de la Cámara de Diputados a cargo del control del Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento de la comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala" **por la frase "de las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado a que se refiere el artículo 37".**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Artículos 5 quinquies y 5 sexies

Correspondió continuar con la votación de la indicación N° 17 del Ejecutivo, incorporación de los artículos 5 quinquies y 5 sexies, nuevos.

Indicación 17 del Ejecutivo para incorporar los siguientes artículos:

"Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado y cuando se modifique la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional,

existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Secretario Ejecutivo de Inteligencia.

La Apreciación de Inteligencia de Estado tendrá el carácter de secreta y deberá ser actualizada cada dos años.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.".

Indicación 17.1, de los diputados Johannes Kaiser, Tomás De Rementeria, Miguel Ángel Becker, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Álvaro Carter y Francisco Undurraga para incorporar un numeral 10), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República del Estado.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada cada dos años, y será considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.".

Durante la sesión se presentó **la indicación 17.3, del diputado Francisco Undurraga**, para intercalar entre el artículo 5 quater, nuevo, y el actual artículo 6°, el siguiente artículo 5 quinquies:

"Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la elaboración de este instrumento, el que será aprobado mediante decreto exento expedido por el ministro o ministra encargada del gobierno interior y suscrito también por los ministros o ministras a cargo de la seguridad y de Defensa Nacional.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.".

Debate y votación del artículo 5 quinquies.

El **diputado Kaiser** sugirió que, para reducir al máximo la cantidad de personas que tengan conocimiento del plan, y dada su importancia y el secreto que conlleva, la referencia del inciso tercero del artículo 5° quinquies debe hacerse al ministro o ministra encargados de las carteras respectivas y no al Ministerio.

El **diputado Jouannet** hizo notar que el inciso cuarto se refiere al Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia del Estado, en su calidad de Presidente del Comité de Inteligencia del Estado, cuando en realidad debería tener el rol de coordinador del Comité.

La **señora Ana Lya Uriarte, Coordinadora de Asesores del Ministerio del Interior,** explicó que la última indicación presentada justamente no contiene esa calificación.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** sugirió la participación del ministro o ministra de Relaciones Exteriores.

Respecto del último punto, el **señor Jorge Gatica, experto académico**, explicó que el criterio general para establecer este artículo es que participen en la firma del plan aquellos ministros que tienen bajo su dependencia agencias operativas. Sostuvo que ese es el único criterio.

El **diputado Brito** expresó su preocupación puesto que percibe que el rol de la dirección de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) se está reduciendo cada vez más, tanto en coordinación como en entrega de productos de

inteligencia a las altas autoridades del Estado y al Presidente de la República. Comentó que, con la creación del Secretario, aprobado por dos tercios del Senado, y ahora eliminándole la responsabilidad de crear el Plan Estratégico de Inteligencia del Estado, el rol de la ANI se va a reducir a ser una de las siete personas que forman parte del Comité de Inteligencia, lo cual limitaría el aporte que podría realizar tanto al Plan como a la Política de Inteligencia del Estado.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, comentó que el diputado Brito describe con precisión lo que señala este artículo. Explicó que el inciso en cuestión establece que corresponderá al Comité de Inteligencia del Estado elaborar la Política, y como resultado, la ANI es una de las varias agencias que componen ese comité, sin tener un rol preponderante o superior a los otros miembros, participando en igualdad de condiciones.

El **diputado Brito** preguntó si existe disponibilidad por parte del Ejecutivo a modificar la integración del Comité, considerando que en la actualidad se proponen cuatro participantes militares, uno de cada rama más el Estado Mayor Conjunto.

Expresó su preocupación por la composición del Comité de Inteligencia del Estado, señalando que se establece como un órgano colegiado compuesto por cuatro militares, dos policías y un civil. Argumentó que esta configuración refleja una hegemonía de un sector específico del área de inteligencia, y considera que para los objetivos planteados en la reforma, esta estructura no apunta en la dirección correcta.

El **diputado Schubert** mencionó que aún no se ha votado la formación del comité interministerial, por lo tanto, no se tiene claridad sobre quiénes serán sus integrantes, lo cual es relevante para las decisiones actuales. Destacó que la Política será pública, mientras que el Plan será secreto, y señaló su reticencia a hacer la Política tan pública.

Indicó que en el Comité de Inteligencia del Estado habrá representantes no sólo de las Fuerzas Armadas, sino también de la ANIC, el secretario ejecutivo (que es civil) y posiblemente el Centro de Fusión de Inteligencia. Además, mencionó que esto involucra a muchos actores, incluyendo el Ministro del Interior, de Seguridad y de Defensa, lo cual considera que abre demasiado la información secreta.

Planteó la posibilidad de que uno de los ministros no apruebe el Plan si se requiere aprobación mediante decreto, lo que podría generar problemas. Sugirió que el Ministerio del Interior sea el encargado de la aprobación, para evitar conflictos entre los ministros y excesiva apertura de la información.

También expresó que no entiende completamente la función del Comité Interministerial, creyendo que otras entidades podrían realizar sus funciones. Propuso que el Centro de Fusión de Inteligencia podría estar dentro de la ANIC para evitar la multiplicidad de agencias y personas involucradas en la toma de decisiones.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** intervino para aclarar que el que participa en esta instancia es el Comité de Inteligencia y no el Comité Interministerial.

La **diputada Flores** comentó que no considera apropiada la sugerencia del diputado Brito, quien manifestó preocupación por la insuficiente representación civil en la nueva institucionalidad y que la inclusión de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, junto con el Estado Mayor Conjunto, resulta en una hegemonía militar.

Argumentó que la presencia de los representantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas es necesaria porque cada uno coordina su propia inteligencia, actuando como el ente representante de la inteligencia de su institución. Señaló que, además de la ANI, el secretario del comité también será una persona civil, encargada de la coordinación.

Concluyó que no es necesario eliminar alguna rama de los uniformados o centralizarlos bajo la idea de que no estarían sujetos al poder civil. Considera fundamental la presencia de los representantes de las Fuerzas Armadas, ya que son responsables de reportar la inteligencia de sus respectivas instituciones.

El **diputado Brito** recordó que una indicación del Ejecutivo planteaba que el Comité debía aprobar el Plan, lo que configuraría un órgano colegiado con capacidad de votación. Expresó su preocupación sobre asignar tareas deliberativas a órganos que deberían ser técnicos y no deliberantes. Subrayó la importancia de que exista una clara mayoría civil en la toma de decisiones y que el secretario del Comité será designado con dos tercios de aprobación del Senado, según la propuesta del Ejecutivo, para evitar la politización del Sistema de Inteligencia.

El **diputado Kaiser** comentó que el Comité no decide sobre el Plan, sino que elabora la propuesta. La decisión final sobre el Plan corresponde al Presidente de la República, quien debe firmarlo. El secretario, junto con el Comité, se encarga de la elaboración siguiendo los objetivos definidos por un grupo de civiles. Son los tres ministros los que realmente votarían esto, y no los miembros que son técnicos; ellos van a hacer solamente el aporte técnico para la redacción.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que el Comité de Inteligencia será responsable de elaborar el plan estratégico, que luego será aprobado por tres ministros: el encargado del Gobierno Interior, el de Seguridad y el de Defensa Nacional. Destacó que el Comité trabajará bajo un reglamento que será establecido mediante decreto por los ministros mencionados, y este reglamento determinará el funcionamiento del Comité, incluyendo el quórum necesario para sesionar y tomar decisiones.

Enfatizó que la forma de tomar decisiones estará establecida por tres ministros de Estado civiles, quienes elaborarán tanto la Política como el Plan Estratégico. Además, mencionó la postura del Ejecutivo de fortalecer el Sistema de Inteligencia sin eliminar, cambiar o fusionar la inteligencia militar o policial, sino fortaleciendo las agencias de inteligencia existentes.

Agregó que este debate no está dentro de las ideas fundamentales del proyecto.

El **diputado Jouannet** acotó que el Presidente no firma el Plan, sino que lo aprueba y lo firman los ministros.

El **diputado Schubert** preguntó si existe alguna formulación respecto a la conveniencia o no de que esos cuatro años comiencen al inicio de un periodo presidencial o precisamente sea la mitad en uno y la mitad en el otro, de modo que se trate de un asunto de Estado más que de gobierno.

Por ejemplo, que el presidente actual lo fije para los próximos cuatro años, pero le quedan dos a él y los dos primeros del siguiente periodo.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** acotó que el Plan puede ser revisado por cualquier evento, y que un cambio de gobierno puede ser considerado un evento puesto que cambia la situación política de la nación en ese instante.

El **diputado Schubert** argumentó que el texto señala que se podrá revisar especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado, y que el cambio de gobierno no altera la seguridad del Estado.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** insistió en que esa regulación señala que las revisiones pueden hacerse en otras circunstancias también, y que especialmente se pueden llevar a cabo ante eventos significativos para la seguridad del Estado. Estima que hay que dar libertad al Presidente. El plazo de cuatro años tiene sentido en cuanto constituye el plazo máximo.

El **diputado Leiva** expresó su acuerdo con el diputado Schubert en relación a la importancia de que la Política de Inteligencia sea una política de Estado y no sólo de un gobierno en particular. Así, un periodo más largo, como seis años, podría fortalecer la idea de que se trata de una política de Estado.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** respondió indicando que, a pesar del nivel de argumentación presentado, considera que este fue el máximo acuerdo alcanzado en relación a este tema. Mencionó además que quien lidera el Estado de Chile es el Presidente de la República y expresó que le parece injusto que un presidente no pueda intervenir en la política y fijar sus prioridades en materia de seguridad durante su mandato, ya que será él quien tenga que construir y ejecutar estas políticas junto con los jefes de inteligencia y el Plan de Inteligencia.

El **diputado Jouannet** añadió que quien asume un cargo no tiene por qué responsabilizarse de decisiones pasadas que además pueden tener implicancias legales, futuras, internacionales, etc., y por eso, en definitiva, respecto a la Política de Inteligencia, pudiera él seguir, hacer la continuidad o en definitiva modificar algo, porque finalmente va a ser su responsabilidad como Jefe de Estado.

- Sometida a votación la indicación N° 17.3 de los diputados Jouannet y Undurraga para agregar un nuevo artículo 5 quinquies, fue aprobada por mayoría de votos (8-0-1). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Felipe Donoso (por Cristhian Moreira) y Benjamín Moreno (por Luis Sánchez), y la diputada Camila Flores. Se abstuvo el diputado Jorge Brito. Los diputados Sergio Bobadilla y Raúl Leiva se encontraban pareados.

- El artículo 5 quinquies contenido en las indicaciones 17 y 17.1 se declaró rechazado, por ser incompatible con lo aprobado.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 5 quinquies contenido en el numeral 10 del artículo único, con el objeto de eliminar el inciso final, debido a que la obligación de comparecencia que establece la norma es más propia de la rendición de cuentas que de la fase de elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia, por lo que la Secretaría propone mantener únicamente la norma del artículo 37.**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Respecto del artículo 5 sexies, durante la discusión se presentó **la indicación 17.4, de los diputados señores Francisco Undurraga y Andrés Jouannet**, para agregar a continuación del artículo 5 quinquies, nuevo, el siguiente artículo 5 sexies:

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, instrumento que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada, al menos, cada dos años, y considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.".

Debate y votación del artículo 5 sexies.

La **diputada Flores** hizo notar que el segundo inciso señala que la Apreciación de la Inteligencia de Estado es un instrumento de carácter secreto.

Sin embargo, la norma añade que debe ser considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia, que es pública. De manera que existe el riesgo de que todos tengan conocimiento de la Apreciación de Inteligencia al elaborar la Política Nacional de Inteligencia.

Expresó su preocupación por la cantidad de personas que tendrán conocimiento de información tan sensible debido a la envergadura de esta información.

El **señor David Hardy, académico experto**, explicó que la Apreciación de Inteligencia de Estado actualmente existe, pero no está normada, y es un producto de inteligencia que elabora el Comité de Inteligencia que es altamente sensible, porque identifica exactamente cuáles son los riesgos, las amenazas que tiene el país, desde todos los ámbitos: económico, sanitario, climático, militar, policial, social, etcétera.

Añadió que es necesario tener esa Apreciación, ese producto, para poder elaborar el Plan Estratégico, pero quizás no es necesario para elaborar una política que es pública, pues se trata de un documento sensible.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, precisó que quienes elaboran la Política Nacional de Inteligencia están igualmente sometidos al secreto, son prácticamente los mismos que intervienen el Comité de Inteligencia; por ende, van a estar involucrados tanto en la Política Nacional de Inteligencia como en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Dicho lo anterior, acotó que no es este un inciso por el cual el Ejecutivo vaya a poner un obstáculo, si es que la Comisión estima que debe circunscribirse al Plan Estratégico, aun cuando el Ejecutivo preferiría que fuera considerado, por último, especificando para el Comité de Inteligencia la obligación de considerar la Apreciación de Inteligencia de Estado.

El **diputado Kaiser**, en primer lugar, sugirió eliminar la frase “positiva o negativamente” luego de los “riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que puedan afectar”, por ser redundante.

Luego, manifestó su preocupación respecto de que la actualización se haga cada dos años, puesto que considera dicho plazo muy excesivo en atención a la velocidad con que se suscitan los cambios en la actualidad. A su juicio, tendría que existir una obligación de actualización permanente, puesto que de otra manera el Presidente de la República no puede tomar decisiones como corresponde.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** concordó en la eliminación de la frase “positiva o negativamente” y sugirió buscar una fórmula para redactar de la mejor forma posible la periodicidad de la actualización.

El **diputado Donoso** señaló la importancia de establecer un plazo para la entrega de estos informes, pero también destacó que exigir informes completos cada quince días podría resultar en documentos ilegibles, ya que se tendría que reforzar la información repetidamente.

Sugirió que la exigencia debería ser que se presenten informes parcializados en cada cambio relevante y que, al menos cada cierto tiempo, se entregue un informe completo.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** recordó que se trata de un trabajo *ex ante*, esto es, previendo acciones y no poniéndole remedio a acciones ya ejecutadas.

El **diputado Schubert** mencionó que el inciso primero define que los informes son secretos, y señala que identificará riesgos y amenazas. Criticó que estos informes se hagan cada dos años, mientras que la planificación se hace cada cuatro años, aunque esta última puede modificarse si el contexto cambia.

Señaló que el mismo órgano que realiza estos informes también es el encargado de la planificación, y que parte de su función diaria debería ser analizar continuamente los riesgos y amenazas. Por lo tanto, consideró que hacer un informe cada dos años es redundante, ya que este análisis debería ser una parte integral y continua de sus gestiones.

Destacó que la información de estos informes podría ser muy útil para quienes confeccionan la política, pero observó una contradicción: la política es pública, mientras que el informe es secreto. Esto podría llevar a una pérdida de información valiosa para la política o a la necesidad de hacer que la política sea secreta para utilizar dicha información.

Concluyó que hay una disyuntiva entre perder información relevante para la confección de políticas o hacer que las políticas sean secretas. Consideró que esto no tiene mucho sentido, dado que el mismo órgano confecciona tanto los informes como los planes y está permanentemente analizando los riesgos.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** recordó que quien confecciona el Plan Estratégico de Inteligencia no solo comunica la información hacia arriba, sino que genera actividades al grupo de abajo y pone en alerta a las diferentes agencias de Inteligencia. Así, se alimenta de información que le entregan desde la parte operativa, y también del Centro de Fusión, y después baja esas alertas.

El **señor Gatica, académico experto**, explicó que la “apreciación de inteligencia” es más un concepto de trabajo continuo del Comité de Inteligencia de Estado que la producción de un libro cada dos años. Señaló que esta apreciación debe ser actualizada continuamente, dependiendo de las necesidades, ya sea cada dos horas, cada cinco días o según se requiera, debido a su naturaleza como preocupación permanente.

Destacó que aunque esta apreciación podría materializarse en un documento, si fuese necesario, su principal función es ser útil para la Política Nacional de Inteligencia.

El **diputado Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión)** preguntó si es necesario regular el plazo o periodicidad en una ley.

El **señor Gatica, experto académico**, señaló que actualmente se realizan muchas actividades que debieran normalizarse y formalizarse, puesto que

en el ámbito del derecho público solo la autoridad sólo puede realizar aquello que expresamente le ordena la ley.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo un llamado a la reflexión conjunta y no a presentar una verdad absoluta. Señaló que la "apreciación de inteligencia" debe reflejar la realidad cambiante y dinámica que vivimos hoy en día, con fenómenos nuevos, como el cambio climático y la irrupción de la inteligencia artificial, los que traen consecuencias tanto positivas como negativas.

Mencionó que estos nuevos fenómenos superan el concepto clásico de inteligencia, que se enfocaba más en los riesgos tradicionales, y que ahora se necesita una comprensión holística que identifique tanto oportunidades como riesgos. Desde esta perspectiva, consideró aconsejable que quienes se encarguen de la Inteligencia de Estado tengan el mandato de incorporar esta nueva dimensión en su trabajo.

También subrayó la importancia de asignar tareas con plazos a las organizaciones, incluyendo las de inteligencia, para tener puntos de referencia contra los cuales contrastar el desarrollo de dichas tareas. Aunque el trabajo sea permanente, debe haber momentos específicos en los que se pueda pedir cuentas a estos organismos sobre sus avances y logros desde el ejercicio anterior.

Finalmente, insistió en que su propuesta es solo una invitación a reflexionar, no una verdad absoluta, y que es importante tener instrumentos con los cuales medir y contrastar los avances, asegurando que exista una constancia de estos procesos.

El **diputado Kaiser** destacó que la apreciación de inteligencia es esencial para que el Presidente de la República pueda tomar decisiones e iniciativas informadas.

Subrayó que una apreciación de inteligencia atrasada, ya sea por dos años o un año y medio, compromete la capacidad de tomar buenas decisiones. Por lo tanto, propuso que el Presidente de la República debe tener la capacidad de solicitar en cualquier momento una apreciación de inteligencia actualizada.

Sugirió que, para mantener la información siempre actualizada, la apreciación de inteligencia debe ser formulada y actualizada en el Centro de Fusión, no por el Comité de Inteligencia de Estado.

El **diputado Schubert** acotó que se estaba confundiendo la apreciación de inteligencia con los informes periódicos que se envían al Presidente de la República. Explicó que estos informes son algo permanente y diario, mientras que la apreciación de inteligencia se refiere a los riesgos potenciales a futuro, permitiendo adelantarse a posibles amenazas a mediano plazo.

Subrayó que la apreciación de inteligencia es relevante para la presidencia, pero no es lo mismo que los informes diarios y permanentes de inteligencia, que son responsabilidad del secretario ejecutivo.

Sugirió que la clave podría estar en determinar el plazo para la confección de estos informes de apreciación de inteligencia, más que en su existencia misma.

- Sometido a votación el inciso primero de la indicación N° 17.4 de los diputados Jouannet y Francisco Undurraga para agregar un nuevo artículo 5 sexies, fue aprobada por mayoría de votos (8-0-0). Votaron a favor los diputados señores Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Felipe Donoso (por Cristhian Moreira) y Benjamín Moreno (por Luis Sánchez). Los diputados señores Sergio Bobadilla y Raúl Leiva se encontraban pareados.

Luego de la votación del inciso primero del nuevo artículo 5 sexies, la Comisión continuó debatiendo respecto del inciso segundo, en particular en cuanto a la periodicidad de la actualización de la Apreciación de Inteligencia y respecto de quién deberá considerar esa información.

El **diputado Donoso** expresó dudas sobre la finalidad del documento, cuestionando si era para decisiones diarias o de largo plazo. Argumentó que si se trata de decisiones diarias, deben existir reportes periódicos, pero si es para decisiones a largo plazo, entonces debe tener plazos más largos, sugiriendo que un informe anual o bianual sería adecuado para la elaboración de políticas a largo plazo.

El **diputado Francisco Undurraga** (Presidente) señaló que es crucial definir si la apreciación de inteligencia es para el Plan Estratégico de Inteligencia o para la Política Nacional de Inteligencia, destacando que la realidad puede cambiar rápidamente. Sugirió que si se genera como una política, los insumos necesarios podrían perderse en la burocracia. Propuso que la apreciación de inteligencia sería más útil para el Plan Estratégico que para la Política Nacional, dado que la Política Nacional se elabora a partir de insumos que ya están disponibles en el Comité de Inteligencia.

El **señor Gatica, experto académico**, aclaró que la apreciación de inteligencia es un concepto y un instrumento de trabajo del Comité de Inteligencia, con varias dimensiones. En caso de eventos disruptivos, la apreciación se ajusta y redirige los esfuerzos y recursos en el Plan Estratégico. Destacó que, aunque la apreciación es relevante para la Política Nacional de Inteligencia, esta última es más declarativa y orientadora, mientras que el Plan Estratégico de Inteligencia es más concreto. Propuso mantener la actualización permanente de la apreciación y considerarla tanto para la Política Nacional como para el Plan Estratégico.

El **diputado Kaiser** sugirió que la Apreciación de Inteligencia del Estado debe estar siempre actualizada y considerarse para el Plan Estratégico, pero no necesariamente para la Política Nacional de Inteligencia, ya que esta última es pública y la apreciación es secreta. Propuso que el Presidente de la República pueda solicitar la apreciación en cualquier momento, lo que implica que debe ser formulada y actualizada por el Centro de Fusión de Inteligencia.

El **diputado Jouannet** resaltó la necesidad de evaluar las amenazas de manera continua, pero señaló que debe haber un límite temporal para actualizar la Política Nacional de Inteligencia. Propuso que las evaluaciones se realicen anualmente o cada dos años, permitiendo ajustar la Política Nacional de Inteligencia a amenazas emergentes sin necesidad de actualizaciones diarias.

El **señor Hardy, experto académico**, explicó que actualmente existe una apreciación de riesgos y amenazas a la seguridad exterior, normada por la ley del Ministerio de Defensa. Indicó que esta nueva apreciación sería de un nivel más alto, analizando riesgos y amenazas en general. Propuso que la apreciación de inteligencia se actualice cuando algún miembro del Comité detecte una nueva amenaza, ajustando así las prioridades del Plan Estratégico.

El **diputado Schubert** reiteró que la apreciación de inteligencia es distinta de los informes diarios y no es exclusivamente para la confección del Plan Estratégico de Inteligencia, sino para el buen funcionamiento del sistema y la información del Comité de Inteligencia. Propuso establecer un plazo fijo para la actualización de la apreciación, sugiriendo que dos años podría ser un periodo adecuado.

El **diputado Francisco Undurraga** (Presidente) dio por concluido el debate, sin acuerdo, y puso en votación el inciso segundo.

- Sometido a votación el inciso segundo de la indicación N°17.4 de los diputados Jouannet y Francisco Undurraga para agregar un nuevo artículo 5 sexies, fue aprobada por mayoría de votos (5-3-0). Votaron a favor los diputados señores Francisco Undurraga (Presidente de la Comisión), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet y Felipe Donoso (por Cristhian Moreira). Votaron en contra los diputados señores Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Benjamín Moreno (por Luis Sánchez). Los diputados señores Sergio Bobadilla y Raúl Leiva se encontraban pareados.

- En consecuencia, el artículo 5 sexies contenido en las indicaciones 17 y 17.1 se declaró rechazado, por ser incompatible con lo aprobado.

NUMERAL 11, nuevo

Título III

El Presidente de la República formuló una indicación para incorporar el siguiente numeral:

"11. Introdúcese, a continuación del artículo 5 sexies, nuevo, el siguiente epígrafe del Título III, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los títulos siguientes:

"TÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD DE LA INTELIGENCIA DE ESTADO".".

- Sometido a votación sin debate el nuevo numeral 11) del artículo único, contenido en la indicación del Ejecutivo, que agrega el epígrafe Título III, fue aprobada por la unanimidad de la diputada y diputados presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Raúl Leiva, Andrés Jouannet, Jaime Sáez y Luis Sánchez, y la diputada Carmen Hertz. No hubo votos en contra ni abstenciones.

NUMERAL 12, nuevo

Capítulo 1°

El Presidente de la República formuló una indicación para incorporar el siguiente numeral:

"12. Introdúcese, a continuación del epígrafe Título III, nuevo, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

"CAPÍTULO 1°

DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA DE ESTADO".

- Sometido a votación el nuevo numeral 12), contenido en la indicación del Ejecutivo, que agrega, a continuación del epígrafe Título III un Capítulo 1°, fue aprobado sin debate por la unanimidad de la diputada y los diputados presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Raúl Leiva, Andrés Jouannet, Jaime Sáez y Luis Sánchez, y la diputada Carmen Hertz. No hubo votos en contra ni abstenciones.

NUMERAL 13, nuevo

Artículo 6

El artículo 6° vigente crea una instancia de coordinación técnica entre los organismos integrantes del Sistema y le fija sus funciones, integración y formalidad de sus reuniones.

Debate período 2018-2022.

Durante la primera etapa de discusión del proyecto (período legislativo 2018-2022) se produjo el debate que se consigna en los párrafos siguientes.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para intercalar un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 4) a ser 5) y así sucesivamente:

"4) Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:

a) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Corresponderá al Comité colaborar con el Director en la elaboración de la Planificación de la Inteligencia del Estado, la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia a que se refiere el artículo siguiente, antes del término de cada año. Dicha planificación será secreta conforme al artículo 38 de esta ley y quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.".

b) Agrégase un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes en virtud de lo dispuesto en este artículo, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.".".

El exdiputado señor **Pardo** formuló indicación para intercalar un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 4) a ser 5) y así sucesivamente:

"4) Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:

a) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Corresponderá al Comité colaborar con el Director en la elaboración de la Planificación de la Inteligencia del Estado, la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia a que se refiere el artículo

siguiente, antes del término del periodo de vigencia de la misma. Dicha planificación será secreta conforme al artículo 38 de esta ley y quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.”.

- Se acordó debatir y votar ambos literales de la indicación del Ejecutivo de manera separada.

Literal a) de la indicación.

El **ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar,** explicó que la indicación surge del trabajado realizado por la Mesa Técnica y busca concretizar el segundo instrumento del Sistema de Inteligencia, cual es, la Planificación de la Inteligencia del Estado. Para ello, la norma detalla a quién corresponderá la elaboración de dicho instrumento, señalando al efecto, que será el Comité –como órgano técnico- quien colaborará con el Director en dicha labor. Señaló que el Comité se encuentra conformado por la ANI, por las direcciones de inteligencia de las FFAA, del Estado Mayor Conjunto; de Carabineros y de Policía de Investigaciones. Adicionalmente relevó que la Planificación que será presentada al Presidente de la República para su aprobación previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia será de carácter secreto, de conformidad con el artículo 38 de esta ley y, en efecto, quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la información Pública.

Aseveró que la indicación es coherente con la norma ya aprobada por la Comisión que establece la existencia de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

- Sometida a votación la letra a) de la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 3 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados Gabriel Ascencio, Álvaro Cárter y Leonidas Romero, y los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa el diputado Jorge Brito, la exdiputada Maya Fernández y el diputado Guillermo Teillier. Se abstuvo la exdiputada Loreto Carvajal.

- La indicación del diputado señor Pardo se dio por rechazada por ser incompatible la aprobación de la indicación del Ejecutivo.

Literal b) de la indicación.

El exdiputado señor **Ascencio** consultó la duración del carácter reservado de los antecedentes respecto de los cuales las autoridades y funcionarios hubieran tomado conocimiento en virtud de lo dispuesto en este artículo.

El **ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar,** ilustró a la Comisión que la indicación propuesta constituye una norma de coherencia con lo ya aprobado recientemente por la Comisión, en el sentido que si la Planificación de la Inteligencia del Estado es secreta también tendrá tal carácter los antecedentes que tomen en conocimiento las autoridades y funcionarios de conformidad a lo dispuesto por dicho artículo, tanto su existencia y contenido, incluso, después de término de sus funciones. Añadió que lo propuesto por la indicación se vincula con el artículo 44 de esta ley que prescribe lo siguiente "El que violare la obligación de guardar secreto establecida en el inciso segundo del artículo 39 y en el artículo 40, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales".

Reiteró que la indicación está orientada a lograr una coherencia de todo el Sistema en materia de reserva, vulneración del secreto y la responsabilidad que conlleva la vulneración del mismo.

Seguidamente, planteó que la indicación, al establecer que las autoridades y funcionarios respectivos estarán obligados a mantener el carácter secreto de los antecedentes a que se alude la norma aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios, busca evitar la filtración de la información obtenida por éstos y su incorrecta utilización.

Sobre el punto, el diputado **Brito**, consideró que abordar la indicación del Ejecutivo en esta parte del articulado es ineficaz para lograr la finalidad propuesta.

Consultó al Ejecutivo si hay voluntad para establecer una indicación que proteja global e integralmente el secreto en el Sistema de Inteligencia, vale decir, no solo imponer la obligación de reserva a propósito de los integrantes del Comité en la elaboración de la Planificación, sino también a entidades tales como el Consejo Asesor de Inteligencia, parlamentarios que ejerzan control sobre el sistema de inteligencia, y a todo funcionario público que interactúe de alguna u otra forma con el sistema. Además de lo anterior, se refirió a la relevancia de incorporar la posibilidad de desclasificar, después de algunas décadas, los archivos para contribuir a la memoria histórica de nuestro país, independiente del gobierno de turno.

El diputado señor **Romero** estimó que establecer un límite de 30 para transparentar lo ocurrido en el ámbito de inteligencia, a nivel nacional, viene a reforzar la democracia del país. También se manifestó

a favor de postergar la votación de la indicación para debatir nuevamente el punto.

El exdiputado señor **Ascencio**, en el mismo orden de ideas planteado por el diputado Brito, planteó tratar este tema cuando corresponda discutir acerca del Consejo Asesor de Inteligencia.

El exdiputado señor **Tohá** recordó que en Estados Unidos se contempla la posibilidad de que el Comité de Inteligencia del Congreso pueda llamar a testificar a agentes de inteligencia para aportar información contraria a los intereses del país o al cumplimiento de normas internacionales. Enfatizó que debe tenerse en cuenta, por una parte, la necesidad de establecer un plazo, y por otra, generar una instancia que permita que algún tipo de información pueda ser develada a través de mecanismos acuciosos que deben ser establecidos. Aclaró que lo último es importante para determinar qué ocurre en el caso de que un agente de inteligencia tome conocimiento de una materia que, en su opinión, no se corresponde con la política del país o que atenta contra los intereses de éste.

El **ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar,** puntualizó que la indicación es fruto de uno de los consensos arribados en la instancia técnica que se generó para resolver las divergencias existentes en determinadas materias del proyecto. Asimismo, destacó que el espíritu de esta indicación se encuentra plasmado en el desarrollo de todo el proyecto.

Explicó que para una adecuada técnica legislativa se pueden contemplar dos alternativas: regular la materia por separado en cada una de las instancias que se contemple el secreto o a propósito de la obligación de guardar secreto.

Hizo presente que en el ámbito de transparencia se establecen secretos indefinidos en determinadas materias. A modo de ejemplo, citó el artículo 22 de la ley N°0.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece el secreto indefinido tratándose de los actos y documentos que en el ámbito de la defensa nacional establezcan la planificación militar o estratégica y de aquellos cuyo conocimiento y difusión pueda afectar a : a) la integridad territorial de Chile, b) la interpretación y cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por Chile en materias de límites, c) la defensa internacional de los derechos de Chile y d) la política exterior del país de una manera grave.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación del Gobierno.

Encontrándose pendiente la votación de la indicación, fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 80-372 de 9 de mayo de 2024.

Adicionalmente, ingresó la indicación que se detalla en el apartado siguiente.

Debate período 2022-2026

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 20** para incorporar el siguiente numeral:

"13. Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6.- Existirá un Comité de Inteligencia de Estado, en adelante el Comité, de carácter estratégico, destinado a la conducción, planificación, coordinación y cooperación mutua del Sistema de Inteligencia de Estado.".".

El **diputado Kaiser** expresó que la palabra "conducción", en la práctica, significa tener mando sobre las operaciones en terreno, actividad para la cual no fue pensado el Comité, sino meramente la coordinación.

En ese sentido, o se quedaría con la redacción original del artículo 6, o bien propone que se elimine la palaba "conducción".

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, manifestó no tener inconvenientes con eliminar la palabra "conducción".

El **diputado Jouannet**, sin ser experto en lingüística, refirió que alguien debe liderar el proceso, y se manifestó dubitativo respecto de la eliminación del vocablo "conducción", puesto que debe existir una persona o un cargo que lleve la política hacia adelante.

El **diputado Sánchez** señaló que, considerando la orgánica del proyecto, la propuesta los lleva a evaluar quién quieren que lidere la Política Nacional de Inteligencia. Al eliminar el vocablo "conducción" no se resuelve el problema planteado por el diputado Kaiser, y la palabra "coordinación" la engloba.

Por lo anterior, manifestó no estar convencido de toda la propuesta de una nueva orgánica ni de entregar estas facultades a un organismo nuevo, debiendo conversarse antes sobre los controles que existirán sobre el Comité de Inteligencia y cómo se ejercerán.

El señor **David Hardy Videla**, académico experto en la materia, indicó que, sobre la base de su experiencia, el organismo más eficiente que tiene la ley vigente es el Comité, y el proyecto, en ese sentido, lo que hace es relevarlo a un nivel un poco más destacado.

Agregó que el actual artículo 6 comienza diciendo "Sin perjuicio de lo dispuesto…", pero lo que ahora se propone es reconocerlo con un título y dentro de un capítulo.

Por tanto, en su percepción, estaría de acuerdo con aprobar la indicación propuesta por el Ejecutivo. El problema de agregar o eliminar la palabra “conducción” o “coordinación” es más bien una decisión política.

El **diputado Kaiser** argumentó en favor de su propuesta que la incorporación de la palabra “conducción” implica una reestructura jerárquica, lo que complica al órgano de inteligencia de las Fuerzas Armadas, que dependen de sus Comandantes en Jefe.

El **diputado Leiva** hizo hincapié en que lo que se crea es un comité, entendiéndolo como un órgano ejecutivo, que para llevar a cabo su propósito debe tener algún verbo transitivo. En ese entendido, y utilizando las reglas de interpretación del Código Civil, encontrándole su sentido natural y obvio a “conducir” debe ser entendido como guiar o dirigir a un objetivo o situaciones, y no a mandar o instruir.

En ese sentido, y considerando que sería un órgano colegiado, no estuvo de acuerdo con eliminar el término “conducción”.

El **diputado Brito** consultó al Ejecutivo quién estaría a cargo de la conducción si no fuese el Comité.

En respuesta, la señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, indicó que sería el Secretario Ejecutivo, quien recibirá información para el Presidente de la República, a través del Centro de Fusión, y es integrante del Comité de Inteligencia de Estado.

Se establece, además, el deber de cooperación, entendido en el sentido en que lo usa el Derecho Administrativo, y que quedará establecido por ley para las distintas agencias que conforman este Comité.

Puntualizó que dentro de los miembros del Comité no existe jerarquía, siendo todos iguales. Por lo mismo, retirar la palabra “conducción” es apropiada, para no causar una mala interpretación, y que el Comité de Inteligencia debe realizar la planificación conforme a la Política Nacional de Inteligencia y al Plan Estratégico.

Por su parte, considerando lo recientemente expuesto por la señora Uriarte, el **diputado Jouannet** propuso agregar la palabra “regulación”, al mismo tiempo que mantener el vocablo “conducción”.

En ese sentido, la señora **Ana Lya Uriarte** informó que el nuevo artículo 6° ter propuesto por el Gobierno dispone la elaboración de un reglamento que abordará los aspectos regulatorios del Comité, a través de un decreto. Esta disposición, también considera el contenido mínimo de dicho cuerpo regulatorio, constituido por los protocolos.

- **El Presidente de la Comisión, en atención al planteamiento formulado por el señor Kaiser y a lo estatuido en el artículo 295 del reglamento de la Cámara de Diputados, dividió la proposición para ser sometida a votación: en primer lugar el texto íntegro, con excepción de la**

palabra “conducción”, y luego, en forma separada, la expresión “conducción”.

- Sometida a votación la indicación 20, del Gobierno, por la que se introduce un nuevo numeral 13 en el artículo único para remplazar el artículo 6° de la ley N°19.974, con exclusión de la palabra “conducción”, fue aprobada por 10 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Jorge Sáez y Luis Sánchez, y la diputada Carmen Hertz. No hubo votos en contra. Se abstuvieron el diputado Raúl Leiva y la diputada Camila Flores.

El **diputado Leiva** fundó su abstención sosteniendo que el concepto “conducción” es correcto para la labor del Comité, y que no generaría disposiciones en jerarquía alguna, puesto que el artículo 7° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone el principio de jerarquización de la función pública, se aplicaría inclusive a los miembros de este Comité.

La **diputada Flores** se abstuvo habida consideración de dudas por la redacción de la norma y si es suficiente para considerar una debida regulación.

- Sometido a votación sólo el vocablo “conducción” de la indicación 20, del Gobierno, fue rechazado por 2 votos a favor y 10 en contra. Votaron a favor los diputados Raúl Leiva y Andrés Jouannet. En contra, los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Stephan Schubert, Jorge Saéz y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz. No hubo abstenciones.

NUMERAL 14 – Número 4 del Senado

Artículos 6 bis, 6 ter y 6 quater, nuevos

Artículo 6 bis

El Senado aprobó, mediante el numeral 4 del artículo único, incorporar un artículo 6° bis, por el que se crea el Consejo Asesor de Inteligencia, cuya regulación detalla en cuatro incisos en los siguientes términos:

"Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.".

Debate período 2018-2022.

- Se acordó debatir y votar por separado cada uno de los incisos del artículo 6 bis, contenido en este numeral 4).

Inciso primero.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para incorporar, en el inciso primero del artículo 6º bis contenido en el numeral 4) del artículo único, entre las expresiones "permanente y consultivo," y "que tendrá como objetivo", la oración *"sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13,"*.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar hizo presente que la indicación fue formulada equívocamente. Considerando la imposibilidad de ser retirada debe ser sometida a votación.

- Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Longton y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Sometido a votación el inciso primero del artículo 6° bis, en la forma propuesta originalmente por el Senado, se aprobó por 9 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los señores Gabriel Ascencio, Álvaro Carter, Andrés Longton, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa las señoras Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los señores Jorge Brito y Guillermo Teillier.

Inciso segundo

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

"Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia.".

El exdiputado Gabriel Ascencio formuló indicación para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, la frase "Subsecretario del Interior" por *"Fiscal Nacional del Ministerio Público".*

La exdiputada Maya Fernández (Presidenta) explicó que la propuesta excluye, del inciso segundo del artículo 6° bis, incorporado por el numeral 4) del artículo único del texto aprobado por el Senado, relativo a la composición del Consejo Asesor de Inteligencia, a los jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad, por considerar más adecuado que éstos estén representados, en dicha instancia, bajo la figura del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia. Declaró que a las Fuerzas Armadas, por tratarse de instituciones no deliberantes, no les compete integrar un órgano de carácter político, como lo sería el referido Consejo.

El exdiputado Pardo planteó que si bien le parece interesante la idea de agregar nuevas autoridades a la integración de Consejo Asesor, considera inconveniente excluir de éste a los jefes de inteligencia de los servicios de inteligencia, tanto policiales como de las Fuerzas Armadas, pues se trata que en la instancia superior puedan las autoridades conocer la delimitación de las áreas que se están discutiendo. Añadió que desde la perspectiva del control es positivo que los jefes de los respectivos servicios formen parte del Consejo.

En la misma línea, se manifestó **el exdiputado Osvaldo Urrutia**, argumentando que, en atención al carácter consultivo del Consejo Asesor, es primordial que esté integrado por personas que manejen información fidedigna de primera fuente, tales como los jefes de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden y

Seguridad. Respecto de la incorporación del Director de la ANI que hace la propuesta, recordó que éste solo proporciona información relativa al ámbito interior del Estado, por lo que es fundamental contar también con la participación de las unidades de inteligencia de las Fuerzas Armadas.

El exdiputado Ascencio manifestó estar de acuerdo con el fundamento de la indicación propuesta por la diputada Fernández; consideró suficiente que el Consejo este integrado por el Director de la ANI, e hizo presente que, aun cuando se excluya a los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, la norma no impide que éstos puedan concurrir a reuniones para entregar sus conocimientos en determinadas materias. Finalmente, cree necesario tener una discusión general acerca de la composición del Consejo.

El diputado Brito consideró que el texto aprobado por el Senado contiene una integración redundante, en relación a la finalidad propuesta por la norma, cual es asesorar al Presidente de la República. Observó que establecer como integrante del referido Consejo a los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas es contradictorio con la visión del Estado, en cuanto a que el Ministro de Defensa Nacional es el conductor político de la defensa del país.

Por su parte, **el exdiputado Tohá** estuvo conteste con la indicación de la exdiputada Fernández y el exdiputado Schilling, señalando que es razonable que los jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no integren, por derecho propio, el Consejo Asesor, en tanto órgano permanente. Sin embargo, para zanjar la discusión propuso que la composición del Consejo quede integrada por las autoridades que señala la mencionada indicación, con el siguiente agregado *"se podrán convocar a los jefes de inteligencia de las ramas de las Fuerzas Armadas o de las Policías, cuando corresponda"*.

El exdiputado Osvaldo Urrutia recordó que el Consejo constituye una instancia de carácter técnico entre los organismos integrantes del Sistema; que no es deliberante y cuya labor es informar al Presidente de la República.

Finalmente, observó que la indicación de la señora Fernández y el señor Schilling para reemplazar el inciso segundo del artículo 6 bis, omite, en la integración del Consejo, al Estado Mayor Conjunto. Explicó que los jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas se gestionan a través del EMCO y que éste es el organismo que coordina la recepción de la información de inteligencia en el caso de un conflicto externo, para asesorar al Ministerio de Defensa Nacional, y, en efecto, es equivalente a la ANI, en materia de inteligencia de la seguridad interior del país. Concluyó que si la indicación contempla como integrante permanente al Director de la ANI, también debe incluir al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

El exdiputado José Pérez se mostró a favor de incluir en la conformación del Consejo al Jefe del Estado Mayor Conjunto, por las razones expuestas.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, advirtió que existe consenso entre los integrantes de la Comisión, en orden a que, de acogerse la indicación, excluyendo a los órganos de inteligencia militar y policial, como integrantes permanentes del Consejo, nada impediría que este último pueda recibir información de aquellos, cuando así se requiera. En ese sentido, valoró la sugerencia del señor Tohá, en cuanto a dejar expresamente establecido en la norma dicha circunstancia.

La exdiputada Maya Fernández consideró que, tal como está redactada su indicación, no sería necesario complementarla, insistiendo que solo excluye a los referidos órganos de inteligencia como integrantes permanentes, pero no en su calidad de aportantes de información, cuando así corresponda.

Al respecto, **el ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar**, sostuvo que una interpretación de buena fe llevaría a concluir que nada obsta a que los órganos de inteligencia militar y policial, excluidos de la integración permanente del Consejo, puedan entregar información cuando así se requiera. No obstante lo anterior, hizo presente que una correcta técnica legislativa sugiere establecer expresamente aquello.

Por las razones expuestas, planteó dejar pendiente la votación de estas indicaciones para abordar de forma íntegra la composición del Consejo Asesor de Inteligencia, mediante una indicación formulada por el Ejecutivo.

El exdiputado Tohá, con el objeto de conciliar ambas posturas, sugirió someter a votación la indicación de la diputada Fernández y el diputado Schilling, sobre la base de un compromiso por parte del Ejecutivo para formular una indicación que complemente, en un inciso distinto, la posibilidad de convocar a los mencionados órganos de inteligencia, cuando lo así lo determine el Consejo.

En tal sentido, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** expresó que en ese caso también debe ser incorporado el Jefe del Estado Mayor Conjunto, como miembro permanente del Consejo.

El exdiputado Pardo, con la finalidad de incorporar la propuesta del señor Tohá, sugirió agregar un inciso segundo a la indicación en discusión, del siguiente tenor: “El Presidente de la República podrá convocar a los Directores de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad para participar en las sesiones del Consejo que estime pertinente”.

Adicionalmente, concordó con el señor Osvaldo Urrutia en cuanto a la necesidad de incorporar como miembro permanente al Jefe del Estado Mayor Conjunto, del mismo modo que se incluye al Director Nacional de la Agencia.

- Sometida a votación la indicación de la exdiputada Fernández y el exdiputado Schilling, fue aprobada por 7 votos a favor y 6 en contra. Votaron a favor el diputado Jorge Brito, las

exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio, José Pérez, Guillermo Teillier y Jaime Tohá. Votaron en contra los señores Álvaro Carter, Andrés Longton, Luis Pardo, Leonidas Romero, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

El exdiputado Osvaldo Urrutia fundamentó su voto de rechazo señalando que la indicación es incompleta por omitir al Jefe del Estado Mayor Conjunto como integrante permanente del Consejo Asesor de Inteligencia, considerando, además, que el Ejecutivo aludió a la posibilidad de perfeccionar la norma en una enmienda posterior.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal a), y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 23.

****

Los señores Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia formularon indicación para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República o el Consejo podrán convocar a los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º, cuando fuere necesario para informar de un tema específico.".

El señor Pardo explicó que la indicación busca satisfacer las aprehensiones que algunos parlamentarios manifestaron durante el debate de la indicación ya aprobada por la Comisión, que excluyó como miembros permanentes del Consejo a los directores de los organismos de inteligencia militar y policial. Añadió que la indicación permite convocar a dichos organismos al Consejo cuando el Presidente de la República o el Consejo lo consideren necesario.

La exdiputada Maya Fernández recordó que la redacción de su indicación, ya aprobada, no implica que no puedan convocarse a los referidos organismos, razón por la cual consideró redundante la indicación formulada por el señor Pardo.

El señor Jaime Tohá concordó con la indicación del exdiputado Pardo, por cuanto explicita la posibilidad de convocar a los respectivos organismos de inteligencia.

La señora Maya Fernández planteó dudas acerca de la redacción de la indicación, estimando que la frase "cuando fuera necesario" es ambigua, pues con ella no queda claramente establecido que la concurrencia de dichos organismos al Consejo solo procede en casos muy específicos. Al respecto, el señor Pardo manifestó no tener inconveniente en clarificar que la convocatoria tiene un carácter excepcional.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron por la negativa los señores Jorge Brito y Guillermo Teillier. Se abstuvieron las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal a), y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 24.

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

"Los organismos de inteligencia policial se relacionarán con este Consejo a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Para el caso de los organismos de inteligencia militar, estos se vincularán al Consejo a través del Estado Mayor Conjunto, y este a través de Ministro de Defensa Nacional.".

El diputado señor Brito valoró la indicación propuesta, pues a su juicio clarifica la cadena de mando, tanto en el ámbito policial como militar, facilitando la determinación de las responsabilidades.

Finalmente, **el señor Urquízar** apoyó la indicación señalando que es complementaria con la indicación, ya aprobada por la Comisión.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 12 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández; y los exdiputados Gabriel Ascencio, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votó por la negativa el exdiputado Camilo Morán.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate del literal a), y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 25.

Inciso tercero (ha pasado a ser inciso sexto)

El diputado señor Brito formuló indicación para agregar en el inciso tercero del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, después de la expresión: "Presidente de la República" la

siguiente frase: “y con la Comisión de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados,”.

Su autor, **el diputado señor Brito**, señaló que habida cuenta del excesivo presidencialismo que caracteriza al Sistema de Inteligencia diseñado por el proyecto de ley, la propuesta busca establecer ex ante el control parlamentario mediante la Comisión de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, con el objeto de evitar que el Consejo quede supeditado totalmente al Presidente de la República.

En sentido opuesto se manifestó el **exdiputado Pardo**, argumentando que la indicación viene a confundir roles, pues el Congreso, a través de la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado, ejerce un rol de fiscalización y, por tanto, no puede vincularse con la Planificación de la Inteligencia del Estado. Recordó que el proyecto fortalece el control por parte del poder Legislativo al disminuir el quórum para que la referida Comisión pueda citar a autoridades cuando así lo estime pertinente.

El exdiputado señor Tohá concordó con el diputado Brito, en el sentido de que la idea es que el Sistema de Inteligencia sea lo menos presidencialista posible, para lo cual es necesario establecer los controles adecuados y la obligación de informar y rendir cuenta periódica al Congreso, a través de la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado, pues ésta, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, tiene la competencia para conocer los antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

Recordó que en una sesión anterior retiró una indicación que buscaba que el Consejo Superior de Inteligencia estuviera integrado por el Presidente de la Cámara de Diputados, por considerar –finalmente- que no era pertinente que otro poder del Estado se involucre de forma permanente en una actividad que deberá fiscalizar posteriormente. Entendió que el exdiputado Ascencio hizo lo propio respecto del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Añadió que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados está conformada por varios miembros y, en efecto, una presencia colegiada en el Consejo incorpora una complejidad adicional.

Instó a maximizar el control por parte del Poder Legislativo, sin involucrar a la Comisión Especial de Control de la Cámara de Diputados en la integración permanente del Consejo.

El ex jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, compartió la necesidad expuesta por los diputados que le antecedieron en el uso de la palabra, en orden a establecer cada uno de los controles necesarios para que el sistema de inteligencia cumpla sus objetivos adecuadamente, en formas legal, y con la eficiencia y eficacia que se requiere.

Hizo presente que la mesa técnica concluyó que el organismo que fiscaliza no puede ser el mismo que el fiscalizado, razón

por la cual la Comisión de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados -como ente fiscalizador- no puede formar parte del Consejo, que es el órgano fiscalizado.

Con el propósito de mantener dicha postura, propuso distinguir claramente los roles de ambos organismos y trasladar el control que ejerce la Comisión Especial al numeral 19 del texto aprobado por el Senado, que introduce modificaciones al artículo 37 de la ley N°19.974. Asimismo, hizo presente que el referido numeral fue objeto de una indicación de los congresistas Maya Fernández y Marcelo Schilling que, en un sentido correcto, refuerza el control del poder Legislativo.

El diputado señor Brito, con la finalidad de despejar dudas, recordó que el proyecto de ley eleva el quórum de la Comisión Especial de esta Corporación para que, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, cite a las unidades de inteligencia, y subrayó que mediante indicaciones parlamentarias se busca –para ese efecto- mantener el quórum establecido por la actual ley.

Aclaró que la participación de la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado en el Consejo no es permanente, pues la indicación propone que este último deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses con dicha Comisión. Relevó que quienes forman parte del Consejo son otras unidades descritas en una disposición anterior.

Enfatizó que la Comisión Especial de Control no fiscaliza al Consejo Asesor de Inteligencia, sino que ejerce el control sobre las unidades de inteligencia, que no forman parte del Consejo. Asimismo, relevó que el Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, de conformidad con la indicación de la señora Fernández y el señor Schilling para reemplazar el inciso segundo del artículo 6 bis, ya aprobada por la Comisión. Finalmente, subrayó que la finalidad de la indicación es que Consejo, en tanto órgano integrado por autoridades políticas, rinda cuenta ante un órgano eminentemente político como lo es el poder Legislativo.

El exdiputado José Pérez hizo presente que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados ha funcionado correctamente bajo la normativa vigente y señaló que puede convocar a cualquiera de los órganos de inteligencia cuando lo estime conveniente. Estimó inconveniente obligarla a reunirse dentro de un determinado plazo con un determinado sector.

El exdiputado señor Tohá sugirió posponer la votación de la indicación, habida consideración de que en las sesiones de trabajo realizadas, en el marco de la Comisión Técnica, el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación al artículo 37 de la ley vigente acogiendo las opiniones de los parlamentarios, en aras a fortalecer el mecanismo de control al sistema de inteligencia por parte del poder Legislativo.

El diputado señor Brito opinó que tanto su indicación como la de la exdiputada Fernández y el exdiputado Schilling formulada a la mencionada disposición no son contradictorias sino, por el contrario, complementarias.

El diputado Osvaldo Urrutia, empatizando con la inquietud del diputado Brito, agregó que actualmente los integrantes del Consejo Asesor de Inteligencia no pueden ser citados a la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado, porque dicho Consejo está siendo creado por el presente proyecto de ley.

Explicó que en la práctica cuando se cita a los integrantes de las unidades de inteligencia siempre asisten acompañados por el ministro respectivo.

Habida cuenta de que la indicación se vincula con otras posteriores, estimó que deben ser todas discutidas conjuntamente, con el objeto de darle la debida coherencia a la iniciativa.

El exdiputado Pardo estimó que existe un error conceptual en la indicación en discusión, ya que no hay obstáculo alguno para citar a todos los integrantes del Consejo en función de su cargo. No obstante, a pesar de coincidir en la necesidad de fortalecer los controles, cree que citar al Consejo, en tanto ente colectivo, como pretende la indicación, desdibuja el rol de éste.

El exdiputado José Pérez expresó que la discusión se puede zanjar mediante una indicación que establezca que “La Comisión Especial de Control de la Cámara de Diputados pueda convocar cuando lo estime conveniente y necesario al Consejo de Inteligencia”.

Al respecto, el **ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar**, coincidió con la propuesta planteada por el exdiputado José Pérez; sin embargo, por técnica legislativa, sugirió incorporarla en la parte respectiva, esto es, a propósito del artículo 37 de la ley de Inteligencia y sus indicaciones, por regular la referida norma los controles que ejerce la Cámara de Diputados al sistema de inteligencia.

- Quedó pendiente para discutirse junto con el numeral 19.

El ex Presidente de la República formuló indicación para agregar en el artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos:

“Las reuniones del Consejo Asesor de Inteligencia y los acuerdos adoptados durante las mismas tendrán el carácter de secretos conforme al artículo 38 de esta ley y quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes en virtud de lo dispuesto en este artículo estarán obligados a mantener el carácter secreto de su

existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.”.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, manifestó que la indicación tiene el mismo sentido que la ya aprobada por la Comisión, referida al Comité de Inteligencia, que es el organismo técnico del sistema, en tanto el Consejo es el organismo político. Aludió al aforismo jurídico “donde existe la misma razón debe existir la misma disposición” para explicar la necesidad de otorgar el carácter de secreto, tanto a la reuniones del Consejo Asesor como a los acuerdos adoptados durante ellas, como asimismo, la exclusión de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, de la misma forma que se estableció respecto del referido Comité.

Distinguió entre el secreto que consagra la indicación, respecto del cual hay absoluto consenso, y la discusión relativa a su duración, que se encuentra pendiente por parte de la Comisión, dado que el Ejecutivo se comprometió a presentar una propuesta.

El diputado señor Brito agregó que, teniendo claridad respecto de contemplar secreto acerca de los asuntos de inteligencia, como asimismo, de la necesidad de levantar esa confidencialidad después de un determinado tiempo, con el objeto de reconstruir la memoria histórica del país, consultó al Ejecutivo si existe disposición para desclasificar los documentos de inteligencia luego de una cantidad determinada de años y, en caso afirmativo, cuál es el plazo que estima conveniente para aquello.

Los integrantes de la Comisión estuvieron en su mayoría contestes con el contenido de la indicación, dejando en claro que se requiere precisar por parte el Ejecutivo, en una indicación posterior, en qué plazo podrá levantarse la respectiva reserva.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 8 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Cárter y Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Votaron en contra la exdiputada Maya Fernández y los señores Jorge Brito y Guillermo Teillier. Se abstuvo la exdiputada Loreto Carvajal.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación del ex Presidente de la República.

****Encontrándose reabierto el debate, esta indicación fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 080-372, de 9 de mayo de 2024.**

Inciso cuarto (ha pasado a ser inciso noveno)

- Sometido a votación el inciso cuarto del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único del texto despachado por el Senado fue aprobado por 8 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados Álvaro Cárter y Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Votaron en contra la exdiputada Maya Fernández y los señores Jorge Brito y Guillermo Teillier.

Debate período 2022-2026

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 22** para sustituir íntegramente el numeral 4 por el siguiente, que pasaría a ser numeral 14:

"14. Incorpóranse los siguientes artículos 6 bis, 6 ter y 6 quáter, nuevos:

"Artículo 6 bis.- De los integrantes del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

a) Por los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

b) Por el Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia.

c) Por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, quien lo presidirá.

El Comité podrá invitar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente.".

Sobre esta propuesta se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 22.1 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y de las diputadas **Camila Flores y Alejandra Placencia** al inciso primero del artículo 6° bis del numeral 14) contenido en la indicación 22 del Ejecutivo, para reemplazar el literal a) por los siguientes literales a) y b):

"a) Por los directores o jefes de las Direcciones de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Por el director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil."

Indicación 22.2 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y de las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia al inciso segundo del artículo 6° bis del numeral 14)

contenido en la indicación 22 del Ejecutivo para sustituir la expresión “podrá invitar” por “podrá invitar o citar”, y añadir la siguiente oración: “Las autoridades y funcionarios citados estarán obligados a comparecer.”.

Indicación 22.3 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y de las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo al artículo 6 bis del numeral 14) contenido en la indicación 22 del Ejecutivo:

“El Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia asistirá a las sesiones del Comité solo con derecho a voz.”.

Indicación 22.4, del diputado Francisco Undurraga, para reemplazar el número 4 por el siguiente:

4. Incorpóranse los siguientes artículos 6 bis y 6 ter:

“Artículo 6° bis.- Existirá un Consejo de Ministros para la inteligencia de Estado, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo proponer la política nacional de inteligencia al Presidente para su aprobación y definir los objetivos estratégicos que se desprenden de ella.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, este último sólo con derecho a voz en la instancia.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente y fijará por acuerdo el resto de sus sesiones ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.”.

Indicación 23 (ex 26). De la exdiputada Maya Fernández y exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el inciso segundo del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

“Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia.”.

Indicación 24 (ex 28 A), del diputado Leonidas Romero, y los exdiputados Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia, para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República o el Consejo podrán convocar a los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º cuando fuere necesario para informar de un tema específico.”.

Indicación 25 (ex 29), de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

"Los organismos de inteligencia policial se relacionarán con este Consejo a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Para el caso de los organismos de inteligencia militar, estos se vincularán al Consejo a través del Estado Mayor Conjunto, y este a través de Ministro de Defensa Nacional.".

Indicación 26 (ex 31) del Ejecutivo (año 2020) para agregar en el artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"Las reuniones del Consejo Asesor de Inteligencia y los acuerdos adoptados durante las mismas tendrán el carácter de secretos conforme al artículo 38 de esta ley y quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes en virtud de lo dispuesto en este artículo estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios."

Esta indicación había sido retirada mediante oficio N°80-372, de 9 de mayo de 2024.

El diputado **Jouannet** consultó si el Jefe del Centro de Fusión tendrá las mismas atribuciones que el resto de los integrantes del Comité de Inteligencia de Estado, teniendo en cuenta que el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado ya forma parte de este.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, clarificó que la indicación 22.3, que ha sido consensuada en la mesa de trabajo prelegislativa, establece precisamente que el Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia asistirá a las sesiones del Comité solo con derecho a voz.

Votación del artículo 6 bis contenido en el numeral 14) de la indicación 22 del Ejecutivo que sustituye el artículo 6 bis contenido en el numeral 4) del texto aprobado por el Senado.

***El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) pidió votación separada por incisos y literales del inciso primero.

- Sometido a votación el encabezado del inciso primero del artículo 6 bis contenido en el literal 14 de la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 22.1 recaída en el literal a), fue aprobado por 10 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (por Enrique Lee).

- Sometidos a votación los literales b) y c), que pasan a ser c) y d), respectivamente, del inciso primero del artículo 6 bis contenido en el literal 14 de la indicación del Ejecutivo, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 6 bis contenido en el literal 14 de la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 22.2 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

- Sometida a votación la indicación 22.3 que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 6 bis contenido en el literal 14) de la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

***La indicación 22.4 fue retirada por su autor, diputado **Francisco Undurraga** (presidente).

***Las indicaciones 23, 24 y 25 se tuvieron reglamentariamente por **rechazadas** al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 6 bis**

contenido en el numeral 14 del artículo único, con la finalidad de eliminar su epígrafe.

La Comisión tuvo en cuenta la opinión de la Secretaría en cuanto a que, si bien es recomendable que cada artículo esté rotulado con un epígrafe, para facilitar la comprensión, interpretación y aplicación por parte de los operadores jurídicos, esa práctica no se ha adoptado en ninguna otra norma de este proyecto, salvo en el artículo 6 bis.

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Artículo 6° ter

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó, dentro del numeral 4 del artículo único del proyecto, que pasa a ser numeral 14, el siguiente artículo 6° ter:

"Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.".

Debate período 2018-2022.

- Se acordó discutirlo inciso por inciso.

Inciso primero

El diputado Jorge Brito formuló indicación para reemplazar la palabra "aquiescencia" por la frase *"en conjunto con el"*.

Su autor, **el diputado señor Brito**, explicó que la norma objeto de la indicación se refiere a la forma cómo se va a originar la Estrategia de Inteligencia, que es uno de los aspectos centrales que pretende promover el proyecto de ley.

En relación con la indicación formulada por el exdiputado Tohá, que reemplaza el término “aquiescencia” por la frase “autorización expresa”, señaló que le presenta la dificultad de entender cómo se ejecutaría en la práctica la referida autorización, en el sentido de si será exigida para la elaboración de la Estrategia, o bien, para validarla.

Dicho lo anterior y defendiendo su propuesta, recalcó que ella busca que la Estrategia Nacional de Inteligencia, por tratarse de un proceso de planificación complejo, requiere ser elaborada en un plano de interacción y diálogo por el Director de la ANI, conjuntamente con las autoridades políticas mencionadas en la norma.

En la misma línea se pronunció **el exdiputado Osvaldo Urrutia**, quien opinó que la propuesta del diputado Brito es la que más se ajusta a la realidad de un proceso de planificación en que se requiere un diagnóstico, el establecimiento de una metodología y objetivos. Subrayó que es relevante que las autoridades políticas que participan en la elaboración de la Estrategia tengan conocimiento de cómo deben llevarse a cabo los procesos de planificación.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 10 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los diputados Jorge Brito y Álvaro Carter; la exdiputada Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Votó en contra el diputado Leonidas Romero.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate, y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 28.

****

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia deberá incorporar las observaciones realizadas por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, según los términos del artículo 37 de la presente ley.”.

Además, el exdiputado Jaime Tohá formuló indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

“La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de

Inteligencia y puesta en conocimiento a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 37 de esta ley y a la Contraloría General de la República".

El exdiputado Osvaldo Urrutia manifestó inquietud por el término imperativo "deberá" aludiendo a la conveniencia de utilizar una redacción facultativa, tal como "podrá incorporar". Lo anterior para evitar incoherencias o contradicciones entre las observaciones de las referidas comisiones con el objetivo de la Estrategia.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, expresó que, si bien comparte el espíritu de la indicación, le parece que utilizar una expresión imperativa resulta complejo para efecto de otorgar al Consejo la flexibilidad necesaria al momento de la elaborar la Estrategia.

La exdiputada Maya Fernández (presidenta) manifestó disposición en modificar el tenor del verbo, acogiendo las observaciones del Ejecutivo y del señor Osvaldo Urrutia. Sin embargo, insistió en la relevancia de incorporar las observaciones realizadas por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado en la elaboración de la Estrategia.

Asimismo, se refirió a la necesidad de establecer expresamente que, en caso de no ser incorporadas las observaciones emanadas de las comisiones, deberá darse motivos fundados de esa decisión.

Adelantó que si bien la indicación que se debatirá a continuación, formulada por el señor Tohá, también considera a las mencionadas comisiones del Congreso Nacional, la suya permite que dichos órganos colegiados realicen aportes en la elaboración de la Estrategia.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, planteó que una nueva redacción, además de estar redactada en términos más flexible, debiese aludir solo a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, pues es la facultada por ley para ejercer el control sobre el sistema de inteligencia. En el mismo sentido se pronunció el exdiputado Osvaldo Urrutia.

Por su parte, el **exdiputado señor Tohá** se mostró partidario de posponer la votación de la indicación en discusión para ser analizada conjuntamente con la indicación de su autoría, por cuanto ambas comparten el mismo espíritu y contienen elementos destacables. Finalmente, ofreció a la señora Fernández consensuar un texto único que recoja ambas propuestas para ser discutido en la próxima sesión.

La exdiputada Maya Fernández (presidenta) manifestó su disposición para trabajar conjuntamente con el exdiputado Tohá para presentar conjuntamente una indicación que reemplace las propuestas de ambos.

Finalmente, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** puntualizó que la nueva redacción deberá acoger las observaciones expresadas en la presente sesión, ya sea desde el punto de vista de la redacción de la norma, como asimismo, en relación a la exclusión de las comisiones del Senado de la elaboración de la Estrategia.

Sobre el punto, **la exdiputada Maya Fernández (presidenta)** precisó que acogerá las sugerencias ya expresadas, sin embargo no descartó incluir en la propuesta a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados.

La exdiputada Maya Fernández y los señores Jorge Brito, Luis Pardo, Guillermo Teillier y Jaime Tohá formularon indicación para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Posteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, en sesión secreta y con sus miembros titulares, la Estrategia Nacional de Inteligencia elaborada en los términos del inciso anterior. Corresponderá a estas comisiones proponer modificaciones a dicha propuesta, en el ámbito de sus competencias. En caso que estas modificaciones no fueran incorporadas, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá dar motivos fundados de tal decisión, en sesión especial secreta de las comisiones unidas antes mencionadas. Las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en este inciso, serán secretas. Asimismo, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento del Presidente de la República, el informe con las modificaciones propuestas por dichas comisiones que no fueron incorporadas, previa aprobación de la Estrategia Nacional de Inteligencia, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, con carácter secreto.".

La señora Maya Fernández (presidenta) clarificó que la propuesta obedece al cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión en la sesión anterior, en relación a la elaboración de un texto único que recoja el espíritu y los elementos centrales de las indicaciones número de su autoría y la formulada por el diputado Tohá. Así las cosas, la nueva indicación reemplaza a las ya mencionadas.

El exdiputado Ascencio, complementando lo anterior, expresó que la indicación propuesta conjuntamente por la exdiputada Fernández y el exdiputado Tohá innova respecto de la indicación anterior, en el sentido de que puesta en conocimiento la Estrategia Nacional de Inteligencia, por parte del Director de la Agencia, a las comisiones de Control del sistema de Inteligencia del Estado y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, las modificaciones

propuestas por las referidas comisiones no serán vinculantes para el Director; sin embargo, en caso de no ser incorporadas deberá este último dar motivos fundados de tal decisión, mediante un informe escrito y en sesión especial.

Adicionalmente, estimó que la propuesta debe relacionarse con la indicación del exdiputado Pardo, recientemente presentada y que se transcribe a continuación:

"Para sustituir el inciso segundo del artículo 6° ter, contenido en el numeral 4) del artículo único del texto aprobado por el Senado, por el siguiente:

"La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, pudiendo incorporar las observaciones realizadas por la Comisión Especial a que se refiere el 37 de esta ley y puesta en conocimiento a la Contraloría General de la República.".".

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, consideró que tanto las indicaciones de la exdiputada Fernández y el exdiputado Tohá, como la indicación del exdiputado Pardo, son complementarias y consistentes con el inciso primero del artículo 6° ter ya aprobado.

No obstante lo anterior, y respecto de la indicación de la exdiputada Fernández y el exdiputado Tohá, realizó las siguientes observaciones:

- La Comisión que por su naturaleza es la llamada a conocer de la Estrategia Nacional de Inteligencia y proponer modificaciones a dicha propuesta debe ser la Comisión Especial de Control de Inteligencia del Estado y no la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados que, como comisión permanente, ejerce un rol legislativo y no fiscalizador.

- Si bien parece positivo que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deba dar motivos fundados de la decisión de no incorporar las modificaciones propuestas por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, la forma correcta de informar aquello es a través de una sesión de carácter secreto y no mediante un informe, pues debe otorgarse el debido resguardo a los antecedentes de naturaleza sensible en el ámbito de la inteligencia. Comentó que los titulares de la Comisión de Control de la Cámara están sujetos a un doble juramento por la función que le asigna la ley de inteligencia y, por esa razón no pueden ser reemplazados por otros parlamentarios.

El exdiputado Osvaldo Urrutia, compartiendo la aprehensión manifestada por el señor Urquízar, y en la misma línea, enfatizó que no le corresponde a la comisión permanente de Defensa Nacional proponer al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia modificaciones a la Estrategia Nacional de Inteligencia, pues es la Comisión Especial de Control la que ejerce un rol fiscalizador del sistema de inteligencia del Estado.

Asimismo, consideró más adecuado flexibilizar la expresión “corresponderá a estas comisiones proponer estar modificaciones”, utilizando el término facultativo “podrá”. Aludió a la participación de los ministerios respectivos en la elaboración de la Estrategia.

Por otra parte, planteó la inconveniencia de exigir documentos escritos ya sea para la proposición de modificaciones a la Estrategia que realice las comisiones, o bien, para que el Director fundamente los motivos por los cuales dichas modificaciones no sean incorporadas. Relevó que la complejidad de las materias y la sensibilidad de los antecedentes que pueda contener la referida Estrategia aconsejan que los informes sean verbales, como asimismo, por no tener el Congreso la capacidad suficiente para almacenar documentos de carácter reservado.

El diputado señor Brito celebró la indicación argumentando que es necesario contemplar un adecuado control parlamentario al Sistema de Inteligencia e hizo hincapié en la importancia de contemplar la participación de esta comisión permanente

En relación con las observaciones expuestas, la autora de la indicación, **exdiputada Fernández (presidenta)**, manifestó disposición para eliminar de la indicación la alusión al informe escrito.

Respecto de los argumentos esgrimidos en torno a excluir a la Comisión de Defensa Nacional del control de la Estrategia Nacional de Inteligencia estuvo por mantener su posición, aludiendo a la importancia de contar con las observaciones de ambas comisiones; sin embargo, con el objeto de recibir una única postura, en representación del Congreso Nacional, planteó la idea de incorporar en la propuesta que ambas comisiones sesionarán conjuntamente, como comisiones unidas, de forma secreta y con sus miembros titulares al momento de conocer la Estrategia.

- Sometida a votación la indicación acordada por los integrantes de la Comisión se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Christian Moreira y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Nino Baltolu, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 29.

- Se dieron por rechazadas las indicaciones de la exdiputada Maya Fernández y del exdiputado Marcelo Schilling; del exdiputado Jaime Tohá y del exdiputado Luis Pardo por la misma votación.

****

Inciso segundo

El exdiputado Jaime Tohá formuló indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

"La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia y puesta en conocimiento a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 37 de esta ley y a la Contraloría General de la República".

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

"La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por las comisiones especiales del Congreso Nacional fijadas para tales efectos, y por el Presidente de la República.".

- Ambas indicaciones se dieron por rechazadas con motivo de la aprobación de la indicación de la exdiputada Maya Fernández y los señores Jorge Brito, Luis Pardo, Guillermo Teillier y Jaime Tohá, que agregó en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo.

El ex Presidente de la República, señor Piñera, formuló indicación para agregar en el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, luego de la expresión "Presidente de la República" la siguiente frase final **", previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia**.".

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, hizo presente que el inciso segundo objeto de la presente indicación corresponde al eslabón final de la norma, consistente en que la Estrategia Nacional de Inteligencia fue puesta en conocimiento de las comisiones de la Cámara de Diputados ya mencionadas. Así las cosas, la indicación busca que posteriormente a lo ya indicado, dicha Estrategia sea conocida por el Consejo Asesor antes de su aprobación por parte del Presidente de la República.

- **Sometido a votación el inciso con la indicación propuesta, se aprobó por 9 votos a favor y 1 abstención.** Votaron por la afirmativa los diputados Cristhian Moreira y Leonidas Romero; la exdiputada Loreto Carvajal, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo

Morán, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votó en contra el exdiputado Guillermo Teillier.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación del ex Presidente de la República.

****Encontrándose reabierto el debate, esta indicación fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 080-372, de 9 de mayo de 2024.**

****

El diputado señor Jorge Brito formuló indicación para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso final:

"El acta de las sesiones del Consejo Asesor, así como toda documentación que emana de ese espacio será de carácter reservado hasta transcurridos 15 años. Lo contrario conlleva un grave incumplimiento de todas las autoridades integrantes del Consejo, con las responsabilidades penales y administrativas que conlleva.".

El diputado señor Leonidas Romero formuló indicación para agregar al artículo 6º ter, contenido en el numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso final:

"Las actas de las sesiones del Consejo Asesor, y la totalidad de la documentación que emane de dicho órgano, tendrán carácter secreto por el plazo de 30 años. Posterior a dicho período las actas y la documentación referidas, podrán ser entregadas a quien lo requiera, según las normas y procedimientos establecidos en la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.".

Previo a un breve debate acerca de cuál es el plazo óptimo para que una vez transcurrido pueda levantarse el carácter de reservado de dicha documentación, **los integrantes de la Comisión acordaron postergar la votación de ambas indicaciones** hasta contar con el informe sobre derecho comparado solicitado a la BCN sobre la materia.

No obstante lo anterior, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** manifestó su postura en torno a que, independientemente de cuál sea el plazo establecido, existen materias que, por afectar la seguridad nacional e integridad territorial, deben ser reservadas por un tiempo indefinido. De tal modo que el establecimiento de un catálogo por tipo de materias es lo que corresponde hacer al momento de definir un plazo, tal como lo han hecho otras legislaciones de países vecinos.

A su turno, **el diputado Leonidas Romero** planteó que el secretismo mata la confianza y la democracia, por lo cual establecer un

plazo para que la reserva pueda ser levantada es fundamental. Añadió que treinta años es un lapso de tiempo razonable.

Consultado el Ejecutivo por la opinión acerca de los plazos establecidos en las indicaciones, esto es, quince y treinta años, respectivamente, **el señor Urquízar** subrayó que es fundamental considerar el informe de la BCN, toda vez que actualmente no existe en nuestro sistema el Consejo Asesor y, por ende, es necesario conocer la experiencia comparada al respecto. Instó a consensuar un plazo para levantar la reserva de las actas y documentos que emanen de dicho órgano que cumpla con los estándares de transparencia, sin afectar en modo alguno los ámbitos de la política exterior, seguridad nacional y la defensa del país.

- Ambas indicaciones que se encontraban pendientes fueron rechazadas por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes durante el acuerdo general de tramitación de las nuevas indicaciones (sesión 67ª, de 19 de marzo de 2024). Votaron a contra los diputados Francisco Undurraga (Presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Matías Ramírez (por Carmen Hertz), Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y la diputada Ericka Ñanco.

****

Debate período 2022-2026.

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 27** para sustituir el artículo 6° ter por el siguiente:

“Artículo 6 ter.- El Comité sesionará al menos una vez al mes, previa convocatoria del o la Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado.

Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados en ellas tendrán el carácter de secreto.

Un decreto expedido por intermedio del Ministerio a cargo del gobierno interior y suscrito por el Ministro a cargo de la seguridad pública y por el Ministro de Defensa Nacional establecerá el reglamento que determinará el funcionamiento del Comité de Inteligencia de Estado, previa propuesta de este.

Este reglamento deberá contener los protocolos para optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio seguro de información e inteligencia entre los organismos y servicios de inteligencia del Sistema de Inteligencia de Estado, así como el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 27.1 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y de las diputadas **Camila Flores y Alejandra Placencia** para sustituir en el inciso primero del artículo 6 ter contenido en el numeral 14) de la indicación 27 (22) del Ejecutivo, la expresión “al menos una vez al mes” por “al menos cada dos meses”.

Indicación 27.2 del diputado Francisco Undurraga, para reemplazar el artículo 6° ter por el siguiente:

“Artículo 6 ter.- El Comité de Inteligencia del Estado elaborará una Estrategia Nacional de Inteligencia, de carácter secreto, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia, la cual será aprobada por el Presidente de la República.”.

Indicación 28 (ex 34), del diputado Jorge Brito para reemplazar en el inciso primero del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, la expresión “con la aquiescencia del” por la frase “en conjunto con el”.

Indicación 29 (ex 35 A), del diputado Jorge Brito, la exdiputada Maya Fernández y los exdiputados Luis Pardo, Guillermo Teillier y Jaime Tohá, para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Posteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, en sesión secreta y con sus miembros titulares, la Estrategia Nacional de Inteligencia elaborada en los términos del inciso anterior. Corresponderá a estas comisiones proponer modificaciones a dicha propuesta, en el ámbito de sus competencias. En caso de que estas modificaciones no sean incorporadas, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá dar motivos fundados de tal decisión, en sesión especial secreta de las comisiones unidas antes mencionadas. Las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en este inciso, serán secretas. Asimismo, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento del Presidente de la República el informe con las modificaciones propuestas por dichas comisiones que no fueron incorporadas, previa aprobación de la Estrategia Nacional de Inteligencia, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, con carácter secreto.

Indicación 30 (ex 38), del Ejecutivo (2020) para agregar en el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, luego de la expresión “Presidente de la República” la siguiente frase final “, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia.”.

Esta indicación había sido previamente retirada mediante oficio N°80-372, de 9 de mayo de 2024.

- Sometidos a votación los incisos primero, segundo y tercero del artículo 6 ter contenido en el literal 14) de la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 27.1 recaída en el inciso primero, fueron aprobados por 8 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo) y Stephan Schubert (por Enrique Lee).

El diputado **Kaiser** manifestó su preferencia por mantener la propuesta inicial de sesionar al menos una vez al mes. Votó en contra.

El diputado **Schubert** votó en contra de la propuesta de ampliación del plazo para sesionar.

- Sometido a votación el inciso cuarto del artículo 6 ter contenido en el literal 14) de la indicación del Ejecutivo, cuya votación separada fue pedida por los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

***La indicación 27.2 fue retirada por su autor, diputado **Francisco Undurraga**.

***Las indicaciones 28 y 29 se tuvieron reglamentariamente por **rechazadas** al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

Artículo 6° quater, nuevo

Indicación 31 del Ejecutivo (2024). El Gobierno propuso, dentro del numera 14 que sustituyó al numeral 4 del artículo único aprobado por el Senado, incorporar el siguiente artículo 6° quater:

“Artículo 6° quater.- En el cumplimiento de su cometido, corresponderán a este Comité las siguientes funciones:

a) Coordinar el trabajo de los organismos y servicios de inteligencia para la producción de Inteligencia de Estado.

b) Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Asimismo, deberá aprobar dicho Plan y supervisar su ejecución.

c) Elaborar la Apreciación de Inteligencia de Estado.

d) Aprobar, al inicio de cada año, los planes de estudio para la capacitación y especialización de la Escuela Nacional de Inteligencia.

e) Aprobar la designación de los jefes del Centro de Fusión de Inteligencia y la Escuela Nacional de Inteligencia.

f) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.”.

Durante el debate se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 31.1 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Jaime Sáez, y de las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia para reemplazar el literal b) del artículo 6 quater nuevo contenido en el numeral 14 de la indicación 31 (22) que sustituye el numeral 4) del texto aprobado por el Senado por el siguiente:

“b) Elaborar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, previa consulta al Consejo Interministerial de Inteligencia del Estado.”.

El diputado **Jouannet** sugirió postergar la votación de los literales d) y e) hasta el momento en que corresponda estudiar y debatir la Escuela Nacional de Inteligencia, ya que hay algunas aprensiones en torno a esta.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve**, sobre la base de que las diferencias en torno a la Escuela Nacional de Inteligencia dicen relación a su dependencia, manifestó disposición por parte del Ejecutivo para alcanzar un acuerdo en orden a que pueda radicarse en la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Sin embargo, hizo ver que la norma en discusión busca que los planes de formación de la Escuela tengan un alto nivel de consenso entre las distintas instituciones que forman parte del Sistema de Inteligencia del Estado, independientemente de su dependencia.

El diputado **Kaiser** clarificó que son dos las divergencias respecto a la Escuela Nacional de Inteligencia. Una de ellas dice relación a la conveniencia o no de contar con una escuela de formación común, que se encuentre por sobre las escuelas de las distintas agencias y, otra, relacionada con la necesidad de que la Agencia Nacional de Inteligencia tenga, en algún momento de su desarrollo, una escuela de Inteligencia propia.

A su juicio, no resulta conveniente establecer un plan de instrucción de Inteligencia único a todas las agencias, porque tienen distintas necesidades, enfoques e intereses. Al homogenizar las mallas curriculares se

corre el riesgo de perder mucho de lo que se ha ido avanzando estos últimos años en especialización.

El diputado **Schubert** recordó que a comienzos del año pasado esta Comisión realizó varias sesiones con el objeto de recibir la opinión de expertos en materia de Inteligencia, quienes coincidieron en que la existencia de una escuela de formación única iba en desmedro de las características y cualidades de cada una de las Inteligencias que aportan a este Sistema.

En el reciente viaje a España, que tuvo por objeto precisamente compartir experiencias en el ámbito de Inteligencia, se les explicó que en la Academia de Inteligencia española solo se formaban funcionarios de la Agencia Civil.

Compartió la sugerencia de postergar la votación de los literales d) y e), ya que aún no hay claridad respecto a los destinatarios de la Escuela que se busca crear, lo que incide directamente en quiénes debiesen pronunciarse respecto a sus planes de estudio, entre otros aspectos.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** concordó en la necesidad e importancia de promover y salvaguardar la especialización de cada una de las agencias; sin embargo, ejemplificó que en el ámbito de la medicina, en forma previa a la especialidad, los estudiantes se forman por siete años sobre la base de un plan de estudios común.

En esa línea, adelantó que la Escuela Nacional no busca eliminar la formación de especialidad, que cada una de las agencias mantendrá en la formación de sus agentes. Su objetivo es dotar a todos los agentes que forman parte del Sistema de Inteligencia de Estado de un estándar básico en materia de Inteligencia, de una base de conocimientos y competencias comunes.

El diputado **Jouannet** relevó la importancia del debate en torno a la Escuela Nacional de Inteligencia, su existencia y enfoque.

Resulta fundamental establecer con claridad hacia dónde se va a dirigir, ya que cada una de las agencias que componen el Sistema tienen una dirección determinada, que podría ser distinta de la que se defina para ésta. Este debate incide en lo que va a ser el futuro de la Inteligencia y del éxito o fracaso que pueda tener en relación con la formación de los agentes.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) manifestó que se debe tener en consideración el hecho de que es más fácil que un oficial de Inteligencia de las Fuerzas Armadas pase a formar parte de los cuerpos permanentes de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil que en sentido contrario, advirtiendo una asimetría.

Coincidió en la necesidad de concordar estándares mínimos. En ese sentido, relevó de la Inteligencia española la gran vocación de servicio y protección de los derechos humanos, Estado de Derecho y democracia de sus agentes, todos aspectos que debiese garantizar una formación común. Probablemente la mejor manera de hacerlo es convenir en ciertos temas obligatorios a las mallas curriculares de cada una de las escuelas de formación de las distintas agencias que forman parte del Sistema.

El diputado **Kaiser** hizo presente que las mallas curriculares de las distintas agencias ya cuentan con cierta estandarización en materias relevantes, como las que se han mencionado.

Su mayor aprensión es que se use la formación de los agentes como un medio para instrumentalizar políticamente a la Inteligencia, así como se ha hecho en el resto del sistema educativo. Los conocimientos técnicos ya se están impartiendo a los agentes de las distintas agencias. Manifestó temor de que la Escuela se utilice para generar lealtad al Gobierno de turno o a un proyecto determinado, aclarando que no se refiere al actual Gobierno.

***Los diputados **Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Jaime Sáez (por Jorge Brito),** y las diputadas **Camila Flores** y **Alejandra Placencio (por Carmen Hertz)** pidieron votación separada de los literales d) y e).

- Sometidos a votación el encabezado y los literales a), c) y f) del artículo 6 quáter contenido en el numeral 14) de la indicación del Gobierno, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

- Sometida a votación la indicación 31.1 para reemplazar el literal b) del artículo 6 quáter, fue aprobada por 9 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Se abstuvo el diputado Stephan Schubert (por Enrique Lee).

El diputado **Schubert** se abstuvo dado que la indicación establece una consulta previa al Comité Interministerial, órgano que, a su juicio, ya se encuentra suficientemente representado en distintas instancias.

*****La Comisión resolvió dejar pendiente la votación de los literales d) y e) del artículo 6 quater nuevo contenido en el numeral 14) de la indicación 31, para que se defina con exactitud la creación de una Escuela de formación y sus alcances, cuestión que se resolvió seis meses más adelante (ver discusión sobre los artículos 17, 17 bis y 17 ter).**

Retomada seis meses después la discusión de los literales d) y e) del artículo 6 quater, la Presidenta de la Comisión, diputada Camila Flores, hizo

presente que el literal d) del artículo 6 quater era incompatible con lo señalado en el artículo 4 bis, y que el literal e) era contradictorio con el artículo 7 decies, que regula la designación del Jefe del Centro de Fusión, y que la designación del Director de la Escuela de Inteligencia se regula en el artículo 17 bis.

- Sometidas a votación conjunta las letras d) y e) del artículo 6 quater, fueron rechazadas por la unanimidad de los congresistas presentes (0/11/0). Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 15, nuevo

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 32 a)**, para intercalar el siguiente numeral 15, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"15. Introdúcese, a continuación del artículo 6 quáter, nuevo, el siguiente epígrafe del Capítulo 2, nuevo:

"CAPÍTULO 2°
DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO"

Los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Camila Flores y Alejandra Placencia formularon la **indicación 32.1** al numeral 15, nuevo, contenido en la indicación 32 a) para reemplazar en el epígrafe del nuevo Capítulo 2° el vocablo "Comité" por el término "Consejo", y en todas las veces que en el proyecto se menciona el "Comité Interministerial de Inteligencia de Estado".

- Sometido a votación el nuevo numeral 15) contenido en la indicación 32 a) del Ejecutivo para agregar un epígrafe del Capítulo 2, nuevo, conjuntamente con la indicación 32.1 recaída en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y la diputada Alejandra Placencia (por Carmen Hertz).

NUMERAL 16, nuevo

(Artículos 6° quinquies, 6° sexies y 6° septies)

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 32 b)**, para intercalar el siguiente numeral 16, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

16. Introdúcense, a continuación del epígrafe del Capítulo 2°, nuevo, los siguientes artículos 6 quinquies, 6 sexies y 6 septies, nuevos:

"Artículo 6 quinquies.- Créase un Comité Interministerial de Inteligencia de Estado, de carácter permanente y consultivo. Su función será asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Artículo 6 sexies.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

a) Por el Ministro del Interior, quien lo presidirá.

b) Por el Ministro de Seguridad Pública.

c) Por el Ministro de Relaciones Exteriores.

d) Por el Ministro de Defensa Nacional.

e) Por el Ministro de Hacienda.

f) Por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

g) Por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, quien será su secretario y deberá informar el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia.

Con todo, el Comité podrá invitar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente.

El Comité deberá informarle al Presidente de la República al menos una vez al año de los avances de la Política Nacional de Inteligencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 6 septies.- Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados serán de carácter secreto.".

Respecto de este numeral, se presentó la siguiente indicación:

Indicación 32.2 de los diputados **Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Jaime Sáez,** y de las diputadas **Camila Flores y Alejandra Placencia** para sustituir el artículo 6 sexies contenido en el numeral 16) de la indicación 32 por el siguiente:

"Artículo 6 sexies.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares:

a) Por el ministro encargado de gobierno interior, quien lo presidirá.

b) Por el ministro encargado de seguridad pública.

c) Por el Ministro de Defensa Nacional.

d) Por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo, éste será reemplazado por el ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado actuará como secretario del Consejo y deberá informar el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia.

Con todo, el Consejo podrá invitar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente.”.

El diputado **Kaiser**, en atención a la expresión “titulares” consultó si se considera algún mecanismo de reemplazo.

En su consideración, para evitar riesgos, no debiese admitirse reemplazo alguno, así como tampoco la comparecencia de los miembros acompañado de algún asesor.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) manifestó que precisamente la expresión “titulares” asegura que sólo puedan asistir las personas que la norma indica.

El diputado **Kaiser**, con el propósito de evitar futuras interpretaciones, sugirió agregar en el encabezado la palabra “solo” entre las palabras “integrado” y “por”.

Habiendo sido consultado, el Abogado Secretario de la Comisión, señor **John Smok**, explicó que, tratándose de una norma del ámbito del derecho público, se entiende que sólo pueden integrar el Comité las personas que se mencionan de manera expresa.

El diputado **Jouannet** clarificó que también podría participar un subsecretario que se encuentre subrogando a un ministro, caso en que actúa como titular, lo que fue refrendado por el diputado **De Rementería**.

El diputado **Kaiser** manifestó aprensiones en autorizar que opere la subrogación para este caso específico, ya que en la práctica implica duplicar el número de personas con acceso a esta información y, en consecuencia, el riesgo.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) aclaró que el Comité tiene carácter consultivo y no es de su competencia conocer el detalle de las operaciones de Inteligencia.

El diputado **Carter** previno que un sistema normativo muy rígido respecto a las suplencias arriesga que, ante una contingencia o amenaza, el Sistema se paralice y no pueda reaccionar adecuadamente.

Hizo ver que no todos los sistemas de Inteligencia funcionan como una democracia, es por ello que se establecen sistemas de pesos y contrapesos internos y fuertes sanciones en caso de filtraciones indebidas.

El diputado **Sáez** consultó si la propuesta considera la participación de sus miembros en las sesiones de manera remota.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) respondió que no.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve** argumentó que el diseño del Estado está pensado en proteger el bien común. La continuidad del funcionamiento del Estado no es para sí mismo, sino para que pueda cumplir con las funciones que la Constitución y las leyes le obliga con las personas.

La subrogación de los ministros, que aplica en caso de encontrarse fuera del territorio nacional o impedido por motivos de salud, tiene precisamente por objeto cautelar la continuidad del Estado.

Por otra parte, la función más relevante del Comité Interministerial es asesorar al Presidente de la República frente a hechos que amenacen o pongan en riesgo la seguridad del país. Ante esta circunstancia excepcional se debe priorizar la continuidad del Estado por sobre otro tipo de consideraciones.

El diputado **Schubert** manifestó que la discusión demuestra el poco aporte de este Comité, quedando claro que es de carácter consultivo, que elabora la Política Nacional, que es pública, e informa sobre el avance de esta. En caso de emergencia el Presidente de la República probablemente no se va a asesorar por este Consejo, sino por el Comité de Inteligencia, que esta integrado por expertos en la materia.

***El diputado **Francisco Undurraga (presidente)** pidió votación separada de los artículos 6 quinquies, 6 sexies y 6 septies contenidos en el numeral 16, nuevo, de la indicación 32 b).

- Sometido a votación el artículo 6° quinquies que propone el nuevo numeral 16) contenido en la indicación 32 b) del Ejecutivo, fue aprobado por 8 votos a favor y 3 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez.

El diputado **Schubert** votó en contra. Manifestó que, a su juicio, esta entidad esta demás en el Sistema de Inteligencia, porque genera burocracia que entorpece su buen funcionamiento y abre el conocimiento de información relevante a demasiadas personas, lo que constituye un riesgo.

El diputado **Sánchez** votó en contra refrendando lo expresado por el diputado Schubert.

- Sometida a votación la indicación 32.2 que sustituye el artículo 6 sexies propuesto por el numeral 16), nuevo, contenido en la indicación 32 b) del Ejecutivo, fue aprobada por 8 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Se abstuvieron de votar los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez.

El diputado **Jouannet** votó a favor debido a que debe existir una instancia que asesore al Presidente en la toma de decisiones, dado que tiene la responsabilidad final de la Inteligencia del país.

El diputado **Schubert** se abstuvo dado que la propuesta que se somete a votación elimina dos ministerios.

- Sometido a votación el artículo 6 septies que propone el nuevo numeral 16) contenido en la indicación 32 b) del Ejecutivo, fue aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez (por Jorge Brito), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Alejandra Placencia (por Carmen Hertz). Se abstuvieron de votar los diputados Stephan Schubert (por Enrique Lee) y Luis Sánchez.

El diputado **Schubert** se abstuvo porque, a su entender, la propuesta plantea un absurdo, y es que las sesiones son secretas, pero el informe es público.

El diputado **Sánchez** se abstuvo porque no tiene sentido que la Política Nacional de Inteligencia, que emana del Comité, sea pública y las sesiones sean secretas.

NUMERALES 17 y 18, nuevos

Indicación 33, del Ejecutivo (2024), para intercalar los siguientes numerales 17 y 18, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"17. Suprímense los epígrafes del Título III y su Capítulo 1° "DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA".

18. Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 6 septies, el siguiente epígrafe del Capítulo 3, nuevo:

"CAPÍTULO 3
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INTELIGENCIA DE ESTADO".".

- Sometida a votación la indicación 33 del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez y la diputada Camila Flores.

NUMERAL 19 – Numeral 5 del Senado

(Artículos 7 a artículo 7 undecies)

Artículo 7

El texto vigente del artículo 7 de la ley N°19.974 crea la Agencia Nacional de Inteligencia como un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior. La norma le asigna como objetivo producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado.

El Senado, mediante el numeral 5 del artículo único, efectuó una única modificación consistente en agregar, a continuación de "Ministro del Interior" la expresión "**y Seguridad Pública**", pata ajustar el nombre del cargo.

Debate período 2018-2022

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, Pablo Urquízar, indicó que la propuesta del Senado es de carácter formal atendida la nueva nomenclatura que actualmente detenta el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

- Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados Cristhian Moreira y Leonidas Romero; la exdiputada Loreto Carvajal, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

Debate período 2022-2026

S.E. el Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, **formuló la indicación 34 (2024)**, para sustituir el actual numeral 5), que pasaría a ser numeral 19), por el siguiente:

"19. Reemplázase el actual artículo 7 por los siguientes artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 quáter, 7 quinquies, 7 sexies, 7 septies, 7 octies, 7 nonies, 7 decies, 7 undecies, 7 duodecies, 7 terdecies y 7 quaterdecies, nuevos:

"Artículo 7.- Créase la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en adelante "la Secretaría", servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente del Presidente de la República, a través del

Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado.

Dependerán de la Secretaría el Centro de Fusión de Inteligencia y la Escuela Nacional de Inteligencia."

Indicación 34.1 del diputado Francisco Undurraga (presidente) para introducir las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 7:

a) Intercalar las palabras "funcional y directamente" entre la voz "dependiente" y la frase "del Presidente";

b) Reemplázase la frase "a través" por "y se vinculará administrativamente por medio".

***Los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Camila Flores pidieron **votación separada del inciso segundo con exclusión de la frase "y la Escuela Nacional de Inteligencia".**

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve Benavides**, se manifestó de acuerdo con la indicación 34.1, en tanto explicita que la dependencia es del Presidente de la República, y la relación con el respectivo Ministerio es de carácter administrativo.

También, respecto al inciso segundo, expresó estar conteste en que la dependencia de la Escuela Nacional de Inteligencia se radique en la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y no en la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), en calidad de autor de la indicación en debate, manifestó que la enmienda busca clarificar que la dependencia del Secretario Ejecutivo es directa en relación con el Presidente de la República, reconociendo que todo órgano que se crea debe depender administrativamente de un ministerio.

El diputado **Brito** expresó su voluntad a contribuir en el cumplimiento de los objetivos que la Comisión se ha planteado con el proyecto de ley en discusión, sin perjuicio de ciertas aprensiones que ha planteado desde un inicio vinculadas con la creación de la Secretaría Ejecutiva y el órgano colegiado, respecto de las que adelantó su voto de abstención.

El diputado **Schubert** consultó de quién dependerá la Escuela Nacional de Inteligencia si más adelante resulta aprobada su creación.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) respondió que su dependencia se radicaría en la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

- Sometido a votación el inciso primero del artículo 7 contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.1 recaída en él, fueron aprobados por 10 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz. Se abstuvo de votar el diputado Jorge Brito.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 7 contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, con exclusión de la frase "y la Escuela Nacional de Inteligencia", fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert (por Enrique Lee), Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Por la misma votación se dio por rechazada la frase "y la Escuela Nacional de Inteligencia".

***

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 bis

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 bis:

"Artículo 7 bis.- Corresponderán a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Presentar al Presidente de la República reportes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto.

b) Presentar reportes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, a los Ministros y otras autoridades que el Secretario determine, a propuesta del jefe del Centro de Fusión de Inteligencia, según su pertinencia. De esta circunstancia deberá estar en conocimiento el Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior.

c) Hacer seguimiento continuo a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

d) Elaborar informes de Inteligencia de Estado para las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 4.

e) Requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesarios

para la producción de Inteligencia de Estado, en el ámbito de competencias de estas instituciones y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

f) Proponer modificaciones al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado o la Apreciación de Inteligencia de Estado en caso de eventos significativos que afecten la seguridad del Estado.

g) Requerir de los organismos y servicios de inteligencia los insumos para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

h) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.”

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 34.2, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada **Camila Flores**, para intercalar en el literal a) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, entre el vocablo “reportes” y la expresión “de Inteligencia de Estado” las palabras “e informes”.

Indicación 34.3, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Camila Flores, a la letra b) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, para:

- Intercalar entre el vocablo “reportes” y la expresión “de Inteligencia de Estado” las palabras “e informes”.

- Reemplazar la expresión “a propuesta del jefe del Centro de Fusión de Inteligencia, según su pertinencia” por la frase “previa aprobación del Presidente de la República o del Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior cuando dicha facultad sea delegada.”

- Eliminar la segunda oración.

Indicación 34.4, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Camila Flores, a la letra d) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, para:

- Intercalar entre las palabras “Elaborar” e “informes” la expresión “reportes e”.

- Reemplazar la expresión “segundo” por el vocablo “primero”.

Indicación 34.5, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería,

Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Camila Flores, a la letra f) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, para suprimir la expresión “o la Apreciación de Inteligencia de Estado en caso de eventos significativos que afecten la seguridad del Estado”.

El diputado **Schubert**, sobre el literal b) y la indicación 34.3 recaída en él, consultó si la frase “cuando dicha facultad sea delegada” se refiere a la facultad presidencial.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) respondió que sí, ya que la dependencia con el ministerio es sólo de carácter administrativo.

El diputado **Sánchez**, respecto al literal d) y la indicación 34.4 recaída en él, pidió recordar en qué términos fue aprobado el inciso primero del artículo 4, para mayor claridad respecto a las autoridades que recibirán los informes de Inteligencia de Estado.

El Abogado Secretario de la Comisión dio lectura al inciso primero del artículo 4 que resultó aprobado en el siguiente tenor: “El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los Ministros de Estado en el marco de sus competencias, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional e identificar oportunidades para la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia.”.

El diputado **Schubert**, sobre el literal f) y la indicación 34.5 recaída en él, preguntó por el significado de la expresión “apreciación de Inteligencia de Estado”.

El diputado **Kaiser** explicó que la Apreciación de Inteligencia es un informe esencialmente dinámico sobre lo que está sucediendo en el momento, por lo que no tenía sentido que el Secretario Ejecutivo tuviese incidencia en aquello.

***El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) determinó votar por separado los literales.

- Sometido a votación el encabezado y el literal a) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19 propuesto en la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.2 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometido a votación el literal b) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.3 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los

congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometidos a votación los literales c), e), g) y h) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometido a votación el literal d) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, juntamente con la indicación 34.4 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometido a votación el literal f) del artículo 7 bis contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, juntamente con la indicación 34.5 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

*****En la sesión 124ª, de 21.1.2025, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 7 bis, con la finalidad de corregir algunas contradicciones de fondo, debido a que la función de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia consignada en la letra d) "Elaborar reportes e informes de Inteligencia de Estado para las autoridades señaladas en el inciso primero del artículo 4" está reiterada en otras disposiciones. La reapertura del debate se acordó con los votos favorables de los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).**

En efecto, la Secretaría advirtió que las autoridades señaladas en el inciso primero del artículo 4 son el Presidente de la República y los ministros de Estado, y que la misma tarea de presentarles informes y reportes de inteligencia se encuentra en las letras a) y b) de este mismo artículo 7 bis.

- Sometida a votación la letra d) del artículo 7 bis, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes (0/9/0). Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De

Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

***

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 ter

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 ter:

"Artículo 7 ter.- La dirección superior de la Secretaría corresponderá a un Secretario, quien durará cuatro años en su cargo. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste.".

Indicación 34.6, del diputado Cristhian Moreira, para incorporar un nuevo numeral, posterior al numeral 5 actual que pasaría a ser numeral 19, del siguiente tenor:

"19 bis. Agrégase un artículo 7 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 7 bis.- La dirección superior de la Secretaría corresponderá a un Secretario, quien durará cuatro años en su cargo y será designado por el Presidente de la República previa ratificación del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Se hará una revisión de los antecedentes profesionales, que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado, para su aprobación, el candidato o candidata que corresponda dentro de los tres meses previos a la expiración del plazo de duración del Secretario saliente. En caso de que no se efectúe su nombramiento antes del vencimiento de dicho plazo, el Secretario saliente podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante, por un plazo máximo de tres meses adicionales. Presentada la propuesta del Presidente de la República, si el Senado no se pronuncia en los términos señalados precedentemente, se nombrará al candidato propuesto por el Presidente de la República, sin más trámite.

Si el Senado no aprueba la propuesta, el Presidente de la República deberá proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado. El procedimiento se repetirá hasta que se apruebe un nombramiento.".""

***La indicación 34.6 fue retirada por su autor, diputado **Cristhian Moreira**.

- Sometido a votación sin debate el artículo 7 ter contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, fue aprobado por 10 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz. Se abstuvo el diputado Jorge Brito.

***

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 quater

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 quater:

"Artículo 7 quater.- El desempeño de las labores de Secretario exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con otro cargo o servicio que se preste en el sector privado, sea o no remunerado.

El cargo de Secretario será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Con todo, el Secretario podrá desarrollar actividades de docencia hasta por un máximo de 12 horas.

El Secretario no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.

Una vez designado, el Secretario deberá efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.".

Indicación 34.7, de los diputados **Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser** y la diputada **Camila Flores**, al artículo 7 quater contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso cuarto la expresión "seis meses" por "cuatro años".

Indicación 34.8, de los diputados **Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser** y la diputada **Camila Flores**, al inciso quinto del artículo 7 quater contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, para intercalar entre la expresión “efectuar” y “la declaración” el vocablo “cada seis meses”.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), teniendo en consideración que al Secretario Ejecutivo se le exigirá dedicación exclusiva y su labor será incompatible con toda prestación remunerada o no tanto en el sector público como privado, consultó por su remuneración y el grado que se le asignará.

La señora **Lesly Covarrubias**, asesora de la Subsecretaría del Interior, explicó que su remuneración se resuelve en uno de los artículos transitorios y ya está contemplada en el informe financiero.

El diputado **Schubert** planteó la posibilidad de establecer un límite de edad al cargo de Secretario Ejecutivo, en atención a la importante labor que desempeñará y por la información de carácter sensible que manejará.

Además, respecto al inciso segundo, que describe en detalle las incompatibilidades asociadas con funciones, empleos o servicios en el sector público, remuneradas o no, hizo ver la conveniencia de simplificar la norma, para evitar la detección de alguna omisión que permita el desarrollo de una actividad no especificada en la norma, lo que iría contra el espíritu de la disposición. Propuso eliminar el inciso segundo y modificar la redacción del primero explicitando que el cargo en cuestión será de dedicación exclusiva y excluyente con toda función, remunerada o no, tanto del sector público como privado.

El diputado **Kaiser** manifestó que el objetivo de la norma es evitar una subordinación distinta de la que tiene en su desempeño como Secretario Ejecutivo, ya que perfectamente esta persona podría tener alguna pequeña industria propia.

La diputada **Flores**, sobre la remuneración del cargo, previno sobre su importancia, ya que las estrictas incompatibilidades que se plantean podrían eventualmente transformarse en un desincentivo.

Respecto al punto de establecer un tope de edad, con el que coincidió, sugirió también fijar un mínimo, de modo de asegurar que la persona tenga la experiencia necesaria y el criterio formado para asumir un cargo tan estratégico e importante.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** expresó la mayor apertura y disposición para alcanzar acuerdos respecto a los temas planteados y comprometió una propuesta fundada técnicamente sobre estos.

Hay varios cargos públicos que tienen restricciones etarias en sus mínimos y máximos, que parecen razonables tratándose de funciones tan sensibles como la que se discute.

En cuanto a la remuneración, hizo ver que los jefes o directores de servicio tienden a tener remuneraciones más altas que los cargos políticos, criterio

de amplia aplicación en el sector público. En razón de ello, se podría hacer un símil a esas jefaturas.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) agradeció la disponibilidad, aunque previno que la remuneración del Secretario Ejecutivo tampoco puede generar ruido entre los jefes de inteligencia sectorial. Sobre todo, teniendo presente que su rol es de coordinación del Sistema y no de conducción de esta.

Respecto a las incompatibilidades que se consagran en el inciso primero y segundo, mostró disponibilidad para simplificar la norma en los términos propuestos por el diputado Schubert.

Sobre el punto de establecer límites de edad, se inclinó por fijar un tope más no un mínimo, ya que, a su juicio, las capacidades de la persona son más relevantes que su edad, a menos que se asimilara al límite establecido para el Presidente de la República o los senadores.

El diputado **Schubert** defendió la idea de establecer un límite máximo de edad. Argumentó que, si bien hay excepciones, el cargo que se discute requiere que la persona que lo desempeñe se encuentre activa en todos los sentidos.

El diputado **De Rementería** hizo ver que en el Poder Ejecutivo no se contemplan casos en los que se establezcan límites de edad.

Con todo, los límites máximos de edad no se fijan para discutir las capacidades de las personas, sino que se vinculan con cargos de carácter vitalicio como una forma de determinar un plazo. Además, la edad es un factor siempre arbitrario, si se establece como máximo, incluso discriminatorio. Distinta es la situación de los límites mínimos de edad, puesto que se basan en la necesidad de asegurar determinada experiencia.

Por lo tanto, coincidió con la visión de que los límites etarios, en tanto son instituciones excepcionales en el sistema constitucional chileno y representan una discriminación per se deben ser fijadas a través de una modificación constitucional o ley orgánica constitucional.

El diputado **Jouannet** acotó que la esperanza de vida en los años 50 era de 54 años, en los años 80 era de 70 años, en la actualidad es de 80 años y va en aumento por una serie de factores.

La diputada **Flores** hizo ver que es difícil encontrar un símil en el Poder Ejecutivo, porque se trata de un cargo que se está creando, pero podría tenerse como referencia a los jefes de Inteligencia que integran el Sistema, quienes sí tienen un tope dado por los años de duración de su carrera, que igualmente se traduce, en la práctica, en un límite de edad.

Insistió respecto a que, si se va a abrir la posibilidad de fijar una edad mínima, lo que ha sido calificado de discriminatorio en el presente debate, sobre la base de los mismos argumentos debiese considerarse también un máximo.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) reiteró que el enfoque de la discusión debiese estar en asegurar que la persona tenga las capacidades y experiencia acorde al cargo, precisamente porque es de coordinación, de carácter estratégico, más que operativo. En ese sentido, se inclinó por establecer un piso de edad más que un máximo, asimilándolo al límite de los senadores.

El diputado **Kaiser** coincidió en que lo importante es establecer las capacidades que se quieren asegurar para el cargo en cuestión, las que debiesen expresarse en la ley, como por ejemplo haber dirigido alguna de las agencias de Inteligencia. Si una persona cumple con ese estándar es muy probable que ya haya alcanzado cierta edad mínima y experiencia en el rubro.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) hizo ver una posible confusión en el debate respecto al cargo de Secretario Ejecutivo con el director de la ANIC, respecto de quien podría justificarse más el establecimiento de estos requisitos que se han planteado, ya que el primero es de exclusiva confianza del Presidente de la República.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, en la línea de lo señalado por el diputado Kaiser, hizo presente que en las indicaciones del Ejecutivo, dentro de los requisitos que se exigen para el cargo de Secretario Ejecutivo, se contempla acreditar una experiencia profesional de a lo menos 10 años en el ámbito de la Inteligencia o afines.

El diputado **Sánchez** observó que en el artículo 7 sexies, próximo a ser discutido, se regulan las causales de cesación en el cargo, abriéndose un espacio para incorporar alguna de las consideraciones que se han planteado.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) preguntó quién controlará el cumplimiento de la obligación de efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880 contenida en el inciso final.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** respondió que forma parte del ámbito administrativo y, en consecuencia, corresponderá a la Ministra o Ministro a cargo del gobierno interior.

*****Los diputados Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Camila Flores pidieron votación separada del inciso tercero.**

*****El diputado Francisco Undurraga (presidente) determinó votar por separado los incisos cuarto y final.**

- Sometidos a votación los incisos primero y segundo del artículo 7 quater contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, fueron aprobados por 9 votos a favor y 2 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y

las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz. Votaron en contra los diputados Stephan Schubert y Luis Sánchez.

El diputado **Schubert** votó en contra. Argumentó que la redacción detallada del inciso segundo deja un espacio para burlar el objetivo que persigue el inciso primero, y es que el Secretario Ejecutivo tenga dedicación exclusiva y excluyente, lo que se podría haber expresado de manera más simple y asertiva.

El diputado **Sánchez** por las mismas razones del diputado que lo precedió en el uso de la palabra votó en contra.

- Sometido a votación el inciso tercero del artículo 7 quater contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0-10-0). Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometidos a votación el inciso cuarto del artículo 7 quater contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.7 recaída en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

- Sometidos a votación el inciso final del artículo 7 quater contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.8 recaída en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 quinquies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 quinquies:

“Artículo 7 quinquies.- Para ser nombrado Secretario Ejecutivo se requiere:

a) Ser ciudadano chileno con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Acreditar estudios especializados en Inteligencia o materias afines.

d) Acreditar una experiencia profesional de a lo menos diez años en temas de inteligencia o afines.

e) Dar cumplimiento a los requisitos generales establecidos en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Se presentó la **indicación 34.9, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería y la diputada Carmen Hertz** al artículo 7 quinquies para:

1. Sustituir el literal a) por el siguiente:

“a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”.

2. En el literal d), reemplazar el vocablo “diez” por “cinco” y suprimir la expresión “o afines”.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, manifestó conformidad con las enmiendas propuestas, en tanto el primer numeral hace coincidir los requisitos con los que se exigen para el Presidente de la República, y el segundo numeral dice relación con el perfil de los posibles candidatos, ampliando por un lado las posibilidades de postulantes atendido a que no existe un universo muy extenso de expertos en materia de Inteligencia y restringiendo por otro lado su experiencia profesional exclusivamente al ámbito de la Inteligencia.

- Sometido a votación el artículo 7 quinquies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 34.9 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

El diputado **Brito** votó a favor de los requisitos y perfil del cargo propuestos, aunque hizo presente que no está a favor de la creación del cargo de Secretario de Inteligencia.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 sexies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 sexies:

"Artículo 7 sexies.- El Secretario cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Petición de renuncia del Presidente de la República, formulada por intermedio del Ministro encargado del gobierno interior.

d) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo.

e) Sobreviniencia de alguna causal de incompatibilidad contemplada en el artículo 7 quater.

f) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes. Serán incumplimientos graves, entre otros, la contravención del deber de guardar secreto, el abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que otorga esta ley y la infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Secretario respecto del cual se verifique por el Ministerio a cargo del gobierno interior alguna de las causales contenidas en los literales a), b), c) o d) cesará automáticamente en su cargo.

El Secretario que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra e) de este artículo será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior.".

Se presentó la **indicación 34.10,** de los diputados **Francisco Undurraga** (presidente), **Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser** y la diputada **Carmen Hertz** al artículo 7 sexies para:

1. Reemplazar el literal f) por el siguiente:

"f) Infracción grave del principio de probidad administrativa".

2. Modificar el inciso final en el siguiente sentido:

a) reemplazar la expresión "la letra e) de este artículo" por la expresión "las letras e) y f)".

b) reemplazar la expresión “a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior” por la expresión “mediante el respectivo acto administrativo expedido por el ministerio a cargo del gobierno interior”.

El diputado **Brito** preguntó por los fundamentos del reemplazo del literal f) que propone la enmienda 34.10.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, expresó que el Gobierno coincide con la propuesta de reemplazo, en atención a que la infracción grave del principio de probidad administrativa no solo contempla las hipótesis contenidas en la redacción original, sino que podría comprender otras conductas que fuesen igualmente lesivas a la probidad administrativa.

El diputado **Kaiser**, atendiendo a la importancia del cargo que se está regulando, consultó si no bastaría para su remoción una infracción al referido principio, sin la calificación de gravedad que podría eventualmente complejizar las cosas en tanto obliga a ponderar.

La señora **Ana Lya Uriarte**, asesora de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que de todas maneras el Secretario Ejecutivo es designado por exclusiva confianza del Presidente de la República, por lo que la explicitación de estas causales es meramente indiciaria para este último.

El diputado **Brito** consultó si actualmente es considerado una infracción grave al principio de probidad administrativa el no cumplimiento del deber de guardar secreto. De ser así, o de tener aparejada una sanción especial, se manifestó a favor del reemplazo del literal.

El Subsecretario del Interior, señor **Manuel Monsalve**, advirtió que todas las instituciones púbicas están permanentemente sujetas a fiscalización, principalmente por la Contraloría General de la República. Teniendo lo anterior presente, podría ocurrir que una mala rendición de cuentas u otra falta sea calificado como falta a la probidad y, consecuentemente, como razón para cuestionar a la persona que está a cargo de la Inteligencia del país, lo que deja a este funcionario en una gran exposición frente a todo lo que pase en el servicio. Para evitar esto, recomendó mantener la expresión “grave”.

La diputada **Hertz** se manifestó a favor de mantenerla, ya que resulta armónico con lo que la ley ya establece como sanción ante una falta a la probidad de carácter grave, que es la destitución. Se debe considerar que puede haber infracciones leves a la probidad que no justifican la cesación del cargo.

El diputado **Kaiser** recordó que esta institucionalidad tendrá un estatuto propio, y que esta Comisión debe velar por que las situaciones que ocurren en otras reparticiones públicas no sucedan con la misma facilidad, porque es un núcleo que debe ser especialmente protegido.

Respecto a los ejemplos, advirtió que la responsabilidad administrativa es personal y no necesariamente un jefe de servicio debe responder por las faltas a la probidad en que incurra un jefe de división, a menos que tenga conocimiento de la situación.

Retirar la palabra “grave” no deja necesariamente en mayor indefensión al jefe de servicio, pero sí lo deja con un mayor nivel de control.

El diputado **Jouannet** reforzó que se trata de un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República. En cuanto a la infracción del deber de probidad, manifestó que hay jefes de servicio que incurren en infracciones por una situación coyuntural y actuando por un bien de manera proactiva, casos en lo que agradece este proceder. No se trata de cometer ilegalidades o corrupción, pero sí de situaciones en que se hace más allá de lo posible por un bien mayor, incluso poniendo en riesgo su propio cargo. No resulta conveniente poner un freno de mano tan estricto a ciertos cargos, ya que a veces es necesario cierto marco de acción y tomar ciertos riesgos.

***Los diputados **Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet** y la diputada **Carmen Hertz** solicitaron votación separada, en el literal c), de la expresión “formulada por intermedio del Ministro encargado de gobierno interior”.

- Sometido a votación artículo 7 sexies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, con exclusión de la frase “formulada por intermedio del Ministro encargado de gobierno interior” contenida en el literal c), conjuntamente con el numeral 2 de la indicación 34.10, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***Por la misma votación se dio por rechazada la frase “formulada por intermedio del Ministro encargado de gobierno interior” contenida en el literal c).**

- Sometido a votación el numeral 1 de la indicación 34.10, que reemplaza el literal f) del artículo 7 sexies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, fue aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Se abstuvieron los diputados Johannes Kaiser y Luis Sánchez

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 septies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 septies:

"Artículo 7 septies.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y administración de la Secretaría y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Secretario:

a) Convocar y presidir el Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6, y solicitar la asistencia de los jefes de los organismos y servicios de inteligencia. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

b) Sugerir al Ministro a cargo del gobierno interior la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para aprobación del Presidente de la República.

c) Coordinar al Comité de Inteligencia del Estado, para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

d) Informar al Presidente de la República y al Comité Interministerial el estado de avance y cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia y del Plan Estratégico de Inteligencia, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido al deber de entrega de información y cooperación mutua.

e) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

f) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.".

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) consultó al Gobierno por el alcance del literal e).

El diputado **Sánchez**, respecto al mismo literal, planteó que guarda estrecha relación con el rol que en definitiva se otorgue a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en tanto debiese ser el organismo competente para llevar a cargo las relaciones internacionales en materia de Inteligencia.

Solicitó mayores antecedentes respecto a la naturaleza de la información que se intercambiaría, las razones para entregar esta función también a la Secretaría Ejecutiva y si incluye organismos que desarrollen funciones operativas de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** reflexionó que, atendida la situación de urgencia de la materia, se ha consensuado por la Comisión la opción de fortalecer la Agencia Nacional de Inteligencia a través de este proyecto de ley.

Sobre esa base, en su opinión resulta confuso que se habilite también a la Secretaría Ejecutiva para relacionarse con otros países.

El diputado **De Rementería** observó que la norma faculta para establecer relaciones con organismos similares de otros países, apuntando a las relaciones bilaterales entre organismos a cargo de la coordinación del Sistema, cuestión que le parece del todo procedente y necesario. Evidentemente, esta vinculación no tendría el carácter operativo. Eliminar la facultad podría dejar un vacío respecto a la necesaria vinculación entre la Secretaría Ejecutiva con los organismos internacionales analógicos.

El Subsecretario del Interior, **Manuel Monsalve,** señaló que, conforme a su experiencia, no resulta conveniente dejar espacio a la confusión en materia de intercambio de información. Son las agencias entre sí las que realizan esa función, eso siempre ha sido así.

La norma apunta a un tipo de relación política, por ejemplo, instrumentos de cooperación internacional, que normalmente está cargo de una autoridad política, a saber, un ministro, por lo que se mostró conteste en eliminar la facultad para evitar cualquier confusión.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) coincidió plenamente con lo señalado por el Ejecutivo, en tanto el Secretario Ejecutivo no es el jefe del Sistema de Inteligencia, sino solo un coordinador que provee información al Presidente de la República.

La diputada **Hertz** compartió la necesidad de eliminar el literal e) ya hay que evitar de forma total y absoluta cualquier forma de autonomía institucional, para que no ocurra nuevamente que objetivos de Inteligencia pasan a ser opositores políticos, refiriéndose a la Operación Cóndor.

***Los diputados **Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet** y la diputada **Carmen Hertz** solicitaron votación separada del literal b).

***El diputado **Francisco Undurraga (presidente)** pidió votación separada del literal e).

***Se hace presente que el reemplazo de la expresión “Comité” por “Consejo”, tratándose del Comité de Inteligencia, había sido previamente acordada (sesión 87ª, de 02.07.24).

- Sometido a votación el artículo 7 septies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, con excepción de los literales b) y e), fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

- Sometido a votación el literal b) del artículo 7 septies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0-11-0). Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) votó en contra porque va en línea de lo que se definió como Comisión respecto a la dependencia funcional directa al Presidente de la República y meramente administrativa al Ministro del Interior.

- Sometido a votación el literal e) del artículo 7 septies contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0-11-0). Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 7 septies contenido en el numeral 19 del artículo único.**

De las numerosas menciones que hace el proyecto de ley a los "directores o jefes" y a los "directores y jefes" de los organismos y servicios de inteligencia (ej., arts 4, 6 bis, 31, 38, 38 bis, 38 sexies), en algunas ocasiones se refiere a jefes, excluyendo al director o directores, y a la inversa, nombra a los directores y omite a los jefes, en el artículo 7 septies y 7 nonies.

En el artículo 7 septies, lo hace con ocasión de la facultad del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de recabar la comparecencia de los jefes de los organismos y servicios de inteligencia.

Adicionalmente, las expresiones "organismos y servicios" y "organismos o servicios" figura en 58 ocasiones en el proyecto, siempre haciendo referencia a la integración en el Sistema de Inteligencia.

El artículo 7 septies establece en su letra d), que pasará a ser c), una facultad del Secretario Ejecutivo de Inteligencia que menciona únicamente a "los organismos" del Sistema.

Ante dichas constataciones, la Secretaría propuso añadir a los directores junto con la mención a los jefes de los organismos y servicios de inteligencia que pueden ser convocados por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia, y referirse a "los organismos y servicios de Inteligencia" cada vez que se haga una mención sólo a uno de ellos.

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 octies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 octies:

"Artículo 7 octies.- La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado tendrá bajo su dependencia al Centro de Fusión de Inteligencia de Estado, que será el receptor de la Inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado.".

- Sometido a votación sin debate el artículo 7 octies, fue aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, y la diputada Carmen Hertz. Votó en contra el diputado Jorge Brito. Se abstuvieron de votar los diputados Andrés Jouannet, Enrique Lee y Luis Sánchez, y la diputada Ericka Ñanco.

El diputado **Jouannet** se abstuvo en atención a que la propuesta otorga al Centro de Fusión un cariz político y no técnico como debiese tener.

El diputado **Sánchez** se abstuvo ya que no ha llegado a la entera convicción de que el Centro de Fusión deba depender de la Secretaría Ejecutiva. Podría perfectamente depender de la ANIC.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 nonies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 nonies:

"Artículo 7 nonies.- El Centro de Fusión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, analizar, evaluar y fusionar la Inteligencia de los organismos y servicios de inteligencia que haya sido comprometida en el Comité de Inteligencia de Estado en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

b) Administrar un sistema de clasificación de información, para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia.

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los reportes que se deban hacer al Presidente de la República, los ministros de Estado o delegados presidenciales.

d) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inteligencia.

e) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 34.11, de los diputados **Francisco Undurraga** (presidente), **Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser** y la diputada **Carmen Hertz**, al artículo 7 nonies, literal c), para intercalar entre la expresión “reportes” y “que se deban” el vocablo “e informes”.

Indicación 34.12 del diputado **Johannes Kaiser** para agregar el siguiente literal:

“f) Entregar, a petición de los directores de los servicios de inteligencia, información solicitada por estos, para el mejor funcionamiento de sus propias organizaciones.”.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación 34.12, insistió respecto a que las ramas sectoriales de Inteligencia debiesen tener la atribución de requerir información del Centro de Fusión. De lo contrario, estos insumos sólo alimentarán el sistema hacia arriba.

El diputado **Sánchez**, respecto al literal c), previno que la norma debe quedar en consonancia con lo ya aprobado, en relación con los destinatarios de la información de Inteligencia. Atendido el sistema presidencialista que nos rige, en su opinión, sería conveniente que sólo fuese el Presidente de la República y que sea facultativo de éste a quienes comparte dicha información.

El diputado **Jouannet** hizo ver la importancia de mantener como destinatarios de Inteligencia a los delegados presidenciales para evitar que el general de zona o director de la Policía de Investigaciones, entre otros, sepan más que él respecto a las amenazas de la región, en circunstancias que es el representante del Presidente en la zona. No tendría sentido mantener la figura del delegado presidencial si no se les tendrá confianza.

Por otra parte, la evaluación de esta información debiese quedar radicada en un nivel político más alto, tomador de decisiones, a riesgo de conceder al nivel técnico atribuciones políticas.

La diputada **Ñanco** refrendó la posibilidad de proporcionar información a los delegados presidenciales, puesto que son ellos quienes

dependen directamente del Presidente de la República y, en consecuencia, debiesen acceder a ella para tomar decisiones relevantes en sus respectivas regiones.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) hizo ver que no se ha definido aún por parte del Ejecutivo quien manejará la seguridad del país, si serán las Seremis o los delegados presidenciales. Por lo demás, la norma no impide a los ministros trasladar la información pertinente a los distintos territorios, puesto que no establece una reserva sobre aquello.

A su parecer, tiene sentido acotar la norma a los clientes estratégicos de Inteligencia.

El diputado **Carter** acotó que, de incluirse a los delegados presidenciales, también debiese considerarse a los alcaldes, pues tienen intereses similares respecto a resguardar la seguridad de un determinado territorio, lo que aumentaría riesgosamente el espectro de destinatarios.

Sin embargo, coincidió en que quienes deben manejar la Inteligencia son los rangos superiores, para que ellos decidan a quienes comparten la información y de qué modo.

El diputado **Kaiser**, al igual que el diputado Sánchez, recomendó que la presente norma guarde armonía con lo ya votado en relación con los destinatarios de Inteligencia y como se repartía esta información.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, recordó que, efectivamente, durante la discusión del proyecto de ley hubo un extenso debate sobre los destinatarios de la información generada en el marco del Sistema de Inteligencia, en la que finalmente se decidió acotarlo al Presidente de la República y a los ministros de Estado, en su calidad de tomadores de decisiones.

Acerca de la indicación del diputado Kaiser, que buscaría garantizar una circulación de la información de doble vía, es decir, desde servicios de inteligencia civil hacia los compartimentos militares o policiales, explicó que el Centro de Fusión tiene como tarea la producción de Inteligencia de Estado con el objeto de ponerla a disposición del Comité de Inteligencia para dar cuenta de los compromisos adquiridos en el marco del Plan Estratégico.

En ese sentido, previno que, habiéndose rechazado el concepto de Inteligencia de Estado, el Comité de Inteligencia es el que debe coordinar el trabajo de las distintas entidades generadoras de Inteligencia. De acuerdo con el texto aprobado, no está previsto un tráfico de información de Inteligencia entre las agencias, como propone la indicación 34.12, sino en el marco del referido Comité.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, explicó que el Centro de Fusión es un organismo colaborativo en el que participan representantes de todo el Sistema de Inteligencia. Actualmente todas las agencias cuentan con sus propios centros, incluso sus propios centros de operaciones.

Lo anterior permite a las agencias analizar la información de forma cruzada, desde todas las perspectivas, desde todas las disciplinas y, finalmente, hacer la evaluación técnica de la fuente y elaborar el producto de Inteligencia.

El diputado **Kaiser,** para defender su indicación, aclaró que la información y la Inteligencia son dos cosas distintas, y la enmienda hace referencia a la primera de ellas.

En atención a que en derecho público sólo es posible hacer lo que expresamente permite la ley, si no se habilita a las agencias a requerir información del Centro de Fusión, como actualmente lo hacen, ya no existirá fundamento legal para hacerlo. Lo anterior impedirá que las distintas organizaciones puedan coordinarse y beneficiarse de manera orgánica de la existencia de un Centro de Fusión al que llega información que puede ser relevante para el cumplimiento de sus metas sectoriales.

Enfatizó que la coordinación a este nivel no se hace a través del Ministerio y menos podrá hacerse a través del Comité de Inteligencia.

Entiende que se está creando un Sistema de Inteligencia de una sola vía, en que el producto de Inteligencia sólo va hacia arriba, pero ello no obsta a que los subproductos o la información pueda compartirse a las agencias a requerimiento de estas.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, insistió en que el proceso de entrega, recepción y procesamiento de la información, conforme a lo que se ha aprobado hasta ahora, tiene prevista una institucionalidad, que se encuentra radicada en el Comité de Inteligencia.

Aunque se ha señalado que hoy en día existe entre las agencias una entrega de información extraoficial, precisamente lo que persigue este proyecto de ley es fortalecer el Sistema y ordenarlo, tanto en la generación de información como en la interacción de quienes lo integran.

Consideró altamente perturbador establecer la posibilidad de una relación directa interagencial, extra-Comité, para intercambio de información, porque lo que se busca es que en esa instancia se determine cuál es la Inteligencia que la ANIC, en concreto, y los demás organismos tienen que generar conforme al Plan Estratégico de Inteligencia. Además, la propuesta busca establecer en el Sistema pesos y contrapesos respecto de la acción del conjunto de las agencias de Inteligencia, atendido que las labores que desarrollan y los métodos de cuales disponen conforme a la ley son muy delicados.

El diputado **Jouannet** refrendó lo anterior señalando que es muy peligroso que no se respete la jerarquía y que se permita a las agencias relacionarse directamente entre ellas.

El asesor experto, señor **Hardy**, expresó que, a diferencia del Comité de Inteligencia, los centros de fusión deben trabajar 24/7. No es viable supeditar el intercambio de información de las agencias al funcionamiento del referido Comité. Para que el Sistema realmente sea colaborativo se requiere que las agencias estén constantemente interconectadas.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, aclaró que lo señalado no es óbice para que pueda existir una relación entre el Centro de Fusión y las agencias, siempre que se genere en el marco de una autorización del Comité de Inteligencia, incluso de carácter amplia respecto a una determinada materia.

Lo desaconsejable es permitir libertad para generar una relación sin conocimiento o fuera de la estructura que establece el Sistema de Inteligencia.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) planteó que su aprensión dice relación con quién califica la necesidad del requerimiento de información de una determinada agencia a otra o al Centro de Fusión.

El diputado **Kaiser** aclaró que lo que se propone pasa por el Centro de Fusión, dentro del marco de una institucionalidad y no por fuera como se ha entendido por algunos. Es precisamente el director del Centro quien tendrá que resolver y calificar las solicitudes, quien además está supeditado al Secretario Ejecutivo, por lo que tampoco altera la línea jerárquica.

Insistió en que, existiendo una instancia en la que se concentra toda la información del Sistema, a saber el Centro de Fusión, debe posibilitarse que pueda servir también a sus propias bases con información relevante para sus respectivas misiones. Si no se habilita un mecanismo de bajada de información, se estará perdiendo una cantidad enorme de recursos de Inteligencia que puede resultar muy útil a nivel sectorial.

***Los diputados **Francisco Undurraga** (presidente), **Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser** y la diputada **Carmen Hertz** solicitaron votación separada de la expresión “o delegados presidenciales” contenida en el literal c).

- Sometido a votación el artículo 7 nonies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo con exclusión de la frase “o delegados presidenciales”, conjuntamente con la indicación 34.11, fueron aprobados por 10 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Enrique Lee, y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez.

- Sometida a votación la expresión final “o delegados presidenciales” del artículo 7 nonies contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, fue rechazada por 3 votos a favor y 8 en contra. Votaron a favor los diputados Jorge Brito y Andrés Jouannet, y la diputada Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Enrique Lee y Luis Sánchez, y la diputada Carmen Hertz.

El diputado **Jouannet** votó a favor sobre la base de fundamentos regionalistas.

- Sometida a votación la indicación 34.12 al artículo 7 nonies contenido en el numeral 19) de la indicación 34 del Ejecutivo, fue rechazada por 3 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser, Enrique Lee y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Álvaro Carter, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvieron los diputados Tomás De Rementería, Miguel Ángel Becker y Jorge Brito.

El diputado **Kaiser** votó a favor argumentando que el Sistema de Inteligencia requiere que el flujo de información esté institucionalizado a través de Centro de Fusión.

****

Posteriormente, en la sesión 102ª, de 10 de septiembre de 2024, se acordó reabrir debate de este artículo por la unanimidad de los integrantes presentes.

Con ocasión de esta reapertura, se presentó la siguiente enmienda:

Indicación 34.14 de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser, Cristhian Moreira, Luis Sánchez y Miguel Ángel Becker para:

1. Sustituir en el encabezado la expresión “atribuciones” por “funciones”.

2. Incorporar una nueva letra e), pasando la actual letra e) a ser f):

e) Entregar, según corresponda atendida la materia, a las distintas agencias que forman parte del Sistema de Inteligencia, la información que pudiere ser útil a los objetivos de la respectiva agencia.”.

Además, el diputado **Kaiser** hizo presente que la reapertura del debate permitía a la Comisión pronunciarse nuevamente acerca su indicación, del siguiente tenor:

Indicación 34.12, del diputado Kaiser, para agregar el siguiente literal:

“f) Entregar, a petición de los directores de los servicios de inteligencia, información solicitada por estos, para el mejor funcionamiento de sus propias organizaciones.”.

El diputado **Kaiser** consultó si la atribución contenida en la nueva letra e) que incorpora la indicación 34.14 es facultativa o imperativa.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, respondió que, dado que el verbo está en infinitivo, se entiende que es mandatorio, aunque el encabezado genera dudas al utilizar la expresión atribuciones.

El Abogado Secretario sugirió aprovechar esta instancia de reapertura del debate para reemplazar en el encabezado la expresión “atribuciones” por “funciones”, término que es más propio y no deja margen a la discrecionalidad para ejercerlas y, además, porque la letra e) expresa “cumplir las demás funciones” que le ordene la legislación.

***Su propuesta fue recogida en la indicación **34.14**.

El diputado **Kaiser**, atendida la reapertura del debate, solicitó someter nuevamente a votación la indicación 34.12 de su autoría y que fue rechazada en sesión anterior, ya que da la posibilidad a los directores de Inteligencia de solicitar información al Centro de Fusión.

Así se acordó, por unanimidad.

- Sometidas a votación conjunta las indicaciones 3.12 y 3.14 que recaen en el artículo 7 nonies contenido en el numeral 19) de la indicación 34, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 7 nonies contenido en el numeral 19 del artículo único.**

De las numerosas menciones que hace el proyecto de ley a los “directores o jefes” y a los “directores y jefes” de los organismos y servicios de inteligencia (ej., arts 4, 6 bis, 31, 38, 38 bis, 38 sexies), en algunas ocasiones se refiere a jefes, excluyendo al director o directores, y a la inversa, nombra a los directores y omite a los jefes, en el artículo 7 septies y 7 nonies.

Adicionalmente, las expresiones “organismos y servicios” y “organismos o servicios” figura en 58 ocasiones en el proyecto, siempre haciendo referencia a la integración en el Sistema de Inteligencia.

En el artículo 7 nonies establece en su letra f) la función del Centro de Fusión de entregar información a petición de los directores de los servicios de Inteligencia. Y en su letra e) hace referencia a las “agencias”, que corresponde a una terminología que el proyecto no utiliza.

Para corregir tales omisiones y discordancias, la Secretaría propuso añadir la mención a los “jefes” de los servicios, y a “los organismos”, ambos cambios en la letra f), y referirse a “los organismos y servicios” en lugar de “agencias”, junto con adecuar la redacción.

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las

diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 decies

El **Presidente de la República** planteó, dentro de la **indicación 34,** contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente artículo 7 decies:

"Artículo 7 decies.- Para ser designado Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia de Estado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies. El Jefe del Centro de Fusión será designado por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado.

El Jefe del Centro durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quater y 7 sexies. No obstante, respecto del literal c) del artículo 7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado.".

La señora **Lesly Covarrubias**, asesora de la Subsecretaría del Interior, explicó que la mesa técnica que realiza el estudio anticipado de las normas que se someterán a votación acordó eliminar, en ambos incisos, la expresión "con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado", en atención a que el Secretario Ejecutivo es un cargo de confianza del Presidente de la República.

***Los diputados **Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet** y la diputada **Carmen Hertz** solicitaron votación separada, en ambos incisos, de la expresión "con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado".

- Sometido a votación el artículo 7 decies contenido en el numeral 19 de la indicación 34 del Ejecutivo, con exclusión en ambos incisos de la frase "con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado", fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Benjamín Moreno y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***Por la misma votación se dio por rechazada la frase "con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado", en ambos incisos.**

*****En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 7 decies contenido en el numeral 19 del artículo único, con el propósito de reemplazar en los dos incisos "la Secretaría Ejecutiva" por "el Secretario Ejecutivo", debido a que el ejercicio de las funciones asignadas a las instituciones corresponde a sus autoridades. En el caso de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, su titular corresponde a una autoridad unipersonal, el Secretario Ejecutivo. Luego, las menciones que el art. 7 decies hace a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado deben hacerse a su titular.**

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 undecies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 undecies:

"Artículo 7 undecies.- Créase la Escuela Nacional de Inteligencia, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, que será la entidad superior de capacitación y perfeccionamiento en materia de Inteligencia del personal de dicha Secretaría y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El personal de los demás organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema, sin perjuicio de la formación que reciben en sus propias instituciones, deberá participar en cursos de capacitación y perfeccionamiento periódicos impartidos por la Escuela. Estos cursos de estudio estarán diseñados para garantizar una formación mínima común.".

- La Presidenta de la Comisión, en uso de sus atribuciones reglamentarias, declaró rechazado el artículo 7 undecies, por ser contradictorio con el artículo 17.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 duodecies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 duodecies:

"Artículo 7 duodecies.- La administración y funcionamiento de la Escuela estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies. El Director será designado por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado.

El Director durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quáter y 7 sexies. No obstante, respecto del literal c) del artículo 7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, con acuerdo del Comité de Inteligencia.".

- La Presidenta de la Comisión, en uso de sus atribuciones reglamentarias, declaró rechazado el artículo 7 duodecies, por ser contradictorio con el artículo 17 bis.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 terdecies

El Presidente de la República planteó, dentro de la indicación 34 (2024), incorporar el siguiente artículo 7 terdecies:

"Artículo 7 terdecies.- Para contribuir a la formación común se promoverá la colaboración institucional de las Universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares.".

- La Presidenta de la Comisión, en uso de sus atribuciones reglamentarias, declaró rechazado el artículo 7 terdecies, por ser contradictorio con el artículo 17 ter.

Numeral 19 (continuación)

Artículo 7 quaterdecies

El **Presidente de la República** planteó, dentro de la **indicación 34** contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente artículo 7 quaterdecies:

"Artículo 7 quaterdecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado se regirá por un estatuto personal de carácter especial. En lo no previsto en éste o en la presente ley regirá, como legislación supletoria, lo dispuesto en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento expedido por el Ministerio encargado del gobierno interior establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan, de conformidad a la dotación máxima de personal.".

Indicación 34.13, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser y la diputada Carmen Hertz, al artículo 7 quaterdecies, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 7 quaterdecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de los organismos que la ley disponga bajo su dependencia se regirá por un estatuto de carácter especial.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, el Secretario Ejecutivo de Inteligencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.".

El diputado **Kaiser** explicó que la indicación 34.13 sustitutiva busca simplificar la manera de operar de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, dejándola en posición de poder gestionar sus recursos humanos eficientemente, eliminando también una serie de riesgos que se dan normalmente dentro de la administración pública.

- Sometida a votación la indicación 34.13, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (12-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

- En consecuencia, se dio por rechazada la indicación del Ejecutivo.

En la sesión 123ª, de 14 de enero de 2025, la Comisión acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes reabrir el debate del artículo 7 quaterdecies, con la finalidad de considerar la **indicación 34.14 del Ejecutivo, formulada el 07.1.2025,** para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “estatuto de carácter especial” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “el Secretario Ejecutivo de Inteligencia” por la expresión “un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior,”.

- Votaron a favor de la reapertura del debate los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

El Subsecretario del Interior, señor **Luis Cordero Vega**, explicó que la regla planteada por el Ejecutivo tiene dos propósitos: hacer explícito el régimen de remuneraciones aplicable por la regla de reenvío al artículo 9 del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y cambiar la potestad normativa de la organización interna que está en el Secretario Ejecutivo a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, como mejor mecanismo de control.

El diputado Francisco Undurraga clarificó que la dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio encargado del gobierno interior es meramente administrativa, sin que tenga injerencia alguna en las políticas de Inteligencia.

El Subsecretario del Interior, señor Luis Cordero Vega, refrendó que el presente diseño legal presenta reglas excepcionales desde el punto de vista de la organización administrativa de los servicios públicos.

- Sometida a votación la indicación 34.14 que recae en el artículo 7 quaterdecies, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 19 bis, nuevo

Artículo 8

El diputado Cristhian Moreira presentó la **indicación 34 A,** para incorporar luego del numeral 5, que pasaría a ser numeral 19, un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“19 bis. Agrégase, luego del artículo 7 (o 7 quaterdecies propuesto por el Ejecutivo en la indicación 34), un artículo 8 nuevo del siguiente tenor, pasando el artículo 8 actual a ser artículo 9, y así sucesivamente:

“Artículo 8.- No podrán ser nombrados como Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, Jefe del Centro de Fusión ni Director de la Escuela Nacional de Inteligencia, quienes hayan pertenecido a un partido político en los últimos diez años previo a su nombramiento. Además, desde el momento de su nombramiento, no podrán incorporarse a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular ni intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista. Tampoco podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta diez años después de haber cesado en sus funciones.”.”

***La indicación 34 A del diputado Cristhian Moreira se dio reglamentariamente **por rechazada**, al ser incompatible con la aprobación del artículo 7 quater.

NUMERALES 20 y 21, nuevos

El Presidente de la República formuló la indicación N°35, para intercalar los siguientes numerales 20 y 21, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

20. Introdúcese, entre el nuevo artículo 7 quaterdecies y el artículo 8, el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV
ORGANISMOS Y SERVICIOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA”.

21. Introdúcese, a continuación del nuevo Título IV, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

“Capítulo 1°
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA CIVIL”.”.

- Sometida a votación la indicación 35 del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y las diputadas Carmen Hertz, Ericka Ñanco y Camila Flores.

NUMERAL 22 – Numeral 6 del Senado

Artículo 8

El artículo 8º de la ley N°19.974 cataloga las funciones que corresponden a la Agencia Nacional de Inteligencia. Ellas son:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.

c) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado.

d) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

e) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley Nº18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

f) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

g) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20.

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó los siguientes cambios en el artículo 8:

6) En el artículo 8º:

a) Sustituir la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplazar los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.

Debate período 2018-2022

- Se acordó debatir y votar por separado, cada uno de sus literales.

****

Literal a) nuevo

El diputado Jorge Brito formuló indicación para agregar en el numeral 6) del artículo único la siguiente letra a):

“a) Reemplázase la letra a) del artículo 8º por la siguiente:

“a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los lineamientos de la Estrategia Nacional de inteligencia y de los requerimientos efectuados por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley o que guarden relación con una amenaza a la seguridad nacional.”.”.

El exdiputado Osvaldo Urrutia estimó que el límite para recolectar y procesar información en todos los ámbitos del nivel

nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia, está dado por los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia, y, en tal sentido, concordó con la indicación propuesta. No obstante lo anterior, respecto de los requerimientos efectuados por el Presidente de la República, no compartió la exigencia impuesta por la norma, en orden a que éstos digan relación con la amenaza inminente a la seguridad nacional. Finalmente, sostuvo que la expresión “inminente” condiciona el actuar de la ANI.

En el mismo sentido se pronunciaron los señores Ascencio y Tohá, aludiendo que la exigencia de inminencia no calza con los objetivos de la inteligencia, como, asimismo, sostuvieron que en la mesa de trabajo llevada a cabo entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios de esta Comisión se acordó excluir dicho término por la dificultad que representa su definición.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, respaldando lo anterior, enfatizó que cuando se trata de una amenaza que está próxima a suceder la inteligencia deja de cumplir su rol preventivo.

El diputado señor Brito celebró que los integrantes de la Comisión recogieran el espíritu de su propuesta. Explicó que la exigencia de una amenaza inminente a los requerimientos efectuados por el Presidente de la República busca restringir las excesivas atribuciones presidenciales en el ámbito de funcionamiento de la ANI. Por ello, consideró más apropiado incorporar un nuevo criterio en esa línea, más que eliminar la expresión “inminente”.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, sostuvo que como Sistema de Inteligencia no se le puede limitar la información a quien es el Jefe de Gobierno y de Estado, ni restringir los requerimientos de dicha autoridad a una amenaza inminente, por los motivos ya expuestos. De este modo, planteó que un criterio razonable sería restringir las solicitudes del Presidente de la República en el ámbito de atribuciones de la ANI, de conformidad con el artículo 4° de la ley N°19.974, esto es, a los objetivos del Sistema de Inteligencia del Estado.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Cristhian Moreira y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 37, que resultó rechazada.

Literal a) del Nº6 del artículo único

El exdiputado Gabriel Ascencio formuló indicación para suprimir en el literal c), propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único del Senado, la frase "**e infraestructura crítica".**

El autor de la indicación, **señor Ascencio**, argumentó que la supresión que se plantea de la frase se basa en la falta de definición del término "infraestructura crítica", aduciendo que precisamente ha sido el problema que se ha generado en la discusión de las iniciativas legales sobre esta materia, tales como el proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas para establecer el rol de éstas en la protección de la infraestructura crítica del país cuando sea indispensable para la seguridad nacional, y el proyecto de reforma constitucional que regula el estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica, ambas radicadas en el Senado.

- **Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y 2 en contra.** Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito y Cristhian Moreira; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Votaron en contra los señores Luis Pardo y Leonidas Romero.

El exdiputado señor Pardo fundamentó su voto de rechazo argumentando que el hecho de no contar con una definición legal de infraestructura crítica no significa que ella no sea materia importante para la inteligencia del país.

En la misma línea se pronunció **el diputado señor Romero**, quien consideró que pese a no existir un concepto de infraestructura crítica hay claridad acerca de qué debe entenderse por tal.

En un sentido contrario, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** fundamentó su voto afirmativo señalando que el literal que se modifica se refiere a los sistemas de información, sin vincularse con la infraestructura crítica propiamente tal.

Los señores Pardo; Romero y Fuenzalida, don Gonzalo, y el exdiputado señor Desbordes, don Mario, formularon indicación para agregar, en el literal c) propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único, a continuación del punto final el párrafo: *"Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de la Administración del Estado, con exclusión de las instituciones dependientes del Ministerio de la Defensa Nacional, informarán anualmente a la Agencia acerca de las medidas que hubieren adoptado para la protección de sus sistemas informáticos.".*

El exdiputado Luis Pardo, autor de la indicación, explicó que el objetivo de ella es meramente informativo, pues busca que los servicios públicos con exclusión de los mencionados proporcionen

anualmente información acerca de las medidas que hubieren adoptado para proteger sus sistemas informáticos.

Al respecto, el **señor Ascencio** se pronunció favorablemente, expresando que, de aprobarse la propuesta, la ANI se convertiría en un órgano auditor de la seguridad informática, quedando centralizada dicha información en ella, lo cual calificó de positivo.

La exdiputada Loreto Carvajal cuestionó la admisibilidad de la indicación, por considerar que invade la esfera de la iniciativa exclusiva del Presidente, al imponer a los órganos de la Administración del Estado la obligación de informar a la ANI. Estimó que la indicación parlamentaria puede otorgar la facultad a la Agencia para solicitar a los servicios públicos la referida información, más no obligar a éstos a proporcionarla.

El exdiputado señor Tohá se mostró partidario de la indicación y enfatizó que es indispensable que exista una autoridad con potestad para exigir a la Administración Pública la información acerca de la protección de los sistemas informáticos de los respectivos órganos que la conforman. Añadió que lo anterior es independiente de si esa autoridad es o no la Agencia Nacional de Inteligencia.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 10 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito, Cristhian Moreira y Leonidas Romero; los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvieron las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de las indicaciones 38 y 39, las que fueron rechazadas.

Literal b) del Nº6 del artículo único

El diputado señor Brito, don Jorge, formuló indicación para reemplazar el literal d) contenido en la letra b) del numeral 6) del artículo único por la siguiente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta y ajustada a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los

diputados Jorge Brito, Cristhian Moreira y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 40, resultando rechazada.

****

Literal c), nuevo

El diputado Brito, don Jorge, formuló indicación para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra c):

"c) Agréguese en el literal f) del artículo 8º, después de la expresión "transnacionales" el siguiente párrafo:

"; el fraude o cohecho en la elaboración de leyes o de cualquier regulación, cualquier acción ilícita que ponga en peligro la soberanía y/o la seguridad alimentaria; la corrupción en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad; el narcotráfico y la trata de personas.

El diputado señor Brito manifestó que la propuesta busca promover un sistema de inteligencia coherente con el mandato de defender la soberanía del pueblo. Aseveró que el funcionamiento limpio de sus instituciones debe considerar las amenazas contemporáneas a los estados democráticos.

Postuló que la corrupción y redes internacionales de grandes grupos económicos constituyen amenazas evidentes al Estado de Derecho y a la soberanía del país.

Recordó que en este Congreso ha quedado de manifiesto cómo grupos económicos se conciertan para corromper el poder político con la finalidad de apropiarse de recursos que pertenecen a todo el país.

Adujo que en otros países los sistemas de inteligencia contemplan, como parte de sus objetivos, a quienes merman la soberanía del país.

Por lo anterior, la indicación propone que, dentro de las atribuciones que se encomienda a la Agencia Nacional de Inteligencia, se le asigne la de desarrollar inteligencia que permita contrarrestar el fraude o el cohecho en la elaboración de leyes, como asimismo, cualquier acción ilícita que ponga en peligro la soberanía y/o la seguridad alimentaria; la corrupción en las Instituciones de las Fuerzas

Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad; el narcotráfico y la trata de personas.

Lo anterior, habida cuenta de que los distintos foros internacionales en materia de defensa han identificado a tales objetivos como principales vulnerabilidades de los Estados y han propuesto que los sistemas de inteligencia los incorporen dentro de su competencia.

El exdiputado Ascencio expresó, que si bien comparte el sentido de la propuesta, cree que su aprobación implicaría avalar la intromisión de la Agencia en el Parlamento, cuestión que no entiende ni apoya, enfatizó.

Por su parte, **el exdiputado Tohá** aseguró que todos los integrantes de la Comisión están contestes en la necesidad de contar con un sistema de inteligencia del Estado eficaz, moderno, con controles democráticos y límites definidos. Añadió que, si bien el fraude y el cohecho en la elaboración de las leyes debe ser una preocupación constante de todos los parlamentarios, no tiene cabida en el ámbito de la discusión de este proyecto de ley. Hizo presente que no tiene objeción respecto de las otras amenazas mencionadas en la norma y recordó que en lo que dice relación con los delitos de narcotráfico y trata de personas, existen otras disposiciones del proyecto que apuntan a éstos.

El exdiputado Osvaldo Urrutia expresó compartir la preocupación del autor de la indicación; sin embargo, observó que la propuesta adolece de problemas de forma y de fondo. Desde un punto de vista formal, señaló que la indicación alude a delitos y aclaró que a quien le corresponde investigar éstos es al Ministerio Público y no la Agencia, ni mucho menos al Parlamento. Desde una perspectiva de fondo, planteó que la indicación es inadmisible por contravenir el artículo 65 de la Carta Fundamental, pues le otorga nuevas atribuciones a un organismo del Estado, cual es la ANI.

El exdiputado señor Pardo suscribió los argumentos planteados por los diputados que le antecedieron en el uso de la palabra.

Luego de un breve debate, los integrantes de la Comisión estuvieron contestes en la inconveniencia de concederle a la Agencia atribuciones para disponer medidas de inteligencia en el ámbito parlamentario. Asimismo, plantearon la necesidad de acotar el concepto de “seguridad alimentaria” contenido en la indicación.

La exdiputada Maya Fernández (expresidenta) consultó al Ejecutivo qué se entiende por la expresión “grupo terroristas nacionales” a la que alude el literal f) del artículo 8° de la ley vigente. Hizo hincapié en la importancia de clarificar que en caso alguno debe entenderse como objeto de medidas de inteligencia las acciones de movimientos sociales o políticos.

El exdiputado José Pérez planteó la relevancia de que la Agencia no se exceda en sus atribuciones. Solicitó al Ejecutivo referirse a la fiscalización de dicho organismo.

El diputado señor Brito, entendiendo la aprehensión de los diputados y diputadas, en cuanto a que su indicación podría significar una intromisión en el Poder Legislativo, aseguró que la propuesta es complementaria con otras indicaciones formuladas al proyecto que buscan prohibir aquello. Clarificó que el propósito de la indicación es evitar que grupos económicos, mediante prácticas irregulares, obtengan beneficios como consecuencia de mal ejercicio del poder y del sistema político. Manifestó que, si bien es el Ministerio Público el organismo encargado de investigar delitos, la Agencia mediante esta indicación contribuiría a prever la ocurrencia de ellos. Finalmente, compartió la necesidad de acotar el término “terrorismo nacional”, con el objeto de precisar quiénes son realmente objeto del sistema de inteligencia.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, enfatizó que la indicación versa sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto amplía las funciones de inteligencia de la Agencia a ciertos hechos delictivos, tales como, el fraude; cohecho en la elaboración de las leyes; corrupción, narcotráfico y trata de personas, vulnerando, en efecto, el numeral 2) del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Dejó en claro que la posición del Ejecutivo es combatir la ocurrencia de los ilícitos mencionados disponiendo de las medidas necesarias para evitarlos. Señaló que actualmente existen iniciativas orientadas a ese fin y recordó la moción radicada en el Senado que modifica la ley N°20.205, que protege al funcionario que denuncia irregularidades (boletín N° 12211-02).

No obstante, aseguró que la indicación no es positiva desde de la perspectiva que regula el proyecto. Aseveró que del análisis de la propuesta se advierte una afectación al principio de separación de poderes, lo cual impide tener democracia.

En cuanto a la petición de acotar la definición de terrorismo nacional, comentó que el literal f) del artículo 8° de la ley vigente no fue objeto de modificaciones por parte del Senado. Explicó que para determinar el alcance de la expresión “grupo terrorista nacional “hay que estar a lo que establece la ley N°18.314, que determina qué se entiende por conductas terroristas y fija su penalidad.

El exdiputado señor Tohá anunció que, aun cuando comparte el espíritu de la indicación, en orden a proteger la soberanía y seguridad alimentaria combatiendo los ilícitos mencionados, su voto será de rechazo, por considerar que no es a través del presente proyecto la forma de regular estas materias. Advirtió que al momento de legislar no se pueden tomar decisiones aduciendo eventuales

intenciones de un determinado gobierno, sino que hay que hacerlo teniendo en vista un país transparente, justo y democrático.

El diputado señor Brito insistió en su posición contraria al mensaje, por cuanto éste viene a consolidar una visión sesgada y anticuada de la inteligencia, como, asimismo, por no considerar bajo ningún respecto las amenazas modernas que afectan a los Estados. Remarcó que su propuesta busca mermar el excesivo presidencialismo plasmado en el proyecto en cuestión.

- Sometida a votación la indicación se rechazó por 4 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención. Votaron por la afirmativa la exdiputada Loreto Carvajal y los señores Jorge Brito, José Pérez y Guillermo Teillier. Votaron en contra los señores Gabriel Ascencio, Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo la exdiputada Maya Fernández.

El diputado Brito, don Jorge, formuló indicación para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra d):

"d) Agréguese el siguiente inciso final, al literal f), del artículo 8:

"Las medidas contra grupos nacionales nunca podrán ser realizadas por las unidades o agentes en comisión de servicio que pertenezcan a las Fuerzas Armadas.".".

El diputado señor Brito señaló que la propuesta pretende restringir la posibilidad de que a través de la Agencia Nacional de Inteligencia el Presidente de la República utilice a las unidades de inteligencia militar para accionar contra compatriotas. Explicó que, bajo la figura de comisiones de servicio, personal perteneciente a las Fuerzas Armadas pueden prestar funciones de inteligencia en la Agencia, para contrarrestar acciones de organizaciones y grupos nacionales. Enfatizó que lo anterior, constituye una evidente amenaza que la presente indicación pretende evitar.

Actualmente, la Agencia se encuentra liderada por un Almirante de la Armada de Chile, siendo la primera vez en la historia de la institución, que ésta no se encuentra liderada por un civil.

Al respecto, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** clarificó que quien dirige la Agencia Nacional de Inteligencia es un ex funcionario de la Armada, que actualmente tiene la calidad de civil.

Hizo presente que la principal falencia de la institución es la falta de personal con experiencia en análisis de inteligencia, que permita contribuir a la correcta toma de decisiones del Ejecutivo, en la forma que prescribe la ley, razón por la cual no advirtió inconveniente para que un ex funcionario de la Armada asuma la dirección de la ANI,

ni tampoco para que militares asuman labores de inteligencia a través de comisiones de servicio.

El exdiputado señor Tohá, no obstante compartir el sentido de la propuesta, sugirió una nueva redacción reemplazando la expresión “grupos nacionales” por “organizaciones nacionales”.

El exdiputado Osvaldo Urrutia, con el objeto de precisar el alcance de la indicación, expresó que las medidas a que hace referencia la propuesta son las de inteligencia, pues es a esas a las que se refiere el literal f), objeto de la misma. Luego, solicitó que se defina o explique qué debe entenderse por grupos nacionales.

Precisó que la aprehensión del diputado Brito queda resuelta por el numeral 13 del artículo único del proyecto, que modifica el artículo 20 de la ley vigente, referida al aporte que realizan los servicios de inteligencia militar a la Agencia.

Por su parte, el **diputado Romero** manifestó interés en conocer cuántos funcionarios en retiro de la Armada ingresaron a la Agencia junto con el nuevo Director. Consultó quiénes conforman la Agencia Nacional de Inteligencia, y si los civiles no tienen conocimiento suficiente de inteligencia, según los dichos del señor Osvaldo Urrutia.

El exdiputado Ascencio expresó que no le cabe duda alguna que hay muchos civiles con capacidades, competencias y destrezas para trabajar en el ámbito de la inteligencia, asegurando que no se trata de un tema exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Se manifestó de acuerdo con la indicación, argumentando que la idea es evitar que la Agencia Nacional de Inteligencia requiera a las FFAA la ejecución de alguna medida de inteligencia contra grupos nacionales. Así las cosas, precisó, que les corresponderá a éstas vigilar a grupos terroristas internacionales y organizaciones criminales trasnacionales, quedando las policías a cargo de los grupos nacionales.

La ventaja de lo anterior es que se evita la militarización del funcionamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia.

El exdiputado Osvaldo Urrutia clarificó que su argumento en contra de la indicación no es por considerar que no existan profesionales civiles capacitados en el tema de inteligencia, incluso –aseguró- que los hay. Fundamentó su oposición señalando que en la Agencia Nacional de Inteligencia no hay expertos en análisis de inteligencia y que por esa razón el nuevo director decidió capacitar a determinados funcionarios sobre dicha materia.

Relató que por mucho tiempo la Agencia se transformó en un organismo de carácter político, más que en uno técnico de inteligencia, para hacer diagnóstico y análisis de inteligencia para la toma de decisiones.

El diputado Brito, despejando algunas inquietudes planteadas por los parlamentarios, señaló que la indicación se refiere a

la aplicación de las medidas de inteligencia a que alude la letra f) del artículo 8°, relativa a las funciones de la Agencia Nacional de Inteligencia.

En relación con la sugerencia del señor Tohá, en orden a reemplazar la expresión “medidas de inteligencia” por otra, explicó que en el ámbito operativo se entiende como medidas de inteligencia todas aquellas que tienen por objeto la recolección y análisis de información, principalmente de fuente cerrada.

Aseveró que los civiles son quienes tienen mayor conocimiento y experiencia sobre los actores involucrados en problemas internos del país.

El exdiputado señor Tohá se pronunció a favor de la indicación. Subrayó que, de un análisis comparativo de los distintos países que tienen sistemas de inteligencia robustos, se advierte que los futuros analistas se seleccionan de diversas carreras universitarias y señaló que nuestro país debe aspirar a aquello, logrando en el mediano plazo que la Agencia sea un organismo netamente civil, compuesto por personas altamente calificadas y pertenecientes a distintas profesiones.

En el mismo sentido se manifestó **el exdiputado señor Teillier**. Adicionalmente, planteó que durante 17 años las Fuerzas Armadas adquirieron vasta experiencia en materia de inteligencia y contrainteligencia; sin embargo, actualmente la sociedad chilena se ha pronunciado en el sentido de evitar que se mezclen acciones provenientes de las instituciones castrenses con los asuntos de orden internos o civiles. Sostuvo que en el ámbito civil debe preponderar las acciones de las fuerzas de policías y de los agentes civiles que el Estado debiese rápidamente preparar.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, expresó que, si bien el Ejecutivo entiende la idea que inspira la indicación, la considera innecesaria y contraproducente.

Indicó que el espíritu de la indicación es que exista una muralla china entre lo interno y externo. Sostuvo que el literal f), relativo a las medidas de inteligencia, debe ser interpretado armónicamente con el inciso segundo nuevo agregado por el numeral 6) del artículo único del texto propuesto por el Senado, que prescribe lo siguiente “Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”. En efecto, dicho precepto es consistente con la idea que inspira la propuesta del diputado Brito, cual es, que las medidas de inteligencia y contrainteligencia jamás pueden ser dispuestas por las Fuerzas Armadas.

Hizo presente que la indicación resulta compleja, porque se refiere genéricamente a “grupos nacionales” sin explicitar qué se entiende por tales. A mayor abundamiento, expresó que las medidas de

inteligencia jamás pueden disponerse contra dichas agrupaciones, razón por la cual el literal f) de la ley vigente es claro en señalar que las medidas de inteligencia que podrá disponer la Agencia serán con el objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas ya sean nacionales o internacionales y de organizaciones criminales.

El exdiputado señor Tohá consultó al autor de la indicación si está disponible para precisar que los grupos nacionales a que se hace referencia en ella son los mismos a los que alude el citado literal f), es decir, aquellos de naturaleza terrorista.

El diputado señor Brito estuvo por mantener la redacción de la indicación por considerar que su contenido está delimitado por el propio el literal f), que expresamente se refiere a los grupos terroristas (nacionales o internacionales) y organizaciones criminales. Respecto de la prohibición de las agencias militares de inteligencia para realizar medidas de inteligencia a grupos nacionales, distinguió que una cosa es que la Dirección de Inteligencia del Ejército pueda tener dentro de sus objetivos a un grupo nacional y, otra distinta, es que la ANI mediante comisiones de servicio utilice a militares. En relación con esto último, aseguró que no tiene certeza de que actualmente no ocurra, razón por la cual prefiere mantener la restricción en la forma propuesta.

- Sometida a votación la indicación se rechazó por 6 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa el diputado Jorge Brito, las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Guillermo Teillier y Jaime Tohá. Votaron en contra los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez y Osvaldo Urrutia.

Literal c) del Nº6 del artículo único

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Schilling formularon indicación para reemplazar el inciso segundo propuesto en el literal c) del número 6 del artículo único, por el siguiente:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

La exdiputada Maya Fernández explicó que la propuesta busca que Gendarmería y el Servicio Nacional de Aduanas puedan proporcionar información de carácter relevante.

El ex jefe de gabinete del ex Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquízar, aclaró que los literales e) y f)

aludidos en la indicación corresponde a los antiguos f) y g), respectivamente, del artículo 8° de la ley vigente. Lo anterior, como consecuencia de la aprobación de la indicación número 45, formulada por el diputado Brito, que reemplazó el literal d) contenido en la letra b) del numeral 6) del artículo único aprobado por el Senado. Así las cosas, los mencionados literales se refieren a las medidas de inteligencia y contrainteligencia que podrá disponer la ANI, dentro de sus atribuciones, y en efecto, quienes realizan en el ámbito interno dichas medidas para efecto de detectar, neutralizar y contrarrestar acciones de grupos terroristas y de organizaciones criminales son las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, razón por la cual la propuesta del Senado resulta más idónea y atingente que la presente indicación parlamentaria.

Complementando lo anterior, explicó que la propuesta del Senado no comprende a Gendarmería de Chile, ni al Servicio Nacional de Aduanas, lo cual es coherente con lo ya aprobado, por cuanto dichas instituciones son organismos coadyuvantes del Sistema de Inteligencia, en su calidad de aportantes de información.

El diputado señor Brito sostuvo que el texto propuesto por el Senado, objeto de la indicación en discusión, delimita la competencia de la ANI para solicitar acciones de inteligencia.

El ex Secretario de la Comisión, señor Galleguillos, en la misma línea sostenida por Ejecutivo, precisó que los literales e) y f) a que se refiere el inciso segundo de la letra c) del numeral 6), del del texto aprobado por el Senado, corresponde a las medidas de inteligencia y contrainteligencia.

- Sometida a votación la indicación, se rechazó por 8 votos en contra. Votaron en contra los diputados Jorge Brito y Leonidas Romero, la exdiputada Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, Guillermo Teillier y Osvaldo Urrutia.

- Sometido a votación el inciso segundo propuesto por el literal c) del numeral 6) del artículo único del texto aprobado por el Senado, se aprobó por 8 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados Jorge Brito y Leonidas Romero, la exdiputada Maya Fernández y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, Guillermo Teillier y Osvaldo Urrutia.

El exdiputado señor Ascencio formuló indicación para agregar en el inciso tercero propuesto en el literal c) del número 6 del artículo único, antes del punto final, la siguiente frase: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal”.

El exdiputado señor Ascencio explicó que con ella se busca que, además de las responsabilidades administrativas a que dará origen el incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia mencionadas en los literales e) y f), se aplique lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, esto es, la obligación de denunciar los hechos cuando éstos revistieren los caracteres de delito.

El diputado Brito hizo hincapié, en que junto con la disposición del Código Procesal Penal que se propone aplicar, la indicación debe hacer mención del artículo 177 del mismo cuerpo normativo, toda vez que se refiere al incumplimiento de la obligación de denunciar.

--Los integrantes de la Comisión, acogiendo la sugerencia del diputado Brito, estuvieron contestes en modificar la redacción de la indicación, incorporando el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos: “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal”.

- Sometida a votación la indicación fue aprobada, por la unanimidad de los diputados presentes, con la modificación acordada en los términos descritos precedentemente. Votaron a favor los diputados Jorge Brito y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, Guillermo Teillier y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 41, resultando rechazada.

Debate período 2022-2026

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 36, del Gobierno, contenida en el oficio 062-372 del Presidente de la República, de 29 de abril de 2024, para sustituir el actual numeral 6, que ha pasado a ser numeral 22, por el siguiente:

“22. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Ministerio a cargo del gobierno interior.”.”.

Indicación 36.1, de los diputados **Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez** y las diputadas **Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco,** al artículo 8, para intercalar entre la expresión "del Ministerio a cargo del gobierno interior" y el punto que le sigue, la frase "para solo efectos administrativos".

Indicación 37 (ex 42), del diputado **Jorge Brito** para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra a):

a) Reemplázase la letra a) del artículo 8º por la siguiente

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de los requerimientos efectuados por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º o que guarden relación con una amenaza a la seguridad nacional.".

Indicación 37.1, del diputado **Francisco Undurraga,** al numeral 6, para intercalar la siguiente letra a), nueva, adecuándose la denominación de los siguientes literales:

a) Incorpórase un nuevo párrafo segundo al literal a), del siguiente tenor:

"Para estos efectos, la Agencia podrá fusionar información e inteligencia para producir inteligencia de Estado."

Indicación 38 (ex 43) del exdiputado **Gabriel Ascencio** para suprimir en el literal c) propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único la frase "e infraestructura crítica".

Indicación 39 (ex 44), del diputado **Leonidas Romero** y los exdiputados **Luis Pardo, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes,** para agregar, en el literal c) propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único, a continuación del punto final el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de la Administración del Estado, con exclusión de las instituciones dependientes del Ministerio de la Defensa Nacional, informarán anualmente a la Agencia acerca de las medidas que hubieren adoptado para la protección de sus sistemas informáticos.".

Indicación 40 (ex 45), del diputado **Jorge Brito** para reemplazar el literal d) contenido en la letra b) del numeral 6) del artículo único por la siguiente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta y ajustada a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

Indicación 40.1, del diputado **Francisco Undurraga,** para sustituir el literal c) por el siguiente:

c) Incorpórase la letra g), nueva, del siguiente tenor:

“g) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de política y estrategia establecidos en esta ley.”

Indicación 41 (ex 50), del exdiputado **Gabriel Ascencio** para agregar en el inciso tercero propuesto en el literal c) del número 6 del artículo único, antes del punto final, el siguiente texto: “, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal”.

Votación

- Sometido a votación sin debate el artículo 8 contenido en el numeral 22 de la indicación 36 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 36.1, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (12-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

El diputado **Kaiser** votó a favor porque garantiza mantener la Agencia Nacional de Inteligencia Civil lo más libre de impresiones políticas.

El diputado **Jouannet** votó a favor y reivindicó el rol de la política, explicando que esta tiene una fase agonal y otra arquitectónica, que precisamente se está trabajando en la primera de ellas para la construcción de una política pública.

***Las indicaciones 37, 37.1, 38, 39, 40, 40.1 y 41 se dieron reglamentariamente **por rechazadas**, al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 23, nuevo

Artículo 8 bis

El Presidente de la República formuló la indicación 42, contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, para incorporar el siguiente numeral 23, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"23. Introdúcese el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

"Artículo 8 bis.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en adelante la "Agencia", las siguientes funciones:

a) Producir Inteligencia, de conformidad al literal a) del artículo 2, en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o al Ministerio a cargo del gobierno interior, dependiendo de si estos ejecutan el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado o los planes sectoriales.

c) Emitir informes de carácter estratégico para alertar sobre amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad emergentes a nivel mundial y regional, con el fin de informar oportunamente a los organismos competentes.

d) Establecer criterios e implementar mecanismos para identificar los riesgos de ciberseguridad de los operadores de importancia vital determinados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de conformidad con la ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad. Las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital deberán entregar la información que la Agencia les requiera para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.

e) Cautelar la información derivada de la evaluación de riesgos de los operadores de importancia vital, para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos.

f) Aplicar medidas de inteligencia y contrainteligencia, en los términos definidos en las letras a) y b) del artículo 2.

g) Requerir información a Gendarmería de Chile, a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Unidad de Análisis Financiero, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, así como de otros organismos de la Administración del Estado, empresas públicas establecidas por ley y sociedades en las que el Estado posea una participación.

Estos organismos estarán obligados a suministrar la información en los plazos y términos en que les sean solicitados por el canal más expedito y con carácter de secreto.

h) Requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas, cuando se establezca por la ley o por convenio celebrado al efecto.

i) Identificar las vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura crítica del país y los riesgos físicos de aquellas que presenten especial interés para esta agencia, como también proponer medidas de mitigación y gestión, en el contexto de lo que establezca la ley.

j) Convocar a organismos de la Administración del Estado e instituciones privadas a participar en distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como comités técnicos o grupos de trabajo especiales, para ejecutar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y sus planes sectoriales.

k) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.”.”.

Durante la discusión particular, el diputado **Kaiser** consultó si se entiende que las medidas de inteligencia y contrainteligencia consideran operaciones de carácter especial.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la propuesta del Ejecutivo considera las operaciones detalladas en la propia ley, e incluso, se detallan más adelante los procedimientos de las operaciones especiales.

***El diputado **Francisco Undurraga** (presidente)**,** determinó **votación separada** de los literales que han sido objeto de enmiendas.

*******Los diputados **Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco**, solicitaron votación separada de la letra b).

- Sometidos a votación conjunta el encabezado y los literales f), i), j) y k) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23 propuesto por el Ejecutivo por no haber sido objeto de enmiendas, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (12-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

Letra a)

"a) Producir Inteligencia, de conformidad al literal a) del artículo 2, en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales.".

Se presentó la **indicación 42.1**, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al literal a) del artículo 8 bis, para modificarla en el siguiente sentido:

a) Intercalar entre los vocablos "Producir" e "Inteligencia" la expresión "y difundir".

b) Eliminar la expresión "en todos los ámbitos".

c) Intercalar entre el vocablo "planes sectoriales" y el punto que le sigue, la expresión ", que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, y al Ministerio a cargo del gobierno interior, según corresponda".

El diputado **Kaiser**, para evitar duplicidad de funciones o triangulaciones que puedan confundir, planteó que la información de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil debiese remitirse directamente al Centro de Fusión y no a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o al Ministerio a cargo del gobierno interior como propone la letra c) de la indicación 42.1.

El diputado **Jouannet** explicó que es el Secretario Ejecutivo quien lleva la información al Centro de Fusión, organismo bajo su dependencia.

El diputado **Kaiser** señaló que, si bien el Secretario Ejecutivo es quien dirige el Centro de Fusión, ambos tienen orgánicas distintas. De hecho, hay un subdirector del Centro de Fusión encargado de hacerlo operar. De aprobarse en los términos que se propone, ocurrirá que un órgano eminentemente político establecerá qué información llega o no llega al Centro de Fusión y, con eso, al resto del Sistema.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) clarificó que la enmienda propone que sea a la Secretaría Ejecutiva, en tanto órgano que coordina al Centro de Fusión, y no al Secretario Ejecutivo.

El diputado **Kaiser** insistió respecto a que la Secretaría Ejecutiva es un órgano distinto del Centro de Fusión, con tareas propias, entre las que no se considera la de traspasar a este último la información que reciba de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Resulta mucho más coherente que sean las agencias las que, de manera directa, entreguen la información al Centro de Fusión.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, explicó que todas las agencias tienen sus centros de fusión y entre ellas intercambian información.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) acotó que tanto el Secretario Ejecutivo como el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil son de exclusiva confianza del Presidente, por lo que no debiese existir problema.

El diputado **Kaiser** reiteró que cada organismo tiene su propia orgánica, y resulta más apropiado y coherente que la información sea entregada al Director del Centro de Fusión.

La vuelta que se está estableciendo para que la información de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil llegue al Centro de Fusión es muy larga e innecesaria, y podría quedar a criterio del Secretario despacharla o no a este último.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que el Presidente de la República se relaciona, directamente y sin intermediarios, con la Secretaría Ejecutiva, de quien depende el Centro de Fusión. En consecuencia, el jefe del Centro de Fusión es precisamente el Secretario Ejecutivo. Por lo tanto, si la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que es un órgano centralizado, que depende administrativamente del ministerio de gobierno interior, quiere entregar información, tiene que hacerlo a su superior jerárquico o al Secretario Ejecutivo y no a un subordinado de este último, ya que todo tiene una estructura y una jerarquía. La lógica responde a cómo operan los servicios en general y, en consecuencia, es quien tiene la responsabilidad quien debe manejar la información para responder, ya que si la información solo la tiene su subordinado podría eventualmente desconocerla.

Precisó que todo lo anterior dice relación con la estructura propuesta para la Inteligencia civil, ya que la Inteligencia militar y policial tiene una dinámica distinta.

El diputado **Jouannet** reafirmó lo señalado por el Ejecutivo en relación con la responsabilidad. También es importante que alguien pondere la información, ya que no toda es relevante.

El diputado **Kaiser** insistió en que no es tarea de la Secretaría Ejecutiva ponderar la información que deba llegar al Centro de Fusión, puesto que a este debiese llegar toda la información de las agencias para efectuar una adecuada fusión. Tampoco es tarea del Secretario Ejecutivo, quien además no tiene la capacidad de analizar y ponderar toda la información que genera la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Si se le permite ponderar, podría ocurrir que lo haga desde la perspectiva de lo que no quiere que llegue al Centro de Fusión, cuestión que no resulta deseable para el Sistema.

- Sometido a votación el literal a) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23, conjuntamente con la indicación 42.1 recaída en él, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Jaime Sáez, Tomás De

Rementería, Andrés Jouannet, y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser y Miguel Ángel Becker. Se abstuvieron de votar los diputados Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y la diputada Camila Flores.

El diputado **Kaiser** votó en contra porque la conexión tiene que ser directa entre el Centro de Fusión y los órganos que lo alimentan.

El diputado **Sáez** votó a favor en tanto es relevante que exista un orden administrativo como corresponde y procesos claros.

El diputado **Jouannet** votó a favor porque de lo contrario la Secretaría Ejecutiva se transforma en una caja vacía, en circunstancias que se requiere alguien que pondere y se responsabilice de la información.

Letra b)

"b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o al Ministerio a cargo del gobierno interior, dependiendo de si estos ejecutan el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado o los planes sectoriales.".

- Sometido a votación sin discusión el literal b) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23 propuesto por el Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

Letra c)

"c) Emitir informes de carácter estratégico para alertar sobre amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad emergentes a nivel mundial y regional, con el fin de informar oportunamente a los organismos competentes.

Indicación 42.2, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al literal c) del artículo 8 bis, para intercalar entre la expresión "alertar sobre" y la palabra "amenazas" la expresión "riesgos,".

- Sometido a votación el literal c) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23 de la indicación 42 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 42.2 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco

Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

Letra d)

"d) Establecer criterios e implementar mecanismos para identificar los riesgos de ciberseguridad de los operadores de importancia vital determinados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de conformidad con la ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad. Las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital deberán entregar la información que la Agencia les requiera para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.".

Indicación 42.3, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al literal d) del artículo 8 bis, para:

a) Intercalar entre las expresiones "la Agencia les requiera" y "para la identificación" la frase "y que sea necesaria".

b) Incorporar como párrafo final la función consignada en la letra e), en los siguientes términos:

"La Agencia deberá cautelar la información derivada de la evaluación de riesgos de los operadores de importancia vital, para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos.".

- Sometido a votación el literal d) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23 de la indicación 42 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 42.3 recaída en él, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jaime Sáez, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Benjamín Moreno, y las diputadas Camila Flores, Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

*****El contenido del literal e) pasó a formar parte del literal d).**

Letra g)

"g) Requerir información a Gendarmería de Chile, a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Unidad de Análisis Financiero, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, así como de otros

organismos de la Administración del Estado, empresas públicas establecidas por ley y sociedades en las que el Estado posea una participación.

Estos organismos estarán obligados a suministrar la información en los plazos y términos en que les sean solicitados por el canal más expedito y con carácter de secreto."

Indicación 42.4, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al literal g) del artículo 8 bis, para:

a) Reemplazar la expresión "a Gendarmería de Chile, a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Unidad de Análisis Financiero, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos" por la expresión "a los organismos colaboradores del Sistema señalado en el inciso final del artículo 4°".

b) Intercalar entre la expresión "sociedades en las que el Estado posea una participación" y el punto que le sigue, la frase ", con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan estratégico de inteligencia de Estado y los planes sectoriales".

c) Intercalar entre la expresión "con carácter de secreto" y el punto que le sigue, la expresión ", dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 ter".

La diputada **Flores** advirtió que la aprobación del presente literal podría contravenir la ley N°19.628 sobre protección de datos de carácter personal, en tanto no establece contrapesos al requerimiento de la información.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que, precisamente para salvar cualquier colisión entre el requerimiento de información que puede efectuar la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a los organismos que señala la norma, es que se incorpora la referencia al artículo 5 ter en los términos que fue aprobado por esta Comisión, del que procedió a hacer lectura: "El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por ésta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.".

Adicionalmente, se ha incorporado en el párrafo segundo de la letra d) del artículo 8 bis el criterio de necesidad al requerimiento de información que se haga a las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.

De todas maneras, de considerarse aún necesario, mostró disposición para alcanzar una mejor fórmula de consenso para resguardar los datos personales.

El diputado **Kaiser**, respecto a la inclusión de las sociedades en las que el Estado posea una participación, consultó en qué medida se quiere transparentar la información del mundo privado y si incluye requerimientos a una empresa de telecomunicaciones en que el Estado tenga acciones.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) respondió que sí, en la medida que el requerimiento de información sea justificado y en los términos que establece el artículo 5 ter. En su opinión es en el mundo privado donde está el manejo de los dineros del narcotráfico y el narcoterrorismo.

El diputado **Kaiser** manifestó que acaba de recibir 8 respuestas de oficios por parte del Estado, todos de carácter secreto, en circunstancias que contienen información que se encuentra en la prensa. El Estado es lo menos transparente, pero exige de los ciudadanos, que son sus patrones, que sean transparentes. Es el propio Estado, que no sirve para nada en esta materia, el que ha generado la actual crisis de seguridad, pero son los ciudadanos los que deben sacrificar su privacidad.

La diputada **Flores** previno que la discusión es más profunda, ya que importa hacer distinciones más finas, por ejemplo, entre datos personales y sensibles, que no son lo mismo. A su modo de ver, la redacción debiese ser más restrictiva.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), en la misma línea, manifestó inquietud por la frase “o por convenio celebrado al efecto” contenida en el siguiente literal h) respecto a la función que se establece en orden a requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, dejó en claro que el Ejecutivo también tiene interés en resguardar la intimidad y la privacidad de las personas, y en que ningún organismo pueda arbitrariamente hacer investigaciones improcedentes.

Hizo ver que el problema podría resolverse a través de la redacción que contempla la indicación 53 del exdiputado Luis Pardo, que propone que, en el caso de que los antecedentes o informes se refieran o contengan datos que tengan el carácter de sensibles de acuerdo con la ley N°19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos de esta propia ley.

El diputado **Jouannet**, a propósito de los dichos del diputado Kaiser sobre el Estado, hizo un llamado a centrar la discusión y evitar comentarios que calificó de aberrantes.

En relación con lo expresado sobre la celebración de convenios, comentó que se reunió con el director del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien le señaló que la existencia de problemas entre los sistemas de información propios de ese Servicio con los del Servicio Nacional de Migraciones, puesto que no estarían conversando. Explicó que no hay forma de determinar con certeza el verdadero nombre de un migrante que ingresa sin documentación por el paso fronterizo Colchane, por lo que esa persona podría entregar nombres distintos cada vez que se le requiera. En materia de Inteligencia

se necesita que los organismos del Estado puedan dialogar y entregar información muy sensible para combatir el crimen organizado. El Servicio de Registro Civil tiene muchas herramientas que se pueden utilizar a favor del Sistema.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), vinculándolo al presente debate, hizo ver la necesidad de reabrir debate sobre la definición de Inteligencia de Estado, que resultó rechazada, y generar algún grado de consenso al respecto.

Durante la discusión, se presentó la **indicación 42.5,** de los diputados **Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira,** y la diputada **Camila Flores,** al literal g) del artículo 8 bis, para incorporar un párrafo final del siguiente tenor:

"Los requerimientos de información que contengan datos sensibles requerirán autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el título V de esta ley.".

El diputado **Kaiser** precisó que, para la historia fidedigna de la ley, se entiende por "datos sensibles" aquellos protegidos por la Constitución y las leyes.

- Sometidos a votación el literal g) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23) de la indicación 42 del Ejecutivo, conjuntamente con las indicaciones 42.4 y 42.5 recaídas en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (9-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Camila Flores.

La diputada **Flores** votó a favor y agradeció al Ejecutivo la disposición en acoger las propuestas parlamentarias, que buscan resguardar de mejor manera los intereses de todos.

Letra h)

"h) Requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas, cuando se establezca por la ley o por convenio celebrado al efecto.".

Indicación 42.6, de las diputadas y diputados Francico Undurraga, Carmen Hertz, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes

Kaiser, Camila Flores, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez y Ericka Ñanco al artículo 8, letra h), para intercalar entre la frase “por convenio celebrado al efecto” y el punto que le sigue, la expresión “, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan estratégico de inteligencia de Estado y los planes sectoriales.”.

Indicación 42.7, de los diputados. Undurraga, Becker, Carter, Kaiser, Jouannet, De Rementería y Moreira, y la diputada Camila Flores, al artículo 8, letra h), para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Incorporar a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Estos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.”.

b) Añadir un párrafo segundo del siguiente tenor:

“Cuando los requerimientos de información incluyan datos sensibles, será necesaria autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta ley.”.

En el debate, el diputado **Kaiser**, para la historia fidedigna de la ley, reiteró que por “datos sensibles” se entiende aquellos protegidos por la Constitución y las leyes.

- Sometidos a votación el literal h) del artículo 8 bis contenido en el numeral 23) de la indicación 42 del Ejecutivo, conjuntamente con las indicaciones 42.6 y 42.7 recaídas en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (9-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Camila Flores.

NUMERAL 24, nuevo

Artículo 8 ter

El **señor Secretario** recomendó someter a votación la indicación pendiente que crea un artículo 8 ter, ya que para los servicios de inteligencia policial se ha establecido el deber de enviar la información residual al Centro de Fusión de Inteligencia, considerando que la mesa técnica propone obligar a la Agencia Nacional de Inteligencia a remitir la información residual al Centro de Fusión de Inteligencia, de la misma manera.

Esta indicación se origina con ocasión del debate de los artículos 21 bis y 22 bis, que impone a los servicios de inteligencia de la defensa y policial el deber de enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales.

Indicación 42.8, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Francisco Undurraga, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet y Johannes Kaiser, para incorporar un artículo 8 ter nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 8 ter.- La Agencia Nacional de Inteligencia Civil deberá enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que genere en el marco de sus labores propias y cuando considere que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.".

El **diputado Kaiser** consultó cuál es la norma en la que se obligaba al Centro de Fusión de Inteligencia a redirigir información residual.

Respondiendo a la consulta, la señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, indicó que revisada toda la normativa existente sobre el Centro de Fusión de Inteligencia, la obligación no existe como tal, sino solo su descripción, la clasificación de su información y el tipo de tarea, donde se especifica que "administrará un sistema de calificación para la inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el sistema", incluyendo a los colaboradores (artículo 38).

El **señor Monsalve,** Subsecretario del Interior, consideró apropiada la observación del diputado Kaiser. Si en la Comisión existe consenso en la necesidad de que la Agencia entregue información residual al Centro de Fusión, no puede no quedar clara la obligación del Centro de Fusión de entregar

esa información residual a los demás, cuando dicha información sea útil para la consecución de su objetivo de inteligencia.

Por ello, anunció que redactará una propuesta que presentará a la Comisión, pero requerirá reabrir el debate del artículo 7 nonies.

- La Comisión, por la unanimidad de sus ocho integrantes presentes, acordó la reapertura del debate del artículo 7 nonies del proyecto de ley, con la finalidad de incorporar de forma clara la obligación del Centro de Fusión de Inteligencia de compartir la información residual con los otros organismos y sistemas de inteligencia, cuando sea útil para la consecución de sus objetivos.

- Sometida a votación la indicación 42.8, mediante la cual se incorpora el artículo 8 ter, fue aprobada por 8 votos afirmativos. Votaron a favor las diputadas Camila Flores (Presidenta) y Carmen Hertz, y los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Nelson Venegas (por De Rementería), Andrés Jouannet, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos en contra ni abstenciones.

NUMERAL 25, nuevo

El Presidente de la República formuló indicación, contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, para incorporar el siguiente numeral 25, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"25. Suprímese el epígrafe del Capítulo 2° del actual Título III".

La ley vigente contiene, a continuación del artículo 8°, el siguiente epígrafe, referido a la Agencia Nacional de Inteligencia.

"CAPITULO 2°
DE LA ORGANIZACIÓN"

- Sometida a votación sin debate la indicación del Gobierno, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (9-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y la diputada Camila Flores.

NUMERAL 26 – Numeral 7 del Senado

Artículos 9 y 9 bis

Artículo 9

El artículo 9° vigente expresa lo siguiente:

“Artículo 9°.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los ministros del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.”.

El Senado consignó el siguiente numeral 7 dentro del artículo único del texto que aprobó:

“7) En el artículo 9º:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.

Debate período 2018-2022.

El diputado señor Brito presentó indicación para reemplazar el numeral 7) del artículo único, por el siguiente (una nueva redacción de la indicación 51), que se transcribe a continuación:

"7) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director quien durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido conforme al proceso regular de nombramiento. El Director, será designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, previa revisión de antecedentes profesionales, el que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Senado adoptará el acuerdo por ⅗ de sus miembros en ejercicio, en sesión especial convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, este último deberá proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Serán requisitos para ser Director, tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional de educación Superior del Estado o reconocido por éste, haberse destacado en la actividad profesional y contar con alguna maestría o postgrado en inteligencia estratégica nacional o similares.

No podrán ser designados como Director los diputados y los senadores, los miembros del Tribunal Constitucional, los Ministros de la Corte Suprema, consejeros del Banco Central, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, ni las personas que conforman o hubiesen conformado el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Una vez designado el Director, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, con copia a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Serán causales de cesación en el cargo de Director, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia ante el Presidente de la República.

c) Postulación a un cargo de elección popular.

d) Incompatibilidad o incapacidad sobreviniente, circunstancia que será calificada por votación conforme a ⅗ partes de los Senadores en ejercicio.

e) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable.

El Director de la Agencia sólo podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, habiendo oído previamente al Director de la Agencia.

Con todo, en caso de ausencia o impedimento, éste será subrogado en sus funciones por el Subdirector de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley. El Subdirector será de la exclusiva confianza del Director, quien podrá nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

El Subdirector deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 de esta ley.”.

El diputado señor Brito recordó que la indicación original versa sobre la Dirección superior de la Agencia Nacional de Inteligencia. Indicó que, recogiendo algunas de las observaciones emitidas en esta Comisión, procedió a readecuar su redacción.

Explicó que en cuanto a quién puede o no puede ser nombrado en el cargo de Director la indicación contempla un mecanismo similar al establecido para otros altos cargos del Estado, en los cuales el Presidente de la República puede proponerlo, con acuerdo del Senado.

Precisó que la nueva redacción permite que el mandatario intervenga en la remoción del Director de la Agencia, cuestión que inicialmente no se contemplaba.

Adicionalmente, se incorporaron ciertos requisitos en cuanto a nivel de estudio exigido para tal efecto.

La propuesta también se hace cargo de quienes se encuentran inhabilitados para ser Director, explicando que se encuentran en esa situación las siguientes autoridades: diputados y senadores, miembros del Tribunal Constitucional, Ministros de la Corte Suprema, consejeros del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, y quienes conforman o hubiesen conformado el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En cuanto a los requisitos exigidos para el cargo, comentó que se hace referencia al artículo 15 de la ley vigente, para subsanar la redundancia observada por algunos parlamentarios.

Declaró que la nueva redacción propuesta recoge las voces de la mayoría de los miembros de la Comisión, de tal forma que podría constituir base de un acuerdo suficiente para tener un director de la Agencia Nacional de Inteligencia que actúe como autoridad del Estado de Chile, con los contrapoderes necesarios e involucrando al Senado en su designación.

Aclaró que la indicación -como decisión política- mantiene la exclusión de autoridades para ser designadas en el referido cargo, como también, de personas que conformen o hayan conformado el alto mando de las Fuerzas Armadas. Fundamentó esto lo último, señalando que a partir de la historia de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad tenemos instituciones dotadas de autonomía operativa, aun cuando se afirme que se encuentran supeditadas al poder civil.

Enfatizó que quienes están por proponer un nuevo paradigma en la relación que existe entre civiles y militares plantean que en el ámbito de la defensa y de orden y seguridad del país se debe necesariamente involucrar a civiles.

Señaló que en el ámbito de la Inteligencia, si se habilitara que uniformados en retiro puedan detentar la Dirección de la ANI, se estaría, eventualmente, involucrando a quienes forman parte del potencial de fuerza con el que cuenta el país para hacer frente a una amenaza externa. En segundo término, se estaría renunciando a la posibilidad de involucrar a civiles en estas materias. Subrayó que, para construir instituciones sólidas, que trasciendan los gobiernos de turno, se debe avanzar en el sentido propuesto, en orden a dotar al sistema de civiles que se involucren en la estrategia de inteligencia.

Ahondando en la materia, estimó que, si faculta a las personas que detentaron el alto mando en la Fuerzas Armadas para hacerse cargo de la estrategia de Inteligencia, se estaría cediendo la política de Inteligencia a las instituciones castrenses, por cuanto en término operativos son éstas las que detentan el poder. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó un profundo respeto hacia las Fuerzas Armadas, valorando que la labor que cumplen es única y de por vida.

El exdiputado señor Tohá consideró que en términos generales la nueva redacción se aproxima bastante a lo acordado anteriormente.

Consultó si en Policía de Investigaciones se considera la figura de alto mando. Añadió que de ser así está de acuerdo con lo planteado.

En cuanto a la cesación del cargo, sugiere incorporar dentro de las causales la renuncia voluntaria, por cuanto se trata de una posibilidad que se contempla para todas las autoridades del Estado.

El exdiputado señor Pardo consignó que excluir a funcionarios en retiro de las Fuerzas Armadas es inconstitucional, por cuanto constituye una discriminación arbitraria y sin fundamento alguno.

Respecto de la forma de designación que contempla la indicación, recordó que existe un informe elaborado por la Biblioteca del

Congreso Nacional sobre cargos públicos cuyo nombramiento por el Ejecutivo requieren de la aprobación del Senado, precisando que, de los 20 cargos que existen, 18 corresponden a nombramientos pluripersonales, tales como ministro de la Corte Suprema, miembros del Tribunal Calificador de Elecciones; integrantes de distintos consejos, como Consejo Nacional de Televisión, Consejo de la Alta Dirección Pública, Consejo Nacional de las Culturas y las Artes. Agregó que dichos organismos son colegiados y se caracterizan porque la persona nombrada no tiene el deber de reportar a la autoridad que la designa, dado que se busca pluralismo en ese nombramiento.

Destacó que los dos únicos cargos en que el nombrado pertenece a un órgano unipersonal gozan de amplia autonomía, tales como el Contralor de la República y el Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Hizo presente que el cargo de Director implica ejercer funciones ejecutivas que se enmarcan dentro de la responsabilidad política del Presidente de turno, y, por ende, consideró incongruente que en su nombramiento intervenga el acuerdo del Senado, como, asimismo, que una vez designado sólo pueda ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento, y por las causales mencionados en el inciso séptimo de la propuesta. Añadió que un cargo designado bajo el mecanismo propuesto carece de límites en el ejercicio del poder, pues queda desvinculado de la responsabilidad de quién lo designa. Finalmente, aun cuando valora la disposición del autor de perfeccionar el contenido de la indicación, estimó que se trata de una observación de fondo por lo que anunció su voto de rechazo.

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia recordó que en la sesión pasada manifestó las aprehensiones que le merecía la propuesta parlamentaria y, enfatizó que la reformulación de su contenido no las recoge, por las razones que se expresan a continuación, motivo por el cual anunció su voto de rechazo.

En relación con el inciso cuarto, relativo a las inhabilidades para ser designado Director, expresó que, si bien le parece lógico que las personas que integran el alto mando de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no puedan ser nombrados en dicho cargo, considera discriminatorio que la inhabilidad se extienda a quienes hayan conformado parte de él y que actualmente se encuentren en situación de retiro. Puso énfasis en que uno de los pocos lugares en que las personas se especializan en el área de la Inteligencia es en dichas instituciones.

Reiteró que el inciso tercero que establece los requisitos para ser Director es redundante por cuanto dichas exigencias ya se encuentran establecidas en la ley vigente.

Respecto del mecanismo de remoción del cargo, recordó que tanto la Agencia Nacional de Inteligencia como la definición de Inteligencia se encuentran estrechamente vinculas a la obtención de información útil para la toma de decisiones del Presidente de la

República, por lo que resulta fundamental la confianza que éste tenga en el Director.

El exdiputado señor Morán expresó que, en términos generales, le parece correcta la nueva redacción de la indicación sobre la base del debate surgido en la Comisión. Precisó que es esencial analizar la norma con perspectiva de Estado, a largo plazo, y no bajo la idea de un determinado gobierno de turno. Celebró que la propuesta de norma busca integrar a la sociedad civil en las políticas de defensa y de Inteligencia del país.

El exdiputado señor José Pérez se refirió a la importancia de establecer que el Director de la ANI pueda ser removido por el Presidente de la República, con el objeto de no crear figuras omnipotentes con poder ilimitado. Opinó que el Director de la Agencia debiese ser de aquellos cargos que son acusables constitucionalmente. Asimismo, señaló que la posibilidad de que el Subdirector pueda ser removido por el Director con entera independencia de toda autoridad debe ser morigerada, en el sentido de establecer que dicha remoción requiere de motivos fundados.

El exdiputado señor Ascencio consideró clave que el nombramiento del Director de la Agencia sea con intervención del Congreso Nacional, y en ese sentido, valoró la propuesta destacando el quórum de 3/5 exigido para que el Senado adopte el acuerdo requerido por la norma.

En relación con el inciso cuarto, especialmente en cuanto a si corresponde excluir de la posibilidad de ser designado Director a quienes hubiesen integrado el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, manifestó su desacuerdo, por cuanto el mecanismo de designación propuesto en la indicación da garantías suficientes de imparcialidad y transparencia.

Hizo hincapié en que el Director debe ser removido únicamente por el Presidente de la República, sin intervención de otras instituciones. Finalmente, manifestó disposición para alcanzar acuerdos sobre la nueva redacción de la propuesta.

El exdiputado señor Tohá, coincidiendo con el parlamentario que le antecedió en el uso de la palabra, en lo relativo a que debe ser potestad del Presidente de la República la remoción del Director por las razones ya expuestas, afirmó que un cargo de esta naturaleza, en tanto es de exclusiva confianza, implica la facultad de remoción. Como contrapartida a lo anterior, subrayó que el nuevo nombramiento no será discrecional, sino que deberá someterse al procedimiento establecido, en el cual interviene el Congreso Nacional.

En un sentido diverso se pronunció respecto de la inhabilidad establecida para las personas que hubieren integrado el alto manto de las instituciones castrenses. Planteó que el tema requiere de mayor análisis, dado que éstas conforman una organización formal y deliberante. Recordó que hace unos días un excomandante que ejerce la presidencia de dicha agrupación emitió legítimamente declaraciones con fuerte contenido político.

La exdiputada señora Fernández, doña Maya manifestó estar de acuerdo con el mecanismo de designación y relevó que la participación del Congreso en ese sentido contribuye a mermar el excesivo presidencialismo de nuestro sistema.

Destacó que, en el marco del proceso constituyente, el tema de la duración de los cargos, como tantas otras materias relevantes, probablemente, será objeto de adecuaciones legales.

En relación con el personal en retiro de las instituciones de las Fuerzas Armadas, señaló que no tiene objeción para que puedan ser designados Director de la Agencia, siempre cuando se mantengan desvinculados totalmente de éstas.

El diputado señor Brito valoró el debate que ha generado la propuesta y la disposición manifestada por los miembros de la Comisión, en orden a perfeccionar la norma para contar con un mejor sistema.

Respondiendo la consulta del señor Tohá, aclaró que sí existe la figura del alto mando en Policía Investigaciones, señalando que actualmente está compuesto por el Director General; 8 Prefectos y una Prefecta.

Manifestó que las actividades del Sistema de Inteligencia no son solo para el Presidente, sino también para las máximas autoridades del Estado, y de tal forma, anhela que los organismos que lo integran se ocupen, entre otras materias, de la seguridad de la Convención Constitucional y de la autonomía del Poder Legislativo, y en general, de cualquier asunto que pueda afectar al funcionamiento del Estado.

En relación con los dos puntos críticos surgidos en la discusión emitió los siguientes comentarios:

- Declaró no compartir la idea de que el Director sea únicamente removido por el Presidente de la República; sin embargo, con el objeto de lograr consenso, establecer equilibrio y fortalecer el control, planteó adecuar la indicación estableciendo que el mecanismo de remoción del Director sea similar al de designación, esto es, que se lleve a cabo con acuerdo del Senado.

- Respecto de la incompatibilidad de un ex militar para ser designado Director de la Agencia, aclaró que su postura no radica en una eventual falta de capacitación para ejercer el cargo. Remarcó que, si se espera que el nuevo Sistema de Inteligencia sea realmente un instrumento eficaz, se debe evitar profundizar en los problemas de arrastre que tiene el actual sistema. Declaró que uno de los problemas evidentes del Sistema es la excesiva autonomía operacional de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden, como asimismo, la falta de desarrollo de la autoridad civil. Sugirió que, de no existir consenso en la materia, se vote por separado esa parte del articulado.

Señaló que el Sistema de Inteligencia que anhela para el futuro esté integrado tanto por civiles y militares, en el cual los militares se dediquen a las funciones para las cuales son instruidos profesionalmente y los civiles se aboquen a llevar adelante las

directrices estratégicas y el control de gestión respecto del funcionamiento de los organismos de inteligencia.

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia aclaró que el proyecto de ley se hace cargo del trabajo exclusivo del Director de la Agencia, en orden que una vez designado en el cargo no podrá desempeñarse en otro.

Relevó que los integrantes de las Fuerzas Armadas que durante su carrera se especializaron en materia de Inteligencia tendrán esa experiencia siempre, lo cual –aseveró- no implica que cuando se retiren de la institución castrense no puedan detentar un cargo de esta naturaleza.

Expresó no compartir la opinión emitida por el señor Brito en cuanto a que las Fuerzas Armadas tendrían independencia operativa.

Reiteró que la incompatibilidad establecida en contra de quienes hubieran conformado el alto mando de las instituciones castrenses y policiales es discriminatoria, relevando que se trata de personal altamente calificado.

Posteriormente, criticó el mecanismo de remoción del Director de la Agencia propuesto recientemente, en orden a asimilarlo al de designación, esto es, requiriendo el acuerdo del Senado, argumentando que se trata de un cargo de exclusiva confianza del Ejecutivo. Por lo anterior, señaló que la pérdida de confianza debiese ser consideraba como una de las causales de cesación del cargo, contempladas por el inciso sexto de la indicación en discusión. Consignó que, si bien en un principio compartió el espíritu de la indicación, no está disponible para pronunciarse favorablemente, por considerar que está mal concebida y porque se le ha agregado, durante la discusión, elementos que la alejan del objetivo inicial.

Por otra parte, **el exdiputado Morán** precisó que el Director de la ANI no hace la Inteligencia, sino que la implementa y coordina. Destacó que dentro de las tareas pendientes como Estado se encuentra la de democratizar el ámbito de la Inteligencia, requiriendo para ello de la participación de la sociedad civil. Finalmente, opinó que la historia del país demuestra el carácter autoritario que han tenido las Fuerzas Armadas a lo largo de ella y que el concepto del “enemigo interno” está arraigado en la sociedad actual. En consecuencia, celebró que la indicación incorpore la participación del Congreso Nacional en la designación del Director e hizo hincapié en que esa intervención también es necesaria tratándose de la remoción del cargo, ya que solo así se puede avanzar en derribar el hiper presidencialismo chileno.

Por su parte, el **exdiputado Ascencio** se pronunció a favor de la solución propuesta por el diputado Brito en el sentido de votar separadamente el inciso cuarto de la indicación relativo a la incompatibilidad para ejercer el cargo de los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad. A su juicio, ese tema se dirime con la exigencia del quórum de tres quintos de los miembros del Senado en el nombramiento del cargo de Director.

Declaró compartir la idea del diputado José Pérez en cuanto a que la figura de Director debiese ser de aquellas que son acusables constitucionalmente, de conformidad con el numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República; sin embargo, aclaró que ello requiere de una reforma constitucional.

Señaló que es fundamental conocer la opinión del Ejecutivo y de los diputados de gobierno en relación con los puntos más debatidos de la indicación: remoción del Director y designación en ese cargo de funcionarios en retiro que hubiesen integrado el alto mando de las instituciones mencionadas.

El exdiputado señor Tohá calificó el contenido de la indicación como uno de los aspectos centrales del proyecto, razón por la cual cree que deben ser agotadas las argumentaciones para llegar a un buen acuerdo.

Respecto al impedimento para nombrar a ex miembros de las Fuerzas Armadas, procedió a retirar su objeción, dado que coincide con el argumento del diputado Ascencio, en cuanto a que la ratificación del Senado con quórum calificado resolvería el problema.

Sobre la remoción, cree que el tema es más complejo. Explicó que en la hipótesis planteada en que el Director pierda la confianza del Presidente de la República, pero cuya remoción fuera rechazada por el Senado, se dificultará las relaciones entre ambos, lo que podrá afectar el buen funcionamiento del sistema. Por otra parte, indicó que también sería altamente inconveniente tener que justificar ante el Congreso la pérdida de confianza, por cuanto la causa de aquello podría tratarse de una materia de naturaleza sensible en el ámbito de la Inteligencia.

El ex Subsecretario de Defensa, Cristián de la Maza, en primer término, se refirió a la postura del Ejecutivo, ya expresada por el Ministro Defensa en la sesión pasada:

En cuanto al concepto de la confianza exclusiva del Presidente de la República, señaló que el Director es una autoridad ejecutiva, asesor del Jefe de Estado, que responde a este último, enfatizando que el mandatario es el responsable político del orden y seguridad de la República.

En relación con la propuesta del diputado Brito acerca de involucrar al Senado en el nombramiento y remoción del Director de la Agencia, sostuvo que se estaría estableciendo una corresponsabilidad ejecutiva en una autoridad ejecutiva. Aseveró que el Congreso Nacional cuenta con todas las herramientas de fiscalización que le confiere la Carta Fundamental, respecto de los actos de gobierno. Así las cosas, entendiendo que tanto el Subdirector y Director de la Agencia son cargos de exclusiva confianza, el Ejecutivo está por mantener el texto aprobado por el Senado.

Respecto de la discriminación que se establece contra quienes integraron el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad, aclaró que dicho personal en retiro

corresponde a civiles que pueden aportar tanto en el servicio público como en el ámbito privado o en la política. El hecho de tratarse de personas que fueron elegidas durante su carrera para detentar el alto mando implica que son altamente calificadas y con una trayectoria sobresaliente, por lo que la exclusión que se establece carece de fundamentación.

El exasesor del ex Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete, formuló las siguientes observaciones a la indicación en debate.

En primer término, existen tres tipos de órganos: asesores, fiscalizadores y autónomos. Así las cosas, este sería el primer órgano asesor de una autoridad que eventualmente tendría una forma de designación propia de los órganos fiscalizadores u órganos constitucionalmente autónomos.

En ese sentido, se ha establecido que la Política Nacional de Inteligencia sea de varios gobiernos. La Estrategia Nacional de Inteligencia con una duración que excede al período presidencial es el instrumento idóneo por el cual se establece que la Política de Inteligencia transcienda a los gobiernos de turno.

En segundo lugar, en cuanto a las incompatibilidades para ejercer un cargo, mencionó que existen dos inconvenientes, a saber: el derecho a un igualitario acceso a los cargos públicos que está reconocido por la Constitución Política de la República no acepta como criterio de restricción que, como política pública, se quiera promover la participación civil en el mundo de la Inteligencia, aunque éste sea un fin loable. En efecto, la restricción propuesta por la indicación adolece de una clara inconstitucionalidad.

Respecto del resto de las incompatibilidades mencionadas por la norma, que no tienen relación con el alto mando de las instituciones castrenses y de orden y seguridad, señaló que todos los cargos que mencionan son incompatibles entre sí y, por lo tanto, cualquiera persona que asuma como Director debiese cesar en el cargo; sin embargo, no se advierte por qué un ministro del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema, cuya labor ha sido revisar el cumplimiento del derecho y la de restricción de derechos fundamentales, no pudiere ser un buen Director de Inteligencia.

Enfatizó que, en el caso de prosperar la indicación en los términos propuestos, debe ser perfeccionada, eliminado la referencia a la maestría o postgrado en inteligencia estratégica nacional. Al respecto, explicó que el último Manual de Inteligencia, editado por el profesor Juan López Muñoz, señala que la Inteligencia estratégica se elabora para facilitar la definición de los objetivos de la política y los planes generales del Estado, y que es precisamente lo contrario a lo que se le está exigiendo hoy en día a la Agencia, que es que tenga un grado superior de inteligencia operativa.

Subrayó que lo que precisamente se le critica a la Agencia Nacional de Inteligencia es que no pueda prever eventos concretos, lo cual dice relación a la inteligencia operativa y no a la estratégica.

Adicionalmente, hizo presente que hay otras enmiendas parlamentarias que buscan que la Agencia intervenga en temas de narcotráfico y terrorismo, que son materias no solo de estrategia, sino que mayoritariamente operativa.

Como tercera observación, consignó que, de aprobarse la indicación en los términos expuestos, se requiere la opinión de la Corte Suprema, en tanto le confiere una nueva atribución en materia de remoción del Director de la Agencia.

El exdiputado señor Schilling se mostró contrario a la propuesta agregada por el diputado que le antecedió en la palabra, enfatizando que las causas que el Presidente de la República pueda tener para remover al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia podría constituir información sensible para los intereses del país, razón por la cual advirtió la inconveniencia de notificar al Congreso Nacional. En la misma línea se pronunció el exdiputado Osvaldo Urrutia.

- Habida consideración de que el agregado sugerido por el exdiputado Ascencio en cuanto a que la remoción requiera previamente de la notificación de ambas cámaras, no contó con el consenso de la Comisión, sus miembros estuvieron por mantener la redacción en los términos señalados por el diputado Brito.

El ex Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, recordó los argumentos por los cuales el Ejecutivo apoya el texto aprobado por el Senado: se quiere evitar un cogobierno en materia de Inteligencia y separar las funciones ejecutivas de las de fiscalización, aclarando que éstas últimas están radicadas en la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, de la Cámara de Diputados. Advirtió que, como consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo no presentó una indicación alternativa.

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia observó que la nueva redacción sugerida por el diputado Brito es aún más discriminatoria para las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pues originalmente se incluía dentro de las inhabilidades a quienes conforman o hubiesen conformado el Alto Mando, en circunstancia que ahora se extiende dicha prohibición a las personas que hubieren integrado dichas instituciones. Consultó si la nueva redacción obedece a un error de transcripción, o bien, a un cambio de criterio.

En cuanto a los requisitos exigidos en la norma para ser Director, solicitó acotar qué se entiende por la expresión “alguna maestría”, pues consideró que la frase es ambigua y carece de un criterio categórico y objetivo.

Finalmente, expresó que si bien no es partidario de la intervención del Senado en la designación del cargo de Director, cree que el quórum de tres quintos de sus miembros, exigido para el acuerdo del mismo, es elevado, argumentando que esa exigencia llevará necesariamente al Presidente de la República a negociar con los

partidos políticos, dependiendo en definitiva –la designación de una autoridad de exclusiva confianza- de las mayorías políticas. Finalmente, manifestó su desacuerdo con la posibilidad de que el Director pueda ser reelegido, por la complejidad de la información que maneja.

El diputado señor Carter, compartiendo los argumentos esgrimidos precedentemente, profundizó en el carácter discriminatorio de la norma, como también en la inconveniencia de la reelección del cargo, agregando que, de ser aprobada en los mismos términos, el mandato del Director de Inteligencia sería superior al del Presidente de la República.

El diputado señor Brito respondiendo los planteamientos expuestos, reiteró que la inhabilidad establecida para quienes conformen o hubiesen conformado las instituciones castrenses y policiales radica en la deficitaria institucionalidad civil en la conducción de la inteligencia.

- Sometida a votación la indicación fue aprobada por 7 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio y los diputados Jorge Brito y Leonidas Romero y exdiputados Gabriel Ascencio, Marcelo Schilling y Jaime Tohá. Votaron por la negativa los señores Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 44.2.

El exdiputado señor Teillier formuló indicación para eliminar el numeral 7) del artículo único.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El diputado señor Brito formuló indicación para eliminar el numeral 7) del artículo único.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado señor Tohá formuló indicación para reemplazar la letra a) del numeral 7) del artículo único, por la siguiente:

“a) Sustitúyase el inciso primero del artículo 9º por el siguiente:

“La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director. Será designado por el Presidente de la República entre

personas de reconocida experiencia y competencia profesional en el ámbito de la inteligencia. Su designación deberá contar con acuerdo del Senado adoptado por los 3/5 de sus miembros en ejercicio. Para ser nombrado deberá haber cumplido cuarenta años, y durará seis en el ejercicio del cargo.”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado señor Teillier presentó indicación para reemplazar la letra a) del numeral 7) del artículo único, por la siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un director, quien será designado por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y Diputadas.”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

Los señores Luis Pardo, Leonidas Romero y Gonzalo Fuenzalida, y el exdiputado Mario Desbordes formularon indicación para reemplazar el literal a) del numeral 7) del artículo único, por el siguiente:

“a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad.”.

ii) Sustitúyase la expresión “de la exclusiva confianza del Presidente de la República.” por “Ambos podrán ser removidos por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado Gabriel Ascencio formuló indicación para suprimir la letra a) del numeral 7) del artículo único.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado señor Ascencio formuló indicación para intercalar en el numeral 7) del artículo único un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“b) En el inciso primero, reemplazar la expresión “, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República”. por la siguiente: “el que será designado por el Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los parlamentarios presentes del Congreso Nacional”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado Gabriel Ascencio formuló indicación para suprimir la letra b) del numeral 7) del artículo único.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado Jaime Tohá formuló indicación para intercalar, en el inciso segundo contenido en la letra b) del numeral 7) del artículo único, a continuación de la frase “El Director deberá” insértese una coma seguida de la expresión “además,”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El exdiputado Gabriel Ascencio formuló indicación para intercalar en numeral 7) del artículo único un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Director estará en el cargo por seis años, y no podrá ser designado inmediatamente para un nuevo período. Podrá ser removido de su cargo por la causal de falta de confianza, a petición del Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional, previo informe del Ministro del Interior y Seguridad Pública a cada Cámara, en sesión secreta.”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

El diputado señor Ascencio formuló indicación para suprimir la letra c) del numeral 7) del artículo único.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Brito, que reemplaza el referido numeral 7), ya aprobada.

Debate período 2022-2026

El **Presidente de la República** formuló la **indicación N°44**, para reemplazar el numeral 7) por un nuevo numeral 26, mediante el cual se reemplaza el artículo 9 por los nuevos artículos 9 y 9 bis.

Respecto del artículo 9, el texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 9.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

El Director será designado por el Presidente de la República previa ratificación del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Se hará una revisión de los antecedentes profesionales, que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado, para su aprobación, el candidato o candidata que corresponda dentro de los tres meses previos a la expiración del plazo de duración del Director saliente. En caso de que no se efectuare su nombramiento antes del vencimiento de dicho plazo, el Director saliente podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante por un plazo máximo de tres meses adicionales. Presentada la propuesta del Presidente de la República, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará al candidato propuesto por el Presidente de la República, sin más trámite.

Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, deberá proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.”.

Se presentaron, además, las siguientes indicaciones:

Indicación 44.1, de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al artículo 9, inciso final:

1. Para anteponer a la expresión “deberá proponer” el vocablo “éste”.

2. Para sustituir la expresión “hasta que se apruebe un nombramiento” por el siguiente texto: “hasta por tres veces. En la tercera ocasión, la aprobación deberá efectuarse por mayoría simple de los miembros presentes en la sala”.

Indicación 44.2 (ex 51 - I) del diputado Jorge Brito para reemplazar el numeral 7) del artículo único por el siguiente:

7) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director quien durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido conforme al proceso regular de nombramiento. El Director será designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, previa revisión de antecedentes profesionales, el que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Senado adoptará el acuerdo por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión especial convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, este último deberá proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Serán requisitos para ser Director tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, haberse destacado en la actividad profesional y contar con alguna maestría o postgrado en inteligencia estratégica nacional o similares.

No podrán ser designados como Director las diputadas, diputados, senadores, miembros del Tribunal Constitucional, Ministras o Ministros de la Corte Suprema, Consejeros o Consejeras del Banco Central, el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público, ni las personas que conforman o hubiesen conformado las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Una vez designado el Director, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, con copia a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Serán causales de cesación en el cargo de Director las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia ante el Presidente de la República.

c) Postulación a un cargo de elección popular.

d) Incompatibilidad o incapacidad sobreviniente, circunstancia que será calificada por votación conforme de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

e) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable.

El Director de la Agencia podrá ser removido, sin expresión de causa, por el Presidente de la República. Con todo, en caso de ausencia o impedimento, éste será subrogado en sus funciones por el Subdirector de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley. El Subdirector será de la exclusiva confianza del Director, quien podrá nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

El Subdirector deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15.”.

El diputado **Jouannet**, teniendo presente que se trata de un cargo de confianza política del Presidente de la República, expresó que no es conveniente que quede sujeto a la transacción política, que es otra cosa, y que incluso se corra el riesgo de estar 1 o 2 años sin designar al director de la ANIC, ya que el Senado podría tomarse meses en ratificar este cargo extremadamente sensible.

Lo esperable es que el máximo mandatario nombre directamente a una persona que dé garantías al país, de alta calificación técnica.

El diputado **Kaiser** argumentó a favor de la ratificación del Senado. Señaló que un control por parte de un tercero importa una ayuda a que la persona que se designe sea idónea para el cargo.

Por otra parte, se manifestó en contra de incluir la no discriminación dentro de los criterios de revisión de los antecedentes, en tanto la ley permite la discriminación siempre que esta no sea arbitraria.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, acogió el segundo planteamiento.

El diputado **Brito** mostró preocupación de que el Senado participe en la designación del director de la ANIC, en el entendido de que el contrapeso necesario en una gobernanza democrática se realizaría en la Comisión Especial de Control del Sistema Inteligencia del Estado, lo que evitaría un despliegue de los candidatos para tener la autorización de la Cámara Alta.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), con la intención de despejar elementos del debate, observó que hay consenso en que el director de la ANIC sea de confianza exclusiva del Presidente de la República y designado por éste.

También habría acuerdo para ajustar el tiempo de duración al periodo presidencial, contemplando la posibilidad de reelección.

El debate que quedaría pendiente de resolver por la mesa técnica se acota a si se establecerá la ratificación de su designación por parte del Senado, y de serlo, el quórum de ésta.

El diputado **Kaiser** previno que, si se establece un quórum diferenciado a la baja, la simple mayoría podría dar lugar a que hubiese interés por parte del Gobierno para no llegar a acuerdo en las primeras dos propuestas. Sugirió que para una tercera instancia se establezca un quórum de 4/7.

El diputado **Jouannet** insistió respecto a que lo que no puede ocurrir es la dilación del nombramiento de la persona que estará a cargo de asesorar al Presidente de la República, puesto que es en este último donde se radica toda la responsabilidad en materia de Inteligencia de Estado.

Hay que aceptar que Chile tiene un régimen presidencial y no sería deseable que quien ocupe el cargo sea la tercera o cuarta opción de confianza del Presidente de la República.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo ver que el Comandante en Jefe del Ejército es nombrado por el Presidente de la República, dentro de una quina del generalato, sin intervención del Senado. Además, el texto aprobado por el Senado no contempla una ratificación, lo que deja ver que entendió como necesario que ese nombramiento no tuviese una articulación de carácter político. Someter a un candidato al cargo de director de la ANIC a ratificación del Senado encierra algún riesgo respecto a su validación social y política.

En relación con la posibilidad que se ha planteado en orden a ser reelegido, expresó que resulta del todo aconsejable, por cuanto permite dar continuidad a un director que haya cumplido con las expectativas que se han depositado en él. A su entender, dicha continuidad tampoco debiese quedar sujeta a ratificación del Senado, ya que la ratificación por parte del nuevo mandatario debiese bastar para entender que hay una aprobación trasversal de la gestión de un cargo que es de su exclusiva confianza.

En consecuencia, sometió a consideración de la Comisión que la designación del director de la ANIC sea en los términos previstos en el texto del Senado, es decir, de exclusiva confianza del Presidente de la República, sin ratificación por parte del Senado, con una duración de 4 años y con la posibilidad de ser reelegido.

El diputado **Carter** acogió la propuesta del presidente de la Comisión respecto a dejar pendiente la discusión y votación del presente artículo y resolver las discrepancias en la mesa técnica.

De todas maneras, adelantó que, a su juicio, en materia de Inteligencia no necesariamente entrega garantías de idoneidad del cargo la ratificación del cargo por parte del Senado.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) acotó que en el mejor de los casos, de ratificarse por el Senado la primera propuesta del Presidente de la República, igualmente implica dejar acéfalo el Sistema de Inteligencia durante el primer semestre del periodo presidencial.

La diputada **Flores** planteó que el problema de los necesarios contrapesos que se debate podría eventualmente resolverse si se estableciera que el director de la ANIC sea acusable constitucionalmente, dada la importancia y alta responsabilidad política asociada al cargo.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) explicó que aquello requeriría una reforma constitucional.

El diputado **Lee** manifestó que, a su parecer, para el primer periodo debiese bastar el nombramiento del Presidente de la República, sin la intervención del Senado, en tanto es un cargo de confianza del primero. Sin embargo, para la prórroga de un segundo periodo parece razonable que el Senado lo ratifique pues ya habrá un desempeño concreto vinculado con el primer periodo que evaluar.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario, requerida su intervención, hizo presente que la fórmula contenida en la indicación recoge los acuerdos alcanzados en la mesa técnica tras un largo debate en el que se fueron superando algunas inquietudes.

La fórmula que se establezca no debiese ser tan extraña desde la perspectiva del diseño institucional, porque el órgano que se está regulando ni siquiera es una autonomía legal. Además, respecto a los quorum que se han señalado en el presente debate, advirtió que los dos tercios han quedado superados y no parece lógico que se pueda modificar la Constitución para incluso eliminar el Sistema de Inteligencia del Estado y se establezca un quórum más alto para la designación del director de la ANIC.

Recomendó que la designación del cargo sea potestad exclusiva del Presidente de la República, sin intervención del Senado y, para su remoción, se pueda hacer una presentación al Pleno de la Corte Suprema, ya sea por el Presidente de la República o por un número determinado de diputados o senadores, en un procedimiento que dé más garantías que una acusación constitucional, teniendo en cuenta que esta última es cada vez más de orden político.

También, para su designación, podría usarse la fórmula de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, a saber, una audiencia en la que el Presidente de la República presente su candidato, ya sea a la Sala de la Cámara de Diputados o del Senado, o en la Comisión de Constitución del Senado, para que el final de la sesión pueda contestar las consultas que los congresistas le formulen.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), respecto al periodo de duración, planteó que si se determina que la designación es de confianza exclusiva del Presidente de la República no sería necesario establecerlo, puesto que se entiende que se mantendrá en el cargo mientras tenga esa confianza y, como máximo, durante todo el periodo presidencial, con posibilidad de un segundo periodo en caso de ratificación en el cargo.

El diputado **Lee** insistió en la necesidad de establecer más contrapesos en el momento de su renovación para un segundo periodo, ya que se tratará de una autoridad con poder constituido que podría eventualmente ejercer algún tipo de presión ante la nueva autoridad presidencial.

El diputado **Jouannet** hizo ver que también podría darse la hipótesis de que el nuevo primer mandatario quisiera renovar en su cargo al director por un periodo más y, como no tiene mayoría en el Parlamento, este no lo ratifique con la única finalidad de obstaculizar sus planes.

La fórmula que se establezca debiese facilitar la continuidad en el cargo de una persona que se haya desempeñado bien y haya ayudado al Estado, especialmente en una materia tan sensible y de alta especialización técnica.

El diputado **Kaiser** expresó que, precisamente, por el poder asociado al cargo, que además tendrá mando operativo, es que deben establecerse límites y contrapesos legales.

Los generales y los almirantes son acusables constitucionalmente porque tienen mando operativo y deben asumir responsabilidad por sus actos.

Por otra parte, la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, tiene un limitado control del Sistema, sin facultades sancionatorias, por lo que mucha información no transparenta y es muy difícil conocer lo que está pasando en las agencias.

El diputado **Carter**, en la misma línea, manifestó que hay que encontrar una fórmula que establezca límites y contrapesos al tremendo poder que tendrá la persona que ejerza este cargo.

Con posterioridad al debate transcrito, se presentó la siguiente **indicación 44.3, de las diputadas y diputados Francisco Undurraga, Carmen Hertz, Álvaro Carter, Luis Sánchez, Ericka Ñanco, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán y Miguel Ángel Becker,** para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9. La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que será designado por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo dispuestas en el artículo 10 ter, el Director podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento de la Cámara de Diputados mediante acuerdo adoptado por simple mayoría, por incumplimiento grave de sus deberes legales.

La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuere el caso, los medios de prueba en que se funda. Si la solicitud de remoción no cumple estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisible en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al Director inculpado mediante oficio, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que estime más expedita. El traslado deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte Suprema citará a una audiencia en la que se recibirá la prueba que se haya ofrecido, y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias, o vencidos los plazos sin que se hayan evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.".

El Abogado Secretario hizo presente la existencia de dos propuestas para sustituir el artículo 9, una de las cuales fue suscrita como indicación (signada con el número 44.3), y la segunda, que no prosperó, contenía la misma redacción más un nuevo inciso segundo que disponía: “Previo a la designación del Director, el Ministro encargado del gobierno Interior deberá comparecer ante la comisión de la Cámara de Diputados encargada del control de Inteligencia, a una sesión secreta en la que los diputados podrán requerir información referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 bis de quien fuera a ocupar dicho cargo y respecto de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarle.”.

El diputado **Lee** preguntó cuál es el propósito de introducir a la Corte Suprema en esta fórmula, considerando que la remoción del Director de la Agencia tiene un propósito político relacionado con las causales que contiene la iniciativa legal.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) manifestó que el mecanismo contenido en la propuesta -suscrita como indicación 44.3- es de uso común para ciertas autoridades, por ejemplo, para los miembros del Instituto Nacional de Derechos Humanos y para el Fiscal Nacional y fiscales regionales del Ministerio Público, y tiene como objetivo despolitizar la remoción a través de la incorporación de un tercero independiente, como la Corte Suprema, la que ponderará si existen antecedentes plausibles, y no apuntar a una acusación constitucional, que ha devenido en una medida de carácter más político que jurídico.

El diputado **Lee** expresó que se trata del Director de la Agencia, quien tiene una finalidad respecto a la Inteligencia que es política, cargo de confianza del Presidente de la República. En ese sentido, reiteró su inquietud y la consulta en torno a cuáles serían las causales judiciales que justificarían el rol de la Corte Suprema.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) para argumentar su posición dio lectura al mecanismo de remoción del Fiscal Nacional y de los fiscales regionales del Ministerio Público conforme al artículo 89 de la Constitución Política.

“Artículo 89.- El Fiscal Nacional y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.”.

El diputado **Kaiser** sostuvo que, para presentar un expediente de remoción ante la Corte Suprema, hay que contar con antecedentes legales, y considerando que el Sistema de Inteligencia es esencialmente secreto, estimó muy complejo, en términos prácticos, esa fórmula. La ventaja de la acusación

constitucional es que constituye una acción política, no judicial, por pérdida de confianza de los representantes populares en la gestión de una persona que tiene mando sobre una institución. Si el órgano de Inteligencia es usado con intencionalidad política, no es admisible que el Congreso Nacional esté imposibilitado de remover a su titular.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) puso énfasis en la existencia de causales que se encuentran contempladas en el artículo 10 ter, que aún no se discute. Al efecto, el artículo 10 ter dispone: “El Director o Subdirector cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el cual fue designado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo. El Ministro encargado del gobierno interior deberá declarar, mediante resolución fundada, la concurrencia de esta causal.

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme o ejecutoriada.

e) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes. Serán incumplimientos graves, entre otros, la contravención del deber de guardar secreto, el abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que otorga esta ley y la infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Director o Subdirector respecto del cual se verifique alguna de las causales contenidas en los literales a), b), c) y d) cesará automáticamente en su cargo.

El Director o Subdirector que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra e) de este artículo será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior.

El Director o Subdirector no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta dos años después de que cese en sus funciones.”.

El diputado **Kaiser** retomó su argumento señalando que alguien debe fiscalizar, por ejemplo, el incumplimiento grave de sus funciones y deberes. La Contraloría General de la República no tendrá el mismo acceso al órgano que se crea respecto de otros de la Administración del Estado. Asimismo, respecto del requerimiento de diez diputados que contempla la propuesta, analizó que tampoco éstos tienen facultades fiscalizadoras.

El diputado **Lee** preguntó por qué, si se busca despolitizar el mecanismo de remoción, la propuesta contempla la posibilidad de que surja a partir del requerimiento de diez miembros de la Cámara de Diputados. Además, no se sabe cómo a concluir este proceso a no ser que se crea que la Corte Suprema no toma decisiones politizadas.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) señaló que en su condición de Presidente no puede poner en duda la imparcialidad de un poder del Estado.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, puso de relieve que la discusión no es baladí y debe asentarse sobre ciertos principios. El primero de ellos es que la designación del Director de la Agencia es facultad del Presidente de la República.

Sobre la idea de evitar la politización y mantener dentro de un carril estrictamente funcional en torno a la tarea asignada al Director de la ANI -criterio que declaró compartir- opinó que entregar a diez diputados la facultad de generar un hecho político, tan solo poner en duda por medio de esta acción, le parece contrario a tal propósito.

Resaltó que la ANI y su Director deben estar por sobre la contingencia política, y se ha dicho que las acusaciones constitucionales han tornado a un carácter distinto del netamente jurídico. Es cierto que hay otras autoridades sujetas a ese escrutinio, pero operan sobre la base de hechos conocidos, en este caso, se está hablando de una institución que se define por la reserva y el secreto.

El diputado **Jouannet** estimó que, luego de analizar ayer la acusación constitucional, sería valioso este “camino intermedio”, destacando que el Director dependa de la confianza del Presidente de la República.

El diputado **De Rementería** consideró que la indicación 44.3 plantea una solución al problema entre las causales que dispone el artículo 10 ter y que el cargo fuera de confianza del Presidente de la República. Se le otorga participación a un poder político, la Cámara de Diputados, para que sea la Corte Suprema quien lo revise. En este sentido, se homologa al mecanismo utilizado para la Fiscalía Nacional. Entiende las dificultades probatorias, pero ello se va a mantener en ambas fórmulas. Dijo preferir que sea la Corte Suprema la que tenga la potestad de calificar las causales de remoción, con la debida tutela de garantías.

Ante las dudas planteadas por el diputado Kaiser, el diputado **Undurraga** (presidente accidental) subrayó que la indicación contempla la designación de un ministro instructor.

El diputado **Carter** cuestionó que se dificulte la posibilidad de acceder a una solución. Pensar que el Senado sería la solución -por vía de una acusación constitucional- va en la línea equivocada. Concordó con el mecanismo propuesto por la indicación en comento, fórmula que se ha utilizado para la remoción de otras autoridades, y sugirió, a raíz del debate, que el número de diputados se pudiera ampliar a veinte o treinta para efectos del requerimiento.

El diputado **Sánchez** sostuvo que la remoción del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia es de tal envergadura que su permanencia no puede estar radicada en una sola persona. Es prudente disponer “válvulas de escape”, una acusación constitucional o el procedimiento especial de remoción son alternativas plausibles.

El diputado **Lee** consultó qué se entiende por “mal comportamiento”. Manifestó que existe consenso en que esta autoridad es de confianza del Presidente de la República, y que no puede haber remoción por capricho político. Valoró la acusación constitucional y reiteró que sería innecesario incorporar a la Corte Suprema.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) expresó que le parece un contrasentido que la política sea llamada a juzgar un comportamiento; para despolitizar este mecanismo no pueden ser órganos políticos los llamados a sancionar, y más allá de las opiniones, se propone que resuelva un tribunal superior del país.

El diputado **Kaiser** hizo presente que los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerza de la Defensa Nacional y los magistrados de los tribunales superiores de justicia son acusables constitucionalmente. No estuvo de acuerdo con eliminar que el requerimiento pueda provenir de la petición de diez diputados. Finalmente, recalcó que la institución debe tener contrapesos políticos e institucionales que correspondan.

El diputado **Jouannet** afirmó que los funcionarios no son apolíticos; las jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas son personas de carrera. Reflexionó en torno a quién va a querer ser Director si se expone a una acusación constitucional.

Respondiendo las consultas del diputado Moreira, el diputado **Undurraga** (presidente accidental) expresó que, en el caso de la destitución, como en el caso de cualquier funcionario de confianza del Presidente de la República, una vez que pierde la confianza o termina su ciclo, que es por el periodo del Presidente, hay causales que se le aplican que están en la Constitución y en la ley, que dicen relación con la pérdida de la confianza del Presidente, o las puede hacer efectivas la Cámara de Diputados por simple mayoría, mediante requerimiento ante la Corte Suprema, la que nombrará un ministro que investigará y votará si hay o no hay causales reales para su destitución. Sostuvo que probablemente no va a prosperar esto último, pues el Presidente de la República lo destituiría antes.

El diputado **Lee** pregunta por qué se dispone este camino más engorroso si cabe acusar constitucionalmente al Presidente de la República si incumple las causales que están expresadas en la misma ley.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) expresó que una de las causales para acusar constitucionalmente al Presidente de la República radica en actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, y es evidente que esto pasa por la seguridad de la nación.

Luego del debate y con la finalidad de consensuar posiciones, al momento de suscribir la propuesta individualizada como **indicación 44.3**, el diputado **Undurraga** (presidente accidental) eliminó la referencia “o a petición de diez diputados” y “mal comportamiento”, quedando con la redacción definitiva tal como se consigna más arriba.

- Sometido a votación el artículo 9 contenido en la indicación 44.3 fue aprobado por 9 votos a favor y 3 en contra. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet y Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Enrique Lee y Cristhian Moreira.

En la fundamentación del voto, el diputado **Kaiser** manifestó que esta solución no garantiza la institucionalidad ni el contrapeso entre los distintos poderes. Una mayoría circunstancial en el Congreso Nacional podría impedir que se pueda perseguir la responsabilidad de un jefe de inteligencia que se transforme en un criminal. Mencionó estar a favor de que haya la posibilidad de una acusación constitucional o de que sean menos los parlamentarios que presenten el requerimiento. Votó en contra.

El diputado **Becker** dijo que considera que es una buena opción la posibilidad de que el Congreso Nacional, a través de una votación por mayoría simple, pueda tener las facultades descritas. Votó a favor.

El diputado **Carter** estimó que la indicación es un avance respecto a lo que hoy existe. Cuestionó el clima de desconfianza hacia las instituciones, particularmente respecto de la Corte Suprema. Votó a favor.

El diputado **Beltrán** señaló que el Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia debería ser totalmente apolítico; buscar la mejor persona, que tenga todas las condiciones, porque va a tener una gran responsabilidad. Por eso, considerar la mayoría simple para el requerimiento es un número razonable. Votó a favor.

El diputado **Jouannet** argumentó que esta solución no garantiza la institucionalidad. Además, si a cada funcionario se le va a poner un tribunal de la Inquisición, no se está construyendo una buena política pública. Votó a favor.

El diputado **Lee** manifestó que se ha planteado la necesidad de despolitizar, pero resulta que se le entrega a la Cámara de Diputados -que se elige en el mismo periodo que el Presidente de la República- la posibilidad de acusar. De diez diputados -que se dijo que era muy poco, porque cualquier minoría circunstancial podría entonces iniciar un proceso que pudiera ser desgastante- se pasa al otro extremo, a la mayoría simple. Dicha mayoría también podría impedir iniciar el proceso. Por lo tanto, remarcó que la solución, más allá de un análisis político, le parece poco lógica. Votó en contra.

El diputado **Moreira** argumentó su votación en contra considerando débiles las causales.

La diputada **Ñanco** señaló que los argumentos son suficientes para asegurar la institucionalidad y la Comisión de Defensa se debe asegurar que esa institucionalidad se respete. Esta indicación va en el camino correcto, votó a favor.

***En consecuencia, **las indicaciones 44 del Ejecutivo, 44.1 y 44.2 (ex 51-I) se tuvieron reglamentariamente por rechazadas** al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 26 (continuación)

Artículo 9 bis

El **Presidente de la República** planteó, dentro del paquete de indicaciones contenidas en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente artículo 9 bis:

"Artículo 9 bis.- Existirá un Subdirector de la Agencia, quien dependerá del Director y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento, y además ejercerá las funciones de los literales c), d) y e) del artículo 8 bis.

El Subdirector de la Agencia, será designado por el Director, previa aprobación del Ministro encargado del gobierno interior.".

Se presentó la **indicación 45.1, de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco,** para reemplazar en el inciso primero la expresión "las funciones de los literales c), d) y e) del artículo 8 bis" por la frase "las funciones que determine el reglamento que se dicte para dichos efectos".

El diputado **Kaiser** observó que el contenido de la indicación 45, específicamente en el inciso segundo, que establece que el Subdirector de la Agencia, será designado por el Director, previa aprobación del Ministro encargado del gobierno interior, se contradice con el texto aprobado en el artículo 8, en que se determinó que la dependencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil del Ministerio encargado del gobierno interior iba a ser meramente administrativa.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) reconoció que efectivamente hay que enmendar el mecanismo de designación del subdirector. En tal sentido, hizo ver que el texto aprobado por el Senado, en el numeral 7), proponía que ambos, director y subdirector, fuesen de exclusiva confianza del Presidente de la República, fórmula que garantiza un adecuado contrapeso, ya que es muy difícil que dos personas se puedan coludir para ocultarle información a quien les ha dado su confianza.

El diputado **Kaiser** manifestó que, aunque podría allanarse a esa fórmula, también podría ser razonable que el director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil o el mismo Presidente de la República sea quien designe al subdirector, pero estableciendo como complemento que se trate de un funcionario de carrera, ya que las culturas organizacionales y lógicas internas dentro de las

instituciones son difíciles de percibir por alguien que no pertenece a ellas y eso podría facilitar la integración del nuevo director a la organización, lo que impacta en un mejor cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

El diputado **Jouannet** señaló que lo importante es no limitar la autonomía presidencial. Además, recordó que hay muchos casos de funcionarios con perfil técnico y político que han logrado grandes cosas como, por ejemplo, Belisario Velasco que logró desbaratar grupos terroristas de alto nivel.

Manifestó que no le tiene miedo a la política, porque permite asumir responsabilidades. En la fórmula que plantea el diputado Kaiser podría darse que el subdirector, que lleva muchos años en el cargo, tenga en la práctica más poder que el director, quien será el responsable políticamente.

En consecuencia, mostró preferencia por establecer que la designación de ambos sea de exclusiva confianza del Presidente de la República, en los términos propuestos por el texto aprobado por el Senado.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, requerida su intervención, previno que la discusión es más política que técnica. Sin embargo, hizo ver que a ambos se les está exigiendo un perfil de cargo bastante técnico que respaldará la decisión política.

En una sesión posterior en que se discutió esta propuesta, el diputado **Undurraga** (presidente accidental) dio cuenta de la solicitud de votación separada del inciso segundo.

Sobre el inciso primero, la señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, sostuvo que una indicación tiene por objeto simplificar el tema de ciberseguridad.

Sobre el inciso segundo, el diputado **Kaiser** manifestó su objeción frente a que esta Agencia súper apolítica, que va a estar compuesta por personas técnicas, pero que, para la designación del subdirector, requerirá del acuerdo del ministro encargado del gobierno interior.

- Sometido a votación el inciso primero del artículo 9 bis, contenido en la indicación 45 del Ejecutivo, junto con la indicación 45.1, fue aprobado por 11 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet, Enrique Lee y Cristhian Moreira, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez.

El diputado **Sánchez** argumentó que no lo convence rebajar de rango legal a meramente reglamentario la definición de las facultades que tiene el subdirector de la Agencia. Se abstuvo.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 9 bis, contenido en la indicación 45 del Ejecutivo, fue rechazado por 1 voto a favor y 11 votos en contra. Votó a favor el diputado Tomás De Rementería. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

El diputado **Kaiser** argumentó que su voto es en contra pues sigue en la lógica del proyecto, por la cual se ha sacado al Ministerio del Interior como un elemento de comando dentro de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Becker** señaló que ayer se discutió a propósito de aquello que la subdirección pudiera hacer y del nombramiento de parte del director. Votó en contra.

- La Comisión acordó reabrir el debate respecto del inciso segundo.

Se presentó la **indicación 45.2,** de los diputados **Francisco Undurraga**, **Miguel Ángel Becker, Juan Carlos Beltrán, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser, Cristhian Moreira y Luis Sánchez** y las diputadas **Carmen Hertz y Ericka Ñanco,** para incorporar en el artículo 9 bis el siguiente inciso segundo:

"El Subdirector de la Agencia será designado por el Presidente de la República.".

El diputado **Kaiser** manifestó que en el debate se ha discutido la posibilidad de establecer, como requisito para ser subdirector, que este sea miembro de carrera de la Agencia. Ello mantendría la cultura organizacional.

Respecto a su nombramiento, expresó que lo lógico es que el subdirector sea también nombrado por el Presidente de la República.

- Sometido a votación el nuevo inciso segundo del artículo 9 bis, contenido en la indicación 45.2, es aprobado por 11 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvo el diputado Álvaro Carter.

NUMERAL 27 – Numeral 8 del Senado

Artículos 10, 10 bis y 10 ter

Artículo 10

El artículo 10 de la ley vigente dispone:

“Artículo 10.- Las funciones de Director de la Agencia son de dedicación exclusiva e incompatibles con todo otro empleo remunerado con fondos públicos o privados, salvo las labores docentes o de investigación, sean o no remuneradas, que se presten a universidades o instituciones de enseñanza, hasta por un máximo de seis horas semanales.”.

El Senado aprobó el numeral 8 dentro del artículo único del proyecto, por el cual sustituye el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

Debate período 2018-2022

La **exdiputada señora Maya Fernández y el exdiputado señor Marcelo Schilling** formularon indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 10, contenido en el numeral 8) del artículo único, por el siguiente:

“Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector, directivos, profesionales y administrativos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia del artículo 15, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.”.

Con el objeto de clarificar el alcance de la indicación el **Secretario de la Comisión, señor Juan Pablo Galleguillos**, explicó que la propuesta solo extiende la dedicación exclusiva e incompatiblidad con toda otra función o empleo remunerado a los profesionales y administrativos de la planta de personal de la ANI, subsistiendo la posibilidad para todos sus funcionarios de ejercer cargos docentes bajo las circunstancias señaladas por el inciso segundo del artículo 10 del numeral 8), del artículo único del texto aprobado por el Senado.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz, y Patricia Rubio y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Álvaro Carter, Marcelo Schilling, Camilo Morán, Leonidas Romero y Jaime Tohá. Se abstuvieron los señores Luis Pardo y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 46.2.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo propuesto por el numeral 8) del artículo único del texto aprobado por el Senado fue aprobado por 10 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Álvaro Carter, Marcelo Schilling, Luis Pardo, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia. Votó en contra el señor Camilo Morán.

Debate período 2022-2026

Se presentaron las siguientes enmiendas

Indicación 46. Del Ejecutivo (2024), para sustituir el numeral 8, que ha pasado a ser numeral 27, por el siguiente:

"27) Reemplázase el artículo 10 por los siguientes artículos 10, 10 bis y 10 ter, nuevos:

"Artículo 10.- El desempeño de las labores del Director o Subdirector será de dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado.

El cargo de Director o Subdirector será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Una vez designado, el Director o Subdirector deberá efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Indicación 46.1, de los diputados **Francisco Undurraga**, **Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Johannes Kaiser**, **y Jaime Sáez** y las diputadas **Camila Flores, Carmen Hertz y Ericka Ñanco**, para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"Una vez designado, el Director deberá efectuar cada seis meses la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. El Subdirector deberá efectuar su declaración anualmente.".

Indicación 46.2 (ex 64). De la exdiputada Maya Fernández y exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el inciso primero del artículo 10, contenido en el numeral 8) del artículo único, por el siguiente:

"Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector, directivos, profesionales y administrativos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia del artículo 15, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.".

Solicitud de votación separada del inciso final del numeral 8, formulada por el señor Kaiser.

Indicación 46.3, del diputado Francisco Undurraga, al artículo 10 contenido en el numeral 8, para incorporarle el siguiente inciso final:

"El personal de la Agencia no podrá tener afiliación política alguna en los 36 meses previos a su nombramiento.".

El diputado **Kaiser** preguntó por qué no se señala que la labor de Director y Subdirector será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado "o público", y así evitar los riesgos de dejar afuera alguna de las hipótesis listadas en el inciso segundo.

La señora **Lesly Covarrubias**, asesora de la Subsecretaría del Interior, precisó que este artículo también se recoge de lo que ya quedó para la secretaría.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) propuso -según le ha hecho ver el secretario- el reemplazo en los incisos primero y segundo de la indicación 46 la conjunción "o" por "y"; es decir, donde dice: "Director **o** Subdirector", debe decir: "Director **y** Subdirector", respectivamente.

El diputado **Jouannet** analizó que el Director y el Subdirector de la Agencia no van a poder ser miembros del directorio de ninguna ONG, ni siquiera de un colegio.

El diputado **Undurraga** (presidente accidental) confirmó que no, de ninguna institución, independientemente de su objetivo.

El diputado **Becker** compartió el argumento del diputado Kaiser en cuanto a que si dijera “sector privado o público” abarcaría todas las hipótesis, pero sugiere que se mantenga para que quede claro que estas dos personas tienen funciones exclusivas y específicas, y que no se enreden después con dineros obtenidos por distintas fuentes. Enfatizó que en este caso lo que abunda no daña.

- Sometido a votación el artículo 10, contenido en la indicación 46 del Ejecutivo (con el reemplazo de la conjunción “o” por “y” en los incisos primero y segundo), junto con la indicación 46.1 (que sustituye el inciso final), fue aprobado por 11 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser.

***En consecuencia, **la indicación 46.2 se declaró rechazada por ser contradictoria con lo aprobado.**

***Asimismo, **quedó sin efecto la solicitud de votación separada** del inciso final del numeral 8.

- Sometido a votación el nuevo inciso final del artículo 10 contenido en la indicación 46.3, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (11-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y la diputada Ericka Ñanco.

Artículo 10 bis

El **Presidente de la República** planteó, dentro de la **indicación 46,** contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente artículo 10 bis:

“Artículo 10 bis.- Serán requisitos para ser nombrado Director o Subdirector:

a) Ser ciudadano chileno con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

c) Contar con estudios especializados en Inteligencia o materias afines.

d) Poseer una experiencia profesional de al menos diez años en Inteligencia o materias afines.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de diez años desde la fecha de expiración de funciones.

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni haber sido condenado por crimen o simple delito.”.

Indicación 46.4, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Cristian Moreira, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, para:

1. Sustituir el literal a) por el siguiente:

“a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”.

2. Modificar el literal d) en el siguiente sentido:

a) Reemplazar el vocablo “diez” por “cinco”

b) Suprimir la expresión “o materias afines”

- Sometidos a votación sin debate el artículo 10 bis contenido en el numeral 26) de la indicación 46 del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación 46.4 recaída en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Roberto Arroyo, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Camila Flores.

Numeral 26 continuación

Artículo 10 ter

El **Presidente de la República** planteó, dentro de la **indicación 46,** contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente artículo 10 ter:

“Artículo 10 ter.- El Director o Subdirector cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el cual fue designado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo. El Ministro encargado del gobierno interior deberá declarar, mediante resolución fundada, la concurrencia de esta causal.

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme o ejecutoriada.

e) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes. Serán incumplimientos graves, entre otros, la contravención del deber de guardar secreto, el abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que otorga esta ley y la infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Director o Subdirector respecto del cual se verifique alguna de las causales contenidas en los literales a), b), c) y d) cesará automáticamente en su cargo.

El Director o Subdirector que incurra en alguna de las situaciones descritas en la letra e) de este artículo será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior.

El Director o Subdirector no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta dos años después de que cese en sus funciones.”.

Indicación 46.5, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Cristian Moreira, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, para:

1. Reemplazar el literal e) por el siguiente:

“e) Infracción grave del principio de probidad administrativa.”

2. Reemplazar en el inciso final la expresión “dos” por “cuatro”

Indicación 47, del diputado Cristhian Moreira, para incorporar un nuevo numeral, posterior al numeral 8 actual que pasaría a ser numeral 26, del siguiente tenor:

“26 bis) Agrégase un artículo 10 quater del siguiente tenor:

“Artículo 10 quater.- El Director o Subdirector no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta diez años después de que cese en sus funciones.”.

El diputado **Kaiser** consultó si es en razón de la dependencia administrativa que se establece que el Ministro encargado del gobierno interior deberá declarar la concurrencia de la causal de incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, respondió que es efectivo.

- Sometidos a votación el artículo 10 ter contenido en el numeral 26) de la indicación 46 del Ejecutivo, junto con la indicación 46.5 recaída en él, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Roberto Arroyo, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Camila Flores.

*** La indicación 47 del diputado Moreira se dio reglamentariamente **por rechazada**, al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 28, nuevo

Artículo 11.

El texto del artículo 11 de la ley N°19.972 vigente dispone lo siguiente:

“Artículo 11.- El Director no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial y prestará declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.”.

El Presidente de la República formuló la **indicación 48**, para agregar el siguiente numeral 27, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“27) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El Director y el Subdirector no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, el Director y el Subdirector podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.”.

El diputado **Kaiser** planteó que sería más apropiado que en el inciso segundo de la propuesta del Ejecutivo se elimine la palabra “presente”, a fin de no limitar la posibilidad que se otorga al director y subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil de abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la ley, tanto de esta como de otras leyes, incluso posteriores.

La diputada **Hertz** indicó que en caso de leyes posteriores que declaren determinados hechos de carácter secreto, por técnica legislativa, las adecuaciones normativas se deben hacer en ese momento y no antes.

El diputado **Kaiser** hizo ver que en el Código de Justicia Militar hay normas que establecen el carácter de secreto a ciertos hechos, que quedarían excluidos en la redacción propuesta.

La asesora **Uriarte** explicó que la norma en cuestión regula el secreto para el llamamiento judicial para el ámbito de la Inteligencia. Una ley posterior debiese remitirse expresamente a esta ley y, tratándose de una anterior, habría que analizar preliminarmente su compatibilidad orgánica.

El diputado **Kaiser** insistió respecto a que, a través del Consejo de Inteligencia, es muy probable que tanto el director como el subdirector tomen conocimiento de materias que están cubiertas por el secreto que establece el Código de Justicia Militar, las que no quedarían salvaguardadas por el derecho a abstención.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, manifestó que, de conformidad con su experiencia, no conoce ningún caso en que se haya citado a declarar al director de la Agencia Nacional de Inteligencia sobre hechos que no están enmarcados en la ley de Inteligencia.

Siempre los directores de la Agencia Nacional de Inteligencia han invocado esta norma, que la propuesta reproduce, para evitar declarar respecto a algún tema que sea clasificado como secreto.

El diputado **Kaiser** hizo ver que la propuesta incorpora un complemento a la norma vigente, ya que en el inciso segundo establece una excepción para el director y subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que es la posibilidad de abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley. Entonces, podría ocurrir que si no se amplía su derecho a abstención, manteniendo el vocablo “presente”, quedarían sujetos a lo establecido, por ejemplo, en el artículo 255 del Código de Justicia Militar, que señala: “Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que, sin alcanzar a cometer traición, divulgue en todo o parte, entregue o comunique a personas no autorizadas para ello, planos, mapas, documentos o escritos secretos que interesen a la defensa nacional o seguridad de la República; o comunique o divulgue datos o noticias extraídos de dichos planos, mapas, documentos o escritos; siempre que le hubieren sido confiados o de ellos hubiere tomado conocimiento por razón de su estado, profesión o de una misión gubernativa, o con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente.”.

El diputado **Sánchez**, en la misma línea que el diputado Kaiser, expresó que, por el interés general de la Nación, la Comisión debiese consagrar este derecho de abstención de la manera más amplia posible, a fin de garantizar que tanto el director como el subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no se encuentren legalmente obligados a declarar respecto a ningún hecho declarado de carácter secreto por la ley, sea por esta o cualquier otra.

La diputada **Flores** planteó que un eventual problema interpretativo de la norma puede resolverse aplicando el principio general del Derecho de especialidad de las normas, ya que la ley de Inteligencia primaría por sobre el Código de Justicia Militar u otras leyes, al ser de carácter especial y, por lo tanto, el derecho a abstención podría invocarse a esos casos.

La diputada **Hertz** concordó con lo señalado por la diputada Flores, en orden a que la norma particular rige por sobre la general, sumado a que los hechos declarados secretos por el referido Código están sancionados en su incumplimiento en la misma normativa y son válidos, casi en su totalidad, para la jurisdicción militar.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que en el Código de Justicia Militar se aborda el secreto desde la perspectiva de quienes están obligados a guardar secreto respecto a temas militares. El artículo 255 recién citado está contemplado para el fiscal, secretario y, en general, para los funcionarios que, llevando adelante determinados procedimientos hubiesen tomado conocimiento de hechos de

carácter secreto, también respecto de quienes hayan violado el secreto y, en esa razón, están siendo procesados.

La propuesta de la indicación 48, en cambio, dice relación con cuestiones relativas al director y subdirector en razón de su cargo y que tienen el carácter de secreto.

El diputado **Kaiser** insistió respecto a que si la norma acota el derecho de abstención a los hechos declarados secretos conforme a la presente ley no puede invocarse dicha abstención respecto a hechos declarados secretos por otra ley.

***El diputado **Kaiser** solicitó votación separada del vocablo “presente”.

- Sometido a votación el artículo 11 contenido en el numeral 27) de la indicación 48 del Ejecutivo, con exclusión del vocablo “presente”, fue rechazado por no alcanzar el quórum para su aprobación, 4 votos a favor y 4 votos en contra (4-4-0). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Francisco Undurraga (presidente), Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Camila Flores.

- Sometidos a votación el artículo 11 en la forma señalada en el numeral 27) de la indicación 48 del Ejecutivo, fue aprobado por 5 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones (5-1-2). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Andrés Jouannet, Luis Sánchez, y las diputadas Carmen Hertz y Camila Flores. Votó en contra el diputado Roberto Arroyo. Se abstuvieron de votar los diputados Miguel Ángel Becker y Johannes Kaiser.

NUMERAL 29 – Numeral 9 del Senado

Artículo 12

El artículo 12 contenido en la ley N°19.972, vigente, dispone lo siguiente:

“Artículo 12.- El Director tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.

b) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los funcionarios de la Administración del Estado, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

c) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

e) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.”.

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente numeral 9 del artículo único del proyecto:

“9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Publica y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.”.

Debate período 2018-2022

Literal a), numeral i. nuevo

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para intercalar un numeral i) en la letra

a) del numeral 9) del artículo único, pasando el actual i) a ser ii), del siguiente tenor:

“i) Reemplázase el párrafo único del literal a) por el siguiente:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y evaluación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, y la aprobación del Presidente de la República.”.”.

El exdiputado señor Schilling explicó que el conocimiento y evaluación del plan anual de inteligencia de la Agencia tiene como propósito ejercer el control público de la gestión del servicio, por parte de las autoridades pertinentes. Además, clarificó que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados es la encargada del Control del Sistema de Inteligencia del Estado y que, no existiendo un símil de ésta en el Senado, se incorpora a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

El sentido de que se pueda conocer con anticipación el plan anual de inteligencia es poder ejercer un control en cuanto a los objetivos que propone ese plan y su cumplimiento al final del periodo.

El ex Subsecretario de Defensa, señor de la Maza, recordó que la Comisión aprobó la indicación número 35 A, referida a la Estrategia Nacional de Inteligencia, particularmente al control que ejerce la Cámara de Diputados, a través de las comisiones a que hace referencia.

Puntualizó que la planificación anual tiene un carácter operativo, razón por la cual no cree necesario que sea conocido ex ante, toda vez que ello implica inmiscuirse en la administración anual del Director de Inteligencia, lo cual va en desmedro de la eficiencia y eficacia de la misma. Explicó que, sin necesidad de ningún cambio legal, durante sus sesiones de trabajo, la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado citará al Director de la Agencia para solicitar información no sólo sobre la planificación anual, sino también, relativa a cualquier otra materia de interés.

El exdiputado señor Pardo se pronunció a favor de la indicación, en cuanto a que el plan anual de inteligencia de la Agencia sea puesto en conocimiento de las comisiones mencionadas; sin embargo, criticó que éste sea sometido a “evaluación”, por cuanto le plantea duda el efecto que produciría la norma en caso de que no sea evaluado favorablemente. En efecto, sugirió suprimir la referida exigencia. Agregó que la indicación, con la redacción propuesta, entraba el proceso de ejecución de la Estrategia de Inteligencia que, de conformidad con la indicación 35 A, aprobada por la Comisión, ya ha sido puesta en conocimiento de la Comisión de Control de la Cámara de Diputados.

El exdiputado señor Schilling, en relación con la exigencia de “evaluación” del plan, expresó que a su juicio no implica aprobación o rechazo; sin embargo, se mostró dispuesto a eliminar la expresión de la indicación si se estima necesario.

Sobre el punto, **el ex jefe de asesores del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete**, compartiendo la postura del diputado Pardo, explicó que una evaluación siempre va a ser positiva o negativa y que, eventualmente, ante una eventual evaluación desfavorable la indicación no establece como se continúa con posterioridad.

Así las cosas, respaldó la indicación en cuanto a que el plan de inteligencia sea puesto en conocimiento, particularmente de la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, que tendrá que determinar, a final de año, si se cumplieron con los objetivos de éste. Subrayó que el hecho de que la indicación establezca que el plan se evalúe antes de ser ejecutado constituye una intromisión en una labor de gestión, razón por la cual estuvo por eliminar el término “evaluación”.

En un sentido opuesto se pronunció **la señora Carmen Hertz,** señalando que la evaluación del plan de inteligencia es parte del control democrático que tiene ésta. Si bien sostuvo que podría eventualmente apoyar la supresión de dicha exigencia, con el objeto de facilitar la tramitación del proyecto de ley, hizo hincapié en la necesidad de que la inteligencia civil tenga controles democráticos que aseguren que no va a influir en los espacios políticos y sociales.

El exdiputado señor Pardo, con la finalidad de aclarar la inquietud de la diputada que le precedió en el uso de la palabra, precisó que con la aprobación de la indicación parlamentaria número 35 A se garantiza el poder fiscalizador ejercido por el Parlamento, especialmente por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, respecto de las acciones de inteligencia, por cuanto las observaciones que ésta haga a la Estrategia Nacional de Inteligencia deberán ser incorporadas.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 6 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Marcelo Schilling y Jaime Tohá. Votaron en contra los señores Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, Leonidas Romero y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 50, que resultó rechazada.

Numeral i) del literal a).

El exdiputado señor Pardo formuló indicación para reemplazar la oración final del párrafo segundo que se agrega, por la siguiente:

“Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, éstos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el caso del incumplimiento por parte de las Fuerzas Armadas, por medio del Ministro de Defensa Nacional.”.

El diputado señor Brito consultó el estado actual respecto a cómo las unidades de inteligencia colaboran entre sí y entregan o no información. Solicitó al Ejecutivo fundamentar el propósito de la norma propuesta por el Senado.

El ex Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli, respondiendo al diputado Brito, señaló que su inquietud dice relación a la creación del Consejo Asesor. Explicó que la norma propuesta constituye un avance en cuanto a una correcta planificación de las estrategias de inteligencia del Estado, por cuanto la autoridad política a cargo va a tener un rol de supervisión e intermediación entre el Presidente de la República y las direcciones de inteligencia, que actualmente no existe, y que en teoría debiese cumplir el Director Nacional de Inteligencia; sin embargo, por los inconvenientes que genera la dependencia de los directores de inteligencia de sus respectivos mandos, ello no se da.

La **diputada señora Carmen Hertz** declaró que espera que la obligación de dar cuenta a la autoridad política se establezca también a propósito de los servicios de inteligencia militares, dado que -a su juicio- en la actualidad éstos dan cuenta de sus tareas al mando, y no a la autoridad política, razón por la cual estas últimas ignoran o desconocen el actuar de dichos servicios. Asimismo, reconoció que le sorprendió que el Senado no abordara el punto, en el sentido de establecer que el Ministro de Defensa Nacional se incorpora a las autoridades que tienen el control externo, junto con la Cámara de Diputados y Contraloría General de la República. Enfatizó que es necesario delimitar claramente la jurisdicción civil y militar de inteligencia.

- Sometida a votación la indicación al literal i) de la letra a), fue aprobada por la unanimidad de las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio, y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Marcelo Schilling, Camilo Morán, Luis Pardo, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 51, que resultó rechazada.

Numeral ii) del literal a)

Literal e)

La exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling formularon indicación para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la expresión “el jefe superior del servicio” por “la Dirección superior de la Agencia.”

El ex Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli, planteó que la indicación es inadmisible por cuanto cambia por completo la naturaleza de la cuestión en discusión.

Recordó que el literal e) que agrega el numeral ii), letra a) del numeral 9) del texto propuesto por el Senado versa sobre una atribución que se incorpora al Director de la Agencia, cual es disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de las referidas instituciones y que sea de competencia de la Agencia. Adicionalmente, precisó que la norma establece que la entrega de la referida información debe ser en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio, entendiéndose por tal el de cada una de las instituciones requeridas.

De acogerse la propuesta parlamentaria, la Agencia estaría dando instrucciones operativas a personal que no está bajo su dependencia.

Por su parte, **el exdiputado señor Schilling** consideró que la objeción formulada por el Subsecretario de Interior es equívoca, por cuanto de la lectura del texto aprobado por el Senado es dable colegir que por jefe superior del servicio puede entenderse cualquiera de los que dirigen los órganos mencionados en la norma, por cuanto la indicación en discusión busca precisar que será el Director de la Agencia quien determine previamente la forma en que debe ser entregada la información requerida a los organismos, quienes de conformidad con la disposición en comento estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los términos solicitados por éste. Precisó lo anterior toda vez que el proyecto se refiere al Sistema de Inteligencia del Estado, que es articulado por la Agencia Nacional de

Inteligencia, lo cual supone establecer con claridad las atribuciones de su director.

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia postuló que la indicación del diputado Schilling supone una errónea interpretación de la norma propuesta por el Senado. Clarificó que la disposición propone que el Director de la Agencia, tendrá, dentro de sus atribuciones, la de disponer de los organismos mencionados en la norma, la entrega oportuna e íntegra de la información, que sea del ámbito de responsabilidad de dichas instituciones, sin embargo la forma en que ésta deba ser entregada será determinada, mediante resolución, por el jefe del servicio requerido.

En el mismo sentido, y con el objeto de reafirmar el sentido original de la indicación parlamentaria, el **exdiputado Pardo** explicó que sus autores buscan que sea el Director de la ANI quien establezca la forma en que los otros servicios le entregan la información requerida. Sin embargo, precisó que la propuesta del Senado establece que cada jefe de servicio, en ejercicio de sus responsabilidades, se haga cargo -mediante resolución fundada- de la información que entrega a la ANI. Finalmente, comentó que quienes están por otorgarle mayores atribuciones a la Agencia debiesen estar en desacuerdo con la propuesta parlamentaria.

La diputada señora Carmen Hertz estimó que la propuesta parlamentaria da certezas claras de la responsabilidad que va a tener la Dirección de la ANI.

El ex Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, clarificó que la norma propuesta por el Senado le otorga al Director de la Agencia una nueva atribución, al establecer que podrá, dentro de sus atribuciones, solicitar información a los organismos de inteligencia mencionados, precisando que serán los respectivos jefes de servicios quienes determinarán la forma en que ésta será entregada.

Se mostró en desacuerdo con la indicación por creer que con su aprobación se diluye la responsabilidad de los jefes de servicio, que la norma propuesta por el Senado pretende atribuirle a los mismos.

Adicionalmente, vinculó el contenido de esta indicación en discusión con una que se verá a continuación, formulada por el señor Osvaldo Urrutia, del siguiente tenor:

“Para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la frase “que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio” por la expresión “que se determine mediante resolución reservada y suscrita por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda o el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda”.

Explicó que la propuesta transcrita precedentemente representa una alternativa a la indicación en debate, elevando la responsabilidad a la autoridad política relacionada con el respetivo organismo requerido, la que determinará la forma de entrega de la información requerida por el Director de la Agencia, mediante una resolución reservada y suscrita.

El exdiputado señor Schilling reafirmó su propuesta. Esgrimió que lo que se busca es fortalecer el sistema de inteligencia con una dirección clara, con poder y capacidad de articulación e integración del trabajo de los organismos de inteligencia, dentro de los límites de su competencia.

Adicionalmente, planteó que no advierte la necesidad de mantener organismos de inteligencia autónomos, razón por la cual cree que para contar con una cabeza coordinadora de éstos el proyecto de presupuesto anual de los servicios de inteligencia del país debiesen ser visados por la Agencia Nacional de Inteligencia.

- Sometida a votación la indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling, se rechazó por 5 votos a favor y 8 en contra. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio, y los señores Jorge Brito, Marcelo Schilling, y Jaime Tohá. Votaron en contra los señores Gabriel Ascencio, Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia formuló **indicación** para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la frase “que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio” por la expresión “que se determine mediante resolución reservada y suscrita por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda o el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda”.

- Sometida a votación la indicación se aprobó por 12 votos a favor y una abstención. Votaron a favor las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio, y los señores Gabriel Ascencio, Álvaro Carter, Marcelo Schilling, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo el señor Jorge Brito.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 52.

Literal f) del numeral ii) del literal a)

El **exdiputado Luis Pardo formuló indicación** para reemplazar el literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único por el siguiente:

“f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley No 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

En caso que los antecedentes o informes se refieran o contengan datos que tengan el carácter de sensibles de acuerdo a la ley No 19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos del artículo 25 de esta ley.

El Director de la Agencia deberá informar mensualmente a través de oficio reservado al Ministro del Interior las solicitudes de información realizadas en el ejercicio de lo dispuesto en el presente literal.”.

El **exdiputado señor Tohá** estimó que esta última redacción corrige un inconveniente adicional a lo ya debatido en la sesión anterior, que era que al exigir una solicitud fundada cuando se pretenda acceder a información del Estado, destacando que dicha fundamentación puede versar sobre la reserva propia del servicio. Hizo hincapié en que es el mismo Estado el que requiere datos para cumplir un fin público, motivo por el cual no veía la razonabilidad de tal exigencia.

Adicionalmente, observó que la indicación original contemplaba que el requerimiento deba hacerse a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, pues –al igual que el ministro bajo cuya autoridad se encuentra la institución que detenta la información- se trata de una autoridad política que no puede inmiscuirse en asuntos propios de la Agencia Nacional de Inteligencia. Tanto es así, que la ley orgánica que regula el referido ministerio le impone expresamente la obligación

de conocer datos específicos de ciudadanos, indicando que respecto de los que tiene que conocer debe hacerlo de forma agregada.

En la misma línea argumentativa, se pronunció a favor de la indicación del señor Pardo, en cuanto a la necesidad de requerir un control adicional cuando se trata de datos sensibles de ciudadanos que, por regla general, no son de acceso público, ni tampoco de acceso para un servicio distinto del que los tiene. Aclaró que, tratándose de datos de esa naturaleza, la indicación adopta el resguardo necesario al establecer que la Agencia tendrá que fundamentar ante un tribunal la razón por la cual quiere acceder a los mismos.

La diputada **Carmen Hertz** expresó que, por tratarse el Ministro del Interior de la autoridad política a la que está subordinada la Agencia Nacional de Inteligencia, es razonable que sea éste quien realice la solicitud al ministro del ramo. Declaró que pretender que dicha autoridad no pueda conocer los fundamentos de la solitud es improcedente, por cuanto implica acotar el control que debe tener sobre la seguridad y otros aspectos del Estado. Por ello, manifestó compartir el espíritu de la propuesta del exdiputado Tohá, argumentando que constituye un adecuado control democrático. Asimismo, planteó que actualmente frente a determinadas actuaciones de los servicios de inteligencia militar las autoridades políticas han esgrimido falta de control sobre las mismas y, subrayó, que es precisamente lo que busca evitar la propuesta parlamentaria.

El diputado **señor Pardo** clarificó que la acotación del Subsecretario del Interior no dice relación con la circunstancia de que el ministro no pueda tener acceso a los fundamentos de un requerimiento, sino más bien, a que esa autoridad califique si ese fundamento procede o no. En esa línea, sostuvo que el planteamiento del diputado Tohá en su indicación es extremo, dado que la fundamentación de un requerimiento podría incidir en el éxito de la actividad de inteligencia, salvo tratándose de datos personales, que requieren siempre autorización judicial.

El diputado **señor Tohá** recordó que, en la sesión pasada, al analizar la indicación de su autoría, se cuestionó que un jefe de un servicio o gerente de una empresa del Estado pudiera tener competencia para aceptar o rechazar una petición de información de la Agencia Nacional de Inteligencia. Expresó que por encontrar elementos de racionalidad en los argumentos expuestos, decidió formular una nueva propuesta, cuya esencia radica precisamente en que los ministros que intervienen en el requerimiento lo hacen precisamente por ser autoridades políticas. Así las cosas, la indicación viene a satisfacer dos propósitos: por una parte, determinar la responsabilidad política, y por otra, evitar dejar al criterio de un servicio o empresa del Estado el determinar si corresponde o no entregar la información solicitada por la Agencia.

Comentó que ha habido casos en que ministros de Estado han invocado desconocimiento respecto de las actividades realizadas por los servicios de inteligencia militar, incluso cuando se ha tratado de la obtención de información de datos personales, lo cual calificó de improcedente.

Con la finalidad de ahondar en su indicación precisó que una vez que el Ministro del Interior y Seguridad Pública canaliza la solicitud, a través del ministro sectorial respectivo, al organismo al cual se ha solicitado la información solo le cabe entregarla, por cuanto cuenta con el respaldo de las máximas autoridades políticas.

El exdiputado señor Ascencio reconoció que la indicación del diputado Tohá en su versión original le mereció duda durante el debate de la sesión anterior. Para una mayor compresión de las indicaciones en análisis consultó al Subsecretario del Interior si en el marco de la actividad de la Agencia Nacional de Inteligencia las diligencias mencionadas, esto es, las solicitudes de información que ésta realiza a los órganos de la Administración del Estado mencionados, son de carácter permanente o esporádico.

El ex Subsecretario del Interior profundizó en el contenido de la indicación del exdiputado Tohá, señalando que en lo estructural confunde niveles de la Administración Pública, rompiendo con la lógica establecida en la ley de bases de la Administración del Estado.

Sobre la consulta del exdiputado señor Ascencio expresó que idealmente este tipo de diligencias fueran a diario, ya que lo lógico es que dicho servicio mantenga un flujo de información permanente, actualizada y útil para la toma de decisiones de las autoridades políticas.

Reiteró que la indicación parlamentaria al exigir que el requerimiento de información del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia a los servicios de la Administración del Estado sea fundado, y –además- canalizado a través del Ministerio del Interior, coarta las facultades que actualmente tiene la Agencia, lo cual es altamente inconveniente, ya sea porque es ineficiente en cuanto a recursos públicos y también por ser ineficaz respecto del rol de la inteligencia.

Hizo hincapié en que el foco del debate debe darse en si la modernización del sistema de inteligencia apunta a fortalecer las capacidades del Estado para prevenir el daño a las personas.

Comentó que actualmente la gran mayoría de la información está disponible en fuentes abiertas, por lo que el rol principal de la inteligencia es ser capaz de discriminar entre aquella información que es real de aquella que es falsa; aquella que es correcta de aquella que es incorrecta y, para ello, se contrasta información que aparece en fuentes públicas con fuentes oficiales.

El exdiputado señor Pardo manifestó que, entendiendo el espíritu de la indicación del exdiputado Tohá en cuanto la necesidad de que existan responsabilidad políticas efectivas, y coincidiendo –además- con el planteamiento del Subsecretario del Interior, que de alguna manera fue recogido en la indicación de su autoría, le parece que una forma de conciliar ambas posturas es la propuesta contenida en la reformulación de su indicación, consistente en que se mantenga el control judicial respecto de los datos sensibles y, en vez de exigir una resolución fundada –que tiene los inconvenientes ya descritos latamente- establecer que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar trimestralmente al Ministro del Interior de las solicitudes de información que ha efectuado la Agencia, a través de este mecanismo, de manera que dicha autoridad política, responsable del órgano ejecutor, tenga el acceso a conocer los requerimientos de información que está cursando el servicio de inteligencia y, de esa manera, pueda ejercer respecto de él su responsabilidad por lo que pueda ocurrir en relación con esa información.

Lo anterior, como una forma de conciliar los dos puntos que están en discusión: responsabilidad política respecto de la información que se solicite y el riesgo que implica una resolución fundada de cada requerimiento que –en opinión del Subsecretario- son bastantes frecuentes y cotidianos.

El exdiputado señor Tohá aclaró que su propuesta parte de la base de la existencia de datos que merezcan un análisis de nivel político por las consecuencias que puedan tener.

El exdiputado señor José Pérez opinó que la indicación en comento coarta la función de la Agencia, al establecer que ésta permanentemente deba fundamentar ante el Ministro del Interior y Seguridad Pública los requerimientos de información que estime necesario para el cumplimiento de su cometido. En ese sentido, planteó la importancia de otorgar mayor autonomía al servicio de inteligencia. Manifestó disposición para consensuar una nueva redacción.

El ex Subsecretario del Interior, señor Galli, hizo presente que la norma en discusión contempla la única atribución del Director para requerir información de otros servicios públicos, y que el texto no hace distinción alguna acerca de si dicha información proviene de fuente cerrada o abierta, o bien, si tiene carácter rutinario o excepcional. Hizo hincapié, en que cuando la información requerida verse sobre datos sensibles será necesaria la autorización judicial. En tal sentido, planteó que la indicación del exdiputado Pardo avanza en otorgarle más derechos o resguardos a los ciudadanos, pues distingue claramente entre los datos que son cotidianos de aquellos que constituyen información sensible.

- Sometida a votación la indicación del exdiputado señor Pardo fue aprobada por 11 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada Carmen Hertz; los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Marcelo Schilling, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo el diputado Jorge Brito.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 53.

El **diputado señor Brito** formuló **indicación** para agregar en el literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único, el siguiente inciso final:

"Con todo, las facultades previstas en este literal no serán aplicables para la entrega de datos personales, datos sensibles y/o datos biométricos cuyos titulares sean niñas, niños y adolescentes, respecto de los cuales está prohibida siempre su entrega, aún bajo declaración de estado de excepción constitucional.".

Al respecto, **el diputado señor Brito** expresó que la indicación surge al conocer del convenio celebrado entre la Agencia Nacional de Inteligencia y el SENAME y que posteriormente fue dejado sin efecto. Explicó que el objetivo es excluir de las líneas de investigación de la inteligencia a las niñas, niños y adolescentes. Aseguró que, si bien puede no ser fácil trabajar con esta exclusión, es necesario contemplarla, porque hay vidas que hay que salvaguardar y que el sistema ya ha vulnerado. Adicionó que la preocupación en esta materia debe ser lo más amplia y transversal posible.

El exdiputado señor Pardo se mostró dispuesto a restringir el acceso a la información respecto de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, planteó que dentro de esta categoría hay personas imputables, razón por la cual considera que se debe proceder a esa información mediante control judicial, pero en caso alguno prohibirla o restringirla. Mencionó que es de público conocimiento cómo ciertas organizaciones criminales utilizan a adolescentes y, en consecuencia, negar el acceso absoluto a esa información es excesivo.

El diputado señor Brito replicó que el argumento expresado por el diputado que le antecedió en el uso de la palabra confunde el actuar de las unidades de inteligencia con el actuar del Ministerio Público, aclarando que es el órgano persecutor el encargado de investigar los hechos delictivos en los que se involucren a adolescentes y determinar la responsabilidad de los mismos. Por ende, clarificó que la propuesta no viene a alterar lo anterior puesto que lo que se busca es

excluir los referidos sujetos de derechos de la actividad propia de la inteligencia.

En la misma sintonía se pronunció **la diputada Carmen Hertz**, quien añadió que los adolescentes no deben ser objeto de la investigación del sistema de inteligencia, pues éste debe abocarse a la investigación de las asociaciones criminales y de sus principales cabecillas.

El ex asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete , hizo presente que en la discusión debe hacerse una serie de distinciones. Precisó que solamente se está debatiendo sobre las facultades que tiene el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia y no acerca de las que tienen el resto de las unidades de inteligencia policial, y por ende, explicó que una posibilidad es eliminar la facultad que tenga la agencia para investigar datos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que son objeto de persecución penal. Lo anterior significa que los NNA que sean objeto de delito, vale decir, que son víctimas del delito o instrumentalizados para cometerlos, no formarían parte de las líneas de investigación que pudiera llevar a delante la Agencia Nacional de Inteligencia, pero sí podrían llevarlas adelante las unidades de inteligencia policial.

En ese sentido, la indicación parlamentaria pareciera ser más amplia que solamente la ANI, cuando al excluir la entrega de datos personales y sensibles cuyos titulares sean niñas, niños y adolescentes, establece que respecto de éstos siempre está prohibida su entrega, aún bajo declaración de estado de excepción constitucional. Observó que no queda lo suficientemente claro si la expresión “siempre” está referida a todo servicio o bien solo a la ANI.

Por último, hizo una distinción entre la inteligencia preventiva y la inteligencia investigativa. Explicó que esta última dice relación al Ministerio Público, y que se puede llevar a juicio bajo ciertas condiciones muy excepcionales; en cambio, la primera de ellas, que también la realizan las policías y la Agencia, para evitar que se cometan determinados delitos, no son llevadas por el Ministerio Público y, por ende, en este caso se eliminaría la inteligencia preventiva que se pueda realizar respecto de delitos en que las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

El exdiputado señor Tohá declaró que la indicación debe interpretarse restrictivamente, pues la disposición en cuestión se refiere a las atribuciones del Director de la Agencia.

Finalmente, **el exdiputado señor Pardo** aclaró que si bien la indicación no se refiere a la investigación criminal, sí es relativa a un ámbito en que las organizaciones criminales permanentemente utilizan a menores y, por tanto, la información bajo control judicial debiera ser accesible para la Agencia en este caso.

- Sometida a votación la indicación del diputado señor Brito fue rechazada por 6 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada Carmen Hertz, el diputado Jorge Brito, y los exdiputados Gabriel Ascencio, Marcelo Schilling, José Pérez y Jaime Tohá. Votaron por la negativa los diputados Álvaro Carter y Leonidas Romero, y los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

El **exdiputado señor Osvaldo Urrutia** formuló **indicación** para agregar a lo recién aprobado, una oración final en el segundo párrafo del literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único del proyecto, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, del siguiente tenor:

"Las solicitudes de datos personales o sensibles de antecedentes o informes que contengan datos personales o sensibles de niños, niñas o adolescentes deberán seguir las reglas y el procedimiento establecido en el artículo 25 de esta ley. El Ministro de Corte de Apelaciones respectivo podrá conceder parcialmente la solicitud reduciendo la cantidad de datos solicitados o estableciendo un periodo máximo para su retención por parte de la Agencia, al cabo del cual deberá exigir que se le certifique su eliminación de los registros de la Agencia.".

El exdiputado señor Osvaldo Urrutia recordó que en la última sesión legislativa el debate se centró en si la Agencia Nacional de Inteligencia tenía facultades para solicitar datos sensibles y personales de niños, niñas y adolescentes.

Precisó que la indicación inmediatamente anterior, formulada por el señor Luis Pardo, para reemplazar la letra f) contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único, resultó aprobada.

Seguidamente explicó que su propuesta pretende recoger el parecer mayoritario en esta materia, en orden a que también se considere la solicitud de datos personales o sensibles de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se agrega a la indicación señalada precedentemente, que ya fue aprobada, un texto final en el segundo párrafo del literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único del proyecto, en ese sentido.

Sobre el punto, **el señor Brito** manifestó su especial preocupación por defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, argumentando que éstos merecen protección del Estado a todo evento. Estimó que la indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia, si bien genera algún tipo de resguardo, es absolutamente insuficiente,

pues dista mucho de garantizar que la niñez no sea vulnerada en sus derechos. En efecto, planteó que su posición será de apoyarla, dado que mejora el proyecto actual; sin embargo, hizo presente que renovará en la Sala su indicación que para que los NNA en ningún caso sean parte de las líneas de investigación del sistema de inteligencia.

Por parte del Ejecutivo, **el ex asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete**, manifestó que la indicación del diputado Brito, rechazada por la Comisión, dejaba un espacio amplio en lo relativo a la inteligencia preventiva.

Se pronunció a favor de la indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia, destacando que vela por la preponderancia y revisión del interés superior del niño por parte del mismo Ministro de Corte de Apelaciones respecto de cualquier solicitud de datos sensibles o personales de aquellos. Consideró razonable la norma, toda vez que establece que un actor independiente y judicial podrá imponer condiciones específicas a la información solicitada, ya sea cuánto tiempo debe mantenerse en poder de la Agencia o bien restringir la cantidad de datos solicitados. Añadió que se trata de la medida de control judicial más extrema y, en efecto, es razonable que se aplique para una categoría de sujetos que merece especial protección, como lo son los NNA.

- Sometida a votación la indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes. Votaron por la afirmativa la diputada Carmen Hertz y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 54, que resultó finalmente rechazada.

Literal b)

El **exdiputado Osvaldo Urrutia** formuló **indicación** para suprimir en el inciso tercero, contenido en la letra b) del número 9) del artículo único, la palabra “injustificado”, e intercalar, en el mismo inciso, entre las palabras “Administrativo” y “las”, la frase “y a las responsabilidades establecidas en”.

El **exdiputado señor Osvaldo Urrutia** explicó que su propuesta se sustenta en la idea de que el término “injustificado” hace

inaplicable la norma propuesta por el Senado, por cuanto bastaría con dar algún tipo de excusa o justificación para eludir la entrega de la información necesaria y deslindar responsabilidades. Asimismo, planteó que la prueba acerca de si se encuentra injustificado o no el incumplimiento en la entrega de la información constituye una hipótesis de compleja aplicación. Finalmente, indicó que la segunda parte de la indicación es de carácter formal.

La diputada señora Carmen Hertz agregó que el término "injustificado" no es concordante con el literal f) ya aprobado.

El exdiputado señor Tohá estuvo de acuerdo con la indicación, sin embargo sugirió que si se agrega a continuación de la expresión "información" el término "disponible" quedaría más completa la propuesta del señor Urrutia.

El exdiputado Osvaldo Urrutia se mostró partidario de mantener intacta la redacción original. Planteó que la sugerencia del señor Tohá podría inducir a error, pues los organismos públicos podrían excusarse de entregar la información argumentando que no la tienen disponible en un determinado formato.

El exdiputado señor Ascencio consultó qué pasa si se excluye el término "justificado" y el incumplimiento en la entrega de la información se debe a un caso fortuito o fuerza mayor.

El ex asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete, expresó que para refrendar lo planteado por el autor de la indicación, el artículo 22 de la ley N°19.628, sobre protección de datos personales, establece explícitamente que el Servicio de Registro Civil lleva un registro de todos los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos, de tal manera que la determinación acerca de si el dato existe o no en el servicio ya está establecida en otra norma legal de fácil consulta. Por lo anterior, le parece que efectivamente el término "justificado" pareciera innecesario. No obstante ello, aclaró que el caso fortuito o fuerza mayor es necesariamente una causal de exculpación que no podría eliminarse ni siquiera constitucionalmente.

- Sometido a votación el literal b) del numeral 9) del artículo único, conjuntamente con la indicación propuesta, se aprobó por 11 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada Carmen Hertz y los señores Gabriel Ascencio, Álvaro Carter, Marcelo Schilling, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia. Se abstuvo el diputado Jorge Brito.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se

produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 55, que resultó finalmente rechazada.

Debate período 2022-2026

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 49. Del Ejecutivo (2024), para sustituir el numeral 9, que ha pasado a ser numeral 29, por el siguiente:

"29) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 12:

a) Intercálase en el inciso primero entre la expresión "los actos" y "y contratos, la expresión ", convenios".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el literal a), la expresión "para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República" por la expresión "de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Este plan deberá ser aprobado por el Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior mediante decreto secreto.".

ii. Sustitúyese el literal b) del inciso segundo por el siguiente:

"b) Presidir los comités técnicos o los grupos de trabajo en conformidad al literal l) del artículo 8 bis.".".

Indicación 49.1, del diputado Francisco Undurraga, al número 9, letra a), numeral i) del artículo único, para reemplazar la voz "Consejo Asesor de Inteligencia" por la frase "Consejo de Ministros para la Inteligencia del Estado".

Indicación 49.2, de los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Roberto Arroyo, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, y de la diputada Carmen Hertz, para sustituir la oración final de la indicación 28, b), i. por la siguiente: "Este plan deberá ser aprobado por el Presidente de la República o por el ministro al que se le delegue esta facultad.".

Indicación 49.3, de los diputados Johannes Kaiser, Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Roberto Arroyo y Luis Sánchez, para agregar en la letra a) el siguiente párrafo:

"El plan anual de inteligencia se mantendrá vigente hasta el momento en que se haya aprobado el nuevo plan que lo reemplace.".

Indicación 49.4, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, para reemplazar la expresión “literal l)” por “literal g)”.

Indicación 49.5, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, para intercalar en el literal d) entre la expresión “otros países” y el punto que le sigue, la expresión “, en concordancia con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado”.

Indicación 49.6, de los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker y Roberto Arroyo para reemplazar la letra d) del artículo 12 por la siguiente:

“d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países en concordancia con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.

Indicación 50 (ex 65) de la exdiputada Maya Fernández y exdiputado Marcelo Schilling para intercalar un numeral i) en la letra a) del numeral 9) del artículo único, pasando el actual i) a ser ii), del siguiente tenor:

i) Reemplázase el párrafo único del literal a) por el siguiente:

“a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y evaluación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, y la aprobación del Presidente de la República.”.

Indicación 51 (ex 65-A) del exdiputado Luis Pardo para reemplazar el párrafo final que se agrega en la letra a), por el siguiente:

“Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, éstos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el caso de incumplimientos por parte de las Fuerzas Armadas, por medio del Ministro de Defensa Nacional.”.

Indicación 52 (ex 68) del exdiputado Osvaldo Urrutia para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la frase “que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio” por la expresión “que se determine mediante resolución reservada y

suscrita por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda o el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda".

Indicación 53 (ex 69 A) del exdiputado Luis Pardo para reemplazar el literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único por el siguiente:

"f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

En caso de que los antecedentes o informes se refieran o contengan datos que tengan el carácter de sensibles de acuerdo a la ley Nº19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos del artículo 25 de esta ley.

El Director de la Agencia deberá informar mensualmente a través de oficio reservado al Ministro del Interior las solicitudes de información realizadas en el ejercicio de lo dispuesto en el presente literal.".

Indicación 54 (ex 69 B) del exdiputado Osvaldo Urrutia para agregar, a la indicación 69-A presentada por el exdiputado Luis Pardo, una frase final al inciso segundo del texto del literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único del proyecto, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido:

"Las solicitudes de datos personales o sensibles de antecedentes o informes que contengan datos personales o sensibles de niños, niñas o adolescentes deberán seguir las reglas y el procedimiento establecido en el artículo 25 de esta ley. El Ministro de Corte de Apelaciones respectivo podrá conceder parcialmente la solicitud reduciendo la cantidad de datos solicitados o estableciendo un período máximo para su retención por parte de la Agencia al cabo del cual deberá exigir que se le certifique su eliminación de los registros de la Agencia."

Indicación 55 (ex 71) del exdiputado Osvaldo Urrutia para suprimir en el inciso tercero, contenido en la letra b) del número 9) del artículo

único, la palabra “injustificado”; e intercalar, en el mismo inciso, entre las palabras “Administrativo” y “las”, la frase “y a las responsabilidades establecidas en”.

El diputado **Kaiser** abrió debate sobre la modificación que se propone al literal a) del artículo 12 contenida en el numeral i. de la letra b) de la indicación 49 del Ejecutivo, en orden a reemplazar la expresión “para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República” por la expresión “de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Este plan deberá ser aprobado por el Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior mediante decreto secreto.”.

Refirió que, habiéndose ya establecido que la dependencia del director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil del Ministro o Ministra a cargo del gobierno interior es meramente de carácter administrativa, no corresponde que este sea quien apruebe su plan anual de Inteligencia.

El señor **Hardy**, teniendo en cuenta que será el Presidente de la República quien aprobará el Plan Estratégico de Inteligencia –instrumento superior que orienta todo el esfuerzo de Inteligencia– sugirió que se determine una autoridad intermedia entre aquel y el director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil para aprobar el plan de la Agencia, que es uno de los planes subsidiarios de las 8 agencias que componen el Sistema.

El diputado **Kaiser** reparó en que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, a diferencia de las demás agencias, no se encuentra integrada dentro de otra estructura jerárquica, y su dependencia directa, salvo en lo meramente administrativo, es del Presidente de la República, por lo que se justifica que sea este quien apruebe el plan anual de Inteligencia.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), atendiendo a ambos planteamientos, propuso que el plan anual de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil sea aprobado por el Consejo Interministerial de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** coincidió en la necesidad de buscar una alternativa intermedia, en tanto es el Presidente de la República quien aprueba el plan general de Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, teniendo presente que se trata del principal colaborador del Presidente de la República, propuso mantener que sea el Ministro o Ministra a cargo del gobierno quien apruebe el referido plan, y complementar la enmienda en debate con una frase que clarifique que dicha facultad no altera la dependencia de carácter meramente administrativo del director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Kaiser** insistió en que debiese dejarse radicada la facultad en el Presidente de la República, quien siempre tendrá la posibilidad de delegarla en el Ministro o Ministra que determine.

Hizo presente, también, la necesidad de dejar establecido que, en el evento que no se apruebe el referido plan, mantenga su vigencia el anterior para evitar problemas de gestión.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) coincidió con el segundo de los aspectos planteados.

En cuanto al primero de ellos, planteó que en el debate que se ha dado en los últimos meses se ha tratado de construir confianzas sobre la base de las desconfianzas. Uno de los aspectos en los que se alcanzó consenso es que el principal cliente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil es el Presidente de la República, sin el Ministerio del Interior como intermediario, por lo que el texto que en definitiva se apruebe debe ir precisamente en esa línea.

Reiteró su propuesta en orden a que sea el Consejo Interministerial el órgano encargado de la aprobación del plan anual de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en tanto los ministros que lo integran están sujetos a la ley de seguridad e Inteligencia respecto a la develación de secretos.

El diputado **Kaiser** previno que es más difícil identificar una fuga tratándose de un órgano colegiado.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) hizo ver que, de todas maneras, en consideración a las características técnicas del referido plan, en la práctica cualquier autoridad, ya sea por conocimiento o agenda, se hará asesorar por terceros para su aprobación.

La diputada **Hertz** expresó que, aunque siempre habrá asesores técnicos participando en estas instancias, hay una cadena de confidencialidad y control de la información que la tiene la autoridad a quien se le otorgue la titularidad.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) reconoció que permitir la delegación de esta facultad en un Ministro o Ministra por parte del Presidente de la República tiene la ventaja de que son acusables constitucionalmente.

El diputado **Kaiser**, a su vez, consideró ventajoso que, siendo el Consejo Interministerial el encargado de visar el Plan Estratégico de Inteligencia, sea el órgano a cargo de aprobar el plan anual de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, por cuanto podrá comprobar su concordancia con los objetivos y lineamientos de ese plan general.

El diputado **Jouannet** preguntó cómo operaría la herramienta de la acusación constitucional tratándose del Consejo Interministerial, y si la idea sería acusar a todos sus miembros.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) explicó que las aprensiones guardan más relación con el debido resguardo de la información que con el hecho de que aprueben o no el plan anual de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Entonces, el ministro o ministra que filtre información sería acusable constitucionalmente.

El asesor **Hardy** acotó que este plan busca satisfacer la necesidad de toma de decisiones por parte de la autoridad. Así, cada agencia elabora un plan de Inteligencia para su respectiva autoridad, que es su cliente. En este caso, extrañamente, no hay una autoridad entre la Agencia Nacional de Inteligencia Civil

y el Presidente de la República, salvo por la dependencia administrativa al Ministerio a cargo del gobierno interior.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) consideró que lo señalado refuerza la propuesta de que sea el Consejo Interministerial -integrado, según se ha aprobado, por el ministro encargado de gobierno interior, el ministro encargado de seguridad pública, Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Relaciones Exteriores- el que apruebe el referido plan, en tanto sus integrantes son finalmente los usuarios de esos requerimientos.

El diputado **Jouannet**, teniendo en cuenta que la dependencia directa de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil es del Presidente de la República y, en consecuencia, este es su cliente, previno sobre ciertas dificultades que podrían darse si la aprobación del plan anual de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se confiere a un órgano colegiado, vinculadas con diferencias de criterio entre el primer mandatario y los miembros que lo integran.

Manifestó inclinarse por la propuesta del diputado Kaiser, en orden a que siga siendo el Presidente de la República, permitiéndole la delegación de esa facultad en un ministro o ministra determinado.

El diputado **Kaiser** previno que, de prevalecer la propuesta de radicar la facultad en el Consejo de Ministros, se debiesen establecer niveles de acceso a la información, ya que es muy probable, como se ha dicho, que la aprobación se haga, en la práctica, con el apoyo de asesores, quienes debiesen tener un privilegio de acceso a la información regulado por ley y limitar el número de estos a uno por ministro o ministra.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente), con el ánimo de alcanzar acuerdos y avanzar en la tramitación, reconoció que resulta menos complejo que sea el Presidente de la República quien apruebe el plan, estableciendo la posibilidad de que pueda delegar esta facultad en el ministro o ministra que estime conveniente.

El diputado **Kaiser**, en atención a lo planteado, formuló la **indicación 49.2,** para sustituir la oración final del numeral 28), b), i. contenida en la indicación 49 por la siguiente: “Este plan deberá ser aprobado por el Presidente de la República o por el ministro al que se le delegue esta facultad.”, la que fue suscrita por los diputados Becker, Arroyo, Jouannet, Sánchez, y por la diputada Hertz.

Asimismo, formuló **indicación 49.3** para agregar en la letra a) del artículo 12 el siguiente párrafo: “El plan anual de inteligencia se mantendrá vigente hasta el momento en que se haya aprobado el nuevo plan que lo reemplace.”, la que fue suscrita por los diputados Undurraga (presidente), Becker, Arroyo y Sánchez.

A continuación, el diputado **Sánchez** abrió debate sobre la **indicación 49.5** de los diputados Undurraga (presidente), Becker, Carter, Kaiser, Jouannet, Moreira, De Rementería, Sáez, y las diputadas Hertz, Flores y Ñanco, para intercalar en el literal d) entre la expresión “otros países” y el punto que le

sigue, la expresión “, en concordancia con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado”. La letra d) del artículo 12 vigente señala: d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

Aunque manifestó coincidir en que se faculte a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a establecer estas relaciones internacionales, mostró preocupación respecto al marco que la indicación quiere imponerle, en tanto dichos instrumentos, refiriéndose a la Política Nacional y el Plan Estratégico, son elaborados por niveles superiores del Sistema de Inteligencia. La subordinación de estas relaciones a criterios generales de mayor o mediano plazo establecidos en un nivel superior podría restar flexibilidad a la facultad que se le concede, en circunstancias que los procesos de Inteligencia de carácter operativo son esencialmente dinámicos, ya sea por las alianzas que se requieren, el flujo de la información o la conveniencia que pueda existir para un tercero de entregar o no entregar determinada información a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) defendió la indicación, dado que la facultad de establecer relaciones con organismos internacionales similares no debiese quedar a la sola voluntad del director o subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Como integrantes del Sistema de Inteligencia, parece lógico y deseable que se rijan por sus directrices generales, las que precisamente están determinadas por los referidos instrumentos.

El diputado **Sánchez** insistió respecto a que condicionar el actuar de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a esos instrumentos elaborados por otros afecta su autonomía, ya que en la práctica importa el establecimiento de un control respecto al cumplimiento de la concordancia que se propone, y le inquieta el nivel de especificidad con que se va a ejercer dicho control por parte de los niveles superiores del Sistema. La aprobación de la indicación en esos términos implica que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil llevará a cabo esta facultad de manera tutelada, lo que podría traducirse, por ejemplo, en la necesidad de conseguir una serie de permisos y autorizaciones hacia arriba para llevar a cabo un intercambio de información de carácter urgente, comprometiendo incluso el éxito de una determinada operación. La posibilidad de establecer relaciones con organismos similares de otros países debiese estar en concordancia con la naturaleza dinámica de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) manifestó que, a su entender, la concordancia con los instrumentos superiores de Inteligencia se traduce en entregar ciertos lineamientos referidos, por ejemplo, a que la política de Inteligencia de Chile será bajo la norma de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, o sólo nos relacionaremos con los países adscritos al sistema de Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.

La diputada **Hertz** acotó que, precisamente, el proyecto de ley que se discute presenta diversos controles democráticos que garantizan un Sistema de Inteligencia moderno y eficaz.

En cuanto a la facultad que se le confiere a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil en el literal d), consideró que no puede traducirse por ningún

motivo en el establecimiento de autonomías institucionales, porque es complejo y preocupante hacerlo, especialmente teniendo en cuenta nuestra historia, en que ya tuvimos una experiencia de este tipo de vinculaciones de carácter internacional que significaron una tragedia bastante grande para el país.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que el espíritu que subyace a ambos instrumentos (Política Nacional y Plan Estratégico) es que el país pueda tener una claridad y, en consecuencia, una confianza respecto a que el Sistema de Inteligencia es de Estado y no de Gobierno. La indicación busca garantizar que la acción de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se enmarque en lineamientos de carácter muy general, que se han determinado conforme a los intereses del país.

Lo que no puede ocurrir es que el director o subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil pueda establecer relaciones con otras agencias de cualquier país para los objetivos que estime pertinentes, según su real saber y entender, en discordancia con lo que el Presidente de la República, el Consejo Interministerial y el Comité de Inteligencia han establecido previamente como intereses de la Nación.

Es decir, se establece un marco dentro del cual se deben llevar a cabo las operaciones y flujo de información de Inteligencia, porque el riesgo de no hacerlo es que la Inteligencia sea de Gobierno y no de Estado, escenario que transversalmente nadie quiere, en pos de efectivamente proteger la democracia, las instituciones y el Estado de Derecho.

El diputado **Jouannet** hizo ver, en primer lugar, que la actual Agencia ya tiene una serie de convenios de cooperación con distintos países.

En segundo término, dado que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no será una agencia sectorial -como las agencias militares o policiales-, sino de carácter general, tiende a coincidir con la inquietud planteada por el diputado Sánchez en el sentido de no limitar extremadamente su actuar. Resulta necesario que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil tenga cierta flexibilidad en sus vínculos internacionales para anticipar de manera efectiva las amenazas y oportunidades para el país. Estas relaciones son las que precisamente potencian el Sistema de Inteligencia, ya que abren posibilidades de convenios de capacitación a los agentes y funcionarios, aumentan los aliados estratégicos y entregan una mayor ventaja comparativa en relación con otros países. Enmarcar esta vinculación a ciertos tópicos o materias, limitando la oportunidad de establecer ciertas relaciones, podría ir en detrimento de la propia política de Inteligencia.

El diputado **Kaiser**, en aras buscar una solución de consenso, formuló la **indicación 49.6**, para reemplazar la letra d) del artículo 12 por la siguiente: “d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países en concordancia con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”, la que fue suscrita por los diputados Becker y Arroyo.

La propuesta explicita que la concordancia con los instrumentos superiores de Inteligencia, que se ha entendido como un límite a la facultad en debate, guarda relación con sus objetivos y no con el contenido más específico de estos.

El asesor **Hardy** manifestó que los referidos instrumentos de Inteligencia no sólo permiten tener un adecuado control sobre lo que se está haciendo, sino que habilita que la autoridad asuma responsabilidad. Las agencias necesitan que la autoridad superior les diga lo que tienen que hacer, por lo que la incorporación de la expresión “los objetivos establecidos en” satisface aquello.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que en el artículo 5 quinquies, relativo al Plan de Inteligencia, se aprobó el deber para el Secretario de Inteligencia de rendir informe anual ante la Comisión de Control de Inteligencia del Estado, de carácter secreto, sobre los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y estado de avance, lo que es perfectamente concordante con la propuesta de que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil deba enmarcarse en los objetivos de dicho instrumento de Inteligencia al momento de establecer sus relaciones internacionales.

Clarificó que tanto en la Política Nacional como en el Plan Estratégico se establece un marco de acción general, ya que no se puede establecer en ellos acciones específicas, habida consideración de la naturaleza de ambos instrumentos.

El diputado **Sánchez** agradeció el esfuerzo del diputado Kaiser, pero sostuvo su preferencia por la redacción de la norma original, ya que la incorporación de la frase “los objetivos establecidos en” no garantiza la adecuada autonomía que, a su juicio, la Agencia Nacional de Inteligencia Civil debiese tener para llevar a cabo exitosamente sus operaciones.

***El diputado **Francisco Undurraga** (presidente) determinó votación separada de los literales del numeral 28) de la indicación 49 del Ejecutivo.

- Sometido a votación el literal a) contenido en el numeral 28) de la indicación 49 del Ejecutivo al inciso primero del artículo 12, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Luis Sánchez.

- Sometido a votación el numeral i del literal b) contenido en el numeral 28) de la indicación 49 del Ejecutivo que recae en la letra a) del artículo 12, conjuntamente con las indicaciones 49.2 y 49.3, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Luis Sánchez.

- Sometido a votación el numeral ii del literal b) contenido en el numeral 28) de la indicación 49 del Ejecutivo que recae en la letra b) del artículo 12, conjuntamente con la indicación 49.4, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Francisco Undurraga (presidente), Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Luis Sánchez.

- Sometida a votación la indicación 49.5 que recae en el literal d) del artículo 12, fue rechazada 1 voto a favor y 5 en contra (1-5-0). Votó a favor el diputado Francisco Undurraga (presidente). Votaron en contra los diputados Roberto Arroyo, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Luis Sánchez.

***Las indicaciones 49.1, 50, 51, 53, 54, 55 se dieron reglamentariamente **por rechazadas**, al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

***La indicación 49.6 de los diputados Kaiser, Becker y Arroyo fue **retirada** por sus autores.

NUMERAL 30, nuevo

Artículo 13

El artículo 13 de la ley N°19.972 vigente dice lo siguiente:

“Artículo 13.- El personal de planta y a contrata de la Agencia se regirá por las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, con las excepciones que esta ley expresa, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977.”.

El Presidente de la República formuló la **indicación 56**, para agregar el siguiente numeral 30, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“30) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial. En lo no previsto en él o en la presente ley regirán, como legislación supletoria, las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977.”.”.

Por su parte, el **diputado Francisco Undurraga** formuló la **indicación 56.1** para incorporar el siguiente numeral:

30. Suprímese el artículo 13.

El Secretario de la Comisión **John Smok** hizo presente que los diputados Francisco Undurraga, Becker, Carter, De Rementería, Moreira, Sáez, Jouannet, y las diputadas Flores (presidenta), Hertz y Ñanco solicitaron por escrito votación separada de la expresión “En lo no previsto en él o en la presente ley regirá, como legislación supletoria, las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado”.

El diputado **Francisco Undurraga** teniendo en consideración el contenido de la indicación **56** y la solicitud de votación separada, en sesión de 06.08.2024 retiró la indicación **56.1** de su autoría.

De todas maneras, solicitó dar lectura al artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977.

El diputado **Kaiser**, para la historia fidedigna de la ley, dejó de manifiesto que la propuesta busca que el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC, quede sujeto de forma exclusiva y excluyente a un estatuto especial del personal de carácter especial y a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977.

La diputada **Camila Flores** (presidenta) refrendó lo señalado.

El diputado **Jouannet** consultó cómo se resguardará el secreto ante eventuales demandas laborales.

El diputado **Brito** consideró muy importante que el personal de la Agencia se rija por un estatuto de carácter especial, el que de todas maneras debe considerar algunas normas relevantes del Estatuto Administrativo del Estado, refiriéndose en particular a aquellas de protección del denunciante y la que consagra el principio de probidad administrativa.

El diputado **Sánchez** expresó que, a su juicio, teniendo en consideración situaciones que han ocurrido los últimos años en la Agencia Nacional de Inteligencia, que trascendieron incluso en la prensa, hacer aplicable de manera supletoria el Estatuto Administrativo al personal de la ANIC es un error tremendo. El jefe de servicio debe tener la posibilidad de desvincular a un funcionario que como activo ya está “quemado”, sin estar atado al Estatuto Administrativo para evitar el riesgo de una eventual de demanda laboral por esa vía.

La señora **Uriarte**, Coordinadora de la Asesoría Legislativa de la Subsecretaría del Interior, tal como se solicitó, hizo lectura del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, que reza: “Artículo 9°- Las modificaciones de los sistemas de remuneraciones de los trabajadores de las empresas y entidades a que se refiere el artículo 3° del decreto ley N°249, de 1973, se fijarán por resolución conjunta del Ministerio del Ramo, del de Economía, Fomento y Reconstrucción y del de Hacienda.”.

Sobre el régimen laboral al que estará sujeto el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, manifestó que el Ejecutivo comparte las aprensiones que se han planteado en relación con el debido resguardo del secreto y también de su propia identidad. Lo anterior se traduce en la necesidad de que tanto en la relación de éstos con la Contraloría General de la República tiene que haber una norma especial de clasificación de la información relativa a sus hojas de vida, así como en el caso de una eventual colisión de intereses entre el personal y la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que deba ser conocida en tribunales o en cualquier otra entidad.

Reconoció que, para alcanzar esos objetivos, necesitarán trabajar en una propuesta de redacción más específica e inequívoca, por lo que solicitó a la Comisión dejar pendiente la discusión y votación del presente artículo.

El diputado **Kaiser** manifestó que, a su juicio, los tribunales laborales se han estado arrogando competencias que no le corresponden respecto al sector público en general y, para evitar aquello, la propuesta debiese explicitar su exclusión.

El diputado **Francisco Undurraga** hizo ver que la referencia al artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, implica que la información sobre el régimen de remuneraciones del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil sea pública, ya que se traducirá en un ítem de la ley de Presupuestos que se

debatirá abiertamente, develándose, así, las fortalezas o debilidades de la Agencia en ese aspecto.

Para resguardar el secreto de esa información, que podría resultar útil para las organizaciones criminales, sugirió incluirlo dentro de una glosa de gastos reservados.

La diputada **Flores** (presidenta) consultó si las propuestas que se están haciendo para resguardar el secreto de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y de la identidad de su personal encierran el riesgo de aumentar la judicialización vía recursos de protección.

La señora **Uriarte**, Coordinadora de la Asesoría Legislativa de la Subsecretaría del Interior, coincidió con lo observado respecto al presupuesto de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y los riesgos de su publicidad.

Manifestó que, recogiendo varios de los planteamientos del debate, resulta fundamental ir trabajando en un estatuto especial del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil que regule de manera muy reservada, pero también con controles y contrapesos, todas las materias que le son propias.

Sobre si se pudiese generar un aumento de recursos de protección, aclaró que las materias que son secretas por ley tienen vedadas ese tipo de acciones.

La propuesta que se debate contempla diversas normas que regulan el secreto, pero no abarca la totalidad de las materias y, debido a ello, reiteró su propuesta de trabajar en una redacción más clara y precisa respecto al resguardo de éste en relación con el régimen laboral del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Francisco Undurraga**, para los efectos de la nueva redacción que se propone, sostuvo que necesariamente hay que distinguir entre las normas que protegen las garantías fundamentales de los trabajadores, como las que se vinculan a la maternidad y paternidad, que deben seguir aplicándose, de aquellas que pueden excluirse a fin de evitar la develación de la información de Inteligencia. Fue enfático en señalar que hay derechos laborales que son ineludibles y que dan a lugar, en caso de vulneración, a acciones judiciales que puede plantear cualquier trabajador en su condición de ciudadano. En consecuencia, no se le puede pedir al personal de la ANIC que renuncie a sus derechos laborales; en cambio, lo que sí se le puede exigir es que renuncie al derecho de develar información que tienen en relación el trabajo que realizan.

El diputado **De Rementería** coincidió con el diputado Kaiser respecto a excluir expresamente la competencia de los tribunales laborales, ya que el régimen laboral también es una información sensible. En los juicios laborales se ventila cuántas personas trabajan en un lugar, las condiciones de trabajo, el lugar donde ejercen funciones.

Aclaró que no se trata de que el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no tenga derechos laborales, sino que sus controversias se zanjen a través de un procedimiento laboral especial que guarde la debida reserva

de la información. Hay que buscar una fórmula que salvaguarde adecuadamente ambos aspectos.

El diputado **Jouannet** acotó que se debe definir muy bien el estatus laboral del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, teniendo en consideración las especiales funciones que realizan, especialmente las de carácter operativo para combatir el crimen organizado, que den garantías de protección de su propia identidad y la de su familia.

Se manifestó de acuerdo con excluir la competencia de los tribunales del trabajo, estableciendo una alternativa para conocer de sus controversias laborales, como podría ser la designación de un ministro de Corte especializado.

El diputado **Kaiser** insistió en que los funcionarios públicos se encuentran protegidos por el Estatuto Administrativo, pero no están sometidos al Código del Trabajo y, en consecuencia, los tribunales laborales no debiesen tener competencia sobre sus asuntos. El órgano competente es la Contraloría General de la República y se debiese aprovechar esta instancia legislativa para aclararlo, para hacerle más fácil la gestión del personal del Estado en general, independientemente de la necesidad particular que se debate sobre el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Un funcionario público, protegido por el Estatuto Administrativo, no puede, a su juicio, ser beneficiado también por el Código del Trabajo. Es lo uno o lo otro.

En una sesión posterior en la que se retomó la discusión del artículo 13, que había quedado pendiente, el diputado **Francisco Undurraga**, ante la falta de nuevas propuestas de redacción, recordó que en sesión anterior planteó la importancia de resguardar la información presupuestaria sobre las remuneraciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en tanto su publicidad podría resultar útil para las organizaciones criminales.

De considerarse secreta esta información, de todas maneras se debe establecer la posibilidad de que la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado conozca dicho presupuesto para velar, entre otras cosas, por su robustecimiento.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, refrendó el planteamiento, coincidiendo en que no debiese haber en el Presupuesto de la Nación una glosa abierta para el financiamiento del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Kaiser** hizo presente que en sesión anterior también se planteó la necesidad de definir los tribunales que serán competentes para conocer los asuntos laborales del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, especialmente teniendo en consideración de que habría consenso para eliminar las normas del Estatuto Administrativo como legislación supletoria, lo que deja fuera a la Contraloría de la República.

La señora **Lesly Covarrubias**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, informó que ya tienen agendada una reunión con el

Ministerio del Trabajo y Previsión Social para analizar el régimen laboral especial de los funcionarios de Inteligencia.

***La Comisión resolvió dejar nuevamente **pendiente** la discusión y votación particular del artículo 13 con el objeto de que la mesa técnica redacte una propuesta de consenso, una vez resueltas las inquietudes planteadas sobre el resguardo de la glosa presupuestaria del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y los tribunales competentes para conocer sobre el Estatuto Especial que los regirá.

S.E. el Presidente de la República, mediante oficio de 07.01.2025, formuló indicación 56.3 para reemplazar el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.".".

El Abogado Secretario recordó que el artículo 13 se encontraba pendiente de votación desde la sesión 96ª, del 6 de agosto de 2024.

Mediante oficio 297-372, de 03.1.2025, el Ejecutivo retiró la indicación 56. Consecuentemente, la solicitud de votación separada decayó, por incidir en aquella. En el mismo acto, el Jefe de Estado formuló una nueva propuesta de artículo 13 a través de la indicación 56.3 transcrita.

La indicación 56.1 ya había sido retirada por su autor en la sesión 96ª.

El diputado **Francisco Undurraga** explicitó que la dependencia de la Agencia Nacional de Inteligencia del ministerio encargado del gobierno interior, al igual que de la Secretaría Ejecutiva, es meramente administrativa.

El Subsecretario del Interior, señor **Luis Cordero Vega**, señaló que efectivamente se trata de la regla espejo de la Secretaría Ejecutiva y precisó que refiere a reglas de organización administrativa muy tradicionales, que en ningún caso alcanza la regulación de funciones que son competencia de ley.

- Sometida a votación la indicación 56.3 para reemplazar el artículo 13, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 31, nuevo

Artículo 13 bis

La diputada Camila Flores y los diputados Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Jorge Brito, Álvaro Carter y Tomás de Rementería formularon la **indicación 56.4**, para incorporar el siguiente artículo 13 bis:

"Artículo 13 bis.- El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil elaborará, en el mes de junio de cada año, un informe de carácter secreto que detalle las necesidades presupuestarias de su institución. Este informe tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y las funciones establecidas en el artículo 8 bis. Dicho informe será entregado al ministro encargado del gobierno interior, quien lo remitirá a la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes mediante oficio de carácter secreto.

De igual forma, el ministro encargado del gobierno interior remitirá al ministro de Hacienda copia del informe a que se refiere el inciso primero, mediante oficio de carácter secreto, al objeto que este último lo considere en el marco de la elaboración del presupuesto del sector público.".

El diputado Francisco Undurraga hizo ver que la indicación viene a cumplir en forma y fondo con los compromisos conversados con el Ejecutivo durante las últimas sesiones.

- Sometida a votación la indicación 56.4 para incorporar un artículo 13 bis, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 32 – Numeral 10 del Senado

Artículo 14

El artículo 14 de la ley N°19.972 vigente dispone lo que sigue:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubieran asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones de la ley N°19.296, que establece normas sobre asociación de funcionarios de la Administración del Estado.”.

El Senado, mediante el numeral 10 del artículo único del texto aprobado por esa Cámara, estableció la siguiente modificación:

“10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

Debate período 2018-2022

La **exdiputada señora Maya Fernández y el exdiputado señor Marcelo Schilling formularon indicación** para reemplazar el número 10) del artículo único, por el siguiente:

“10) En el artículo 14, reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos:

“Artículo 14.- Todos los funcionarios civiles, policiales y militares que forman parte de los organismos integrantes del Sistema, en cualquier régimen contractual, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley Nº20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Además, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus

hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.”.”.

El **exdiputado señor Pardo** propuso la siguiente **indicación** para reemplazar el numeral 10) del artículo único del texto aprobado por el Senado, por el siguiente:

“10) En el artículo 14, reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, nuevos:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Los directivos de la Agencia deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley No 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.”.”.

El exdiputado señor Ascencio hizo presente que las indicaciones parlamentarias buscan reponer la obligación que, de conformidad con el artículo 14 de la ley vigente, tenían los funcionarios de la Agencia de presentar una declaración jurada de patrimonio, ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubieran asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo. Añadió que desconoce la razón por la cual el Senado, durante el primer trámite constitucional del proyecto en estudio, eliminó la obligatoriedad ya mencionada. Asimismo, respaldó la propuesta del exdiputado Pardo, argumentando que es la más completa, por cuanto contiene los elementos esenciales de las otras indicaciones formuladas por el resto de los parlamentarios. Por lo anterior, procedió a retirar la indicación de su autoría.

El ex asesor del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, señor José Miguel Poblete, declaró respaldar la indicación del exdiputado señor Pardo, por cuanto, en su opinión, contiene tanto los elementos de las indicaciones formuladas por el exdiputado Ascencio y por el Ejecutivo.

Subrayó que se trata de una correcta medida de transparencia, señalando que constituye el nivel de declaración de patrimonio e intereses más intenso que existe en nuestro ordenamiento jurídico, pues corresponde al nivel del uso de los gastos reservados.

Respecto de la indicación formulada por la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Schilling, observó su amplitud, al incorporar a todos los funcionarios que forman parte de los organismos del sistema, esto es, funcionarios civiles, policiales y militares, en circunstancia que el artículo 14 de la ley vigente corresponde exclusivamente a funcionarios de la Agencia. Adicionalmente, planteó que la Agencia Nacional de Inteligencia, en tanto servicio público, está compuesta por funcionarios administrativos respecto de los cuales no pareciere razonable exigirles las mencionadas declaraciones. No obstante ello, precisó que la obligación debe establecerse en razón de los directivos, tal cual lo expresa la indicación del diputado Pardo.

El exdiputado señor Pardo explicó que efectivamente su propuesta recoge los elementos de todas las indicaciones formuladas al numeral 10), para armonizar tanto lo que se ha debatido en la Comisión como en la mesa de trabajo que se conformó al efecto. Añadió que la propuesta establece un estándar de acuerdo a lo que son las declaraciones de patrimonio e intereses. Hizo hincapié en que la norma en estudio regula a la Agencia Nacional de Inteligencia y, por ende, la obligación de presentar declaraciones de patrimonio e intereses que tienen otros funcionarios ajenos a ese servicio se encuentra normada por otros cuerpos legales, y particularmente por la ley de gastos reservados, que es muy estricta respecto de los jefes operativos que ejecutan dichos gastos.

En un sentido diverso se pronunció **la diputada señora Hertz, doña Carmen (Presidenta)** quien, respaldando la indicación de la exdiputada señora Fernández y el exdiputado señor Schilling, bajo el argumento de que el proyecto de ley en estudio busca perfeccionar el Sistema de Inteligencia del Estado y, en consecuencia, alcanza a todos los organismos que abordan la "comunidad de inteligencia", esto es, a los funcionarios incorporados en la propuesta. Finalmente, apoyó la indicación parlamentaria en los términos en que se encuentra redactada.

El exdiputado señor Ascencio, en la línea de respaldar la indicación del exdiputado Pardo sugirió reemplazar en esa propuesta la expresión "Directivos" por "funcionarios" con el objeto de dar cabida a lo señalado por el diputado Brito. Sobre el punto, el exdiputado José Pérez estuvo por reemplazar la misma expresión por "Directivos y Funcionarios" con el objeto de evitar interpretaciones equivocas.

En relación con el carácter de secreto que tendrán las declaraciones, de conformidad con el inciso final de la indicación del exdiputado Pardo, el diputado Brito consultó quién ejercerá el control de las mismas, a lo cual el autor de la propuesta respondió que en virtud del citado inciso será el Contralor General de la República.

Asimismo, **el exdiputado señor Pardo** reforzó la idea de que la obligación de presentar declaraciones se imponga solo a los directivos de la Agencia, dado que no advierte el sentido de exigírsela al personal administrativo del servicio de inteligencia. Sostuvo que extender la obligación al resto de funcionarios del Sistema de Inteligencia, ajenos al servicio, podría generar una colisión entre la presente ley y la ley de gastos reservados y normas propias de las leyes orgánicas de las respectivas instituciones.

La diputada señora Hertz, doña Carmen, formuló indicación para reemplazar el numeral 10) del artículo único, por el siguiente:

"10) Reemplácese el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Los directivos de la Agencia deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley No 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Interior y Seguridad Pública, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley No 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley No 19.913, la que tendrá el carácter de reservada.”.

La diputada señora Hertz, doña Carmen (Presidenta) explicó que la indicación de su autoría viene a complementar la propuesta del exdiputado Pardo, al agregar el procedimiento de la Contraloría General de la República en caso de existir inobservancias o inconsistencias en la declaración de intereses y patrimonio que los directivos de la Agencia deberán efectuar conforme a la ley N°20.880. Añadió que dicho procedimiento es el establecido por el artículo 4° de la ley de gastos reservados. Asimismo, destacó que, para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero, la que tendrá el carácter de reservada.

Por su parte, el exdiputado Tohá, si bien compartió el espíritu de la indicación, hizo ver su carácter de redundante al establecer un procedimiento ya regulado en la referida ley.

Respecto a la inquietud planteada, la diputada Hertz (Presidenta), precisó que la totalidad del contenido de la indicación del diputado Pardo ya está establecido en la ley de gastos reservado, al igual que la parte adicionada por su propuesta. Sin embargo, explicó que se optó por incorporar a los funcionarios de la ANI de forma expresa en esta norma.

Sobre el punto, **el exdiputado señor Pardo** propuso -para perfeccionar la técnica legislativa- que el agregado propuesto por la diputada Hertz respecto del procedimiento de la Contraloría General de la República se establezca a modo de referencia, esto es, señalando que el procedimiento aplicado será el establecido por la ley N°21.211 sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados.

- Sometida a votación la indicación de la diputada señora Hertz, doña Carmen, se aprobó por 8 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa las señoras Patricia Rubio y Carmen Hertz y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero y Jaime Tohá. Se abstuvieron los exdiputados Camilo Morán e Ignacio Urrutia.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar en el artículo 14 el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de intereses y de patrimonio que los funcionarios de la Agencia deban realizar en virtud de la ley N°20.880 serán secretas. Sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.".".

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación de la diputada Carmen Hertz al Nº10 del artículo único, ya aprobada.

- Como consecuencia de lo anterior, se dieron por rechazadas las indicaciones presentadas por la exdiputada señora Fernández y el exdiputado Schilling y por el exdiputado señor Pardo, por resultar incompatibles con la aprobada.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 58.

****

Debate período 2022-2026

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 57, del Ejecutivo (2024), para sustituir el numeral 10, que ha pasado a ser numeral 32, por el siguiente:

"32) Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

"Los funcionarios de la Agencia deberán efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.".

Indicación 57.1 de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Ávaro Carter, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira, Jaime Sáez, Andrés Jouannet, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco al artículo 14 para incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor, pasando los incisos segundo y tercero de la ley vigente a ser incisos cuarto y quinto:

"Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro encargado de gobierno Interior, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley Nº20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley Nº19.913, la que tendrá el carácter de reservada.".

Indicación 58 (ex 73 A) de la diputada Carmen Hertz, para reemplazar el numeral 10) del artículo único, por el siguiente:

10) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Los directivos de la Agencia deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. La declaración deberá

contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Interior y Seguridad Pública, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley Nº20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley Nº19.913, la que tendrá el carácter de reservada".

Indicación 58.1, del diputado Cristhian Moreira, para incorporar un nuevo numeral, posterior al numeral 10 actual que pasaría a ser numeral 32, del siguiente tenor:

"Reemplázase el inciso segundo del artículo 14 por el siguiente:

"No podrán ser nombrados como funcionarios de la Agencia quienes hayan pertenecido a un partido político en los últimos diez años. Además, desde el momento de su nombramiento, no podrán incorporarse a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular ni intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.".".

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, recomendó hacer extensivo a la Secretaría Ejecutiva y al Centro de Fusión todo lo que se determine en esta norma para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, dado que también son funcionarios de Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, propuso trabajar en la mesa técnica la redacción de una norma general aplicable a la Secretaría Ejecutiva, Centro de Fusión y Agencia Nacional de Inteligencia Civil que regule la declaración jurada de patrimonio, el estatuto laboral, el resguardo de la información de Inteligencia y de identidad del personal, entre otros aspectos.

El diputado **Kaiser** solicitó tener en cuenta el contenido de la indicación **58.1**, que establece restricciones político-partidistas a personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El Secretario Abogado **John Smok** aclaró que en sesión 94ª, de fecha 31.07.24, se aprobó indicación **46.3** para incorporar al artículo 10 el siguiente inciso final:

"El personal de la Agencia no podrá tener afiliación política alguna en los 36 meses previos a su nombramiento.".

Clarificó, también, que la segunda parte de la indicación **58.1** es idéntica al segundo inciso del artículo 14 de la ley vigente.

El diputado **Moreira, en consideración a lo señalado, **retiró** indicación **58.1** de su autoría.

El diputado **Francisco Undurraga** advirtió que la indicación 57.1 establece que las declaraciones juradas de patrimonio serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización, dejando fuera al director y al subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. A su juicio, el jefe de servicio debiese estar en conocimiento desde un principio de alguna inconsistencia en estas declaraciones y no al final, en el momento de la sanción.

El diputado **Brito** consideró tener presente en la nueva redacción del artículo 14 que se trabajará, el contenido de la indicación 58 de la diputada Hertz, en lo que propone una declaración jurada de patrimonio extendida.

Respecto a las prohibiciones político-partidistas que se establecen en la norma, sugirió incorporar la de participar en campañas políticas, así como la inhabilidad, al menos por dos años, para ser candidatos a cargos de elección popular, a fin de garantizar que la Inteligencia no será usada políticamente y menos con fines electorales. Sobre el último punto, recordó que en la región de Valparaíso hubo un ex director de la Agencia Nacional de Inteligencia que se postuló como candidato a diputado y centró su campaña precisamente en el rol de la Agencia y la crisis de seguridad.

El diputado **Kaiser**, respecto a la indicación 57.1, que permite al Contralor solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, sugirió ampliar esa posibilidad a otros órganos del Estado, tales como el Servicio de Impuestos Internos y los conservadores de bienes raíces.

Por otra parte, manifestó que la declaración jurada de patrimonio no debiese acotarse sólo al personal de la ANIC, sino también a sus familiares hasta cierto grado.

El diputado **Sánchez** coincidió con lo señalado por el diputado Brito en relación con ampliar las prohibiciones de participar en actividades político-partidistas y establecer inhabilidades, e hizo ver la necesidad de dejar muy claro sus alcances e interpretación posterior, si incluye, por ejemplo, la prohibición de salir a la calle a mover una bandera o de haber trabajado para un partido político en periodo de campaña.

El diputado **De Rementería** señaló que "participar" debe entenderse en su sentido natural y obvio e incluye, naturalmente, mover una bandera, suscribir a una página de Facebook de contenido político, ser administrador electoral, es decir, se incluye en la prohibición la participación más mínima en actividades político-partidistas, electorales y proselitistas de todo tipo.

El diputado **Jouannet** planteó que en algunos países europeos se les mantiene el sueldo a ciertas autoridades una vez que cesan en su cargo, como a los ministros de Estado, ya que tienen prohibición de por vida de trabajar en el sector privado. En la misma línea, una persona que trabajó en un ámbito tan sensible como la Inteligencia no debiese con posterioridad dedicarse a la política contingente, así como también presenta riesgos que pueda usar esa información en el sector privado.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, acogió los planteamientos del diputado Brito y comprometió a incorporar en la nueva redacción la propuesta de declaración jurada de patrimonio ampliada contenida en la indicación **58**, ya que efectivamente en la indicación del Ejecutivo no están consideradas las cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza; ni las cuentas de ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos; ni los depósitos a plazo; así como tampoco los seguros de vida con ahorro y seguros en general.

También coincidió en que no resulta propio que una persona que trabaje o trabajó en Inteligencia tenga la posibilidad de participar en campañas políticas de ninguna especie, en ninguna de sus formas.

El diputado **Francisco Undurraga**, para la historia fidedigna de la ley, aclaró que evidentemente dicha prohibición no aplica en caso de que la participación político-partidista sea en el contexto de una operación de Inteligencia.

El diputado **Sánchez** consultó si la debatida prohibición incluye firmar petitorios, por ejemplo, a favor de las dunas de Concón, cuestionamiento que realmente surgió entre dos estudiantes en formación de una escuela matriz de una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

La asesora **Uriarte**, reconociendo que se trata de una primera aproximación al tema, señaló que la prohibición alcanza todo tipo de activismo, fundado en que tienen una ventaja por sobre cualquier otro civil. A su juicio, estos funcionarios debiesen abdicar de realizar activismo por cualquier causa en favor de una misión de más alto nivel, como lo son la Inteligencia y la Contrainteligencia.

El Abogado Secretario **John Smok** hizo presente que el contenido de los incisos tercero y cuarto de la indicación **58** de la diputada Hertz son idénticos a la indicación parlamentaria **57.1**.

Asimismo, previno que la propuesta de declaración jurada de patrimonio ampliada, contenida en el inciso segundo, considera sólo a los directivos de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y no al personal.

En una sesión posterior en que la Comisión retomó la discusión del artículo 14, que inicialmente había quedado pendiente, se presentó la **indicación 57.2 de los diputados Roberto Arroyo, Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Miguel Ángel Becker, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco**, para incorporar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, del siguiente tenor:

"La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y libretas de ahorro que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso primero serán secretas. Sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro encargado de gobierno interior, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N°20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N°19.913, la que tendrá el carácter de reservada.".

El diputado **Francisco Undurraga** consultó por qué la indicación **57.2** condiciona la procedencia de la declaración de patrimonio a determinadas hipótesis, tales como el régimen de sociedad conyugal, tratándose de cónyuge, o al régimen de comunidad de bienes, en el caso del conviviente civil.

También, preguntó si es obligación para los funcionarios de Inteligencia informar con quién viven ya que, a su juicio, también el conviviente debiese efectuar la declaración de patrimonio.

La diputada **Flores** (presidenta) explicó que, tratándose de una declaración jurada de carácter patrimonial, el motivo fundante de los criterios que se proponen se basaría en la existencia de un patrimonio común.

El diputado **Kaiser** planteó que las relaciones más cercanas se usan para traspasar los bienes, entre hermanos, entre padres e hijos y, en consecuencia, debiesen incluirse con el objeto de tener un control mayor y disminuir el riesgo de irregularidades en esta materia.

La diputada **Flores** (presidenta) propuso eliminar de la indicación **57.2** las limitaciones que establece para el cónyuge, el conviviente civil y los hijos en relación con la procedencia de la obligación.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, coincidió con la eliminación que se propone y, recogiendo lo señalado por el diputado Kaiser, planteó la conveniencia, por razones de transparencia, de ampliar la obligación también a los hijos por afinidad y los padres, dado que se trata de funcionarios que tienen acceso a gastos reservados y que realizan su trabajo en un ámbito bastante opaco de acción.

El diputado **Arroyo** hizo ver que también es común utilizar “palos blancos” para llevar a cabo acciones delictivas, por lo que, a su juicio, sería conveniente ampliar la obligación de declaración de patrimonio a todos aquellos que el jefe del servicio considere como material de interés.

La diputada **Flores** (presidenta) advirtió que las propuestas que se han hecho en orden a ampliar el universo de personas obligadas podrían tener reparos desde el punto de vista constitucional, ya que van mucho más allá del régimen normal de declaración jurada de patrimonio, por ejemplo, la declaración del cónyuge es de carácter voluntario. Si bien el ámbito que se está regulando, por sus características propias, podría justificar un estándar mayor, existe un riesgo de inconstitucionalidad en los planteamientos que consideró necesario tener presente.

***La Comisión resolvió acoger la prevención de inconstitucionalidad y someter a votación el artículo 14 contenido en el numeral 31) de la indicación 57 del Ejecutivo, conjuntamente con las indicaciones 57.1 y 57.2, en su redacción original.

- Sometidos a votación el inciso primero del artículo 14 contenido en el numeral 31 introducido por la indicación 57 del Ejecutivo, conjuntamente con las indicaciones 57.1 y 57.2 recaídas en él, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

*****La indicación 58 se dio reglamentariamente por rechazada, al ser incompatible con lo recientemente aprobado.**

*****La indicación 58.1 del diputado Moreira fue retirada por su autor.**

****

NUMERAL 33, nuevo

El Abogado Secretario de la Comisión hizo ver que correspondería eliminar el epígrafe “Capítulo 3° Del Personal”, puesto que luego viene el Capítulo 1° Inteligencia Militar, que pasa a ser Capítulo 2°, un Capítulo 3° Inteligencia Policial y un Capítulo 4° Organismos Colaboradores del Sistema.

Las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz y los diputados Luis Sánchez, Johannes Kaiser, Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker acogieron la observación y formularon la **indicación 58.2** para suprimir el epígrafe “Capítulo 3° Del Personal”, que se encuentra ubicado a continuación del artículo 14.

- **Sometida a votación la indicación para suprimir el epígrafe “Capítulo 3° Del Personal”**, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

Numeral 11 del Senado

Artículo 15

El artículo 15 de la ley vigente establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia. En lo tocante a lo que modificó el Senado, la ley estatuye que la Agencia Nacional de Inteligencia tiene 1 cargo de director, y una dotación de planta de 98 funcionarios.

El inciso segundo establece los requisitos para el ingreso y desempeño en los distintos cargos que el artículo 15 contempla.

El Senado, mediante el número 11 de su artículo único, introdujo los siguientes cambios en el artículo 15:

a) En el inciso primero, creó, a continuación del cargo de Director, el de Subdirector, y le asignó el grado 2, y, consecuentemente, aumentó en una unidad el número total de funcionarios, pasando de 98 a 99.

b) Incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.".

Debate período 2018-2022

- Sometido a votación sin debate el numeral 11), fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio, y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Marcelo Schilling, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de este numeral, y se produjo la votación que se consigna más adelante.

Debate período 2022-2026

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 59** para incorporar un numeral mediante el cual se reemplaza el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

2. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los niveles de remuneraciones que se asignen a dichas plantas y podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; el número de cargos para cada nivel y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que serán de exclusiva confianza, los cargos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas para el encasillamiento del personal. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

3. Determinar la dotación máxima del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todos los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil que crea la presente ley. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente la República”, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas

condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. No podrá significar la pérdida del beneficio de desahucio. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil creada por esta ley.”.”.

El Abogado Secretario de la Comisión, señor **Smok,** hizo presente que, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el contenido del artículo 15 será incorporado con posterioridad en un artículo transitorio mediante enmienda del Gobierno, igual que el artículo 13, que también refiere a materias propias del Estatuto Especial.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, refrendó lo señalado y precisó que la indicación provendrá del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El diputado **Kaiser** se manifestó en contra de entregarle al Presidente de la República, de manera exclusiva y excluyente, sin ninguna instancia de participación parlamentaria, la facultad de determinar la planta y todo el funcionamiento interno de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

La diputada **Flores** (presidenta) recordó que las materias que implican gasto fiscal o creación de organismos están comprendidas dentro de la facultad legislativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Sánchez**, sin el ánimo de controvertir las materias que son de iniciativa exclusiva presidencial, precisó que el cuestionamiento dice relación a la propuesta de mandatar al Presidente de la República para determinar estos aspectos mediante un decreto con fuerza de ley, como un “cheque en blanco”, sin pasar por el Congreso Nacional.

Existe transversalidad en la Comisión en orden a la necesidad de fortalecer a la Agencia Nacional de Inteligencia, que pasará a ser Agencia Nacional de Inteligencia Civil, por lo que parece lógico tener alguna incidencia sobre la planta del personal.

El diputado **Francisco Undurraga** manifestó que, si bien la planta del personal es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, existe, a su entender, un acuerdo implícito de buena fe en la voluntad y disposición de acelerar la discusión del presente proyecto de ley en aras a fortalecer el actual Sistema de Inteligencia, lo que incluye evidentemente el aumento considerable de dotación de la Agencia, que también podría determinarse de manera progresiva.

*****La Comisión resolvió dejar pendiente la discusión y votación del artículo 15, juntamente con el artículo 13, hasta que se formulen las indicaciones correspondientes por parte del Gobierno**.

Tiempo más adelante, el Presidente de la República, mediante oficio 207-372, de 25 de septiembre de 2024, procedió a **retirar indicación 59 y formular indicación 59.1** para sustituir el numeral 11) por el siguiente:

“11) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La planta del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se fijará mediante decreto con fuerza de ley dictado por el Presidente de la República y expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda.”.”.

El Abogado Secretario de la Comisión, recordó en esa ocasión que el artículo 15 había quedado pendiente de votación en sesión 98ª, de 26 de agosto de 2024, a la espera de una nueva redacción del Ejecutivo, en atención a que regula una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En cumplimiento de lo señalado, con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante oficio 207-372, el Ejecutivo retiró indicación 59 y formuló la indicación 59.1, a la que ha dado lectura.

La señora **Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que se busca continuar con una práctica que se ha ido aplicando en las instituciones del Estado, en orden a la dictación de un decreto con fuerza de ley sobre la configuración de la orgánica y dotación del personal.

El diputado **Francisco Undurraga** expresó que la propuesta no lo satisface, pues el día del mañana, conforme a lo planteado por el Ejecutivo, el Presidente de turno podría bajar la planta a 0.

No da garantías de que la planta va a crecer, según los acuerdos que se han ido generando, ni siquiera de que la actual planta sea respetada, y tampoco establece un plazo para que se determine la orgánica y dotación del servicio, lo que constituye un retroceso en la construcción de las confianzas que se han ido produciendo durante la tramitación del presente proyecto de ley.

La diputada **Flores** (presidenta) se sumó a las palabras del diputado Undurraga.

Reparó que generalmente las normas presupuestarias relativas a la planta del personal se establecen en artículos transitorios, junto a las restricciones que el máximo mandatario tiene a la hora de fijar la orgánica y dotación de un determinado servicio.

A su juicio, lo propuesto rompe lo acordado un tiempo atrás, en que los congresistas esperaban tener una opinión vinculante respecto a la dotación de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

La señora **Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, junto con explicitar la buena fe que motiva a quienes representan al Ejecutivo en el presente debate, explicó que la norma en análisis estará acompañada de un artículo transitorio que establecerá las condiciones del referido decreto con fuerza de ley.

Empatizando con el requerimiento de contar con mínimas certezas respecto a la dotación de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, expresó que se puede dejar establecido que dicho decreto con fuerza de ley en ningún caso podrá fijar una planta inferior a la propuesta por el informe financiero que acompañó las indicaciones del Ejecutivo, mediante oficio 062-372, de 29 de abril pasado.

El diputado **Sánchez** consultó por la forma en que podría hacerse vinculante un informe financiero en el marco de la tramitación de un proyecto de ley.

Respecto al fondo, se manifestó contrario a entregar esta facultad en los términos propuestos al Presidente de la República, como un “cheque en blanco”, en tanto un decreto con fuerza de ley le permite precisamente resolver ciertas materias sin necesidad de un pronunciamiento por parte del Parlamento.

El diputado **Jouannet,** reconociendo las prerrogativas del Gobierno y manteniendo el ánimo dialogante con que se ha llevado la presente discusión, sugirió dejar pendiente la votación, con el fin de buscar un acercamiento en la materia.

*****La Comisión por segunda vez resolvió dejar pendiente la discusión y votación particular del artículo 15.**

Con fecha 7 de enero de 2025, el Presidente de la República, mediante oficio 297-372, formuló indicación para incorporar el artículo quinto transitorio, que regula la misma materia contenida en el artículo 15 en discusión. El artículo quinto transitorio señala lo siguiente:

“Artículo quinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, pudiendo contemplar un período de implementación. También, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.[4]

4. Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a contar de la fecha de entrada en operaciones de esta última, a todos los funcionarios que tengan esa calidad a dicha fecha, el cual será individualizado a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley podrá determinar las condiciones en que se realizará dicho traspaso de acuerdo con el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

5. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término

[4] Art. 10, inc. segundo.- El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero**, expresó que, dado que carece de facultades para retirarla, solicitó a la Comisión rechazar la indicación 59.1, ya que la regulación de detalle donde además se hacen los reenvíos a los decretos con fuerza de ley correspondientes están señalados en el artículo quinto transitorio, nuevo, que se ha transcrito y que se debatirá más adelante.

- En consideración a lo anterior, la indicación 59.1 fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (0/10/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

- Sometido a votación el numeral 11 contenido en el artículo único del texto del Senado, fue rechazado por unanimidad (0/6/0). Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

Numeral 12 del Senado

Artículo 15 bis, nuevo

El Senado aprobó, en el numeral 12 del artículo único, incorporar en la ley N°19.974 el siguiente artículo 15 bis:

“Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

Debate período 2018-2022

La exdiputada señora Maya Fernández y el exdiputado señor Marcelo Schilling formularon indicación para reemplazar el número 12) del artículo único por el siguiente:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.- La Agencia Nacional de Inteligencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, será la responsable de diseñar, implementar y evaluar una política de formación única para los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado. Esta dará origen a un plan de estudios anual, con el objeto de asegurar una formación común entre todos los miembros del Sistema, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de producción de inteligencia.

El Director de la Agencia deberá informar sobre la política de formación y el plan de estudios, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, las cuales podrán incorporar modificaciones.

Toda actualización posterior de este plan deberá proceder en los mismos términos del inciso precedente.

La política de formación y el plan de estudios anual, habiendo sido conocido por las comisiones antedichas, deberán ser aprobados por el Presidente de la República.”.”.

Los exdiputados señores Osvaldo Urrutia y Marcelo Schilling formularon indicación para reemplazar el número 12) del artículo único por el siguiente:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia, protección de

datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El Director de la Agencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, deberá informar anualmente, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema y destinados a asegurar esta formación mínima común.”.”.

El exdiputado Osvaldo Urrutia recordó que esta indicación, presentada recientemente, fue producto del acuerdo adoptado por la Comisión en el debate suscitado en la sesión N°108, en virtud del cual junto al diputado Schilling comprometió consensuar una nueva redacción de la indicación con el objeto de subsumir el contenido de las propuestas de los exdiputados Tohá y Ascencio, respectivamente.

El exdiputado señor Tohá, si bien apoyó la nueva redacción propuesta, requirió la confirmación acerca de que el Plan que coordina la Agencia verse sobre mínimos comunes, y que cada institución especializada tendrá sus propios planes de formación en los aspectos específicos relativo a cada una de ellas, tanto policiales, como militares.

Los exdiputados señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes formularon indicación para incorporar al artículo 15 bis, contenido en el numeral 12) del artículo único, el siguiente inciso final:

“Dichos planes de estudio serán objeto de evaluación anual por parte del Comité de Inteligencia en sesión convocada especialmente al efecto. Con el mérito de lo ahí expuesto, el Director de la Agencia remitirá un informe al Consejo Asesor de Inteligencia.”.

El exdiputado señor Ascencio consideró que la presente indicación se encuentra incorporada en la idea matriz de la indicación de los señores Urrutia y Schilling.

- Sometida a votación la indicación de los señores Osvaldo Urrutia y Marcelo Schilling, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio, y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Marcelo Schilling, Jaime Tohá, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Con la misma votación se dieron por rechazadas las indicaciones presentadas por la señora Maya Fernández y el señor

Marcelo Schilling, y por los señores Pardo, Romero, Fuenzalida y Desbordes, por ser incompatibles con lo aprobado.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo el resultado que se consigna en seguida sobre la indicación 61, que resultó finalmente rechazada.

Debate período 2022-2026

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 60** para suprimir el numeral 12 del artículo único, lo que la Comisión consideró como una solicitud de votación de dicho numeral.

Además, se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 61 (ex 79 A) de los exdiputados Osvaldo Urrutia y Marcelo Schilling para reemplazar el artículo 15 bis, contenido en el numeral 12) del artículo único, por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia, protección de datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El Director de la Agencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, deberá informar anualmente, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema y destinados a asegurar esta formación mínima común.".

Indicación 61.1, del diputado Francisco Undurraga, al artículo 15 bis, propuesto en el numeral 12 del artículo único, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso precedente, la Agencia contará con una Escuela Nacional de Inteligencia.".

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, justificó la supresión del artículo 15 bis, en razón de que

se está buscando asignar la tarea de capacitación respecto de cada uno de los organismos de Inteligencia que conforman el Sistema, tanto policial como militar.

El diputado **Francisco Undurraga** reflexionó que es necesario un lenguaje común de Inteligencia, pero también se requiere un determinado número de personas que justifique una determinada capacitación. Por lo mismo, sugirió postergar la votación de todas las normas vinculadas con la dotación de la ANIC hasta que se presente el plan de crecimiento de esta, particularmente de su Planta.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, estimó sensato el planteamiento de quien la antecedió en el uso de la palabra, aunque de todas maneras es necesario definir aspectos vinculados con la formación y profesionalización de quienes actualmente integran la Agencia Nacional de Inteligencia, que pasará a ser Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ya que el Ministerio de Educación exige la condición de Escuela.

El diputado **Kaiser** reiteró su posición en orden a que no apoyará la creación de una Escuela común a todas las agencias que integran el Sistema. Lo que a su juicio resta por definir es si la Agencia Nacional de Inteligencia Civil contará o no con una Escuela de Inteligencia propia, coincidiendo en que su justificación está ligada con la dotación que finalmente se le asigne.

Por lo señalado, respalda la indicación del Ejecutivo para suprimir el artículo 15 bis, ya que no obsta a dejar pendiente la discusión sobre la eventual Escuela propia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

*****La indicación 60 se consideró una solicitud de votación separada.**

- Sometido a votación el numeral 12) del texto aprobado por el Senado, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (8 votos). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- Las indicaciones 61 y 61.1 se dieron por rechazadas, por ser incompatibles con lo resuelto por la Comisión.

NUMERAL 34, nuevo

Artículos 15 bis y 15 ter

Artículo 15 bis

El Presidente de la República, mediante la indicación 61.2 contenida en el oficio 207-372, de 25 de septiembre de 2024, propuso agregar, a continuación del numeral 11), el siguiente numeral 12), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

"Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en el artículo 425 inciso primero y en el artículo 428, ambos del Código del Trabajo y cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de las mismas. La infracción a este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los Tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso.".".

El diputado **Kaiser** criticó la competencia que la propuesta entrega a los tribunales laborales para resolver los asuntos del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ya que no están dadas las condiciones para garantizar la debida protección y reserva que requiere el ámbito de la Inteligencia. Consideró que la obligación de guardar secreto, que la norma contempla, no es garantía suficiente. Abrir este espacio pone en riesgo a la institución, a las operaciones y a los agentes involucrados, y la norma no pareciera considerar la seriedad de la necesidad de secreto en esta materia.

A su juicio, estos funcionarios públicos no debiesen tener derecho a debido proceso, ni a la posibilidad de reclamar acoso laboral, a menos que se establezca un tribunal especial.

El diputado **Jouannet** hizo ver que es perfectamente posible, y así ocurre, que funcionarios de Inteligencia sufran vulneraciones de sus derechos laborales. Hay que resguardar las condiciones laborales de estos funcionarios que arriesgarán incluso su vida por la seguridad del país. Por eso, hay que buscar un punto intermedio.

En principio le parece acertada la propuesta del Ejecutivo, pero podría hacerse una nueva revisión respecto a las garantías del secreto y sanciones en caso de filtración o incumplimiento de las medidas de resguardo.

El diputado **Kaiser** reconoció no entender por qué los tribunales laborales han extendido su competencia a los funcionarios públicos, en circunstancias que éstos no se encuentran regidos por el Código del Trabajo sino por el Estatuto Administrativo.

A su juicio, es la Contraloría General de la República, como contrapeso natural a la estructura interna de los servicios públicos, la única llamada a conocer de estos asuntos, a través de un departamento especial, con las mayores garantías para resguardar el secreto.

El diputado **Carter** recordó que en el año 2023 se hicieron públicos en distintos medios de prensa varios antecedentes de la Agencia Nacional de Inteligencia en el marco de conflictos laborales, así como alias, credenciales.

Teniendo en consideración esa experiencia, se deben tomar medidas para que lo ocurrido no vuelva a pasar.

La diputada **Flores** (presidenta) apuntó que precisamente la Contraloría General de la República tiene jurisprudencia que reconoce la tutela laboral a los funcionarios públicos, incluyendo a aquellos que prestan servicios en Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, coincidió con lo señalado sobre la necesidad de resguardar en extremo el secreto de todas las condiciones que se encuentran involucradas en el desempeño de la tarea del funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y, en consecuencia, comprometió un nuevo análisis de la norma por parte del equipo jurídico.

De todas maneras, hizo ver que el tema de los tribunales laborales y derechos de los trabajadores es complejo y muy difícil de obviar, cuestión refrendada en derecho comparado.

Comprometió también revisar jurisprudencia del Tribunal Constitucional, puesto que es muy probable que la idea de entregar la tutela laboral de los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a la Contraloría General de la República sea inconstitucional, en tanto la tutela laboral lo que hace es precisamente resguardar derechos fundamentales en relación con el ámbito laboral.

Por lo tanto, reconoció que, hasta el momento, no han encontrado otra fórmula que no sea la de imponer el secreto a todas las actuaciones y agentes conexos vinculados con un juicio laboral de un funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

*****La Comisión resolvió dejar pendiente la discusión y votación particular del artículo 15 bis, con el objeto de que la mesa técnica redacte una propuesta de consenso que recoja los planteamientos que se han formulado durante el debate.**

El diputado Johannes Kaiser presentó la indicación 61.5, para agregar el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

"Artículo 15 bis.- Los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, o cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, deberá ser conocido por la Contraloría General de la República, la que deberá adoptar de oficio todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, la anonimización de los datos personales de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

El Contralor General de la República deberá emitir y actualizar las directrices de seguridad necesarias y establecer aquella Unidad institucional encargada de conocer esta clase de requerimientos.".

La diputada **Flores** (presidenta) recordó que en sesión 107ª, de 01.10.2024, la Comisión resolvió dejar pendiente la discusión y votación particular del artículo 15 bis, nuevo, a espera de su estudio y análisis por parte de la mesa técnica a la luz de los planteamientos realizados en dicha sesión.

En cumplimiento de su cometido, la mesa técnica informó que la mayoría de sus integrantes manifestó conformidad con términos de la indicación 61.2 del Ejecutivo.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, explicó que en el sistema institucional chileno los derechos funcionarios tienen dos vías de reclamación: administrativa, ante la Contraloría General de la República, según dispone el artículo 160 del Estatuto Administrativo; y judicial, a través de la acción de tutela laboral.

La indicación 61.5, reafirma el primero de los mecanismos referidos, en que efectivamente no existen resguardos para el secreto.

La indicación 61.2 refiere al segundo mecanismo en que a juicio del Ejecutivo debe existir una regla de reserva ajustado al Código del Trabajo, ya que establecer una regla de reclamación administrativa, que el Ejecutivo comparte, no inhibe la impugnación jurisdiccional.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación 61.5, advirtió graves problemas asociados con el reconocimiento expreso de la vía judicial en sede laboral para los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Hizo ver que, si se mantienen las normas vigentes y no se aprueba la indicación del Ejecutivo, quien presente una acción de tutela laboral develando secreto va a cometer delito, cuestión que es más eficiente para resguardar la confidencialidad.

Por eso, a través de la indicación 61.5 propuso regular sólo la instancia administrativa y no generar una instancia judicial para que estos funcionarios develen información.

De todas maneras, hizo ver que en términos generales no le parece adecuado que un funcionario público protegido por el Estatuto Administrativo tenga también acceso a la justicia.

El diputado **Francisco Undurraga** hizo ver que la reserva y el secreto es inherente a los agentes y funcionarios que trabajan para la Agencia, forma parte de su cotidianeidad, que ellos mismos cuidan celosamente.

A diferencia de lo que se ha planteado, expresó que la resolución de los conflictos funcionarios debiese radicarse exclusivamente en tribunales, con las reservas que se han propuesto, y dejar fuera a la Contraloría General de la República, especialmente considerando que se regirán por un estatuto especial.

El diputado **Jouannet**, sobre los mecanismos para resguardar la identidad de los agentes, expresó que sería ideal que pudiesen tener dos identidades legitimadas por el Estado, al igual que la Inteligencia británica, lo que evitaría toda develación de secreto.

Enfatizó la importancia de garantizar que estos funcionarios cuenten con tutela laboral.

El diputado **Kaiser** replicó que la Contraloría General de la República tiene experiencia en resguardo de secreto, en cambio, en sede judicial, al participar múltiples órganos conforme a su competencia, aumentan considerablemente las posibilidades y riesgos de filtraciones.

Hizo ver que, lamentablemente, la tipificación por sí sola no inhibe las filtraciones y develaciones, ya que lo realmente efectivo sería tener la certeza de que siempre el autor de éstas será identificado y sancionado, cuestión que no sucede.

El diputado **Jouannet** reconoció que, efectivamente, la Contraloría tiene cierta experiencia en procedimientos confidenciales, al conocer de los informes de los organismos del Sistema de Inteligencia sobre ejecución de los

gastos reservados. Precisamente por su injerencia en el ámbito administrativo, debiese inhibirse de pronunciarse sobre los conflictos laborales del personal.

La diputada **Hertz** enfatizó que a la Contraloría compete el control de legalidad de las actuaciones.

Por otra parte, la tutela laboral no se puede eliminar, ya que forma parte de un marco de protección nacional e internacional de los derechos fundamentales que subsisten en la calidad de trabajador o funcionario público.

En consecuencia, le parece positivo y adecuado establecer el secreto o reserva en el evento que desplegara una acción de tutela laboral.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario de la bancada de Renovación Nacional, hizo ver que ambas propuestas son compatibles en tanto, como se explicó, regulan dos instancias distintas de reclamación de derechos funcionarios. La regla general es el procedimiento administrativo, pero la judicialización no se puede evitar, ya que también alcanza al recurso de protección. Desde esa perspectiva es menester regular el secreto en los procedimientos judiciales.

Hizo un llamado a desdramatizar el debate, ya que si bien la idea es cerrar y proteger el sistema, lo cierto es que en el marco de un juicio laboral no se darán a conocer grandes secretos de Estado o cuestiones que afecten la seguridad nacional.

*****En la sesión 119ª, de 10 de diciembre de 2024, la Comisión resolvió dejar pendiente nuevamente la discusión y votación particular del artículo 15 bis, nuevo, con el objeto de que la mesa técnica elabore una redacción que integre ambas propuestas en debate.**

Retomada la discusión en la sesión siguiente, se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 61.3, de los diputados Johannes Kaiser, Cristhian Moreira, Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez y diputada Camila Flores, para incorporar el siguiente artículo 15 bis:

"Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, será competente para su conocimiento y fallo, en primera instancia, el Ministro de Corte que sea establecido conforme al procedimiento señalado en el artículo 25 y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Suprema, deberá someterse al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, sin embargo, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en el artículo 425 inciso primero y en el artículo 428, ambos del Código del Trabajo y cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de las mismas.

La infracción de este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, número 1, de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los Tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso.”.

Indicación 61.4, de los diputados Andrés Jouannet y Francisco Undurraga, y de la diputada Ericka Ñanco, para incorporar el siguiente artículo 15 bis:

“Artículo 15 bis.- En los procedimientos judiciales e investigaciones penales por infracciones de la presente ley, se deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones, registros e informaciones.

Para tal efecto, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y la Corte Suprema, en el ámbito de sus competencias, mediante instrucción general y auto acordado, respectivamente, dispondrán las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en los artículos 425, inciso primero, y 428 del Código del Trabajo, ni cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o

testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en este artículo estará obligada a guardar secreto de tales actuaciones, registros e información. La infracción de este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.”.

La diputada **Camila Flores** (presidenta) recordó que en sesión 119ª, de 10.12.2024, tras el debate del artículo 15 bis, nuevo, la Comisión resolvió dejar pendiente su discusión y votación particular, coincidiendo en la necesidad de efectuar una distinción entre los procedimientos judiciales y los administrativos.

En esa línea, se han presentado las indicaciones 61.3 y 61.4, la última de estas a sugerencia de la mesa técnica, para incorporar un artículo 15 bis, nuevo, que regule el resguardo del secreto en los procedimientos judiciales y, en lo que respecta al ámbito administrativo, la indicación 61.6 para agregar un artículo 15 ter, nuevo.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor principal de la indicación 61.3, reconociendo que los funcionarios públicos están recurriendo a los tribunales laborales para hacer valer sus derechos y que resulta probable que el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil también lo haga, manifestó que resulta conveniente radicar la competencia de estos asuntos en los tribunales superiores, que tienen más experiencia en materia de Inteligencia y, en consecuencia, otorgan mayores garantías de resguardo de la información confidencial.

Admitió que se trata de una propuesta *sui generis* respecto de los procedimientos judiciales tradicionales regulados por la ley, pero defendió que las particularidades de la Agencia y su importancia para el Estado justifican la creación de un procedimiento especial.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó si la creación de procedimientos judiciales especiales requiere consulta a la Corte Suprema.

El **Abogado Secretario** de la Comisión, John Smok, respondió que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, siempre se someten a consulta de la Corte Suprema los artículos que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, entendiendo atribuciones como sinónimo de competencia. Añadió que las instancias para obtener el pronunciamiento de la Corte Suprema son, en primer lugar, de oficio por la Secretaría de la Cámara de origen, en el momento en que los proyectos de ley ingresan a tramitación legislativa y, segundo, por las comisiones una vez que el proyecto de ley es despachado de su seno.

- Sometida a votación la indicación 61.3, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (5/2/1). Votaron a favor los diputados

Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta). Votaron en contra el diputado Andrés Jouannet y la diputada Ericka Ñanco. Se abstuvo el diputado Francisco Undurraga.

*****Las indicaciones 61.2 y 61.4 se dieron por rechazadas por ser incompatibles con lo aprobado.**

****

Artículo 15 ter

La Comisión consideró dentro de la discusión del nuevo artículo 15 ter la **indicación 61.5**, **que el diputado señor Kaiser** había presentado al artículo 15 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 15 ter.- Los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, o cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, deberá ser conocido por la Contraloría General de la República, la que deberá adoptar de oficio todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, la anonimización de los datos personales de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

El Contralor General de la República deberá emitir y actualizar las directrices de seguridad necesarias y establecer aquella Unidad institucional encargada de conocer esta clase de requerimientos.".

Adicionalmente, se presentó la **indicación 61.6, de las diputadas Camila Flores y Ericka Ñanco, y de los diputados Francisco Undurraga, Cristhian Moreira y Andrés Jouannet**, para incorporar el artículo 15 ter nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 15 ter.- En los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Contraloría General de la República deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, para garantizar la anonimización de los datos personales de las partes que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber

será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.

El Contralor General de la República deberá dictar las directrices necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y designar a la unidad institucional encargada de conocer estos procedimientos.”.

La propuesta contenida en la indicación 61.6 hace referencia al numeral 10 del artículo 43, que hasta ese momento de la tramitación no había sido creado, por lo que, simultáneamente, se presentó la **indicación 113.2, de la diputada Camila Flores y de los diputados Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker,** para incorporar en el artículo 43 ya aprobado el siguiente numeral 10°:

“10. El particular que divulgue, almacene, distribuya o publique materias clasificadas, conociendo o no pudiendo menos que conocer dicho carácter, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Cuando la conducta descrita en el párrafo precedente se utilice en beneficio propio o de terceros; en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo; o con el propósito de ejercer presiones indebidas o de efectuar amenazas, la pena allí prevista se aumentará en un grado.”.

La diputada **Camila Flores** (presidenta), en atención a que el artículo 15 ter, nuevo, contenido en la indicación 61.6 hace referencia al listado de conductas sancionadas por la presente ley reguladas a su vez en el artículo 43, y a que la mesa técnica sugería la reapertura de esta última disposición para incorporar un nuevo numeral 10, recabó el acuerdo para, en primer término, reabrir debate del artículo 43 y someter a votación la indicación 113.2 y, una vez resuelto aquello, someter a votación las propuestas que incorporan un nuevo artículo 15 ter.

*****Debido a que el debate de ambos preceptos se produjo de manera conjunta, se consigna en su totalidad.**

*****La Comisión, de conformidad al artículo 266 del Reglamento de la Corporación, aprobó por unanimidad de los congresistas presentes la reapertura del debate del artículo 43 para considerar la indicación 113.2.**

El diputado **Kaiser**, sobre la indicación 113.2 que propone incorporar un nuevo numeral 10 al artículo 43 que enumera las conductas sancionadas por la presente ley, manifestó preocupación por la expresión “El particular”, ya que podría entenderse que alcanza al periodismo investigativo, cuestión que rechaza categóricamente.

El diputado **Jouannet** hizo ver que el inciso segundo del artículo 15 ter, nuevo, que se propone, utiliza los términos “Toda persona”, por lo que su tenor es claro sobre incluir a todos.

El diputado **Sánchez**, sobre la frase “de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional” contenida en el inciso primero del artículo 15 ter, nuevo, previno sobre su amplitud y consultó quién y bajo qué procedimiento se hará esa calificación.

El diputado **Kaiser**, respecto al inciso segundo del artículo 15 ter contenido en la indicación **61.6**, reflexionó que en una democracia el soberano es el ciudadano y si se le debe ocultar algo debe ser por razones muy fundadas y para evitar un daño mayor. En ese marco democrático no parece deseable ni adecuado que se prohíba a un particular, ajeno al Sistema, divulgar información clasificada de la que haya tomado conocimiento, refiriéndose particularmente a la prensa, afectación que, a su juicio, sólo debiese alcanzar a los funcionarios públicos.

La diputada **Camila Flores** (presidenta) enseñó que el numeral 1 del artículo 43 regula precisamente la situación de los funcionarios públicos.

El diputado **Jouannet** replicó que el soberano delega poder en su representante y, en consecuencia, no lo detenta.

Acotó que en democracia siempre hay riesgo de filtraciones, la ley no va a impedir aquello, lo que hace es regular y sancionar.

El diputado **Kaiser** consultó por el sentido del vocablo “acceda” utilizado en el inciso segundo de la indicación 61.6.

El Abogado Secretario de la Comisión, **John Smok**, explicó que, conforme a la Real Academia Española el verbo acceder tiene distintas definiciones, tales como “alcanzar algo”, “entrar a un lugar”, “consentir a lo que alguien solicita o propone” y también, en lo pertinente a la consulta, “tener acceso a algo, especialmente a una situación, condición o grado superiores, o llegar a alcanzarlos”, que puede incluir tomar conocimiento de información.

El diputado **Kaiser** mostró preocupación respecto a que los términos que se están empleando para proteger la información confidencial lleven al extremo de que se impida denunciar irregularidades o delitos. Hay que evitar que la ley sea mal utilizada para encubrir delitos que se cometan por los funcionarios que integran el Sistema.

El diputado **Francisco Undurraga** recordó que ya aprobaron la norma que individualiza a las personas llamadas a calificar la información confidencial, a saber, los jefes de las respectivas agencias.

- Sometida a votación la indicación 61.6, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (6/1/0). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta). Votó en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

El diputado **Kaiser** votó en contra porque no puede autorizarse a la Agencia a protegerse a sí misma de la opinión pública si ha cometido actos ilegítimos.

*****La indicación 61.5 fue retirada por su autor, diputado Johannes Kaiser.**

NUMERAL 35, nuevo

Artículo 16

El texto vigente del artículo 16 de la ley N°19.974 dispone lo que sigue:

“Artículo 16.- Las promociones a los cargos de grados de la planta de profesionales se efectuarán por concurso de oposición interno limitado a los funcionarios de la Agencia que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de concursantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los funcionarios de la Agencia alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso. En este caso, se procederá a proveer los cargos vacantes mediante concurso público.”.

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 62** para eliminar el artículo 16 de la ley N°19.974.

La señora **Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, justificó la supresión en razón del consenso que existe para establecer un Estatuto Especial que regule las materias vinculadas con el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Kaiser** consultó por el avance del referido Estatuto y, en particular, cómo aborda las promociones a los cargos de planta.

El diputado **Francisco Undurraga** hizo ver que, independientemente de lo que se establezca en el estatuto particular, de todas maneras es fundamental concurrir a la eliminación de toda referencia al Estatuto Administrativo de la ley de Inteligencia, lo que fue refrendado por el diputado **Sánchez**.

La señora **Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, respondió que se está trabajando en el Estatuto Especial con la colaboración del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Clarificó que necesariamente en todo lo no regulado por esta ley se aplicará de manera supletoria el Estatuto Administrativo, razón por la que se trabajará en detalle su regulación especial, en materia de contratación, promoción, desvinculación, mecanismos de acceso a la justicia, entre otros aspectos.

En esa línea, observó que el artículo 17 de la ley N°19.974 también regula aspectos que debiesen formar parte del referido Estatuto, por lo que comprometió su revisión por parte de la mesa técnica. Hizo lectura:

“Artículo 17.- Las comisiones de servicio del personal de la Agencia, que se cumplan en el país o en el extranjero, no estarán afectas a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley Nº 18.834 y en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a organismos de la Administración del Estado que se cumplan en la Agencia, no estarán sujetas a las limitaciones de tiempo establecidas en sus regímenes estatutarios o en otros cuerpos legales o reglamentarios, ni a lo dispuesto en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336. No obstante, las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años.”.

- Sometida a votación la indicación 62 para suprimir el artículo 16, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

NUMERAL 36, nuevo

Artículo 17

Como se expresó en la página anterior, el artículo 17 vigente dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Las comisiones de servicio del personal de la Agencia, que se cumplan en el país o en el extranjero, no estarán afectas a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley Nº 18.834 y en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a organismos de la Administración del Estado que se cumplan en la Agencia, no estarán sujetas a las limitaciones de tiempo establecidas en sus regímenes estatutarios o en otros cuerpos legales o reglamentarios, ni a lo dispuesto en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336. No obstante, las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años.".

S.E. el Presidente de la República, mediante indicación 62.1, contenida en su oficio 207-372, de 25 de septiembre de 2024 propuso incorporar un nuevo numeral con el propósito de reemplazar el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- Créase la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de Inteligencia del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.".

En relación con la materia tratada en los artículos 17, 17 bis y 17 ter, la presidenta de la Comisión, **Camila Flores,** hizo presente que desde hacía casi cinco meses se encontraban pendientes de discusión y votación los artículos 7 undecies, 7 duodecies y 7 terdecies, que habían sido propuestos por el Presidente de la República dentro de la indicación 34, de abril de 2024.

Informó, además, que la mesa técnica se reunió para estudiar las normas relacionadas con la Escuela de Inteligencia y resolvió no efectuar observaciones a la última propuesta del Ejecutivo en la materia contenida en las indicaciones 62.1 y 62.2.

El diputado **Kaiser** hizo ver que no se justifica la creación de una Escuela de Inteligencia para una institución con una planta de personal de 100 funcionarios, teniendo en cuenta, además, que parte de esos funcionarios deberán prestar servicios en dicha escuela para su debido funcionamiento. De la mano de lo que está proponiendo el Ejecutivo se busca crear una institucionalidad con una inmensa sobrecapacidad. Parece más lógico y razonable que los funcionarios de

la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se formen y capaciten en las escuelas de las otras agencias de Inteligencia, tanto militar como policial.

De todas maneras, consideró necesario conocer primero la propuesta final del Ejecutivo en torno a la planta del personal, que en ese momento aún no se había presentado, para entonces resolver si se justifica o no la existencia de una escuela de capacitación propia.

La diputada **Flores** (presidenta) aclaró que las normas en debate se refieren a la creación de la Escuela en términos generales. Una vez aprobada su creación deberá definirse su orgánica interna. También clarificó que las escuelas matrices de formación y capacitación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están creadas por ley y son reconocidas por el Ministerio de Educación.

El diputado **Becker** coincidió en la dificultad de estructurar una Escuela de Inteligencia sin conocer el número de personas que integrará la planta definitiva del personal.

El diputado **Brito** manifestó que la creación de esta escuela por ley es un gran avance en el fortalecimiento de la Inteligencia civil.

El diputado **Jouannet**, en primer lugar, revalidó su confianza en el trabajo de la mesa técnica.

Sobre el fondo, contrariamente a lo expresado, argumentó que, desde la perspectiva del poder político y de representación que ejercen, no resulta necesario esperar a que el Ejecutivo les proponga un número de funcionarios para sacar cuentas sobre la conveniencia o inconveniencia de tener una Escuela de Inteligencia Civil, ya que la creación de esta, que es lo que está en debate, es una decisión política y no técnica.

Hizo un llamado a avanzar en la creación y modernización de un Estado basado en las confianzas, que ha sido la manera en que se han logrado mayores avances.

La diputada **Flores** (presidenta) precisó que, conforme lo señala el último informe financiero, se proyecta un aumento progresivo en 5 años de la planta de personal de 170 funcionarios en régimen.

El diputado **Sánchez** se sumó a la postura que considera innecesaria la creación de una escuela propia para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en atención a su baja dotación, considerando más eficiente que la formación y capacitación de su personal se realice en las escuelas militares y policiales ya existentes, relevando además la vasta experiencia y reconocimiento que estas tienen.

En esa misma línea, argumentó que los hechos de los últimos años evidencian la necesidad y lo deseable que resulta acercar el ámbito militar y policial al mundo civil, y no continuar creando cortafuegos entre estos, como buscan las normas en debate. El Sistema de Inteligencia que propone este proyecto de ley es de Estado, integral y mancomunado, de trabajo colaborativo entre las agencias y con una coordinación superior de todas ellas, incluido un centro de fusión de la Inteligencia que todas producen.

El diputado **Kaiser** se manifestó en contra de entregar a la Escuela el carácter de institución de educación superior reconocida por el Estado, dado que el contenido de las capacitaciones y programas de esta no debiesen ser de conocimiento público.

Insistió en que la cantidad de personal es un factor determinante para resolver sobre la conveniencia de crear una Escuela en los términos propuestos, ya que 170 personas no alcanzan razonablemente a cubrir la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la orgánica de la Escuela y los alumnos de esta.

El diputado **Carter** reflexionó sobre la dificultad de construir sobre confianzas, como se ha planteado, teniendo en cuenta el número de dotación del personal de 170 progresivo en 4 años que finalmente ofreció el Gobierno, que equivale a 10 funcionarios más por región, número absolutamente insuficiente y vergonzoso para justificar la creación de un Sistema de Inteligencia de Estado como el que se ha aprobado hasta la fecha y para hacer frente a las amenazas que comprometen la seguridad de la Nación.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, **Álvaro Elizalde Soto**, sugirió postergar la discusión sobre la planta del personal hasta la votación de los artículos que la regulan.

Sobre la creación de la Escuela que se propone reafirmó que cada institución estará a cargo de la formación de sus agentes, de manera independiente. Actualmente la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, sucesora de la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI, carece de formación propia de carácter operativo y, habida consideración de las nuevas atribuciones que la propuesta legislativa le confiere, se justifica la creación de una Escuela de capacitación propia. Lo anterior no obsta a la celebración de convenios de perfeccionamiento con las escuelas de otras agencias.

Sobre el reconocimiento por parte del Estado, corroboró que todas las escuelas de las ramas militares y policiales se encuentran reconocidas, sin perjuicio de las prevenciones y resguardos que se pueden tomar respecto de los cursos de formación y especialización en materia de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** recordó el rol fundamental que tuvo la Inteligencia civil en la historia nacional, para resguardar la democracia durante el periodo de transición, para hacer frente y evitar la ocurrencia de hechos de violencia política, a los que hizo mención.

Puso énfasis en la importancia de diferenciar la Inteligencia militar y policial de la civil, que requieren de una formación distinta.

El diputado **Brito** compartió las inquietudes planteadas en torno a las capacidades reales que se le otorgan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil para cumplir con las tareas que se le asignan. Desde la perspectiva de política pública, lo que se debate es objeto de estudio y se denomina “trampa de capacidades”.

Sin embargo, dichas falencias no pueden servir de argumento para rechazar la creación de una Escuela propia que precisamente justificará la necesidad de invertir en nuevas y mayores capacidades para la Agencia.

El diputado **Carter** reiteró que, teniendo de referencia el modelo español, respecto al número de funcionarios que integran el Centro Nacional de Información, el número de 170 funcionarios que integrarán la Agencia Nacional de Inteligencia Civil en régimen hace inviable e injustificable la creación de una Escuela propia que los forme y capacite.

El diputado **Kaiser** solicitó votación separada de los artículos 17, 17 bis y 17 ter, nuevos.

- Sometida a votación la indicación 62.1, que reemplaza el artículo 17, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (7/4/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter y Luis Sánchez.

El diputado **Kaiser** votó en contra puesto que aún no había claridad respecto a la planta del personal, ni de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil ni de la Escuela.

El diputado **Becker** votó en contra. Argumentó que la creación de la Escuela va a absorber gran parte de las 170 nuevas personas contempladas para el quinto año de régimen.

El diputado **Brito** votó a favor de la creación de una Escuela de Inteligencia ya que es fundamental para dotar de capacidades a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

*****El artículo 7 undecies, contenido en la indicación 34 y pendiente de votación, se dio por rechazado por ser incompatibles con lo aprobado.**

NUMERAL 37, nuevo

Artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater

S.E. el Presidente de la República, mediante oficio 207-372, de 25 de septiembre de 2024, formuló indicación para incorporar los siguientes artículos 17 bis y 17 ter:

"Artículo 17 bis.- La administración y funcionamiento de la Escuela de Inteligencia estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 bis. El Director de la Escuela de Inteligencia será designado por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El Director de la Escuela de Inteligencia durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años.

Artículo 17 ter.- Para contribuir a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se promoverá la colaboración institucional de las universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares.".

**La discusión sobre los artículos 17 bis y 17 ter se produjo conjuntamente con la del artículo 17.

- Sometido a votación el nuevo artículo 17 bis, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (10/1/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Votó en contra el diputado Luis Sánchez.

El diputado **Undurraga** votó a favor, aunque reparó en que la norma omite señalar de forma expresa la posibilidad de renovar al Director en el ejercicio de su cargo por otro periodo.

- Sometido a votación el nuevo artículo 17 ter, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (9/2/0). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka

Ñanco y Camila Flores (presidenta). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo) y Luis Sánchez.

El diputado **Kaiser** votó en contra porque se mencionan instituciones que no debiesen estar directamente en contacto con las organizaciones de Inteligencia.

El diputado **Becker** votó a favor, aunque previno sobre los riesgos asociados con la publicidad de todas las capacitaciones y perfeccionamiento del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Sánchez** votó en contra dado que se abre un espacio para charlas y capacitaciones vinculadas con lo que denominó “activismo ideológico” que no tendrían relación con la Inteligencia.

*****Los artículos 7 duodecies y 7 terdecies, contenidos en la indicación 34 y pendientes de votación, se dieron por rechazados por ser incompatibles con lo aprobado.**

Adicionalmente, **la diputada Camila Flores y los diputados Andrés Jouannet, Tomás de Rementería, Francisco Undurraga, Jorge Brito y Álvaro Carter** formularon la **indicación 62.3,** para incorporar un artículo 17 quater nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 17 quater.- La Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil gozará de autonomía en su proyecto institucional, incluyendo las dimensiones académica, económica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letra a), de la ley N°21.091. En virtud de dicha autonomía, la institución será independiente de cualquier limitación que vulnere la libertad académica y de cátedra, siempre que dichas actividades se desarrollen dentro del marco de su proyecto educativo y se orienten al cumplimiento de las funciones prescritas en el artículo 8 bis.

Los títulos profesionales otorgados por la institución, conforme a la naturaleza de la enseñanza impartida y dentro de su ámbito de competencia, serán considerados equivalentes a aquellos de características similares conferidas por los institutos profesionales reconocidos por el Estado, para todos los efectos legales.”.

El Subsecretario del Interior, señor **Luis Cordero Vega**, clarificó que, si bien es una indicación parlamentaria, ha sido convenida con el Ejecutivo en consideración a las conversaciones sostenidas en relación con la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Explicó que, en relación con el artículo 2 que el Presidente de la República propone introducir en el proyecto de ley, el Gobierno y los

parlamentarios han consensuado que el reconocimiento oficial de la Escuela de Inteligencia como institución de educación superior por parte del Ministerio de Educación no afectará la autonomía en su proyecto institucional que la presente norma reconoce.

El diputado **Francisco Undurraga** resaltó la importancia de que los títulos que se otorguen sean de mención amplia, para resguardar a los estudiantes y también los contenidos de la Escuela.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** manifestó que la legislación general permite ese reconocimiento genérico. En la actualidad, cursos específicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, ANEPE, mantienen esa denominación genérica.

- Sometida a votación la indicación 62.3, que incorpora un nuevo artículo 17 quater, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

NUMERALES 38 y 39, nuevos

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 63** para intercalar los siguientes numerales:

"33) Suprímese el epígrafe del actual Título IV.

34) Sustitúyese, en el Capítulo 1°, del actual Título IV, el guarismo "1°" por el guarismo "3°".".

Además, la **diputada Camila Flores presentó la indicación 63.1**, al encabezado del capítulo 1° del actual título IV, para:

1. Reemplazar el guarismo "1°" por "2°".

2. Sustituir la expresión "Militar" por "de la Defensa."

El señor **Hardy**, asesor experto en materia de Inteligencia, sobre el numeral 2 de la indicación 63.1, explicó que la Inteligencia debe estar orientada a los objetivos del nivel superior, es decir, al cliente que busca satisfacer. Los organismos producen Inteligencia para la Defensa y la intención de la propuesta es explicitarlo.

El diputado **Kaiser** acotó que la expresión "de la Defensa" alude a las ramas de las Fuerzas Armadas.

La señora **Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, manifestó beneplácito con el criterio de la Comisión conforme al cual la expresión "de la Defensa" sería omnicomprensivo de la totalidad de las instituciones que lo representan y sus objetivos.

- Sometidos a votación conjuntamente el numeral 33) contenido en la indicación 63 y la indicación 63.1, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- El numeral 34 contenido en la indicación del Ejecutivo fue rechazado por ser incompatible con lo resuelto.

NUMERAL 40 – Numeral 13 del Senado

Artículo 20

El artículo 20 de la ley N°19.974 vigente dispone lo que sigue:

“Artículo 20.- La inteligencia militar es una función que corresponde exclusivamente a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Comprende la inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional. Excepcionalmente, dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesamiento de información de carácter policial que recaben.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.”.

El Senado, mediante el número 13 del artículo único, introdujo los siguientes cambios en el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustituyó la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agregó las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

c) El inciso final lo reemplazó por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

En las dos fases de tramitación del proyecto, la Comisión procedió a su análisis por literales.

Debate período 2018-2022

Literal a)

El **exdiputado señor Ascencio** formuló indicación para reemplazar el literal) a) del numeral 13) del artículo único, por el siguiente:

“a) En el inciso primero:

i) Suprímase la expresión “exclusivamente”.

ii) Intercálese a continuación de “exclusivamente”, la frase “la Agencia y”, y

iii) Sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.”.

El exdiputado Ascencio explicó que el propósito de la indicación es eliminar la exclusividad de los organismos de las Fuerzas Armadas en la inteligencia militar e incorporar a la ANI en este ámbito, de manera que la Agencia no solo tuviera injerencia en la inteligencia civil, sino en todo el Sistema de Inteligencia, con el objeto de que sea el organismo que dirija las acciones inteligencia tanto en los organismos militares como policiales.

Hizo presente que la indicación del diputado Teillier a la letra c) del numeral 2) del artículo único del proyecto fue declarada inadmisible, de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, toda vez que la Agencia Nacional de Inteligencia forma parte del aparato público y, en consecuencia, la determinación de sus funciones corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Habida cuenta de que, por una parte, el sentido de la indicación en estudio es el mismo que la referida indicación del diputado Teillier, esto es, aumentar las competencias de la ANI, a fin de que se involucre en la inteligencia militar, y por otra, que el gobierno se ha mostrado contrario a la idea de aumentar las facultades de la ANI, buscando resguardar la separación entre inteligencia militar, inteligencia civil y policial, preguntó la opinión acerca de si la ANI debe realmente involucrarse en la inteligencia militar.

Por su parte, **el exdiputado señor Tohá** señaló que la indicación merece un análisis más exhaustivo, razón por la cual la presencia de las autoridades de los ministerios respectivos sería de gran utilidad.

En relación con la idea matriz de la propuesta, preguntó a su autor si el término “involucrarse” apunta a que la Agencia tenga conocimiento de las acciones de inteligencia de alguna de las ramas de

las Fuerzas Armadas, o bien, se refiere a la facultad de intervenir en sentido positivo, en términos de ordenar en un área relativa a la defensa.

En la misma línea, la diputada señora **Hertz, doña Carmen** (Presidenta) consultó si el involucramiento significa que la inteligencia civil se incorpora al diseño de la estrategia de la inteligencia militar. A su parecer, la integración de supervisión civil en la inteligencia del país es algo positivo. Además, cree que para debatir más sobre la incorporación de la ANI en el ámbito de la inteligencia militar sería menester escuchar la opinión de los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

El exdiputado señor Ascencio, respondiendo al señor Tohá, explicó que la idea es que sea la ANI, como inteligencia civil, la que coordine y dirija las acciones de inteligencia, de manera de ser una institución superior en materia de inteligencia, sobre los otros organismos. Lo anterior implica una especie de extensión de subordinación de lo militar a lo civil.

La diputada señora **Hertz, doña Carmen** (Presidenta), sobre el tema, planteó que a su juicio la inteligencia militar debería tener una dependencia absoluta del Ministerio de Defensa, ya sea a través del sistema de inteligencia estratégica del ministerio o del Estado Mayor Conjunto. Puso énfasis en la idea de que no pueden existir instancias en las que la inteligencia militar opere en relación al ámbito interno del país. En esa línea, manifestó concordar con la propuesta de eliminación del término “exclusivamente”, integrando la supervisión civil del subsistema de inteligencia.

El **ex Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza,** indicó que en este punto el debate debe centrarse en cómo se estructura el sistema de inteligencia. Puntualizó que la visión del Ejecutivo es mantener separada la inteligencia policial y militar. La propuesta del gobierno que se evidencia en indicaciones posteriores es realzar el control de la autoridad política en cada uno de ambos sectores, esto es, el Ministro de Defensa Nacional como control de la inteligencia militar y el Ministro del Interior respecto de la inteligencia policial. Adicionalmente, hizo hincapié en que la Agencia Nacional de Inteligencia siempre tiene la coordinación general, como asimismo, la fusión de toda la inteligencia, por cuanto a través del sistema de inteligencia recibe la información de ambas áreas, fusionándola en un panorama común de seguridad.

Subrayó que el Ejecutivo es de la idea de mantener el texto aprobado por el Senado en tanto se adapta a la terminología actual de “Estado Mayor Conjunto”.

En segundo término, planteó que la función de la ANI es más bien la de un coordinador general y de recolector de información para procesarla, a través del Sistema de Inteligencia. Sobre el punto

consideró que ello queda bien resguardado en el texto propuesto por el Senado.

Clarificó que, más adelante, lo anterior se complementará con la idea de realzar que la responsabilidad de los servicios de inteligencia es dependencia de la autoridad política de cada uno de ellos, esto es, Ministerio de Defensa, por una parte, y Ministerio de Interior y Seguridad Pública, por otra, de manera de no mezclar la inteligencia militar y policial.

En efecto, se propone mantener el texto propuesto por el Senado y precisó que en una indicación posterior del exdiputado Ascencio se aclara de mejor manera la mencionada dependencia del Ministro y de los contingentes.

El exdiputado Osvaldo Urrutia observó que el modelo que ha sido discutido se encuentra subsumido en varias indicaciones que, en su mayoría, han sido rechazadas en esta materia y que dicen relación a la idea de mantener una clara distinción entre inteligencia militar y policial, quedando la ANI como un ente coordinador.

Hizo presente que no es partidario de tener un supra poderoso Director de la ANI, que tenga que mantener la inteligencia interior y, además, la exterior, que hoy día está a cargo de las Fuerzas Armadas.

Opinó que la indicación parlamentaria en los términos concebidos contiene un elemento de riesgo, pues implica utilizar a los agentes de las Fuerzas Armadas en temas de policía interior, lo cual ya ha sido advertido como una materia que debe ser objeto de una clara diferenciación.

El artículo 20 de la ley actual establece claramente que todo lo que dice relación con la inteligencia de las Fuerzas Armadas está circunscrito al Ministerio de Defensa Nacional; por lo tanto, las aprehensiones manifestadas por los partidarios de la indicación del exdiputado Ascencio están resueltas por la referida disposición.

Manifestó su posición contraria a la indicación del señor Ascencio, toda vez que implica otorgarle supra poderes a un Director de un servicio público, que tendrá conocimiento e injerencia en todas las decisiones, incluso de política exterior, a través del procesamiento de la información que pueda hacer la ANI, como asimismo, por el riesgo de contaminación en la utilización de agentes y medios en materia de seguridad interior versus lo que dice relación con la seguridad exterior. En efecto, concluyó que no respaldará la indicación parlamentaria, en los términos que está redactada, salvo la modificación menor que plantea el numeral iii) que es meramente adecuatoria de la norma.

En relación con el planteamiento del señor Urrutia, **el exdiputado señor Tohá** manifestó que lo entiende en la medida de que se trata de la Agencia en los términos concebidos actualmente; sin

embargo, la propuesta apunta a un organo altamente profesionalizado, a una autoridad superior respecto de todos los temas de inteligencia, sea en el ámbito de la defensa nacional o de orden interior, de manera tal que al debatir sobre el punto no puede sino concebirse a la ANI del futuro.

Cree que se trata de un tema que debe ser discutido en profundidad y aseguró que en la medida que se acerquen las posiciones este proyecto de ley tendrá sentido.

El señor Ascencio recordó que uno de los problemas planteados por los distintos especialistas recibidos por la Comisión, durante la discusión general, es que la inteligencia militar no comparte información con la ANI. Por lo tanto, si no se otorgan importantes facultades a dicho organismo, como la planteada en la indicación, no habrá propiamente una mejora del Sistema Nacional de Inteligencia. Adicionalmente, subrayó que uno de los propósitos planteados por algunos parlamentarios es evitar que los servicios de inteligencia militar actúen de forma tan autónoma como lo hacen actualmente.

Aclaró que si bien uno de los argumentos válidamente esgrimidos es que se quiere evitar que lo militar se involucre en lo interno, sin embargo la indicación parlamentaria busca que el organismo civil tenga potestades por sobre la inteligencia militar.

El exdiputado señor Schilling hizo hincapié que en esta parte de la discusión se juega el propósito del proyecto de ley, cual es fortalecer y modernizar el Sistema de Inteligencia del Estado. No obstante ello, precisó que para que se trate de un sistema propiamente tal se requiere de integración, asegurando que actualmente ésta no existe, pues no conversan entre sí los distintos organismos de inteligencia.

Estimó que la indicación en estudio si bien, por una parte, subsana el problema, lo hace de modo insuficiente, por cuanto si lo que se pretende es la existencia de un ente coordinador, al menos, éste debe tener los mecanismos por los cuales pueda forzar la cooperación, como también, la capacidad de influir en la determinación de los recursos destinados a inteligencia en la parte que lo componen.

En relación a la inquebrantable separación que se pretende entre la inteligencia militar y policial, consultó qué significa que la información residual de carácter policial obtenida pueda ser procesada.

Estimó que el Senado ha sido complaciente con la iniciativa presidencial y sostuvo que el articulado desmiente el propósito establecido en su mismo enunciado.

Hizo hincapié en que, sin un pronunciamiento del Ejecutivo al respecto, no sería adecuado someter a votación la propuesta.

El ex Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, fue enfático en sostener que el propósito de la iniciativa en cuanto a fortalecer el sistema de inteligencia, es evidente.

Respecto de la indicación en cuestión, expresó que su propósito es involucrar a la ANI en la inteligencia militar. Recordó que, de conformidad con la ley vigente, la Agencia tiene la función de recolectar y procesar la información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, incluyendo inteligencia militar e inteligencia policial. Sin embargo, clarificó que no es la acción de hacer inteligencia la que le corresponde a la ANI, ya que, de lo contrario, se produciría una evidente dualidad, dado que tanto la Agencia como los servicios de inteligencia militar estarían haciendo inteligencia militar.

Hizo presente que el fortalecimiento de la Agencia es un elemento considerado en el proyecto, a propósito de las modificaciones introducidas al artículo 12 de la ley vigente, especialmente en el literal e) de la letra ii) del artículo único del texto aprobado por el Senado y no respecto de la norma en discusión.

El exdiputado Osvaldo Urrutia hizo ver que el “modernizar” no dependerá de lo que consagre específicamente el artículo 20, pues se han discutido varias indicaciones que han importado mejoras significativas. Estimó que en la sociedad actual la idea de modernización no consiste en concentrar el poder en un solo órgano público, sino, por el contrario, en las sociedades desarrolladas la toma de decisiones es de carácter horizontal.

Declaró que le parece bien y sano que la inteligencia exterior dependa del Ministro de Defensa Nacional, en tanto que la inteligencia del ámbito interno del país, para la toma de decisiones, sea conocida y coordinada por la ANI, y ésta dependa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Con respecto al tema presupuestario, es de la opinión de que, no por haber ocurrido casos aislados de corrupción, va a dejarse sin recursos a una institución o a instituciones que realizan labores tan relevantes en beneficio de toda la ciudadanía.

Insistió en que la ley vigente circunscribe el trabajo de inteligencia de las Fuerzas Armadas al poder civil, a través del Ministerio de Defensa Nacional, y el trabajo de las policías por medio del ministerio del Interior. Esa división es acorde a los tiempos modernos.

El exdiputado señor Ascencio puntualizó que la propuesta de su autoría constituye la preparación de la indicación que reemplaza el inciso final contenido en la letra c) del numeral 13 del artículo único del texto aprobado por el Senado que, a su juicio, contiene la discusión central que ha surgido del presente debate. Por ende, hizo hincapié en que la aprobación de la primera es la base para venia de la segunda.

El ex Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, coincidió con la opinión expresada precedentemente respecto de la vinculación que existe entre las indicaciones formuladas por el exdiputado Ascencio.

Explicó que la propuesta del Ejecutivo consiste en mantener una cadena de autoridad política clara. Reiteró que, de aprobarse la indicación en los términos debatidos, habrá duplicidad de autoridades, con el evidente riesgo de confundir o diluir las responsabilidades que emanan de las mismas.

A mayor abundamiento, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** recordó que en la sesión 101° celebrada por la Comisión, se aprobó por unanimidad una indicación formulada por el diputado Pardo al numeral 9) del artículo único propuesto por el Senado, que modifica el artículo 12 de la ley vigente.

Añadió que la referida propuesta parlamentaria prescribe que “Tratándose de incumplimientos por parte de los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, éstos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el caso de incumplimientos por parte de las Fuerzas Armadas, por medio del Ministro de Defensa Nacional”. Así las cosas, se deja claramente establecida la división o separación que debe existir entre los distintos servicios de inteligencia que forman parte del Sistema.

Por lo anterior, instó a los integrantes de la Comisión a ser consecuentes y aprobar por unanimidad la norma propuesta por el Senado, sin ningún tipo de observaciones.

Por su parte, **el exdiputado señor Pardo** propuso rechazar la indicación en debate y consensuar una nueva redacción de la indicación número 86 ya mencionada.

En un sentido opuesto, **el exdiputado Schilling** insistió en la inconveniencia de establecer de que a partir de una “casualidad” las inteligencias de las Fuerzas Armadas puedan procesar la información de carácter policial que por “casualidad” recabe. En efecto, reiteró que lo que cabe es que la información sea entregada a quien corresponda y no procesarla. Por consiguiente, corresponde eliminar la expresión “exclusivamente” establecida en el artículo 20 de la ley vigente, tal como lo propone la indicación en discusión.

Adicionalmente, se refirió a la relevancia que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores dado la amplia extensión de relaciones que posee con el resto del mundo, mediante sus embajadas y consulados. Destacó la importante capacidad que tiene esa cartera para recabar información sobre las necesidades de nuestra defensa nacional, considerándola muy superior –incluso- a la que tienen otros servicios. Por ello, estimó que al no ser incluido en el proyecto, se incurre en una omisión relevante.

El exdiputado señor Ascencio sugirió someter sus indicaciones a votación conjunta, habida cuenta del carácter complementario que tienen. Reiteró que la primera de ellas es preparatoria de la segunda y que ésta última contiene el fondo de lo debatido en la presente sesión.

Explicó que en una eventual comisión mixta se puede consensuar una mejora del texto, según los acuerdos que pueden alcanzarse sobre esta materia.

La diputada señora Hertz, doña Carmen (Presidenta), señaló que en su opinión la conducción de los servicios de inteligencia militar debe estar radicada en el Ministerio de Defensa Nacional.

El diputado señor Brito planteó que la indicación de su autoría establece que la Dirección de Inteligencia del Ministerio de Defensa deberá coordinar las actividades de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Se refirió al presupuesto asignado a la Dirección de Inteligencia del referido ministerio, precisando que anualmente asciende a $100.000.000 y, remarcó que se desconoce o se sabe escasamente el rol que cumple al interior del Sistema de Inteligencia, razón por la cual se propone que sea esa dirección la que coordine las unidades de inteligencia militar, complementando las indicaciones del señor Ascencio, antes referidas.

Sobre el punto, **la diputada señora Hertz, doña Carmen (Presidenta)** consultó a la Secretaría de la Comisión si, de aprobarse las indicaciones del señor Ascencio, dicha determinación colisionaría con la propuesta del señor Brito.

Al respecto, **el Secretario de la Comisión, señor Galleguillos,** respondió negativamente, aclarando que las indicaciones del señor Ascencio se refieren a la conducción de los servicios de inteligencia militar, en tanto la indicación del diputado Brito alude a la coordinación de las actividades de los servicios de inteligencia.

El ex Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, instó a los integrantes de la Comisión a ver el sistema de inteligencia como un todo, e insistió en que el espíritu del proyecto es fortalecer el rol del Ministro de Defensa, de la Dirección de Inteligencia de Defensa, dependiente del Estado Mayor Conjunto, como órgano coordinador, y de la responsabilidad de los Comandantes en Jefe, y no solo de los directores de los servicios en la producción de la inteligencia militar. Adicionalmente, recordó la aprobación de indicaciones que refuerzan el rol y la autoridad de la ANI para recolectar no solo información de inteligencia militar y policial, sino que también de otros servicios, incluyendo a la Cancillería.

Hizo hincapié en la importancia de que exista una clara responsabilidad de autoridad y de mando de quienes asumen después

las consecuencias de las decisiones. Por ello, es fundamental que, respecto de los servicios de inteligencia militar que aparecen como actualmente dependientes solo del Director de Inteligencia, se aclare que hay una responsabilidad del Comandante en Jefe y responsabilidad y conducción política del Ministro de Defensa, y que dicha conducción también la ejerce a través de la Dirección de Inteligencia de Defensa, que a su vez, coordina el cumplimiento de objetivos.

- Sometida a votación la indicación del diputado señor Ascencio fue aprobada por 7 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa las señoras Carmen Hertz y Patricia Rubio y los señores Gabriel Ascencio, Jorge Brito, Marcelo Schilling, José Pérez y Jaime Tohá. Por la negativa votaron los señores Álvaro Carter, Camilo Morán, Luis Pardo, Leonidas Romero, Ignacio Urrutia y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 64, que resultó rechazada.

****

Letra b), nueva

El **Ejecutivo** formuló **indicación** para intercalar en el numeral 13) del artículo único, la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c):

“b) En el inciso segundo, reemplázase la frase “y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesamiento de información de carácter policial que recaben” por la expresión “, la inteligencia naval podrá realizar el procesamiento de información de carácter policial que recabe”.

El ex Subsecretario de Defensa explicó que la indicación propuesta viene a corregir un problema de la legislación actual, por cuanto establece que la autoridad marítima tiene la calidad de policía, pero no así la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El exdiputado señor Ascencio observó que hay que conocer el funcionamiento de cada una de las instituciones para tener un cabal entendimiento de la propuesta del Ejecutivo.

Por su parte, **la diputada señora Hertz, doña Carmen (Presidenta),** complementó lo anterior, señalando que, de conformidad

con la ley vigente, solo la inteligencia naval procesa la información de carácter policial que recaba la Directemar.

El exdiputado Osvaldo Urrutia explicó que Directemar es el órgano equivalente a lo que en otros países se denomina “Servicio Guardacostas” y añadió que el personal que trabaja en esas unidades no son oficiales ejecutivos de línea, ni tienen preparación para defender al país y, por lo tanto, no forman parte de su defensa. Aclaró que su función es el control del tráfico marítimo de la costa del país. Relevó que gran parte de mercancía decomisada en materia de drogas ha sido labor de inteligencia de la referida institución. Finalmente, graficó que se trata de un apéndice de la Armada que no tiene funciones de defensa.

El diputado señor Brito consideró que la indicación es compleja por sus alcances, y subrayó que la Directemar es parte fundamental de la estructura de la Armada de Chile en su rol de policía marítima.

Planteó que si lo que se pretende es facultar a dicha institución para procesar información, la indicación debiese estar redactada en esos términos. Declaró que la redacción propuesta por el Ejecutivo faculta a que la inteligencia de la Armada, en toda su amplitud, pueda generar procesamiento de información de carácter policial. Consideró que si la indicación se limita solo a la Directemar tiene sentido el fundamento de la propuesta.

El exdiputado señor Schilling coincidió con lo expuesto por el señor Brito.

El señor Ascencio preguntó por qué se excluye a la Dirección de Aeronáutica Civil y por qué no tiene el mismo tratamiento con Directemar.

El ex Subsecretario de Defensa, señor De la Maza, aclaró que la indicación debe ser analizada respecto a cómo quedaría conformado el texto final.

Asimismo, clarificó que la exclusión consultada se basa en que la DGAC no tiene facultad legal como policía. Añadió que la policía en los aeropuertos está constituida por Policía de Investigaciones y Carabineros y, por lo tanto, la indicación es formulada para hacer coherente la norma con las reales atribuciones de policía.

Respecto de la observación del señor Brito, explicó que se está restringiendo el uso de los servicios de inteligencia solamente a aquel caso que le corresponda por policía.

El señor Tohá consultó al Ejecutivo si existe alguna razón por la cual los puertos puedan ser más riesgosos desde el punto de vista del ingreso de drogas o tráficos de personas que los mismos aeropuertos. De ser así, estimó que se justifica la indicación.

El ex Subsecretario de la Maza explicó que efectivamente hay ingreso de drogas por medio de aeropuertos. Sin embargo, la labor de policía en ese ámbito corresponde a la PDI.

Sobre el punto, **el señor Tohá** consideró que la propuesta del Ejecutivo amerita una discusión más profunda en la que se aborden todas las aristas. Estimó necesario dilucidar qué significa "de carácter policial". Coincidió con la idea de delimitar la indicación tal como lo sostiene el diputado Brito.

El exdiputado Osvaldo Urrutia planteó que, en líneas generales, está de acuerdo con lo sostenido por el señor Brito, en cuanto a la necesaria diferenciación que debe existir entre la inteligencia militar y la inteligencia policial. No obstante ello, expresó que en gran parte de los puertos chilenos coexisten muchas veces operaciones de naves de carácter militar y operaciones de naves civiles o mercantes. Distinguió la situación de agentes externos que se dedican al narcotráfico en el puerto de Valparaíso con la de una persona que pretenda cometer un atentado contra el puerto para impedir que las naves recalen o se abastezcan.

Solicitó al diputado Brito redactar una nueva indicación que permita aclarar la que está en estudio a fin de que se materialice de mejor manera la separación entre ambos tipos de inteligencia.

El diputado Brito recordó su postura contraria a la idea de legislar sobre esta materia en el contexto actual, *ad portas* de una nueva Constitución.

- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por 6 votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Pardo, don Luis; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Urrutia, don Ignacio, y Urrutia, don Osvaldo. Votó en contra el diputado Brito, don Jorge. Se abstuvo el diputado Tohá, don Jaime.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate.

- Encontrándose reabierto el debate, esta indicación fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio 080-372, de 9 de mayo de 2024.

****

Literal b) (pasó a ser c))

El exdiputado señor Teillier formuló indicación para suprimir la letra b) del numeral 13 del artículo único.

El diputado señor Brito formuló indicación para suprimir la letra b) del numeral 13 del artículo único.

El diputado señor Brito justificó la propuesta en la idea de que el gobierno está en un plan de involucrar lo más posible a las Fuerzas Armadas en los asuntos de la vida civil y cotidiana del país. A mayor abundamiento, la indicación busca evitar la militarización de las policías, estableciendo una muralla entre las actividades de la inteligencia militar y las actividades propias y de carácter permanente de las policías.

Por su parte, **el exdiputado señor Ascencio** puntualizó que la intención de las indicaciones de los señores Brito y Teillier es que los organismos de inteligencia militar no puedan obtener información residual. Precisó que este tipo de información se define como toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado. En tal sentido, la eliminación pretende evitar que los organismos militares abusen de la obtención de inteligencia que no es propia de sus competencias, por ejemplo, como sería infiltrase en alguna organización civil aduciendo una razón militar para utilizar la información, mal obtenida, como “información residual”.

Recordó que el Ejecutivo se refirió a la necesidad de regular la información residual, ya que puede surgir en cualquier momento de la actividad de inteligencia y, por ende, lo que debe endurecerse son las sanciones por su mal uso o por abuso en las actividades de los organismos, o bien, que el organismo militar notifique a la autoridad política (Ministerio de Defensa Nacional) el traspaso y circunstancias en que se originó la información residual, para que la autoridad política haga el respectivo control interno y se haga responsable políticamente por el posible mal uso de la información.

El diputado señor Brito clarificó que con su indicación no se pretende prohibir que la inteligencia militar entregue información residual, porque ello ya está permitido por ley. Reiteró que la propuesta busca no establecer la obligación para la inteligencia militar de proveer información residual respecto del orden público o de orden interno.

Añadió que, si se establece la obligatoriedad en cuanto a que la inteligencia militar tenga que recabar información respecto a temas internos y suministrar al poder policial o civil, se desnaturalizaría las funciones de la inteligencia militar.

A mayor abundamiento, dejó en claro que, si bien la inteligencia militar siempre puede proveer información residual, cree que el establecer la obligatoriedad va a propiciar que el poder político

abuse del sistema, utilizando a militares e involucrándolos –tangencialmente- en temas internos.

El diputado señor Romero anunció que votará en contra de ambas indicaciones parlamentarias y, asimismo, declaró que le preocupa y alarma el temor que existe sobre la participación de militares en el resguardo del orden público, particularmente en lo que dice relación con la infraestructura esencial del país.

Por otra parte, **el exdiputado Osvaldo Urrutia** relevó que la información residual que obtienen las Fuerzas Armadas, en el trabajo de inteligencia que realizan para cuidar la defensa nacional y la seguridad nacional, es de gran utilidad e importancia, razón por la cual es fundamental aportarla al sistema de inteligencia. Lo anterior, entendiendo que existen determinadas áreas críticas en el país, tales como, la zona norte y algunos puertos en que se evidencia una alta tasa de conductas delictuales, particularmente narcotráfico, trata de blancas, de inmigrantes y crimen organizado. En efecto, consideró que la letra b) del numeral 13) del artículo único del texto aprobado por el Senado debe indicar expresamente que la obligatoriedad de los servicios de inteligencia militar de aportar a la Agencia la información residual se aplique en los casos mencionados.

No obstante lo anterior, se mostró disponible para hacer un segundo análisis del tema en discusión, a la espera de conocer el pronunciamiento del Ejecutivo al respecto, como también, para elaborar una nueva redacción que precise claramente el espíritu de la norma.

La diputada señora Hertz, doña Carmen, declaró que lo más importante en una sociedad democrática es evitar la intromisión de la inteligencia militar en tareas de orden público y en los espacios civiles.

El diputado señor Brito dejó en claro que tanto la ley vigente como el proyecto de ley en estudio reconocen la posibilidad de que la inteligencia militar aporte la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente, puntualizó que la letra b) del numeral 13 del artículo único en discusión no se refiere a ninguna conducta delictual en particular.

El exdiputado Osvaldo Urrutia planteó que, habida cuenta de que el problema que suscita la redacción de la norma propuesta por el Senado es producto de la siguiente oración “y que afecten o pueden afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado”, y entendiendo que la información residual más relevante para estos efectos y que podría estar vinculada con la labor que hacen los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas dice relación a delitos, tales como narcotráfico; crimen organizado y trata de blanca, que se perpetran en la frontera, sugirió redactar una nueva indicación que recoja las aprehensiones de los miembros de la Comisión.

En coherencia con lo planteado, el **exdiputado señor Tohá** apuntó que hay que proyectar un nuevo sistema de inteligencia del Estado, en que cada uno de los organismos, dentro de sus competencias, contribuya a que el Estado tenga la información necesaria para adoptar las medidas que correspondan en los distintos ámbitos. Adicionalmente, enfatizó en la idea de que, si información residual va a existir siempre, lo lógico es que sea utilizada en pos del bien común, siempre con una autoridad política responsable de esa decisión.

El ex Subsecretario de Defensa, señor de la Maza, junto con celebrar el debate suscitado y con el objeto de aportar al mismo, declaró que, si bien entiende la sensibilidad que produce la redacción propuesta por el Senado, respecto de la información residual, no considera que, a través de ella, se estén otorgando mayores atribuciones a la inteligencia militar, en el ámbito del orden público. Al respecto, clarificó que el espíritu de la norma es recalcar que los servicios de inteligencia militar forman parte de un sistema de inteligencia y, por ende, les corresponde compartir la información y asegurar que ello ocurra.

Agregó que le parece inconveniente redactar una norma taxativa, señalando que la idea es no excluir situaciones que puedan afectar al Estado, aun cuando no se traten de actividades ilícitas propiamente tales, pero que sí requieren un intercambio de información rápida, como las atingentes al ámbito de la ciberseguridad.

Los señores Gabriel Ascencio, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia formularon indicación para incorporar la siguiente oración final al inciso incorporado por la letra b) del numeral 13 del artículo único:

“En virtud de este inciso, cada vez que se realice el aporte de información, los mandos superiores de cada institución deberán informar al Ministro de Defensa, a través de un oficio reservado, acerca del aporte a la Agencia de la información obtenida y el contexto o medios utilizados para su obtención.”.

Los señores Luis Pardo y Osvaldo Urrutia formularon indicación para reemplazar el literal b) del numeral 13 del artículo único por el siguiente:

“b) En el inciso segundo, agréguese las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar al Sistema de Inteligencia, a través de la Agencia, la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias de la Defensa Nacional, obtengan los servicios de inteligencia militar y que puedan contribuir a la consecución de los objetivos nacionales como se establece en el artículo 4° de esta

ley. Cada vez que se realice un aporte de información residual, los mandos superiores de cada institución deberán informar al Ministro de Defensa, acerca del contenido, el contexto y los medios utilizados para su obtención.”.”.

El exdiputado Schilling planteó la necesidad de precisar el receptor de la información residual, ente que se encargará de su uso y distribución.

El exdiputado Pardo expresó no tener reparo en ello, pero dejando en claro que por responsabilidad política es menester mantener la redacción en cuanto a que será el Ministerio de Defensa el organismo que recepcione la información de los respectivos servicios, tal como fue planteado durante el debate de la norma en estudio.

Los miembros de la Comisión, en su mayoría, estuvieron contestes en que una vez que la información residual sea aportada por los servicios de inteligencia militar a la Agencia, en los términos expuestos, el Ministro de Defensa deberá ser informado mediante el canal establecido, esto es, a través de los mandos de la institución respectiva.

- Sometida a votación la indicación de los diputados señores Luis Pardo y Osvaldo Urrutia, se aprobó por 10 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada Hertz, doña Carmen (Presidenta) y los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Carter, don Álvaro; Morán, don Camilo; Pardo, don Luis; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio. Se abstuvieron los diputados señores Brito, don Jorge y Urrutia, don Osvaldo.

- Se dieron por rechazadas, por ser incompatibles con lo aprobado, las indicaciones de los señores Brito y Teillier, para suprimir el literal, y de los diputados señores Ascencio, Tohá y Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 67, que resultó finalmente rechazada.

Literal c) (pasó a ser d))

El exdiputado señor Gabriel Ascencio formuló indicación para reemplazar la letra c) del numeral 13 del artículo único por la siguiente:

“c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a la Agencia, y funcionalmente al mando superior de las instituciones de las cuales dependen. Ambos velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

El exdiputado señor Luis Pardo formuló indicación para reemplazar la letra c) del numeral 13 del artículo único por la siguiente:

“c) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“En materia de inteligencia militar los objetivos y orientaciones serán definidos por el Ministro de Defensa Nacional, en base a la Política de Defensa Nacional.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a los Comandantes en Jefe y su coordinación siempre al Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, quienes deberán velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, así como de los objetivos y orientaciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional; persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

El exdiputado señor Pardo explicó que su indicación busca precisar las responsabilidades políticas, administrativas y legales de quienes corresponde, dado que, a su juicio, la redacción de la norma original propuesta por el Senado es muy genérica.

Enfatizó que el espíritu de la propuesta es establecer responsabilidades en los mandos en jefe y en el Estado Mayor Conjunto, cada uno referido a sus respectivos organismos que se encuentran bajo su responsabilidad. Agregó que todos ellos deben seguir las orientaciones políticas que define el Ministro de Defensa Nacional.

Respecto de la indicación parlamentaria formulada por el señor Ascencio, observó que tiene un problema de redacción dado que remite a la Agencia la conducción de los servicios de inteligencia militar, sin embargo existe una parte de la investigación o tarea de inteligencia en la cual no tiene injerencia la Agencia, cual es, la parte privativa de la inteligencia militar.

Adicionalmente, indicó que se trata de una propuesta de ordenamiento de ambas indicaciones parlamentarias originales y de la norma propuesta por el Senado.

El señor Tohá hizo presente que el tema en discusión trata de una disyuntiva que ha estado presente desde el inicio de la discusión.

Recordó que se trata de un Sistema de Inteligencia del Estado del cual forman parte todos los organismos de inteligencia, ya sean militares o policiales.

Una segunda consideración es que tiene que haber un mando civil que sea haga políticamente responsable de las acciones del sistema de inteligencia.

En tercer lugar, se establece una entidad motora de carácter supremo, cual es la Agencia Nacional de Inteligencia, que por tanto se vinculada con todos los sistemas de inteligencia, sean policiales o militares.

Indudablemente, en la inteligencia militar tiene que haber un rango de especialización y de temas específicos de cada una de las ramas y por tanto, que haya un involucramiento mayor ya sea del Ministro de Defensa o del Estado Mayor de la Defensa parece una cuestión razonable.

Afirmó que todas las indicaciones apuntan de una u otra manera en esa dirección, sin embargo cree que ninguna de ellas se hace cargo integralmente del tema que se trata de definir. Por tal motivo, consideró necesario trabajar en una redacción que recoja las categorías que, en su opinión, deberían estar presente en el Sistema.

El exdiputado señor Pardo explicó que el texto propuesto por el Senado está redefiniendo las responsabilidades de la inteligencia militar y no se refiere al sentido integral del Sistema al que alude el diputado que le precedió en el uso de la palabra, en su argumentación. Añadió que el Director de la ANI no se va a inmiscuir en la inteligencia o contrainteligencia militar propiamente tal, que tiene otra naturaleza y características.

El exdiputado señor Schilling recordó que las indicaciones en discusión se enmarcan en Título IV CAPITULO I denominado “De los servicios de inteligencia militar”.

En cuanto a la controversia suscitada a propósito de indicaciones parlamentarias realizó los siguientes comentarios:

Las indicaciones del señor Ascencio, que reemplaza este literal, y del diputado Brito, que agrega una nueva letra d), por referirse estrictamente al capítulo en cuestión son más específicas en el problema que hay que resolver y en ese sentido resultan más atingentes. No obstante lo anterior, es menester revisar dos asuntos. En primer lugar, quién orienta la búsqueda de información mediante la inteligencia militar y en ese sentido la indicación del señor Pardo establece que la conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a los Comandantes en Jefe y Jefe de Estado Mayor

Conjunto y que quien define las políticas en el Ministro de Defensa Nacional. En efecto, concluyó que la indicación que mejor resuelve el problema es la propuesta del diputado Pardo. Asimismo, expresó que el exdiputado Ascencio introduce a la Agencia en la búsqueda de una información que no necesariamente es a la que debiera abocarse.

El exdiputado Osvaldo Urrutia, compartiendo la opinión del señor Schilling, agregó que el título donde se sitúa la norma en discusión trata de los servicios de inteligencia militar. Asimismo, recordó que el artículo 5°, del título segundo, precisa qué organismos integran el sistema de inteligencia.

Los intereses de inteligencia de las ramas de las Fuerzas Armadas son diferentes entre sí, porque abordan escenarios distintos, ya sea por el material bélico que utilizan, por la ubicación de los eventuales adversarios, y dependiendo las capacidades que tienen para confrontarlos con su material. En efecto, se trata de temas que necesariamente deben ser coordinados por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

A mayor abundamiento, relevó la importancia de que la indicación del diputado Pardo incorpore, además de los Comandantes en Jefe, al Estado Mayor Conjunto, dado que ello permite tener una visión estratégica del sistema y no individual en comportamientos estancos de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas. Finalmente, enfatizó que la indicación representa y plantea de mejor manera el tema de la conducción de la defensa en el Capítulo Primero del Título IV.

Por su parte, **el diputado señor Brito** consignó que se debe transitar a una defensa de los estancamientos estancos a Fuerzas Armadas pensadas como instrumento de una política de defensa, en donde lo medular sea la eficacia y efectividad. Añadió que, por esa razón, se creó en el año 2010 el Estado Mayor Conjunto; sin embargo, a 12 años de esa reforma el principal aprendizaje que se vislumbra es la falta de capacidades del Estado Mayor Conjunto para darle conducción a las Fuerzas Armadas, dado que quién asume la jefatura de mando militar es un subordinado del Comandante en Jefe de una de las tres ramas, Advirtió que este problema queda muy patente en la indicación del diputado Pardo.

Así las cosas, dado que se pretende superar ese error estratégico y buscando empoderar al Estado Mayor Conjunto, en todo tiempo (en paz y en guerra), la propuesta le asigna labores de conducción a este órgano, mediante la Dirección de Inteligencia de la Defensa.

En ese entendido, y para no reproducir la autonomía operativa que tienen las Fuerzas Armadas, asignándole a sus propios mandos la conducción de los servicios de inteligencia militar, parece más adecuado encuadrar la inteligencia militar bajo la institucionalidad

del Ministerio de Defensa en la Dirección de Inteligencia de la Defensa. Lo anterior representa un desafío y una mejora en materia de gobernanza.

Observó que la indicación del exdiputado Pardo reproduce los problemas de gobernanza que actualmente tiene la institucionalidad. Asimismo, hizo presente que los servicios de inteligencia no deben quedar supeditados al ministro sino a la política exterior de la cual depende la política de defensa.

El exdiputado Pardo expresó que el debate acerca del rol del Estado Mayor Conjunto es legítimo; sin embargo, aclaró que se está legislando en función de las estructuras que hoy tiene la defensa nacional. Precisó que los términos “conducir y coordinar” implican mando, no solo en el rubro militar, sino en la organización en general. Por lo tanto, si la responsabilidad de conducir los servicios de inteligencia de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas va a depender de una autoridad distinta de los Comandantes en Jefe, se está alterando la estructura actual.

Si lo que se busca es establecer las responsabilidades administrativas, políticas y legales, se debe identificar la cadena de mando que tiene que ser responsable de las actividades.

Por otra parte, coincidió con el planteamiento del diputado Brito, en cuanto a que la tarea de la inteligencia militar está relacionada principalmente con la seguridad exterior del país, y por consiguiente es de carácter permanente y de Estado.

Puntualizó que las orientaciones políticas son de responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional. A modo ejemplar, indicó que, cuando la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado requiera la comparecencia del Ministro de Defensa para dar cuenta de los gastos reservados o de materias vinculadas a inteligencia, el ministro podrá informar las instrucciones impartidas, independientemente del éxito de las mismas. A mayor abundamiento, aclaró que no se trata de que la naturaleza de la inteligencia la va a definir el ministro de turno, sino de las orientaciones políticas de las que trata este capítulo en discusión.

El exdiputado Osvaldo Urrutia, en relación al segundo párrafo de la indicación del señor Pardo, expresó que quedaría destinado al arbitrio de la autoridad de turno la definición de las políticas. Coincidiendo con la aprehensión manifestada por el diputado Brito, sugirió modificar la redacción propuesta, eliminando la frase “cumplir con los objetivos y orientaciones políticas” e incorporar la siguiente “cumplir con los objetivos y orientaciones establecidas en la Política Nacional de la Defensa Nacional”. Lo anterior, con el objeto de descartar la aparente arbitrariedad que podría cometer algún ministro de Defensa en cuanto a establecer una política que no esté consignada en la Política Nacional.

Por su parte, **el señor Tohá** evidenció que se trata de una norma relativa a la inteligencia militar. No obstante, aclaró que hay definiciones generales contenidas en disposiciones ya despachadas por esta Comisión sobre cómo está compuesto y funciona el sistema de inteligencia. Por la importancia y sensibilidad del tema, manifestó que lo que abunda no daña.

Se puede dar la discusión sobre desde dónde comienzan y dónde terminan las atribuciones del Ministro de Defensa. Sugirió que se le agregue a la indicación del señor Pardo una introducción que especifique que esto es en el contexto de la política de inteligencia, que es coordinada por la Agencia.

El exdiputado Schilling manifestó que le hace sentido la opinión del diputado Brito en orden a la necesidad de establecer con meridana claridad la supremacía del Estado Mayor Conjunto en la coordinación de las acciones de los servicios de inteligencia militar. No obstante lo anterior, cree que ello solo es posible rescatarlo dentro de la propuesta que hace el exdiputado Pardo. Así también, declaró compartir la idea de disminuir la discrecionalidad del Ministro de Defensa, como única autoridad en la determinación de los objetivos y orientaciones políticas.

- Sometida a votación la indicación del señor Luis Pardo, se aprobó por 6 votos a favor. Votaron a favor la exdiputada Patricia Rubio y los señores Jorge Brito, Marcelo Schilling, Luis Pardo, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 69, que fue finalmente rechazada.

- Por ser incompatible con lo aprobado, se dio por rechazada la indicación del diputado señor Ascencio.

****

Letra d), nueva

El diputado Jorge Brito formuló indicación para agregar en el numeral 13 del artículo único la siguiente letra d), nueva:

“d) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Dirección de Inteligencia de la Defensa conducirá las actividades de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas.”.”.

- Se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación aprobada del diputado señor Pardo, al literal c).

****

Debate período 2022-2026

Letra a)

(Art. 20, inciso primero)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 64 (ex 82), del exdiputado Gabriel Ascencio para modificar el numeral 13) del artículo único, en el siguiente sentido:

1) Para reemplazar el literal a) por el siguiente:

a) En el inciso primero:

i) Suprímase la expresión “exclusivamente”.

ii) Intercálese a continuación de “exclusivamente a”, la frase “la Agencia y a”, y

iii) Sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.”.

Indicación 64.1, de la diputada Camila Flores y los diputados Andrés Jouannet y Miguel Ángel Becker, para añadir la siguiente frase final al inciso primero, a continuación del vocablo “Conjunto” que propone el Senado: “, debiendo incluir, entre otras, las acciones de inteligencia y la información residual recopilada”.

Indicación 64.2 de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker, para reemplazar la expresión “militar” por “de la defensa”.

La diputada **Flores** (presidente), en calidad de autora de la indicación 64.1, teniendo en cuenta el texto que se ha aprobado hasta el momento, reconoció que la frase que se propone incorporar ya no resulta pertinente. Sin embargo, no se puede retirar porque no se encuentran presentes todos los autores.

- Sometido a votación el literal a) contenido en el numeral 13) del texto aprobado por el Senado, conjuntamente a la indicación 64.2 recaída en él, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- Sometida a votación la indicación 64.1, fue rechazada por la unanimidad de los congresistas presentes (0-6-0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- Sometida a votación la indicación 64, fue rechazada por la unanimidad de los congresistas presentes (0-6-0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

Letra b)

(Art. 20, inciso segundo)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 65 del Ejecutivo (2024) para reemplazar el literal b) del numeral 13 por el siguiente:

“b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la expresión “localizar y contribuir a neutralizar.

ii. Intercálase entre la expresión “la defensa nacional” y el punto seguido, la expresión “y otros ámbitos que defina el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado dentro de las competencias de las Fuerzas Armadas”.

iii. Reemplázase la expresión “el procesamiento de información de carácter policial que recaben” por la expresión “inteligencia policial en los términos descritos en el artículo 22”.”.

Indicación 65.1 de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker, para modificar el inciso segundo como sigue:

a) Intercalar a continuación de la expresión “necesaria para” la expresión “alertar,”.

b) Sustituir la expresión “dentro y fuera del país, las actividades” por la expresión “los riesgos, amenazas y vulnerabilidades e identificar las oportunidades”

c) Intercalar entre las palabras “Fuerzas Armadas” y el punto que le sigue, la expresión “y del Estado Mayor Conjunto”.

d) Eliminar las expresiones “y a la aeronáutica” y “y la aérea” realizando las adecuaciones respectivas.

Indicación 65.2, del diputado Johannes Kaiser, para reemplazar en el inciso segundo la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la frase “y realizar las tareas tendientes a neutralizar”.

Indicación 66 (ex 83) del Ejecutivo (2020) para intercalar en el numeral 13) del artículo único, la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c):

b) En el inciso segundo, reemplázase la frase “y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesamiento de información de carácter policial que recaben” por la expresión “, la inteligencia naval podrá realizar el procesamiento de información de carácter policial que recabe”. **Indicación retirada of. 80-372 09.5.2024**

Indicación 67 (ex 85 B), de los exdiputados Luis Pardo y Osvaldo Urrutia, para reemplazar las oraciones finales incorporadas por la letra b) del numeral 13 del artículo único por las siguientes:

“Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar al Sistema de Inteligencia, a través de la Agencia, la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias de la Defensa Nacional, obtengan los servicios de inteligencia militar y que puedan contribuir a la consecución de los objetivos nacionales como se establece en el artículo 4° de esta ley. Cada vez que se realice un aporte de información residual, los mandos superiores de cada institución deberán informar al Ministro de Defensa, acerca del contenido, el contexto y los medios utilizados para su obtención.”.

El diputado **Sánchez** preguntó por el fundamento del reemplazo que se propone de la expresión “neutralizar y contrarrestar” por “localizar y contribuir a neutralizar”.

Asimismo, cuál sería la razón para suprimir a la autoridad aeronáutica la posibilidad de efectuar labores de inteligencia policial.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que la propuesta para reemplazar el

vocablo “neutralizar” por “contribuir a neutralizar” se hizo acogiendo una recomendación de los expertos en materia de Inteligencia.

El señor **Hardy**, asesor experto en materia de Inteligencia, explicó que la Inteligencia es una función de apoyo, que contribuye a que una autoridad tome decisiones, entre ellas, con qué capacidad del Estado va a neutralizar el riesgo o la amenaza. La Inteligencia no tiene los recursos para eso, sólo puede asesorar a la autoridad para que ésta resuelva en definitiva qué hacer.

El diputado **Kaiser** planteó que la institucionalidad de Inteligencia también realiza operaciones especiales destinadas a neutralizar amenazas. Teniendo en cuenta aquello, sugirió buscar una mejor redacción que permita mantener la flexibilidad en las operaciones militares y también de la Agencia, ya que también se le dotará de capacidad operativa.

El diputado **Sánchez** consultó si la redacción de la norma vigente ha causado problemas operativos a las Fuerzas Armadas.

El señor **Hardy**, asesor experto en materia de Inteligencia, reconoció que se han producido problemas, ya que en ocasiones se le ha solicitado a la Inteligencia militar neutralizar determinadas situaciones y han estado próximos a terminar con un Sistema de Inteligencia transformado en organismos de seguridad y no de asesoría, como debiese ser conforme a su experiencia y conocimiento.

Efectivamente, el Sistema de Inteligencia de la Defensa ejecuta operaciones especiales siempre con el objetivo de obtener información y producir Inteligencia, pero no actúa sobre el riesgo o amenaza propiamente tal.

Son los organismos de Defensa y de Orden y Seguridad los que llevan a cabo la neutralización de los riesgos y amenazas.

El diputado **Brito**, refiriéndose a la propuesta contenida en el literal d) de la indicación **65.1**, observó que en la actualidad la autoridad naval no desarrolla Inteligencia en torno a la seguridad portuaria. Es particularmente la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Directemar, que destina gastos propios y reservados para llevar a cabo planes de obtención de información de Inteligencia y, en razón de ello, la norma debiese acotarse a dicha Dirección.

Asimismo, observó una incompatibilidad entre lo que se establece en la norma vigente y lo ya aprobado a propósito de los organismos colaboradores del Sistema de Inteligencia.

La diputada **Hertz**, respecto al numeral i. de la indicación **65**, concordó con el reemplazo que se propone de la expresión “la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la expresión “localizar y contribuir a neutralizar”, porque el tomador de decisiones y determinaciones operativas y estratégicas es el Ejecutivo. La Inteligencia de la Defensa no posee las capacidades para neutralizar todas las acciones que puedan afectar a la Defensa Nacional, porque estas acciones son tan amplias y variadas que van desde acciones militares concretas, actividades hostiles en el ciberespacio, desinformación, terrorismo. Afirmó que

establecer en una norma que la Inteligencia de la Defensa deba neutralizar esas actividades es poco realista.

En cuanto a la letra d) de la indicación **65.1**, coincidió con la eliminación de la referencia a la autoridad aeronáutica, porque la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, no realiza funciones de Inteligencia.

El señor **David Hardy Videla**, experto en materia de Inteligencia, a efectos de refrendar la indicación **65.1**, explicó que los órganos de Inteligencia establecidos por ley son siete y, para los efectos de inteligencia marítima, la única que desarrolla esa inteligencia es la inteligencia naval de la Armada. La autoridad marítima también es un organismo propio de la Institución, por lo tanto, al igual que cualquier otro organismo de la Armada, va a tener que pedir a la inteligencia naval que la haga, ya que es la única facultada por ley. En efecto, los recursos que actualmente recibe la dirección de inteligencia de la Armada están orientados exclusivamente a los objetivos que le establece la institución y el Ministerio de Defensa.

En cambio, la DGAC no pertenece a la Fuerza Aérea y, en consecuencia, no puede requerir a la inteligencia aérea que le desarrolle actividades de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** reflexionó en torno a que los límites de las funciones de la Defensa y policiales, especialmente en el ámbito interno, son cada vez más difusos, atendidos la dimensión y alcance que ha adquirido el crimen organizado, que actualmente representa entre el 8 y el 15 por ciento del producto interno bruto mundial.

Por ello, en principio no le parece eliminar la posibilidad de la autoridad aeronáutica de realizar funciones de policía y, en particular, inteligencia policial, ya que hay riesgos que requieren un tipo de inteligencia especifica en el ámbito de la seguridad interior del Estado.

Es más, a su juicio, debiese incluirse al Ejército y las funciones policiales que realiza en la frontera, habilitándolo a realizar inteligencia policial en los términos del artículo 22.

El diputado **Kaiser** relevó la función de la autoridad aeronáutica en el desarrollo de inteligencia aérea, tanto en el manejo de imaginería satelital como en el control de los aeropuertos. Hizo presente de que existe cierta voluntad política en orden a homologar a la DGAC con la DIRECTEMAR en el ámbito aeronáutico.

A su modo de ver, al contrario de lo que se propone, convendría dejar un marco más amplio en la ley para que la institucionalidad pueda crecer.

El diputado **Brito** precisó que DIRECTEMAR ejecuta gastos reservados de la ley de Inteligencia, precisamente por la función de Inteligencia que realiza, y con ello se financian planes de obtención de información o compra de material delicado para el cumplimiento de sus objetivos.

Expresó que una lectura conjunta de las propuestas de redacción de la norma en debate y del artículo 22, al que se hace referencia, lo dejan tranquilo en tanto delimitan la inteligencia naval a las tareas de policía.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, aclaró que las modificaciones propuestas al artículo 20 no han pretendido alterar la forma en que tradicionalmente se desarrolla la Inteligencia de la Defensa, incluyendo el Estado Mayor Conjunto.

Explicó que la referencia que se hace a las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima dice relación precisamente a la Directemar. La DGAC, en cambio, no realiza funciones de policía. Su misión es garantizar que las actividades aeronáuticas que se desarrollan en el espacio aéreo controlado por Chile se realicen en forma segura y eficiente. Lo anterior no obsta a que, si en la función de estas tareas adquiere información relevante, la remita a quien corresponda.

La señora **Lesly Covarrubias**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, precisó que la propuesta de supresión de las expresiones “aeronáutica” y “aérea” provienen de la Secretaría General de la Fuerza Aérea, fundado en que el artículo 3 de la ley N°16.752, que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, que establece las facultades de la DGAC, no contempla las funciones de policía tal como lo dispone el artículo 20 de la ley N°19.974.

En este sentido, la FACH, que ejerce la vigilancia y el control positivo del espacio aéreo, conforme al artículo 11, N°1, del decreto supremo 272, de 1985, que establece la Constitución, Misión y Dependencia de las Fuerzas Armadas y que, además, contiene las funciones conjuntas e individuales de las Fuerzas Armadas, no incluye las atribuciones de policía. En consecuencia, la institución propone eliminar la referencia a las funciones policiales de la autoridad aeronáutica y a la Inteligencia aérea.

El diputado **Kaiser**, a pesar de la solicitud expresa de la FACH, consideró fundamental mantener las facultades policiales de la DGAC, aunque en la práctica no se ejerzan, ya que el tráfico aéreo ha aumentado considerablemente, al igual que las amenazas y delitos asociados, y cada día resulta más necesario contar con una policía aérea.

Recordó que en la visita inspectiva que la Comisión realizó al Aeropuerto Arturo Merino Benítez a propósito del asesinato de un funcionario de la DGAC en el contexto de un asalto, se reunieron con las asociaciones de funcionarios, quienes dieron cuenta de la falta de instrucción, de atribuciones y, en definitiva, de que la Institución no estaba a la altura de lo que se requería de ella, que es convertirse en policía aeroportuaria.

El diputado **Lee** aseguró que la DGAC, en la práctica, realiza funciones de policía, como incautación de droga, y también facilita la obtención de mucha información sobre blancos de investigación.

Considerando la labor fundamental que realizan, a diferencia de lo que se propone, la tendencia debiese apuntar a fortalecer su estructura y atribuciones.

El asesor experto **Hardy**, requerida su intervención, acotó que, de eliminarse la referencia a la autoridad aeronáutica, dicha inteligencia deberá asumirse por alguna de las dos policías, sea Carabineros o la Policía de Investigaciones.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que, hasta el momento, se ha aprobado un conjunto de normas que señalan expresamente qué organismos forman parte del Sistema de Inteligencia y cuáles son colaboradores. La DGAC no forma parte de los organismos colaboradores porque, conforme lo ha expresado la FACH, no realiza labores de policía ni de Inteligencia aérea.

Insistió en que el proyecto de ley y las indicaciones que se han formulado no intervienen ni buscan intervenir la estructura ni las facultades de las Fuerzas Armadas.

Con todo, hizo ver que de conformidad a lo dispuesto en artículo 5° bis, ya aprobado en sesión 82ª, de 4 de junio de 2024, los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes, datos e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en esta ley. Por lo tanto, si se genera algún tipo de situación en que la DGAC estime necesario entregar información, puede hacerlo o si alguno de los organismos de Inteligencia se la requiriese estará obligada a proporcionarla.

Especial consideración merece que el objetivo principal de la DGAC es garantizar que las actividades aeronáuticas que se desarrollan en el espacio aéreo controlado por Chile se realicen en forma segura y eficiente, en consecuencia, la detección de riesgos, amenazas y vulnerabilidades en ese ámbito está dentro de sus facultades inherentes.

Finalmente, hizo presente que de forma paralela se está tramitando el proyecto de ley que regula la infraestructura crítica, que incluye los aeropuertos, y que, igual que la presente iniciativa, forma parte de un plan integral de seguridad.

El diputado **Jouannet** consideró atendible lo que ha expresado la FACH, por intermedio de la Subsecretaría del Interior.

Recordó que, en el contexto de la Comisión Investigadora de Operaciones de la línea aérea CONVIASA en Chile, si bien quedó acreditado que la DGAC entregó información difusa y contradictoria, lo cierto es que la PDI ni siquiera entró al avión, a pesar de la información que había en torno a su procedencia venezolana y con supuesta tripulación iraní.

Está de acuerdo con reformar y fortalecer a la DGAC, pero es una discusión distinta del proyecto de ley en tabla.

El diputado **Sánchez** hizo ver que la DGAC, aunque vinculada con la FACH, cumple funciones civiles. A su juicio, la norma refiere a la posibilidad de realizar inteligencia aérea por parte de la FACH y, sobre esa premisa, estimó que no resulta conveniente privarse anticipadamente de fuentes específicas de inteligencia a las cuales se pueda acceder, especialmente teniendo en cuenta

nuevas amenazas como los drones, que son de fácil acceso y que también pueden tener uso militar.

El asesor experto **Hardy** reforzó que efectivamente todos los órganos del Estado deben entregar información si se les requiere por parte del Sistema de Inteligencia, lo que incluye a la DGAC.

Con el objeto de centrar el debate, explicó que el artículo 20 regula de manera excepcional la posibilidad que tienen los organismos de inteligencia que pertenecen a la Defensa de realizar también inteligencia policial en los términos del artículo 22.

El diputado **Kaiser**, sobre la propuesta de reemplazar las expresiones “neutralizar y contrarrestar” por “localizar y contribuir a neutralizar” contenida en el numeral i. de la indicación **65**, atendido que se ha explicado que los organismos de Inteligencia no cuentan con la capacidad para neutralizar, consultó a qué organismos correspondería hacerlo.

El asesor experto **Hardy** reiteró lo señalado en sesión anterior en orden a que la Inteligencia es una función de apoyo, que contribuye a que una autoridad tome decisiones. Las amenazas, riesgos y vulnerabilidades de la Defensa son múltiples y la Inteligencia no tiene la capacidad para neutralizarlas por sí sola, pero si como contribuyentes a un esfuerzo mayor, en conjunto con otros.

La diputada **Flores** (presidenta), sin perjuicio de atender el espíritu de la propuesta, consideró que la redacción que se propone no es la adecuada y adelantó su voto en contra para mantener el texto original.

El diputado **Brito** se manifestó a favor de la expresión “contribuir a neutralizar”, ya que promueve y fortalece el trabajo coordinado y colaborativo del Sistema de Inteligencia y, especialmente, entre las agencias de la Defensa.

En derecho comparado las Fuerzas Armadas están confluyendo hacia una fuerza única y, en particular, en el ámbito de la inteligencia se ha comenzado a trabajar con las amenazas hibridas, que abarcan aire, mar y tierra.

El diputado **Kaiser**, atendiendo a las razones expresadas, formuló la **indicación 65.2** para reemplazar en el inciso segundo la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la frase “y realizar las tareas tendientes a neutralizar”. Argumentó que la contribución es un asunto marginal, en cambio, las tareas tendientes a neutralizar pueden incluir en algún momento la neutralización propiamente tal.

*****La diputada Flores (presidenta) dispuso votación separada de las propuestas que han sido objeto de debate, particularmente, del numeral i. de la indicación 65 y de la letra d) de la indicación 65.1.**

- Sometidos a votación conjunta los numerales ii y iii contenidos en la indicación 65 y las letras a), b) y c) de la indicación 65.1, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0).

Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

- Sometida a votación la indicación 65.2, fue rechazada por 4 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Jorge Brito, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta). Se abstuvieron los diputados Enrique Lee y Miguel Ángel Becker.

- Sometido a votación el numeral i. contenido en la indicación 65, fue rechazado por 3 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención. Votaron a favor el diputado Jorge Brito, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta). Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Becker.

- Sometida a votación la letra d) contenida en la indicación 65.1, fue rechazada por 5 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención. Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, y las diputadas Carmen Hertz y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta). Se abstuvo el diputado Enrique Lee.

El diputado **Kaiser** votó en contra de eliminar la referencia a la inteligencia aérea de la ley vigente, ya que la Fuerza Aérea debe aportar al control territorial a través de la información que recopilen satélites, drones y aerofotogramétrico, material que debe ser procesada por los expertos.

- La indicación 66 fue retirada por el Presidente de la República mediante oficio N°80-372, de 9 de mayo de 2024.

- La indicación 67 se dio reglamentariamente por rechazada, al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

Letra c)

(Art. 20, inciso tercero)

El texto vigente del inciso tercero del artículo 20 de la ley N°19.974 dispone lo que sigue:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.”

El Senado aprobó la siguiente letra c) en su numeral 13):

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 68 del Ejecutivo (2024) para reemplazar el literal c) del numeral 13, que ha pasado a ser 40, por el siguiente:

“c) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión “de las cuales dependen” y el punto final, la expresión “, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley”.”.

Indicación 68.1, de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker, para reemplazar en el inciso final la palabra “militar” por la expresión “de la defensa”.

Indicación 69 (ex 86 B) del exdiputado Luis Pardo para reemplazar la letra c) del numeral 13 del artículo único por el siguiente:

c) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“En materia de inteligencia militar los objetivos y orientaciones serán definidos por el Ministro de Defensa Nacional, en base a la Política de Defensa Nacional.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a los Comandantes en Jefe y su coordinación siempre al Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, quienes deberán velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, así como de los objetivos y orientaciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional; persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

- Sometidas a votación conjunta las indicaciones 68 y 68.1, fueron aprobadas sin debate por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Cristián Labbé (por Álvaro Carter),

Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

- La indicación 69 se dio reglamentariamente por rechazada, al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 41 - Numeral 14 del Senado

Artículo 21

El texto vigente del artículo 21 de la ley N°19.974 dispone lo que sigue:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.”

El Senado aprobó el siguiente numeral 14:

14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Debate período 2018-2022

El **exdiputado señor Teillier, don Guillermo,** formuló **indicación** para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por el Ministerio de Defensa Nacional con acuerdo de las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.”.

El **exdiputado señor Tohá, don Jaime,** formuló **indicación** para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del

Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, previa aprobación del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional.”.”.

La **exdiputada señora Fernández, doña Maya** formuló **indicación** para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados en por el Ministro de Defensa Nacional, en consulta con el Jefe del Estado Mayor Conjunto y las comandancias en jefe, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional.”.”.

El **Ejecutivo** formuló **indicación** para intercalar en el artículo 21 contenido en el numeral 14) del artículo único, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase “conforme a la Planificación de la Inteligencia del Estado derivada de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

El **exdiputado señor Ascencio, don Gabriel,** formuló **indicación** para reemplazar en el artículo 21, contenido en el numeral 14) del artículo único la frase *“serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional”* por la siguiente: “serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional, a solicitud de las respectivas comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y previo informe del Director de la Agencia, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Consejo Asesor de Inteligencia señalado en el artículo 6° bis”.

El diputado señor Brito se mostró partidario de las indicaciones del diputado Tohá y de la diputada Fernández.

Destacó que ambas propuestas parlamentarias supeditan al poder civil los organismos de inteligencia, siendo acordes a los nuevos paradigmas que han surgido en la defensa nacional.

El exdiputado señor Pardo planteó que la indicación del señor Teillier no se ajusta a cómo debe ser la relación jerárquica entre

el Ministro de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas, en tanto, la indicación de la exdiputada Maya Fernández y del exdiputado Schilling se sitúa al otro extremo, ya que los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto los fija el ministro del ramo en consulta.

Así las cosas, estimó más apropiada la indicación del señor Tohá, por cuanto quienes tienen la responsabilidad y son conocedores del tema, en relación con la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas, son los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto. Sin embargo, establece que ello será previa aprobación del Ministro de Defensa, esto es, este último escucha y aprueba lo que proponen quienes entienden de la materia.

En complemento de lo anterior, el exdiputado **Urrutia, don Osvaldo**, agregó que la indicación del exdiputado Tohá está en sintonía con lo recientemente aprobado, en orden a no otorgarle tanto poder a un ministro de defensa nacional que defina unilateralmente la política de defensa, a su arbitrio.

El exdiputado señor Schilling observó que la indicación del señor Teillier tiene un tinte militarista al establecer que el Ministro de Defensa deberá contar con el acuerdo de las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto al fijar los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa. Reiteró que la propuesta exacerba la preeminencia de lo militar sobre las orientaciones políticas de los gobiernos.

Consideró que la indicación del exdiputado Tohá cumple de mejor manera con el objetivo de subordinación jerárquica de las Fuerzas Armadas a la conducción del Estado expresada por el Gobierno, a través de los ministros.

En aras de consensuar una misma redacción, **el señor Pardo** sugirió complementar la indicación del señor Tohá con la propuesta del Ejecutivo, en el sentido de agregar, a continuación del punto, final la siguiente frase “conforme a la Planificación de la Inteligencia del Estado derivada de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

Por su parte, **el diputado señor Brito** explicó que, a su entender, existen dos instancias de planificación, a saber, la primaria y secundaria. La primera de ellas es la que hace el poder civil a nivel político y dice relación con la orientación que se hace por medio del Ministerio de Defensa.

En relación con lo anterior, y dado que el ministerio tiene la responsabilidad de conducir y planificar, le parece más adecuada la indicación de la exdiputada Maya Fernández.

El exdiputado señor Pardo señaló que, si de lo que se trata es de salvaguardar la responsabilidad y prerrogativas del poder civil,

someter a la aprobación del Ministro de Defensa los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, es el medio más apropiado y eficaz.

A mayor abundamiento, se trata de una política permanente del Estado que no depende del Gobierno de turno y, en consecuencia, quienes conducen ésta y tienen –además- la capacidad de generar los insumos y generar los documentos correspondientes, son las instituciones que están sometidas jerárquicamente a la aprobación del ministro.

El exdiputado señor Brito reiteró su aprehensión que le genera la indicación del exdiputado Tohá, señalando que, al establecer la previa aprobación del Ministerio de Defensa Nacional, se debilita el ejercicio de coordinación entre las autoridades civiles y militares.

Los exdiputados señores Marcelo Schilling y Jaime Tohá formularon indicación para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

"14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán propuestos por los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, y estarán sujetos a la aprobación del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la Defensa Nacional.".".

- Sometida a votación la indicación de los diputados Tohá y Schilling se aprobó por 6 votos a favor. Votaron a favor la exdiputada Patricia Rubio y los señores Jorge Brito, Marcelo Schilling, Luis Pardo, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia.

- Como consecuencia de lo anterior, se dieron por rechazadas las indicaciones formuladas por el exdiputado Teillier, el exdiputado Tohá, la exdiputada Maya Fernández, el exdiputado Ascencio y el Gobierno, por ser incompatibles con la indicación aprobada.

- Posteriormente, en el período legislativo 2022-2026, se acordó por unanimidad la reapertura del debate de la indicación aprobada, y se produjo la votación que se consigna más adelante respecto de la indicación 71, que resulto finalmente rechazada.

Debate período 2022-2026

En esta nueva fase de revisión del proyecto se presentaron las siguientes enmiendas.

El **Presidente de la República**, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 70** para reemplazar el actual numeral 14, que pasaría a ser numeral 41, por el siguiente:

"41) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, de acuerdo con la Política de Defensa Nacional. Estos objetivos se coordinarán con los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Sin perjuicio del cumplimiento de sus objetivos sectoriales, los servicios de inteligencia militar deberán entregar inteligencia en el ámbito de sus competencias y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Estos productos de Inteligencia deberán ser remitidos a la Secretaría de Inteligencia de Estado y clasificados como secretos.".".

Indicación 70.1, de las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco, y de los diputados Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Cristián Labbé, Johannes Kaiser, Jorge Brito y Andrés Jouannet, para:

En el inciso primero:

- Reemplazar la expresión "la inteligencia militar" por la frase "los servicios de inteligencia".

- Sustituir la expresión ". Estos objetivos se coordinarán con los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado" por la expresión ", la Política Nacional de Inteligencia de Estado, y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.".

Indicación 71 (ex 89 A) de los exdiputados Marcelo Schilling y Jaime Tohá para reemplazar el artículo 21, contenido en el numeral 14) del artículo único, por el siguiente:

"Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto serán propuestos por los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, y estarán sujetos a la aprobación del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la Defensa Nacional.".

Indicación 72, del diputado Kaiser, para intercalar en el numeral 14) del comparado, entre las frases “Los objetivos de la inteligencia militar” y “de las Fuerzas Armadas”, la frase: “de nivel estratégico y operacional”.

La señora **Lesly Covarrubias,** asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la mesa técnica acordó proponer que el inciso segundo de la indicación **70** del Ejecutivo se vote de manera separada para su supresión, ya que su contenido se encuentra comprendido en el inciso primero y en otras disposiciones que ya han sido aprobadas.

*****Las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz, y los diputados Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Jorge Brito y Cristián Labbé solicitaron votación separada del inciso segundo de la indicación 70.**

- Sometido a votación el inciso primero de la indicación 70 conjuntamente con la indicación 70.1, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 21, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0-10-0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Cristián Labbé (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Enrique Lee, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Carmen Hertz y Ericka Ñanco.

- Las indicaciones 71 y 72 se dieron reglamentariamente por rechazadas, al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 42, nuevo

Artículos 21 bis, 21 ter y 21 quater

Artículo 21 bis

El Presidente de la República formuló la indicación 73, contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, para incorporar un numeral 42, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, mediante el cual inserta en el texto legal el siguiente artículo 21 bis:

"Artículo 21 bis.- Los servicios de inteligencia militar deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.".

Se presentó, además, la siguiente enmienda:

Indicación 73.1, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker y Tomás de Rementería, para modificar el artículo 21 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar la expresión "militar" por "de la defensa".

b) Sustituir la expresión "a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado" por "al Centro de Fusión de Inteligencia".

c) Intercalar entre la expresión "Plan Estratégico de Inteligencia de Estado" y el punto que le sigue, la expresión "y de los planes sectoriales".

El diputado **Kaiser**, habiéndose adelantado que los congresistas que suscribieron indicación **73.1** solicitarán también votación separada de la frase "Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales", señaló que sin la posibilidad de que las agencias puedan compartir directamente información residual se complejiza la colaboración y cooperación. Además, se establece una burocracia innecesaria, al tener que pasar toda la información por el Centro de Fusión, organismo que no está destinado necesariamente para determinar qué cosas son útiles para cada uno de los servicios de Inteligencia. Así, la eliminación de esa oración podría afectar la eficiencia con la que el Sistema debe funcionar.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que se reunieron con los jefes de Inteligencia de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de la Agencia Nacional de

Inteligencia para consultarles particularmente sobre la información residual y el mecanismo que se propone, y los tres coincidieron en que resulta conveniente consolidar previamente la información en el Centro de Fusión.

Ahora, tratándose de información de Inteligencia en general, hizo ver que el artículo 4, ya aprobado, establece que los organismos de Inteligencia pueden intercambiar información entre ellos.

El diputado **Kaiser** previno sobre la dimensión del material que comprende la información residual, de gran envergadura para que un solo organismo pueda de manera oportuna identificar qué le sirve a una determinada agencia para la consecución de sus objetivos. Además, el Consejo de Inteligencia, órgano al que se presenta la información consolidada, se reúne una vez el mes.

Resulta mucho más eficiente que sea la agencia que recopiló la información la que, de la manera más expedita, la haga llegar a la agencia que la necesita para una determinada operación, sin obstáculos ni intermediarios, ya que la información es útil solo por un determinado tiempo.

El diputado **Carter** hizo ver la conveniencia de priorizar un sistema que, aunque pueda ser un poco más burocrático, asegura que la información relevante se concentre, se ordene y se ponga a disposición de todas las agencias que integran el Sistema, evitando precisamente que quede al arbitrio de una persona específica determinar su relevancia o la necesidad de canalizarla a otra agencia.

***Las diputadas **Camila Flores** y **Carmen Hertz, y los diputados Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker** y **Tomás de Rementería** solicitaron votación separada de la oración “Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.”.

- Sometidas a votación conjunta las indicaciones 73 y 73.1, con exclusión de la oración “Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.”, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- Sometida a votación separada la oración “Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.” de la indicación 73, fue rechazada por 3 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker y Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Álvaro Carter, Tomás De Rementería,

Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

El diputado **Kaiser** votó a favor porque consideró muy peligroso, tratándose de un Sistema de Inteligencia, alargar los canales de comunicación. Las agencias debiesen tener comunicación entre sí, de manera eficiente y oportuna, y la posibilidad de compartirse información sin la burocracia que implica pasar por el Centro de Fusión. Enfatizó en que la información de Inteligencia tiene valor durante un tiempo acotado, después de eso deja de estar actualizada.

El diputado **Becker** votó a favor de fomentar la colaboración entre los diferentes organismos y servicios de inteligencia, con el fin de propiciar el cumplimiento de los respectivos objetivos sectoriales.

El diputado **Sánchez** votó a favor porque consideró importante que los servicios de inteligencia militar puedan compartir información residual entre ellos, sin que tengan que pasar siempre por el Centro de Fusión. La triangulación que se está estableciendo es muy dañina para el necesario y oportuno flujo de información que debe existir entre las agencias.

La diputada **Flores** (presidenta) votó en contra en el entendido que la supresión de la oración en esta norma no elimina *per se* la posibilidad de que entre las distintas ramas de las Fuerzas Armadas puedan compartirse información.

***

Artículo 21 ter

Dentro de la **indicación 73,** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, el Presidente de la República planteó incorporar el siguiente artículo 21 ter:

“Artículo 21 ter.- El personal de los servicios de inteligencia militar deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela Nacional de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que seguirán recibiendo en sus respectivas instituciones.”.

Se presentó, además, la **indicación 73.2, de la diputada Carmen Hertz y de los diputados Andrés Jouannet y Tomás De Rementería,** para incorporar el siguiente artículo 21 ter:

"Artículo 21 ter.- El personal de los servicios de inteligencia de la defensa participará en cursos de capacitación y especialización en materias propias de la Inteligencia de Estado, impartidos por la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Los programas de estudio serán aprobados anualmente por el Comité de Inteligencia de Estado y estarán orientados a

garantizar un entendimiento común y coordinado entre los organismos del Sistema, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.”.

El Abogado Secretario de la Comisión **John Smok** hizo presente que no existió consenso en la mesa técnica respecto a si la escuela dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC, debería impartir los cursos de capacitación, y sobre si el plan de formación común debiese ser aprobado por el Comité de Inteligencia del Estado.

De todas maneras, elaboraron una propuesta de redacción alternativa a la indicación 73 – indicación 73.2 – que fue suscrita por los diputados **Jouannet**, **De Rementería** y la diputada **Hertz**.

Recordó también que hasta ese momento los literales d) y e) del artículo 6 quater, vinculados con la Escuela Nacional de Inteligencia y los planes de formación común, se encontraban pendientes de votación.

El diputado **Sánchez** recordó que, durante este Gobierno, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ya intentó, contra toda norma, entrometerse en los planes de formación de las Fuerzas Armadas dentro de sus escuelas matrices.

En su opinión, la presente norma busca, por una parte, uniformar los planes de estudio de Inteligencia que se impartan a las distintas agencias y, por otra, que todo el control de estos lo tenga directamente el Ejecutivo.

Se manifestó en contra de cualquier cosa que se asemeje a una Escuela Nacional de Inteligencia controlada por los gobiernos de turno.

Dijo confiar en los actuales programas de Inteligencia de las agencias de la Defensa, y que el foco de la presente ley debe estar puesto en asegurar a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil una instancia de formación adecuada y acabada.

El diputado **Kaiser** hizo presente que la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas las faculta para determinar sus propios planes de estudio, incluido en el ámbito de la Inteligencia. Por lo tanto, a su juicio, la aprobación de esta norma modificaría también lo dispuesto en esa ley, puesto que los funcionarios de la Defensa y de Orden están actualmente supeditados a las leyes propias de sus respectivas instituciones.

La propuesta que se somete a votación abre una brecha en una normativa que garantiza, entre otras cosas, la despolitización de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Por otro lado, estimó difícil de comprender que una organización que se está creando o reformulando, como es la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, y que, en consecuencia, tiene que reunir experiencia, sea la llamada a educar, formar y capacitar a quienes hoy en día tienen la experiencia y saben mucho más en materia de Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, reconoció que ha sido complejo llegar a entendimiento en este aspecto, a pesar de las diversas fórmulas que se han propuesto.

El objetivo principal que el Ejecutivo busca es establecer un proceso de homologación de lenguaje común respecto de las cuestiones básicas en materia de Inteligencia entre las diversas agencias que integran el Sistema.

La propuesta alternativa a la indicación del Ejecutivo, que ha sido suscrita por los diputados Jouannet, De Rementería y la diputada Hertz (enmienda **73.2**), es la redacción de mayor consenso a que se ha podido arribar, fruto del trabajo colaborativo y dialogante de quienes integran la mesa técnica.

Dicha proposición elimina el plan común que impartía la Escuela Nacional de Inteligencia, según la propuesta original del Ejecutivo, y refiere a programas de estudio orientados a garantizar un entendimiento común y coordinado entre los organismos del Sistema, los que serán aprobados por el Comité de Inteligencia.

El referido Comité está integrado por los directores de las agencias de Inteligencia - que actualmente son 7 – el Jefe del Centro de Fusión y el Secretario Ejecutivo de Inteligencia.

Renunciar a la posibilidad de que exista una instancia de capacitación común para los organismos que integran el Sistema de Inteligencia implicaría abdicar de un principio básico de la Administración Pública, como es la capacitación permanente.

El diputado **Jouannet**, en calidad de autor de la indicación **73.2**, refrendó que la propuesta no establece un plan de formación común, puesto que reconoce las diferencias propias entre Inteligencia militar, civil y policial, sino orientaciones generales encaminadas a garantizar un entendimiento común y coordinado entre las agencias con miras a una Inteligencia de Estado.

El diputado **Francisco Undurraga** manifestó las siguientes inquietudes sobre la indicación **73.2**. En primer lugar, mezcla objetos y ámbitos de acción de Inteligencia distintos –militar y civil– y, segundo, supedita a todos los organismos de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en la cual radica la facultad de impartir estos cursos.

Respecto a este segundo aspecto, consideró que no debiese acotarse esta facultad a una sola agencia, sino que flexibilizar su determinación por parte del Comité según el tipo de capacitación que se requiera. Así, podría ser la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) o el King´s College de Londres.

El diputado **Brito** concordó con los términos de la indicación **73.2,** en tanto cumple con lo necesario para permitir la capacitación y el fortalecimiento del Sistema de Inteligencia. Al contrario de lo que se ha sostenido en la intervención anterior, estimó que la redacción no abre la posibilidad a una politización o mal uso de la Inteligencia. En la actualidad la Inteligencia es, por definición, interdisciplinaria, y la fuerza de trabajo en los servicios de inteligencia militar está constituida principalmente por militares de las escuelas matrices de las

Fuerzas Armadas, a diferencia del personal de la actual Agencia Nacional de Inteligencia, que alberga todo tipo de profesiones. Hoy por hoy, ya está permitida la capacitación permanente, incluso de cursos impartidos por otros Estados, con el mismo objetivo que la propuesta plantea, que es garantizar un entendimiento común y coordinado interagencial.

El diputado **Kaiser** hizo ver que todos quienes integran el Comité de Inteligencia y que, en consecuencia, aprobarán los programas de estudio común, dependen de una u otra forma del Ejecutivo, lo que a su parecer no es un filtro confiable para esos planes.

El Comité de Inteligencia no puede tomar decisiones políticas, precisamente porque la mayoría de los miembros que lo integran están imposibilitados e inhabilitados para hacerlo. Entonces, en la práctica no podrá oponerse o vetar un determinado programa de estudio. Se le están confiriendo facultades deliberantes a un órgano que no las puede realizar.

El diputado **Moreira**, respecto a la aprobación de los programas de estudio, solicitó mayores antecedentes respecto a cómo se deliberará su contenido y aprobación, ya que si es por votación siempre ganará el Gobierno de turno. Podría ser por acuerdo, pero debiese determinarse qué ocurrirá en el evento de que no se arribe a tal.

El diputado **Sánchez** cuestionó algunas decisiones políticas que se han tomado en el pasado en las que, a su entender, no se ha priorizado el bienestar de las Fuerzas Armadas. Por lo mismo, para evitar dejar al Gobierno de turno un margen muy amplio de acción en la materia que se discute, consideró mejor idea establecer cupos protegidos para los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil dentro de las escuelas de Inteligencia de las ramas de las Fuerzas Armadas. De esa forma, también se asigna la responsabilidad formativa a quienes ya tienen experiencia y se evita el riesgo de la captura ideológica o influencias indebidas que pueden darse en las instancias de aprobación de programas de estudios o mallas curriculares.

El diputado **Carter**, con el ánimo de clarificar algunos aspectos de la discusión, señaló que el Sistema de Inteligencia no va a mejorar la persecución penal en Chile.

Además, hizo ver que la implementación del presente proyecto de ley no ocurrirá en este Gobierno y quizás tampoco en el próximo. En consecuencia, debe legislarse con miras a una política de Estado y no a un programa de Gobierno.

Aunque no está de acuerdo con la creación de una institución que entregue un plan común de formación a todas las agencias, sí consideró relevante y necesario tener programas de estudio homologados en todas las escuelas de Inteligencia, en los términos que plantean las indicaciones que se discuten, para contar con ciertos criterios básicos y lenguaje común, tal como lo hace el Ministerio de Educación con establecimientos educacionales.

Advirtió que tampoco es compatible con los objetivos de la Contrainteligencia establecer la posibilidad de impartir cursos comunes a

funcionarios de Inteligencia de las diferentes agencias, ya que precisamente se debe resguardar la identidad de estos y evitar fugas de información.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, identificó como punto de consenso principal y transversal que el objetivo es robustecer el actual Sistema, con especial énfasis en la Inteligencia de Estado, representada en la propuesta por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Para fortalecer la ANIC es crucial posibilitar que tenga una escuela propia de formación de agentes civiles. Sería lamentable que quedase desprovista legalmente de la capacidad de generar por ley formación y capacitación para sus agentes propios.

Atendido lo anterior, no es posible identificar alguna indicación del Ejecutivo en cuyo contenido se pudiera sostener algún riesgo de captura ideológica, intervención en los ámbitos de Inteligencia militar o policial, o de querer establecer instancias deliberantes.

Mostró disposición para su revisión en el evento de que alguien identificase alguna norma en esa línea, ya que no es el espíritu de la propuesta.

El diputado **Jouannet** reflexionó en orden a que la Inteligencia no es de izquierda o derecha, ya que las amenazas, como el crimen organizado, deben combatirse como Estado, por lo mismo invitó a no ideologizar esta materia.

***La Comisión resolvió dejar **pendiente** la discusión y votación particular del artículo 21 ter, con el objeto de llegar a una propuesta de consenso que recoja los planteamientos que se han formulado durante el presente debate.

En una sesión posterior a aquella en la que tuvo lugar el debate transcrito precedentemente, la señora **Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, hizo presente que en la mesa técnica se alcanzó un acuerdo sobre los contenidos mínimos en la formación académica de las agencias que forman parte del Sistema de Inteligencia.

Si bien originalmente el Gobierno había considerado incorporar un nuevo artículo 21 ter sobre la materia, tras su análisis por la instancia prelegislativa se arribó a la conclusión que resultaba más conveniente incorporarlo en el artículo 4°, ya aprobado en la sesión 81ª, de 30 de mayo de 2024, norma de carácter general que refiere al Sistema de Inteligencia y los organismos que lo integran.

- En consecuencia, la discusión sobre este tópico se consigna dentro de la discusión habida con ocasión del artículo 4°.

- El artículo 21 ter contenido en el numeral 37) de la indicación 73 se dio reglamentariamente por rechazado, al ser incompatible con la aprobación de la indicación 9.4, mediante la cual se insertan tres nuevos incisos al final del artículo 4°.

- La indicación 73.2 fue retirada por sus autores, diputados Andrés Jouannet y Tomás De Rementería y diputada Carmen Hertz.

Artículo 21 quater

Indicación 73.3, de las diputadas Camila Flores, Carmen Hertz y Ericka Ñanco, y de los diputados Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Tomás De Rementería, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga y Luis Sánchez, para incorporar un artículo 21 quater, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 21 quater.- Los servicios de inteligencia de la defensa podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e Institucionales.".

El diputado **Brito** manifestó que la Inteligencia por naturaleza es interdisciplinaria y requiere de la colaboración de otras instituciones y, en lo posible, de otros Estados también. Pero esa colaboración debe responder a vínculos que están previamente definidos en la política de la Defensa que, a su vez, se enmarca en la política exterior. A su juicio, no correspondería que una agencia de inteligencia militar suscribiera convenios con agencias de Estados con quienes Chile no tenga tratados y, particularmente la Defensa, no haya suscrito convenios de colaboración.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, hizo ver que la propuesta de consenso que se analiza utiliza la expresión "promover relaciones de cooperación y colaboración" precisamente porque, tratándose de agencias de Inteligencia, esa vinculación no necesariamente implica la firma de algún instrumento formal. Con todo, el marco está dado por la Política Nacional de Inteligencia y la Estrategia Nacional de Inteligencia.

El diputado **De Rementería** suscribió la idea de no reducir la facultad de las agencias de Inteligencia de promover relaciones internacionales con otras agencias, ya que puede requerirse para el éxito de una determinada operación la cooperación o coordinación de un país con el que Chile no tenga relaciones diplomáticas.

El diputado **Kaiser**, en la misma línea, recordó que servicios secretos de países que están enemistados han realizado operaciones conjuntas e intercambio de espías y prisioneros en momentos muy álgidos de la historia, con el objeto de evitar males mayores y mantener la paz. En su opinión, la facultad que contempla esta indicación es imprescindible para el buen funcionamiento del Sistema de Inteligencia.

El diputado **Francisco Undurraga** señaló que también hay que tener en consideración la necesidad de mantener vínculos con organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.

La diputada **Hertz** compartió la inquietud expresada por el diputado Brito en orden a establecer una condición de coherencia a esta facultad con la política de la Defensa y la política exterior del país, para evitar una extrema independencia de las agencias de Inteligencia que pueda conducir a repetir situaciones de la historia, como el caso de la Operación Cóndor. Al menos, el marco debiesen ser los objetivos de la política nacional de Inteligencia, teniendo en consideración que estas prerrogativas de vinculación siempre importan en la práctica la posibilidad de hacer política internacional.

La diputada **Flores** (presidenta) consideró fundamental, en atención al avance que ha tenido el crimen organizado en el último tiempo y que tiene permeado prácticamente a todos los países, ser lo menos restrictivo posible.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, hizo ver que la inquietud expresada por la diputada Hertz está cubierta por la indicación y por otras normas ya aprobadas en sesiones anteriores.

- **Sometida a votación la indicación 73.3 para incorporar un nuevo artículo 21 quater, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 abstenciones**. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco. Se abstuvieron el diputado Jorge Brito y la diputada Carmen Hertz.

NUMERAL 43, nuevo

El **Presidente de la República** planteó, dentro del paquete de indicaciones contenidas en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, incorporar el siguiente numeral:

"43) Sustitúyese, en el Capítulo 2°, del actual Título IV, el guarismo "2°" por el guarismo "3°".".

- **Sometido a votación este nuevo numeral, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0)**. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

NUMERAL 44 – Numeral 15 del Senado

Artículo 22

El texto vigente del artículo 22 de la ley N°19.974 expresa lo siguiente:

“Artículo 22.- La inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 20.

Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.

La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.”.

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó incorporar dentro del artículo único el siguiente número 15:

15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 22.- Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

En el segundo trámite constitucional se presentaron las siguientes enmiendas:

El **Presidente de la República**, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 75**, para reemplazar el numeral 15 por el siguiente:

“44) Modifícase el artículo 22, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “Comprende el procesamiento de la información relacionada” por la expresión “Comprende las tareas de inteligencia descritas en el literal a) del artículo 2 que se relacione”.

ii. Sustitúyese, la expresión “pública interior” por la expresión “del Estado”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, según lo establecido en la Política Nacional de Seguridad Pública. Estos objetivos deberán coordinarse con los lineamientos y planes contenidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Sin perjuicio del cumplimiento de sus objetivos sectoriales, los servicios de inteligencia policial deberán entregar inteligencia en el ámbito de sus competencias y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Estos productos de Inteligencia se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y se clasificarán como secretos.”.”.

Indicación 75.1, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Jorge Brito, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira y Miguel Ángel Becker, para:

1. Modificar el inciso primero en el siguiente sentido:

a) Intercalar entre la expresión “exclusivamente a” y “Carabineros de Chile” la frase “los servicios de inteligencia de”.

b) Reemplazar la expresión “y a la” por “y de la”.

2. En el inciso cuarto, sustituir la expresión “a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado” por la frase “al Centro de Fusión de Inteligencia”.

Indicación 75.2, de la diputada Camila Flores y el diputado Francisco Undurraga, para sustituir el inciso cuarto propuesto en la indicación 75 por el siguiente:

“Los servicios de inteligencia policial entregarán al Centro de Fusión inteligencia que sea útil para el cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, y se clasificará como secreta.”.

Indicación 76, del diputado Johannes Kaiser, para intercalar en el inciso primero del artículo 22 contenido en el numeral 15, letra a), del texto del Senado, entre las frases “Los objetivos de la inteligencia policial” y “de Carabineros de Chile y”, la expresión: “de nivel estratégico y operacional”.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, relevó el acuerdo de la mesa técnica – indicación 75.1 – complementario de la indicación 75, que busca establecer un marco a la Inteligencia policial.

El diputado **Francisco Undurraga**, respecto al inciso cuarto nuevo contenido en la letra b) de la indicación 75, abrió debate sobre la necesidad de acotar la Inteligencia que se debe entregar desde el ámbito policial al Centro de Fusión.

El diputado **Kaiser** expresó que la indicación **76**, de su autoría, va en la misma línea de la inquietud planteada por el diputado Undurraga, estableciendo criterios respecto la información que se debe entregar al nivel superior.

Añadió que, a su entender, no todo el producto de la Inteligencia policial debiese ser calificado de secreto de manera permanente, ya que impide hacer revisiones de la política de seguridad interior. La calificación del secreto en el ámbito policial sólo se entiende mientras resulta necesario para el éxito de una determinada operación.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, explicó que la propuesta de ley en estudio incorpora un concepto fundamental, el de Inteligencia de Estado, puesto que actualmente sólo contamos con Inteligencia sectorial. Esto permitirá que el Presidente de la República pueda establecer objetivos de Estado a través de dos grandes documentos rectores del Sistema: la Política Nacional y el Plan Estratégico de Inteligencia. La Inteligencia de Estado se construye en el Centro de Fusión, sobre la base de la información de Inteligencia que aportan las distintas agencias que forman parte del Sistema. Esa Inteligencia se entrega al Presidente de la República a través del Secretario Ejecutivo, tras su debido análisis por el Comité de Inteligencia.

La diputada **Flores** (presidente) hizo ver que en este ámbito siempre se ha planteado un celo de compartir la información de Inteligencia, particularmente entre los sectores de la defensa y policial. Reconoció la complejidad de encontrar el adecuado límite entre compartimentaje y colaboración interagencial. Consultó si hay disposición del Ejecutivo para acotar la obligación que se establece en el nuevo inciso cuarto, contenido en la letra b) de la indicación 75, de entregar toda la información policial al Centro de Fusión.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, aclaró que la norma en debate no dice relación con la información residual, sino con la información para construir Inteligencia de Estado.

Para hacer una similitud al objeto de la disposición, trajo a colación una reciente operación que fue catalogada de inédita precisamente por el actuar conjunto de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones en el ámbito de la investigación. Esto permite al Fiscal a cargo entender el fenómeno criminal desde una perspectiva más amplia y no sectorial.

El Presidente de la República también necesita inteligencia integrada, que se ha denominado Inteligencia de Estado, y por eso es tan relevante que un organismo –el Centro de Fusión– elabore ese producto de

Inteligencia con una visión integral de las amenazas que eventualmente pueda enfrentar el país.

Entonces, el límite no viene dado por la cantidad de información que se le debe entregar al Centro de Fusión, sino por la finalidad para la que se le entrega, que es, exclusivamente, construir Inteligencia de Estado para el Presidente de la República.

El diputado **Kaiser** hizo ver que la Inteligencia policial tiene naturalmente dos destinatarios: Presidente de la República y Fiscalía, y la redacción de la norma deja fuera a este último.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, clarificó que los fiscales no usan Inteligencia, sino investigación criminal, y tienen un conjunto de herramientas legales para proveerse de información necesaria y evidencia para desarticular una organización criminal.

Sin embargo, efectivamente hay veces en que una información de Inteligencia puede detonar una investigación, y el gran desafío es cómo ambos ámbitos traspasan un nivel de información que habilite aquello.

El diputado **Brito** observó que los argumentos que se han dado en el presente debate contra la propuesta del Ejecutivo, complementada con el acuerdo de la mesa técnica, evidencian que lo que no se comparte es el objetivo principal del proyecto, que es contar con un Sistema de Inteligencia integral que provea de Inteligencia de Estado al más alto nivel político.

El diputado **Francisco Undurraga** insistió en que su aprensión dice relación a la eventual posibilidad de que se subentienda del inciso cuarto nuevo en discusión que todo el accionar diario y de todos los operativos de la Inteligencia policial debe entregarse al Centro de Fusión En su opinión, lo único que debiese entregarse es aquello relevante para generar información de Inteligencia de Estado para que el cliente principal, que es el Presidente de la República, pueda tomar decisiones que protejan al país de riesgos y amenazas.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, coincidió con lo señalado por el diputado Undurraga, puesto que es precisamente el espíritu de la norma, por lo que si la redacción no es clara en ese sentido mostró disponibilidad para su revisión.

***Tras una revisión de la indicación, el Ejecutivo presentó la siguiente propuesta de redacción, que pasó a ser la indicación 75.2, suscrita por el diputado Francisco Undurraga y la diputada Flores (presidenta), para reemplazar el inciso cuarto contenido en el literal b) de la indicación 75.

Indicación 75.2, de la diputada Camila Flores (presidenta) y el diputado Francisco Undurraga, para sustituir el inciso cuarto propuesto en la indicación 75 por el siguiente:

“Los servicios de inteligencia policial entregarán al Centro de Fusión inteligencia que sea útil para el cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, y se clasificará como secreta.”.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la ventaja de la nueva redacción es que supera el objetivo sectorial, no la define como residual y la enmarca en el cumplimiento del plan estratégico de Inteligencia de Estado.

***La Comisión resolvió votar separadamente el inciso cuarto propuesto en la indicación 75 y el numeral 2) de la indicación 75.1.

- **Sometidas a votación conjunta las indicaciones 75 con excepción del inciso cuarto contenido en la letra b), 75.1 con excepción del numeral 2, y 75.2, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (7-0-0)**. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Luis Sánchez y Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

***El inciso cuarto contenido en la letra b) de la indicación 75, el numeral 2 de la indicación 75.1 y la indicación 76,** se dieron reglamentariamente por **rechazados**, al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 45, nuevo

Artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater

Artículo 22 bis

El Presidente de la República formuló la indicación 77, contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, para incorporar un numeral 45, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, mediante el cual inserta en el texto legal el siguiente artículo 22 bis:

"Artículo 22 bis.- Los servicios de inteligencia policial deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Los servicios de inteligencia policial podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.".

Se presentó, además, la siguiente indicación:

Indicación 77.1, suscrita por las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y los diputados Miguel Ángel Becker, Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Álvaro Carter, para modificar el artículo 22 bis, en el siguiente sentido:

a) Sustituir la expresión "a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado" por "al Centro de Fusión de Inteligencia".

b) Intercalar entre la expresión "Plan Estratégico de Inteligencia de Estado" y el punto que le sigue, la expresión "y de los planes sectoriales"

c) Elimínese la expresión "Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.".

El **diputado Kaiser** consultó la razón que motiva la propuesta de la mesa técnica de eliminar la facultad de los servicios de inteligencia militar de compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia.

El **diputado Undurraga** secunda la consulta del diputado Kaiser, y se manifiesta de acuerdo con la primera parte de la indicación, que hace referencia a planes sectoriales.

Llama su atención el cambio en el uso del verbo deberán por podrán, ya que, si estará incluida esta posibilidad de compartir información en esta ley, entiende que debería ser obligatoria.

La **diputada Flores** (Presidenta) recordó a los integrantes que en el artículo 21 bis, aprobado en la sesión pasada, realizaron el mismo cambio, eliminado la misma frase “podrán compartir información residual…”. La razón de esto es que ya está incorporado en otro lugar del proyecto, el que ya había sido aprobado.

El señor **Manuel Monsalve**, Subsecretario del Interior, refirió que todo el proyecto de ley se estructura sobre la base de un Sistema de Inteligencia, el que a su vez requiere coordinación y colaboración, siendo uno de los elementos centrales que esa inteligencia esté al servicio del país.

Entonces, desde esa perspectiva, si algún servicio de inteligencia tiene información útil para la consecución de los objetivos de otro servicio de inteligencia, parece ser evidente que esa entrega de información residual debe ser obligatoria, y por ello el verbo utilizado es “deberán” y no “podrán”.

- Sometida a votación la indicación 77 del Ejecutivo, conjuntamente con los literales a) y b) de la indicación 77.1, son aprobadas por 7 votos a favor. Votaron a favor los y las congresistas Camila Flores (Presidenta), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Carmen Hertz, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga. No hubo votos en contra ni abstenciones.

- Sometida a votación separada la oración *“Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.”* del artículo 22 bis, que se propone eliminar a través de la letra c) de la indicación 77.1, **fue rechazada por 7 votos negativos.** En contra votaron los y las congresistas Camila Flores (Presidenta), Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Carmen Hertz, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga. No hubo votos a favor ni abstenciones.

Artículo 22 ter

Dentro de la **indicación 77,** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, el Presidente de la República planteó incorporar el siguiente artículo 22 ter:

“Artículo 22 ter.- Los servicios de inteligencia policial podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia

de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.

Para ello, deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.”.

***La diputada Camila Flores, mediante **indicación 77.3,** solicitó votación separada del inciso segundo del artículo 22 ter.

- Sometido a votación el inciso primero del artículo 22 ter, fue aprobado por 6 votos a favor. Votaron a favor la diputada Carmen Hertz y los diputados Miguel Ángel Becker, Nelson Venegas (por De Rementería), Andrés Jouannet, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos en contra ni abstenciones.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 22 ter, fue rechazado por 6 votos en contra. Votaron en contra la diputada Carmen Hertz y los diputados Miguel Ángel Becker, Nelson Venegas (por De Rementería), Andrés Jouannet, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos a favor ni abstenciones.

Artículo 22 quater

Dentro de la **indicación 77,** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, el Presidente de la República planteó incorporar el siguiente artículo 22 quater:

“Artículo 22 quater.- El personal de los servicios de inteligencia policial deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.”.

El **señor Secretario** dio lectura a una propuesta de la mesa técnica, que indica:

“*Artículo 22 quater.- El personal de los servicios de inteligencia policial participará en cursos de capacitación y especialización en materias propias de la Inteligencia de Estado, impartidos por la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Los programas de estudio serán aprobados anualmente por el Comité de Inteligencia de Estado y estarán orientados a garantizar un entendimiento común y coordinado entre los organismos del Sistema, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.”.*

Acto seguido, hizo presente que una norma similar estaba contenida para los servicios de la inteligencia de la defensa, la que fue eliminada,

puesto que lo referido a los cursos de capacitación y especialización quedó redactado de una forma genérica en el artículo 4 bis que se propone incorporar en la ley, contenido en el numeral 6 del artículo único.

El **diputado Undurraga** (Presidente) sugirió entonces rechazar el artículo 22 quater.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, aclaró que el artículo 4 deja establecida la obligación de tener capacitación y especialización, pero lo que no queda de manifiesto, y que preocupa al Ejecutivo, es que en esta instancia la escuela de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no existe.

El diputado **Sánchez** indicó que, efectivamente, la preocupación del Ejecutivo dice relación a no tener una escuela de inteligencia para los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, lo que aún no está resuelto. En cambio, lo que sí estaría ya resuelto es que se establezcan contenidos mínimos en el plan de formación que deberán recibir los miembros de las policías y de las Fuerzas Armadas que trabajen en inteligencia.

Tiene la sensación de que se ha resuelto el detalle, pero no lo relevante, destinando muchas horas de trabajo en un ámbito que ya funciona relativamente bien.

***Sobre este punto, el Secretario hace presente que en la propuesta del Gobierno existe un artículo 7 undecies, que crea la Escuela Nacional de Inteligencia y la regula, el que hasta este momento del debate se encontraba pendiente de votación, a la espera de un acuerdo sobre la dependencia de dicha escuela, esto es, si dependerá de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil o de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia.

- Sometido a votación el artículo 22 quater, fue rechazado por 8 votos en contra. Votaron en contra la diputada Carmen Hertz y los diputados Johannes Kaiser (por Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Nelson Venegas (por De Rementería), Andrés Jouannet, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos a favor ni abstenciones.

NUMERAL 46 – Numeral 16 del Senado

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó dentro del artículo único un número 16 consistente en incorporar un capítulo nuevo denominado “De los otros servicios”, integrado únicamente por el artículo 22 bis que propone, en los siguientes términos:

16) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

En el segundo trámite constitucional, el **Presidente de la República formuló la indicación 78,** contenida en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, para reemplazar el numeral 16) por el siguiente:

“46) Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 22 quater, el siguiente Capítulo 4, nuevo:

“CAPÍTULO 4°

DE LOS ORGANISMOS COLABORADORES DEL SISTEMA”.”.

Sometida a votación la indicación 78 del Ejecutivo, fue aprobada por 8 votos a favor. Votaron a favor las diputadas Camila Flores (Presidenta) y Carmen Hertz, y los diputados Johannes Kaiser (por Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El **diputado Francisco Undurraga había presentado la indicación 78.1,** para introducir las siguientes modificaciones en el artículo 22 bis propuesto en el numeral 16) del artículo único:

1) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “Aduanas” y la voz “son”, una coma y la siguiente frase: “la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos”.

2) Intercálese, en el inciso primero, entre la palabra “organismos” y la voz “del”, la expresión “colaboradores”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

NUMERAL 47, nuevo

Artículo 22 quater

El Presidente de la República, mediante la **indicación 79** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso incorporar un numeral nuevo, con el propósito de agregar dos nuevos artículos, que individualizó como artículos 22 quinquies y 22 sexies.

El artículo 22 quinquies propuesto reza como sigue:

“Artículo 22 quinquies.- Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico, para efectos de recibir y aportar información o análisis de está, relacionada con actividades que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o la defensa nacional, y que puede servir de base para la producción de Inteligencia de Estado.

Los organismos colaboradores se relacionarán con el Sistema en lo relativo a la recepción y entrega de información, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.

Durante la discusión del artículo 22 quinquies, que pasaría a ser 22 quater, se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación 79.1, de la diputada Camila Flores, para reemplazar en el inciso primero la expresión “los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico,” por la frase “la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos,”.

Indicación 79.2, de la diputada Camila Flores, para agregar en el artículo 22 quinquies el siguiente inciso final:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, en casos urgentes y calificados, los organismos colaboradores podrán entregar directamente la información a los organismos pertinentes del sistema, sin perjuicio de remitirla a la brevedad a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.

El **Secretario de la Comisión**, acerca de la indicación 79, del Gobierno, indicó que, en reunión de la mesa técnica, algunos asesores propusieron modificar el inciso final del artículo 22 quinquies, sugiriendo que la relación de los organismos colaboradores con el Sistema no se limite exclusivamente a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, sino que también pueda establecerse a través de otros organismos de inteligencia. No obstante, el Ejecutivo ha propuesto mantener la redacción original de dicho inciso, por cuanto se alinea con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4°, previamente

aprobado por esta Comisión. Asimismo, el proyecto de Subsistema de Inteligencia Económica propone que la relación de los organismos como la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas con el Sistema de Inteligencia se efectúe a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Por lo anterior, han propuesto remplazar la expresión “integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico” por “la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos,”, como lo ha recogido la indicación suscrita por la Presidenta de la Comisión.

El **diputado Sánchez** consultó si se ha contemplado como organismo colaborador a la Comisión para el Mercado Financiero, y, de ser así, por qué no se ha considerado en esta propuesta de indicación.

El **diputado Kaiser** refirió que, si Carabineros quisiese cooperar con Aduanas, tendrá que hacerlo a través de la ANIC. Lo mismo si la Policía de Investigaciones quiere cooperar con la Unidad de Análisis Financiero, deberá pasar por la ANIC.

El artículo, como está redactado, hace pensar que todas las agencias colaboradoras deben pasar por la ANIC, en circunstancias que lo que se requiere es que la relación entre los agentes colaboradores y las agencias de inteligencia sea directa. De otra manera se obstruirá el Sistema de Inteligencia.

El **diputado Undurraga** hizo presente que se está legislando no para la persecución del crimen o delito -ya que la ANIC no es una policía criminal-, sino para defender a la nación. A modo de ejemplo, el caso “audios” del abogado Hermosilla solo le interesaría a ANIC en el caso de que cierta parte de ellos afecte a la Nación, nada más ni nada menos.

El **diputado Jouannet** coincidió con quien le antecedió en la palabra, previniendo que no ha de confundirse la investigación de delitos con aquellas acciones que atenten contra la seguridad del Estado.

La **diputada Hertz** también se manifestó concordante con la idea del Ejecutivo, porque entiende a la ANIC como un ente que insuma información al Sistema, y distorsionaría este objetivo el hecho de que agencias policiales y militares tengan contacto tan directo con el Servicio Nacional de Aduanas o Gendarmería.

El **diputado Sánchez**, teorizando, indicó que, si en un país extranjero vinculado con organizaciones terroristas, las que a su vez se han instalado en otro país para operar, por ejemplo, en Chile, a través de lavado de dinero e ingreso de cargamento ilegal de armas, con actividades al interior del sistema bancario nacional, en este caso sería competente la agencia militar.

Con la indicación que propone el Gobierno, toda esta información sería triangulada a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, lo que sería inoficioso, impropio y un acto de desconfianza, ya que, siendo información de interés militar, no debería el Ejercito tener que pedir autorización a la ANIC para acceder a ella.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, expresó que, aunque el planteamiento del diputado Sánchez tiene lógica desde el punto de vista de la mayor eficiencia, una segunda lectura da a entender que, si se está fortaleciendo un sistema de inteligencia de Estado, y se quiere robustecer con un comité de inteligencia perfectamente regulado y con la participación de todos los jefes de inteligencia, y con un órgano civil relacionado directamente con el Presidente de la República, en la lógica de alinear, organizar y coordinar, entonces resulta sensato pensar que los organismos públicos, que son todos de naturaleza civil, y colaboradores, entreguen esa información al órgano que se relaciona directamente con el Presidente, y no por desconfianza, sino por un tema de orden, para un mejor análisis y procesamiento.

Sobre la inquietud del diputado Sánchez de la exclusión de la Comisión para el Mercado Financiero, indicó que dicho organismo es un servicio público, debiendo velar por el correcto funcionamiento del mercado financiero, supervigilando la participación de los agentes de mercado, resguardando la fe pública.

Siendo así, solicitó a la Comisión que le permita recabar más información con el fin de identificar si la CMF debiera o no ser incorporada como organismo colaborador.

La **diputada Flores** (presidenta) accedió a la solicitud de postergación, bajo la condición de que sea votada prontamente.

El **diputado Francisco Undurraga** mencionó que no tiene duda de la responsabilidad de todas las agencias militares a favor de la defensa de la nación, y expresó el máximo respeto a la labor de realizan.

En lo tocante a la labor de los organismos colaboradores, recordó que siempre se ha puesto como ejemplo el caso del “11 S” de Estados Unidos de América (ataque a las torres gemelas) y el efecto que produjo el compartimentar excesivamente la información. Hay que hacerse cargo de la forma de resguardar la defensa para permitir que los colaboradores puedan actuar con la debida dependencia e independencia, y que en este caso al menos pasen por una unidad central de información, de forma tal que después el Presidente de la República no pueda decir que no tenía información.

Llamó a no seguir minando la desconfianza entre civiles y militares.

El **diputado Jouannet** indicó que esta discusión se ha representado desde abril del presente año, siendo el corazón teórico del proyecto. Esto es, la coordinación, y si ella dependerá de un solo organismo o las responsabilidades serán derivadas a cada jefatura de los sistemas de inteligencia.

De ahí, hay que determinar en qué nivel se va a realizar la comunicación. ¿Un agente de campo debería comunicarse con otro agente de campo de otro organismo? Llamó a tener cuidado con generar desconfianzas entre los mismos actores.

Alguien debe tomar la decisión y responsabilidad política, no puede dejarse aquello a los agentes de campo.

El **diputado Kaiser** realizó un barrido general de los niveles del Sistema de Inteligencia, encabezados por el sistema de inteligencia del Estado. Abajo, las ramas que generan información, inteligencia y contrainteligencia.

En el caso de que la DINE quiera revisar las cuentas de un oficial de ejército sospechoso, ¿deberá pedirle autorización a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil? Lo mismo para la inteligencia de Carabineros, cuando requiera información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cree que los pasos intermedios no deberían darse, porque demora el proceso injustificadamente. Otra cosa distinta es que, igualmente, se pueda enviar la información a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El **diputado Becker** solicitó que el asesor David Hardy Videla pueda dar a conocer su opinión en la materia.

Acto seguido, indicó que generar una superpotencia que reciba toda la información y que luego de un proceso burocrático la comunique, es peligroso.

Por último, los organismos sí deben coordinante entre sí, y recibir información conjunta. A modo de ejemplo, en el caso del 2001, el día “11 S” existió información de que escuelas hicieron clases de pilotaje a personas que luego fueron las que pilotearon los aviones que estrellaron contra las torres gemelas, a las que no le interesaba el aterrizaje. De ahí, se podría haber descubierto esa información de forma oportuna.

Por ello, cree que ambas cuestiones son compatibles y necesarias. Por un lado, un organismo central al que se le remita toda la información, pero también la libertad de los organismos para que, entre ellos, puedan trasmitirse la información requerida para la consecución de sus fines.

El **asesor experto, señor David Hardy Videla**, indicó que la ley vigente establece que la Agencia Nacional de Inteligencia es el único organismo del sistema que puede requerir información a cualquier órgano o empresa del Estado. En razón de esto, cuando alguno de los otros seis organismos de inteligencia requiere información, la solicita a la Agencia, que la canaliza y realiza los requerimientos a los organismos del Estado competentes.

Esa forma de operar, en su experiencia, recarga mucho el funcionamiento de la Agencia y provoca atrasos en la entrega de la información. Por eso, una de las cosas que se ha intentado hacer es separar a este grupo de organismos y servicios del Estado entre algunos que son colaboradores (porque son fundamentales por la información que producen) y todos los demás organismos y empresas del Estado a los que se les pide muy poca información.

Así, el dilema que siempre ha existido es el control de la información versus la agilidad para informar. En la práctica, el Sistema de Inteligencia, al fijar los objetivos por lograr, busca generar coordinación, centralizando. Pero cuando lo que se busca es información, lo que se requiere es agilidad, y entonces se descentraliza.

Así, los objetivos deben ser centralizados y, por lo tanto, coordinados, mientras que la información puede ser solicitada directamente entre los organismos colaboradores.

La **diputada Hertz** mencionó el atentado de Hamás el 7 de octubre de 2023 en el sur de Israel como un ejemplo en el que la falta de centralización de la información provocó daño. En ese caso había información de alerta sobre la posibilidad de incursión de Hamás en Israel, realizada por un sistema policial. Sin embargo, no llegó a un organismo centralizado y fue descartada.

Acto seguido, el **Secretario** dio lectura a la indicación de la diputada Camila Flores (79.2).

El **diputado Carter** solicitó más tiempo para debatir el artículo, porque llegar a una conclusión rápida de cuál sistema es mejor que otro pareciese ser imposible. Se han mencionado dos ejemplos contradictorios, lo que da cuenta de que ningún sistema es infalible.

El **señor Monsalve,** Subsecretario del Interior, indicó que el Ejecutivo adhiere a los criterios planteados por el señor Hardy. Los organismos colaboradores, como los servicios de Aduanas y de Impuestos Internos o la Unidad de Análisis Financiero, cumplen un rol determinante en la tarea de persecución del crimen organizado en lavado de activos y en la persecución del financiamiento del terrorismo.

Lo anterior debe conversar con lo que se está discutiendo en el proyecto de inteligencia financiera, en tramitación en el Senado, que busca que las instituciones tengan un mecanismo de trazabilidad de la información para levantar alertas, a través de protocolos, en la persecución de esos delitos.

Indicó que Chile es poco eficaz en la persecución de estos delitos, por lo que la redacción propuesta es pertinente, por cuanto un organismo sectorial no verá el valor de inteligencia de una determinada información, no así un organismo de inteligencia. Además, en la medida que existan protocolos que permitan levantar alertas de carácter urgente, la pueda trasmitir directamente a una agencia de inteligencia, como propone la indicación de la diputada Flores.

El **diputado Sánchez** indicó que, para efectos de mantener la coordinación necesaria, pero a la vez no burocratizar innecesariamente la labor de los organismos que generan material de inteligencia, todas las remisiones de información tengan que ir con copia reservada a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, sin distinción, permitiendo que el ente coordinador se haga responsable de levantar las alertas.

A su juicio, el problema en la indicación de la diputada Camila Flores es la determinación del proceso de calificación de urgencia de la información. Por ello, evitando esa necesidad de calificar, propone que toda información sea remitida.

El **diputado Jouannet** solicitó mesura en la creatividad, advirtiendo que esta materia es medular en el proyecto. En sus palabras, un minuto de gloria son 20 años de miseria, y el tema es quién se arriesgará.

Las operaciones de inteligencia no son improvisadas, hay responsables e instrucciones, por lo que nadie se manda solo. Por ello, solicitó al Ejecutivo que redacte una propuesta.

El señor **Monsalve**, Subsecretario del Interior, indicó que la propuesta del Gobierno es que la solicitud de información se centralice en la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. El resto del sistema funciona con alertas; y el señalamiento de lo que es importante y lo que no lo es está determinado por los protocolos existentes, de manera que no hay arbitrariedad, puesto que en los protocolos se establece cuando se debe trasmitir o no la información a otra agencia.

Por ello, le parece razonable mantener esa flexibilidad en casos de emergencia. A modo de ejemplo, cuando el Servicio de Aduanas se percata de un intento de ingreso de armamento ilegal, es sustancial que entregue esa información de forma inmediata.

Con todo, el Gobierno se compromete a perfeccionar la enmienda, con el objeto de que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no solo pueda recibir información, sino también entregarla, en caso de que se considere necesario y urgente.

En el transcurso del debate, en una sesión posterior, se presentó la siguiente indicación:

Indicación 79.3 de los diputados Jorge Brito, Johannes Kaiser, Francisco Undurraga, Cristhian Moreira y Andrés Jouannet, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz para reemplazar el inciso segundo del artículo 22 quinquies contenido en el numeral 44 por el siguiente:

“Los organismos colaboradores, con el fin de entregar la información o análisis de esta en la forma más expedita posible, la dirigirá directamente a la Agencia de Inteligencia que corresponda conforme a los objetivos de la misma. No obstante, con el fin de precaver descoordinaciones y duplicidades de tareas, remitirá, en forma paralela, una comunicación sobre el particular a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Asimismo, para velar por la celeridad de la gestión, cada una de las agencias de inteligencia requerirá directamente, a los organismos colaboradores, información o análisis de esta. De esta actuación informará simultáneamente a la Agencia nacional de Inteligencia Civil, siendo también el propósito de esta comunicación, evitar descoordinaciones y duplicidad de tareas.”.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la nueva redacción del inciso segundo busca, por una parte, simplificar la solicitud de información a los organismos colaboradores permitiendo la comunicación directa entre las agencias que integran el Sistema con aquellos y, por otra, para evitar descoordinaciones, pide que se remita una comunicación sobre el particular a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El diputado **Sánchez** coincidió en el fondo de la propuesta, pero observó algunas falencias formales que solicitó se puedan corregir.

La diputada **Flores** (presidenta) propuso facultar a la Secretaría de la Comisión para realizar las mejoras formales a la norma.

- Así se refrendó por los demás congresistas presentes.

La Secretaría tuvo en consideración los siguientes fundamentos para formular la propuesta de inciso segundo que figura más abajo, antes de las votaciones:

- Los preceptos no deben contener los fundamentos o motivaciones de la regla o enunciado, sino sólo el mandato, prohibición o autorización. Por eso, no parecen apropiadas las expresiones “con el fin de entregar la información o análisis de esta en la forma más expedita posible”, “con el fin de precaver descoordinaciones y duplicidades de tareas”, “para velar por la celeridad de la gestión”, “siendo también el propósito de esta comunicación, evitar descoordinaciones y duplicidad de tareas”, las que serán eliminadas.
- En la primera oración del inciso segundo, es necesario precisar las expresiones “o análisis de esta” y “los objetivos de la misma”, con el fin de no tener que deducir a qué se refieren.
- En la tercera oración del inciso segundo se reitera el texto “o análisis de ésta”, que es impreciso.
- El inciso primero ya señala que los organismos colaboradores son parte del Sistema de Inteligencia “para efectos de recibir y aportar información o análisis de ésta, relacionada con actividades que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o la defensa nacional, y que puede servir de base para la producción de Inteligencia de Estado”, de manera que es innecesaria su repetición.
- Adicionalmente, surgen dudas con la expresión “una comunicación sobre el particular”, lo que debe precisarse.
- La norma aprobada habla de la “Agencia de Inteligencia que corresponda”, en circunstancias que en numerosas disposiciones el proyecto usa la expresión “organismos o servicios de inteligencia”, por lo que se conservará esta última.

Inciso segundo:

“Para los efectos del inciso anterior, estos organismos entregarán la información o su análisis en la forma más expedita posible directamente al organismo o servicio de inteligencia que corresponda conforme a los objetivos sectoriales de este, y simultáneamente remitirán copia de esta información a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Asimismo, cada organismo o servicio de inteligencia podrá requerir información o su análisis directamente a los organismos colaboradores, e informará simultáneamente de esta actuación a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.

- **Sometido a votación el artículo 22 quinquies nuevo, que pasa a ser 22 quater, contenido en la indicación 79, conjuntamente con las indicaciones 79.1 y 79.3, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (9-0-0)**. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

*****La indicación 79.2 fue retirada por su autora diputada Camila Flores (presidenta).**

Artículo 22 sexies

El Presidente de la República, dentro de la **indicación 79** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso incorporar el siguiente artículo 22 sexies:

"Artículo 22 sexies.- El personal de estos organismos designado para estas funciones deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.".

La diputada **Flores** (presidenta) recordó que, en sesión anterior, a propósito de la discusión del artículo 22 quinquies, la Comisión advirtió que el contenido de la presente norma ya forma parte de otros artículos que han resultado aprobados, por lo que su incorporación al texto sería redundante.

- Sometido a votación el artículo 22 sexies contenido en el numeral 42, fue rechazado por la unanimidad de los diputados presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

NUMERAL 48, nuevo

Artículo 23

El artículo 23 vigente se ubica dentro del título V de la ley N°19.974, denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN”.

El diputado Johannes Kaiser formuló la indicación 80, para sustituir la denominación del Título V de la ley vigente por la siguiente: “DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INTELIGENCIA”.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación, explicó que los procedimientos especiales de inteligencia son más y de mayor amplitud que los especiales de obtención de información.

El experto en Inteligencia señor **Hardy** clarificó que los 5 procedimientos especiales que se desarrollan en el presente capítulo son de obtención de información.

- **Sometida a votación la indicación 80, fue rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 2 abstenciones**. Votó a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo). Votaron en contra los señores Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter y Andrés Jouannet, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz. Se abstuvieron los diputados Cristhian Moreira y Luis Sánchez.

El diputado **Kaiser** votó a favor ya que también formuló indicaciones para ampliar los procedimientos especiales que contempla el Capítulo en análisis.

El diputado **Sánchez** se abstuvo porque no considera que sea un mal planteamiento ampliar este ámbito de la ley.

****

El artículo 23 vigente de la ley N°19.974 expresa lo que sigue:

“Artículo 23.- Cuando determinada información sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, se podrá utilizar los procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el presente Título, en la forma y con las autorizaciones que en el mismo se disponen.

Dichos procedimientos estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico.

Los que sin ser parte del Sistema de Inteligencia del Estado utilicen tales procedimientos, serán castigados con presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las penas que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con ocasión de la actividad ilícita.”.

Durante la discusión particular habida en el seno de la Comisión, se presentaron las siguientes enmiendas:

El Presidente de la República, mediante las **indicaciones 81 y 83** contenidas en su oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso incorporar un nuevo numeral con el propósito de efectuar cambios en el artículo 23:

Indicación 81 del Ejecutivo, para:

a) Reemplazar, en el inciso primero del artículo 23, la expresión “se podrá” por la expresión “los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5, podrán”.

Indicación 81.1 de los diputados Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Miguel Ángel Becker para sustituir en el inciso primero del artículo 23 la expresión “estrictamente indispensable” por la palabra “necesaria”.

Indicación 82, del diputado Kaiser, para sustituir, en el inciso primero del artículo 23 de la ley vigente, la frase “de obtención de información”, por: “de inteligencia”.

Indicación 83 del Ejecutivo, para introducir las restantes modificaciones en el artículo 23:

b) Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Estos procedimientos no podrán utilizarse para obtener información sobre personas únicamente por su raza, fe religiosa u opinión política, o por su adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, asistenciales, culturales o laborales, ni por la actividad lícita que desarrollen en cualquier ámbito de acción.”.

c) Reemplazar en el actual inciso segundo la expresión “nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico” por la expresión “del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional”.

d) Suprimir el actual inciso tercero.

Indicación 83.1 de los diputados Francisco Undurraga, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Miguel Ángel Becker para agregar al final del inciso tercero, antes del punto y aparte, lo siguiente:

“, de conformidad con lo establecido en los documentos de planificación de la inteligencia señalados en esta ley.”.

El diputado **Francisco Undurraga** manifestó que lo establecido en la letra b) de la indicación 83 es redundante y peligroso. Lo primero porque el principio de inocencia se aplica a todas las personas que están siendo investigadas, sin distinción, y lo segundo, porque podría usarse como excusa para eximirse de ser sujetos de estos procedimientos de obtención de información.

El diputado **Kaiser**, en la misma línea, expresó que hay comunidades religiosas, como la islámica, que tienen una relación más cercana con ciertos regímenes o con ciertas organizaciones peligrosas. Hay que evitar que se pueda aducir la pertenencia a alguna de estas condiciones como una especie de protección. Argumentó, además, que la sola pertenencia a una ideología violenta debe observarse, e incluso perseguirse.

La diputada **Hertz** señaló que la norma en ningún caso establece exclusiones de los objetos de inteligencia, sino una protección general contra la discriminación, por eso utiliza la expresión “únicamente por”.

Por el contrario de lo que se ha señalado, atendida la experiencia que tuvo este país, resulta muy peligroso no incluir una norma de esta naturaleza, porque se abre una ventana a la persecución por ideas políticas.

El diputado **Francisco Undurraga** hizo ver que en la Constitución Política ya se consagra el derecho de igualdad ante la ley, por lo que no sería necesario reiterarlo acá.

El problema de la redacción es que llama a confusión, porque se podría entender perfectamente que hay personas que están excluidas de ser investigadas por el solo hecho de ser discapacitados o pensar de una determinada manera.

El diputado **Jouannet** suscribió lo señalado por el diputado Undurraga. Acotó que este tipo de redacciones detalladas dificultan el ámbito de la Inteligencia.

Naturalmente los agentes de campo y las instituciones de Inteligencia van a tener todos los resguardos legales que corresponde en un Estado de Derecho, teniendo en cuenta, además, que Chile cuenta con una democracia de alta intensidad.

El diputado **Sánchez** consultó si hay algún tipo de control a la función de Inteligencia en el proyecto de ley, más allá de los que se establecen a nivel constitucional, respecto al uso abusivo o persecutorio de algunos grupos, para evitar caer en un estado policial.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, relevó la importancia del nuevo inciso que se debate.

Explicó que pretende establecer una limitación al actuar de la Inteligencia respecto de grupos que legítimamente se constituyen como tales y se establecen dos elementos que son fundamentales en la lectura de la norma. El primero es que no podrán aplicarse estos procedimientos si se basan únicamente en la condición que tiene el grupo; y el segundo es que los procedimientos sólo podrán ejecutarse cuando estén realizando actividades lícitas. El propósito es el respeto a las organizaciones de la sociedad civil como tales y, la excepción, es si hay actividades ilícitas que se desarrollen en ese tipo de organizaciones. Desde luego, no se puede establecer un manto de impunidad sobre un determinado grupo por ser tal, pero tampoco se puede desproteger a ese grupo simplemente por ser tal y permitir que sobre la base de prejuicios o ideologías antagónicas se desate la acción de la Inteligencia.

El diputado **Kaiser**, sobre la letra c), dentro de los bienes protegidos consideró que falta incorporar la expresión “orden legal” junto con el constitucional.

El señor **David Hardy Videla**, asesor experto en materia de Inteligencia, valoró la modificación que se plantea al inciso segundo del artículo 23, a través de las indicaciones 83 y 83.1, ya que expresa en términos positivos un límite para la función de Inteligencia que va a contribuir mucho para que quien va a operar en el Sistema sepa qué es lo que puede hacer.

El diputado **Kaiser** insistió en que hay amenazas, como el tráfico de blancas o de armas que están a nivel legal y que también deben combatirse a través de la Inteligencia.

Por otra parte, la señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la eliminación del inciso tercero obedece a un tema de orden, porque todas las infracciones y penalidades están ubicadas desde los artículos 42 en adelante.

***La Comisión resolvió votación separada por incisos.

- Sometida a votación la indicación 81 conjuntamente con la indicación 81.1 que recaen en el inciso primero del artículo 23, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0). Votaron a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- **Sometida a votación la letra b) de la indicación 83 que incide en el inciso segundo del artículo 23, fue rechazada por 1 voto a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones.** Votó a favor la diputada Carmen Hertz. Votaron en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Andrés Jouannet y Cristhian Moreira. Se abstuvieron los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta).

El diputado **Kaiser** votó en contra, pero solicitó al Ejecutivo que presente una nueva redacción para reabrir debate sobre el punto, ya que con el

actual texto se podría estar protegiendo a miembros de organizaciones que puedan estar implicados en la comisión de delitos o ser un peligro para la seguridad nacional.

La diputada **Hertz** votó a favor, puesto que resulta muy claro que no se trata de exclusiones de personas en la aplicación de los procedimientos de obtención de información, sino de garantizar de que “únicamente” no se apliquen en razón de la condición del grupo al que una determinada persona pertenece en el ámbito de actividades lícitas.

El diputado **Jouannet** votó en contra porque puede entenderse como una “camisa de fuerza” para los funcionarios de Inteligencia.

El diputado **Sánchez** se abstuvo y mostró disposición para volver a discutirlo con una mejor propuesta por parte del Ejecutivo.

El diputado **Carter** se abstuvo porque, aunque consideró que la redacción y espíritu de la norma son correctos, puede afinarse aún más su texto para acotar los espacios de interpretación.

- **Sometida a votación la letra c) de la indicación 83 conjuntamente con la indicación 83.1, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0)**. Votaron a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

La diputada **Flores** (presidenta) votó a favor porque el orden constitucional comprende también el orden legal.

- **Sometida a votación la letra d) de la indicación 83 para suprimir el inciso tercero del artículo 23, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8-0-0)**. Votaron a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira y Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

***La indicación 82 fue **retirada** por su autor, diputado Kaiser.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, ante el rechazo de la letra b contenida en la indicación 83 y en consideración a la buena disposición que los congresistas manifestaron para volver a discutir su contenido, comprometió una nueva redacción para la próxima sesión que grafique de mejor manera su objetivo, que es que ninguna persona en Chile pueda ser investigada arbitrariamente por el hecho de pertenecer a algún tipo de organización y cuando, además, esté realizando actividades lícitas.

NUMERAL 49, nuevo

Artículo 24

El artículo 24 vigente dispone lo que sigue:

“Artículo 24.- Para los efectos de esta ley se entiende por procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo.

Tales procedimientos son los siguientes:

a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas;

b) La intervención de sistemas y redes informáticos;

c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual, y

d) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 84, del diputado Kaiser, para sustituir el inciso primero del artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Para los efectos de esta ley se entiende por procedimientos especiales de inteligencia, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos, o que provengan, de fuentes cerradas y de contrainteligencia. Planificados y ejecutados, de manera que permitan el ocultamiento de la identidad de los involucrados o que permitan una denegación plausible de su vínculo y, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 85** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso modificar el inciso segundo con los siguientes propósitos:

a) Reemplazar el literal a) por el siguiente:

“a) La intervención de cualquier forma de comunicación privada;”.

b) Incorporar el siguiente literal e), nuevo:

“e) La entrada y registro en lugares cerrados.”.”.

Indicación 85.1, de la diputada Camila Flores y de los diputados Tomás de Rementería, Johannes Kaiser, Juan Carlos Beltrán y Francisco Undurraga, para:

a) Reemplazar en el inciso primero, la expresión “que aporten antecedentes necesarios al” por la expresión “y que proporcionan información necesaria para el”.

b) Intercalar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Estos procedimientos deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. La planificación de dichos procedimientos deberá asegurar la protección de la identidad de los funcionarios responsables de su ejecución, así como el secreto tanto de la misión como de quienes la llevan a cabo. Asimismo, se deberán implementar mecanismos que permitan la negación plausible de cualquier vínculo entre los funcionarios, los organismos o servicios de inteligencia a los que pertenezcan y la misión realizada.".

c) Incorporar los incisos finales nuevos del siguiente tenor:

“Los funcionarios involucrados en los procedimientos antes señalados, en cualquiera de sus fases, no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.

El Abogado Secretario, señor Smok, luego de dar lectura a la norma vigente y enmiendas propuestas, hizo presente que en la última reunión de la mesa técnica se plantearon los siguientes puntos:

- Necesidad de precisar, para efectos de ser consignado en la historia de la ley, qué se entiende por "recinto cerrado", definiéndolo como todo aquello que no es un recinto abierto y de acceso público.
- En relación con el literal e) la bancada del partido Comunista plantea que la expresión “la entrada y registro en lugares cerrados” es demasiado amplia y carece de criterios que permitan generar un marco de seguridad en su aplicación. Para abordar este reparo, se propuso asociar, como marco de ejecución de la medida, su alineamiento con la Política Nacional y el Plan Estratégico de Inteligencia.
- Se propuso un inciso segundo para resguardar la identidad de los funcionarios que ejecutan los procedimientos.
- El asesor del diputado Kaiser planteó la pertinencia de agregar una norma que permita a los agentes de inteligencia tener igual resguardo que el Director y Subdirector de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, respecto del llamamiento judicial (artículo 11).

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, señaló que, efectivamente, en la mesa técnica se

plantearon algunas preocupaciones que buscan salvarse a través de la indicación 85.1 que se ha propuesto, con la que el Ejecutivo concuerda.

El diputado **Kaiser** agradeció al Ejecutivo la disposición para alcanzar acuerdos y refrendó que la propuesta va en línea de asegurar un control judicial mínimo de actuaciones del sistema sin por ello poner en riesgo la seguridad y el anonimato de sus integrantes.

El diputado **Sánchez**, respecto a la propuesta de reemplazar el literal a) vigente que expresa “La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas” por “La intervención de cualquier forma de comunicación privada”, consultó si las comunicaciones radiales pueden considerarse privadas.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, ilustró que si la comunicación radial es de carácter público no es necesario ningún procedimiento especial para acceder a ella. La norma vigente y la propuesta se refieren a la comunicación de carácter privado que se produce entre radioaficionados.

El diputado **Kaiser** acotó que las comunicaciones radiales están encriptadas cuando son privadas, a veces de manera muy compleja.

El diputado **Francisco Undurraga** valoró también que la propuesta, redactada en términos más amplios, se hace cargo del progreso tecnológico, ya que la ley vigente sólo refiere a cuatro formas específicas de comunicación privada, pero eventualmente podrían generarse nuevas formas que quedarían fuera.

- **Sometidas a votación conjunta las indicaciones 85 y 85.1 que inciden en el artículo 24, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (6-0-0)**. Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Juan Carlos Beltrán (por Miguel Ángel Becker), Tomás De Rementería, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

*****La indicación 84 fue retirada por su autor, diputado Johannes Kaiser.**

NUMERAL 50, nuevo

Artículo 25

El texto vigente del artículo 25 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 25.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente o por intermedio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos señalados en las letras a) a d) del artículo anterior.

Será competente para pronunciarse sobre la mencionada autorización un Ministro de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones designará por sorteo a dos de sus miembros, por el plazo de dos años, y la solicitud podrá ser presentada ante cualquiera de ellos.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 86** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral 50, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“50) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “de inteligencia” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5°,”.

ii. Reemplázase la expresión “las letras a) a d) del artículo anterior” por la expresión “el artículo anterior”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La solicitud de autorización judicial deberá formularse por escrito, en papel, y contener, al menos, lo siguiente:

i. Especificación del procedimiento que se solicita.

ii. Antecedentes en los que se apoya la solicitud.

iii. Fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción del procedimiento solicitado.

iv. Justificación de que su uso es imprescindible para la obtención de la información requerida.

v. Identificación de la o las personas afectadas por la medida, si fueren conocidas, y designación del lugar donde se realizará y del sistema informático, dispositivo o comunicación a intervenir, según la naturaleza del procedimiento.

vi. Fecha de inicio y duración del procedimiento solicitado, que no podrá exceder de noventa días, prorrogable por una sola vez por igual período. La solicitud de prórroga deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Tratándose del procedimiento señalado en el literal e) del artículo 24, el procedimiento no podrá exceder de 24 horas, contadas desde el ingreso al lugar. Este procedimiento sólo podrá autorizarse cuando los demás procedimientos del citado artículo sean insuficientes para obtener la información requerida.”.

En el curso del debate se presentaron, además, las siguientes indicaciones:

Indicación 86.2 de la diputada Camila Flores y de los diputados Cristhian Moreira, Tomás de Rementería, Luis Sánchez, Johannes Kaiser, Juan Carlos Beltrán, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga, para:

1. Reemplazar en el numeral iv de la letra b) el término “imprescindible” por la palabra “necesario”.

2. Solicitar votación separada del numeral v de la letra b) del numeral 45.

3. Solicitar votación separada de la frase “por una sola vez por igual periodo” contenida en el numeral vi de la letra b) del numeral 45.

Indicación 86.3 de la diputada Camila Flores y de los diputados Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Johannes Kaiser, Juan Carlos Beltrán y Francisco Undurraga, para reemplazar en el numeral 45 toda referencia a “personas afectadas” por “sujetos de investigación”.

El Abogado Secretario de la Comisión dio lectura a las enmiendas propuestas y compartió los planteamientos que la mesa técnica hizo llegar a la Secretaría de la Comisión, según se expresa:

- Se elimina el plazo de 24 horas para las medidas de ingreso y registro en lugares cerrados, ya que el inciso primero de este artículo, al señalar que son “procedimientos especiales de obtención de información los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas”, permiten deducir que la medida de ingreso y registro a lugares cerrados se efectúa para obtener información que se aloja en fuentes cerradas o que provienen de ellas y, por lo tanto, al autorizarse judicialmente el ingreso y registro en lugares cerrados, lo que se está haciendo es habilitar a los agentes para realizar esta acción (la entrada y registro es “una” acción, redactada en singular, por una vez), sin que sea necesario especificar un plazo determinado

(igual que los demás procedimientos), pues lo relevante es que se ejecute para el fin previsto en la solicitud de autorización judicial y que sea realizada por una vez, siendo indiferente el plazo para ejecutar el procedimiento especial, que será, en la práctica, aquel que permita materialmente su verificación exitosa. Se deja constancia de que los asesores de la bancada del partido Comunista no están de acuerdo con la eliminación del plazo de 24 horas.

- Los asesores del partido Comunista realizan reparos al numeral v. del artículo 25, en tanto éste contempla la posibilidad de que un procedimiento especial se ejecute respecto de personas afectadas cuya identidad se desconozca. Con el fin de abordar este reparo, el Gobierno propone agregar a dicho numeral una exigencia adicional que deberá cumplirse en la solicitud de la autorización judicial, cual es que, en el caso de desconocerse la identidad de la o las personas afectadas por la medida, deberá explicarse las circunstancias que justifican este desconocimiento, y, adicionalmente, las razones específicas por las cuales dicha persona afectada por la medida resulta ser de interés para la obtención de la información que origina el procedimiento especial cuya autorización se requiere.

El diputado **Kaiser** consultó por el plazo de respuesta a la solicitud de un procedimiento de obtención de información.

Por otra parte, respecto a la exigencia adicional que se busca incluir en el evento que se desconozca la identidad de la o las personas afectadas por la medida, consistente en explicar las circunstancias que justifican este desconocimiento, hizo ver la dificultad y sinsentido de explicar algo en negativo. El interés está en el lugar y en la información que se puede obtener de ahí. Insistió en que la exigencia adicional viene a complejizar la prueba ante el juez y, en consecuencia, disminuye la posibilidad de obtener la autorización respectiva.

Igual obstáculo observa respecto al numeral iv. de la indicación 86, por lo que sugirió eliminar el vocablo “imprescindible” para facilitar la obtención de la medida.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que, ante la posibilidad que contempla la norma de que un procedimiento especial se ejecute respecto de personas cuya identidad se desconozca, en las sesiones de trabajo de la mesa técnica se intentó buscar una fórmula que generara el objetivo que tiene la autorización judicial, es decir, dar garantías en los casos que se intervengan derechos fundamentales.

La propuesta no pretende que se acredite un hecho negativo, es decir, por qué son desconocidas, sino que las circunstancias que hacen que no se tenga el conocimiento de la identidad específica de esa persona, por ejemplo, personas que han actuado bajo un alias, evidentemente de fantasía, tal como “gato” o “mono”, y que respecto a ellas se ha determinado que tienen algún tipo de información de interés en fuente cerrada.

Solicitó tener en cuenta que la exigencia adicional que la propuesta busca incorporar no complica la solicitud de la medida ni su posterior autorización, pero sí da tranquilidad a una parte importante de integrantes de la Comisión.

El diputado **Kaiser** insistió respecto a la necesidad de establecer un plazo para que se conceda o se deniegue la autorización judicial. En su opinión, el plazo debiese ser extremadamente acotado para que la medida sea efectiva.

El diputado **Sánchez,** adicionalmente, mostró reparos por la expresión “personas afectadas” del mismo cuestionado numeral v., en atención a que eventualmente podría tratarse de un número indeterminado de personas que no necesariamente se encuentran vinculadas con la investigación ni podrían considerarse afectadas en sentido estricto. Para graficar aquello, mencionó como hipótesis la investigación de un terreno que forma parte de una sucesión hereditaria no resuelta, que se dio en arriendo un tiempo sin que se realizara desahucio y que actualmente está con okupas. Consideró que debe utilizarse un término que exprese de mejor manera lo que se trata de resguardar.

El diputado **Kaiser** concluyó que la redacción propuesta en el numeral v. efectivamente coloca a la organización de Inteligencia en una posición en la que no va a poder cumplir con todos los requerimientos exigidos para conseguir la autorización judicial.

Observó también que en el punto vi. no debiese limitarse a una sola vez la posibilidad de prórroga del procedimiento solicitado ni al plazo de noventa días, ya que la fuente interceptada debe mantener su vigencia mientras sea útil para la operación de Inteligencia.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, coincidió con lo recién argumentado respecto al punto vi., cuestión que se subsana suprimiendo la expresión “por una sola vez por igual periodo” para que pueda prorrogarse todas las veces que sea necesario.

También se mostró coincidente con que lo que interesa que se justifique respecto a la entrada de recintos privados o cerrados es el alineamiento del procedimiento especial de esta medida con la Política Nacional y Plan Estratégico de Inteligencia como primera razón de investigación en caso de urgencia u otra razón calificada que deberá expresarse.

En cuanto al numeral v. coincidió con lo planteado por el diputado Sánchez en orden a que “personas afectadas”, desde una interpretación legal estricta, puede entenderse mucho más extensiva respecto a aquellas involucradas en la investigación que origina los procedimientos especiales. Mostró disposición para buscar una mejor redacción a la propuesta.

Finalmente, respecto al numeral iv. y al reparo expresado, propuso reemplazar la expresión “imprescindible” por “necesario”, lo que se tradujo en el punto 1 de la indicación parlamentaria **86.2**.

El diputado **Sánchez** agradeció la buena disposición y formuló la indicación **86.3** para reemplazar en el numeral 45 toda referencia a “personas afectadas” por “sujetos de investigación”, la que también fue suscrita por la diputada Flores (presidenta) y los diputados Moreira, Kaiser, Beltrán y Francisco Undurraga.

La señora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, si bien coincidió en que la propuesta de redacción del numeral v. se acerca más al objetivo de la norma, hizo ver que aún podrían verse afectadas personas no vinculadas con la investigación. Para evitar aquello, sugirió utilizar la expresión “personas asociadas a la información que se pretende obtener”.

El diputado **Kaiser**, respecto al mismo número v., reiteró la inconveniencia de explicar las circunstancias que justifican el desconocimiento de la identidad de estos sujetos para acceder a la autorización. Hizo ver que lo que se debe justificar es la necesidad de investigarlos porque son personas de interés.

La asesora **Ana Lya Uriarte,** Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, manifestó que el Ejecutivo se allana a la propuesta del diputado Sánchez y otros congresistas.

El diputado **Jouannet** solicitó al Ejecutivo explicar las razones que lo llevan a acoger la propuesta de la indicación **86.3** y desechar la original del Gobierno contenida en el numeral v. de la letra b) contenida en la indicación **86**, ya que en principio no ve los inconvenientes que se han planteado en la expresión “personas afectadas con la medida”.

La asesora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, aclaró que por “personas afectadas con la medida” el Ejecutivo siempre entendió “personas o sujetos de investigación” o “vinculados con la información que se pretende obtener”, por lo que no hay problema en escoger la terminología que mayor consenso genere.

Además, desde el punto de vista jurídico, es efectivo que la expresión “personas afectadas” podría ser objeto de interpretaciones distintas de las buscadas por esta norma, lo que podría evitarse con la expresión “sujetos de investigación”, ya que se entiende que debe tener alguna relación con la información cerrada que se pretende obtener.

***La Comisión resolvió facultar a la Secretaría para proponer una redacción que deje completamente claro que la medida que se solicita sólo afecta al sujeto investigado, cuestión en la que existe consenso trasversal por parte de los congresistas integrantes.

En el transcurso del debate se formuló la **enmienda 86.1, de la diputada Camila Flores y de los diputados Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga,** para modificar el inciso segundo del artículo 25 en el siguiente sentido:

1. En su numeral v.

a) Reemplazar la expresión “de la o las personas afectadas por la medida, si fueren conocidas” por la frase “de el o los sujetos de investigación

asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, si fueren conocidos".

b) Para incorporar en el ordinal v., a continuación de la expresión "del procedimiento." la siguiente oración: "En caso de que sea desconocida la identidad de los sujetos de investigación asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, deberán explicarse las circunstancias que justifican este desconocimiento, así como las razones específicas por las cuales estos sujetos resultan de interés para la obtención de la información que origina el procedimiento especial cuya autorización se requiere.".

2. Para incorporar un numeral vii nuevo del siguiente tenor:

"vii. Tratándose del procedimiento contemplado en la letra e) del artículo anterior, la solicitud deberá justificar que el procedimiento se ajusta al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, y que se recurre a esta medida luego de haber intentado, sin éxito, obtener la información requerida a través de los demás procedimientos especiales previstos en el citado artículo, salvo que, por urgencia u otra razón calificada, sea imprescindible recurrir a ella directamente.".

El diputado **Brito**, teniendo presente lo ocurrido en la operación W y en la operación Topógrafo, preguntó en qué aspectos innova la propuesta en materia de autorización de las solicitudes de medidas intrusivas.

Explicó que los artículos 27 y 28 vigentes de la ley de Inteligencia refieren a las condiciones que debe tener la solicitud y la autorización. Tratándose de la solicitud, ésta no requiere de la individualización de la persona a intervenir, pero sí se requiere respecto de la autorización.

Si bien valoró el aumento de controles que la propuesta presenta en este ámbito, consultó qué normas se podrían incluir para hacer el debido seguimiento de la diligencia.

El señor **Monsalve**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, respondió que la norma general es que la medida intrusiva recae sobre un sujeto con identidad determinada; pero también es propio de una investigación de Inteligencia que se requieran solicitudes para intervenir, por ejemplo, conversaciones telefónicas entre personas cuyas identidades simplemente no se conocen.

Una de las garantías presentes en el proyecto de ley es restringir a los ministros presidentes de las Cortes de Apelaciones la facultar de otorgar las autorizaciones.

El proyecto también innova en cuanto al deber de informar los resultados de los procedimientos especiales de investigación.

A su juicio son los mejores resguardos que se pueden tomar.

El diputado **Kaiser** consultó por las medidas de contrainteligencia, cuál es el avance de éstas en la propuesta. Un buen Sistema de Inteligencia requiere de capacidad activa, pero también reactiva. En este caso, los presidentes de las Cortes de Apelaciones, a quienes se les mandatará otorgar estas autorizaciones, debiesen ser sujetos de contrainteligencia.

El diputado **Jouannet** hizo ver que la ley no podrá regular toda la casuística que se da en el ámbito de la Inteligencia, por lo que parece razonable avanzar en el marco general.

*******Respecto a la indicación 86, se solicitó votación separada del numeral v de la letra b), de la frase “por una sola vez por igual periodo” contenida en el numeral vi de la misma letra b) y de la letra c).

- Sometido a votación el numeral 45 contenido en la indicación 86, con exclusión del numeral v de la letra b), de la frase “por una sola vez por igual periodo” contenida en el numeral vi de la misma letra b) y de la letra c), conjuntamente con el número 1 de la indicación 86.2, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes (8/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Juan Carlos Beltrán (por Miguel Ángel Becker), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta).

- Sometida a votación la frase “por una sola vez por igual periodo” del número vi de la letra b) del numeral 45 contenido en la indicación 86, fue rechazado por la unanimidad de los diputados presentes (0/8/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Juan Carlos Beltrán (por Miguel Ángel Becker), Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta).

- Sometido a votación el numeral v de la letra b) del numeral 45 contenido en la indicación 86, conjuntamente con la indicación 86.1, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- Sometida a votación la letra c) del numeral 45 contenido en la indicación 86, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (2/7/0). Votaron a favor el diputado Jorge Brito y la diputada Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta).

***La indicación **86.3** se dio reglamentariamente por rechazada al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

NUMERAL 51, nuevo

Artículo 26

El texto vigente del artículo 26 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 26.- Los directores o los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas podrán presentar las solicitudes directamente al Ministro de Corte de Apelaciones a que se refiere el artículo anterior, o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.”.

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 87** para incorporar el siguiente numeral:

51) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Será competente para pronunciarse sobre la autorización judicial, el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma.

La respectiva Corte de Apelaciones deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones.”.”.

Indicación 88, del diputado Kaiser, para intercalar en el artículo 26, entre las frases “servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas” y “podrán presentar sus solicitudes”, la expresión “y de las Policías”.

Indicación 89, del diputado Kaiser, para sustituir en el artículo 26 la oración: “del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.”, por: “de un Ministro civil de la Corte Marcial, con competencia sobre la respectiva Institución militar o policial.”

- Sometido a votación sin debate el numeral contenido en la indicación 87, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

***Las **indicaciones 88 y 89** fueron retiradas por su autor, diputado Johannes Kaiser.

Con posterioridad a la votación, el diputado **Kaiser** recordó que en la sesión pasada el Ejecutivo comprometió presentar una propuesta que estableciese un plazo máximo para pronunciarse respecto a la solicitud de una medida intrusiva.

El señor **Monsalve**, Ministro (S) del Interior, coincidió con la necesidad de resguardar el principio de oportunidad y reiteró la disponibilidad para hacer una propuesta en ese sentido.

El diputado **Francisco Undurraga**, dado que se abrirá nuevamente la discusión sobre estos aspectos y teniendo en cuenta el principio que se ha invocado, sugirió considerar también la hipótesis de que el presidente de la Corte respectiva se encuentre inubicable.

El diputado **Sánchez** valoró que la propuesta considere que la vía que se establezca también garantice la adecuada reserva.

El señor **Monsalve**, Ministro (S) del Interior, aclaró que de todas maneras la vía que se establezca debe ajustarse a que el trámite es siempre presencial, personal, indelegable y confidencial. Lo único que se busca es que fijar un procedimiento conocido por los jefes de inteligencia y expedito.

El diputado **Francisco Undurraga**, teniendo en cuenta que lo que se está solicitando es una autorización para operar en el ámbito de la Inteligencia, lo que requiere urgencia y premura, insistió en que la norma debe recoger la hipótesis en que el presidente de Corte se encuentre lejos del radio de la Corte, en horario inhábil o inubicable. Planteó que, aprovechando las nuevas tecnologías, se podría estudiar una fórmula telefónica o por correo electrónico que considere el debido resguardo y respaldo a ambas partes.

El diputado **Kaiser** respaldó la idea que planteó su antecesor, ya que existen los medios para dar resguardos y encriptar información, medios que correspondería el Ejecutivo proveer.

El diputado **Sánchez** coincidió en la necesidad de buscar un mecanismo para garantizar la celeridad de la autorización y, en consecuencia, el éxito de la operación.

Sin embargo, recordando los eventos en que se han vulnerado los sistemas informáticos de las Fuerzas Armadas, consideró que efectivamente se deben tomar todas las garantías para resguardar la información.

El diputado **Jouannet** refrendó los planteamientos precedentes y propuso que se otorgue un plazo mayor a la mesa técnica para seguir trabajando una propuesta de redacción que considere este punto.

El Ministro del Interior (S), señor **Monsalve,** recogió lo planteado y comprometió una nueva propuesta.

De todas maneras, señaló que, aun tomando todos los resguardos, puede darse el caso en que un presidente de Corte se encuentre inubicable y que la medida intrusiva que se solicita esté asociada a un riesgo alto, evento en el que también hay que considerar una respuesta.

Por otra parte, en el entendido de que no existe medio invulnerable, consideró razonable buscar un medio alternativo a la comunicación presencial, ya sea electrónico o telefónico, con el adecuado nivel de encriptación.

*****La Comisión por unanimidad acordó la reapertura del debate del artículo 26 de conformidad con el quorum exigido por el artículo 266 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputados.** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

Se presentó luego la siguiente indicación:

Indicación 89.1, de la diputada Camila Flores (presidenta) y de los diputados Andrés Jouannet, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker y Francisco Undurraga, para:

a) Reemplazar en el inciso primero la palabra “inicie” por el vocablo “iniciaría”.

b) Reemplazar el inciso segundo por los siguientes incisos nuevos:

“El solicitante podrá comunicar previamente al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la intención de iniciar un procedimiento especial de obtención de información, con el fin de alertar sobre la inminente presentación de la solicitud de autorización. En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Corte de Apelaciones, será reemplazado por el ministro más antiguo del mismo tribunal, y así sucesivamente, respetando el criterio de antigüedad.

Las Cortes de Apelaciones deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones y garantizar la celeridad y oportunidad para resolver. Además, dispondrán de canales expeditos de comunicación. Un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que las Cortes de Apelaciones den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

El plazo para resolver la solicitud de autorización señalada en el inciso primero será de hasta cuarenta y ocho horas, contado desde su recepción.

Cuando existan razones de urgencia debidamente fundadas en la solicitud, cuya celeridad sea determinante para el éxito del procedimiento, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva podrá otorgar la autorización de forma verbal, previa recepción de la solicitud por escrito, siempre que, a su juicio, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 25. En tal caso, deberá remitir copia de la resolución que otorga la autorización dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

La negligencia grave en el cumplimiento del plazo establecido en este artículo será considerada como infracción a sus deberes, de acuerdo con el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales.”.

El diputado **Francisco Undurraga**, ante el evento de ausencia o impedimento del Presidente de la Corte de Apelaciones, propuso explicitar que la cadena de sucesión operará por antigüedad de manera sucesiva.

La Comisión resolvió acoger a la propuesta, la que fue incorporada en el inciso primero de la indicación **89.1**.

- Sometida a votación la indicación 89.1, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta).

- En consecuencia, se tuvo por rechazado el inciso segundo contenido en la indicación 87 del Gobierno.

NUMERAL 52 – Numeral 17 del Senado

Artículo 27

El artículo 27 vigente de la ley N°19.974 señala:

“Artículo 27.- El Director de la Agencia podrá disponer el uso de los procedimientos especiales a que se refieren las letras a) a d) del artículo 24 y solicitar la correspondiente autorización judicial sólo en el ejercicio de las funciones señaladas en las letras f) y g) del artículo 8º. Ellos serán ejecutados, exclusivamente, por la Fuerza de Orden y Seguridad que se indique en la resolución respectiva, la que deberá rendir cuenta al Director de la diligencia encomendada y de sus resultados.”.

El Senado aprobó dentro del artículo único del proyecto el siguiente numeral 17:

17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 90**, para reemplazar el numeral 17) por el siguiente:

“47) Suprímese el artículo 27.”.

Indicación 90.1, del diputado Francisco Undurraga, para sustituir el numeral 17 del artículo único por el siguiente:

“17) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 27:

a) Sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

b) Suprímese la oración “Ellos serán ejecutados, exclusivamente, por la Fuerza de Orden y Seguridad que se indique en la resolución respectiva, la que deberá rendir cuenta al Director de la diligencia encomendada y de sus resultados.”.

- Sometido a votación sin debate el numeral 47 contenido en la indicación 90, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

***La **indicación 90.1** fue retirada por su autor diputado Francisco Undurraga.

NUMERAL 53, nuevo

Artículo 28

El artículo 28 vigente de la ley N°19.974 señala:

“Artículo 28.- La resolución judicial que autorice o deniegue la utilización de los procedimientos a que se refiere el artículo 24 deberá dictarse sin audiencia ni intervención del afectado ni de terceros, y será fundada.

La resolución que autorice el empleo de los mencionados procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a noventa días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período. En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución será susceptible del recurso de reposición por parte de los directores o jefes de los organismos de inteligencia que hubieran solicitado la autorización.”.

El Presidente de la República, mediante oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, formulo la **indicación 91**, para intercalar el siguiente numeral:

“53) Modifícase el artículo 28 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “fundada” y el punto que le sigue, la expresión “al tenor de las exigencias señaladas en el artículo 25”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las expresiones “la medida” e “y el plazo”, la expresión “, si se conociere su identidad, la designación del lugar donde haya de practicarse, el sistema informático, dispositivo o comunicación a intervenir, según la naturaleza del procedimiento y la fecha de inicio”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia” la expresión “y servicios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Tanto la resolución que otorgue como la que deniegue la solicitud quedarán en custodia del Fiscal Judicial de la respectiva Corte de Apelaciones, a disposición del Presidente de la Corte de Apelaciones que intervino en su tramitación, con las medidas necesarias para el debido resguardo del secreto.”.”.

El diputado **Kaiser** hizo presente que una de las críticas a este procedimiento es que amplía la cantidad de personas que están en poder de información que es confidencial y secreta, lo que constituye un riesgo. Es por ello que sugirió que la información quede en poder del mismo presidente de la Corte de Apelaciones respectiva y no del fiscal, como propone la norma.

El diputado **Jouannet** consideró poco eficiente que la información sólo esté en poder de los presidentes de las Cortes de Apelaciones y clarificó que

ni éstos, ni sus suplentes, ni los fiscales se van a enterar de toda la operación de Inteligencia ni van a conocer sus detalles.

Por otra parte, la misma propuesta de ley fortalece las salvaguardas en caso de filtración de este tipo información, constituyéndose como delitos gravísimos.

El diputado **Kaiser** insistió en que las solicitudes de este tipo, como deben individualizar a las personas investigadas, tienen un tremendo valor en materia de Inteligencia ya que, si se filtra, la operación se cae y mientras más personas involucradas es más difícil identificar la fuente de la filtración.

El diputado **Francisco Undurraga** manifestó disentir de su predecesor en razón de que tanto los presidentes de las Cortes de Apelaciones, como sus suplentes y los fiscales de éstas pueden ser infiltrados. Sin caer en la ingenuidad, y tal como lo han sostenido los asesores expertos en materia de Inteligencia, el mejor Sistema se sostiene en la confianza.

La norma en debate le otorga la responsabilidad a las personas que indica, de probado comportamiento, que son competentes para recibir este tipo de información.

El diputado **Jouannet** refrendó lo señalado y, en la misma línea, expresó que la norma importa un acto de fe en que efectivamente los funcionarios actuarán en consecuencia.

El señor **Monsalve**, Ministro (S) del Interior, reconoció, primeramente, que son temas complejos, ya que hay que ponderar diversos factores que deben tener un cierto nivel de equilibrio.

Por una parte, efectivamente la propuesta contempla sanciones severas para la hipótesis de develación de información secreta, como es la pena de cárcel e inhabilitación perpetua.

Por otra, en la práctica, al fiscal corresponderá mantener la documentación resguardada, seguramente en una caja fuerte dispuesta para ello. Por lo tanto, es tan restringido el acceso a esa información que es relativamente simple saber quién la filtra.

Además, la enmienda persigue que exista cierta agilidad en los procedimientos y sentido de realidad, en tanto los presidentes de las Cortes van a necesitar asistencia, por ejemplo, que un funcionario en la práctica pueda resguardar los papeles de esa información secreta, ya que ésta es una competencia adicional que se le está sumando a su rol principal.

- Sometido a votación el numeral 53, nuevo, contenido en la indicación 91, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (7/1/0). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco. Votó en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

NUMERAL 54, nuevo

Artículo 29

El artículo 29 vigente de la ley N°19.974 señala:

“Artículo 29.- El Director o Jefe del organismo de inteligencia que hubiera solicitado la autorización a que se refiere el artículo precedente, deberá informar por escrito, en el más breve plazo, del término de la diligencia, al Ministro de la Corte de Apelaciones que la concedió.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 92** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso agregar el siguiente numeral, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“54) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “en el más breve plazo” por la expresión “dentro de los treinta días siguientes”.

b) Reemplázase la expresión “al Ministro” por la expresión “al Presidente”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Dicha presentación deberá custodiarse conjuntamente con la resolución que otorgó la autorización para el procedimiento.”.”.

El diputado **Kaiser** consultó por el plazo en que estos documentos mantendrán el carácter de secretos.

El señor **Monsalve**, Ministro (S) del Interior, adelantó que se aplica la regla general de 50 años, y que el resguardo de la información se encuentra regulado más adelante.

El diputado **Becker**, teniendo en cuenta que se está reemplazando la expresión “en el más breve plazo” por “dentro de los treinta días siguientes”, consideró que dicho plazo resulta excesivo para informar el término de la diligencia.

- Sometido a votación el numeral 54, nuevo, contenido en la indicación 92, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

NUMERAL 55, nuevo

Artículo 30

El texto vigente del artículo 30 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Las personas naturales o jurídicas que, previa exhibición de la orden judicial competente, sean requeridas para permitir el cumplimiento de alguna de las medidas indicadas en el artículo 24, deberán acceder a tal petición de manera inmediata o según lo señalado en la autorización judicial.

La obligación establecida en el inciso precedente no regirá respecto de las personas que señala el artículo 303 del Código Procesal Penal, pero únicamente con relación a los casos y en los términos previstos en dicho Código.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 93** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“55) Suprímese el inciso segundo del artículo 30.”.

Indicación 93.1, de la diputada Camila Flores y de los diputados Miguel Ángel Becker, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga, para reemplazar el inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“La negativa o el entorpecimiento en la ejecución de estas medidas constituirá delito de desacato, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.

El diputado **Brito** consultó sobre la posibilidad de contemplar la obligatoriedad para las multiplataformas, tales como Meta, Facebook e Instagram, de entregar información cuando las policías se lo piden con autorización judicial.

El diputado **Sánchez**, recordando la discusión del proyecto de ley de protección de datos personales, explicó que el problema radica en que dichas empresas no están obligadas a constituir una representación legal en Chile. Afirmó que, desde el punto de vista regulatorio, se trata de una deuda que se arrastra hace mucho tiempo y espera que pronto se logre un acuerdo político transversal para que al menos se les obligue a fijar un buzón en Chile para efectos de ser notificadas judicialmente.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, manifestó que el artículo 24 describe una serie de procedimientos especiales de obtención de información con una redacción

suficientemente amplia para entender que la intervención en comunicaciones de corte privado alcanza no solo a las redes telefónicas, sino también a radioaficionados y a cualquier tipo de plataforma tecnológica que pudiere hacer comunicaciones entre privados, lo que incluye a las empresas a las que se ha hecho mención.

- Sometida a votación la indicación 93.1, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

***La indicación **93** se dio reglamentariamente **por rechazada** al ser incompatible con lo recién aprobado.

NUMERAL 56 – Numeral 18 del Senado

Artículo 31

El texto vigente del artículo 31 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia militares o policiales, sin necesidad de autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23, oculte su identidad oficial con el fin de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objetivo podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.

La facultad a que se refiere el inciso primero comprende el disponer el empleo de agentes encubiertos, y todos aquellos actos necesarios relativos a la emisión, porte y uso de la documentación destinada a respaldar la identidad creada para ocultar la del agente.”.

El texto aprobado por el Senado refiere lo siguiente:

“18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 94** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso reemplazar el numeral 18) por el siguiente:

“56) Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “de inteligencia militares o policiales” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5°”.

ii) Reemplázase la expresión “que servirán de base al proceso de inteligencia” por la expresión “para la producción de Inteligencia”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración siguiente: “Para estos efectos, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá otorgar los medios necesarios para su oportuna y debida materialización, y tomar las medidas pertinentes para que los antecedentes relativos a la diligencia se mantengan bajo secreto.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Director o Jefe del servicio u organismo de inteligencia podrá disponer la apertura de una cuenta bancaria; la obtención de otras piezas de identidad relevantes, tales como una licencia de conducir, y la contratación de servicios básicos haciendo uso de la identidad ficticia. El uso de esta facultad se orientará exclusivamente a reforzar la credibilidad de la identidad e historia ficticias.”.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones parlamentarias:

Indicación 94.1, del diputado Francisco Undurraga, para incorporar en el inciso segundo del artículo 31 propuesto por el literal b) del numeral 18), antes de la frase “El Director de la Agencia” el siguiente texto: “**Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores,**”.

Indicación 94.2, de la diputada Camila Flores y del diputado Andrés Jouannet, para modificar el artículo 31 en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero:

a) Para reemplazar la expresión “tercero” por “segundo”

b) Para reemplazar la palabra “criminales” por la expresión “que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial o la soberanía nacional”.

2. Para intercalar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Del mismo modo, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia, previa autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios actúe bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el mismo fin señalado en el inciso primero. El agente que actúe bajo identidad supuesta en línea podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido, pudiendo obtener también imágenes y grabaciones de las referidas comunicaciones.”.

Indicación 95, del diputado Kaiser, para sustituir en el inciso primero del artículo 31, de la ley vigente, la frase “proceso de inteligencia” por “ciclo de inteligencia”.

El diputado **Jouannet** consultó al Ejecutivo respecto al límite que tienen los directores o jefes de Inteligencia para disponer que sus funcionarios actúen en canales cerrados de comunicación con el fin de obtener información y recabar antecedentes.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que se ha concordado una serie de procedimientos especiales que van a ser posibles de ejecutar siempre contando con una autorización judicial.

La norma en debate faculta a los directores o jefes de Inteligencia, sin necesidad de autorización judicial, para disponer que sus funcionarios actúen con una supuesta identidad con el fin de obtener información y recabar antecedentes en el marco de sus operaciones. Sin embargo, tratándose de canales cerrados de comunicación, dicha actuación encubierta debiese realizarse previa autorización judicial, tal como se propone por el nuevo inciso segundo, ya que se deben conjugar debidamente ambos intereses: el de Inteligencia con el debido resguardo de espacios privados. El sistema normativo debe procurar mantener estas instituciones con un manto de legitimidad en su actuar.

La autorización judicial en los espacios privados constituye un resguardo para evitar la discrecionalidad sin un control externo al de la propia agencia, especialmente considerando que incluso la norma autoriza al agente a intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido, pudiendo obtener también imágenes y grabaciones de las referidas comunicacionesse.

El diputado **Kaiser** expresó sobre el punto que, a su entender, siempre se requiere autorización judicial para intervenir una conversación privada.

Observó que la norma se refiere a la facultad respecto de un funcionario, por lo que sugirió utilizar una expresión más amplia que permita a los directores o jefes de los organismos de inteligencia militares o policiales, si es necesario, disponer de varios funcionarios en un mismo acto administrativo.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó primeramente a quién se le está otorgando la facultad conforme a lo que se señala en el numeral i) de la letra a) contenido en el numeral 51) de la indicación **94**, que propone reemplazar

la expresión “de inteligencia militares o policiales” por “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5°”.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, respondió que dichos literales se refieren a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, ANIC, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, la Dirección de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, respectivamente.

El diputado **Francisco Undurraga**, en cuanto al fondo de la discusión, antes de dejarlo sujeto a autorización judicial, planteó la posibilidad de establecer una sanción para los directores o jefes en caso de incumplimiento, ya que de lo contrario los presidentes de las Cortes de Apelaciones serán, en los hechos, los verdaderos jefes de las agencias de Inteligencia.

Establecer autorizaciones judiciales para cada una de las acciones en el marco de una operación afecta la debida autonomía que deben tener los directores y jefes de las agencias de Inteligencia para cumplir adecuadamente con sus funciones, entorpece los procedimientos y traslada la responsabilidad final al juez que concedió la autorización.

El diputado **Carter** cuestionó el contenido del numeral 2 de la indicación **94.2** que intercala un inciso segundo nuevo, en tanto no está normando nada nuevo, y solicitó que se explique por la mesa técnica y por sus autores cuál es el fin de la propuesta.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, en primer lugar, coincidió con la observación del diputado Kaiser en orden a ampliar los términos de la norma a más de un funcionario, en atención a la complejidad de los procedimientos que llevan a cabo.

Sobre el nuevo inciso segundo que se busca introducir, reiteró que, como sociedad, resulta deseable que, si se va a habilitar a determinados agentes actuando bajo identidad supuesta en canales de comunicación cerrada para cometer ilícitos, se requiera previamente de una autorización judicial, aunque sea de carácter general. A modo de ejemplo, mencionó el envío por medios tecnológicos de un video sobre cómo fabricar una bomba.

***El diputado Francisco Undurraga solicitó votar separadamente la frase “previa autorización judicial,” contenida en la indicación 94.2.

- **Sometida a votación la indicación 94, conjuntamente con la indicación 94.2, con exclusión de la frase** “**previa autorización judicial,”, fueron aprobadas por la mayoría de los congresistas presentes (6/0/1).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco. Se abstuvo de votar el diputado Álvaro Carter.

- **Sometida a votación la frase** “**previa autorización judicial,” contenida en la indicación 94.2, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (3/4/1).** Votaron a favor el diputado Andrés Jouannet y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. Se abstuvo de votar el diputado Álvaro Carter.

***Las **indicaciones 94.1 y 95** fueron retiradas por sus autores, diputados Francisco Undurraga y Johannes Kaiser, respectivamente.

NUMERAL 57, nuevo

Artículos 31 bis y 31 ter

El Presidente de la República, mediante la **indicación 96** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral:

"57) Incorpóranse los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

"Artículo 31 bis.- Los organismos y servicios de inteligencia señalados en el artículo precedente establecerán reglamentos internos que determinen los supuestos de procedencia y los protocolos de actuación de las medidas señaladas en dicha disposición.

Tales reglamentos incluirán las medidas necesarias para procurar que la identidad de los funcionarios que ejecuten dichos procedimientos permanezca oculta, que los funcionarios no induzcan a la perpetración de delitos y que su seguridad y la de terceros se encuentre debidamente resguardada.".

"Artículo 31 ter.- Los funcionarios que realicen los procedimientos señalados en los artículos 31 y 32 estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir en cumplimiento de su encargo, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la diligencia y guarden la debida proporcionalidad con su finalidad, a menos que el impedirlos hubiese implicado un peligro grave para su persona.

Con todo, dichos funcionarios no podrán inducir a la perpetración de delitos que, de otro modo, no habrían sido cometidos.".

El diputado **Sánchez** hizo notar un problema en la redacción que se propone en el inciso primero del artículo 31 ter, particularmente con la frase final ", a menos que el impedirlos hubiese implicado un peligro grave para su persona", que parece contradecir la exención que el texto busca establecer.

La señora **Ana Lya Uriarte**, Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, coincidió con el reparo efectuado.

***El diputado **Sánchez** solicitó votar separadamente la frase ", a menos que el impedirlos hubiese implicado un peligro grave para su persona".

- **Sometido a votación el artículo 31 bis, nuevo, contenido en la indicación 96, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas**

presentes (8/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- **Sometido a votación el artículo 31 ter, nuevo, contenido en la indicación 96, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- **Sometida a votación separada la frase “, a menos que el impedirlos hubiese implicado un peligro grave para su persona”, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (1/7/0).** Votó a favor de la frase el diputado Francisco Undurraga. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

NUMERAL 58, nuevo

Artículo 32

El texto vigente del artículo 32 de la ley N°19.974 dispone:

“Artículo 32.- Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema podrán recurrir, sin necesidad de autorización judicial, al uso de informantes, entendiéndose por tales, a las personas que no siendo funcionarios de un organismo de inteligencia, le suministran antecedentes e información para efectuar el proceso de inteligencia.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 97** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral:

“58) Reemplázase, en el artículo 32, la expresión “Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema” por la voz “Los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5°”.”.

Se formularon las siguientes indicaciones parlamentarias:

Indicación 98, del diputado Kaiser, al artículo 32:

a) Para sustituir la frase “suministran antecedentes” por “suministran datos”.

b) Para sustituir la frase “proceso de inteligencia” por “ciclo de inteligencia”.

Indicación 98.1 de las diputadas Camila Flores y Ericka Ñanco, y de los diputados Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, Johannes Kaiser y Miguel Ángel Becker, para reemplazar en el artículo 32 la expresión “efectuar el proceso” por “la producción”.

- **Sometidas a votación conjunta las indicaciones 97, la letra a) de la indicación 98 y la enmienda 98.1, fueron aprobadas por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

***La letra b) de la indicación 98 fue retirada por su autor, diputado Kaiser.

NUMERAL 58 bis

Artículo 32 bis, nuevo.

El diputado Johannes Kaiser formuló la indicación 98.2 para incorporar el siguiente artículo 32 bis:

"Artículo 32 bis.- En aquellas circunstancias en que, durante un procedimiento especial de obtención de información, los organismos o servicios de inteligencia hallaren evidencias de la comisión de un hecho que revista carácter de crimen o simple delito, deberán efectuar la respectiva denuncia a las policías, siempre que ello no implique poner en riesgo una operación en curso o la identidad o seguridad de los agentes involucrados. No obstante, siempre les quedará a salvo la posibilidad de efectuar denuncia anónima cuando lo estimen necesario.".

La diputada **Camila Flores** (presidenta) hizo ver que la Secretaría de la Comisión ha advertido que la propuesta del diputado señor Kaiser se encontraría contenida en el artículo 41 bis (indicación **109.2**), aprobado en sesión 117ª, de 26.11.2024, que reza:

Artículo 41 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, si con motivo de los procedimientos especiales de obtención de información contenidos en el título V, en el marco de la autorización concedida por el juez para su ejecución cuando correspondiere, los organismos de inteligencia hallaren objetos, documentos o antecedentes que den cuenta de manera clara y precisa de la existencia de alguno de los delitos previstos en los artículos 141, 142, 293, 391, 395, 396, 474 y 475 del Código Penal; en los artículos 281 bis, 281 quater, 416 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile; en los artículos 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles; en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley Nº17.798, sobre control de armas; en la ley que sanciona conductas terroristas o de cualquier otro delito sancionado con la pena de presidio perpetuo o perpetuo calificado, dichos objetos, documentos o antecedentes serán remitidos al Secretario Ejecutivo de Inteligencia del Estado, quien los hará llegar al Fiscal Nacional del Ministerio Público por medio de un oficio reservado, siempre que con ello no se comprometieren los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia o el éxito de operaciones destinadas a resguardar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, **Álvaro Elizalde Soto**, refrendó la prevención de la Secretaría, que hace la indicación incompatible con lo ya aprobado.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación **98.2**, argumentó que su propuesta es complementaria del artículo 41 bis, ya que está redactado en términos más amplios y no se acota a delitos determinados.

La diputada **Flores** (presidenta) resolvió someterla a votación considerando que, si bien la idea inspiradora de ambas normas es la misma, hay variaciones sustantivas entre ellas, como la referencia a la denuncia anónima.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó si existe la denuncia anónima en sede penal.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, **Álvaro Elizalde Soto**, contesto que sí. Tal es el caso de Fono Drogas para hacer denuncias con resguardo de la identidad.

- Sometida a votación la indicación 98.2, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (1/10/0). Votó a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo). Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Enrique Lee, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

El diputado **Kaiser** votó a favor. Argumentó que es compatible y amplía el alcance del artículo 41 bis.

El diputado **Brito** votó en contra porque va en el sentido contrario de uno de los propósitos de esta reforma, que es evitar la participación judicial de los servicios de Inteligencia.

NUMERALES 59 y 60, nuevos

Título VI y artículo 33

El texto vigente de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“TITULO VI

DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

Artículo 33.- Los organismos de inteligencia que integran el Sistema estarán sujetos a control interno y externo.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 99** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar los siguientes numerales:

“59) Intercálase, en el epígrafe del Título VI, entre las expresiones “ORGANISMOS” y “DE INTELIGENCIA”, la expresión “Y SERVICIOS”.

60) Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

- **Sometida a votación la indicación 99, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito Hasbún, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

NUMERAL 61, nuevo

Artículo 34

El texto vigente del artículo 34 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

El texto vigente de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 34.- El control interno será realizado por el Director o Jefe de cada organismo de inteligencia que integra el Sistema, quien será responsable directo del cumplimiento de esta ley.

El control interno comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales.

b) El uso adecuado de los fondos asignados al servicio de manera que sean racionalmente utilizados para el logro de sus tareas propias.

c) La adecuación de los procedimientos empleados al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 100** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral:

61) Modifícase el artículo 34 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “organismo” y “de inteligencia”, la expresión “y servicio”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Además, los integrantes de los organismos y servicios de inteligencia deberán sujetar su actuación a los principios rectores establecidos en el artículo 3.”.

Indicación 100.1, de la diputada Camila Flores y de los diputados Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Tomás De Rementería, para agregar en el artículo 34 el siguiente inciso tercero:

“Además, los integrantes de los organismos y servicios de inteligencia deberán sujetar su actuación a los principios rectores establecidos en el artículo 3.”.

Habiendo sido consultado sobre la técnica legislativa aplicada, el Abogado Secretario de la Comisión, **John Smok**, explicó que la propuesta de la mesa técnica, que se materializa en la indicación 100.1, busca mantener el inciso

segundo del artículo 34 vigente y agregar como inciso tercero el precepto propuesto por el Ejecutivo.

***La diputada Camila Flores (presidenta) y los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería y Johannes Kaiser solicitaron votación separada de la letra b) del numeral 56) contenido en la indicación 100.

- **Sometida a votación la letra a) del numeral 56) contenido en la indicación 100, que incide en el artículo 34, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito Hasbún, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- **Sometida la indicación 100.1, que incorpora un inciso tercero nuevo al artículo 34, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito Hasbún, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

*****La letra b) del numeral 56) contenido en la indicación 100 se dio por rechazada reglamentariamente al ser incompatible con lo aprobado.**

NUMERAL 62, nuevo

Artículo 35

El texto vigente del artículo 35 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 35.- El personal de los organismos de inteligencia del Sistema que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa, conforme lo determinen las normas reglamentarias de las respectivas instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 100** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral:

62) Intercálase, en el artículo 35, entre la expresión “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

- **Sometido a votación el numeral 62 contenido en la indicación 100, que incide en el artículo 35, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito Hasbún, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

NUMERAL 63, nuevo

Artículo 36

El texto vigente del artículo 36 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 36.- El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Contraloría General de la República procederá a la toma de razón, en forma reservada, de los decretos y resoluciones de la Agencia o expedidos por ella. Estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.

El Presidente de la República, mediante la **indicación 101** contenida en el oficio 062-372, de 29 de abril de 2024, propuso intercalar el siguiente numeral:

63) Reemplázase el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente:

“La Contraloría General de la República tomará razón de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Estos decretos y resoluciones serán calificados como secretos y podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.”.

Indicación 101.1, de la diputada Camila Flores y de los diputados Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Luis Sánchez, para modificar el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Incorporar en el inciso primero la siguiente oración final: “Este control, así como las actuaciones, registros y documentos que emanen de él, tendrán carácter de secreto.”.

b) Sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“La Contraloría General de la República tomará razón en forma secreta de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Estos decretos y resoluciones serán calificados como secretos y podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.”.

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la propuesta de la mesa técnica, que se traduce en la indicación 101.1, se diferencia de la propuesta original – indicación

101 – en el carácter de secreto que se atribuye también al acto de toma de razón que la Contraloría General debe hacer de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

- **Sometida a votación la indicación 101.1, que incide en el artículo 36, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0).** Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito Hasbún, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

*****La indicación 101 se dio por rechazada reglamentariamente al ser incompatible con lo aprobado.**

NUMERAL 64 – Numeral 19 del Senado

Artículo 37

El texto vigente del artículo 37 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 37.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.”.

Durante el primer trámite constitucional, el Senado introdujo los siguientes cambios en este artículo mediante el numeral 19 de su artículo único:

“19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

****En consideración a la cantidad de enmiendas presentadas, la Comisión acordó dividir el estudio de este artículo por incisos.**

Inciso primero

Indicación 102.1, del diputado Schubert, para incorporar un literal a), nuevo, pasando el actual a ser b), del siguiente tenor:

“a) En el inciso primero, después de la palabra “Estado”, agregase la frase “, así como de la ejecución de los gastos reservados”.

El diputado **Brito**, en calidad de integrante de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, hizo presente que la competencia para conocer de la ejecución de los gastos reservados ya está establecida en la ley N°19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

Consultó si resulta conveniente reiterarlo, conforme lo propone la indicación **102.1**.

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que el contenido de la indicación **102.1** no fue acogido por la mesa técnica porque amplía las atribuciones de la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado respecto a los gastos reservados, en tanto propone conocer de la ejecución de estos y no solo del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados, de conformidad al artículo 4, inciso noveno, de la ley N°19.863.

El diputado **Schubert**, en calidad de autor de la indicación **102.1** y de presidente de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, defendió la procedencia de su propuesta toda vez que incide precisamente en la norma que establece el ámbito de competencia de esta Comisión especial, pero que no incluye el control de los gastos reservados, a pesar de ser una de sus atribuciones desde el año 2020.

- Sometida a votación la indicación 102.1, fue rechazada por no alcanzar el quórum reglamentario para su aprobación (5/5/1). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz. Se abstuvo de votar el diputado Cristhian Moreira.

Inciso segundo

El texto vigente del inciso segundo del artículo 37 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.”.

El Senado aprobó sustituir el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 102 del Ejecutivo (2024), para reemplazar el numeral 19), que ha pasado a ser 64), por el siguiente:

"64) Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Asimismo, esta Comisión en conjunto con la Comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para que, en el ámbito de sus competencias, puedan sugerir modificaciones a la propuesta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 quáter.".

Indicación 102.6, N°1 de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz para reemplazar el inciso segundo del artículo 37 por el siguiente:

"La Comisión Especial señalada precedentemente y una Comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para que, en el ámbito de sus competencias, puedan sugerir modificaciones a la propuesta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 quater.".

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, refrendó la indicación **102.6, N°1**, que es fruto del trabajo de la mesa técnica.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó por la periodicidad en que se llevara a cabo la instancia de control parlamentario que se crea.

La diputada **Flores** (presidenta) respondió que en el inciso siguiente se establece que será anual.

El señor **Luis Cordero Vega**, Subsecretario del Interior, consideró necesario distinguir los tres ámbitos de control parlamentario que se proponen en el artículo 37: conocer la propuesta de Política Nacional y sugerir modificaciones respecto de esta, conocer el Plan Estratégico y, la de carácter general, de conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor de la bancada de Renovación Nacional, se refirió a las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados y sus alcances. Explicó que si bien a la Cámara de Diputados, de conformidad al artículo 52 de la Constitución, le corresponde de manera exclusiva y excluyente la fiscalización de los actos de Gobierno, hay otras cuestiones que se enmarcan dentro de la función de control general respecto del Ejecutivo que tiene el Parlamento, incluido el Senado, tales como las solicitudes de antecedentes. En consecuencia, la propuesta en análisis no altera esa regla.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, refrendó que la regla de fiscalización se mantiene en la Cámara de Diputados. Aclaró que el papel específico que se le otorga al Senado está sólo vinculado con la Política Nacional de Inteligencia, en el marco de las facultades consultivas que la Constitución Política le confiere.

- Sometida a votación la indicación 102.6, N°1, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (6/0/4). Votaron a favor los diputados Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Se abstuvieron los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter y Cristhian Moreira.

El diputado **Kaiser** argumentó que no corresponde la creación de una comisión permanente en el Senado para conocer sobre la Política Nacional, ya que la función de fiscalización corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados.

El diputado **Becker** se abstuvo por las mismas razones señaladas precedentemente. Agregó que considera muy extenso el plazo de un año para presentar el informe.

El diputado **Carter** sugirió la creación de una comisión mixta.

El diputado **Francisco Undurraga** votó a favor ya que la norma sólo refiere a la exposición de la propuesta de la Política Nacional y no cambia la regla de fiscalización que tiene el Parlamento.

***La indicación 102, letra a), del Ejecutivo,** se dio por rechazada al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

***

Inciso tercero nuevo

Mediante la indicación 102, (numeral 64, letra b) el Ejecutivo ha propuesto incorporar el siguiente inciso tercero:

“El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, sus lineamientos generales y su estado de avance. Como también, informar anualmente los planes de estudio para la capacitación y especialización implementados por la Escuela Nacional de Inteligencia.”.

La señora **Covarrubias**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la propuesta va en coherencia con el texto aprobado por esta Comisión en el artículo 5 quinquies, que reza:

"Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la elaboración de este instrumento, el que será aprobado mediante decreto exento expedido por el ministro o ministra encargada del gobierno interior y suscrito también por los ministros o ministras a cargo de la seguridad y de Defensa Nacional.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.".

El diputado **Sánchez** solicitó que se corrija la expresión "Cámara de Diputadas y Diputados", ya que esa terminología existe solo en el nivel reglamentario.

La diputada **Flores** (presidenta) recordó que, bajo la presidencia anterior, se acordó facultar a la Secretaría de la Comisión para efectuar las adecuaciones formales del texto.

El diputado **Carter** consultó por las facultades que tendrá la Comisión respecto a lo que se informe sobre el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los verdaderos alcances de esta instancia de control parlamentario.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, señaló que el texto de la norma en estudio en su totalidad aborda precisamente las inquietudes que manifiesta el diputado que lo antecedió en el uso de la palabra.

El juicio global de la eficacia del sistema de control se tendrá probablemente cuando se aprecie el artículo 37 en su totalidad.

***Las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz solicitaron votación separada de la frase *"Como también, informar anualmente los planes de estudio para la capacitación y especialización implementados por la Escuela Nacional de Inteligencia."*.

- Sometido a votación el inciso tercero propuesto en la indicación 102, letra b), con exclusión de la frase "Como también, informar anualmente los planes de estudio para la capacitación y especialización implementados por la Escuela Nacional de Inteligencia.", fue aprobado por la

unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

- **Sometida a votación separada la frase *"Como también, informar anualmente los planes de estudio para la capacitación y especialización implementados por la Escuela Nacional de Inteligencia."***, **fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (3/6/1).** Votaron a favor el diputado Miguel Ángel Becker, y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Álvaro Carter, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta). Se abstuvo el diputado Andrés Jouannet.

Inciso cuarto, nuevo.

El texto aprobado por el Senado propone incorporar en el artículo 37 el siguiente inciso:

"Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.".

El Gobierno ha considerado dentro de su indicación 102 incorporar el siguiente inciso cuarto:

"Los Diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias de los incisos precedentes.".".

Las enmiendas parlamentarias presentadas al respecto son las siguientes.

Indicación 102.2, del diputado Schubert, para incorporar el siguiente inciso, nuevo:

"La Comisión Especial podrá, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar a los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes de la Fuerzas de Orden y Seguridad, al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión y funcionamiento del Sistema en los aspectos que fueren de su competencia.".".

Indicación 102.6, N°2, de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, para agregar el siguiente inciso cuarto nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión Especial, por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, podrá citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias indicadas en los incisos precedentes o sobre cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Sistema. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia citado en los términos de este inciso estará obligado a comparecer a la sesión fijada por la Comisión, previa reunión con el Comité de Inteligencia de Estado.".

El diputado **Schubert**, en calidad de autor de la indicación **102.2**, explicó que la indicación mantiene el quorum propuesto por el Senado, pero amplía la citación a todos los actores principales del Sistema de Inteligencia del Estado, con el objeto de mejorar el control político respecto a cómo está operando, cuestión fundamental para mejorar la confianza de la ciudadanía.

El diputado **Kaiser**, respecto a la indicación **102.6, N°2**, expresó su desacuerdo con la frase "o sobre cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Sistema", ya que la amplitud de los términos puede alcanzar aspectos operativos, lo que a su juicio no es deseable. Además, implica que el Secretario Ejecutivo deba comparecer a dar cuenta de ámbitos respecto a los que no tiene control directo, como son la inteligencia militar y policial.

Por otra parte, si lo que se busca es fiscalizar el Sistema, la vía idónea para ello es una Comisión Especial Investigadora y no una Comisión permanente, en atención al riesgo que importa para el Sistema y sus agentes.

El diputado **Francisco Undurraga**, sobre el quorum propuesto, hizo ver que éstos buscan proteger a las minorías y no debieran tener como fin subvencionar a las mayorías. Fijar un quórum de dos tercios de los integrantes implica en la práctica que nunca se va a llevar a cabo la acción de control parlamentario, incluso en la Constitución Política se contempla para casos muy excepcionales. Por ello, calificó las indicaciones de inconstitucionales.

Tampoco le parece adecuado, de conformidad al diseño de Sistema que se ha venido aprobando en consenso, que los distintos actores relevantes deban comparecer ante la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado.

Por lo anterior, adelantó que rechazará todas las propuestas que se encuentran en discusión y análisis.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, consideró necesario hacer una distinción entre quorum, objeto y sujeto.

Sobre el quórum, compartió el planteamiento del diputado Undurraga e hizo ver que la propuesta del Ejecutivo es mayoría simple.

El sujeto obligado a comparecer es el Secretario Ejecutivo, precisamente en coherencia con el diseño del Sistema. La mesa técnica consideró que dicha comparecencia debe hacerse previa reunión con el Comité de

Inteligencia de Estado, conforme al régimen de responsabilidad que se ha aprobado hasta ahora.

Sobre el objeto de la comparecencia, precisó que el texto vigente ya establece que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia informará a la Comisión sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema, por lo que entiende que la frase “o sobre cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Sistema”, apunta a lo mismo y no debiese interpretarse ahora como la entrega de información sobre cuestiones de carácter operativo. En consecuencia, la propuesta no altera la forma y modo de fiscalización vigente ni cómo se ha interpretado la frase en cuestión.

El señor **Celedón**, abogado asesor de la bancada Renovación Nacional, reflexionó sobre la variación de los contextos políticos y su incidencia en la disposición para discutir un nuevo Sistema de Inteligencia y sortear la dificultad de equilibrar la necesidad de fortalecerlo y al mismo tiempo aumentar sus controles.

La norma en discusión responde a aquello y por eso se justifica su amplitud, teniendo en cuenta, además, lo observado, en cuanto a que no innova considerablemente con el texto vigente.

Respecto al sujeto, también se justifica que la facultad de citar alcance exclusivamente al Secretario Ejecutivo, ya que lo que se ha buscado es que sea precisamente un interlocutor político de alto perfil con responsabilidad, el intermediario entre los parlamentarios y el Presidente de la República en materia de Inteligencia. Los demás actores del Sistema podrán ser convocados conforme a las reglas generales.

Sobre el quórum, hizo ver que en la lógica del control, tal como se aprecia en el artículo 54 de la ley orgánica del Congreso Nacional, las citaciones de las comisiones investigadoras se concretan por un tercio de los diputados, precisamente porque el Derecho Parlamentario está hecho para la defensa de las minorías. Las propuestas de los dos tercios quedan fuera de la referida lógica.

Por lo señalado, concluyó que la propuesta de la indicación **102.6, N°2,** está bien construida y sólo debiese revisarse el quórum.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, experto en materia de Inteligencia, manifestó sus aprensiones con la propuesta.

En primer lugar, precisamente conforme a lo que se ha aprobado y consensuado, el Secretario Ejecutivo no tiene la representación de los directores de las distintas agencias para referirse a alguna anomalía o problema que se presente en el ámbito de la Inteligencia. Debiese ser el respectivo director de la agencia el que informe directamente sobre un determinado asunto.

Lo segundo, a su juicio, este inciso exacerba la figura del Secretario Ejecutivo y genera de facto la noción de “zar de la Inteligencia” que de manera transversal se ha tratado de evitar, ya que lo dota de toda la representación del Sistema ante el Congreso Nacional.

Observó que la indicación **102.2** se acerca más al Sistema que se ha venido construyendo en el debate legislativo.

El diputado **Schubert**, atendiendo los argumentos expresados, mostró disposición para modificar el quórum de su propuesta a mayoría simple.

Misma disponibilidad expresó para revisar la redacción del objeto, referido a “para que informe respecto de la gestión y funcionamiento del Sistema en los aspectos que fueren de su competencia”, de modo que quede claro que no se refiere a información detallada sobre operaciones.

Relevó la importancia de ampliar el sujeto para mantener una relación directa, sin intermediarios, con los diferentes actores y lograr así un mejor control del Sistema.

Fortalecer y modernizar el Sistema, a su juicio, demanda necesariamente un aumento de los controles. Compartió, en calidad de presidente de la Comisión de Control de Inteligencia del Estado, que el actual sistema de control parlamentario no sirve, ya que sólo se informa en términos muy generales. Es importante aumentar el control para dar a la ciudadanía la certeza de que el Sistema va a estar supervigilado por el estamento político y garantizarles que los gastos reservados están bien gastados y que la Inteligencia se está utilizando para lo que corresponde.

El diputado **Jouannet** planteó que el Sistema de Inteligencia se sostiene y se construye sobre la base de la confianza pública. A su juicio, los gastos reservados deben mantener su condición de tal y no debe abrirse el acceso a esa información.

Salvo por el quórum propuesto, se inclinó por la indicación **102.6, N°2,** ya que tampoco resulta aceptable que las minorías tengan la posibilidad de citar permanentemente a todas las autoridades del Sistema de Inteligencia por cualquier evento. El sujeto pertinente es el Secretario Ejecutivo en su calidad de coordinador político del Sistema, que no es lo mismo que un “zar”.

El diputado **De Rementería**, sobre el quórum, expresó su disposición para rebajarlo, pero hizo ver que la exigencia mayor de la propuesta obedece a que se está regulando precisamente una facultad excepcional de la Comisión.

En su calidad de integrante de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, compartió que las exposiciones de los invitados no contienen información de fondo ni detalles de las operaciones y aclaró que los congresistas que la integran no forman parte del Sistema de Inteligencia.

Hay que armonizar dos objetivos, por un lado, contar con los debidos resguardos y, por otro, contar con los debidos controles, todo ello para el buen funcionamiento del Sistema.

El diputado **Kaiser** replicó diciendo que la información que se entrega actualmente por el director de la Agencia Nacional de Inteligencia respecto al funcionamiento del Sistema en general no se ha interpretado en el sentido de que incluya las operaciones, debido a que precisamente la ANI no tiene facultades operativas.

Si la propuesta cambia el sujeto de la norma, ahora al Secretario Ejecutivo, como coordinador del Sistema de Inteligencia, es plausible que la interpretación fiscalizadora pueda cambiar y alcance eventualmente aspectos operativos.

Por estas razones consideró de la mayor relevancia precisar el alcance de la frase “o sobre cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Sistema”, ya que podría transformar a la propia Comisión en un riesgo de seguridad e implicar que sus integrantes sean también sujetos de Contrainteligencia.

Coincidió en ampliar los sujetos susceptibles de citación, ya que el Secretario Ejecutivo no tiene por qué saber lo que pasa en cada agencia.

De todas maneras, sugirió prorrogar la votación del inciso hasta la próxima sesión con el objeto de estudiar una nueva propuesta de consenso.

El diputado **Francisco Undurraga**, en relación con los quórums, reflexionó que la discusión de fondo dice relación con generar las confianzas para que el Sistema funcione de la mejor forma posible.

Por otra parte, teniendo en consideración que las Fuerzas Armadas no son deliberantes y que su relación con el ámbito civil es por intermedio de la Ministra de Defensa Nacional, no consideró factible que se pueda citar directamente a los Comandantes en Jefe de las distintas ramas como lo propone la indicación **102.2**.

El diputado **Carter**, en su calidad de integrante de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, se refirió a las deficiencias que presenta el procedimiento de fiscalización de los gastos reservados que, a su parecer, merece revisión, ya que los casos de mala utilización de estos ascienden a una decena en la última época.

Atendido que todos los sistemas de inteligencia son diferentes, planteó que se podría crear un sistema de control parlamentario exhaustivo de los gastos reservados, a través de una comisión integrada por 2 senadores y 2 diputados, con ciertas limitantes, entre ellas los detalles de las operaciones, pero en definitiva que permita tener certezas de que los recursos se gastaron en Inteligencia. Actualmente, a la Comisión de Control sólo se le informa el monto y el ítem, pero no se puede constatar la veracidad de dicha información.

La diputada **Hertz** consideró que el sujeto de la propuesta debe ser únicamente el Secretario Ejecutivo para evitar una comparecencia rotativa de diferentes autoridades.

Agregó que hace unos años formó parte de la Comisión de Control y pudo constatar que efectivamente no se fiscaliza nada. En una oportunidad compareció el director de la Dirección de Inteligencia del Ejército, DINE, con el Ministro de la Corte de Apelaciones por el caso Weibel y después, por lo que se probó en sede judicial, se evidenció que lo que se dijo en la instancia de control parlamentario no era efectivo.

El diputado **Jouannet** insistió en que los gastos reservados deben mantener su carácter ante el control parlamentario. Mientras menos sepan los congresistas sobre este ámbito es mejor, ya que se corre el riesgo de incidir en las operaciones e inhibir el uso de estos recursos.

Coincidió en la necesidad de revisar la redacción de la propuesta para alcanzar un acuerdo mayor sobre el punto.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, sobre la posibilidad de citar de manera directa a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, expresó que no resulta recomendable teniendo en consideración el propósito perseguido por la regla original, que consiste en no involucrarlos.

En segundo lugar, se establece como sujeto al Secretario Ejecutivo para concentrar mecanismos de rendición de cuentas. La propuesta responsabiliza e identifica ese mecanismo de rendición y es compatible con la regla de responsabilidad que se propone en el inciso siguiente.

Sobre los gastos reservados, recordó que en el año 2020 se aprobó por el Parlamento la actual fórmula de rendición.

*****Las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz retiraron la indicación 102.6, N°2, con el objeto de consensuar una mejor propuesta.**

En la sesión siguiente en que se continuó el debate, se presentó la **indicación 102.7, N°1, de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, Sergio Bobadilla** para agregar el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 37:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión Especial, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes presentes, podrá citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias indicadas en los incisos precedentes. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia citado en los términos de este inciso estará obligado a comparecer a la sesión fijada por la Comisión, previa reunión con el Comité de Inteligencia de Estado.”.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, expresó que la nueva indicación cumple con los propósitos perseguidos por la propuesta original del Gobierno.

El diputado **Sánchez** previno que la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia tiene 7 integrantes y puede sesionar con 3 de sus miembros. Entonces, conforme a la propuesta en consenso, se requerirán solo dos votos para proceder a la citación del Secretario Ejecutivo.

Aunque suscribió la indicación **102.7, N°1**, espera que la fórmula de consenso no sea utilizada como una herramienta de entorpecimiento del trabajo de Inteligencia.

El diputado **Francisco Undurraga** reflexionó sobre la fragmentación política actual y el poder de las mayorías. Si los integrantes de la Comisión de Control en su mayoría no quieren citar al Secretario Ejecutivo, entonces deben cumplir con el deber legal de asistir a la sesión para impedir que, eventualmente, se apruebe su comparecencia por 2 integrantes.

El diputado **Brito** consultó cómo operará la sanción por incomparecencia del Secretario Ejecutivo en el evento que esta se justifique en el hecho de no haberse reunido en forma previa con el Comité de Inteligencia de Estado.

El señor **Celedón**, asesor legislativo de la bancada Renovación Nacional, explicó que la reunión previa con el Comité busca que el Secretario Ejecutivo tenga una instancia oficial para recabar la información que deberá exponer conforme a la citación.

Respecto a la sanción por incomparecencia, ilustró sobre las deficiencias del artículo 10 de la ley N°18.918 e hizo presente que el Congreso Nacional está despachando un proyecto de ley que establece un procedimiento sancionatorio que contempla, entre otras cosas, una instancia para que la autoridad haga sus descargos.

El señor **Cordero**, Subsecretario del Interior, aclaró que la sanción es por falta de comparecencia, eso es lo que reprocha la regla, no la falta de respuesta. La manera de moderar la situación es indicar que, dada la inmediatez de la citación, no fue posible la reunión con el Comité.

- Sometida a votación la indicación 102.7, N°1, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Sergio Bobadilla (por Álvaro Carter), Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***__Las indicaciones 102 en cuanto agrega un inciso cuarto y 102.2__ se dieron reglamentariamente por **rechazadas** al ser incompatibles con lo recientemente aprobado.

***La indicación **102.6, N°2,** fue retirada por sus autoras en sesión 112ª.

***

Inciso nuevo

Indicación 102.3, del diputado Schubert, para incorporar a continuación del precepto referido a la comparecencia, el siguiente inciso quinto, nuevo:

"Asimismo, la Comisión Especial podrá citar, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, a funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia para que den cuenta detallada de las actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia que ejecutan.".

El señor **Cordero,** Subsecretario del Interior, hizo ver que el contenido y redacción de la indicación en análisis desnaturaliza completamente el Sistema de Inteligencia y, en particular, su sistema de control. El Ejecutivo recomienda rechazarla.

- **Sometida a votación la indicación 102.3, fue rechazada por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0).** Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***

Inciso quinto nuevo

Indicación 102.4 del diputado Stephan Schubert, para incorporar un inciso quinto nuevo del siguiente tenor:

"Quienes estando obligados a concurrir a una citación de la Comisión Especial en virtud de este artículo no lo hicieren, incurrirán en falta grave al principio de probidad administrativa.".

Indicación 102.7, N°2, de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, Sergio Bobadilla para incorporar un inciso quinto del siguiente tenor:

"La falta de comparecencia del Secretario Ejecutivo de Inteligencia será sancionada de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley N°18.918 y certificada por el Secretario General de la Cámara de Diputados, quien remitirá copia de dicha certificación al Ministro encargado del Gobierno Interior."

- Sometida a votación sin debate la indicación 102.7, N°2, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***La indicación 102.4** se dio reglamentariamente por **rechazada** al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

***

Inciso final

El texto vigente del inciso final del artículo 37 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.

Indicación 102.5 del diputado Stephan Schubert, para reemplazar el inciso final del artículo 37 por el siguiente:

“Los informes, declaraciones, testimonios y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas por el plazo de 50 años.”.

Indicación 102.7, N°3, de las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz, y de los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, Sergio Bobadilla para reemplazar el inciso final del artículo 37 por el siguiente:

“Las sesiones de la Comisión Especial serán siempre secretas. Cualquier transgresión del deber de secreto por parte de sus integrantes será sancionada en la forma dispuesta por el artículo 43, número 7, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros funcionarios públicos que revelen testimonios o antecedentes que conocieren en las sesiones de la referida Comisión Especial.”.

El señor **Celedón**, asesor legislativo de la bancada Renovación Nacional, hizo ver que la actual redacción ha generado algunas dudas sobre si solo son secretas las sesiones en que se conozcan los informes y antecedentes a que se refiere el artículo 37 o si todas las sesiones de esta instancia de control parlamentario tienen ese carácter, cuestión que queda despejada de manera definitiva con la redacción que propone la indicación **102.7, N°3**.

Además, la idea es establecer un tipo penal especial para quienes participen en ella, especialmente aplicable a los congresistas que la integran relevando el deber de secreto, en consideración al aumento de las atribuciones de la Comisión. Clarificó que aún no se ha acordado en la mesa técnica este nuevo tipo penal. La enmienda se refiere al numeral 7 del artículo 43, en circunstancias que en la propuesta actual ese artículo sólo llega hasta el número 6, con la intención de completarlo después. Relevó su importancia, ya que la pena por el delito de violación de secreto en general es muy baja y es proporcional a la transgresión que se busca sancionar.

- Sometida a votación la indicación 102.7, N°3, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***__La indicación 102.5__ se dio reglamentariamente por **rechazada** al ser incompatible con lo recientemente aprobado.

Numeral 20 del Senado

Artículo 37 bis

El Senado aprobó incorporar dentro del artículo único del proyecto el siguiente numeral 20:

20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

El Gobierno presentó la indicación 103, para suprimir el numeral 20. A dicha indicación la Comisión le dio el tratamiento de solicitud de votación separada.

- Sometido a votación el numeral 20 del texto aprobado por el Senado, para agregar un artículo 37 bis, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

NUMERAL 65, nuevo

Epígrafe del Título VII

El texto vigente del Título VII de la ley N°19.974 reza lo siguiente:

TITULO VII

DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO

Indicación 104 del Ejecutivo (2024), para intercalar los siguientes numerales 65:

65) Reemplázase el epígrafe del Título VII por el siguiente:

“DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”.

- Sometida a votación la indicación 104, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

***

NUMERAL 66, nuevo

Artículo 38

El texto vigente del artículo 38 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 38.- Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Los estudios e informes que elaboren los organismos de inteligencia sólo podrán eximirse de dicho carácter con la autorización del Director o Jefe respectivo, en las condiciones que éste indique.

Los funcionarios de los organismos de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.”.

El Presidente de la República incorporó dentro de la indicación 104 el siguiente numeral:

66) Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38. Serán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes declarados secretos conforme a esta ley y sus reglamentos estarán obligados a respetar dicho secreto y la clasificación de información específica de que se trate, y no podrán divulgar, distribuir, publicar ni desclasificar la información clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.

La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, a través del Centro de Fusión de Inteligencia, administrará un sistema de clasificación de información para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo y servicio que integra el Sistema, incluidos los colaboradores, deberá mantener un sistema que se ajuste a los lineamientos que establezca el reglamento que señala el artículo 38 ter y

adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”.”.

Se presentaron, además, las siguientes enmiendas:

Indicación 104.1, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso primero del artículo 38 por el siguiente:

“Serán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los actos administrativos, actuaciones, antecedentes, informaciones y registros contenidos en aquellos documentos que hayan sido emitidos por, o que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.”.

Indicación 104.2, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso segundo del artículo 38 propuesto en el numeral 61 por el siguiente:

“Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los documentos declarados secretos conforme a esta ley y sus reglamentos estarán obligados a respetar dicho secreto y no podrán divulgarlos, distribuirlos, publicarlos ni desclasificarlos, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.”.

Indicación 104.4, del diputado Johannes Kaiser, para introducir un nuevo inciso tercero con el siguiente texto:

“Corresponderá a los jefes o directores de los organismos y servicios de inteligencia conceder en sus respectivas dependencias las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades.”.

Indicación 104.5, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso tercero de la indicación 104, número 61), por el siguiente:

“El Centro de Fusión de Inteligencia administrará un sistema de clasificación propia, tanto como de la información e Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.”.

El Abogado Secretario de la Comisión previno que los dos últimos incisos de la propuesta de indicación trabajada por la mesa técnica, que pasó a leer, presentan problemas de admisibilidad ya que regulan materias que la Constitución Política reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

“Para reemplazar el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Serán declaradas materias clasificadas, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos y servicios que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos, cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda representar una amenaza o causar perjuicio a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional. Asimismo, tendrán dicho carácter otros antecedentes de los que el personal de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Solo podrán tener acceso a las materias clasificadas las personas debidamente autorizadas para ello, con las formalidades y limitaciones que en cada caso determine el reglamento. Estas personas estarán obligadas a respetar las categorías de las materias clasificadas conforme a esta ley y su reglamento, y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar, desclasificar ni utilizar su contenido fuera de los límites establecidos por esta ley, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.

Corresponderá a los jefes o directores de los organismos y servicios de inteligencia conceder en sus respectivas dependencias las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas.

El Centro de Fusión de Inteligencia administrará un sistema de clasificación de la información e Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema y de la propia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo y servicio que integra el Sistema, incluidos los colaboradores, deberá mantener un sistema que se ajuste a los lineamientos que establezca el reglamento que señala el artículo 38 sexies y adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”.”

La diputada **Flores** (presidenta) consultó respecto a la responsabilidad de quien cesa en su cargo y la obligación de guardar secreto, si será por un plazo o es de por vida.

Sobre la cuestión de constitucionalidad de la propuesta, advirtió que el Gobierno debiese formular una nueva indicación.

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, explicó que la propuesta de la mesa técnica, en relación con la indicación original del Ejecutivo, busca establecer una categoría de clasificación, amplía el concepto de materia clasificada, establece quienes pueden acceder a esta información.

Clarificó que la prohibición de divulgar, almacenar, distribuir, publicar, desclasificar y utilizar su contenido fuera de los límites establecidos por esta ley es hasta después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios, de manera vitalicia. Los plazos específicos de

desclasificación están regulados en cada categoría: secreta, reservada y confidencial.

Sobre la observación de admisibilidad de la Secretaría de la Comisión, hizo ver que el penúltimo inciso sólo busca precisar que será el Centro de Fusión de Inteligencia el que administrará un sistema de clasificación de la información e Inteligencia. El cambio de redacción que se propone no altera su dependencia administrativa con la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. El último inciso es idéntico a la propuesta original de la indicación **104**.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, manifestó que, si la Comisión lo estima necesario, el Ejecutivo patrocinará la propuesta de consenso que ha formulado la mesa técnica.

El diputado **Kaiser** consultó si el Secretario Ejecutivo tendrá acceso al sistema de clasificación que administra el Centro de Fusión o si también tendrá acceso al sistema de clasificación de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, respondió que sólo al primero.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación 104.4, consultó si habría consenso y disposición para agregar la frase “y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades” al final del inciso tercero de la propuesta de la mesa técnica que el Ejecutivo está disponible para patrocinar.

Argumentó que las instituciones necesitan poder desagregar la condición de clasificado para poder entregar a sus funcionarios acceso a la información y generar las condiciones de seguridad.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, aunque precisó que aquello forma parte de las atribuciones inherentes del jefe del organismo respectivo, señaló que no hay inconveniente en señalarlo.

***La Comisión resolvió dejar **pendiente** la discusión y votación particular del artículo 38 a la espera de una nueva propuesta que recoja los planteamientos que se han formulado durante el debate.

En sesión posterior, **las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y los diputados Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Álvaro Carter, Francisco Undurraga, Andrés Jouannet y Tomás De Rementería presentaron la indicación 104.3,** para reemplazar los incisos primero y segundo de la indicación del Ejecutivo por los siguientes tres incisos:

“Artículo 38.- Serán declaradas materias clasificadas, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos y servicios que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos, cuyo conocimiento por

personas no autorizadas pueda representar una amenaza o causar perjuicio a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional. Asimismo, tendrán dicho carácter otros antecedentes de los que el personal de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Solo podrán tener acceso a las materias clasificadas las personas debidamente autorizadas para ello, con las formalidades y limitaciones que en cada caso determine el reglamento. Estas personas estarán obligadas a respetar las categorías de las materias clasificadas conforme a esta ley y su reglamento, y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar, desclasificar ni utilizar su contenido fuera de los límites establecidos por esta ley, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.

Corresponderá a los jefes o directores de los organismos y servicios de inteligencia conceder en sus respectivas dependencias las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades.”.

El Abogado Secretario de la Comisión hizo presente que, desde el inicio de la tramitación, la Comisión ha acordado por unanimidad dejar sin efecto el artículo 274 del Reglamento de la Corporación, por lo que es admisible la indicación **104.3**, que persigue reemplazar los dos primeros de la indicación **104** del Ejecutivo, y así salvar el problema de admisibilidad. Observó, además, que la enmienda **104.3** incorpora en el inciso tercero la frase “y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades”, contenida también en la indicación **104.4**.

- Sometidos a votación el numeral 65) contenido en la indicación 104, juntamente con la indicación 104.3, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

- La indicación 104.2 fue rechazada por ser incompatible con lo aprobado (inciso segundo de la indicación 104.3).

- La indicación 104.4 fue retirada por su autor por estar contenida en la indicación 104.3.

- La indicación 104.5 fue declarada inadmisible, por regular una materia que corresponde a la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República.

- La indicación 104.1 fue rechazada por ser incompatible con lo aprobado en el artículo 38 ter.

NUMERAL 67, nuevo

Artículos 38 bis, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 38 sexies

Artículo 38 bis

El Presidente de la República presentó la indicación 105 para intercalar un numeral mediante el cual incorpora en la ley el siguiente artículo 38 bis:

"Artículo 38 bis.- Las materias, documentos, informes y reportes serán clasificados en las categorías de secreta, reservada, confidencial y pública en atención al grado de protección que requieran.

Tendrán la categoría de secreta, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por la presente ley.".

Se presentaron, además, las siguientes indicaciones:

Indicación 105.1, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso segundo del artículo 38 bis por el siguiente:

"Tendrán la categoría de secreta, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas en el artículo 436 del Código de Justicia Militar[5] y en la presente ley.".

Indicación 105.2, del diputado Johannes Kaiser, para incorporar el siguiente artículo 38 bis:

"Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros, tendrán el carácter de clasificados en atención a la necesidad de protección que requieran. Los demás, tendrán el carácter de público y su infracción sólo dará origen a la responsabilidad y sanciones del párrafo 4° del Título III, de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

---

[5] Art. 436. Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros:
1.- Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal;
2.- Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia;
3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N°17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, y
4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

La decisión de desclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por la autoridad que originalmente otorgó la clasificación o por el Presidente de la República.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.”.

Durante la discusión particular, el Abogado Secretario de la Comisión, **John Smok**, previno que los incisos segundo y tercero de la propuesta de indicación trabajada por la mesa técnica, que pasó a leer, presentan problemas de admisibilidad en tanto regulan atribuciones propias de un órgano.

“Para agregar el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros serán clasificados en las categorías de secreta, reservada y confidencial en consideración al grado de protección que requieran.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia y de los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por la autoridad que originalmente otorgó la clasificación o por el Presidente de la República.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Tratándose de audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.”.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación **105.2**, explicó que hay una distinción general entre documentos clasificados y no clasificados. Previno que permitir distinciones entre los documentos clasificados confiere un margen de discrecionalidad que eventualmente tendrá que ser resuelta en sede judicial, lo que no resulta deseable. Simplificar el sistema otorga garantías y elimina los riesgos asociados a que actores externos al Sistema de Inteligencia deben pronunciarse sobre si la categoría de clasificación corresponde o no corresponde.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, hizo ver que la propuesta del diputado Kaiser no resuelve el problema central que plantea como argumento, ya que el sistema institucional chileno también distingue entre un binario: público y secreto, y no garantiza la no judicialización. Por el contrario, la evidencia de la jurisprudencia reconoce que,

espacialmente tratándose de materias clasificadas y que provienen del Código de Justicia Militar, es una cuestión jurídicamente debatida.

Sobre la propuesta de la mesa técnica, explicó que, conforme al artículo 8 de la Constitución Política de la República, la publicidad es la regla general y el secreto es la excepción. El Ejecutivo ha optado por cambiar la denominación porque en materia de Inteligencia los documentos que requieren ser protegidos pueden tener distintos niveles de intensidad de protección en relación con los sujetos respecto de los cuales pueden conocer de los mismos. En otros términos, la información de Inteligencia debe ser compartida entre sujetos autorizados y protegidos. Es por eso por lo que, tanto en la propuesta de consenso como en buena parte de las legislaciones del mundo, se realiza la distinción entre secreta, reservada y confidencial, no desde la perspectiva del debate frente a terceros, sino fundamentalmente enfocada en los niveles de protección que requiere cada una de ellas.

Agregó que en el derecho chileno no existe la distinción entre secreta y reservada, ambas tienen la misma intensidad de protección. Sin embargo, en la legislación previa a la ley de acceso a la información pública y a la reforma del año 1999 los decretos sí hacían la distinción.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, asesor experto en Inteligencia, explicó que los documentos y la información en general presentan grados diferentes de clasificación y, en consecuencia, de protección. La distinción que se propone por la mesa técnica es similar a la que se hace en las respectivas agencias.

Ahora, en el nivel de Inteligencia de Estado, que es precisamente el que se está regulando, no se requeriría una desagregación mayor, ya que más del 99 por ciento de los documentos y la información es de carácter clasificado. En consecuencia, podría tener más sentido seguir la propuesta de la indicación **105.2** en tanto busca simplificar el sistema de clasificación.

El diputado **Jouannet** se inclinó por establecer categorías de clasificación, tal como propone la mesa técnica. Reflexionó sobre los criterios para determinar quienes tienen acceso a las materias clasificadas, ya que ciertas autoridades requieren de esa información para el buen desempeño de su cargo.

El diputado **Kaiser** recordó que el destinatario principal de la Inteligencia es el Presidente de la República, quien puede autorizar el acceso a la información clasificada de determinados funcionarios y determinar su protección.

En la misma línea del asesor Gatica, insistió en que, tratándose de Inteligencia de Estado, no es mayormente relevante tener más categorías de clasificación porque efectivamente casi en su totalidad será de carácter clasificada. La desclasificación, por su parte, corresponderá siempre al Presidente de la República.

***La Comisión resolvió dejar **pendiente** la discusión y votación particular del artículo 38 bis a la espera de una nueva indicación por parte del Gobierno, que recoja los planteamientos que se han formulado durante el debate y

que, conforme a lo expresado, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Retomada la discusión, **el Presidente de la República formuló la indicación 105-A (25.11.2024)**, para agregar el siguiente artículo 38 bis:

"Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros serán clasificados en las categorías de secreta, reservada y confidencial en atención al grado de protección que requieran.

Aquellos que no sean clasificados bajo las categorías mencionadas precedentemente tendrán carácter de públicos.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por quien originalmente otorgó la clasificación o por el Ministro del cual dependa el organismo al cual pertenece aquel.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.".".

El diputado **Francisco Undurraga**, respecto al inciso cuarto, hizo ver que la expresión "por quien originalmente otorgó la clasificación" podría interpretarse de modo nominativo, es decir, como referencia a la persona que la otorgó.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación **105.2**, expresó que su propuesta salva lo observado por quien lo antecedió mediante la siguiente redacción:

"La decisión de desclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por la autoridad que originalmente otorgó la clasificación o por el Presidente de la República.".

Explicó que la autoridad es un cargo, independiente de la persona que temporalmente lo detenta.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, clarificó que la regla está redactada en relación con el cargo, aunque no hay inconveniente en reemplazar la palabra por otra más precisa que despeje las dudas que se han suscitado.

El diputado **Kaiser** hizo ver también que la indicación 105-A omite referencia a aquella información que, siendo pública, no puede simplemente ser publicada, como podría ser el organigrama de la empresa de aseo.

Es por ello que el inciso primero de su propuesta, contenida en la enmienda **105.2,** establece “tendrán el carácter de público y su infracción sólo dará origen a la responsabilidad y sanciones del párrafo 4° del Título III, de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó qué ocurre en el evento de que exista una diferencia de criterio entre el Secretario Ejecutivo de Inteligencia y un director de un servicio de Inteligencia respecto de la clasificación de una materia. ¿Cómo se dirime?

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, clarificó que corresponde efectuar la clasificación a la autoridad que emite el documento, o a aquella en cuyo en poder se encuentren los datos o registros, y que, además, forme parte de su ámbito de competencias.

El Abogado Secretario de la Comisión, previniendo que no afecta la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, leyó el inciso cuarto de la enmienda 105-A, con las modificaciones que se han consensuado entre los congresistas presentes y el Ejecutivo:

“La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por el **funcionario o autoridad que** otorgó la clasificación o por el Ministro del cual dependa el organismo al cual pertenece aquel.”.

El diputado **Kaiser** hizo presente que, conforme a la orgánica que se ha venido consensuando, corresponde al Presidente de la República, y no a los ministros, desclasificar o reclasificar una determinada materia, contrariamente a lo que se propone en el debatido inciso cuarto.

Recordó que la dependencia de los ministros correspondientes es meramente administrativa y advirtió que la fórmula que se propone, de aprobarse, permitirá a los ministros tener acceso a toda la información de Inteligencia.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, defendió la referencia a los ministros, en tanto son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en las labores de Gobierno y Administración.

No obstante, atendiendo a la inquietud planteada sugirió modificar la redacción reemplazando la expresión “o por el Ministro del cual dependa el organismo al cual pertenece aquel” por “o por el Presidente de la República, a través del Ministro del cual dependa el organismo o servicio al cual pertenecen”.

El diputado **Kaiser** se manifestó disconforme con la sugerencia, ya que transforma a los ministros en detentores de toda la información del Sistema, contrario a lo que se ha venido consensuando por la Comisión.

El señor **Jorge Gatica Bórquez**, experto en materia de Inteligencia, coincidió con la aprensión del diputado Kaiser, ya que efectivamente

la estructura del Sistema de Inteligencia que se ha aprobado no considera, en sentido estricto, a los ministros como parte de este. Los ministros son los responsables administrativos de las agencias bajo su jurisdicción.

Durante la discusión, **las diputadas Camila Flores y Ericka Ñanco, y los diputados Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga presentaron la indicación 105-B,** para reemplazar en el inciso cuarto de la indicación 105-A la frase “quien originalmente otorgó la clasificación o por el Ministro del cual dependa el organismo al cual pertenece aquel” por la siguiente: “el funcionario o la autoridad que otorgó la clasificación o por el Presidente de la República”.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, expresó su conformidad con la propuesta, fruto de los argumentos razonables que se han dado en la discusión sobre cómo está construido el Sistema.

***El diputado Kaiser solicitó **votación separada** del inciso cuarto de la indicación **105-A**.

- Sometida a votación la indicación 105-A, con exclusión del inciso cuarto, respecto del cual se ha solicitado votación separada, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- Las indicaciones 105.1 y 105.2 fueron retiradas por su autor, diputado Kaiser.

- Sometidos a votación conjunta el inciso cuarto de la indicación 105-A y la indicación 105-B, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (8/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

El diputado **Kaiser** votó a favor agradeciendo la buena voluntad del Ejecutivo que permite avanzar de manera constructiva.

*****Por resultar incompatible con lo aprobado, se declaró rechazada la propuesta del Ejecutivo al artículo 38 bis contenida en la indicación 105.**

***

Artículo 38 ter

Indicación 105.3, del diputado Johannes Kaiser, para incorporar el siguiente artículo 38 ter:

"Artículo 38 ter.- Serán clasificadas aquellas materias que, por su excepcional importancia, requieran el más alto grado de protección, y cuya utilización indebida o revelación no autorizada por la autoridad competente pudiera representar un riesgo o perjuicio gravísimo para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación tendrá una vigencia de treinta años, y se desclasificará automáticamente una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada hasta por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Recibirán la clasificación de secreta las siguientes materias:

1. La relativa a la organización y estructura interna, las capacidades y limitaciones de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

2. La relacionada con los medios y procedimientos de obtención de información en fuente cerrada de los organismos y servicios de inteligencia.

3. La vinculada a las instalaciones, centros de datos, y fuentes de información.

4. La referida a la dotación y personal de los organismos y servicios de inteligencia.

5. Aquellas de que tomen conocimiento las Comisiones del Congreso Nacional a que se refiere el artículo 37.

6. La planificación de todos los niveles, tanto directiva como ejecutiva.

Tendrán la categoría de secreta, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas en esta ley.".

Indicación 105.4 de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Álvaro Carter, Enrique Lee y Francisco Undurraga, para incorporar el siguiente artículo 38 ter nuevo:

"Artículo 38 ter.- Serán clasificadas en la categoría de secreta aquellas materias que, por su excepcional importancia, requieran el más alto grado de protección, y cuya utilización indebida o revelación no autorizada por la autoridad competente pudieran representar una amenaza o perjuicio extremadamente grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como secreta tendrá una vigencia de treinta años, y se desclasificará automáticamente una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo

prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Recibirán la clasificación de secreta las siguientes materias:

1. La relativa a la organización y estructura interna de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema

2. La relacionada con los medios y procedimientos de obtención de información en fuente cerrada de los organismos y servicios de inteligencia.

3. La vinculada a las instalaciones, centros de datos y fuentes de información.

4. La referida a la dotación y personal de los organismos y servicios de inteligencia.

5. Aquellas de que tomen conocimiento las comisiones a que se refiere el artículo 37.

Tendrán la categoría de secreta, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas en esta ley.”.

El diputado **Sánchez**, desde un punto de vista de técnica legislativa, consideró más claro hacer la remisión a todo o parte del artículo 436 del Código de Justicia Militar, tal como lo proponía la indicación **105.1**, ya que la redacción de la indicación 105.4 deja mucho espacio para la interpretación.

El diputado **Kaiser** hizo ver que este artículo está vinculado con el artículo 38 bis, que ha quedado pendiente, por lo que el Ejecutivo debiese primero definir si optará por un sistema simple o complejo de clasificación antes de continuar el debate.

El diputado **Jouannet**, sobre la vigencia de la clasificación como secreta de treinta años, hizo presente que en otras democracias consolidadas de alta intensidad como la chilena el plazo es mayor.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, explicó que el Ejecutivo se ha allanado a la propuesta consensuada de la mesa técnica que, por cierto, es diferente de la idea original, que descansaba en el binario secreto-público.

En la instancia prelegislativa se tuvieron a la vista experiencias de legislaciones comparadas que evidenciaron la necesidad y conveniencia de establecer niveles de intensidad de clasificación.

La distinción que se propone finalmente no es arbitraria y supone, entre otras cosas, temporalidad, intensidad, acceso y levantamiento de la clasificación.

Sobre lo expuesto, el Ejecutivo va a honrar dicho trabajo de consenso y en esa línea presentará indicación en los términos de iniciativa exclusiva.

Respecto a la referencia al artículo 436 del Código de Justicia Militar, explicó que es una disposición muy tensionada, entre otras cosas porque la Corte Suprema la considera una norma preconstitucional. Para efectos de la calificación del secreto, el Ejecutivo ha tenido en consideración aquellas materias vinculadas a asuntos de Inteligencia.

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, acotó que se tuvieron a la vista legislaciones comparadas como Perú (veinte años), Alemania (treinta a sesenta años), Argentina (tiene un piso de quince años), entre otras.

La diputada **Hertz** aportó que en el Reino Unido el plazo de vigencia del secreto es de treinta años, en Italia son quince, prorrogables, y, en general, en Europa no son mayores a los que propone la mesa técnica.

Para tener en cuenta la realidad de los países vecinos, acotó que en Perú el plazo es de veinte años, prorrogables de manera fundada.

El diputado **Sánchez** planteó la posibilidad de proteger a perpetuidad la información e Inteligencia de carácter secreta, ya que es muy difícil determinar a priori si la desclasificación en un plazo de treinta años no generará problemas o riesgos para Chile. Otra alternativa es sujetar la desclasificación a determinadas condiciones, más que a un plazo.

El diputado **Jouannet** advirtió que las situaciones geopolíticas con los países vecinos son complejas, por lo que es difícil predecir las consecuencias y efectos de una desclasificación en treinta años.

El diputado **Francisco Undurraga** mostró preocupación de que la desclasificación sea automática, ya que debiese efectuarse un análisis responsable en esa instancia sobre la conveniencia o no de hacerlo, especialmente teniendo en cuenta que se permite la prórroga de la clasificación de manera fundada. En cualquier caso, la decisión debe ser razonada y evitar que se generen efectos por omisión.

La diputada **Hertz** recordó que los países que se han señalado como ejemplo en los plazos de desclasificación forman parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN. A su parecer debe regularse un plazo, porque los sistemas de inteligencia generalmente están tensionados, de alguna manera u otra, con el ejercicio de derechos fundamentales. Mencionó como ejemplo que la desclasificación de actas secretas en Estados Unidos permitió develar el papel de la CIA en el golpe militar en Chile.

El diputado **Kaiser** propuso que, una vez cumplido el plazo, el Presidente de la República tenga la posibilidad de poner un veto a la desclasificación. Entonces, se hará público todo lo que no sea objeto de veto. Se puede establecer que el veto quedará sujeto a revisión cada cinco años. De esta manera se asegura también que la clasificación obedezca a asuntos de Estado y no de un Gobierno determinado.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, explicó que la razón habitual de optar por los plazos y no por las

condiciones es para dar certezas, pero también obedece a que el Parlamento desconfía habitualmente del Ejecutivo.

Coincidió con la observación vinculada con los riesgos de desclasificación automática, que refiere a “de pleno derecho”. De suprimirla, exige a la autoridad correspondiente hacer la evaluación de si va a ejercer la prórroga o no, es decir, un esfuerzo de ponderación.

La diputada **Flores** (presidenta) observó que la norma no limita el ejercicio de la prórroga, por lo que podría realizarse todas las veces que sea necesario.

El diputado **Kaiser** consultó quién toma la decisión de desclasificación.

Relevó la importancia de generar un sistema que, además de garantizar transparencia democrática a través del Presidente de la República, preserve los intereses superiores de la Nación.

El diputado **Jouannet** consideró importante despejar toda idea de que se está legislando una ley de Inteligencia para espiar a los demás países, particularmente a los vecinos, con quienes Chile tiene la mejor relación. Recordó que el proyecto de ley busca modernizar y fortalecer la Inteligencia en distintos ámbitos, no solo en la Defensa.

El diputado **Francisco Undurraga** consideró que quien debiese visar la desclasificación cada treinta años es el Presidente de la República, ya que si bien el Secretario Ejecutivo es de su confianza, quien maneja las relaciones internacionales es el Presidente y es también para quien está construido todo el Sistema de Inteligencia de Estado.

*****Los autores de la indicación 105.4 acordaron suprimir de la propuesta el vocablo “automáticamente”.**

- Sometida a votación la indicación 105.4, para incorporar un nuevo artículo 38 ter, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

*****La Comisión había resuelto dejar pendiente la indicación 105.3, para discutirla conjuntamente con el artículo 38 bis.**

Al haberse aprobado las indicaciones 105-A y 105-B con ocasión del artículo 38 bis, la indicación 105.3 fue retirada por su autor.

*****Reapertura del debate.**

En la sesión 119ª, celebrada el 10 de diciembre de 2024, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó reabrir el

debate del artículo 38 ter, de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Corporación.

Durante esa sesión se presentó la **indicación 105.4-A, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Cristián Labbé, Johannes Kaiser, Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga,** para modificar el artículo 38 ter en el siguiente sentido:

1. En su inciso tercero:

a) Reemplazar la expresión “Recibirán la clasificación de secreta las siguientes materias:” por la expresión “Recibirán la categoría de secreta, sin necesidad de clasificación previa, las siguientes materias:”

b) Incorporar un numeral 6 nuevo, del siguiente tenor:

“6. Aquellas que esta ley declare secretas.”

2. Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado y los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia podrán clasificar otras materias en la categoría secreta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero.”

La diputada **Flores** (presidenta) explicó que, sin perjuicio de que el artículo 38 ter había sido aprobado en sesión anterior, la mesa técnica ha propuesto efectuar dos modificaciones en su texto que se han concretado en la indicación 105.4-A. La primera para incorporar en el listado de materias secretas aquellas que la esta ley declare en ese carácter, a través de un numeral 6, nuevo; y, otra, relativa a permitir también a los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia clasificar otras materias en la categoría secreta.

- Sometida a votación la indicación 105.4-A, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Cristian Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

***

Artículo 38 quater

Las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y los diputados Cristhian Moreira, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Francisco Undurraga y Andrés Jouannet presentaron la indicación 105.5, para agregar el siguiente artículo 38 quater:

"Artículo 38 quater.- Serán clasificadas en la categoría de reservada aquellas materias que requieran de un grado de protección y cuya revelación no autorizada o utilización indebida pudieran representar una amenaza o perjuicio grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como reservada tendrá una vigencia de quince años y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.".

- Sometida a votación la indicación 105.5, para incorporar un nuevo artículo 38 quater, fue aprobada sin debate por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

***

Artículo 38 quinquies

El Abogado Secretario de la Comisión hizo lectura de la propuesta de la mesa técnica:

"Artículo 38 quinquies.- Serán clasificadas en la categoría de confidencial aquellas materias que requieran de un grado de protección, y cuya revelación no autorizada o utilización indebida representen una amenaza o perjuicio leve para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional. La clasificación como confidencial tendrá una vigencia de siete años, y se desclasificará automáticamente una vez transcurrido dicho plazo. Durante este período quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.".

El diputado **Francisco Undurraga**, teniendo en consideración la duración del Gobierno propuso aumentar el plazo de desclasificación de 7 a 10 años para asegurar al menos dos periodos y evitar revanchas políticas.

El diputado **Kaiser** a su vez planteó la conveniencia de permitir la prórroga del plazo, en los mismos términos aprobados para las categorías secreta y reservada, y eliminar también la expresión “automáticamente”.

*****Ambas propuestas fueron acogidas por los demás congresistas presentes y se tradujeron en la indicación 105.6.**

Indicación 105.6, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Cristhian Moreira, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Francisco Undurraga y Andrés Jouannet, para agregar el siguiente artículo 38 quinquies:

“Artículo 38 quinquies.- Serán clasificadas en la categoría de confidencial aquellas materias que requieran de un grado de protección, y cuya revelación no autorizada o utilización indebida representen una amenaza o perjuicio leve para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como confidencial tendrá una vigencia de diez años, y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este período quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.”.

- Sometida a votación la indicación 105.6, para incorporar un nuevo artículo 38 quinquies, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Carmen Hertz.

***

Artículo 38 sexies

La **indicación 105 del Ejecutivo** planteaba incorporar, junto al artículo 38 bis, el siguiente artículo 38 ter, que pasaría a ser 38 sexies:

Artículo 38 ter.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministro a cargo del gobierno interior, suscrito por los Ministros a cargo de la seguridad pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos, determinará el procedimiento administrativo de clasificación, reclasificación y desclasificación de información de inteligencia; la forma del registro y custodia de la información clasificada y el procedimiento de

autorización de acceso a la información clasificada que se transmita al Sistema de Inteligencia del Estado y desde él.

El Presidente de la República no requerirá de autorización de acceso a información clasificada y podrá acceder sin restricciones a ella. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios que integran el Sistema, así como los organismos colaboradores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el acceso del Presidente de la República a toda la información de inteligencia clasificada.”.

Se presentó la indicación 105.7 por las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y los diputados Cristhian Moreira, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Francisco Undurraga y Andrés Jouannet, para modificar el artículo 38 ter, que pasaría a ser 38 sexies, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “suscrito por los Ministros a cargo de la seguridad pública, y de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos” por la expresión “suscrito por los Ministros a cargo de la seguridad pública y de Defensa Nacional”.

ii. Reemplázase la expresión “desclasificación de información de inteligencia” por “desclasificación de la materia clasificada”.

iii. Reemplázase la expresión “custodia de la información clasificada” por “custodia de la materia clasificada”.

iv. Reemplázase la expresión “y el procedimiento de autorización de acceso a la información” por “y el procedimiento de revisión periódica y acceso a la materia”.

2. En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “de acceso a información” por “de acceso a la materia”.

ii. Reemplázase la expresión “a toda la información de inteligencia” por “a toda la materia”.

El diputado **Kaiser** observó que la reclasificación a que refiere la indicación 105 interviene, a su juicio, con el proceso de desclasificación debidamente regulado en las normas precedentes y podría generar eventualmente problemas de legalidad. Si el Ejecutivo desea mantener la expresión debiese entonces definir el concepto, establecer su procedencia y límites.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó por qué se propone que el Reglamento sea expedido por intermedio del Ministro a cargo del gobierno interior y no por el Secretario Ejecutivo, que es quien coordina el Sistema de Inteligencia y mantiene una dependencia directa con el Presidente de la

República. El Reglamento debiese tener primero un contenido técnico, que puede ser avalado políticamente con posterioridad.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, explicó que el régimen de reclasificación está regulado en el artículo 38 bis, que quedó pendiente de discusión. La reclasificación permite mover la categoría en virtud de la cual una determinada materia podría estar clasificada.

Respecto al Reglamento, recordó que, de acuerdo al diseño institucional chileno y a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República, éstos deben ser expedidos a través de un ministerio. Los servicios públicos no proponen reglamentos, ya que la potestad reglamentaria está radicada en el Presidente de la República y se ejerce siempre con la concurrencia de la firma de un ministro de Estado, requisito esencial sin el cual no son obedecidos.

Con todo, clarificó que se trata de una remisión a la potestad reglamentaria de ejecución y, en consecuencia, sólo puede ejecutar aquella norma de reclasificación que se apruebe legalmente.

El diputado **Francisco Undurraga**, conforme a lo explicado, insistió en que el contenido del reglamento sea elaborado con el Secretario Ejecutivo, desde una perspectiva técnica.

Consultó por las sanciones y resguardos vinculados con las facultades que confiere el inciso segundo de la propuesta.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, explicó que, sin perjuicio de las obligaciones de carácter permanente, el régimen de responsabilidades está regulado en otro capítulo.

- Sometido a votación el artículo 38 ter, que pasa a ser 38 sexies, contenido en el numeral 62) de la indicación 105, junto con la indicación 105.7, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (11/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

NUMERAL 68 – Numeral 21 del Senado

Artículo 39

El texto vigente del artículo 39 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.”.

El texto propuesto por el Senado establece lo siguiente:

21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

Durante la discusión en el seno de la Comisión se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 106 del Ejecutivo (2024), para reemplazar el numeral 21) que ha pasado a ser 68), por el siguiente:

68) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia” por la expresión “del Ministro respectivo o del Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, cuando corresponda”.

ii) Reemplázase la expresión “reservados” por “secretos”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun” por la expresión “respetar la clasificación de información específica de que se trate y no podrán divulgar, distribuir, publicar ni desclasificar la información clasificada, incluso”.”.

Indicación 106.1, del diputado Johannes Kaiser, para agregar en el inciso primero del artículo 39, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No obstante, en los casos en que exista riesgo para el resultado de la operación, de la revelación de la identidad de los agentes o su seguridad personal, quedará a la decisión del Director o Jefe del respectivo Servicio, posponer el cumplimiento de tales requerimientos, mientras subsistan tales riesgos.”.

Indicación 106.2, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso segundo del artículo 39 por el siguiente:

“Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente, estarán obligados a respetar la clasificación de la documentación específica de que se trate y no podrán divulgarlos, distribuirlos, publicarlos o desclasificarlos, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.".

Indicación 106.3 de las diputadas Camila Flores y Ericka Ñanco, y de los diputados Cristhian Moreira, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser, Luis Sánchez, Álvaro Carter, Jorge Brito, Francisco Unduraga y Andrés Jouannet, para reemplazar el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39. Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, la Contraloría General de la República a través del Contralor General, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio del Ministro respectivo o del Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, cuando corresponda, y siempre que su entrega no comprometa el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes, o las fuentes de información. En caso de existir dichos riesgos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia junto con la resolución que niega temporalmente lo solicitado, deberá emitir un informe con las razones que justifiquen tal postergación, mientras persistan las circunstancias que motivan tal decisión.

La entrega de los antecedentes se realizará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios secretos dirigidos al organismo competente, según el caso. La entrega de información clasificada como secreta sólo se podrá realizar en el marco de las sesiones que celebre la Comisión Especial de la Cámara de Diputados a la que hace referencia el artículo 37. Será responsable de la custodia de la información clasificada el secretario general de la respectiva Corporación.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público el Contralor General de la República serán personalmente responsables de la custodia de la información y dictarán instrucciones generales para asegurar la reserva de la información.

Los organismos receptores de los antecedentes a que se refiere el inciso primero deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente, estarán obligados a respetar las categorías de las materias clasificadas y no podrán divulgar, almacenar distribuir, publicar o desclasificar la materia clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley.”.

El diputado **Kaiser** observó una inconsistencia entre las propuestas contenidas en los artículos 39 y 39 bis, en orden a cuál sería el propósito de autorizar, por una parte, la entrega de información e Inteligencia a los tribunales de justicia y, por otra, establecer que ésta no tendrá valor probatorio dentro de procesos judiciales ni podrán ser incorporados a investigaciones penales.

En calidad de autor de la indicación **106.1**, que al parecer presenta problemas de admisibilidad, consultó si el Ejecutivo tendría disposición para patrocinarla.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, hizo ver que el texto vigente del artículo 39 ya autoriza la entrega de información y antecedentes de Inteligencia a los tribunales de justicia.

Explicó que la norma en estudio contiene una clásica regla de control público, que se replica en la ley orgánica del Congreso Nacional, entre otras, con el objeto de que la autoridad requerida no se pueda escudar en la confidencialidad de la materia para no proporcionar información.

Por su parte, el artículo 39 bis regula el valor probatorio en juicio, es decir, cómo se puede utilizar la información de Inteligencia por parte de los tribunales de justicia. La norma establece esta prohibición porque la prueba que se provee del Sistema de Inteligencia no está acorde con los estándares probatorios de los juicios y porque, además, se requeriría de la comparecencia de quienes son sus autores, cuestión que podría poner en riesgo al Sistema.

Esto no resta utilidad a la información de Inteligencia para orientar investigaciones del Ministerio Público o para llevar a cabo ciertas diligencias por parte de las policías.

En términos generales, consideró relevante recordar que lo que se encuentra en discusión es un sistema general de Inteligencia de Estado, que incluye tanto la Inteligencia militar como la policial y la de carácter civil.

El diputado **Kaiser** arguyó que, conforme a los últimos acontecimientos, refiriéndose al caso Monsalve, se ha evidenciado que la Fiscalía no da ninguna garantía de confidencialidad de la información y que tampoco se persigue la responsabilidad de los fiscales que violan la obligación de secreto o reserva.

Mientras no se reforme también la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, la Fiscalía no está en condiciones de recibir información de Inteligencia.

El diputado **Jouannet** relevó lo expresado por su predecesor, ya que las filtraciones de prueba en sede judicial efectivamente comprometen gravemente nuestra democracia, que es de alta intensidad, y banalizan la esfera pública.

Sin embargo, coincidió con la explicación del Ejecutivo sobre la conveniencia de mantener ambas normas, la que autoriza a los tribunales de justicia a recibir información y la que prohíbe su uso en juicio, ya que la ley se construye sobre la base del deber ser, del ideal esperable, que es que no existan filtraciones.

La diputada **Flores** (presidenta) hizo ver que se trata de un tema muy complejo y sensible, respecto del que la contingencia ha revelado muchas falencias en el sistema judicial, refiriéndose a las filtraciones de correos electrónicos en el marco de una denuncia contra el Presidente Boric. Por ello, sugirió que la mesa técnica trabaje una mejor redacción con elementos que permitan dar mayores garantías, sin perjuicio de la futura discusión sobre la responsabilidad y el catálogo de sanciones aplicable a los actores del Sistema.

El diputado **De Rementería** coincidió en la necesidad de establecer ciertos límites de acceso a la información para los fiscales, entre otras, vinculados con la forma cómo se obtuvo, con el fin de proteger el resultado de operaciones vigentes y futuras, así como la identidad de los agentes. Enfatizó que la forma en que se desarrolla el trabajo de los órganos de Inteligencia no se puede saber, de lo contrario se expone todo el Sistema.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, reiteró que, al igual que los tribunales de justicia, la regla de acceso a información del Ministerio Público está contemplada en la norma vigente del artículo 39. Desde un punto de vista práctico, la información de Inteligencia no se incorpora en las carpetas de investigación penal. Por eso la frase “ni podrán ser incorporados a investigaciones penales” que contiene el artículo 39 bis se propone no solo para evitar filtraciones, sino también para evitar potenciales juicios paralelos por parte de los abogados intervinientes, que es un problema muy severo y generalizado en el sistema institucional chileno.

La Comisión resolvió dejar pendiente la discusión del artículo 39, la que retomó en una sesión posterior, en la que intervino el señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario de la bancada de Renovación Nacional, quien defendió la siguiente redacción, aunque reconoció no ser la postura mayoritaria dentro de la mesa técnica:

“Artículo 39. Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República a través del Contralor General, en uso de sus respectivas

facultades, los que se proporcionarán por medio de oficios secretos sólo por intermedio del Ministro respectivo o del Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, cuando corresponda.

En el caso de la Cámara de Diputados y el Senado la entrega de los antecedentes se realizará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. La entrega de información calificada como secreta solo se podrá realizar en el marco de las sesiones que celebre la Comisión Especial de la Cámara de Diputados a la que hace referencia el artículo 37. Será responsable de la custodia de la información clasificada el secretario general de la respectiva Corporación.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Contralor General de la República serán personalmente responsables de la custodia de la información y dictarán instrucciones generales para asegurar la reserva de la información.

Los organismos receptores de los antecedentes a que se refiere el inciso primero deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente, estarán obligados a respetar las categorías de las materias clasificadas y no podrán divulgar, almacenar distribuir, publicar o desclasificar la materia clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley.”.

Reflexionó sobre la lógica de la reforma al Sistema de Inteligencia del Estado, que busca fortalecerlo, por un lado y, por otro, crear contrapesos y controles, particularmente de carácter parlamentario.

En ese sentido, el artículo 39 en análisis es muy relevante, en tanto regula la entrega de antecedentes a determinados órganos del Estado como una excepción al deber general de guardar reserva. La norma vigente faculta a la Cámara de Diputados, al Senado, a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público, a través del Fiscal Nacional, y a la Contraloría General de la República a solicitar información del Sistema.

Adelantó que la propuesta mayoritaria, que se explicará a continuación, plantea restringir la referida facultad a través de la expresión “y siempre que su entrega no comprometa el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes, o las fuentes de información. En caso de existir dichos riesgos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia junto con la resolución que niega temporalmente lo solicitado, deberá emitir un informe con las razones que justifiquen tal postergación, mientras persistan las circunstancias que motivan tal decisión”.

A su entender, la limitación que plantea la postura mayoritaria es contraproducente con la lógica del proyecto de ley, a la que hizo mención, porque entrega mayor oscuridad con un estándar que incluso podrá ser reclamado por los

organismos del Sistema de Inteligencia, precisamente para no entregar información.

Otra diferencia relevante es que esta propuesta excluye a los tribunales de justicia, no con el ánimo de excluirlos del Sistema, sino porque atiende al hecho de que éstos acceden en la práctica a información de Inteligencia a través de resoluciones judiciales y no por solicitudes de antecedentes.

Finalmente, hizo ver otros aspectos de consenso entre ambas proposiciones, tales como la identificación de un jerarca y un custodio para cada uno de los órganos autorizados a solicitar antecedentes de Inteligencia.

La señora **Lesly Covarrubias Figueroa**, asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, sobre la propuesta mayoritaria que se tradujo en la indicación 106.3, señaló que mantiene los receptores de la información de la norma vigente y que, tal como se ha señalado, establece ciertas causales para postergar su entrega, en caso de existir riesgos que comprometan el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes, o las fuentes de información.

El señor **Harol Correa Angulo**, asesor del diputado Jouannet, por su parte, observó que las diferencias entre ambas propuestas, aunque no son muchas, son sustanciales desde la perspectiva de la esencia del Sistema. Para la mayoría de quienes integran la mesa técnica, el Sistema de Inteligencia tiene un cariz distinto del sistema de persecución penal y, como tal, se debe resguardar esa autonomía para poder establecer los criterios de trabajo en el ámbito de Inteligencia. Los hechos del pasado nos indican que, si hubiese habido un vaso comunicante a nivel alto sin ningún control, efectivamente la labor de Inteligencia hubiese sido distinta. Por eso, es relevante establecer un límite a la entrega de información, consistente en la protección de operaciones en curso, identidad de los agentes y fuentes, particularmente para el Fiscal Nacional, donde se vislumbran mayores riesgos.

Esto se refrenda por el hecho de que el sistema institucional de persecución penal tiene vasos comunicantes con el Sistema de Inteligencia a través de las policías, por lo que no se estaría bloqueando el acceso a información de Inteligencia en el contexto de la persecución penal, sino respecto a aquella información que pudiese requerir, por ejemplo, el Fiscal Nacional, para fines respecto a los que reconoció no tener claridad.

Por último, afirmó que resulta más sostenible para el Estado tener un Sistema de Inteligencia que dé la tranquilidad de ilustrar a la autoridad política a tomar grandes definiciones en materia de persecución penal o de crimen organizado, y no necesariamente que tenga como referencia aportar insumos a un caso concreto que le preocupe, por ejemplo, al Fiscal Nacional. Sin ir más lejos, este tipo de límites podría evitar la instrumentalización política de una persecución en materia de Inteligencia con fines electorales futuros.

El señor **Iván González Vivero**, asesor del diputado Kaiser, reforzó que la gran diferencia entre ambas ideas dice relación a la posibilidad de que los jefes de las agencias puedan postergar fundadamente la entrega de la información.

Recordó que el éxito del trabajo de Inteligencia se mide precisamente por desconocer su existencia, por lo que es fundamental proteger su desarrollo y prevenir acciones que puedan comprometer sus resultados. La existencia de un régimen de responsabilidad y sanciones en caso de filtraciones no evita las perniciosas consecuencias de su revelación.

El diputado **Kaiser** observó, en efecto, una disyuntiva entre un mayor control parlamentario versus una mayor seguridad operacional. Previno que si el control que se establezca supone un eventual riesgo para las operaciones, éstas podrían comenzar a inhibirse de llevarse a cabo.

Por otra parte, si el Fiscal Nacional solicita y recibe antecedentes respecto a una determinada operación en curso es, probablemente, porque va a realizar alguna gestión para perseguir el delito identificado, y que podría implicar abortar la operación en que se esté cometiendo un delito para obtener información relevante de Inteligencia, ya que hay veces en que los agentes están autorizados para cometer delitos si su perpetración es un medio para un fin mayor, que compensa el daño realizado. Atendido a que el Fiscal está obligado por ley a actuar de una determinada manera, si tiene acceso a información de operaciones en curso puede ocasionar un daño irreparable al Sistema de Inteligencia.

Por los argumentos expuestos, se inclinó a favor de la propuesta mayoritaria de la mesa técnica.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó al asesor defensor de la postura minoritaria por qué razón no considera necesario establecer el riesgo de operaciones en curso como límite para la entrega de información de Inteligencia.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario de la bancada de Renovación Nacional, hizo ver que el establecimiento de la restricción que se plantea importa un retroceso respecto al procedimiento de solicitud de antecedentes actualmente vigente, que no ha reportado problemas al funcionamiento del Sistema, ya que a través de solicitudes de antecedentes no se requiere ni se entrega información sobre operaciones en curso, identidad de agentes o revelación de fuentes. Los términos actuales del artículo 39 no producen afectación al Sistema. A su juicio, coincidente con sus fundamentos, el proyecto de ley debiese propender a dotar de más luz al Sistema y no profundizar en su opacidad.

El diputado **Jouannet** reflexionó sobre cómo los contextos sociales y la contingencia determinan el debate legislativo, refiriéndose a las filtraciones del caso Monsalve y las que se dieron en el marco de una denuncia contra el Presidente Boric. En una democracia de alta intensidad como la chilena, las filtraciones no pueden normalizarse. En consideración a estos hechos, parece razonable establecer ciertos criterios para limitar el acceso a la información de Inteligencia.

El diputado **Brito**, a pesar de ser un férreo defensor del control parlamentario del Sistema de Inteligencia, se mostró a favor de la propuesta mayoritaria, porque esa facultad debe siempre ejercerse ex post, para no comprometer operaciones en curso, incluso la vida e integridad de fuentes y agentes.

El diputado **Carter** coincidió con la gravedad de las filtraciones de información que se han dado en los procedimientos de investigación penal y consultó al Ejecutivo sobre las medidas legislativas que adoptará el Gobierno para evitar su reiteración.

El diputado **Kaiser**, dejando a salvo la libertad de prensa y su deber de informar, manifestó que debe investigarse y perseguirse la responsabilidad de quienes filtran información calificada, de lo contrario se incentiva la conducta y se destruyen las confianzas.

La diputada **Flores** (presidenta), sin perjuicio de la evidente afectación que las filtraciones de información confidencial generan en las personas involucradas, puso el énfasis en el daño que estos hechos ocasionan en la institucionalidad y que instan a unirse de manera transversal para generar mecanismos que fortalezcan el sistema.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, reflexionó que, más allá de las acciones del Gobierno, la pregunta más genuina es qué va a hacer el sistema democrático frente a esto. Ahora, la voluntad del Gobierno es que se respete la ley, en particular los tipos penales que castigan a quien revela secreto.

El problema central que se ha evidenciado, a su modo de ver, es el de un manifiesto incumplimiento de la ley, esa es la gravedad, y que afecta no sólo al principio de presunción de inocencia, sino que fomenta lo que se denomina “juicios paralelos”, es decir, la sustracción del asunto del foro legal diseñado con reglas de contenido, que precisamente contienen la discusión. Los juicios paralelos derruyen el sistema democrático, afectan las reglas procesales y, sobre todo, tienen un impacto brutal en la confianza en el sistema de justicia, puesto que quien declara o participa en un procedimiento sujeto a una cláusula de reserva lo hace basado en la expectativa genuina y razonable de que su participación en ese contexto será reservada. Sin embargo, cuando por incumplimiento de esa regla se destruye ese secreto, lo que se afecta a largo plazo no es sólo el sistema de justicia, sino que la eficacia en el sistema de persecución criminal.

Por otra parte, se refirió a la gravedad del uso de la querella en un procedimiento judicial con el propósito de acceder exclusivamente a la carpeta y, en consecuencia, instrumentalizarla con el fin de obtener información que de otra manera no se observaría. Esto, a su juicio, requiere reforma legal, pero también una reflexión un poco más profunda sobre quiénes debiesen estar legitimados para querellarse.

También, en relación con las filtraciones, observó como grave la vulneración de la responsabilidad de quienes ejercen la profesión legal, pues tal conducta trae aparejada una infracción de los deberes de la profesión, del Código de Ética Profesional, y genera un efecto regresivo en el funcionamiento del sistema de justicia.

Trajo a colación el caso español, en que se ordenó abrir investigación en contra del fiscal Álvaro García Ortiz simplemente por la filtración de una comunicación de correo electrónico que anticipa la información de la investigación.

Por último, recalcó que las filtraciones se atacan haciendo cumplir la ley a todos los intervinientes, incluidos fiscales y abogados, pero también sancionando a quienes cometen esos ilícitos. De lo contrario, se afecta un procedimiento contingente, la eficacia de la persecución criminal y, aun más grave, la credibilidad del sistema de justicia. La única alternativa es que, existiendo el secreto en la actualidad como existe y el tipo penal, se abra una discusión sobre limitar la participación de querellantes particulares o, al menos, de establecer ciertas condiciones de acceso a la información confidencial.

El diputado **Jouannet**, refiriéndose al caso español aludido por el Subsecretario, expresó que la instrucción de sumarios a los fiscales no es suficiente para evitar que las filtraciones sigan ocurriendo. A su juicio, el Gobierno debiera tomar medidas adicionales.0

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, reiteró que se trata de un asunto de la mayor gravedad, precisamente porque sigue ocurriendo, a pesar de existir una prohibición legal a su respecto y sanciones asociadas. No se puede normalizar una ilegalidad flagrante.

Asimismo, enfatizó que no se trata de un problema del Gobierno y, en consecuencia, la única forma de avanzar es con una agenda de consenso entre el Ejecutivo y el Parlamento.

El Abogado Secretario de la Comisión hizo ver que la norma en votación requiere un ajuste de redacción, ya que hace referencia a “lo dispuesto en el artículo anterior” aludiendo a las categorías de información confidencial que, conforme a las normas aprobadas, ya no se encuentran en el artículo anterior, que vendría a ser el 38 sexies, sino en los artículos 38 ter, 38 quater y 38 quinquies, por lo que solicita acuerdo de la Comisión para efectuar la correspondiente adecuación.

- Así se acordó.

- Sometida a votación la indicación 106.3, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- Las indicaciones 106, 106.1 y 106.2 se dieron por rechazadas al ser incompatibles con la aprobación de la indicación 106.3.

NUMERAL 69, nuevo

Artículo 39 bis

El Presidente de la República formuló la indicación 107, para agregar un artículo 39 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 39 bis.- Los informes de inteligencia elaborados por los organismos y servicios que integran el Sistema no tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales ni podrán ser incorporados a investigaciones penales.".".

El diputado **Kaiser** reiteró su cuestionamiento sobre la utilidad y conveniencia de que los tribunales de justicia y el Ministerio Público accedan a información de Inteligencia que no tendrá valor probatorio y que no podrá ser incorporada en las investigaciones penales.

Planteó que una cosa es regular un principio de cooperación entre las agencias de Inteligencia y la Fiscalía, y otra muy distinta es autorizar a la Fiscalía a acceder de forma libre y completa a la información de Inteligencia solo con el objeto de contar con una orientación sobre cómo proceder en una determinada investigación.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, advirtió que una explicación detallada reviste carácter de secreta, pero de todos modos responderá la inquietud en términos generales.

Así, explicó que los informes de inteligencia operan similares a aquellos que provee la Unidad de Análisis Financiero al Ministerio Público.

Además, recordó que los organismos de Inteligencia no formulan denuncias, no tienen legitimidad activa. Esta advertencia es relevante para efectos de interpretar correctamente la norma que establece un mecanismo de provisión de información de Inteligencia y, por lo mismo, ser muy explícitos en que no puede tener valor probatorio en procedimientos judiciales ni podrán ser incorporados a investigaciones penales.

El diputado **Kaiser** consultó si el mecanismo de provisión de información para el Ministerio Público considera todo tipo de Inteligencia, inclusive de carácter estratégica, que es aquella de uso exclusivo para el Presidente de la República. Una alternativa de solución para el problema planteado es restringir el tipo de Inteligencia a la que el Ministerio Público puede acceder.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, se comprometió a considerar lo planteado sobre criterios de distinción de la información de Inteligencia para efectos de su acceso en relación con los sujetos de control en el nuevo texto que se presente a propósito del artículo 39.

El diputado **Jouannet** reflexionó sobre el contenido de los informes de Inteligencia a que la norma en debate hace referencia, que seguramente abarcan problemáticas y amenazas globales, vinculadas con el

crimen organizado, por lo que es coherente que la norma quede expresada en términos generales.

La diputada **Flores** (presidenta) hizo presente que en la actualidad la ley autoriza a los congresistas a solicitar y acceder a información secreta, sin perjuicio de los resguardos en su custodia.

- Sometida a votación la indicación 107, para incorporar un nuevo artículo 39 bis, fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes (8/0/2). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Enrique Lee, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Se abstuvieron los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo) y Luis Sánchez.

NUMERAL 70, nuevo

Artículo 40

El texto vigente del artículo 40 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 40.- La obligación de guardar secreto regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos de inteligencia, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 108 del Ejecutivo (2024), para introducir un nuevo numeral en el artículo 1, mediante el cual se introducen en el artículo 40 los siguientes cambios:

a) Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar la clasificación de información realizada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes,”.

b) Reemplázase la expresión “organismos de inteligencia,” por la expresión “organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema,”.

c) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

“Los funcionarios de los organismos colaboradores descritos en el inciso tercero del artículo 5 se encuentran sujetos a los mismos deberes de respeto a la clasificación y sanciones en caso de incumplimiento, que rigen para los funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia.”.”.

Indicación 108.1, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Cristhian Moreira, Miguel Ángel Becker, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet y Enrique Lee, para modificar el artículo 40 en los siguientes términos:

1. Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar las categorías de las materias clasificadas realizada en conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes”.

2. Reemplázase la expresión “de los organismos de inteligencia,” por la frase “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema,”.

Indicación 108.2, del diputado Johannes Kaiser, para modificar el artículo 40 del siguiente modo:

1. Establecer como su inciso primero el siguiente texto:

“La obligación de respetar las materias clasificadas realizada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la presente ley, regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto; asimismo, los procesos o productos que por razones de su cargo o puesto a los que tuvieren acceso o conocimiento.”.

2. Incorporar el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios de los organismos colaboradores descritos en el inciso tercero del artículo 5 de la presente ley se encuentran sujetos a los mismos deberes de respeto a la clasificación y responsabilidades en caso de incumplimiento, que rigen para los funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia.”.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación **108.2**, defendió que su propuesta expresa con más claridad el espíritu de la disposición, sin modificar sustancialmente la versión del Ejecutivo.

El diputado **De Rementería** planteó la necesidad de incorporar a los funcionarios públicos.

La diputada **Flores** (presidenta) estuvo de acuerdo y también incluir a los congresistas en el respeto a la clasificación y responsabilidades en caso de incumplimiento.

El diputado **Kaiser** consideró correcto acotarlo a los funcionarios públicos, ya que no correspondería exigir a un particular, como un periodista, que no está sujeto al Estatuto Administrativo, que respete la confidencialidad y asuma responsabilidades en este ámbito.

El diputado **De Rementería** hizo ver que muchas veces privados cumplen funciones públicas en el Estado. Recordó casos de empresas licitadas que han compartido información estatal con otros organismos o la usan para sus propios fines. Por ello, a su juicio, debiese regularse la responsabilidad y sanciones de cualquier persona que tenga acceso a información de Inteligencia.

El Abogado Secretario de la Comisión hizo ver que esas consideraciones se encuentran materializadas en las indicaciones **106.2** y **106.3** a propósito de la discusión del artículo 39 que ha quedado pendiente.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario de la bancada de Renovación Nacional, precisó que la obligación que se regula en el artículo 40, en discusión, dice relación a los funcionarios judiciales que intervienen en los procedimientos especiales de obtención de información.

Respecto a la regulación de la obligación general de guardar secreto, pendiente en el artículo 39, coincidió en que efectivamente presenta una laguna respecto de los congresistas y también de los funcionarios públicos intervinientes que debe abordarse. De todas maneras, observó que su texto regula

principalmente las solicitudes de antecedentes, adelantando que no incluye la información que se entrega a la Comisión de Control de Inteligencia, que tiene un tipo penal especial.

El señor **Luis Cordero Vega**, Ministro (S) del Interior y Seguridad Pública, respecto a la hipótesis de personas que son proveedoras del Estado y que pudieron tener conocimiento directo o indirecto de información clasificada, coincidió que debe abordarse en el capítulo que regula el régimen de responsabilidad.

Refrendó que el propósito del inciso primero del artículo 40 es muy específico, respecto de quienes intervienen en el procedimiento de ejecución de obtención de información. En seguida, el inciso segundo se refiere a los funcionarios de los organismos colaboradores como si fuesen funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia. Coincidió, respecto a este punto, en que debe reemplazarse la expresión “sanciones” por “responsabilidades”, tal como lo propone el numeral 2. de la indicación 108.2.

- Sometida a votación la indicación 108.1, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (6/1/3). Votaron a favor los diputados Enrique Lee, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y las diputadas Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Votó en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo). Se abstuvieron de votar los diputados Miguel Ángel Becker y Luis Sánchez, y la diputada Camila Flores (presidenta).

*****Las letras a) y b) contenidas en el numeral 65) de la indicación 108 y el número 1 de la indicación 108.2 se dieron por rechazadas por ser incompatibles con la aprobación de indicación 108.1.**

- Sometido a votación el numeral 2 de la indicación 108.2, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Luis Sánchez, Enrique Lee, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz.

*****La letra c) contenida en el numeral 65) de la indicación 108 se dio por rechazada por ser incompatible con la aprobación del número 2. de la indicación 108.2.**

NUMERAL 71, nuevo

Artículo 41

El texto vigente del artículo 41 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 41.- Los funcionarios de los organismos de inteligencia, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico, tendrán derecho a mantener en secreto la identidad de las personas que han sido sus fuentes de información, las que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 109 del Ejecutivo (2024), para intercalar el siguiente numeral 71:

71) Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Intercálase, entre las expresiones “los organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos, siempre que sean citados en virtud de su cargo en los organismos o servicios antes referidos.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley.”.

Indicación 109.1, del diputado Johannes Kaiser, para agregar en el inciso primero del artículo 41 la siguiente oración final: “Asimismo, cuando sean citados en virtud de su cargo, no estarán obligados a declarar en calidad de testigos sobre hechos declarados clasificados en la ley.”.

- Sometida a votación la indicación 109, fue aprobada sin debate por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- La indicación 109.1 fue retirada por su autor, diputado Kaiser.

NUMERAL 72, nuevo

Artículos 41 bis y 41 ter, nuevos

La diputada Camila Flores y los diputados Miguel Ángel Becker, Francisco Undurraga y Andrés Jouannet presentaron la indicación 109.2, para intercalar un nuevo numeral 72 con el siguiente texto:

"72. Incorpórense los siguientes artículos 41 bis y 41 ter nuevos dentro del título VII:

"Artículo 41 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, si con motivo de los procedimientos especiales de obtención de información contenidos en el título V, en el marco de la autorización concedida por el juez para su ejecución cuando correspondiere, los organismos de inteligencia hallaren objetos, documentos o antecedentes que den cuenta de manera clara y precisa de la existencia de alguno de los delitos previstos en los artículos 141, 142, 293, 391, 395, 396, 474 y 475 del Código Penal; en los artículos 281 bis, 281 quater, 416 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile; en los artículos 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles; en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley Nº17.798, sobre control de armas; en la ley que sanciona conductas terroristas o de cualquier otro delito sancionado con la pena de presidio perpetuo o perpetuo calificado, dichos objetos, documentos o antecedentes serán remitidos al Secretario Ejecutivo de Inteligencia del Estado, quien los hará llegar al Fiscal Nacional del Ministerio Público por medio de un oficio reservado, siempre que con ello no se comprometieren los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia o el éxito de operaciones destinadas a resguardar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

Una vez recibido el oficio reservado, el o los funcionarios que aparecieron mencionados en él serán identificados con un número, que será generado por el Ministerio Público, a fin de evitar su identificación, dejando en reserva la identidad real del funcionario en un sobre reservado, solo para conocimiento del tribunal. El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 17, letra a), de la ley N°19.640.

Los intervinientes podrán acceder al contenido de la declaración del funcionario, quien será identificado en ella con el número asignado, pero no a su identidad.

De ser estrictamente necesaria la comparecencia de los funcionarios que hubieren hallado los objetos, documentos o antecedentes a que se refiere el inciso primero, se procederá siempre a su declaración remota por medios tecnológicos, y se dispondrán todas las medidas necesarias para impedir su identificación.

El tribunal, previamente a la audiencia respectiva en que deba comparecer el funcionario, comprobará su identidad, revisando su coincidencia

con el número que se le asignó y aquella que aparece en el sobre reservado, excluyendo del debate cualquier referencia que pueda exponer su identidad o cualquier otro dato que permita su individualización.

Las medidas señaladas en el inciso anterior serán aplicables, sea que la declaración se preste de manera anticipada o en el desarrollo del juicio oral propiamente tal.

En ningún caso se podrán recibir declaraciones o introducirlas en el juicio sin que la defensa hubiere podido ejercer su derecho a contrainterrogar al testigo. El defensor podrá dirigir al testigo las preguntas necesarias tendientes a establecer su credibilidad o a esclarecer los hechos sobre los cuales depone, siempre que aquellas no impliquen riesgo de revelar su identidad.

El que entregare información relativa a la identidad de los funcionarios que comparezcan de conformidad con este artículo será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, se impondrá, además, a su director una multa de treinta a cien unidades tributarias mensuales.

En caso alguno el tribunal podrá alcanzar convicción condenatoria del mero testimonio de testigos en los términos precedentes o del mérito exclusivo de los objetos, documentos o antecedentes a los que alude el inciso primero.

Artículo 41 ter.- Los funcionarios de los organismos y servicios del Sistema no estarán sujetos a la obligación de denuncia dispuesta en el artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

No obstante, quienes tomen conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito o de hechos que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa, deberán comunicarlas con la debida prontitud a la jefatura superior correspondiente.”.”.

El diputado **Francisco Undurraga**, en calidad de autor de la indicación **109.2** hizo ver que, salvo lo contenido en el inciso primero del artículo 41 bis, el resto del articulado ya ha sido considerado en otras normas que han resultado aprobadas, por lo que resultan redundantes.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, hizo presente que en la estructura que se ha aprobado hasta ahora se ha tratado de evitar el contacto entre el sistema de enjuiciamiento criminal y el sistema de Inteligencia. Sin embargo, observó que en la parte final del inciso primero se establece un imperativo, respecto del cual el Ejecutivo considera razonable, para mantener la lógica y coherencia de la estructura aprobada, que se trate de una facultad y no de un mandato.

*****Acogiendo el planteamiento del Subsecretario del Interior, los autores de la indicación 109.2 acordaron por unanimidad modificar la expresión original "serán remitidos" por "podrán ser remitidos".**

***El diputado Francisco Undurraga solicitó votación separada del inciso primero del artículo 41 bis, nuevo.

- Sometido a votación separada el inciso primero del artículo 41 bis nuevo contenido en la indicación 109.2, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- Sometidos a votación los restantes incisos del artículo 41 bis nuevo contenido en la indicación 109.2, fueron rechazados por la unanimidad de los congresistas presentes (0/10/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

- Sometido a votación el artículo 41 ter nuevo contenido en la indicación 109.2, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

Reapertura del debate.

En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 41 bis contenido en el numeral 70 del artículo único, con los siguientes propósitos:

1. Referirse a "los organismos y servicios de Inteligencia" en lugar de hacerlo únicamente a los organismos.

2. Adecuar la referencia al órgano competente que debe autorizar los procedimientos especiales de obtención de información del Título V, que es el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma, de acuerdo con lo aprobado en el artículo 26.

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

NUMERAL 73, nuevo

Artículo 42

El texto vigente del artículo 42 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 42.- El Director de la Agencia y los jefes o directores de los servicios de inteligencia del Sistema deberán adoptar las medidas conducentes a precaver todo abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que les otorga esta ley y velar, en todo momento, porque los procedimientos empleados se adecúen al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.

La información que recopilen, elaboren, o intercambien los organismos que conforman el Sistema deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

Indicación 110 del Presidente de la República, para intercalar el siguiente numeral 73:

73) Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de los servicios de inteligencia del Sistema” por la expresión “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “los organismos que conforman el Sistema” por la expresión “los organismos y servicios que forman parte del Sistema”.”.

Indicación 110.1, de los diputados Francisco Undurraga, Tomás De Rementería, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Álvaro Carter, para modificar el artículo 42 en el siguiente sentido:

1. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de los servicios de inteligencia del Sistema” por la expresión “de los organismos y servicios de Inteligencia que forman parte del Sistema”.

2. Sutitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La información que busquen, obtengan, recopilen, elaboren o intercambien los organismos y servicios que forman parte del Sistema, como, asimismo, la Inteligencia que produzcan, deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.”.

Indicación 111, del diputado Kaiser, para sustituir en el inciso final del artículo 42 la frase “que recopilen, elaboren” por “que procesen, exploten”.

- Sometida a votación la indicación 110.1, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (5/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet y Francisco Undurraga.

- La indicación 110 se dio por rechazada por ser incompatible con la indicación 110.1.

- La indicación 111 fue retirada por su autor, diputado Kaiser.

NUMERAL 74, nuevo

Artículo 43

El texto vigente del artículo 43 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 43.- El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que violare el deber de guardar secreto a que se refiere el artículo 38 de esta ley, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

El Presidente de la República formuló la **indicación 112,** para intercalar el siguiente numeral:

“74) Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada, que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos incisos anteriores se impondrán aumentadas en un grado, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24, excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos, con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas establecidas en el artículo 223 del Código Penal.

5°. El Ministro de Corte que libre una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que obtenga una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.”.”.

Se presentaron, además, las siguientes enmiendas:

Indicación 112.1, de los diputados Francisco Undurraga, Tomás De Rementería, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet y Álvaro Carter, y de la diputada Camila Flores, para sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El funcionario público que, sin contar con la debida autorización, divulgue, almacene, distribuya, publique, comunique o desclasifique materia clasificada que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o que consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos párrafos anteriores se impondrán aumentadas en hasta dos grados, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio propio o ajeno, o en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24 excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que a sabiendas actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos y la de presidio menor en cualquiera de sus grados.

5°. El Ministro de Corte que conceda una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que, a sabiendas, presente una solicitud de autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

7°. El diputado integrante de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El diputado o senador que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918 será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Cuando las conductas descritas en los párrafos anteriores sean cometidas por funcionarios del orden parlamentario que tomen conocimiento de dichos informes o antecedentes con ocasión del ejercicio de sus funciones, las penas ahí señaladas se aplicarán en su grado mínimo si es compuesta o el mínimum si consta de un solo grado, y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

8°. La persona que, valiéndose de cualquier otro cargo o autoridad, ordene o disponga la realización de procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24, excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial, sin dicha autorización o mediante la presentación de antecedentes falsos, adulterados o engañosos, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo y en la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes ejecuten dichas órdenes.

9°. El fiscal judicial que, por negligencia o abandono inexcusables, diere ocasión a que se efectúe la sustracción o se divulgue por otra persona la resolución y el informe previstos en los artículos 28 y 29, así como su contenido, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

Indicación 113 de los diputados Francisco Undurraga, Johannes Kaiser, Camila Flores, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet, Jorge Brito, Tomás de Rementería, Carmen Hertz, Miguel Ángel Becker y Enrique Lee, para reemplazar el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43.- Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada, que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos incisos anteriores se impondrán aumentadas en un grado, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio propio o

ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24, excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos, con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas establecidas en el artículo 223 del Código Penal.

5°. El Ministro de Corte que libre una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que obtenga una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

7°. El que, valiéndose de cualquier otro cargo o autoridad, ordene o disponga la realización de procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24, excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial, sin dicha autorización o mediante la presentación de antecedentes falsos, adulterados o engañosos, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo y en la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes ejecuten dichas órdenes.”.

En la discusión particular, el diputado **Francisco Undurraga** propuso hacer extensiva la sanción de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos también a funcionarios del orden parlamentario.

*****Los autores de la indicación 112.1 consintieron por unanimidad en incorporar la frase ", y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos" al final del tercer párrafo del numeral 7°.**

- Sometida a votación la indicación 112.1 con la modificación antes transcrita, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y la diputada Camila Flores (presidenta).

- La indicación 112 se dio por rechazada reglamentariamente al ser incompatible con aprobación de indicación 112.1.

- La indicación 113 fue retirada por sus autores, diputados Francisco Undurraga, Kaiser, Moreira, Jouannet, Brito, De Rementería, Becker, Lee, y las diputadas Flores y Hertz.

Reapertura del debate.

En la sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó reabrir el debate del artículo 43 contenido en el numeral 71 del artículo único, con la finalidad de adecuar a la terminología empleada en el Código Penal, particularmente su artículo 21, las penas de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos que fija en sus numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8°, de modo que en todos ellos se consagre como "inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos".

- Sometida a votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (7/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Cristián Labbé (por Cristhian Moreira), Francisco Undurraga y Camila Flores (presidenta).

Adicionalmente, en la misma sesión 119ª, de 10.12.2024, la Comisión acordó unánimemente extender la reapertura del debate a la consideración de la siguiente indicación:

Indicación 113.1, de las diputadas Camila Flores, Carmen Hertz y Ericka Ñanco, y de los diputados Andrés Jouannet, Francisco

Undurraga, Cristián Labbé y Miguel Ángel Becker, para reemplazar el numeral 8 del artículo 43 por el siguiente:

"8. El funcionario público que, de manera ilegítima, valiéndose de su cargo o autoridad, ordene o disponga la realización de procedimientos especiales de obtención de información sea que se trate o no de aquellos señalados en el artículo 24, incurrirá en las penas de presidio mayor en su grado mínimo a medio y en la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes ejecuten dichas órdenes."

La diputada **Flores** (presidenta) explicó que la mesa técnica ha propuesto efectuar una modificación en el numeral 8 del artículo 43, ya aprobado en sesión anterior, y que se materializa en la indicación 113.1 fundamentalmente para reemplazar las palabras "La persona que" por la expresión "El funcionario público que, de manera ilegítima".

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, argumentó a favor del cambio sugerido. Explicó que, de conformidad al artículo 260 del Código Penal, se reputa empleado público para efectos penales, a aquel que ejerce cargo o función pública. Siempre se había creído que se refería solo a los funcionarios de la Administración del Estado y, en consecuencia, durante largo tiempo, en las defensas penales de algunos parlamentarios que en el pasado fueron objeto de investigaciones penales se sostenía que el artículo 260 del Código Penal no les era aplicable. En la actualidad la jurisprudencia unificada de la Corte Suprema entiende que, para efectos penales, los parlamentarios también son funcionarios públicos, así como también lo es una persona contratada a honorarios por el Estado. Es por ello por lo que consideró conveniente aprobar la modificación contenida en la indicación 113.1.

Además, aunque el Estatuto Administrativo no se aplica a los ministros de Estado, sí les resultan vinculantes las normas de probidad administrativa reguladas en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En consecuencia, afirmó que la observación de que no se aplica el Estatuto Administrativo no se puede transpolar ni a materia penal, porque es inequívoco el texto y su aplicación, y tampoco se puede extrapolar a probidad administrativa porque es inequívoca la aplicación de estas normas a los ministros de Estado de conformidad con la legislación general.

El diputado **Kaiser** expresó que no existe mérito para restringir la norma y que los argumentos expresados no resultan suficientes, en tanto se sustentan sobre interpretaciones judiciales susceptibles de modificación.

Defendió los términos que han sido aprobados en sesión anterior, puesto que no dan lugar a la discrecionalidad ni espacio para debatir los alcances de la expresión "funcionario público".

El señor **Iván González Vivero**, asesor del diputado Kaiser, refrendó que acotar la aplicación de la norma a los funcionarios públicos puede

generar problemas interpretativos ulteriores, ya que, si bien la norma regula un tipo penal, está ubicada en un texto normativo de derecho público que exige una interpretación más estricta, por lo que debiese ser más precisa, especialmente considerando que los alcances de la expresión son distintos en las diferentes ramas del derecho.

A modo de ejemplo, mencionó que el artículo 238 del Código Penal -que sanciona los delitos de malversación de caudales públicos- señala expresamente cuándo extiende el concepto de funcionario o empleado público a otros casos, debido a que en el ámbito público no hay espacio para transpolar o extrapolar conceptos.

El señor **Pablo Celedón González**, asesor parlamentario de la bancada de Renovación Nacional, inclinándose a favor de la expresión "funcionario público", recordó que a partir de la reforma constitucional del artículo 8, que introduce el principio de probidad, quedó establecido que los ministros de Estado sí tienen responsabilidad administrativa. En estos casos, la Contraloría General de la República debe poner los antecedentes a disposición del Presidente de la República y del Congreso para los fines pertinentes.

En el ámbito penal, como se ha sostenido por el Ejecutivo, es aun más claro, ya que se ha sostenido siempre un concepto amplio de funcionario público que abarca, incluso, al Presidente de la República.

Además, se manifestó contrario a los tipos penales abiertos, precisamente para resguardar los principios de tipicidad y legalidad en sentido estricto. El tipo penal que se debate utiliza la expresión "valiéndose de su cargo o autoridad", que no ha sido controvertida, y que no puede sino referirse al ámbito de la función pública.

Planteó la alternativa de incorporar en el inciso final una referencia expresa al artículo 260 del Código Penal, para efectos de precisar su ámbito de aplicación.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, a propósito de la argumentación del asesor González, precisó que el artículo 238 del Código Penal no establece una extensión del concepto de empleado público, lo que ocurre es que siendo la malversación un delito funcionario, también comete malversación el que recibe el dinero, aunque no tenga ese carácter.

El diputado **Kaiser** concordó con el último planteamiento del asesor Celedón, aunque insistió respecto a que los términos aprobados son más claros, ya que no dan espacio para todo el debate que se acaba de suscitar a propósito de la expresión "funcionario público".

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero Vega**, respondió que, atendido que se regula un delito funcionario, corresponde acotar el tipo penal a los funcionarios públicos.

- Sometida a votación la indicación 113.1, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (7/0/1). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Cristian Labbé (por Cristhian Moreira),

Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta), Ericka Ñanco y Carmen Hertz. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

El diputado **Kaiser** se abstuvo en atención a que, si hubo discusión en el seno de la Comisión, ésta puede replicarse perfectamente en el ámbito judicial, lo que genera incertidumbre. La interpretación original era más clara y no daba lugar a dudas. El debate sobre quiénes son funcionarios públicos se mantiene abierto.

En una sesión posterior (120ª, de 17.12.2024) se presentó la siguiente indicación:

Indicación 113.2, de la diputada Camila Flores y de los diputados Andrés Jouannet, Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker, para incorporar en el artículo 43 ya aprobado el siguiente numeral 10°:

"10. El particular que divulgue, almacene, distribuya o publique materias clasificadas, conociendo o no pudiendo menos que conocer dicho carácter, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Cuando la conducta descrita en el párrafo precedente se utilice en beneficio propio o de terceros; en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo; o con el propósito de ejercer presiones indebidas o de efectuar amenazas, la pena allí prevista se aumentará en un grado.".

Esta propuesta surgió en la mesa técnica, con ocasión de la discusión del nuevo artículo 15 ter, referido a la necesidad de resguardar el secreto en los procedimientos administrativos, en el que se establece una remisión al numeral 10 del artículo 43, hasta ese entonces inexistente.

En efecto, en la misma sesión 120ª se presentó la **indicación 61.6, de las diputadas Camila Flores y Ericka Ñanco, y de los diputados Francisco Undurraga, Cristhian Moreira y Andrés Jouannet**, para incorporar el artículo 15 ter nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 15 ter.- En los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Contraloría General de la República deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, para garantizar la anonimización de los datos personales de las partes que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.

El Contralor General de la República deberá dictar las directrices necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y designar a la unidad institucional encargada de conocer estos procedimientos.”.

*****La Comisión, de conformidad al artículo 266 del Reglamento de la Corporación, aprobó por unanimidad de los congresistas presentes la reapertura del debate del artículo 43 para considerar la indicación 113.2, y, una vez resuelto aquello, someter a votación las propuestas que incorporan un nuevo artículo 15 ter.**

El diputado **Kaiser**, sobre la indicación 113.2 que propone incorporar un nuevo numeral 10 al artículo 43 que enumera las conductas sancionadas por la presente ley, manifestó preocupación por la expresión “El particular”, ya que podría entenderse que alcanza al periodismo investigativo, cuestión que rechaza categóricamente.

El diputado **Jouannet** hizo ver que el inciso segundo del artículo 15 ter, nuevo, que se propone, utiliza los términos “Toda persona”, por lo que su tenor es claro sobre incluir a todos.

El diputado **Kaiser**, respecto al inciso segundo del artículo 15 ter contenido en la indicación **61.6**, reflexionó que en una democracia el soberano es el ciudadano y si se le debe ocultar algo debe ser por razones muy fundadas y para evitar un daño mayor. En ese marco democrático no parece deseable ni adecuado que se prohíba a un particular, ajeno al Sistema, divulgar información clasificada de la que haya tomado conocimiento, refiriéndose particularmente a la prensa, afectación que, a su juicio, sólo debiese alcanzar a los funcionarios públicos.

La diputada **Flores** (presidenta) enseñó que el numeral 1 del artículo 43 regula precisamente la situación de los funcionarios públicos.

El diputado **Jouannet** replicó que el soberano delega poder en su representante y, en consecuencia, no lo detenta.

Acotó que en democracia siempre hay riesgo de filtraciones, la ley no va a impedir aquello, lo que hace es regular y sancionar.

El diputado **Kaiser** mostró preocupación respecto a que los términos que se están empleando para proteger la información confidencial lleven al extremo de que se impida denunciar irregularidades o delitos. Hay que evitar que la ley sea mal utilizada para encubrir delitos que se cometan por los funcionarios que integran el Sistema.

El diputado **Francisco Undurraga** recordó que ya aprobaron la norma que individualiza a las personas llamadas a calificar la información confidencial, a saber, los jefes de las respectivas agencias.

- Sometida a votación la indicación 113.2, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (6/1/0). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta). Votó en contra el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

El diputado **Kaiser** votó en contra porque se extiende la prohibición a particulares que nada tienen que ver con el Sistema, que no dependen del Estado y que, incluso, su profesión consista precisamente en aquello que se prohíbe, como es el caso de los periodistas de investigación, puesto que se estaría afectando gravemente la libertad de prensa y de emitir opinión.

Insistió en que no está disponible para sancionar a particulares que hagan pública información que pueda servir para develar delitos o mala gestión al interior de alguna de las agencias, más aún si dicha información cae en sus manos por negligencia o fallas del propio Sistema.

A su modo de ver, la libertad de expresión es más importante que la indemnidad del Sistema.

El diputado **Jouannet** votó a favor. Explicó que los dos fundamentos de la democracia son las libertades públicas y los derechos civiles. Lo que se acaba de fundamentar precedentemente no es libertad, es libertinaje. Precisamente la ley de Inteligencia regula la reserva de cierta información, en materia de seguridad interior del Estado, que pueda atentar contra la libertad general.

NUMERAL 75 – Numeral 22 del Senado

Artículo 44

El texto vigente del artículo 44 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 44.- El que violare la obligación de guardar secreto establecida en el inciso segundo del artículo 39 y en el artículo 40, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

El texto aprobado por el Senado dispone lo siguiente:

22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:

“Artículo 44 bis.- El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

El Presidente de la República presentó la indicación 114, para reemplazar el numeral 22), que pasaría a ser 75), por el siguiente:

“75) Suprímese el artículo 44.”.

- Sometida a votación la indicación 114, fue aprobada sin discusión por la unanimidad de los congresistas presentes (9/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

***

NUMERAL 76, nuevo

Artículo 45

El texto vigente del artículo 45 de la ley N°19.974 dispone lo siguiente:

“Artículo 45.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan en el ejercicio abusivo de las facultades previstas en el Título V, se impondrá al infractor, en forma adicional y como pena accesoria, la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para el ejercicio de cargos y oficios públicos.”.

El Presidente de la República presentó la indicación 115, para agregar el siguiente numeral:

“76) Suprímese el artículo 45.”.

- Sometida a votación la indicación 115, fue aprobada sin discusión por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Camila Flores (presidenta) y Ericka Ñanco.

ARTÍCULO 2

El Presidente de la República mediante oficio 297-372 formuló indicación para incorporar el siguiente artículo segundo, nuevo en el proyecto de ley:

“Artículo segundo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente manera:

1) Intercálase, en el literal d) del artículo 52, entre la expresión "Escuela de Gendarmería de Chile;" y la frase " y Escuela de Investigaciones Policiales”, la expresión “Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil;”.

2) Intercálase, en el inciso final del artículo 53, entre la expresión “y los establecimientos de educación superior pertenecientes a” y la frase “Carabineros de Chile”, la expresión “la Agencia Nacional de Inteligencia Civil,”.”.

Los artículos 52 y 53 contenidos en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, Ministerio de Educación, ordenan lo siguiente:

“Artículo 52.- El Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de educación superior:

a) Universidades;

b Institutos profesionales;

c) Centros de formación técnica, y

d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratágicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros, la Escuela de Formación de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, la Escuela de Gendarmería de Chile; y Escuela de Investigaciones Policiales, Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 53.- Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial.

Los institutos profesionales y centros de formación técnica de carácter privado podrán ser creados por cualquier persona natural o jurídica en conformidad a esta ley, debiendo organizarse siempre como personas jurídicas de derecho privado para el efecto de tener reconocimiento oficial. Estas entidades no podrán tener otro objeto que la creación, organización y mantención de un instituto profesional o un centro de formación técnica, según el caso; todo ello sin perjuicio de la realización de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

Los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo precedente, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional, excepto la Escuela de Gendarmería de Chile, la que se relacionará con el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los establecimientos de educación superior pertenecientes a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, las que se relacionarán con el Estado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

El Subsecretario del Interior, señor **Luis Cordero,** hizo presente que la argumentación de detalle fue expuesta en la sesión 122ª, de carácter secreta.

En términos generales, habiéndose aprobado por esta Comisión las normas que crean la Escuela de Inteligencia, el Ejecutivo propone igualar su estatus a las demás escuelas y academias de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, con el consecuente reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación.

En atención al debate que la propuesta ha suscitado en la referida sesión, solicitó postergar su votación de modo de revisar nuevamente su texto conforme a las inquietudes planteadas.

El diputado **Sánchez**, atendido que la postura mayoritaria de la Comisión no considera conveniente que el Ministerio de Educación se involucre en los planes de la Agencia, solicitó poner la norma en votación.

El diputado **Francisco Undurraga** consideró prudente acceder a la solicitud del Ejecutivo para tratar de lograr mayor coherencia en el texto aprobado.

El diputado **Jouannet** precisó que la postura mayoritaria de la Comisión se ha manifestado por la creación de una Escuela de capacitación propia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Sobre los detalles de esta, particularmente su reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, clarificó que no tiene una postura determinada y coincidió en la conveniencia de esperar una nueva propuesta por parte del Ejecutivo.

El diputado **Brito** también se manifestó conforme con la solicitud del Gobierno y pidió que se considere en el análisis de la nueva propuesta la

posibilidad de que la Escuela de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil también pueda contribuir a generar capacidades en los demás servicios públicos que colaboran con el Sistema de Inteligencia.

***A solicitud del Ejecutivo, la Comisión resolvió dejar pendiente la discusión y votación particular del artículo 2 hasta la sesión siguiente.

En la sesión siguiente, tomando en consideración la aprobación del nuevo artículo 17 quater, la Comisión procedió a votar el nuevo artículo 2.

- Sometida a votación la indicación para incorporar un nuevo artículo 2, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (6/0/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

- Sometido a votación el artículo transitorio propuesto por el Senado, que pasó a ser artículo primero transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (10/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Luis Sánchez, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El diputado Johannes Kaiser formuló la indicación 116 para agregar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Segundo.- Durante los primeros diez años de entrada en vigencia de esta ley, el cargo de Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado sólo podrá ser ocupado por un oficial en retiro de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, que haya ejercido la Jefatura o Dirección del máximo órgano de inteligencia institucional de las mismas.”.

El diputado **Kaiser**, en calidad de autor de la indicación, argumentó que, dado que la Agencia requerirá de personal experimentado, particularmente en capacidades operativas, con cierta independencia política, ha resuelto proponer que el cargo de Secretario Ejecutivo, en su primer nombramiento, sea ocupado por un oficial en retiro de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, que haya ejercido la Jefatura o Dirección del máximo órgano de inteligencia institucional de las mismas.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** hizo presente que, dentro de las normas transitorias que el Ejecutivo formuló, se contempla una

regla para el primer nombramiento, en armonía y coherencia con lo dispuesto al respecto en el artículo 7 quinques que se ha incorporado en la ley de Inteligencia, ya aprobado.

En consecuencia, a juicio del Ejecutivo no se justifica una propuesta tan específica como la contenida en la indicación 116, en tanto el proyecto de ley ya tiene exigencias generales con ese fin y que, por lo tanto, también el primer nombramiento debiese cumplir.

El diputado **Jouannet** consideró exagerado el contenido de la indicación. Recordó que en la década del 90 fueron precisamente los civiles, personal formado en Inteligencia, quienes pusieron fin a la violencia política imperante. Por esta razón, no considera necesario acotarlo a las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública.

El diputado **Kaiser** insistió en la necesidad de asegurar cierta experiencia operativa en quien ejerza ese cargo, ya que no basta tener capacidades como analista. En ese sentido, la propuesta resulta práctica puesto que los uniformados mantienen una neutralidad política que permite dar garantías.

El diputado **Francisco Undurraga** observó que el requisito de la experiencia se encuentra debidamente contenido en el artículo 7 quinques ya aprobado, al que dio lectura:

- Sometida a votación la indicación 116, para incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo, fue rechazada por la mayoría de los congresistas presentes (2/6/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo) y Miguel Ángel Becker. Votaron en contra los diputados Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

***

El diputado Francisco Undurraga formuló la indicación 117, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley con la finalidad de establecer un estatuto especial para el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia así como una nueva planta de personal, con las siguientes restricciones:

a) El estatuto del personal será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios que tengan la calidad de agentes y analistas especializados o sus equivalentes. El resto del personal se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo con las adecuaciones que sean necesarias para asegurar los principios generales de probidad contenidos en el DFL Nº1-

19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Respecto de aquellos funcionarios que tengan la calidad de agentes y analistas especializados o sus equivalentes, deberá asegurárseles una carrera funcionaria de conformidad al estatuto del personal que se dicte al efecto, según el literal precedente.”.

El diputado **Francisco Undurraga** retiró la indicación de su autoría (sesión 123ª, 14.1.2025). Argumentó que su contenido está mejor desarrollado en uno de los nuevos artículos transitorios propuestos por el Ejecutivo.

***

Por su parte, el Gobierno, mediante oficio 297-372, formuló indicación para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración del personal y sobre las relaciones que vinculan a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia Civil con sus funcionarios, debiendo contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal; jornadas de trabajo; permisos; comisiones de servicio y cometidos funcionarios, los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial. Además, podrá establecer las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

2. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración de personal y sobre las relaciones que vinculan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil con sus funcionarios, debiendo contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal, jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio, y cometidos funcionarios, los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. Además, podrá establecer cauciones que deban rendir los alumnos de la Escuela de Inteligencia y el personal para

responder al fiel cumplimiento de determinadas exigencias reguladas por la ley y por la reglamentación respectiva, y cuya transgresión trae como consecuencia que la caución se haga efectiva. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial. Además, podrá establecer las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

Mientras el Estatuto de Personal a que se refiere este numeral no sea dictado, el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se seguirá rigiendo por las normas estatutarias que actualmente rigen al personal de dicha Agencia.

3. Fijar la o las fechas de entrada en vigencia de los nuevos estatutos laborales señalados en los numerales 1 y 2.

El diputado **Sánchez** consultó si la redacción deja abierta la posibilidad de reclamación vía administrativa o judicial de eventuales problemas laborales.

Sobre el punto, reafirmó su posición en orden a que se regule en un estatuto especial todos los asuntos vinculados con el personal que integran el Sistema de Inteligencia, para evitar los riesgos de divulgación de información confidencial.

El diputado **Kaiser**, en la misma línea, consideró necesario establecer barreras a la aplicación del Código del Trabajo para los funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en atención a que algunos tribunales laborales están ampliando su competencia respecto de asuntos que afectan a funcionarios regidos por estatutos especiales.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** reconoció la existencia de una problemática en los regímenes de empleo público especiales, entiéndase Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dado que se han aceptado los mecanismos de reclamación de competencias generales, incluso tratándose de traslados administrativos.

Por lo mismo, la propuesta del Ejecutivo busca insistir y reiterar en que mediante un decreto con fuerza de ley se va a regular el estatuto especial de los funcionarios, tanto de la Secretaría Ejecutiva como de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, evitando referencias de supletoriedad al Estatuto Administrativo y, consecuentemente, al Código del Trabajo, reafirmando así su carácter autónomo.

Recordó que la misma inquietud fue abordada a propósito de los mecanismos de reclamación, aprobándose en esa oportunidad dos normas especiales –artículos 15 bis y 15 ter– que impiden neutralizar las hipótesis de judicialización que se están planteando, tanto en la vía administrativa como judicial laboral.

En consecuencia, la indicación del Ejecutivo descansa sobre el criterio ya aprobado por la Comisión en esa oportunidad, que es buscar reducir la

judicialización como un mecanismo de revelación de información sensible para el Estado.

El diputado **Kaiser** consultó sobre la conveniencia de establecerlo mediante una ley orgánica constitucional y no un decreto con fuerza de ley.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** clarificó que tratándose de una delegación legislativa resulta pertinente que sea a través de un decreto con fuerza de ley, que además vuelve a la estructura tradicional del sistema institucional chileno sobre regímenes de empleo.

- Sometido a votación el artículo segundo transitorio, nuevo, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (8/0/1). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Se abstuvo el diputado Luis Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, pudiendo contemplar un período de implementación.”.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la cual no estará afecta a la limitación

establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley.”.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** expresó que, aunque se refiere a la Secretaría Ejecutiva, se trata de una norma de estilo para toda institución nueva que se crea en el Estado, en lo relacionado con los decretos con fuerza de ley vinculados a la planta del personal y entrada en vigencia de las instituciones.

El diputado **Kaiser**, en atención a que la planta del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil tendrá una regulación distinta de la tradicional, consultó por qué no hacerlo extensivo a la Secretaría Ejecutiva.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** precisó que, conforme a lo conversado, para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil también se ha establecido la regla de delegación legislativa y lo único que se ha dejado pendiente para la próxima semana es la regla de progresión de dotaciones futuras.

La diputada **Flores** (presidenta), respecto del numeral 3, preguntó por qué la dotación máxima de personal de la Secretaría Ejecutiva no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, que se refiere al personal a contrata.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** reiteró que se trata de una norma de estilo que se incorpora usualmente en la creación de nuevas orgánicas, fundamentalmente para dotar de flexibilidad al régimen de habilitaciones.

El diputado **Francisco Undurraga** reflexionó sobre los riesgos de mantener personal a contrata en el Sistema de Inteligencia. Además, teniendo en consideración la regla de progresión del personal y las atribuciones que tendrá el Presidente en la materia, pareciera no justificarse este tipo de contratación.

El diputado **Jouannet** señaló que podría justificarse dependiendo de la función que se realiza, ya que no todo el personal se dedicará a realizar labores de inteligencia propiamente tal.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** teniendo en consideración que a diferencia de otros estatutos públicos esta delegación legislativa tiene una remisión a un decreto con fuerza de ley para tener un estatuto particular, aislándolo de cualquier otro régimen general, reconoció que el contenido del numeral 3 resulta innecesario y podría generar interpretaciones equívocas.

La diputada **Flores** (presidenta), respecto al numeral 4, consideró poco habitual que en un decreto con fuerza de ley se establezca la fecha de entrada en vigencia de la ley.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** hizo presente que la fórmula se replicó de la reciente ley que creó el Ministerio de Seguridad Pública. Explicó que los decretos con fuerza de ley contienen reglas sustantivas y reglas orgánicas y, en consecuencia, puede determinar que ciertas normas de regulación sustantiva entren en vigencia con las normas orgánicas vinculadas con esa delegación, como regla de resguardo para evitar asimetrías en la implementación. En cualquier caso, como es un decreto con fuerza de ley, el Ejecutivo solo tiene el plazo máximo de un año con ese fin.

El diputado **Kaiser** preguntó si los agentes serán nombrados por decreto o institucionalmente.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** explicó que la regla de delegación legislativa recientemente aprobada en el artículo segundo transitorio es muy clara sobre el régimen y normas de contratación. En cualquier caso, como es un régimen de derecho público, no es un régimen contractual habitual y, por lo tanto, se formaliza mediante actos unilaterales. El decreto con fuerza de ley sólo toma los resguardos necesarios desde el punto de vista de la publicidad.

La diputada **Flores** (presidenta) dispuso votación separada de los numerales del artículo tercero transitorio, nuevo.

- Sometidos a votación el encabezado conjuntamente con los numerales 1 y 2 del artículo tercero transitorio, nuevo, fueron aprobados por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

- Sometido a votación el numeral 3 del artículo tercero transitorio, nuevo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0/7/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

- Sometido a votación el numeral 4 del artículo tercero transitorio, nuevo, fue rechazado por la mayoría de los congresistas presentes (1/6/0). Votó a favor el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo). Votaron en contra los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

"Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.".

El diputado **Kaiser** consultó sobre el alcance de la frase "conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva", si el Presidente de la República lo aprobará por sí y ante sí.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** hizo ver que esta norma es habitual para la aplicación del primer presupuesto de una institución. Además, recordó que, de conformidad con la ley orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda tiene facultades mediante decreto supremo para alterar las partidas presupuestarias.

- Sometido a votación el artículo cuarto transitorio, nuevo, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (4/1/1). Votaron a favor los diputados Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Votó en contra el diputado Miguel Ángel Becker. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

"Artículo quinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración

y funcionamiento de ellas. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, pudiendo contemplar un período de implementación. También, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a contar de la fecha de entrada en operaciones de esta última, a todos los funcionarios que tengan esa calidad a dicha fecha, el cual será individualizado a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley podrá determinar las condiciones en que se realizará dicho traspaso de acuerdo con el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

5. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** explicó que la norma regula la delegación legislativa de mecanismo de traspaso y conformación de la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. En consecuencia, comparte aspectos comunes con la anterior, pero tiene reglas muy especiales porque tiene que garantizar continuidad operacional y funcionaria.

Advirtió que en el numeral 2, la fecha de entrada en vigencia está vinculada con la continuidad institucional, ya que en algún momento se acaba la ANI y comienza la ANIC, por eso el decreto tiene que definir ese momento.

Hizo presente que en el numeral 3 se contempla una norma similar a la establecida para la Secretaría Ejecutiva sobre el personal a contrata y que, consecuentemente, debiese tener el mismo tratamiento por parte de la Comisión.

En general, es una norma estandarizada de alto detalle para evitar la existencia de lagunas en los traspasos funcionarios, ya que la experiencia indica que es conveniente que todo quede expresamente regulado, incluso la planilla suplementaria.

El diputado **Kaiser**, sobre el numeral 5, mostró inquietud respecto a las restricciones que se plantean, particularmente lo establecido en el literal a) referido a los cambios de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

En su opinión, teniendo en cuenta que el proyecto de ley busca modernizar y fortalecer la Inteligencia, si resulta necesario destinar a funcionarios a determinados lugares éstos deben hacerlo, sin que se requiera su consentimiento.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** explicó que la regla en discusión es aplicable a cualquier organismo de la administración civil del Estado en proceso de continuidad institucional. A juicio del Ejecutivo no hay razones para tener una regla distinta.

El diputado **Kaiser** insistió respecto a que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no es una institución estrictamente de carácter civil como lo es el resto de la Administración del Estado, en tanto tiene facultades y capacidades diferentes que incluso están vetadas para el resto y que justificarían la aplicación de reglas especiales.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó sobre la conveniencia de esperar la regla de progresión de la planta del personal de la ANIC, que el Ejecutivo comprometió para la próxima sesión, para proceder a votar esta norma que regula el mecanismo de traspaso.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** expresó que la norma de progresión debiese ser una regla autónoma y la norma de traspaso debiera autoabastecerse en sí misma con independencia del crecimiento progresivo.

*****La diputada Flores (presidenta) dispuso votación separada del numeral 3 del artículo quinto transitorio, nuevo.**

*****El diputado Kaiser solicitó votación separada de la letra a) del numeral 5 del artículo quinto transitorio, nuevo.**

- Sometidos a votación el artículo quinto transitorio, nuevo, con excepción del numeral 3 y de la letra a) del numeral 5, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (6/0/1). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Se abstuvo de votar el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

- Sometido a votación separada el numeral 3 del artículo quinto transitorio, nuevo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0/7/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

- Sometida a votación separada la letra a) del numeral 5 del artículo quinto transitorio, nuevo, fue aprobada por la mayoría de los congresistas presentes (4/3/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Ericka Ñanco. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, y la diputada Camila Flores (presidenta).

El diputado **Kaiser** votó en contra. Argumentó que no parece razonable establecer limitaciones de este tipo a la restructuración de una Agencia que tiene que cambiar de manera profunda su forma de gestión.

El diputado **Becker** votó en contra en atención a que las personas que integran la Agencia deben estar en condiciones de desplazarse en el territorio nacional para cumplir sus funciones, al igual que en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

El diputado **Francisco Undurraga** votó a favor porque la norma solo está garantizando el proceso de traspaso y continuidad entre la ANI a la ANIC. Cuestión distinta es la determinación de traslados futuros en consideración de las operaciones o asignaciones de tareas.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

"Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.".

- Sometido a votación sin debate el artículo sexto transitorio, nuevo, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (6/0/1). Votaron a favor los diputados Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta). Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo).

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo:

"Artículo séptimo transitorio.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, de acuerdo a la ley N° 21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, le corresponderá al Secretario Ejecutivo la remuneración aplicable para el cargo de Subsecretario del Interior.".

- Sometido a votación sin debate el artículo séptimo transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

"Artículo octavo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al primer Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado para efectos de la instalación de la nueva Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, quien asumirá de inmediato sus funciones. En tanto no inicie sus actividades la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la remuneración de su Secretario Ejecutivo se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado del gobierno interior.".

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** hizo presente que el nombramiento del Secretario Ejecutivo se somete a las normas generales de designación y a los requisitos del cargo ya aprobados.

- Sometido a votación el artículo octavo transitorio, nuevo, fue aprobado por la mayoría de los congresistas presentes (6/0/1). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y la diputada Ericka Ñanco. Se abstuvo la diputada Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO (rechazado)

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo:

"Artículo noveno transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil para efectos de la instalación de la nueva Agencia Nacional de Inteligencia Civil quien asumirá de inmediato sus funciones. La remuneración del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil será la misma fijada para el Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia. En tanto no inicie sus actividades la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la remuneración del Director se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado de gobierno interior.".

La diputada **Flores** (presidenta) alertó que, conforme a lo que se propone, podría ocurrir que transcurran varios meses entre la designación del Director y la implementación de la ley, periodo en el que estará percibiendo remuneración pública sin estar realizando funciones.

El diputado **Jouannet** coincidió con la preocupación planteada, en atención al especial resguardo que hay que tener de los recursos públicos.

El diputado **Francisco Undurraga** hizo ver que, dada la continuidad de la ANI en la ANIC, este artículo resulta improcedente, puesto que el actual Director de la ANI será el director de la Agencia que se crea.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** coincidió en que la regulación para una institución de continuidad, como es la ANIC, debiese ser distinta a lo establecido en el artículo octavo transitorio, recientemente aprobado, que tiene un sentido desde la lógica de una institución nueva.

- Sometido a votación el artículo noveno transitorio, nuevo, fue rechazado por la unanimidad de los congresistas presentes (0/7/0). Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo transitorio, nuevo, que pasaría a ser noveno transitorio:

“Artículo décimo transitorio.- Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del estatuto de personal de carácter especial seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.”.

El diputado **Kaiser** consultó por los procesos sancionatorios ya finalizados, con las hojas de vida de los funcionarios.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** respondió que, de conformidad con las reglas de continuidad y traspaso, mantienen su vigencia.

- Sometido a votación el artículo décimo transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo primero transitorio, nuevo, que pasaría a ser artículo décimo transitorio:

"Artículo décimo primero transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y transferirá a éste los fondos del Ministerio encargado del Gobierno Interior para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.".

El diputado **Kaiser** preguntó si la continuidad operativa y funcionaria de la Agencia Nacional de Inteligencia alcanza también el aspecto presupuestario.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** manifestó que, si bien ya hay una norma aprobada sobre la creación del primer presupuesto, refiriéndose al artículo cuarto transitorio, esta norma establece el origen de los fondos desde donde se construye ese primer presupuesto.

- Sometido a votación el artículo décimo primero transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo segundo transitorio, nuevo, que pasaría a ser artículo undécimo:

"Artículo undécimo transitorio.- El artículo segundo de esta ley entrará en vigencia una vez que un decreto expedido por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscrito por el Ministro de Educación apruebe los requisitos de ingreso, planes y programas que la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil establezca, dentro del

plazo de sesenta días, contado desde el inicio de las operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.”.

*****La Comisión en una primera lectura resolvió dejar pendiente su discusión y votación, con el fin de votarlo junto con el artículo 2.**

En la sesión siguiente, una vez aprobado el nuevo artículo 2 del proyecto de ley, la Comisión se pronunció sobre este artículo transitorio.

- Sometido a votación el artículo décimo segundo transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Jorge Brito, Álvaro Carter, Tomás De Rementería, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo, que pasaría a ser artículo décimo segundo transitorio:

“Artículo duodécimo transitorio.- Los reglamentos a que se hace referencia en la presente ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

El diputado **Becker** hizo presente reclamos que le han efectuado a propósito de la dictación de los respectivos reglamentos, vinculados con su omisión o excesivo retraso.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** explicó que hay dos formas de abordar esta problemática. Primero, se trata de una discusión antigua y regular, por eso en el último tiempo el Congreso Nacional ha tomado la precaución de que las remisiones reglamentarias no impiden la aplicación de la ley. Así ha sido refrendado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

Segundo, en general, el Ejecutivo hace todos los esfuerzos por cumplir los mandatos legales de plazo para evitar la configuración de una causal

de acusación constitucional contra el ministro respectivo, que es, dejar sin ejecución la ley.

- Sometido a votación el artículo décimo tercero transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, que pasaría a ser artículo decimotercero:

"Artículo decimotercero transitorio.- Las facultades establecidas en los artículos 25 y 31 de la presente ley, que autorizan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a emplear los procedimientos especiales y agentes encubiertos entrarán en vigencia una vez que la primera promoción de funcionarios de dicha Agencia haya concluido los cursos de capacitación y especialización establecidos por la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el inciso anterior, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil podrá disponer de los procedimientos especiales establecidos en el artículo 24, y solicitar la correspondiente autorización judicial. Ellos serán ejecutados exclusivamente por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se indique en la resolución respectiva.".

El diputado **Francisco Undurraga** consultó si, considerando que la ANIC es la continuadora legal de la ANI, mientras aún no esté creada la Escuela, podría imputarse un delito al Director respecto a los encubrimientos que se desarrollen en el intertanto.

El diputado **Kaiser** advirtió que, además, se le prohíbe a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, mientras no egrese la primera promoción, realizar las funciones operativas que consagra la ley.

El diputado **Jouannet** explicó que la ANIC es diferente a la ANI. Lo que no puede ocurrir es que tengamos algunos agentes calificados por la Escuela y otros que no, y que tengan el mismo rango.

La diputada **Camila Flores** (presidenta) clarificó que la norma busca que, mientras no estén los agentes formados, estos no puedan realizar los procedimientos especiales que se establecen para la Agencia.

El diputado **Brito** hizo presente que la norma transitoria replica la situación actual y es que la actual ley permite a la ANI realizar operaciones con el apoyo de la comisión de servicio de las policías.

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** refrendó la explicación precedente y aseguró que no genera riesgos para el Director, porque en la actualidad la ANI no puede hacer directamente esas acciones, que las realiza a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas.

- Sometido a votación el artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO TRANSITORIO

El Gobierno, mediante oficio 297-372 (07.1.2025), formuló indicación para incorporar el siguiente artículo décimo quinto transitorio, nuevo, que pasaría a ser artículo decimocuarto transitorio:

"Artículo decimocuarto transitorio.- La Agencia Nacional de Inteligencia Civil será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Las referencias que se hagan en las leyes a la referida Agencia Nacional de Inteligencia se entenderán efectuadas a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.".

- Sometido a votación sin debate, fue aprobado por los congresistas presentes en forma unánime (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO

Los diputados Andrés Jouannet, Jorge Brito, Miguel Ángel Becker, Johannes Kaiser y Francisco Undurraga y de las diputadas Camila

Flores y Ericka Ñanco formularon indicación para incorporar un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo decimoquinto transitorio.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del último de los decretos con fuerza de ley señalados en los artículos segundo, tercero y quinto transitorios.".

El Subsecretario del Interior, **Luis Cordero,** refrendó el contenido de la indicación, habida consideración que se rechazó la propuesta del Ejecutivo sobre la entrada en vigencia de la ley.

- Sometida a votación la indicación antes transcrita para incorporar un artículo décimo sexto transitorio, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los congresistas presentes (7/0/0). Votaron a favor los diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Andrés Jouannet, Francisco Undurraga, y las diputadas Ericka Ñanco y Camila Flores (presidenta).

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

1. Artículos del Senado eliminados.

La Comisión ha eliminado los siguientes numerales del artículo único del texto aprobado por el Senado:

- Numeral 11.

- Numeral 12.

- Numeral 20.

2. Indicaciones rechazadas.

a) Indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión durante la fase de estudio del proyecto realizada entre marzo de 2020 y enero de 2022.

AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 1

Indicación 3.2, del exdiputado Ascencio para modificar el numeral 1) del proyecto, en el siguiente sentido:

a. En el literal a) intercalar entre “y almacenamiento” y “de datos e información”, la siguiente expresión: “temporal”.

Indicación 3.3, del exdiputado Teillier, para agregar un párrafo 2° nuevo en el numeral 1 letra a) que modifica el art. 2º de la ley 19.974, “Cuando se refiera a información por vía de las fuentes cerradas o la obtención de datos personales, deberá ser autorizada por el Director de la Agencia por resolución fundada según los términos del art. 4 de la ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada”

Indicación 3.4, del exdiputado Teillier, para eliminar en su numeral 1° la letra b), que remplaza la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”,

Indicación 3.5, del exdiputado Brito, para eliminar la letra b) del numeral 1) del artículo único del proyecto.

Indicación 3.6 (9), del exdiputado Ascencio, para suprimir el literal b) del numeral 1) del proyecto.

Indicación 3.7, del exdiputado Ascencio, para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b) Intercálase en el literal b), a continuación de “agentes locales” lo siguiente: “, grupos nacionales de crimen organizado, o vinculados a terrorismo, narcotráfico y tráfico ilícito de personas”.”.

Indicación 3.8, del diputado Teillier para reemplazar la letra b) del Nº1 del artículo único, por el siguiente:

“b) Reemplázase en la letra b) del artículo 2º, la frase “, o por sus agentes locales, dirigidas” por “cuyo objeto es la comisión de delitos dirigidos”.

AL NUMERAL 4, nuevo

Indicación del diputado Brito para agregar el siguiente numeral, nuevo:

() Agréganse al artículo 3º los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Con todo, ningún organismo de inteligencia, ni sus integrantes, tendrán facultades represivas, policiales o de investigación de hechos constitutivos de delito, ni podrán producir inteligencia, desarrollar labores de contrainteligencia, recopilar o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, pertenencia a movimientos u organizaciones políticas, partidarias, sociales, sindicales, comunitarias o culturales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción y en general, cualquier otra condición que vulnere el derecho de igualdad y no discriminación.

De esta forma los organismos o servicios de inteligencia no podrán influir en la situación institucional, política, social y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en los medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones lícitas de cualquier tipo.”.

AL NUMERAL 6 (numeral 2 del texto del Senado)

Indicación 5.2, del ex Presidente de la República, para intercalar una letra b) nueva, en el numeral 2 del Senado, pasando la actual letra b) a ser letra c), del siguiente tenor:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, dictada por el Presidente de la República con una vigencia máxima de cuatro años, que será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado y los planes sectoriales de los organismos que componen el Sistema. La

Planificación de la Inteligencia del Estado tendrá una vigencia anual y establecerá los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado, establecido en el artículo 5º de la presente ley, alcancen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.”

Indicación 5.6, del exdiputado señor Luis Pardo para reemplazar el inciso tercero del literal c) por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por el respetivo ministerio”.

Indicación 5.7. El diputado señor Leonidas Romero formuló indicación para reemplazar el inciso tercero del literal c) por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio”.

Indicación 5.8. El exdiputado señor Jaime Tohá formuló indicación para reemplazar en el inciso tercero del literal c) la palabra “datos” por la frase “toda información”.

Indicación 5.9. El exdiputado señor Jaime Tohá formuló indicación para reemplazar la segunda parte del inciso tercero del literal c) por la siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello resultare necesario para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional, cumpliéndose con la autorización judicial pertinente la cual, para estos efectos, deberá ser observada rigurosamente.

Indicación 5.10. El exdiputado señor Guillermo Teillier formuló indicación para agregar en el inciso tercero del literal c) un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, cuando se refiera a actos de terrorismo, narcotráfico, cibercrimen o trata de

personas o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional, debidamente autorizada por el Director de la Agencia, y el Ministro respectivo".

Indicación 5.12. El exdiputado Jaime Tohá formuló indicación para agregar en la letra c) del numeral 2) del artículo único, el siguiente inciso quinto nuevo:

"En el caso de que la información contenga datos personales, éstos no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, ya sean nacionales o internacionales, sin autorización judicial previa que lo autorice, en los términos de los artículos 25 y siguientes de la presente ley.".

AL NUMERAL 7 (numeral 3 del Senado)

Indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia para intercalar en el inciso final nuevo, propuesto, entre las palabras "Sistema" y "la", la frase "los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas,".

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar, en el inciso final propuesto, después de la palabra "sistema" la siguiente frase: "Gendarmería de Chile,".

AL NUMERAL 13, nuevo

Indicación del exdiputado Luis Pardo para intercalar un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 4) a ser 5) y así sucesivamente:

"4) Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:

a) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"Corresponderá al Comité colaborar con el Director en la elaboración de la Planificación de la Inteligencia del Estado, la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia a que se refiere el artículo siguiente, antes del término del periodo de vigencia de la misma. Dicha planificación será secreta conforme al artículo 38 de esta ley y quedará excluida de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.".

AL NUMERAL 14 (Número 4 del Senado)

Indicación del Presidente de la República para incorporar, en el inciso primero del artículo 6º bis contenido en el numeral 4) del artículo único,

entre las expresiones “permanente y consultivo,” y “que tendrá como objetivo”, la oración “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13,”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, la frase “Subsecretario del Interior” por “Fiscal Nacional del Ministerio Público”.

Indicación del diputado señor Brito para agregar en el inciso tercero del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, después de la expresión: “Presidente de la República” la siguiente frase:“ y con la Comisión de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados,”.

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia deberá incorporar las observaciones realizadas por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, según los términos del artículo 37 de la presente ley.”.

Indicación del exdiputado Luis Pardo para sustituir el inciso segundo del artículo 6° ter, contenido en el numeral 4) del artículo único del texto aprobado por el Senado, por el siguiente:

“La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, pudiendo incorporar las observaciones realizadas por la Comisión Especial a que se refiere el 37 de esta ley y puesta en conocimiento a la Contraloría General de la República.”.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para sustituir el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

“La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia y puesta en conocimiento a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 37 de esta ley y a la Contraloría General de la República”.

Indicación de exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para sustituir el inciso segundo del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

“La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por las comisiones especiales del Congreso Nacional fijadas para tales efectos, y por el Presidente de la República.”.

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso final:

“El acta de las sesiones del Consejo Asesor, así como toda documentación que emana de ese espacio será de carácter reservado hasta transcurridos 15 años. Lo contrario conlleva un grave incumplimiento de todas las autoridades integrantes del Consejo, con las responsabilidades penales y administrativas que conlleva.”.

Indicación del diputado Leonidas Romero para agregar al artículo 6º ter, contenido en el numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso final:

“Las actas de las sesiones del Consejo Asesor, y la totalidad de la documentación que emane de dicho órgano, tendrán carácter secreto por el plazo de 30 años. Posterior a dicho período las actas y la documentación referidas, podrán ser entregadas a quien lo requiera, según las normas y procedimientos establecidos en la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

AL NUMERAL 22 (numeral 6 del Senado)

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra c):

“c) Agréguese en el literal f) del artículo 8º, después de la expresión “transnacionales” el siguiente párrafo:

“; el fraude o cohecho en la elaboración de leyes o de cualquier regulación, cualquier acción ilícita que ponga en peligro la soberanía y/o la seguridad alimentaria; la corrupción en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad; el narcotráfico y la trata de personas.

Indicación de diputado Jorge Brito para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra d):

“d) Agréguese el siguiente inciso final, al literal f), del artículo 8:

“Las medidas contra grupos nacionales nunca podrán ser realizadas por las unidades o agentes en comisión de servicio que pertenezcan a las Fuerzas Armadas.”.”.

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Schilling para reemplazar el inciso segundo propuesto en el literal c) del número 6 del artículo único, por el siguiente:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

AL NUMERAL 26 (numeral 7 del Senado)

Artículo 9

Indicación del exdiputado señor Tohá para reemplazar la letra a) del numeral 7) del artículo único, por la siguiente:

“a) Sustitúyase el inciso primero del artículo 9º por el siguiente:

“La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director. Será designado por el Presidente de la República entre personas de reconocida experiencia y competencia profesional en el ámbito de la inteligencia. Su designación deberá contar con acuerdo del Senado adoptado por los 3/5 de sus miembros en ejercicio. Para ser nombrado deberá haber cumplido cuarenta años, y durará seis en el ejercicio del cargo.”.”.

Indicación del exdiputado señor Teillier para reemplazar la letra a) del numeral 7) del artículo único, por el siguiente:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un director, quien será designado por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y Diputadas.”.”.

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes para reemplazar el literal a) del numeral 7) del artículo único, por el siguiente:

“a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad.”.

ii) Sustitúyase la expresión “de la exclusiva confianza del Presidente de la República.” por “Ambos podrán ser removidos por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.”.

Indicación del exdiputado señor Ascencio para intercalar en el numeral 7) del artículo único un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“b) En el inciso primero, reemplazar la expresión “, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República”. por la siguiente: “el que será designado por el Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los parlamentarios presentes del Congreso Nacional”.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar, en el inciso segundo contenido en la letra b) del numeral 7) del artículo único, a continuación de la frase “El Director deberá” insértese una coma seguida de la expresión “además,”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para intercalar en numeral 7) del artículo único un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Director estará en el cargo por seis años, y no podrá ser designado inmediatamente para un nuevo período. Podrá ser removido de su cargo por la causal de falta de confianza, a petición del Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional, previo informe del Ministro del Interior y Seguridad Pública a cada Cámara, en sesión secreta.”.”.

AL NUMERAL 29 (numeral 9 del Senado)

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la expresión “el jefe superior del servicio” por “la Dirección superior de la Agencia.”

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único, el siguiente inciso final:

“Con todo, las facultades previstas en este literal no serán aplicables para la entrega de datos personales, datos sensibles y/o datos biométricos cuyos titulares sean niñas, niños y adolescentes, respecto de los cuales está prohibida siempre su entrega, aún bajo declaración de estado de excepción constitucional.”.

AL NUMERAL 32 (numeral 10 del Senado)

Indicación de la exdiputada señora Maya Fernández y el exdiputado señor Marcelo Schilling para reemplazar el número 10) del artículo único por el siguiente:

“10) En el artículo 14, reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos:

“Artículo 14.- Todos los funcionarios civiles, policiales y militares que forman parte de los organismos integrantes del Sistema, en cualquier régimen contractual, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme

a la ley Nº20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Además, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.”.”.

Indicación del exdiputado Luis Pardo para reemplazar el numeral 10) del artículo único del texto aprobado por el Senado por el siguiente:

“10) En el artículo 14, reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, nuevos:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Los directivos de la Agencia deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley No 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.”.”.

Indicación del Presidente de la República al artículo 14 contenido en el numeral 10 del Senado para agregar el siguiente inciso final:

“Las declaraciones de intereses y de patrimonio que los funcionarios de la Agencia deban realizar en virtud de la ley N°20.880 serán secretas. Sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.”.”.

AL NUMERAL 12 del Senado

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el número 12) del artículo único por el siguiente:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.- La Agencia Nacional de Inteligencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, será la responsable de diseñar, implementar y evaluar una política de formación única para los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado. Esta dará origen a un plan de estudios anual, con el objeto de asegurar una formación común entre todos los miembros del Sistema, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de producción de inteligencia.

El Director de la Agencia deberá informar sobre la política de formación y el plan de estudios, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, las cuales podrán incorporar modificaciones.

Toda actualización posterior de este plan deberá proceder en los mismos términos del inciso precedente.

La política de formación y el plan de estudios anual, habiendo sido conocido por las comisiones antedichas, deberán ser aprobados por el Presidente de la República.”.”.

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes para incorporar al artículo 15 bis, contenido en el numeral 12) del artículo único, el siguiente inciso final:

“Dichos planes de estudio serán objeto de evaluación anual por parte del Comité de Inteligencia en sesión convocada especialmente al efecto. Con el mérito de lo ahí expuesto, el Director de la Agencia remitirá un informe al Consejo Asesor de Inteligencia.”.

AL NUMERAL 40 (numeral 13 del Senado)

Indicación de los señores Gabriel Ascencio, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia para incorporar la siguiente oración final al inciso incorporado por la letra b) del numeral 13 del artículo único:

“En virtud de este inciso, cada vez que se realice el aporte de información, los mandos superiores de cada institución deberán informar al Ministro de Defensa, a través de un oficio reservado, acerca del aporte a la Agencia de la información obtenida y el contexto o medios utilizados para su obtención.”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar la letra c) del numeral 13 del artículo único por la siguiente:

“c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a la Agencia, y funcionalmente al mando superior de las instituciones de las cuales dependen. Ambos velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el numeral 13 del artículo único la siguiente letra d), nueva:

“d) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Dirección de Inteligencia de la Defensa conducirá las actividades de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas.”.”.

AL NUMERAL 41 (numeral 14 del Senado)

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por el Ministerio de Defensa Nacional con acuerdo de las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, previa aprobación del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional.”.”.

Indicación de la exdiputada Maya Fernández para reemplazar el numeral 14) por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados en por el Ministro de Defensa Nacional, en consulta con el Jefe del Estado Mayor Conjunto y las comandancias en jefe, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional.”.”.

Indicación del Ejecutivo para intercalar en el artículo 21 contenido en el numeral 14) del artículo único, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase “conforme a la Planificación de la Inteligencia del Estado derivada de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar en el artículo 21, contenido en el numeral 14) del artículo único la frase “serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional” por la siguiente: “serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional, a solicitud de las respectivas comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y previo informe del Director de la Agencia, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Consejo Asesor de Inteligencia señalado en el artículo 6° bis”.

Además, quedaron pendientes de votación durante la fase de estudio del proyecto realizada entre marzo de 2020 y enero de 2022, las enmiendas que se consignan enseguida, las cuales, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión el 19 de marzo de 2024, se han tenido por rechazadas:

AL NUMERAL 6 (numeral 2 del Senado)

Indicación del exdiputado Jaime Tohá, al numeral 2, c) Para agregar el siguiente inciso quinto nuevo en el artículo 4:

“En el caso que la información contenga datos personales, éstos no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, ya sean nacionales o internacionales, sin autorización judicial previa que lo autorice, en los términos de los artículos 25 y siguientes de la presente ley.

AL NUMERAL 14 (numeral 4 del Senado)

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el inciso tercero del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, después de la expresión: “Presidente de la República” la siguiente frase: “y con la Comisión de Control de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados,”.

AL NUMERAL 44 (numeral 15 del Senado)

Indicación de la exdiputada Maya Fernández para reemplazar el numeral 15) del artículo único por el siguiente:

“15) Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados entre el Ministro del Interior y Seguridad Pública y los mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para reemplazar, el inciso primero, nuevo, del artículo 22, contenido en el literal a) del numeral 15) del artículo único, por el siguiente:

“Artículo 22.- Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, previa aprobación del Ministro de Interior y Seguridad Pública, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar, en el literal a) del numeral 15) del artículo único, la frase “por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública” por: “por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, a solicitud de los mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, previo informe del Director de la Agencia”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para intercalar en el numeral 15) del artículo único, la siguiente letra b), nueva:

“b) En el inciso primero, para intercalar a continuación de “exclusivamente a” la siguiente frase: “la Agencia, “.”.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar la letra b) del numeral 15 del artículo único, por el siguiente:

“b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde a la Agencia, y funcionalmente al mando superior de las instituciones de las cuales dependen. Ambos velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

Indicación del exdiputado Tohá para agregar al numeral 15) del artículo único la siguiente letra c), nueva:

“c) Agréguese el siguiente inciso final nuevo:

“Con todo, el control jerárquico de la conducción de los servicios de inteligencia policial corresponderá al Subsecretario de Interior, quien deberá velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

AL NUMERAL 46 (numeral 16 del Senado)

Indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia para suprimir el numeral 16) del artículo único.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para suprimir el numeral 16) del artículo único.

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el inciso primero del artículo 22 bis, contenido en el numeral 16) del artículo único, después del punto final, la siguiente oración:

“Los objetivos de dichos servicios serán de acuerdo a la planificación anual fijada por el Ministerio del Interior”

AL NUMERAL 50

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar el siguiente numeral 17), nuevo:

“17) Agrégase en el inciso primero del artículo 25, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Dicha autorización deberá realizarse por escrito, y singularizará en él los procedimientos que solicitare acompañados de una breve relación de los motivos en que se funda.”.

AL NUMERAL 51

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para intercalar el siguiente numeral 18), nuevo:

“18) Elimínese en el artículo 26 la siguiente oración, pasando la coma a ser un punto aparte (.): “o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.”.

NUMERAL 53

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar el siguiente numeral 18), nuevo:

“18) Reemplazase en el inciso segundo del artículo 28 la palabra “noventa” por “treinta”.”.

Indicación del diputado Jorge Brito para intercalar el siguiente numeral 19), nuevo:

“19) Agréganse en el artículo 28 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La autorización judicial a la que hace referencia este artículo debe contener además, los siguientes requisitos:

i. Constar por escrito

ii. Exposición fundada que acredite la especial connotación del caso que se investiga.

iii. Que las que se investigan importen al menos pena de crimen

iv. Que existan sospechas fundadas,

v. Que se acredite que se han agotado previamente todos los otros medios de investigación, o que no existen otros, menos intrusivos para recabar dicha información.

El juez de corte respectivo, deberá denegar siempre la solicitud, cuando esta recaiga sobre niñas, niños y adolescentes.

Con todo, el juez de corte respectivo, podrá motu proprio, solicitar por medio del Ministerio Público, que se realice un control sobre la ejecución de la medida.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar el siguiente numeral 19), nuevo:

“19) Agréganse en el artículo 28 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La resolución que autorice como la que denegaré la autorización requerida deberá agregarse a un expediente, debidamente foliado, en el que deberá constar además copia íntegra de la solicitud de autorización, de los antecedentes en que se funda y que se tuvieron a la vista al momento de decidir, y una declaración jurada suscrita por el director o jefe de los organismos que la hubieran solicitado respecto a la veracidad de los antecedentes aportados. El expediente quedará en custodia del Fiscal de la respectiva Corte de Apelaciones.

El ministro de Corte que conceda una autorización con omisión de los requisitos que esta ley establece, o que omitiere la confección del expediente a que se refiere el inciso anterior, incurrirá en el delito de prevaricación judicial tipificado en el numeral 1 del artículo 223 del Código Penal, y lo hará solidariamente responsable por los perjuicios civiles que se ocasionaren.”

AL NUMERAL 53 BIS

Indicación del diputado Brito para intercalar en el artículo único el siguiente numeral 21), nuevo:

“21) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- Con todo, las solicitudes judiciales a las que hace referencia el artículo precedente, deberán contar además, con la autorización del Comandante en Jefe respectivo y del Director de la ANI, conjuntamente, cuando provengan de la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto y de las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

Respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, deberán contar además, con la autorización del General Director de Carabineros o Director General de la Policía de Investigaciones, según corresponda y del Dirección de la ANI, conjuntamente.”.”.

AL NUMERAL 54

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar el siguiente numeral 20), nuevo:

“20) Introdúcense en el artículo 29 las siguientes enmiendas:

a) En el inciso primero, sustitúyase la frase “por escrito” por la frase “pormenorizadamente y por escrito sobre los resultados de la autorización en un plazo no superior a 30 días”.

b) En el inciso primero reemplázase la expresión “en el más breve plazo” por la frase “dentro del plazo de diez días corridos”, y

c) Agrégase al final del inciso primero, la siguiente frase “El informe será agregado al expediente a que se refiere el inciso tercero anterior”.

AL NUMERAL 56 (numeral 18 del Senado)

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para suprimir la letra a) del numeral 18 del artículo único.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para suprimir la letra a) del numeral 18 del artículo único.

Indicación del diputado Jorge Brito para suprimir la letra a) del numeral 18 del artículo único.

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para intercalar la siguiente letra b) al numeral 18):

“b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 la expresión “sin necesidad de autorización judicial” por la frase: “solo con autorización judicial fundada”.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para intercalar la siguiente letra b) al numeral 18):

“b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 la frase "sin necesidad de" por la palabra “previa”.”

Indicación del diputado Jorge Brito para intercalar la siguiente letra b) al numeral 18):

“b) Elimínese en el inciso primero del artículo 31 la frase “sin necesidad de autorización judicial”.”.

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para agregar en el inciso segundo, nuevo, contenido en la letra b) al numeral 18), después de la frase “inteligencia policial” la frase “y militar”.

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para agregar en el inciso segundo, nuevo, contenido en la letra b) al numeral 18), después de la frase “inteligencia policial” la frase “y militar”.

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para suprimir el inciso tercero, nuevo, contenido en la letra b) al numeral 18).

Indicación del diputado Jorge Brito para suprimir el inciso tercero, nuevo, contenido en la letra b) al numeral 18).

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en la letra b) del numeral 18) los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo:

“En el caso de las direcciones de inteligencia policial, los directores deberán contar con la autorización del General Director de Carabineros o Director General de la Policía de Investigaciones, según corresponda y del Director de la ANI, conjuntamente.

Con todo, cuando las direcciones a las que hace referencia el inciso precedente realicen operaciones que involucren agentes encubiertos, deberán contar siempre con autorización judicial a la que hace referencia el artículo 28 inciso tercero y siguientes de esta ley.”.

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes para incorporar en el numeral 18) un literal d) nuevo del siguiente tenor:

“d) Incorpórase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Igualmente, los directores o jefes de los organismos de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23, bajo identidad supuesta, mantenga comunicaciones en canales cerrados de comunicación, pudiendo intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos, obteniendo imágenes y grabaciones de las referidas comunicaciones. El funcionario al cual se le hubiere encomendado dicha tarea estará exento de responsabilidad penal por el contenido de los archivos que hubiere intercambiado, y su intervención no será considerada inducción o instigación al delito en eventuales investigaciones criminales que puedan tener lugar con posterioridad a ella”.”.

Indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia para incorporar en el numeral 18) un literal d) nuevo del siguiente tenor:

“d) Agregase el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando los referidos directores o jefes estimaren que existe riesgo o peligro grave para la vida o la integridad física de los agentes encubiertos, podrán disponer todos los actos necesarios destinados a la protección de los mismos. Procederán también a su respecto, en lo que sea compatible con la presente ley, las medidas especiales de protección contempladas en el párrafo 2° del Título III de la ley N° 20.000.”.

AL NUMERAL 58 BIS

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes para incorporar el siguiente numeral 19), pasando el actual a ser 20) y así sucesivamente:

“19) Incorpórense los siguientes artículos 32 bis, 32 ter y 32 quáter nuevos:

“Artículo 32 bis.- El tribunal podrá autorizar a informantes y agentes encubiertos para cambiar de identidad, con posterioridad a su cometido en caso de ser necesario para su seguridad. (Corte Suprema)

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar esta medida serán secretas. El funcionario del Estado que violare el secreto será sancionado con la pena señalada en el artículo 44.

Quienes hayan sido autorizados para cambiar de identidad sólo podrán usar sus nuevos nombres y apellidos en el futuro.

Artículo 32 ter.- El Ministerio Público, para la protección de agentes encubiertos e informantes que participen en investigaciones criminales en carácter de testigo por hechos de los cuales hubieren tomado conocimiento en ejercicio de sus labores como tales, dispondrá las medidas de protección señaladas en el Párrafo 2º, Titulo III de la ley Nº 20.000.

Artículo 32 quáter.- El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de cometido y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad del mismo.

La intervención de agentes encubiertos no será considerada inducción o instigación al delito en eventuales investigaciones criminales que puedan tener lugar con posterioridad a ella.”.”.

AL NUMERAL 63

Indicación de la diputada Carmen Hertz para intercalar en el artículo único el siguiente numeral, nuevo:

34) Intercálase en el inciso primero del artículo 36, entre la frase “El control externo corresponderá” y la frase “a la Contraloría General de la República”, las siguientes expresiones: “al Ministro de Defensa Nacional,”.

AL NUMERAL 64 (numeral 19 del Senado)

Indicación de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el numeral 19) del artículo único, por el siguiente:

“19) Reemplácese el artículo 37 por el siguiente:

Artículo 37.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia evaluar y aprobar la Estrategia Nacional de Inteligencia y los planes anuales de inteligencia y conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

Cuando se tratare de la actualización cuatrienal de la Estrategia Nacional de Inteligencia, según lo indicado en el artículo 6 ter, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá reportar a ambas comisiones, en el año tres de ejecución de la Estrategia en curso, el avance del diseño de la nueva propuesta.

En cualquier caso el Director Nacional de Inteligencia presentará semestralmente a dichas comisiones, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y del funcionamiento del Sistema en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia vigente.

Los planes anuales de inteligencia serán evaluados por estas comisiones en los términos del literal a) del artículo 12 de esta ley.

La evaluación realizada por estas comisiones sobre la elaboración y la ejecución de la Estrategia Nacional de Inteligencia, será remitida en un informe semestral, de carácter secreto, al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Presidente de la República.

Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, y a cualquier miembro del Sistema Nacional de Inteligencia, para que informen respecto de las materias de los incisos precedentes.”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para reemplazar la letra a) del numeral 19) del artículo único por el siguiente:

“a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “trimestralmente”.

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para agregar en la letra a) del numeral 19), antes del punto aparte (.), la frase “y agrégase, antes del punto aparte la frase: “y el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para reemplazar el literal b) del numeral 19) del artículo por el siguiente:

“b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por la mayoría de sus miembros presentes, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio, el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia”.

Indicación del exdiputado Jaime Tohá para reemplazar el literal b) del numeral 19) del artículo por el siguiente:

“b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial de control del sistema de inteligencia del Estado podrán citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, para que informe detalladamente respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

Indicación del diputado Jorge Brito para suprimir la letra b) del numeral 19) del artículo único.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para introducir en la letra b) del numeral 19) del artículo único, las siguientes enmiendas:

i) Reemplazar la frase “las dos terceras partes” por la expresión “mayoría”.

ii) Reemplazar la conjunción “y” por una coma (,), y

iii) Agregar antes del punto aparte, la siguiente frase: “, el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia o informar a la Comisión respecto de cualquier punto en el ámbito de competencia del Sistema de Inteligencia del Estado.”.

AL NUMERAL 20 DEL SENADO

Indicación del diputado Brito para agregar, en el artículo 37 bis, contenido en el numeral 20) del artículo único, después de la expresión “y Seguridad Pública del Senado” la siguiente frase: “y de la Cámara de Diputados y Diputadas,”

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para intercalar, en el artículo 37 bis, contenido en el numeral 20) del artículo único, a continuación de la expresión “Senado” la siguiente frase: “y de Defensa Nacional y la comisión señalada en el artículo 37, de la Cámara de Diputados”.

AL NUMERAL 68 (numeral 21 del Senado)

Indicación del exdiputado Osvaldo Urrutia para agregar en el artículo 39 el siguiente inciso final, nuevo:

“El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Inteligencia establecerán mecanismos de coordinación destinados a permitir a esta última, el acceso para la búsqueda de información relevante en lugares o sitios en que se haya cometido un delito, que se encuentren resguardados por haberse dado inicio a la investigación penal.”.

AL NUMERAL 73

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para intercalar al artículo único el siguiente numera (23), nuevo:

“23) Agréganse al artículo 42 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“La información que contenga datos personales sólo podrán ser objeto de tratamiento durante un año, prorrogables por otro año por resolución fundada del Director de la Agencia, al término del cual deberá eliminarse o disociarse dichos datos. Se exceptúa de este límite aquellos datos que sean objeto de una investigación por parte del Ministerio Público, y esté autorizado su tratamiento por resolución fundada de un ministro de Corte de Apelaciones.

Anualmente, el Director de la ANI deberá informar por oficio reservado a la comisión de inteligencia de la Cámara de Diputados, señalando las personas respecto a las cuales se hizo uso de la facultad de prorrogar el tratamiento de datos personales, y su fundamento.”.”

AL NUMERAL 74

Indicación del diputado Jorge Brito para intercalar al artículo único el siguiente numeral 24), nuevo:

“24) Agrégase al artículo 43 un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que produzca inteligencia, desarrolle labores de contrainteligencia, recopile o almacene datos en el tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.”.

AL NUMERAL 75 (numeral 22 del Senado)

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes para sustituir en el artículo 44 la expresión “mínimo a medio” por “medio a máximo”.”.

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar en el artículo 44 bis, contenido en el numeral 22) del artículo único, luego de la expresión:

“maliciosamente cometiere falsedad” la siguiente frase: “viole el secreto, u ordene, participe o realice funciones que no se encuentren autorizadas acorde a la ley”

Indicación del diputado Jorge Brito para suprimir el artículo 44 ter, contenido en el numeral 22) del artículo único.

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para reemplazar en el artículo 44 ter, contenido en el numeral 22) del artículo único, la frase “absoluta perpetua” por: “absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer”.

Indicación del diputado Jorge Brito para agregar al artículo 44 ter, contenido en el numeral 22) del artículo único, el siguiente inciso final:

“La autoridad de Gobierno que ordene, ampare o participe de alguna acción de inteligencia que no cumpla con los requisitos legales, o que viole los deberes de guardar secreto será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

NUEVO NUMERAL

Indicación del exdiputado Gabriel Ascencio para agregar al artículo único un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“) Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“En estos casos, se deberá informar al Director de la Agencia, quien pondrá en conocimiento de la situación al Ministro del Interior y Seguridad Pública o al Ministro de Defensa, según corresponda.”.

AL ARTÍCULO 2, NUEVO

Indicación de los señores Luis Pardo, Leonidas Romero, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desborde, para agregar el siguiente artículo 2 nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:

“Artículo 2º.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a continuación de “la ley Nº17.798;” la expresión “en los artículos 43, 44, 44 bis y 44 ter de la ley Nº 19.974;”.”.

b) Indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión durante la fase de estudio del proyecto realizada con posterioridad a marzo de 2022.

AL NUMERAL 2, NUEVO

Indicación 2.1, del Ejecutivo**,** para incorporar un numeral 2), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"2. Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "los órganos y servicios que integren dicho Sistema" por la frase "los organismos y servicios de inteligencia que integran dicho Sistema, y a su personal".".

Indicación 2.2, de los diputados Undurraga, Hertz, Lee y Carter, para agregar la siguiente letra b) en el nuevo numeral 2:

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "los órganos y servicios que integren dicho Sistema" por la frase "los organismos y servicios de inteligencia que integran dicho Sistema".".

Indicación 2.3, del diputado Johannes Kaiser, para intercalar el siguiente numeral 2:

2. Sustitúyese el artículo 1°por el siguiente:

"Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Inteligencia del Estado fijando la política nacional de inteligencia. Sus normas se aplicarán a toda la actividad de inteligencia que realicen los órganos y servicios que integren dicho Sistema, excluyendo la inteligencia táctica.".

AL NUMERAL 3 (numeral 1 del Senado)

Indicación 3.1, del diputado Johannes Kaiser, para reemplazar el numeral 1), que pasa a ser 3), por el siguiente:

3. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Función Inteligencia: Es el ejercicio descentralizado de una planificación centralizada de todas aquellas actividades tendientes a producir inteligencia y proteger la información propia. Su propósito es apoyar la toma de decisiones del Presidente de la República, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Defensa, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de los Directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, proporcionándole el conocimiento útil, seguridad y

procedimientos especiales de inteligencia que requiere para el logro de sus objetivos.

b) Inteligencia: Es el producto del proceso de planificación y dirección del esfuerzo de obtención, obtención de datos, procesamiento y explotación datos e información, análisis de información y producción de inteligencia, y difusión y uso de la inteligencia. Este proceso se denomina Ciclo de Inteligencia.

c) Contrainteligencia: Es aquella parte de la función inteligencia que reúne información y realiza actividades para proteger al Estado contra el espionaje, el sabotaje y los crímenes realizados por o en nombre de gobiernos extranjeros o elementos de estos, por organizaciones o personas extranjeras y por terroristas y criminales transnacionales. En las Fuerzas Armadas y en Fuerzas de Orden y Seguridad Pública la contrainteligencia incluye todas las acciones tomadas para detectar, identificar, explotar y neutralizar las actividades de inteligencia multidisciplinaria de amigos, competidores, oponentes, adversarios y enemigos; y es el contribuyente clave del sistema de inteligencia para proteger los intereses y las acciones del Estado.

d) Procedimientos especiales de inteligencia: Son actividades planificadas y ejecutadas de tal manera que se oculta la identidad de los involucrados o permite una negación plausible de su vínculo.

e) Inteligencia estratégica: Nivel más alto de la inteligencia. Es producida para el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa y para el Jefe del Estado Mayor Conjunto, conteniendo una evaluación la situación actual y una predicción de los escenarios que podrían afectar la seguridad y los intereses nacionales o de nuestros aliados.

f) Inteligencia Operacional: Es la inteligencia estimativa, de nivel intermedio, utilizada por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por los Directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y por los Jefe Defensa Nacional en estados de excepción constitucional en la toma de decisiones.

g) Inteligencia Táctica: Es el nivel más bajo de la inteligencia, de naturaleza descriptiva y empleada por Jefes y Comandantes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para tomar decisiones relacionadas con sus misiones inmediatas.

h) Ciclo de Inteligencia: es la actividad que orienta el proceso integral de la inteligencia, corresponde al modelo funcional y cíclico mediante el cual se direcciona el esfuerzo de búsqueda, se obtiene la información y, mediante el análisis, se transforma en inteligencia para posteriormente ser puesta a disposición de los tomadores de decisiones.

i) Información: Son los datos obtenidos y procesados en una forma inteligible.

j) Dato: Una unidad básica de información construida sobre estructuras estandarizadas que tienen un significado único y unidades o valores distintos.”.

Indicación 3, del Ejecutivo:

1. Para reemplazar el literal b) del numeral 1), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente:

“b) Reemplázase, en el literal b), la locución “extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional” por la expresión “, dirigidas contra la seguridad e intereses del Estado o los ciudadanos”.”.

2. Para incorporar el siguiente literal d), nuevo:

d) Anticipación Estratégica: el resultado que proporciona la inteligencia de Estado, que permite prever los riesgos, amenazas y las oportunidades en el escenario interno y externo en beneficio de la toma de decisiones.

AL NUMERAL 4, nuevo

Indicación 4, del Ejecutivo, para incorporar un numeral nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“4) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Sistema de Inteligencia del Estado y los organismos que lo conforman deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al Estado de Derecho. Los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia de Estado y su personal someterán su actuación a la Constitución Política de la República y a las leyes, con pleno respeto a los derechos humanos y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Probidad. El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular.

3. Responsabilidad. El personal de los organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

4. Legitimidad. Las actividades de Inteligencia se legitiman en razón de su necesidad para preservar el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad del Estado y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

5. Control. Las actividades de Inteligencia están sometidas al control de las instituciones del Estado según lo dispuesto en la presente ley.

6. Eficiencia en el uso de los recursos públicos. Los organismos y servicios que integran el Sistema deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

7. Capacitación y perfeccionamiento. Los organismos y servicios que integran el Sistema asegurarán la capacitación y formación continua de quienes desempeñen labores de Inteligencia en dichas materias.”.”.

Indicación 4.1, del diputado Jouannet para incorporar el siguiente numeral:

“4) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°.- Los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y las leyes de la República con pleno respeto a los Derechos Humanos. Además, deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al régimen democrático: Los organismos y servicios de inteligencia, al realizar sus actividades, están obligados a respetar el régimen democrático y la estabilidad institucional del país. El régimen democrático y la estabilidad institucional constituyen objetivos prioritarios de la actividad de inteligencia y, a la vez, constituyen sus limitaciones.

2. Principios de probidad y responsabilidad: El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

3. Principios de proporcionalidad, objetividad e imparcialidad: La proporcionalidad de las medidas, técnicas o métodos que se utilicen para la labor de inteligencia serán sólo las necesarias y adecuadas a los hechos y circunstancias que motivan su aplicación. Asimismo, el análisis de la información obtenida o elaborada por los órganos de inteligencia debe ser objetivo e imparcial; deberán basar sus conclusiones en hechos verificables y evidencia sólida, evitando los sesgos y las interpretaciones subjetivas que puedan influir en la calidad y confiabilidad de la información.

4. Principios de secreto y exclusividad en el uso de la información: La obligación de secreto se aplica como medida de seguridad, tanto para los funcionarios que realicen labores de inteligencia como para quienes efectúen el control de las actividades de inteligencia. La exclusividad en el uso de la información se orienta a impedir el uso indebido de información de carácter personal, sensible o privilegiada. Estas obligaciones se mantendrán incluso después de que las personas hayan cesado en sus funciones, esto es, por toda la vida, y su infracción acarreará las sanciones civiles, administrativas y penales que la ley indique.

5. Principios de especialización, eficiencia y coordinación: El apoyo de inteligencia que se entrega a los organismos que lo requieren debe ser especializado, por lo tanto, es necesario contar con profesionales que dominen áreas específicas del conocimiento, de acuerdo con las tareas exigidas. Además, los organismos y servicios que integran el Sistema deberán actuar

coordinadamente y velar siempre por el adecuado y eficiente uso de los recursos públicos destinados a solventar el desarrollo de las funciones que la ley les mandate.

6. Principios de cooperación y colaboración: En el cumplimiento de sus labores, el personal de los organismos y servicios que integran el Sistema deberá trabajar de manera coordinada y en equipo, asegurando un intercambio oportuno y eficiente de la información, pero velando siempre por mantener la confidencialidad y seguridad en el traspaso y almacenamiento de los datos. Esto incluye la colaboración y cooperación con otros organismos púbicos, organizaciones aliadas e incluso organismos internacionales; los que se llevarán a cabo en la forma y con los requisitos que la ley establezca.

7. Principios de oportunidad, adaptabilidad y anticipación: Parte sustancial del valor de la información obtenida y elaborada por organismos de inteligencia es su disponibilidad oportuna. En razón de lo anterior, tanto las directrices operativas para el personal de los organismos y servicios que integran el sistema, como también los protocolos y medios físicos o virtuales empleados, deberán seguir una política de adaptación constante a los cambios y adelantos en materia de seguridad, adecuándose con la mayor celeridad posible a los avances tecnológicos y proyectando mecanismos y estrategias que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta.”.

Indicación 4.3, del diputado Álvaro Carter y la diputada Camila Flores para agregar en el artículo 3 el siguiente inciso final:

“Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia podrá ser obtenida con fines diferentes de:

a. Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación.

b. Proteger las instituciones democráticas de la República, tanto de acciones nacionales como de terceros países, así como los derechos de los chilenos frente a amenazas tales como el terrorismo el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares.”.

AL NUMERAL 6 (numeral 2 del Senado)

Indicación 6, del Ejecutivo, para reemplazar su actual numeral 2), que pasaría a ser numeral 6), por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante “el Sistema”, es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia que, mediante su acción coordinada, elaboran inteligencia de Estado.”.

b) Introdúcese un inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

“La Inteligencia de Estado tiene como destinatarios principales al Presidente de la República y a los Ministros de Estado. Los Delegados Presidenciales Regionales y otras autoridades del Estado podrán recibir Inteligencia de Estado según su pertinencia y de conformidad a lo dispuesto en esta ley.”.

c) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “Los organismos integrantes del Sistema” por la expresión “Los organismos y servicios integrantes del Sistema, incluidos los colaboradores, y”.

ii. Intercálase, entre la expresión “mandos superiores” y la coma que le sigue, la expresión “o jefaturas”.

iii. Reemplázase la frase “y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico” por la expresión “e inteligencia y la cooperación mutua, según lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y los instrumentos de planificación de Inteligencia de Estado que establece esta ley”.”.

Indicación 7, del diputado Leonidas Romero y de los exdiputados Camilo Morán, Luis Pardo, Jaime Tohá e Ignacio Urrutia, para intercalar una letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c), del siguiente tenor:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Existirá una Estrategia Nacional de Inteligencia, dictada por el Presidente de la República con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años. Esta Estrategia Nacional de Inteligencia será la orientación superior para elaborar la Planificación de la Inteligencia del Estado y los planes sectoriales de los organismos que componen el Sistema. La Planificación de la Inteligencia del Estado tendrá una vigencia bianual y establecerá los lineamientos para que los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado, establecido en el artículo 5º de la presente ley, alcancen los objetivos determinados por la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.”.

Indicación 9, De los diputados Álvaro Carter, Jorge Brito y Leonidas Romero; las exdiputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y exdiputados Gabriel Ascencio, Camilo Morán, Luis Pardo, José Pérez, Guillermo Teillier, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia, para reemplazar el inciso tercero agregado por el literal c) por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional con la autorización expresa de los jefes superiores del servicio, previamente aprobadas por escrito por el respectivo ministerio conforme a la Estrategia Nacional de Inteligencia. Para efectos de esta ley, los jefes superiores del servicio de las Fuerzas Armadas corresponden a los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones”.

Indicación 9.1, del diputado Kaiser, para sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos integrantes del Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia, no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ellos se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

Indicación 9.3. La diputada Camila Flores y los diputados Álvaro Carter, Miguel Ángel Becker y Roberto Arroyo formularon indicación para añadir en el artículo 4 el siguiente inciso final:

“Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la coordinación del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

Indicación 9.5, del exdiputado Jaime Tohá para agregar en la letra c) del numeral 2) del artículo único, el siguiente inciso quinto nuevo:

"En el caso de que la información contenga datos personales, éstos no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, ya sean nacionales o internacionales, sin autorización judicial previa que lo autorice, en los términos de los artículos 25 y siguientes de la presente ley.".

AL NUMERAL 7 (numeral 3 del Senado)

Indicación 10, del Presidente de la República (2024), para reemplazar su actual numeral 3), que ha pasado a ser numeral 7), por el siguiente:

"7) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;".

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión "Agencia Nacional de Inteligencia" y el punto y coma que le sigue, la palabra "Civil".

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión "de la Defensa Nacional" por la palabra "Conjunto".

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

"Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de la misma, Gendarmería de Chile y la Agencia Nacional de Ciberseguridad, las que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.".".

Indicación 12, del diputado Johannes Kaiser, para intercalar en el inciso final, del artículo 5 de la ley vigente, entre las frases "tareas de inteligencia" y "se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley,", la frase: "del nivel estratégico y operacional".

Indicación 13, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso final que se incorpora mediante la letra b) por el siguiente:

“Para el solo efecto de aportar datos e información, asimismo, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de los datos e información que pueda surgir del ámbito de su competencia.”.

Indicación 14, del exdiputado Osvaldo Urrutia, para intercalar en el inciso final nuevo, propuesto en la letra b) del numeral 3) del artículo único del proyecto de ley, entre las palabras “Sistema” y “la”, la frase “los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas,”.

Indicación 15.1 del diputado Francisco Undurraga, para modificar el inciso final que se incorpora mediante la letra b) del siguiente modo:

i). Antes de la frase “Para el solo efecto” Incorpórase la expresión “Serán colaboradores del Sistema” seguido de una coma.

ii. Incorpórase a continuación del texto "análisis de inteligencia," la siguiente frase: “los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas” seguido de una coma

iii. Suprímase la expresión "formarán parte del Sistema"

A LOS NUMERALES 8 y 9, nuevos

Indicación 16, del Presidente de la República, para intercalar los siguientes numerales 8) y 9), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“8. Introdúcese el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

“Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Con el mismo fin, los organismos y servicios integrantes del Sistema podrán suscribir convenios de colaboración con empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en la que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento, organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.”.

9. Incorpórase el siguiente artículo 5 ter, nuevo:

“Artículo 5 ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

AL NUMERAL 10, NUEVO

Indicación 17, del Presidente de la República (2024) para incorporar un numeral 10, nuevo, con los siguientes artículos 5 quater, 5 quinquies y 5 sexies, nuevos:

Artículo 5 quater.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado. Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del Gobierno Interior.

(QC) Previamente a su aprobación o modificación, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior deberá elaborarla y ponerla en conocimiento de la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados a cargo del control del Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento de la comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala. Cada instancia deberá citar a una sesión de carácter secreto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, aun si el Congreso se encontrase en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior deberá enviar un informe a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida, con los fundamentos de tal decisión.

(QC) Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado y cuando se modifique la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

(QC) Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Secretario Ejecutivo de Inteligencia.

La Apreciación de Inteligencia de Estado tendrá el carácter de secreta y deberá ser actualizada cada dos años.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.”.

Indicación 17.1, de los diputados Johannes Kaiser, Tomás De Rementeria, Miguel Ángel Becker, Stephan Schubert, Cristhian Moreira, Álvaro Carter y Francisco Undurraga para incorporar en el numeral 10 los siguientes artículos 5 quinquies y 5 sexies:

(QC) “Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

(QC) Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República del Estado.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada cada dos años, y será considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.”.

AL NUMERAL 14 (Número 4 del Senado)

Artículo 6 bis

Indicación 23, de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el inciso segundo del artículo 6º bis, contenido en el numeral 4) del artículo único, por el siguiente:

“Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia.”. (LOC)

Indicación 24, de los señores Luis Pardo, José Pérez, Leonidas Romero, Jaime Tohá y Osvaldo Urrutia para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República o el Consejo podrán convocar a los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º, cuando fuere necesario para informar de un tema específico.”.

Indicación 25, de la exdiputada Maya Fernández y el exdiputado Marcelo Schilling para agregar en el artículo 6° bis nuevo, contenido en numeral 4) del artículo único, los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“Los organismos de inteligencia policial se relacionarán con este Consejo a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Para el caso de los organismos de inteligencia militar, estos se vincularán al Consejo a través del Estado Mayor Conjunto, y este a través de Ministro de Defensa Nacional.”.

Artículo 6 ter

Indicación 28, del diputado Jorge Brito para reemplazar en el inciso primero del artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, la expresión “con la aquiescencia del” por la frase “en conjunto con el”.

Indicación 29, del diputado Jorge Brito, la exdiputada Maya Fernández y los exdiputados Luis Pardo, Guillermo Teillier y Jaime Tohá, para agregar en el artículo 6º ter, contenido el numeral 4) del artículo único, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Posteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de las comisiones unidas de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, en sesión secreta y con sus miembros titulares, la Estrategia Nacional de Inteligencia elaborada en los términos del inciso anterior. Corresponderá a estas comisiones proponer modificaciones a dicha propuesta, en el ámbito de sus competencias. En caso de que estas modificaciones no sean incorporadas, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá dar motivos fundados de tal decisión, en sesión especial secreta de las comisiones unidas antes mencionadas. Las sesiones y los antecedentes considerados por las comisiones respectivas, para los efectos señalados en este inciso, serán secretas. Asimismo, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento del Presidente de la República el informe con las modificaciones propuestas por dichas comisiones que no fueron incorporadas, previa aprobación de la Estrategia Nacional de Inteligencia, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, con carácter secreto. (QC)

Artículo 6° quater, nuevo

Indicación 31, del Ejecutivo, en cuanto incorpora las siguientes letras d) y e) en el artículo 6 quater, contenido en el numera 14 del artículo único, que pasa a ser artículo 1:

“d) Aprobar, al inicio de cada año, los planes de estudio para la capacitación y especialización de la Escuela Nacional de Inteligencia.

e) Aprobar la designación de los jefes del Centro de Fusión de Inteligencia y la Escuela Nacional de Inteligencia.”.

AL NUMERAL 19 (numeral 5 del Senado)

Artículo 7 bis

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora la siguiente letra d) en el artículo 7 bis:

“d) Elaborar informes de Inteligencia de Estado para las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 4.”.

Artículo 7 quater

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora el siguiente inciso tercero en el artículo 7 quater:

“Con todo, el Secretario podrá desarrollar actividades de docencia hasta por un máximo de 12 horas.”.

Artículo 7 sexies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora en la letra c) del artículo 7 sexies la frase final “formulada por intermedio del Ministro encargado de gobierno interior”**.**

Artículo 7 septies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora en el artículo 7 septies las siguientes letras b) y e):

“b) Sugerir al Ministro a cargo del gobierno interior la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para aprobación del Presidente de la República.

e) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.”.

Artículo 7 nonies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora en la letra c), a continuación de “ministros de Estado”, la expresión “o delegados presidenciales”.

Artículo 7 decies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora al final de los incisos primero y segundo del artículo 7 decies la expresión “con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado”. (LOC)

Artículo 7 undecies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora el siguiente artículo 7 undecies:

“Artículo 7 undecies.- Créase la Escuela Nacional de Inteligencia, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, que será la entidad superior de capacitación y perfeccionamiento en materia de Inteligencia del personal de dicha Secretaría y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El personal de los demás organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema, sin perjuicio de la formación que reciben en sus propias instituciones, deberá participar en cursos de capacitación y perfeccionamiento periódicos impartidos por la Escuela. Estos cursos de estudio estarán diseñados para garantizar una formación mínima común.”.

Artículo 7 duodecies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora el siguiente artículo 7 duodecies:

“Artículo 7 duodecies.- La administración y funcionamiento de la Escuela estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies. El Director será designado por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, con acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado.

(LOC) El Director durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quáter y 7 sexies. No obstante, respecto del literal c) del artículo 7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, con acuerdo del Comité de Inteligencia.”.

Artículo 7 terdecies

Indicación 34, del Presidente de la República, en cuanto incorpora el siguiente artículo 7 terdecies:

“Artículo 7 terdecies.- Para contribuir a la formación común se promoverá la colaboración institucional de las Universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares.”.

Artículo 7 quaterdecies

Indicación 34, del Presidente de la República para incorporar el siguiente artículo 7 quaterdecies:

(LOC) “Artículo 7 quaterdecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado se regirá por un estatuto personal de carácter especial. En lo no previsto en éste o en la presente ley regirá, como legislación supletoria, lo dispuesto en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento expedido por el Ministerio encargado del gobierno interior establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan, de conformidad a la dotación máxima de personal.”.

AL NUMERAL 19 bis

Indicación 34-A, del diputado Cristhian Moreira para incorporar luego del numeral 5, que pasaría a ser numeral 19, un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“19 bis. Agrégase, luego del artículo 7 (o 7 quaterdecies propuesto por el Ejecutivo en la indicación 34), un artículo 8 nuevo del siguiente tenor, pasando el artículo 8 actual a ser artículo 9, y así sucesivamente:

“Artículo 8.- No podrán ser nombrados como Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, Jefe del Centro de Fusión ni Director de la Escuela Nacional de Inteligencia, quienes hayan pertenecido a un partido político en los últimos diez años previo a su nombramiento. Además, desde el momento de su nombramiento, no podrán incorporarse a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular ni intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista. Tampoco podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta diez años después de haber cesado en sus funciones.”.”

AL NUMERAL 22 (numeral 6 del Senado)

Indicación 37 del diputado Jorge Brito para agregar en el numeral 6) del artículo único, la siguiente letra a):

a) Reemplázase la letra a) del artículo 8º por la siguiente

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de los requerimientos efectuados por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º o que guarden relación con una amenaza a la seguridad nacional.”.

Indicación 37.1, del diputado Francisco Undurraga, al numeral 6, para intercalar la siguiente letra a), nueva, adecuándose la denominación de los siguientes literales:

a) Incorpórase un nuevo párrafo segundo al literal a), del siguiente tenor:

“Para estos efectos, la Agencia podrá fusionar información e inteligencia para producir inteligencia de Estado.”

Indicación 38 del exdiputado Gabriel Ascencio para suprimir en el literal c) propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único la frase “e infraestructura crítica”.

Indicación 39 del diputado Leonidas Romero y los exdiputados Luis Pardo, Gonzalo Fuenzalida y Mario Desbordes, para agregar, en el literal c) propuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo único, a continuación del punto final el siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de la Administración del Estado, con exclusión de las instituciones dependientes del Ministerio de la Defensa Nacional, informarán anualmente a la Agencia acerca de las medidas que hubieren adoptado para la protección de sus sistemas informáticos.”.

Indicación 40 del diputado Jorge Brito para reemplazar el literal d) contenido en la letra b) del numeral 6) del artículo único por la siguiente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta y ajustada a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

Indicación 40.1, del diputado Francisco Undurraga, para sustituir el literal c) por el siguiente:

c) Incorpórase la letra g), nueva, del siguiente tenor:

“g) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de política y estrategia establecidos en esta ley.”

Indicación 41 del exdiputado Gabriel Ascencio para agregar en el inciso tercero propuesto en el literal c) del número 6 del artículo único, antes del punto final, el siguiente texto: “, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal”.

AL NUMERAL 23, nuevo

Indicación 42, del Presidente de la República, en cuanto incorpora en el artículo 8 bis, nuevo, el siguiente literal b):

“b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o al Ministerio a cargo del gobierno interior, dependiendo de si estos ejecutan el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado o los planes sectoriales.”.

AL NUMERAL 26 (numeral 7 del Senado)

Artículo 9

Indicación 44, del Presidente de la República para reemplazar, en el numeral 7, que pasa a ser 26, el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

El Director será designado por el Presidente de la República previa ratificación del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Se hará una revisión de los antecedentes profesionales, que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado, para su aprobación, el candidato o candidata que corresponda dentro de los tres meses previos a la expiración del plazo de duración del Director saliente. En caso de que no se efectuare su nombramiento antes del vencimiento de dicho plazo, el Director saliente podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante por un plazo máximo de tres meses adicionales. Presentada la propuesta del Presidente de la República, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará al candidato propuesto por el Presidente de la República, sin más trámite.

Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, deberá proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.”.

Indicación 44.1, de los diputados Francisco Undurraga, Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Andrés Jouannet, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, al artículo 9, inciso final:

1. Para anteponer a la expresión “deberá proponer” el vocablo “éste”.

2. Para sustituir la expresión “hasta que se apruebe un nombramiento” por el siguiente texto: “hasta por tres veces. En la tercera ocasión, la aprobación deberá efectuarse por mayoría simple de los miembros presentes en la sala”.

Indicación 44.2 del diputado Jorge Brito para reemplazar el numeral 7) del artículo único por el siguiente:

7) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director quien durará seis años en su cargo, pudiendo ser reelegido conforme al proceso regular de nombramiento. El Director será designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, previa revisión de antecedentes profesionales, el que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

El Senado adoptará el acuerdo por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión especial convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, este último deberá

proponer un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Serán requisitos para ser Director tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, haberse destacado en la actividad profesional y contar con alguna maestría o postgrado en inteligencia estratégica nacional o similares.

No podrán ser designados como Director las diputadas, diputados, senadores, miembros del Tribunal Constitucional, Ministras o Ministros de la Corte Suprema, Consejeros o Consejeras del Banco Central, el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público, ni las personas que conforman o hubiesen conformado las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Una vez designado el Director, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, con copia a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Serán causales de cesación en el cargo de Director las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia ante el Presidente de la República.

c) Postulación a un cargo de elección popular.

d) Incompatibilidad o incapacidad sobreviniente, circunstancia que será calificada por votación conforme de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

e) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable.

El Director de la Agencia podrá ser removido, sin expresión de causa, por el Presidente de la República. Con todo, en caso de ausencia o impedimento, éste será subrogado en sus funciones por el Subdirector de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley. El Subdirector será de la exclusiva confianza del Director, quien podrá nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

El Subdirector deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15.”.

Artículo 9 bis

Indicación 45 del Presidente de la República para consignar dentro del artículo 9 bis el siguiente inciso segundo:

“El Subdirector de la Agencia, será designado por el Director, previa aprobación del Ministro encargado del gobierno interior.”. (LOC)

AL NUMERAL 27 (numeral 8 del Senado)

Artículo 10

Indicación 46.2 de la exdiputada Maya Fernández y exdiputado Marcelo Schilling para reemplazar el inciso primero del artículo 10, contenido en el numeral 8) del artículo único, por el siguiente:

"Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector, directivos, profesionales y administrativos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia del artículo 15, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.".

Artículo 10 quater

Indicación 47, del diputado Cristhian Moreira, para incorporar un nuevo numeral, posterior al numeral 8 actual que pasaría a ser numeral 26, del siguiente tenor:

"26 bis) Agrégase un artículo 10 quater del siguiente tenor:

"Artículo 10 quater.- El Director o Subdirector no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta diez años después de que cese en sus funciones.".

AL NUMERAL 29 (numeral 9 del Senado)

Indicación 49.1, del diputado Francisco Undurraga, al número 9, letra a), numeral i) del artículo único, para reemplazar la voz "Consejo Asesor de Inteligencia" por la frase "Consejo de Ministros para la Inteligencia del Estado".

Indicación 49.5, de los diputados Francisco Undurraga (presidente), Miguel Ángel Becker, Álvaro Carter, Johannes Kaiser, Andrés Jouannet, Cristhian Moreira, Tomás De Rementería, Jaime Sáez, y las diputadas Carmen Hertz, Camila Flores y Ericka Ñanco, para intercalar en el literal d) entre la expresión "otros países" y el punto que le sigue, la expresión ", en concordancia con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado".

Indicación 50, de la exdiputada Maya Fernández y exdiputado Marcelo Schilling para intercalar un numeral i) en la letra a) del numeral 9) del artículo único, pasando el actual i) a ser ii), del siguiente tenor:

i) Reemplázase el párrafo único del literal a) por el siguiente:

"a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y evaluación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, y la aprobación del Presidente de la República.".

Indicación 51, del exdiputado Luis Pardo para reemplazar el párrafo final que se agrega en la letra a), por el siguiente:

"Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, éstos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el caso de incumplimientos por parte de las Fuerzas Armadas, por medio del Ministro de Defensa Nacional.".

Indicación 52 del exdiputado Osvaldo Urrutia para reemplazar en el literal e), contenido en el numeral ii) del número 9) del artículo único, la frase "que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio" por la expresión "que se determine mediante resolución reservada y suscrita por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda o el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda".

Indicación 53, del exdiputado Luis Pardo para reemplazar el literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único por el siguiente:

(LOC) "f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

En caso de que los antecedentes o informes se refieran o contengan datos que tengan el carácter de sensibles de acuerdo a la ley Nº19.628, la solicitud deberá ser autorizada judicialmente conforme a las reglas y procedimientos del artículo 25 de esta ley.

El Director de la Agencia deberá informar mensualmente a través de oficio reservado al Ministro del Interior las solicitudes de información realizadas en el ejercicio de lo dispuesto en el presente literal.".

Indicación 54 del exdiputado Osvaldo Urrutia para agregar, a la indicación 69-A presentada por el exdiputado Luis Pardo, una frase final al inciso segundo del texto del literal f), contenido en el numeral ii) de la letra a) del número 9) del artículo único del proyecto, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido:

(LOC) “Las solicitudes de datos personales o sensibles de antecedentes o informes que contengan datos personales o sensibles de niños, niñas o adolescentes deberán seguir las reglas y el procedimiento establecido en el artículo 25 de esta ley. El Ministro de Corte de Apelaciones respectivo podrá conceder parcialmente la solicitud reduciendo la cantidad de datos solicitados o estableciendo un período máximo para su retención por parte de la Agencia al cabo del cual deberá exigir que se le certifique su eliminación de los registros de la Agencia."

Indicación 55 del exdiputado Osvaldo Urrutia para suprimir en el inciso tercero, contenido en la letra b) del número 9) del artículo único, la palabra “injustificado”; e intercalar, en el mismo inciso, entre las palabras “Administrativo” y “las”, la frase “y a las responsabilidades establecidas en”.

AL NUMERAL 32 (numeral 10 del Senado)

Indicación 58 de la diputada Carmen Hertz, para reemplazar el numeral 10) del artículo único, por el siguiente:

10) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Los directivos de la Agencia deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso precedente serán secretas y sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al

Ministro de Interior y Seguridad Pública, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley Nº20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley Nº19.913, la que tendrá el carácter de reservada".

AL NUMERAL 11 del Senado

Indicación 59.1 del Presidente de la República para sustituir el numeral 11) por el siguiente:

"11) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15.- La planta del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se fijará mediante decreto con fuerza de ley dictado por el Presidente de la República y expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda.".". (LOC)

AL NUMERAL 12 del Senado

Indicación 61 de los exdiputados Osvaldo Urrutia y Marcelo Schilling para reemplazar el artículo 15 bis, contenido en el numeral 12) del artículo único, por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación mínima común, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia, protección de datos personales, regulación de la actividad de inteligencia y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

(QC) El Director de la Agencia, en su calidad de coordinadora del Sistema, deberá informar anualmente, en sesión secreta, a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por los organismos del Sistema y destinados a asegurar esta formación mínima común.".

Indicación 61.1 del diputado Francisco Undurraga, al artículo 15 bis, propuesto en el numeral 12 del artículo único, para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso precedente, la Agencia contará con una Escuela Nacional de Inteligencia.”.

AL NUMERAL 34, nuevo

Indicación 61.2, del Presidente de la República, para agregar, a continuación del numeral 11), el siguiente numeral 12), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

(QC) “Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en el artículo 425 inciso primero y en el artículo 428, ambos del Código del Trabajo y cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de las mismas. La infracción a este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los Tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso.”.”.

Indicación 61.4, de los diputados Andrés Jouannet y Francisco Undurraga, y de la diputada Ericka Ñanco, para incorporar el siguiente artículo 15 bis:

“Artículo 15 bis.- En los procedimientos judiciales e investigaciones penales por infracciones de la presente ley, se deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones, registros e informaciones.

Para tal efecto, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y la Corte Suprema, en el ámbito de sus competencias, mediante instrucción general y auto

acordado, respectivamente, dispondrán las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en los artículos 425, inciso primero, y 428 del Código del Trabajo, ni cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

(QC) Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en este artículo estará obligada a guardar secreto de tales actuaciones, registros e información. La infracción de este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.”.

AL NUMERAL 39, nuevo

Indicación 63 del Presidente de la República para intercalar el siguiente numeral:

39 (ex 34) Sustitúyese, en el Capítulo 1°, del actual Título IV, el guarismo “1°” por el guarismo “3°”.”.

AL NUMERAL 40 (numeral 13 del Senado)

Literal a)

Indicación 64, del exdiputado Gabriel Ascencio para modificar el numeral 13) del artículo único, en el siguiente sentido:

1) Para reemplazar el literal a) por el siguiente:

a) En el inciso primero:

i) Suprímase la expresión “exclusivamente”.

ii) Intercálese a continuación de “exclusivamente a”, la frase “la Agencia y a”, y

iii) Sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.”.

Indicación 64.1, de la diputada Camila Flores y los diputados Andrés Jouannet y Miguel Ángel Becker, para añadir la siguiente frase final al inciso primero, a continuación del vocablo “Conjunto” que propone el Senado: “, debiendo incluir, entre otras, las acciones de inteligencia y la información residual recopilada”.

Literal b)

Indicación 65 del Ejecutivo para reemplazar en el inciso segundo del artículo 20 la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la expresión “localizar y contribuir a neutralizar”.

Indicación 65.1 de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Francisco Undurraga y Miguel Ángel Becker, al inciso segundo del artículo 20, para eliminar las expresiones “y a la aeronáutica” y “y la aérea” realizando las adecuaciones respectivas.

Indicación 65.2, del diputado Johannes Kaiser, para reemplazar en el inciso segundo la expresión “neutralizar y contrarrestar” por la frase “y realizar las tareas tendientes a neutralizar”.

Indicación 67, de los exdiputados Luis Pardo y Osvaldo Urrutia, para reemplazar las oraciones finales incorporadas por la letra b) del numeral 13 del artículo único por las siguientes:

“Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar al Sistema de Inteligencia, a través de la Agencia, la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias de la Defensa Nacional, obtengan los servicios de inteligencia militar y que puedan contribuir a la consecución de los objetivos nacionales como se establece en el artículo 4° de esta ley. Cada vez que se realice un aporte de información residual, los mandos superiores de cada institución deberán informar al Ministro de Defensa, acerca del contenido, el contexto y los medios utilizados para su obtención.”.

Literal c)

Indicación 69 del exdiputado Luis Pardo para reemplazar la letra c) del numeral 13 del artículo único por el siguiente:

c) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“En materia de inteligencia militar los objetivos y orientaciones serán definidos por el Ministro de Defensa Nacional, en base a la Política de Defensa Nacional.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde a los Comandantes en Jefe y su coordinación siempre al Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, quienes deberán velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, así como de los objetivos y orientaciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional; persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

AL NUMERAL 41 (numeral 14 del Senado)

Indicación 70, del Presidente de la República, para incorporar en el artículo 21 el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio del cumplimiento de sus objetivos sectoriales, los servicios de inteligencia militar deberán entregar inteligencia en el ámbito de sus competencias y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Estos productos de Inteligencia deberán ser remitidos a la Secretaría de Inteligencia de Estado y clasificados como secretos.”.

Indicación 71 de los exdiputados Marcelo Schilling y Jaime Tohá para reemplazar el artículo 21, contenido en el numeral 14) del artículo único, por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto serán propuestos por los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, y estarán sujetos a la aprobación del Ministro de Defensa Nacional, quien deberá velar por el cumplimiento de los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la Defensa Nacional.”.

Indicación 72 del diputado Johannes Kaiser para intercalar en el numeral 14) del comparado, entre las frases “Los objetivos de la inteligencia militar” y “de las Fuerzas Armadas”, la frase: “de nivel estratégico y operacional”.

AL NUMERAL 42, nuevo

Indicación 73, del Presidente de la República, para incorporar en el artículo 21 bis, como segunda oración, la siguiente: “Los servicios de inteligencia militar podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.”.

Indicación 73 del Presidente de la República para incorporar el siguiente artículo 21 ter:

"Artículo 21 ter.- El personal de los servicios de inteligencia militar deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela Nacional de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que seguirán recibiendo en sus respectivas instituciones.".

AL NUMERAL 44 (numeral 15 del Senado)

Indicación 75.1, de las diputadas Camila Flores y Carmen Hertz, y de los diputados Jorge Brito, Tomás De Rementería, Cristhian Moreira y Miguel Ángel Becker, para sustituir en el inciso cuarto la expresión "a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado" por la frase "al Centro de Fusión de Inteligencia".

Indicación 76, del diputado Kaiser, para intercalar en el inciso primero del artículo 22 contenido en el numeral 15, letra a), del texto del Senado, entre las frases "Los objetivos de la inteligencia policial" y "de Carabineros de Chile y", la expresión: "de nivel estratégico y operacional".

AL NUMERAL 45, nuevo

Indicación 77, del Presidente de la República, para incorporar en el artículo 22 bis, como segunda oración, la siguiente: "Los servicios de inteligencia policial podrán compartir información residual con el resto de los organismos y servicios de inteligencia que consideren que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos sectoriales.".

Indicación 77, del Presidente de la República, para incorporar en el artículo 22 ter el siguiente inciso segundo:

"Para ello, deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.".

Indicación 77, del Presidente de la República, para agregar el siguiente artículo 22 quater:

"Artículo 22 quater.- El personal de los servicios de inteligencia policial deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.".

AL NUMERAL 47, nuevo

Indicación 79, del Presidente de la República, para incorporar el siguiente artículo 22 sexies:

"Artículo 22 sexies.- El personal de estos organismos designado para estas funciones deberá participar en cursos de capacitación y especialización que contemple el plan de formación común de la Escuela de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de la formación sectorial que recibirán en sus instituciones.".

AL NUMERAL 48, nuevo

Indicación 80, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir la denominación del Título V de la ley vigente por la siguiente: "DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INTELIGENCIA".

Indicación 83 del Presidente de la República para intercalar en el artículo 23 el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"Estos procedimientos no podrán utilizarse para obtener información sobre personas únicamente por su raza, fe religiosa u opinión política, o por su adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, asistenciales, culturales o laborales, ni por la actividad lícita que desarrollen en cualquier ámbito de acción.".

AL NUMERAL 50, nuevo

Indicación 86, del Presidente de la República, para consignar dentro del número vi. del inciso segundo del artículo 25, entre la palabra "prorrogable" y el punto seguido la siguiente expresión: "por una sola vez por igual período". (LOC)

Indicación 86, del Presidente de la República, para incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo 25:

"Tratándose del procedimiento señalado en el literal e) del artículo 24, el procedimiento no podrá exceder de 24 horas, contadas desde el ingreso al lugar. Este procedimiento sólo podrá autorizarse cuando los demás procedimientos del citado artículo sean insuficientes para obtener la información requerida.". (LOC)

Indicación 86.3 de la diputada Camila Flores y de los diputados Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Johannes Kaiser, Juan Carlos Beltrán y Francisco Undurraga, para reemplazar en el artículo 25 toda referencia a "personas afectadas" por "sujetos de investigación". (LOC)

AL NUMERAL 51, nuevo

Indicación 87, del Presidente de la República, para contemplar como inciso segundo del artículo 26 el siguiente:

"La respectiva Corte de Apelaciones deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones.".

AL NUMERAL 55, nuevo

Indicación 93, del Presidente de la República, para intercalar el siguiente numeral:

) Suprímese el inciso segundo del artículo 30.".

AL NUMERAL 56 – Numeral 18 del Senado

Indicación 94.2, de la diputada Camila Flores y del diputado Andrés Jouannet, para intercalar en el nuevo inciso segundo incorporado en el artículo 31, entre las expresiones "servicios de inteligencia," y "podrán disponer", las palabras "previa autorización judicial". (LOC)

AL NUMERAL 57, nuevo

Indicación 96 del Presidente de la República para consignar en el artículo 31 ter, nuevo, al final del inciso primero, la siguiente frase: "a menos que el impedirlos hubiese implicado un peligro grave para su persona".

AL NUMERAL 58 bis

Indicación 98.2, del diputado Johannes Kaiser, para incorporar el siguiente artículo 32 bis:

"Artículo 32 bis.- En aquellas circunstancias en que, durante un procedimiento especial de obtención de información, los organismos o servicios de inteligencia hallaren evidencias de la comisión de un hecho que revista carácter de crimen o simple delito, deberán efectuar la respectiva denuncia a las policías, siempre que ello no implique poner en riesgo una operación en curso o la identidad o seguridad de los agentes involucrados. No obstante, siempre les quedará a salvo la posibilidad de efectuar denuncia anónima cuando lo estimen necesario.".

AL NUMERAL 61, nuevo

Indicación 100, del Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo del artículo 34 por el siguiente:

“Además, los integrantes de los organismos y servicios de inteligencia deberán sujetar su actuación a los principios rectores establecidos en el artículo 3.”.

AL NUMERAL 63, nuevo

Indicación 101, del Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente:

“La Contraloría General de la República tomará razón de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Estos decretos y resoluciones serán calificados como secretos y podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.”. (LOC)

AL NUMERAL 64 – Numeral 19 del Senado

Inciso primero

Indicación 102.1, del diputado Stephan Schubert, para incorporar un literal a), nuevo, pasando el actual a ser b), del siguiente tenor:

“a) En el inciso primero, después de la palabra “Estado”, agregase la frase “, así como de la ejecución de los gastos reservados”.

Inciso segundo

Indicación 102 del Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo del artículo 37 por el siguiente:

“Asimismo, esta Comisión en conjunto con la Comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para que, en el ámbito de sus competencias, puedan sugerir modificaciones a la propuesta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 quáter.”.

Inciso tercero nuevo

Indicación 102 del Presidente de la República, por el que incorpora un inciso tercero en el artículo 37, para consignar como oración final la siguiente: “Como también, informar anualmente los planes de estudio para la capacitación y especialización implementados por la Escuela Nacional de Inteligencia.”.

Inciso cuarto nuevo

Indicación 102 del Presidente de la República para incorporar el siguiente inciso cuarto en el artículo 37:

“Los Diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio, citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias de los incisos precedentes.”.”.

Indicación 102.2, del diputado Stephan Schubert, para incorporar el siguiente inciso, nuevo:

“La Comisión Especial podrá, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar a los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes de la Fuerzas de Orden y Seguridad, al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión y funcionamiento del Sistema en los aspectos que fueren de su competencia.”.”.

Inciso quinto nuevo

Indicación 102.3, del diputado Stephan Schubert, para incorporar a continuación del precepto referido a la comparecencia, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Asimismo, la Comisión Especial podrá citar, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, a funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia para que den cuenta detallada de las actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia que ejecutan.”.

Indicación 102.4 del diputado Stephan Schubert, para incorporar un inciso quinto nuevo del siguiente tenor:

“Quienes estando obligados a concurrir a una citación de la Comisión Especial en virtud de este artículo no lo hicieren, incurrirán en falta grave al principio de probidad administrativa.”.

Inciso final

Indicación 102.5 del diputado Stephan Schubert, para reemplazar el inciso final del artículo 37 por el siguiente:

“Los informes, declaraciones, testimonios y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas por el plazo de 50 años.”.

AL NUMERAL 66, nuevo

Indicación 104.1, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso primero del artículo 38 por el siguiente:

“Serán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los actos administrativos, actuaciones, antecedentes, informaciones y

registros contenidos en aquellos documentos que hayan sido emitidos por, o que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.”. (QC)

Indicación 104.2, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso segundo del artículo 38 propuesto en el numeral 61 por el siguiente:

“Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los documentos declarados secretos conforme a esta ley y sus reglamentos estarán obligados a respetar dicho secreto y no podrán divulgarlos, distribuirlos, publicarlos ni desclasificarlos, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.”. (QC)

AL NUMERAL 67, nuevo

Indicación 105, del Presidente de la República, para intercalar un numeral mediante el cual incorpora en la ley el siguiente artículo 38 bis:

(QC) “Artículo 38 bis.- Las materias, documentos, informes y reportes serán clasificados en las categorías de secreta, reservada, confidencial y pública en atención al grado de protección que requieran.

Tendrán la categoría de secreta, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por la presente ley.”.

AL NUMERAL 68 – Numeral 21 del Senado

Indicación 106, del Presidente de la República para modificar el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia” por la expresión “del Ministro respectivo o del Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, cuando corresponda”.

ii) Reemplázase la expresión “reservados” por “secretos”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun” por la expresión “respetar la clasificación de información específica de que se trate y no podrán divulgar, distribuir, publicar ni desclasificar la información clasificada, incluso”.”.

Indicación 106.1, del diputado Johannes Kaiser, para agregar en el inciso primero del artículo 39, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No obstante, en los casos en que exista riesgo para

el resultado de la operación, de la revelación de la identidad de los agentes o su seguridad personal, quedará a la decisión del Director o Jefe del respectivo Servicio, posponer el cumplimiento de tales requerimientos, mientras subsistan tales riesgos.”. (QC)

Indicación 106.2, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso segundo del artículo 39 por el siguiente:

“Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente, estarán obligados a respetar la clasificación de la documentación específica de que se trate y no podrán divulgarlos, distribuirlos, publicarlos o desclasificarlos, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.".

AL NUMERAL 70, nuevo

Indicación 108 del Presidente de la República, para modificar el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar la clasificación de información realizada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes,”.

b) Reemplázase la expresión “organismos de inteligencia,” por la expresión “organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema,”.

c) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

“Los funcionarios de los organismos colaboradores descritos en el inciso tercero del artículo 5 se encuentran sujetos a los mismos deberes de respeto a la clasificación y sanciones en caso de incumplimiento, que rigen para los funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia.”.”.

Indicación 108.2, del diputado Johannes Kaiser, para modificar el artículo 40 del siguiente modo:

1. Establecer como su inciso primero el siguiente texto:

“La obligación de respetar las materias clasificadas realizada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la presente ley, regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto; asimismo, los procesos o productos que por razones de su cargo o puesto a los que tuvieren acceso o conocimiento.”.

AL NUMERAL 72, nuevo

Indicación 109.2, de la diputada Camila Flores y los diputados Miguel Ángel Becker, Francisco Undurraga y Andrés Jouannet para consignar en el artículo 41 bis los siguientes incisos segundo a noveno:

"Una vez recibido el oficio reservado, el o los funcionarios que aparecieron mencionados en él serán identificados con un número, que será generado por el Ministerio Público, a fin de evitar su identificación, dejando en reserva la identidad real del funcionario en un sobre reservado, solo para conocimiento del tribunal. El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 17, letra a), de la ley N°19.640. (LOC)

Los intervinientes podrán acceder al contenido de la declaración del funcionario, quien será identificado en ella con el número asignado, pero no a su identidad.

De ser estrictamente necesaria la comparecencia de los funcionarios que hubieren hallado los objetos, documentos o antecedentes a que se refiere el inciso primero, se procederá siempre a su declaración remota por medios tecnológicos, y se dispondrán todas las medidas necesarias para impedir su identificación.

El tribunal, previamente a la audiencia respectiva en que deba comparecer el funcionario, comprobará su identidad, revisando su coincidencia con el número que se le asignó y aquella que aparece en el sobre reservado, excluyendo del debate cualquier referencia que pueda exponer su identidad o cualquier otro dato que permita su individualización.

Las medidas señaladas en el inciso anterior serán aplicables, sea que la declaración se preste de manera anticipada o en el desarrollo del juicio oral propiamente tal.

En ningún caso se podrán recibir declaraciones o introducirlas en el juicio sin que la defensa hubiere podido ejercer su derecho a contrainterrogar al testigo. El defensor podrá dirigir al testigo las preguntas necesarias tendientes a establecer su credibilidad o a esclarecer los hechos sobre los cuales depone, siempre que aquellas no impliquen riesgo de revelar su identidad.

El que entregare información relativa a la identidad de los funcionarios que comparezcan de conformidad con este artículo será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, se impondrá, además, a su director una multa de treinta a cien unidades tributarias mensuales.

En caso alguno el tribunal podrá alcanzar convicción condenatoria del mero testimonio de testigos en los términos precedentes o del mérito exclusivo de los objetos, documentos o antecedentes a los que alude el inciso primero.".

AL NUMERAL 73, nuevo

Indicación 110 del Presidente de la República, para modificar el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de los servicios de inteligencia del Sistema” por la expresión “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “los organismos que conforman el Sistema” por la expresión “los organismos y servicios que forman parte del Sistema”.

AL NUMERAL 74, nuevo

Indicación 112 del Presidente de la República, para intercalar un numeral mediante el cual se reemplaza el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El que, sin contar con la debida autorización, divulgue, distribuya, publique, comunique o desclasifique información de inteligencia clasificada, que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos incisos anteriores se impondrán aumentadas en un grado, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24, excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos, con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas establecidas en el artículo 223 del Código Penal.

5°. El Ministro de Corte que libre una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que obtenga una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Indicación 116, del diputado Johannes Kaiser para agregar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Segundo.- Durante los primeros diez años de entrada en vigencia de esta ley, el cargo de Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado sólo podrá ser ocupado por un oficial en retiro de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, que haya ejercido la Jefatura o Dirección del máximo órgano de inteligencia institucional de las mismas.”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Indicación del Presidente de la República para consignar como numerales 3 y 4 del artículo tercero transitorio los siguientes:

“3. Determinar la dotación máxima de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley.”.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

Indicación del Presidente de la República para consignar como numeral 3 del artículo quinto transitorio el siguiente:

"3. Determinar la dotación máxima de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.".

AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

Indicación del Presidente de la República para incorporar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo:

"Artículo noveno transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil para efectos de la instalación de la nueva Agencia Nacional de Inteligencia Civil quien asumirá de inmediato sus funciones. La remuneración del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil será la misma fijada para el Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia. En tanto no inicie sus actividades la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la remuneración del Director se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado de gobierno interior.".

3. Indicaciones inadmisibles.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones:

- Indicación del exdiputado Guillermo Teillier para agregar en el inciso cuarto, contenido en la letra c) del Nº2 del artículo único, después de la expresión "seguridad interior" la locución "exterior".

- Indicación 104.5, del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el inciso cuarto del artículo 38 por el siguiente:

"El Centro de Fusión de Inteligencia administrará un sistema de clasificación propia, tanto como de la información e Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.".

****

VIII. ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Se consigna a continuación, como lo exige el número 7 del artículo 304 del Reglamento, las adiciones y enmiendas que la comisión aprobó en la discusión particular respecto del texto del Senado:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Ha pasado a denominarse “Artículo 1”.

****

Numeral 1, nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 1, nuevo:

“1. Reemplázase el encabezado del título I “De los principios de la actividad de inteligencia” por el encabezado “Disposiciones generales”.”.

Numeral 2, nuevo

Ha agregado el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Intercálase en el inciso primero del artículo 1°, entre la expresión “del Estado” y el punto que le sigue, la frase “, en adelante, indistintamente, el “Sistema”, sus principios, institucionalidad y forma de funcionamiento”.”.

****

Numeral 1 del Senado

Ha pasado a ser numeral 3, con las siguientes enmiendas:

1. Ha sustituido su literal a) por el siguiente:

“a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Inteligencia: proceso sistemático de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información, realizado por los organismos y servicios de inteligencia cuyo objetivo es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.”.”.

2. Ha añadido el siguiente literal c):

“c) Incorpóranse los siguientes literales c) y d), nuevos:

“c) Inteligencia de Estado: Es el producto del Sistema de Inteligencia del Estado, cuyo fin es contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado dirigidas a aprovechar las oportunidades para alcanzar

sus objetivos y enfrentar los riesgos y amenazas a sus intereses, a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

d) Información residual: toda aquella que se obtiene en el marco de las labores propias de un organismo o servicio de inteligencia y que, sin ser útil para alcanzar sus objetivos, pueda contribuir a la consecución de los objetivos de otros organismos o servicios de inteligencia o del Sistema en su conjunto.”.”.

****

Numerales 4 y 5, nuevos

Ha agregado los siguientes numerales 4 y 5, nuevos:

“4. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3.- Los organismos y servicios de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado no podrán utilizar la información, inteligencia y contrainteligencia para otros fines que no sean contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado, con el fin de aprovechar oportunidades para alcanzar sus objetivos y enfrentar riesgos y amenazas contra sus intereses, la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos. La información, inteligencia y contrainteligencia podrán igualmente ser utilizadas en la protección de las instituciones democráticas, tanto de amenazas internas como externas.

Asimismo, deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al Estado de Derecho. Los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia del Estado y su personal someterán su actuación a la Constitución Política de la República y a las leyes, con pleno respeto a los derechos humanos, al régimen democrático y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Probidad y responsabilidad. El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

3. Control. Las actividades de inteligencia están sometidas al control de las instituciones del Estado según lo dispuesto en esta ley.

4. Principios de oportunidad, adaptabilidad y anticipación. Las directrices operativas para el personal de los organismos y servicios que integran el Sistema de Inteligencia del Estado, como asimismo los protocolos y medios físicos o digitales empleados, deberán seguir una política de adaptación constante a los cambios y adelantos en materia de seguridad, adecuándose con la mayor

celeridad posible a los avances tecnológicos y proyectando mecanismos y estrategias que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta.

Se presumirá legalmente que los agentes y funcionarios de los servicios de inteligencia actúan conforme a la ley.”.

5. Introdúcese, entre el título II y el artículo 4, el siguiente epígrafe:

“CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO”.”.

****

Numeral 2 del Senado

Ha pasado a ser numeral 6, reemplazado por el siguiente:

“6. Sustitúyese el artículo 4° por los siguientes artículos 4 y 4 bis:

“Artículo 4.- El Sistema de Inteligencia del Estado es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los ministros de Estado en el marco de sus competencias, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional e identificar oportunidades para la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia.

Los organismos y servicios integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia administrativa y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y de cooperación mutua que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos y servicios que integran el Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia y contrainteligencia, sólo podrán ser cedidas, comunicadas, transferidas o transmitidas a organismos y servicios pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, estos organismos y servicios, previa autorización de su director o jefe respectivo, podrán comunicar, transferir o transmitir información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias, o cuando se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.

Artículo 4 bis.- El personal de los organismos y servicios que conforman el Sistema de Inteligencia de Estado deberá participar en cursos de capacitación y especialización, cuyos contenidos mínimos serán definidos por acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado. A tal efecto, los directores o jefes de los

organismos y servicios de inteligencia deberán presentar al Comité las propuestas de contenidos que deban incorporarse en dichos cursos.

Dichos cursos de capacitación y especialización serán impartidos por cada organismo o servicio de inteligencia, para su personal.

Asimismo, el personal de los organismos colaboradores del Sistema designado para estas funciones también podrá participar en estos cursos de capacitación y especialización.”.”.

Numeral 3 del Senado

Ha pasado a ser numeral 7, reemplazado por el siguiente:

“7. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;”.

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y el punto y coma que le sigue, la palabra “Civil”.

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de ésta, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, los que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, integrará el Sistema en calidad de colaborador la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.”.

****

Numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13, nuevos

- Ha intercalado los siguientes numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13, nuevos:

“8. Introdúcese el siguiente artículo 5 bis:

“Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes, datos e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en esta ley.

Con el mismo fin, las empresas públicas creadas por ley y las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento deberán suscribir convenios de colaboración con los organismos y servicios integrantes del Sistema. Asimismo, podrán suscribir convenios con organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.”.

9. Incorpórase el siguiente artículo 5 ter:

“Artículo 5 ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por ésta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

10. Intercálase, entre el artículo 5 ter, nuevo, y el actual artículo 6°, el siguiente epígrafe del Capítulo II, nuevo, y los artículos 5 quater, 5 quinquies y 5 sexies:

“CAPÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INTELIGENCIA

Artículo 5 quater.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado.

Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

La Política Nacional de Inteligencia de Estado será elaborada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, previa consulta al Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado.

Previamente a su aprobación o modificación, el ministro encargado del gobierno interior deberá ponerla en conocimiento de las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado a que se refiere el artículo 37. Cada comisión deberá ser citada a una sesión de carácter secreto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, aun si el Congreso se encontrare en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el ministro encargado del gobierno interior deberá enviar un informe

a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida, con los fundamentos de tal decisión.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la elaboración de este instrumento, el que será aprobado mediante decreto exento expedido por el ministro encargado del gobierno interior y suscrito también por los ministros a cargo de la seguridad y de Defensa Nacional.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un instrumento denominado Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado. La Apreciación de Inteligencia de Estado será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada, al menos, cada dos años, y considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.

11. Introdúcese, a continuación del artículo 5 sexies, nuevo, el siguiente epígrafe del Título III, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los títulos siguientes:

“TÍTULO III
INSTITUCIONALIDAD DE LA INTELIGENCIA DE ESTADO”.

12. Introdúcese, a continuación del epígrafe del nuevo Título III, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

“CAPÍTULO 1
DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA DE ESTADO”.

13. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6.- Existirá un Comité de Inteligencia de Estado, en adelante “el Comité”, de carácter estratégico, destinado a la planificación, coordinación y cooperación mutua del Sistema de Inteligencia de Estado.”.”.

****

Numeral 4 del Senado

Ha pasado a ser numeral 14, reemplazado por el siguiente:

“14. Incorpóranse, a continuación del artículo 6, los siguientes artículos 6 bis, 6 ter y 6 quater:

“Artículo 6 bis.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

a) Por los directores o jefes de las Direcciones de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Por el director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

c) Por el Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia.

d) Por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, quien lo presidirá.

El Comité podrá invitar o citar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente. Las autoridades y funcionarios citados estarán obligados a comparecer.

El Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia asistirá a las sesiones del Comité solo con derecho a voz.

Artículo 6 ter.- El Comité sesionará al menos cada dos meses, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados en ellas tendrán el carácter de secreto.

Un decreto expedido por intermedio del Ministerio a cargo del gobierno interior y suscrito por el ministro a cargo de la seguridad pública y por el Ministro de Defensa Nacional establecerá el reglamento que determinará el funcionamiento del Comité de Inteligencia de Estado, previa propuesta de éste.

Este reglamento deberá contener los protocolos para optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio seguro de información e inteligencia entre los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, así como el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

Artículo 6 quater.- En el cumplimiento de su cometido, corresponderán al Comité las siguientes funciones:

a) Coordinar el trabajo de los organismos y servicios de inteligencia para la producción de Inteligencia de Estado.

b) Elaborar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, previa consulta al Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado.

c) Elaborar la Apreciación de Inteligencia de Estado.

d) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.”.”.

****

Numerales 15, 16, 17 y 18, nuevos

- Ha intercalado los siguientes numerales 15, 16, 17 y 18, nuevos:

“15. Introdúcese, a continuación del artículo 6 quater, el siguiente epígrafe del Capítulo 2, nuevo:

“CAPÍTULO 2
DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO”

16. Introdúcense, a continuación del epígrafe del Capítulo 2, nuevo, los siguientes artículos 6 quinquies, 6 sexies y 6 septies:

“Artículo 6 quinquies.- Créase un Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado, de carácter permanente y consultivo. Su función será asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Artículo 6 sexies.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares:

a) Por el ministro encargado del gobierno interior, quien lo presidirá.

b) Por el ministro encargado de seguridad pública.

c) Por el Ministro de Defensa Nacional.

d) Por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo, éste será reemplazado por el ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado actuará como secretario del Consejo y deberá informar el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia.

Con todo, el Consejo podrá invitar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente.

Artículo 6 septies.- Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados por el Consejo serán de carácter secreto.”.

17. Suprímense los epígrafes del Título III y su Capítulo 1° “DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA”.

18. Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 6 septies, el siguiente epígrafe del Capítulo 3, nuevo:

“CAPÍTULO 3
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INTELIGENCIA DE ESTADO”.”.

****

Numeral 5 del Senado

Ha pasado a ser numeral 19, reemplazado por el siguiente:

“19. Reemplázase el artículo 7° por los siguientes artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quinquies, 7 sexies, 7 septies, 7 octies, 7 nonies, 7 decies y 7 undecies, nuevos:

“Artículo 7.- Créase la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en adelante “la Secretaría”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente funcional y directamente del Presidente de la República, y se vinculará administrativamente por medio del ministro a cargo del gobierno interior, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado.

De la Secretaría dependerá el Centro de Fusión de Inteligencia.

Artículo 7 bis.- Corresponderán a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Presentar al Presidente de la República reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto.

b) Presentar reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, a los ministros y otras autoridades que el Secretario determine,

previa aprobación del Presidente de la República o del ministro a cargo del gobierno interior cuando dicha facultad sea delegada.

c) Hacer seguimiento continuo a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

d) Requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesarios para la producción de Inteligencia de Estado, en el ámbito de competencias de estas instituciones y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

e) Proponer modificaciones al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

f) Requerir de los organismos y servicios de inteligencia los insumos para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.

Artículo 7 ter.- La dirección superior de la Secretaría corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien durará cuatro años en su cargo. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste.

Artículo 7 quater.- El desempeño de las labores de Secretario Ejecutivo exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con otro cargo o servicio que se preste en el sector privado, sea o no remunerado.

El cargo de Secretario Ejecutivo será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

El Secretario Ejecutivo no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Una vez designado, el Secretario Ejecutivo deberá efectuar cada seis meses la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Artículo 7 quinquies.- Para ser nombrado Secretario Ejecutivo se requiere:

a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y

poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Acreditar estudios especializados en inteligencia o materias afines.

d) Acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años en temas de inteligencia.

e) Cumplir los requisitos generales establecidos en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 7 sexies.- El Secretario Ejecutivo cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Petición de renuncia del Presidente de la República.

d) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo.

e) Sobreviniencia de alguna causal de incompatibilidad contemplada en el artículo 7 quater.

f) Infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Secretario Ejecutivo respecto del cual se verifique por el Ministerio a cargo del gobierno interior alguna de las causales contenidas en las letras a), b), c) o d) cesará automáticamente en su cargo.

El Secretario Ejecutivo que incurra en alguna de las situaciones descritas en las letras e) o f) será destituido por el Presidente de la República, mediante el respectivo acto administrativo expedido por el Ministerio a cargo del gobierno interior.

Artículo 7 septies.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la organización y administración de la Secretaría y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Secretario Ejecutivo:

a) Convocar y presidir el Comité de Inteligencia de Estado y solicitar la asistencia de los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

b) Coordinar al Comité de Inteligencia de Estado, para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

c) Informar al Presidente de la República y al Consejo Interministerial el estado de avance y cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia y del Plan Estratégico de Inteligencia, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos y servicios integrantes del Sistema, especialmente en lo referido al deber de entrega de información y cooperación mutua.

d) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 7 octies.- La Secretaría tendrá bajo su dependencia al Centro de Fusión de Inteligencia de Estado, que será el receptor de la inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado.

Artículo 7 nonies.- El Centro de Fusión de Inteligencia de Estado tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, analizar, evaluar y fusionar la inteligencia de los organismos y servicios de inteligencia que haya sido comprometida en el Comité en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

b) Administrar un sistema de clasificación de información, para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia.

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los reportes e informes que se deban hacer al Presidente de la República y a los ministros de Estado.

d) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inteligencia.

e) Entregar, según corresponda atendida la materia, a los distintos organismos y servicios que forman parte del Sistema, la información que pudiere ser útil a sus respectivos objetivos.

f) Entregar, a petición de los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia, información solicitada por estos, para el mejor funcionamiento de sus propias organizaciones.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 7 decies.- Para ser designado Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia de Estado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies. El Jefe del Centro de Fusión será designado por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

El Jefe del Centro de Fusión durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quater y 7 sexies. No obstante, respecto del literal c) del artículo

7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

Artículo 7 undecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de los organismos que la ley disponga bajo su dependencia se regirá por un estatuto de carácter especial y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.”.

****

Numerales 20 y 21, nuevos

Ha intercalado los siguientes numerales 20 y 21, nuevos:

“20. Introdúcese, entre el nuevo artículo 7 undecies y el artículo 8, el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV
ORGANISMOS Y SERVICIOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA”.

21. Introdúcese, a continuación del nuevo Título IV, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

“CAPÍTULO 1
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA CIVIL”.”.

****

Numeral 6 del Senado

Ha pasado a ser numeral 22, reemplazado por el siguiente:

“22. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en adelante la “Agencia”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Ministerio a cargo del gobierno interior para solo efectos administrativos.”.”.

*****

Numerales 23, 24 y 25, nuevos

- Ha intercalado los siguientes numerales 23, 24 y 25, nuevos:

"23. Introdúcese el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

"Artículo 8 bis.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil las siguientes funciones:

a) Producir y difundir inteligencia, de conformidad con el literal a) del artículo 2, a nivel nacional e internacional, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, y al Ministerio a cargo del gobierno interior, según corresponda.

b) Emitir informes de carácter estratégico para alertar sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad emergentes a nivel mundial y regional, con el fin de informar oportunamente a los organismos competentes.

c) Establecer criterios e implementar mecanismos para identificar los riesgos de ciberseguridad de los operadores de importancia vital determinados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de conformidad con la ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad. Las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital deberán entregar la información que la Agencia les requiera y que sea necesaria para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.

La Agencia deberá cautelar la información derivada de la evaluación de riesgos de los operadores de importancia vital, para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos.

d) Aplicar medidas de inteligencia y contrainteligencia, en los términos definidos en las letras a) y b) del artículo 2.

e) Requerir información a los organismos colaboradores del Sistema señalados en el inciso final del artículo 5, así como de otros organismos de la Administración del Estado, empresas públicas establecidas por ley y sociedades en las que el Estado posea una participación, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales.

Estos organismos estarán obligados a suministrar la información en los plazos y términos en que les sean solicitados por el canal más expedito y con carácter de secreto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 ter.

Los requerimientos de información que contengan datos sensibles requerirán autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el título V de esta ley.

f) Requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas, cuando se establezca por la ley o por convenio celebrado al efecto, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales. Estos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.

Cuando los requerimientos de información incluyan datos sensibles, será necesaria autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta ley.

g) Identificar las vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura crítica del país y los riesgos físicos de aquellas que presenten especial interés para la Agencia, como también proponer medidas de mitigación y gestión, en el contexto de lo que establezca la ley.

h) Convocar a organismos de la Administración del Estado e instituciones privadas a participar en distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como comités técnicos o grupos de trabajo especiales, para ejecutar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y sus planes sectoriales.

i) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.”.

24. Introdúcese el siguiente artículo 8 ter:

“Artículo 8 ter.- La Agencia deberá enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que genere en el marco de sus labores propias y cuando considere que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.”.

25. Suprímese el epígrafe del Capítulo 2° del Título III.”.

****

Numeral 7 del Senado

Ha pasado a ser numeral 26, reemplazado por el siguiente:

“26. Reemplázase el artículo 9 por los siguientes artículos 9 y 9 bis:

“Artículo 9. La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que será designado por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo dispuestas en el artículo 10 ter, el Director podrá ser removido por la Corte Suprema, a

requerimiento de la Cámara de Diputados mediante acuerdo adoptado por simple mayoría, por incumplimiento grave de sus deberes legales.

La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuere el caso, los medios de prueba en que se funda. Si la solicitud de remoción no cumple estos requisitos, el Pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisible en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al Director inculpado mediante oficio, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que estime más expedita. El traslado deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte Suprema citará a una audiencia en la que se recibirá la prueba que se haya ofrecido, y designará el ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias, o vencidos los plazos sin que se hayan evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el Pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

Artículo 9 bis.- Existirá un Subdirector de la Agencia, quien dependerá del Director y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento, y además ejercerá las funciones que determine el reglamento que se dicte para dichos efectos.

El Subdirector de la Agencia será designado por el Presidente de la República.”.”.

Numeral 8 del Senado

Ha pasado a ser numeral 27, sustituido por el siguiente:

“27. Reemplázase el artículo 10 por los siguientes artículos 10, 10 bis y 10 ter:

“Artículo 10.- El desempeño de las labores del Director y Subdirector será de dedicación exclusiva e incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado.

El cargo de Director y Subdirector será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas

del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Una vez designado, el Director deberá efectuar cada seis meses la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N°20.880. El Subdirector deberá efectuar su declaración anualmente.

El personal de la Agencia no podrá tener afiliación política alguna en los treinta y seis meses previos a su nombramiento.

Artículo 10 bis.- Serán requisitos para ser nombrado Director o Subdirector:

a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

c) Contar con estudios especializados en inteligencia o materias afines.

d) Poseer experiencia profesional de al menos cinco años en inteligencia.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de diez años desde la fecha de expiración de funciones.

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni haber sido condenado por crimen o simple delito.

Artículo 10 ter.- El Director o Subdirector cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el cual fue designado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo. El ministro encargado del gobierno interior deberá declarar, mediante resolución fundada, la concurrencia de esta causal.

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme o ejecutoriada.

e) Infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Director o Subdirector respecto del cual se verifique alguna de las causales contenidas en las letras a), b), c) y d) cesará automáticamente en su cargo.

El Director o Subdirector que incurra en la situación descrita en la letra e) será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior.

El Director y el Subdirector no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejerzan sus funciones y hasta cuatro años después de que cesen en ellas.”.”.

****

Numeral 28, nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 28, nuevo:

“28. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El Director y el Subdirector no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, el Director y el Subdirector podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.”.

****

Numeral 9 del Senado

Ha pasado a ser numeral 29, sustituido por el siguiente:

“29. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12:

a) Intercálase en el inciso primero, entre los vocablos “los actos” y la dicción “y contratos”, la expresión “, convenios”.

b) Refórmase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. En el literal a):

- Sustitúyese la expresión “para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República” por la expresión “de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. Este plan deberá ser aprobado por el Presidente de la República o por el ministro al que se le delegue esta facultad.”.

- Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“El plan anual de inteligencia se mantendrá vigente hasta el momento en que se haya aprobado el nuevo plan que lo reemplace.”.

ii. Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Presidir los comités técnicos o los grupos de trabajo en conformidad a la letra h) del artículo 8 bis.”.”.

****

Numerales 30 y 31, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 30 y 31, nuevos:

“30. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

31. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.- El Director de la Agencia elaborará, en el mes de junio de cada año, un informe de carácter secreto que detalle las necesidades presupuestarias de su institución. Este informe tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y las funciones establecidas en el artículo 8 bis. Dicho informe será entregado al ministro encargado del gobierno interior, quien lo remitirá a la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes mediante oficio de carácter secreto.

De igual forma, el ministro encargado del gobierno interior remitirá al ministro de Hacienda copia del informe a que se refiere el inciso primero, mediante oficio de carácter secreto, al objeto que este último lo considere en el marco de la elaboración del presupuesto del sector público.”.”.

****

Numeral 10 del Senado

Ha pasado a ser numeral 32, sustituido por el siguiente:

“32. Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando los incisos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880.

La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y libretas de ahorro que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso primero serán secretas. Sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al ministro encargado del gobierno interior, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N°20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero, la que tendrá el carácter de reservada.”.”.

****

Numeral 33, nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 33, nuevo:

“33. Suprímese el epígrafe “Capítulo 3° Del Personal” situado a continuación del artículo 14.

****

Numeral 11 del Senado

Lo ha eliminado.

Numeral 12 del Senado

Lo ha suprimido.

****

Numerales 34, 35, 36, 37, 38 y 39, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 34, 35, 36, 37, 38 y 39, nuevos:

“34. Incorpóranse los siguientes artículos 15 bis y 15 ter:

"Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, será competente para su conocimiento y fallo, en primera instancia, el Ministro de Corte de Apelaciones que sea establecido conforme al procedimiento señalado en el artículo 25 y, en segunda instancia, la Sala Civil de la Corte Suprema. Su sustanciación deberá someterse al procedimiento establecido en el Código del Trabajo. Sin embargo, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en los artículos 425, inciso primero, y 428 del Código del Trabajo ni cualquier otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal, de oficio o a petición de parte, deberá adoptar todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. El tribunal adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativas a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, número 1.

Un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso.

Artículo 15 ter.- En los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Contraloría General de la República deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la protección y reserva de la información que pueda

afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, para garantizar la anonimización de los datos personales de las partes que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de dicha Agencia.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.

El Contralor General de la República deberá dictar las directrices necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y designar a la unidad institucional encargada de conocer estos procedimientos.”.”.

35. Elimínase el artículo 16.

36. Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Créase la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia del personal de la Agencia.”.

37. Incorpóranse los siguientes artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater:

“Artículo 17 bis.- La administración y funcionamiento de la Escuela de Inteligencia estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 bis. El Director de la Escuela de Inteligencia será designado por el Director de la Agencia.

El Director de la Escuela de Inteligencia durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años.

Artículo 17 ter.- Para contribuir a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Agencia se promoverá la colaboración institucional de las universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares.

Artículo 17 quater.- La Escuela de Inteligencia de la Agencia gozará de autonomía en su proyecto institucional, incluyendo las dimensiones académica, económica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letra a), de la ley N°21.091. En virtud de dicha autonomía, la institución será independiente de cualquier limitación que vulnere la libertad académica y de

cátedra, siempre que dichas actividades se desarrollen dentro del marco de su proyecto educativo y se orienten al cumplimiento de las funciones prescritas en el artículo 8 bis.

Los títulos profesionales otorgados por la institución, conforme a la naturaleza de la enseñanza impartida y dentro de su ámbito de competencia, serán considerados equivalentes a aquellos de características similares conferidas por los institutos profesionales reconocidos por el Estado, para todos los efectos legales.”.

38. Suprímese, a continuación del artículo 19, el epígrafe “TÍTULO IV”.

39. Sustitúyese, en el epígrafe CAPÍTULO 1° DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA MILITAR” del actual Título IV, el guarismo “1°” por “2”, y el vocablo “MILITAR” por la expresión “DE LA DEFENSA”.”.

****

Numeral 13 del Senado

Ha pasado a ser numeral 40, con las siguientes modificaciones:

Literal a)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“a) Modifícase el inciso primero como sigue:

i. Sustitúyese el vocablo “militar” por la expresión “de la defensa”.

ii. Sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

Literal b)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Intercálase a continuación de la expresión “necesaria para” la expresión “alertar,”.

ii. Sustitúyese la expresión “dentro y fuera del país, las actividades” por la expresión “los riesgos, amenazas y vulnerabilidades e identificar las oportunidades”.

iii. Intercálase entre la expresión “la defensa nacional” y el punto seguido, la expresión “y otros ámbitos que defina el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado dentro de las competencias de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto”.

iv. Reemplázase la expresión “el procesamiento de información de carácter policial que recaben” por la expresión “inteligencia policial en los términos descritos en el artículo 22”.”.

Literal c)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“c) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i. Sustitúyese el término “militar” por la expresión “de la defensa”.

ii. Intercálase entre la expresión “de las cuales dependen” y el punto final la expresión “, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley”.”.

Numeral 14 del Senado

Ha pasado a ser numeral 41, reemplazado por el siguiente:

“41. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, de acuerdo con la Política de Defensa Nacional, la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.”.

****

Numerales 42 y 43, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 42 y 43, nuevos:

“42. Incorpóranse los siguientes artículos 21 bis y 21 ter:

“Artículo 21 bis.- Los servicios de inteligencia de la defensa deberán enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.

Artículo 21 ter.- Los servicios de inteligencia de la defensa podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.”.

43. Sustitúyese, en el epígrafe del Capítulo 2° del actual Título IV, el guarismo “2°” por el guarismo “3”.”.

****

Numeral 15 del Senado

Ha pasado a ser numeral 44, sustituido por el siguiente:

“44. Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase entre la expresión “exclusivamente a” y “Carabineros de Chile” la frase “los servicios de inteligencia de”.

ii. Reemplázase la expresión “y a la” por “y de la”.

b) En su inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “Comprende el procesamiento de la información relacionada” por la expresión “Comprende las tareas de inteligencia descritas en el literal a) del artículo 2 que se relacione”.

ii. Sustitúyese la expresión “pública interior” por la expresión “del Estado”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, según lo establecido en la Política Nacional de Seguridad Pública. Estos objetivos deberán coordinarse con los lineamientos y planes contenidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Los servicios de inteligencia policial entregarán al Centro de Fusión inteligencia que sea útil para el cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, la que se clasificará como secreta.”.”.

****

Numeral 45, nuevo

Ha añadido el siguiente numeral, nuevo:

“45. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis y 22 ter:

“Artículo 22 bis.- Los servicios de inteligencia policial deberán enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.

Artículo 22 ter.- Los servicios de inteligencia policial podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.”.”.

****

Numeral 16 del Senado

Ha pasado a ser numeral 46, sustituido por el siguiente:

“46. Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 22 ter, el siguiente epígrafe:

“CAPÍTULO 4
DE LOS ORGANISMOS COLABORADORES DEL SISTEMA”.”.

****

Numerales 47, 48, 49, 50 y 51, nuevos

Ha añadido los siguientes numerales 47, 48, 49, 50 y 51, nuevos:

“47. Agrégase el siguiente artículo 22 quater:

“Artículo 22 quater.- Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, para efectos de recibir y aportar información o análisis de ésta, relacionada con actividades que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o la defensa nacional, y que puede servir de base para la producción de Inteligencia de Estado.

Para los efectos del inciso anterior, estos organismos entregarán la información o su análisis en la forma más expedita posible directamente al organismo o servicio de inteligencia que corresponda conforme a los objetivos sectoriales de éste, y simultáneamente remitirán copia de esta información a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Asimismo, cada organismo o servicio de inteligencia podrá requerir información o su análisis directamente a los organismos colaboradores, e informará simultáneamente de esta actuación a la Agencia.”.

48. Modifícase el artículo 23 del siguiente modo:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la expresión “estrictamente indispensable” por la palabra “necesaria”.

ii. Reemplázase la dicción “se podrá” por la expresión “los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5 podrán”.

b) En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico” por la expresión “del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional”.

ii. Agrégase, antes del punto y aparte, el siguiente texto: “, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de planificación de la inteligencia señalados en esta ley”.

c) Elimínase el inciso tercero.

49. Modifícase el artículo 24 como sigue:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “, que aporten antecedentes necesarios al” por la expresión “y que proporcionan información necesaria para el”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Estos procedimientos deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. La planificación de dichos procedimientos deberá asegurar la protección de la identidad de los funcionarios responsables de su ejecución, y el secreto de la misión y de quienes la llevan a cabo. Asimismo, se deberán implementar mecanismos que permitan la negación plausible de cualquier vínculo entre los funcionarios, los organismos o servicios de inteligencia a los que pertenezcan y la misión realizada.”.

c) Efectúanse los siguientes cambios en el inciso segundo, que pasa a ser tercero:

i. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La intervención de cualquier forma de comunicación privada.”.

ii. En los literales b) y c), sustitúyense el punto y coma y la expresión “, y” por un punto, respectivamente.

iii. Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) La entrada y registro en lugares cerrados.”.

d) Incorpóranse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Los funcionarios involucrados en los procedimientos antes señalados, en cualquiera de sus fases, no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, tales funcionarios podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.

50. Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “de inteligencia” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5,”.

ii. Reemplázase la expresión “las letras a) a d) del artículo anterior” por la expresión “el artículo anterior”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La solicitud de autorización judicial deberá formularse por escrito, en papel, y contener, al menos, lo siguiente:

i. Especificación del procedimiento que se solicita.

ii. Antecedentes en los que se apoya la solicitud.

iii. Fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción del procedimiento solicitado.

iv. Justificación de que su uso es necesario para la obtención de la información requerida.

v. Identificación de los sujetos de investigación asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, si fueren conocidos, y designación del lugar donde se realizará y del sistema informático, dispositivo o comunicación por intervenir, según la naturaleza del procedimiento. En caso de que sea desconocida la identidad de los sujetos de investigación asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, deberán explicarse las circunstancias que justifican este desconocimiento, así como las razones

específicas por las cuales estos sujetos resultan de interés para la obtención de la información que origina el procedimiento especial cuya autorización se requiere.

vi. Fecha de inicio y duración del procedimiento solicitado, que no podrá exceder de noventa días, prorrogable. La solicitud de prórroga deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.

vii. Tratándose del procedimiento contemplado en la letra e) del artículo anterior, la solicitud deberá justificar que el procedimiento se ajusta al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, y que se recurre a esta medida luego de haber intentado, sin éxito, obtener la información requerida a través de los demás procedimientos especiales previstos en el citado artículo, salvo que, por urgencia u otra razón calificada, sea imprescindible recurrir a ella directamente.”.

51. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Será competente para pronunciarse sobre la autorización judicial el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde ella se iniciaría.

El solicitante podrá comunicar previamente al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la intención de iniciar un procedimiento especial de obtención de información, con el fin de alertar sobre la inminente presentación de la solicitud de autorización. En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Corte de Apelaciones, será reemplazado por el ministro más antiguo del mismo tribunal, y así sucesivamente, respetando el criterio de antigüedad.

Las Cortes de Apelaciones deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones y garantizar la celeridad y oportunidad para resolver. Además, dispondrán de canales expeditos de comunicación. Un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que las Cortes de Apelaciones den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

El plazo para resolver la solicitud de autorización señalada en el inciso primero será de hasta cuarenta y ocho horas, contado desde su recepción.

Cuando existan razones de urgencia debidamente fundadas en la solicitud, cuya celeridad sea determinante para el éxito del procedimiento, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva podrá otorgar la autorización de forma verbal, previa recepción de la solicitud por escrito, siempre que, a su juicio, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 25. En tal caso, deberá remitir copia de la resolución que otorga la autorización dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

La negligencia grave en el cumplimiento del plazo establecido en este artículo será considerada como infracción de sus deberes, de acuerdo con el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales.”.”.

****

Numeral 17 del Senado

Ha pasado a ser numeral 52, sustituido por el siguiente:

“52. Suprímese el artículo 27.”.

*****

Numerales 53, 54 y 55, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 53, 54 y 55, nuevos:

“53. Modifícase el artículo 28 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “fundada” y el punto que le sigue, la expresión “al tenor de las exigencias señaladas en el artículo 25”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las expresiones “la medida” e “y el plazo”, la expresión “, si se conociere su identidad, la designación del lugar donde haya de practicarse, el sistema informático, dispositivo o comunicación a intervenir, según la naturaleza del procedimiento y la fecha de inicio”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia” la expresión “y servicios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Tanto la resolución que otorgue la solicitud como la que la deniegue quedarán en custodia del Fiscal Judicial de la respectiva Corte de Apelaciones, a disposición del Presidente de la Corte de Apelaciones que intervino en su tramitación, con las medidas necesarias para el debido resguardo del secreto.”.

54. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “en el más breve plazo” por la expresión “dentro de los treinta días siguientes”.

b) Reemplázase la expresión “al Ministro” por la expresión “al Presidente”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Dicha presentación deberá custodiarse conjuntamente con la resolución que otorgó la autorización para el procedimiento.”.

55. Reemplázase el inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“La negativa o el entorpecimiento en la ejecución de estas medidas constituirá delito de desacato, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.”.

*****

Numeral 18 del Senado

Ha pasado a ser numeral 56, sustituido por el siguiente:

“56. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “de inteligencia militares o policiales” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5”.

ii. Reemplázase la expresión “que servirán de base al proceso de inteligencia” por la expresión “para la producción de inteligencia”.

iii. Reemplázase la palabra “criminales” por la expresión “que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial o la soberanía nacional”.

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Del mismo modo, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia podrán disponer que uno de sus funcionarios actúe bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el mismo fin señalado en el inciso primero. El agente que actúe bajo identidad supuesta en línea podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido, pudiendo obtener también imágenes y grabaciones de las referidas comunicaciones.”.

c) Incorpórase en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración siguiente: “Para estos efectos, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá otorgar los medios necesarios para su oportuna y debida materialización, y tomar las medidas pertinentes para que los antecedentes relativos a la diligencia se mantengan bajo secreto.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El director o jefe del servicio u organismo de inteligencia podrá disponer la apertura de una cuenta bancaria; la obtención de otras piezas de identidad relevantes, tales como una licencia de conducir, y la contratación de servicios básicos haciendo uso de la identidad ficticia. El uso de esta facultad se orientará exclusivamente a reforzar la credibilidad de la identidad e historia ficticias.”.”.

Numerales 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, nuevos

Ha incorporado los siguientes numerales 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, nuevos:

“57. Incorpóranse los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

“Artículo 31 bis.- Los organismos y servicios de inteligencia señalados en el artículo precedente establecerán reglamentos internos que determinen los supuestos de procedencia y los protocolos de actuación de las medidas señaladas en dicha disposición.

Tales reglamentos incluirán las medidas necesarias para procurar que la identidad de los funcionarios que ejecuten dichos procedimientos permanezca oculta, que los funcionarios no induzcan a la perpetración de delitos y que su seguridad y la de terceros se encuentre debidamente resguardada.

Artículo 31 ter.- Los funcionarios que realicen los procedimientos señalados en los artículos 31 y 32 estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir en cumplimiento de su encargo, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la diligencia y guarden la debida proporcionalidad con su finalidad.

Con todo, dichos funcionarios no podrán inducir a la perpetración de delitos que, de otro modo, no habrían sido cometidos.”.

58. Modifícase el artículo 32 del siguiente modo:

a) Sustitúyese la expresión “Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema” por la voz “Los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5”.”.

b) Reemplázase la palabra “antecedentes” por el término “datos”.

c) Sustitúyese la expresión “efectuar el proceso” por “la producción”.”.

59. Intercálase, en el epígrafe del Título VI, entre las expresiones “ORGANISMOS” y “DE INTELIGENCIA”, la expresión “Y SERVICIOS”.

60. Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

61. Modifícase el artículo 34 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “organismo” y “de inteligencia”, la expresión “y servicio”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Además, los integrantes de los organismos y servicios de inteligencia deberán sujetar su actuación a los principios rectores establecidos en el artículo 3.”.

62. Intercálase, en el artículo 35, entre la expresión “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

63. Modifícase el artículo 36 del siguiente modo:

a) Incorpórase en el inciso primero la siguiente oración final: “Este control, así como las actuaciones, registros y documentos que emanen de él, tendrán carácter de secreto.”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La Contraloría General de la República tomará razón en forma secreta de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Estos decretos y resoluciones serán calificados como secretos y podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.”.

****

Numeral 19 del Senado

Ha pasado a ser numeral 64, sustituido por el siguiente:

“64. Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La comisión especial señalada precedentemente y una comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para que, en el ámbito de sus competencias, puedan sugerir modificaciones a la propuesta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 quater.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión especial de la Cámara de Diputados señalada en el inciso primero a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la comisión especial, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes presentes, podrá citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias indicadas en los incisos precedentes. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia citado en los términos de este inciso estará obligado a comparecer a la sesión fijada por la comisión, previa reunión con el Comité de Inteligencia de Estado.

La falta de comparecencia del Secretario Ejecutivo de Inteligencia será sancionada de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley N°18.918 y certificada por el Secretario General de la Cámara de Diputados, quien remitirá copia de dicha certificación al ministro encargado del gobierno interior.”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Las sesiones de la comisión especial serán siempre secretas. Cualquier transgresión del deber de secreto por parte de sus integrantes será sancionada en la forma dispuesta por el artículo 43, número 7, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros funcionarios públicos que revelen testimonios o antecedentes que conocieren en las sesiones de la referida comisión especial.”.”.

Numeral 20 del Senado

Lo ha eliminado.

****

Numerales 65, 66 y 67, nuevos

Ha introducido los siguientes numerales 65, 66 y 67, nuevos

“65. Reemplázase el epígrafe del Título VII por el siguiente:

“DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”.

66. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Serán declaradas materias clasificadas, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos y servicios que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos, cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda representar una amenaza o causar perjuicio a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional. Asimismo, tendrán dicho carácter otros antecedentes de los que el personal de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Solo podrán tener acceso a las materias clasificadas las personas debidamente autorizadas para ello, con las formalidades y limitaciones que en cada caso determine el reglamento. Estas personas estarán obligadas a respetar las categorías de las materias clasificadas conforme a esta ley y su reglamento, y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar, desclasificar ni utilizar su contenido fuera de los límites establecidos por esta ley, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.

Corresponderá a los jefes o directores de los organismos y servicios de inteligencia conceder en sus respectivas dependencias las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades.

La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, a través del Centro de Fusión de Inteligencia, administrará un sistema de clasificación de información para la inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo y servicio que integra el Sistema, incluidos los colaboradores, deberá mantener un sistema que se ajuste a los lineamientos que establezca el reglamento que señala el artículo 38 sexies y adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”.

67. Incorpóranse los siguientes artículos 38 bis, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 38 sexies:

“Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros serán clasificados en las categorías de secreta, reservada y confidencial en atención al grado de protección que requieran.

Aquellos que no sean clasificados bajo las categorías mencionadas precedentemente tendrán carácter de públicos.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por el funcionario o la autoridad que otorgó la clasificación o por el Presidente de la República.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.

Artículo 38 ter.- Serán clasificadas en la categoría de secreta aquellas materias que, por su excepcional importancia, requieran el más alto grado de protección, y cuya utilización indebida o revelación no autorizada por la autoridad competente pudieran representar una amenaza o perjuicio extremadamente grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como secreta tendrá una vigencia de treinta años, y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley Nº20.285.

Recibirán la categoría de secreta, sin necesidad de clasificación previa, las siguientes materias:

1. La relativa a la organización y estructura interna de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

2. La relacionada con los medios y procedimientos de obtención de información en fuente cerrada de los organismos y servicios de inteligencia.

3. La vinculada a las instalaciones, centros de datos y fuentes de información.

4. La referida a la dotación y personal de los organismos y servicios de inteligencia.

5. Aquellas de que tomen conocimiento las comisiones a que se refiere el artículo 37.

6. Aquellas que esta ley declare secretas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado y los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia podrán clasificar otras materias en la categoría secreta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 38 quater.- Serán clasificadas en la categoría de reservada aquellas materias que requieran de un grado de protección y cuya revelación no autorizada o utilización indebida pudieran representar una amenaza o perjuicio grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como reservada tendrá una vigencia de quince años y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Artículo 38 quinquies.- Serán clasificadas en la categoría de confidencial aquellas materias que requieran de un grado de protección, y cuya revelación no autorizada o utilización indebida representen una amenaza o perjuicio leve para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como confidencial tendrá una vigencia de diez años, y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este tiempo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Artículo 38 sexies.- Un reglamento expedido por intermedio del ministro a cargo del gobierno interior, suscrito por los ministros a cargo de la seguridad pública y de Defensa Nacional, determinará el procedimiento administrativo de clasificación, reclasificación y desclasificación de la materia clasificada; la forma del registro y custodia de la materia clasificada y el procedimiento de revisión periódica y acceso a la materia clasificada que se transmita al Sistema de Inteligencia del Estado y desde él.

El Presidente de la República no requerirá de autorización de acceso a la materia clasificada y podrá acceder sin restricciones a ella. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios que integran el Sistema, así como los organismos colaboradores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el acceso del Presidente de la República a toda la materia clasificada.”.”.

****

Numeral 21 del Senado

Ha pasado a ser numeral 68, sustituido por el siguiente:

“68. Reemplázase el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39.- Lo dispuesto en los artículos 38 ter, 38 quater y 38 quinquies no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional y la Contraloría General de la República a través del Contralor General, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio del ministro respectivo o del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, cuando corresponda, y siempre que su entrega no comprometa el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes ni las fuentes de información. En caso de existir dichos riesgos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia, junto con la resolución que niega temporalmente lo solicitado, deberá emitir un informe con las razones que justifiquen tal postergación, mientras persistan las circunstancias que motivan tal decisión.

La entrega de los antecedentes se realizará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios secretos dirigidos al organismo competente, según el caso. La entrega de información clasificada como secreta sólo se podrá realizar en el marco de las sesiones que celebre la comisión especial de la Cámara de Diputados a que hace referencia el artículo 37. El Secretario General de la respectiva Corporación será responsable de la custodia de la información clasificada.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Contralor General de la República serán personalmente responsables de la custodia de la información y dictarán instrucciones generales para asegurar la reserva de la información.

Los organismos receptores de los antecedentes a que se refiere el inciso primero deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente estarán obligados a respetar las categorías de las materias clasificadas y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar ni desclasificar la materia clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.”.”.

Numerales 69, 70, 71, 72, 73 y 74, nuevos

Ha introducido los siguientes numerales 69, 70, 71, 72, 73 y 74, nuevos:

“69. Incorpórase un artículo 39 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 39 bis.- Los informes de inteligencia elaborados por los organismos y servicios que integran el Sistema no tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales ni podrán ser incorporados a investigaciones penales.”.

70. Modifícase el artículo 40 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar las categorías de las materias clasificadas realizada en conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes”.

b) Reemplázase la expresión “de los organismos de inteligencia,” por la frase “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema,”.

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios de los organismos colaboradores descritos en el inciso final del artículo 5 se encuentran sujetos a los mismos deberes de respeto a la clasificación y responsabilidades en caso de incumplimiento, que rigen para los funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia.”.

71. Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Intercálase, entre las expresiones “los organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos, siempre que sean citados en virtud de su cargo en los organismos o servicios antes referidos.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley.”.

72. Incorpóranse los siguientes artículos 41 bis y 41 ter dentro del título VII:

“Artículo 41 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, si con motivo de los procedimientos especiales de obtención de información contenidos en el título V, en el marco de la autorización concedida por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva para su ejecución cuando correspondiere, los organismos y servicios de inteligencia hallaren objetos, documentos o antecedentes que den cuenta de manera clara y precisa de la existencia de alguno

de los delitos previstos en los artículos 141, 142, 293, 391, 395, 396, 474 y 475 del Código Penal; en los artículos 281 bis, 281 quater, 416 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 ter del decreto ley N°2.460, de 1979, que dicta ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A y 15 C del decreto ley N°2.859, de 1979, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile; en los artículos 107 y 108 del decreto N°1.157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley Nº17.798, sobre control de armas; en la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, o de cualquier otro delito sancionado con la pena de presidio perpetuo o perpetuo calificado, dichos objetos, documentos o antecedentes podrán ser remitidos al Secretario Ejecutivo de Inteligencia, quien los hará llegar al Fiscal Nacional del Ministerio Público por medio de un oficio reservado, siempre que con ello no se comprometan los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia o el éxito de operaciones destinadas a resguardar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial o la soberanía nacional.

Artículo 41 ter.- Los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema no estarán sujetos a la obligación de denuncia dispuesta en el artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

No obstante, quienes tomen conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito o de hechos que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa, deberán comunicarlas con la debida prontitud a la jefatura superior correspondiente.”.

73. Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de los servicios de inteligencia del Sistema” por la expresión “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema”.

b) Sutitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La información que busquen, obtengan, recopilen, elaboren o intercambien los organismos y servicios que forman parte del Sistema, como, asimismo, la inteligencia que produzcan, deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.”.

74. Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El funcionario público que, sin contar con la debida autorización, divulgue, almacene, distribuya, publique, comunique o desclasifique materia clasificada que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o que consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos párrafos anteriores se impondrán aumentadas en hasta dos grados, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio propio o ajeno, o en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24 excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que a sabiendas actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y la de presidio menor en cualquiera de sus grados.

5°. El Ministro de Corte que conceda una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que, a sabiendas, presente una solicitud de autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con

la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

7°. El diputado integrante de la comisión especial a que se refiere el artículo 37 que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en ese artículo será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

El diputado o senador que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918 será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Cuando las conductas descritas en los párrafos anteriores sean cometidas por funcionarios del orden parlamentario que tomen conocimiento de dichos informes o antecedentes con ocasión del ejercicio de sus funciones, las penas ahí señaladas se aplicarán en su grado mínimo, si es compuesta, o el mínimum, si consta de un solo grado, y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

8°. El funcionario público que, de manera ilegítima, valiéndose de su cargo o autoridad, ordene o disponga la realización de procedimientos especiales de obtención de información, sea que se trate o no de aquellos señalados en el artículo 24, incurrirá en las penas de presidio mayor en su grado mínimo a medio y en la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes ejecuten dichas órdenes.

9°. El fiscal judicial que, por negligencia o abandono inexcusables, diere ocasión a que se efectúe la sustracción o se divulgue por otra persona la resolución y el informe previstos en los artículos 28 y 29, así como su contenido, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

10°. El particular que divulgue, almacene, distribuya o publique materias clasificadas, conociendo o no pudiendo menos que conocer dicho carácter, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Cuando la conducta descrita en el párrafo precedente se utilice en beneficio propio o de terceros; en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo; o con el propósito de ejercer presiones indebidas o de efectuar amenazas, la pena allí prevista se aumentará en un grado.”.”.

****

Numeral 22 del Senado

Ha pasado a ser numeral 75, sustituido por el siguiente:

“75. Suprímese el artículo 44.”.

****

Numeral 76, nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 76, nuevo:

“76. Suprímese el artículo 45.”.

ARTÍCULO 2.

Ha introducido el siguiente artículo 2, nuevo, en el proyecto de ley:

“Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente manera:

1. Intercálase, en el literal d) del artículo 52, entre la expresión "Escuela de Gendarmería de Chile;" y la frase " y Escuela de Investigaciones Policiales”, la expresión “Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil;”.

2. Intercálase, en el inciso final del artículo 53, entre la expresión “y los establecimientos de educación superior pertenecientes a” y la frase “Carabineros de Chile”, la expresión “la Agencia Nacional de Inteligencia Civil,”.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Ha pasado a denominarse “Artículo primero transitorio”, sin cambios en su texto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS NUEVOS

Ha incorporado los siguientes artículos segundo transitorio a decimosexto transitorio, nuevos:

“Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del

Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración del personal y sobre las relaciones que vinculan a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado con sus funcionarios, para lo cual deberá contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal, jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial, y las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

2. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración de personal y sobre las relaciones que vinculan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil con sus funcionarios, para lo cual deberá contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal, jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. Además, podrá establecer cauciones que deban rendir los alumnos de la Escuela de Inteligencia y el personal para responder al fiel cumplimiento de determinadas exigencias reguladas por la ley y por la reglamentación respectiva, cuya transgresión trae como consecuencia que la caución se haga efectiva. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial, y las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

Mientras el Estatuto de Personal a que se refiere este numeral no sea dictado, el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se seguirá rigiendo por las normas estatutarias que actualmente rigen al personal de dicha Agencia.

3. Fijar la o las fechas de entrada en vigencia de los nuevos estatutos laborales señalados en los numerales 1 y 2.

Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos

que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, para lo cual podrá contemplar un período de implementación.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Al efecto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, para lo cual podrá contemplar un período de implementación. También, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

3. Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a contar de la fecha de entrada en operaciones de esta última, de todos los funcionarios que tengan esa calidad a dicha fecha, los cuales serán individualizados a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley podrá determinar las condiciones en que se realizará dicho traspaso de acuerdo con el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

4. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a las trabajadoras y los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo transitorio.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, le corresponderá al Secretario Ejecutivo la remuneración aplicable para el cargo de Subsecretario del Interior.

Artículo octavo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al primer Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado para efectos de la instalación de la nueva Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, quien asumirá de inmediato sus funciones. En tanto no inicie sus actividades la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la remuneración de su Secretario Ejecutivo se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado del gobierno interior.

Artículo noveno transitorio.- Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del estatuto de personal de carácter especial seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo décimo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y transferirá a éste los fondos del Ministerio encargado del gobierno interior para que cumpla con

sus funciones. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo undécimo transitorio.- El artículo 2 de esta ley entrará en vigencia una vez que un decreto expedido por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscrito por el Ministro de Educación apruebe los requisitos de ingreso, planes y programas que la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil establezca, dentro del plazo de sesenta días, contado desde el inicio de las operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Artículo duodécimo transitorio.- Los reglamentos a que hace referencia la presente ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo decimotercero transitorio.- Las facultades establecidas en los artículos 25 y 31 de la ley N°19.974, que por la presente ley se modifican, y que autorizan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a emplear los procedimientos especiales y agentes encubiertos, entrarán en vigencia una vez que la primera promoción de funcionarios de dicha Agencia haya concluido los cursos de capacitación y especialización establecidos por la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el inciso anterior, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil podrá disponer de los procedimientos especiales establecidos en el artículo 24 de la ley N°19.974, que mediante la presente ley se modifica, y solicitar la correspondiente autorización judicial. Ellos serán ejecutados exclusivamente por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se indique en la resolución respectiva.

Artículo decimocuarto transitorio.- La Agencia Nacional de Inteligencia Civil será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Las referencias que las leyes hagan a la Agencia Nacional de Inteligencia se entenderán efectuadas a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Artículo decimoquinto transitorio.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del último de los decretos con fuerza de ley señalados en los artículos segundo, tercero y quinto transitorios.

IX. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

En virtud de lo exigido en el artículo 304, número 8, del Reglamento de la Corporación, se certifica que no se formularon reservas de constitucionalidad.

X. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

La Comisión consultó a la Corte Suprema con fecha 22 de enero de 2025, mediante oficio 231. La consulta recayó sobre las disposiciones pertinentes contenidas en el texto finalmente aprobado por la Comisión, que a la fecha de este informe se encontraba aún pendiente de respuesta.

Anteriormente, la Comisión había efectuado similar consulta por oficios 119 y 120, de 25 de abril de 2023, respecto de las indicaciones presentadas por el Presidente de la República mediante su oficio 290-370, de 20 de enero de 2023. La opinión de la Corte Suprema fue expresada mediante oficio 112, de 23 de mayo de 2023.

XI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

A modo meramente ilustrativo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 304, número 10, del Reglamento, se hace constar que el texto del proyecto quedaría del siguiente modo según los acuerdos adoptados por la Comisión:[6]

"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

1. Reemplázase el encabezado del título I "De los principios de la actividad de inteligencia" por el encabezado "Disposiciones generales".".

2. Intercálase en el inciso primero del artículo 1°, entre la expresión "del Estado" y el punto que le sigue, la frase ", en adelante, indistintamente, el "Sistema", sus principios, institucionalidad y forma de funcionamiento".".

3. En el artículo 2°:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Inteligencia: proceso sistemático de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información, realizado por los

[6] Figura con negrita el contenido que se conserva del texto del Senado.

iorganismos y servicios de Inteligencia cuyo objetivo es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.

c) Incorpóranse los siguientes literales c) y d), nuevos:

“c) Inteligencia de Estado: Es el producto del Sistema de Inteligencia del Estado, cuyo fin es contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado dirigidas a aprovechar las oportunidades para alcanzar sus objetivos y enfrentar los riesgos y amenazas a sus intereses, a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional, y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

d) Información residual: toda aquella que se obtiene en el marco de las labores propias de un organismo o servicio de inteligencia y que, sin ser útil para alcanzar sus objetivos, pueda contribuir a la consecución de los objetivos de otros organismos o servicios de inteligencia o del Sistema en su conjunto.”.

4. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3.- Los organismos y servicios de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado no podrán utilizar la información, inteligencia y contrainteligencia para otros fines que no sean contribuir a la planificación, toma de decisiones y evaluación de las acciones del Estado, con el fin de aprovechar oportunidades para alcanzar sus objetivos y enfrentar riesgos y amenazas contra sus intereses, la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos. La información, inteligencia y contrainteligencia podrán igualmente ser utilizadas en la protección de las instituciones democráticas, tanto de amenazas internas como externas.

Asimismo, deberán observar los siguientes principios:

1. Respeto al Estado de Derecho. Los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia del Estado y su personal someterán su actuación a la Constitución Política de la República y a las leyes, con pleno respeto a los derechos humanos, al régimen democrático y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. Probidad y responsabilidad. El personal de los organismos y servicios que integran el Sistema, en su calidad de servidores públicos, mantendrán una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que desempeñen, con preeminencia del interés general sobre el particular, y estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles.

3. Control. Las actividades de inteligencia están sometidas al control de las instituciones del Estado según lo dispuesto en esta ley.

4. Principios de oportunidad, adaptabilidad y anticipación. Las directrices operativas para el personal de los organismos y servicios que integran

el Sistema de Inteligencia del Estado, como asimismo los protocolos y medios físicos o digitales empleados, deberán seguir una política de adaptación constante a los cambios y adelantos en materia de seguridad, adecuándose con la mayor celeridad posible a los avances tecnológicos y proyectando mecanismos y estrategias que permitan mantener siempre óptima su capacidad de respuesta.

Se presumirá legalmente que los agentes y funcionarios de los servicios de inteligencia actúan conforme a la ley.”.

5. Introdúcese, entre el título II y el artículo 4, el siguiente epígrafe:

“CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO”.

6. Sustitúyese el artículo 4° por los siguientes artículos 4 y 4 bis:

“Artículo 4.- El Sistema de Inteligencia del Estado es el conjunto de organismos y servicios de inteligencia, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los ministros de Estado en el marco de sus competencias, con el objeto de contribuir a proteger la soberanía nacional, preservar el orden constitucional e identificar oportunidades para la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia.

Los organismos y servicios integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia administrativa y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores o jefaturas, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información e inteligencia y de cooperación mutua que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

La información e inteligencia producida por los organismos y servicios que integran el Sistema, en el marco de sus labores de inteligencia y contrainteligencia, sólo podrán ser cedidas, comunicadas, transferidas o transmitidas a organismos y servicios pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, estos organismos y servicios, previa autorización de su director o jefe respectivo, podrán comunicar, transferir o transmitir información e inteligencia a organismos ajenos al Sistema, cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias, o cuando se enmarque en el ámbito de la cooperación internacional.

Artículo 4 bis.- El personal de los organismos y servicios que conforman el Sistema de Inteligencia de Estado deberá participar en cursos de capacitación y especialización, cuyos contenidos mínimos serán definidos por acuerdo del Comité de Inteligencia de Estado. A tal efecto, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia deberán presentar al Comité las propuestas de contenidos que deban incorporarse en dichos cursos.

Dichos cursos de capacitación y especialización serán impartidos por cada organismo o servicio de inteligencia, para su personal.

Asimismo, el personal de los organismos colaboradores del Sistema designado para estas funciones también podrá participar en estos cursos de capacitación y especialización.”.

7. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;”.

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y el punto y coma que le sigue, la palabra “Civil”.

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de ésta, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, los que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, integrará el Sistema en calidad de colaborador la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.

8. Introdúcese el siguiente artículo 5 bis:

“Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes, datos e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en esta ley.

Con el mismo fin, las empresas públicas creadas por ley y las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento deberán suscribir convenios de colaboración con los organismos y servicios integrantes del Sistema. Asimismo, podrán suscribir convenios con organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.”.

9. Incorpórase el siguiente artículo 5 ter:

“Artículo 5 ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por ésta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

10. Intercálase, entre el artículo 5 ter, nuevo, y el actual artículo 6°, el siguiente epígrafe del Capítulo II, nuevo, y los artículos 5 quater, 5 quinquies y 5 sexies:

“CAPÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INTELIGENCIA

Artículo 5 quater.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado.

Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

La Política Nacional de Inteligencia de Estado será elaborada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, previa consulta al Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado.

Previamente a su aprobación o modificación, el ministro encargado del gobierno interior deberá ponerla en conocimiento de las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado a que se refiere el artículo 37. Cada comisión deberá ser citada a una sesión de carácter secreto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, aun si el Congreso se encontrare en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el ministro encargado del gobierno interior deberá enviar un informe a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida, con los fundamentos de tal decisión.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la elaboración de este instrumento, el que será aprobado mediante decreto exento expedido por el

ministro encargado del gobierno interior y suscrito también por los ministros a cargo de la seguridad y de Defensa Nacional.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un instrumento denominado Apreciación de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado. La Apreciación de Inteligencia de Estado será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Presidente de la República.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser actualizada, al menos, cada dos años, y considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.”.

11. Introdúcese, a continuación del artículo 5 sexies, nuevo, el siguiente epígrafe del Título III, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los títulos siguientes:

“TÍTULO III
INSTITUCIONALIDAD DE LA INTELIGENCIA DE ESTADO”.

12. Introdúcese, a continuación del epígrafe del nuevo Título III, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

“CAPÍTULO 1
DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA DE ESTADO”.

13. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6.- Existirá un Comité de Inteligencia de Estado, en adelante el Comité, de carácter estratégico, destinado a la planificación, coordinación y cooperación mutua del Sistema de Inteligencia de Estado.”.

14. Incorpóranse, a continuación del artículo 6, los siguientes artículos 6 bis, 6 ter y 6 quater:

“Artículo 6 bis.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

a) Por los directores o jefes de las Direcciones de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Por el director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

c) Por el Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia.

d) Por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, quien lo presidirá.

El Comité podrá invitar o citar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente. Las autoridades y funcionarios citados estarán obligados a comparecer.

El Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia asistirá a las sesiones del Comité solo con derecho a voz.

Artículo 6 ter.- El Comité sesionará al menos cada dos meses, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados en ellas tendrán el carácter de secreto.

Un decreto expedido por intermedio del Ministerio a cargo del gobierno interior y suscrito por el ministro a cargo de la seguridad pública y por el Ministro de Defensa Nacional establecerá el reglamento que determinará el funcionamiento del Comité de Inteligencia de Estado, previa propuesta de éste.

Este reglamento deberá contener los protocolos para optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio seguro de información e inteligencia entre los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, así como el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

Artículo 6 quater.- En el cumplimiento de su cometido, corresponderán al Comité las siguientes funciones:

a) Coordinar el trabajo de los organismos y servicios de inteligencia para la producción de Inteligencia de Estado.

b) Elaborar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, previa consulta al Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado.

c) Elaborar la Apreciación de Inteligencia de Estado.

d) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.”.

15. Introdúcese, a continuación del artículo 6 quater, el siguiente epígrafe del Capítulo 2, nuevo:

“CAPÍTULO 2
DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE INTELIGENCIA DE ESTADO”

16. Introdúcense, a continuación del epígrafe del Capítulo 2, nuevo, los siguientes artículos 6 quinquies, 6 sexies y 6 septies:

“Artículo 6 quinquies.- Créase un Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado, de carácter permanente y consultivo. Su función será asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Artículo 6 sexies.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares:

a) Por el ministro encargado del gobierno interior, quien lo presidirá.

b) Por el ministro encargado de seguridad pública.

c) Por el Ministro de Defensa Nacional.

d) Por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo, éste será reemplazado por el ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado actuará como secretario del Consejo y deberá informar el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia.

Con todo, el Consejo podrá invitar a exponer en sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes estime pertinente.

Artículo 6 septies.- Las sesiones, materias tratadas y acuerdos adoptados por el Consejo serán de carácter secreto.”.

17. Suprímense los epígrafes del Título III y su Capítulo 1° “DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA”.

18. Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 6 septies, el siguiente epígrafe del Capítulo 3, nuevo:

“CAPÍTULO 3
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE INTELIGENCIA DE ESTADO”.

19. Reemplázase el artículo 7° por los siguientes artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quinquies, 7 sexies, 7 septies, 7 octies, 7 nonies, 7 decies y 7 undecies, nuevos:

“Artículo 7.- Créase la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en adelante “la Secretaría”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente funcional y directamente del Presidente de la República, y se vinculará administrativamente por medio del ministro a cargo del gobierno interior, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado.

De la Secretaría dependerá el Centro de Fusión de Inteligencia.

Artículo 7 bis.- Corresponderán a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Presentar al Presidente de la República reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto.

b) Presentar reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, a los ministros y otras autoridades que el Secretario determine,

previa aprobación del Presidente de la República o del ministro a cargo del gobierno interior cuando dicha facultad sea delegada.

c) Hacer seguimiento continuo a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

d) Requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesarios para la producción de Inteligencia de Estado, en el ámbito de competencias de estas instituciones y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

e) Proponer modificaciones al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

f) Requerir de los organismos y servicios de inteligencia los insumos para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.

Artículo 7 ter.- La dirección superior de la Secretaría corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien durará cuatro años en su cargo. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste.

Artículo 7 quater.- El desempeño de las labores de Secretario Ejecutivo exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con otro cargo o servicio que se preste en el sector privado, sea o no remunerado.

El cargo de Secretario Ejecutivo será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

El Secretario Ejecutivo no podrá ser candidato a cargos de elección popular mientras ejerza sus funciones y hasta cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Una vez designado, el Secretario Ejecutivo deberá efectuar cada seis meses la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Artículo 7 quinquies.- Para ser nombrado Secretario Ejecutivo se requiere:

a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y

poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Acreditar estudios especializados en inteligencia o materias afines.

d) Acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años en temas de inteligencia.

e) Cumplir los requisitos generales establecidos en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 7 sexies.- El Secretario Ejecutivo cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Petición de renuncia del Presidente de la República.

d) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo.

e) Sobreviniencia de alguna causal de incompatibilidad contemplada en el artículo 7 quater.

f) Infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Secretario Ejecutivo respecto del cual se verifique por el Ministerio a cargo del gobierno interior alguna de las causales contenidas en las letras a), b), c) o d) cesará automáticamente en su cargo.

El Secretario Ejecutivo que incurra en alguna de las situaciones descritas en las letras e) o f) será destituido por el Presidente de la República, mediante el respectivo acto administrativo expedido por el Ministerio a cargo del gobierno interior.

Artículo 7 septies.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la organización y administración de la Secretaría y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Secretario Ejecutivo:

a) Convocar y presidir el Comité de Inteligencia de Estado y solicitar la asistencia de los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

b) Coordinar al Comité de Inteligencia de Estado, para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

c) Informar al Presidente de la República y al Consejo Interministerial el estado de avance y cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia y del Plan Estratégico de Inteligencia, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos y servicios integrantes del Sistema, especialmente en lo referido al deber de entrega de información y cooperación mutua.

d) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 7 octies.- La Secretaría tendrá bajo su dependencia al Centro de Fusión de Inteligencia de Estado, que será el receptor de la inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado.

Artículo 7 nonies.- El Centro de Fusión de Inteligencia de Estado tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, analizar, evaluar y fusionar la inteligencia de los organismos y servicios de inteligencia que haya sido comprometida en el Comité en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

b) Administrar un sistema de clasificación de información, para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia.

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los reportes e informes que se deban hacer al Presidente de la República y a los ministros de Estado.

d) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inteligencia.

e) Entregar, según corresponda atendida la materia, a los distintos organismos y servicios que forman parte del Sistema, la información que pudiere ser útil a sus respectivos objetivos.

f) Entregar, a petición de los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia, información solicitada por estos, para el mejor funcionamiento de sus propias organizaciones.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 7 decies.- Para ser designado Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia de Estado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies. El Jefe del Centro de Fusión será designado por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

El Jefe del Centro de Fusión durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quater y 7 sexies. No obstante, respecto del literal c) del artículo

7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

Artículo 7 undecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de los organismos que la ley disponga bajo su dependencia se regirá por un estatuto de carácter especial y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

20. Introdúcese, entre el nuevo artículo 7 undecies y el artículo 8, el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV
ORGANISMOS Y SERVICIOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA”.

21. Introdúcese, a continuación del nuevo Título IV, el siguiente Capítulo 1, nuevo:

“CAPÍTULO 1
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA CIVIL”.

22. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en adelante la “Agencia”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Ministerio a cargo del gobierno interior para solo efectos administrativos.”.

23. Introdúcese el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

“Artículo 8 bis.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil las siguientes funciones:

a) Producir y difundir inteligencia, de conformidad con el literal a) del artículo 2, a nivel nacional e internacional, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y al Ministerio a cargo del gobierno interior, según corresponda.

b) Emitir informes de carácter estratégico para alertar sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad emergentes a nivel

mundial y regional, con el fin de informar oportunamente a los organismos competentes.

c) Establecer criterios e implementar mecanismos para identificar los riesgos de ciberseguridad de los operadores de importancia vital determinados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de conformidad con la ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad. Las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital deberán entregar la información que la Agencia les requiera y que sea necesaria para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.

La Agencia deberá cautelar la información derivada de la evaluación de riesgos de los operadores de importancia vital, para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos.

d) Aplicar medidas de inteligencia y contrainteligencia, en los términos definidos en las letras a) y b) del artículo 2.

e) Requerir información a los organismos colaboradores del Sistema señalados en el inciso final del artículo 5, así como de otros organismos de la Administración del Estado, empresas públicas establecidas por ley y sociedades en las que el Estado posea una participación, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales.

Estos organismos estarán obligados a suministrar la información en los plazos y términos en que les sean solicitados por el canal más expedito y con carácter de secreto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 ter.

Los requerimientos de información que contengan datos sensibles requerirán autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el título V de esta ley.

f) Requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas, cuando se establezca por la ley o por convenio celebrado al efecto, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales. Estos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.

Cuando los requerimientos de información incluyan datos sensibles, será necesaria autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta ley.

g) Identificar las vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura crítica del país y los riesgos físicos de aquellas que presenten especial interés para la Agencia, como también proponer medidas de mitigación y gestión, en el contexto de lo que establezca la ley.

h) Convocar a organismos de la Administración del Estado e instituciones privadas a participar en distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como comités técnicos o grupos de trabajo

especiales, para ejecutar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y sus planes sectoriales.

i) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.”.

24. Introdúcese el siguiente artículo 8 ter:

“Artículo 8 ter.- La Agencia deberá enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que genere en el marco de sus labores propias y cuando considere que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.”.

25. Suprímese el epígrafe del Capítulo 2° del Título III.

26. Reemplázase el artículo 9 por los siguientes artículos 9 y 9 bis:

“Artículo 9. La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que será designado por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo dispuestas en el artículo 10 ter, el Director podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento de la Cámara de Diputados mediante acuerdo adoptado por simple mayoría, por incumplimiento grave de sus deberes legales.

La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuere el caso, los medios de prueba en que se funda. Si la solicitud de remoción no cumple estos requisitos, el Pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisible en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al Director inculpado mediante oficio, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que estime más expedita. El traslado deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte Suprema citará a una audiencia en la que se recibirá la prueba que se haya ofrecido, y designará el ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias, o vencidos los plazos sin que se hayan evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el Pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

Artículo 9 bis.- Existirá un Subdirector de la Agencia, quien dependerá del Director y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento, y además

ejercerá las funciones que determine el reglamento que se dicte para dichos efectos.

El Subdirector de la Agencia será designado por el Presidente de la República.”.

27. Reemplázase el artículo 10 por los siguientes artículos 10, 10 bis y 10 ter:

“Artículo 10.- El desempeño de las labores del Director y Subdirector será de dedicación exclusiva e incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado.

El cargo de Director y Subdirector será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Una vez designado, el Director deberá efectuar cada seis meses la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N°20.880. El Subdirector deberá efectuar su declaración anualmente.

El personal de la Agencia no podrá tener afiliación política alguna en los treinta y seis meses previos a su nombramiento.

Artículo 10 bis.- Serán requisitos para ser nombrado Director o Subdirector:

a) Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° o 2° del artículo 10 de la Constitución Política de la República y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) Tener un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

c) Contar con estudios especializados en inteligencia o materias afines.

d) Poseer experiencia profesional de al menos cinco años en inteligencia.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de diez años desde la fecha de expiración de funciones.

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni haber sido condenado por crimen o simple delito.

Artículo 10 ter.- El Director o Subdirector cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el cual fue designado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo. El ministro encargado del gobierno interior deberá declarar, mediante resolución fundada, la concurrencia de esta causal.

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito por sentencia firme o ejecutoriada.

e) Infracción grave del principio de probidad administrativa.

El Director o Subdirector respecto del cual se verifique alguna de las causales contenidas en las letras a), b), c) y d) cesará automáticamente en su cargo.

El Director o Subdirector que incurra en la situación descrita en la letra e) será destituido por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministerio a cargo del gobierno interior.

El Director y el Subdirector no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejerzan sus funciones y hasta cuatro años después de que cesen en ellas.”.

28. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El Director y el Subdirector no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, el Director y el Subdirector podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.

29. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12:

a) Intercálase en el inciso primero, entre los vocablos “los actos” y la dicción “y contratos”, la expresión “, convenios”.

b) Refórmase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. En el literal a):

- Sustitúyese la expresión “para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República” por la expresión “de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Este plan deberá ser aprobado por el Presidente de la República o por el ministro al que se le delegue esta facultad.”.

- Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“El plan anual de inteligencia se mantendrá vigente hasta el momento en que se haya aprobado el nuevo plan que lo reemplace.”.

ii. Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Presidir los comités técnicos o los grupos de trabajo en conformidad a la letra h) del artículo 8 bis.”.

30. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

31. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.- El Director de la Agencia elaborará, en el mes de junio de cada año, un informe de carácter secreto que detalle las necesidades presupuestarias de su institución. Este informe tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y las funciones establecidas en el artículo 8 bis. Dicho informe será entregado al ministro encargado del gobierno interior, quien lo remitirá a la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes mediante oficio de carácter secreto.

De igual forma, el ministro encargado del gobierno interior remitirá al ministro de Hacienda copia del informe a que se refiere el inciso primero, mediante oficio de carácter secreto, al objeto que este último lo considere en el marco de la elaboración del presupuesto del sector público.”.

32. Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando los incisos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº20.880.

La declaración deberá contener, adicionalmente, la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; de su conviviente civil, siempre que hayan

pactado régimen de comunidad de bienes; de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y libretas de ahorro que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Las declaraciones señaladas en el inciso primero serán secretas. Sólo el Contralor General de la República, o un funcionario designado por éste, tendrá acceso a dicha información a efectos de su fiscalización.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al ministro encargado del gobierno interior, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio o al jefe de la unidad operativa, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N°20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar, en el ámbito de su competencia, información a la Unidad de Análisis Financiero, la que tendrá el carácter de reservada.”.

33. Suprímese el epígrafe “Capítulo 3° Del Personal” situado a continuación del artículo 14.

34. Incorpóranse los siguientes artículos 15 bis y 15 ter:

"Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, será competente para su conocimiento y fallo, en primera instancia, el Ministro de Corte de Apelaciones que sea establecido conforme al procedimiento señalado en el artículo 25 y, en segunda instancia, la Sala Civil de la Corte Suprema. Su sustanciación deberá someterse al procedimiento establecido en el Código del Trabajo. Sin embargo, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en los artículos 425, inciso primero, y 428 del Código del Trabajo ni cualquier otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal, de oficio o a petición de parte, deberá adoptar todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o

testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. El tribunal adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativas a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, número 1.

Un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso.

Artículo 15 ter.- En los procedimientos administrativos en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Contraloría General de la República deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, como, asimismo, para garantizar la anonimización de los datos personales de las partes que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de dicha Agencia.

Toda persona que acceda a tales actuaciones, registros o información estará obligada a guardar secreto de ellas. La infracción de este deber será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 o 10 del artículo 43, según sea el caso.

El Contralor General de la República deberá dictar las directrices necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y designar a la unidad institucional encargada de conocer estos procedimientos.”.

35. Elimínase el artículo 16.

36. Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Créase la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia del personal de la Agencia.”.

37. Incorpóranse los siguientes artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater:

“Artículo 17 bis.- La administración y funcionamiento de la Escuela de Inteligencia estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 bis. El Director de la Escuela de Inteligencia será designado por el Director de la Agencia.

El Director de la Escuela de Inteligencia durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años.

Artículo 17 ter.- Para contribuir a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Agencia se promoverá la colaboración institucional de las universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares.

Artículo 17 quater.- La Escuela de Inteligencia de la Agencia gozará de autonomía en su proyecto institucional, incluyendo las dimensiones académica, económica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letra a), de la ley N°21.091. En virtud de dicha autonomía, la institución será independiente de cualquier limitación que vulnere la libertad académica y de cátedra, siempre que dichas actividades se desarrollen dentro del marco de su proyecto educativo y se orienten al cumplimiento de las funciones prescritas en el artículo 8 bis.

Los títulos profesionales otorgados por la institución, conforme a la naturaleza de la enseñanza impartida y dentro de su ámbito de competencia, serán considerados equivalentes a aquellos de características similares conferidas por los institutos profesionales reconocidos por el Estado, para todos los efectos legales.”.

38. Suprímese, a continuación del artículo 19, el epígrafe “TÍTULO IV”.

39. Sustitúyese, en el epígrafe CAPÍTULO 1° DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA MILITAR” del actual Título IV, el guarismo “1°” por “2”, y el vocablo “MILITAR” por la expresión “DE LA DEFENSA”.”.

40. En el artículo 20:

a) Modifícase el inciso primero como sigue:

i. Sustitúyese el vocablo “militar” por la expresión “de la defensa”.

ii. Sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Intercálase a continuación de la expresión “necesaria para” la expresión “alertar,”.

ii. Sustitúyese la expresión “dentro y fuera del país, las actividades” por la expresión “los riesgos, amenazas y vulnerabilidades e identificar las oportunidades”.

iii. Intercálase entre la expresión “la defensa nacional” y el punto seguido, la expresión “y otros ámbitos que defina el Plan Estratégico de

Inteligencia de Estado dentro de las competencias de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto".

iv. Reemplázase la expresión "el procesamiento de información de carácter policial que recaben" por la expresión "inteligencia policial en los términos descritos en el artículo 22".".

c) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i. Sustitúyese el término "militar" por la expresión "de la defensa".

ii. Intercálase entre la expresión "de las cuales dependen" y el punto final la expresión ", los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley".".

41. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los objetivos de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, respectivamente, de acuerdo con la Política de Defensa Nacional, la Política Nacional de Inteligencia de Estado y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.".

42. Incorpóranse los siguientes artículos 21 bis y 21 ter:

"Artículo 21 bis.- Los servicios de inteligencia de la defensa deberán enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.

Artículo 21 ter.- Los servicios de Inteligencia de la defensa podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.".

43. Sustitúyese, en el epígrafe del Capítulo 2° del actual Título IV, el guarismo "2°" por el guarismo "3".".

44. Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase entre la expresión "exclusivamente a" y "Carabineros de Chile" la frase "los servicios de inteligencia de".

ii. Reemplázase la expresión "y a la" por "y de la".

b) En su inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “Comprende el procesamiento de la información relacionada” por la expresión “Comprende las tareas de inteligencia descritas en el literal a) del artículo 2 que se relacione”.

ii. Sustitúyese la expresión “pública interior” por la expresión “del Estado”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, según lo establecido en la Política Nacional de Seguridad Pública. Estos objetivos deberán coordinarse con los lineamientos y planes contenidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

Los servicios de inteligencia policial entregarán al Centro de Fusión inteligencia que sea útil para el cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, la que se clasificará como secreta.”.

45. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis y 22 ter:

“Artículo 22 bis.- Los servicios de inteligencia policial deberán enviar al Centro de Fusión de Inteligencia la información residual que generen en el marco de sus labores propias y cuando consideren que esta información pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y de los planes sectoriales. Esta información será clasificada como secreta.

Artículo 22 ter.- Los servicios de inteligencia policial podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.”.

46. Introdúcese, a continuación del nuevo artículo 22 ter, el siguiente epígrafe:

“CAPÍTULO 4
DE LOS ORGANISMOS COLABORADORES DEL SISTEMA”.

47. Agrégase el siguiente artículo 22 quater:

“Artículo 22 quater.- Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, Gendarmería de Chile, la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, para efectos de recibir y aportar información o análisis de ésta, relacionada con actividades que afecten o puedan afectar la seguridad del

Estado o la defensa nacional, y que puede servir de base para la producción de Inteligencia de Estado.

Para los efectos del inciso anterior, estos organismos entregarán la información o su análisis en la forma más expedita posible directamente al organismo o servicio de inteligencia que corresponda conforme a los objetivos sectoriales de éste, y simultáneamente remitirán copia de esta información a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Asimismo, cada organismo o servicio de inteligencia podrá requerir información o su análisis directamente a los organismos colaboradores, e informará simultáneamente de esta actuación a la Agencia.”.

48. Modifícase el artículo 23 del siguiente modo:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la expresión “estrictamente indispensable” por la palabra “necesaria”.

ii. Reemplázase la dicción “se podrá” por la expresión “los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5 podrán”.

b) En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico” por la expresión “del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional”.

ii. Agrégase, antes del punto y aparte, el siguiente texto: “, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de planificación de la inteligencia señalados en esta ley”.

c) Elimínase el inciso tercero.

49. Modifícase el artículo 24 como sigue:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “, que aporten antecedentes necesarios al” por la expresión “y que proporcionan información necesaria para el”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Estos procedimientos deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado. La planificación de dichos procedimientos deberá asegurar la protección de la identidad de los funcionarios responsables de su ejecución, y el secreto de la misión y de quienes la llevan a cabo. Asimismo, se deberán implementar mecanismos que permitan la negación

plausible de cualquier vínculo entre los funcionarios, los organismos o servicios de inteligencia a los que pertenezcan y la misión realizada.”.

c) Efectúanse los siguientes cambios en el inciso segundo, que pasa a ser tercero:

i. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La intervención de cualquier forma de comunicación privada.”.

ii. En los literales b) y c), sustitúyense el punto y coma y la expresión “, y” por un punto, respectivamente.

iii. Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) La entrada y registro en lugares cerrados.”.

d) Incorpóranse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Los funcionarios involucrados en los procedimientos antes señalados, en cualquiera de sus fases, no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos y prestarán declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Con todo, tales funcionarios podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.”.

50. Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “de inteligencia” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5,”.

ii. Reemplázase la expresión “las letras a) a d) del artículo anterior” por la expresión “el artículo anterior”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La solicitud de autorización judicial deberá formularse por escrito, en papel, y contener, al menos, lo siguiente:

i. Especificación del procedimiento que se solicita.

ii. Antecedentes en los que se apoya la solicitud.

iii. Fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción del procedimiento solicitado.

iv. Justificación de que su uso es necesario para la obtención de la información requerida.

v. Identificación de los sujetos de investigación asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, si fueren conocidos, y designación del lugar donde se realizará y del sistema informático, dispositivo o comunicación por intervenir, según la naturaleza del procedimiento. En caso de que sea desconocida la identidad de los sujetos de investigación asociados a los antecedentes que se pretende obtener con la medida, deberán explicarse las circunstancias que justifican este desconocimiento, así como las razones específicas por las cuales estos sujetos resultan de interés para la obtención de la información que origina el procedimiento especial cuya autorización se requiere.

vi. Fecha de inicio y duración del procedimiento solicitado, que no podrá exceder de noventa días, prorrogable. La solicitud de prórroga deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.

vii. Tratándose del procedimiento contemplado en la letra e) del artículo anterior, la solicitud deberá justificar que el procedimiento se ajusta al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado y del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, y que se recurre a esta medida luego de haber intentado, sin éxito, obtener la información requerida a través de los demás procedimientos especiales previstos en el citado artículo, salvo que, por urgencia u otra razón calificada, sea imprescindible recurrir a ella directamente.”.

51. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Será competente para pronunciarse sobre la autorización judicial el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde ella se inicie.

El solicitante podrá comunicar previamente al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la intención de iniciar un procedimiento especial de obtención de información, con el fin de alertar sobre la inminente presentación de la solicitud de autorización. En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Corte de Apelaciones, será reemplazado por el ministro más antiguo del mismo tribunal, y así sucesivamente, respetando el criterio de antigüedad.

Las Cortes de Apelaciones deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones y garantizar la celeridad y oportunidad para resolver. Además, dispondrán de canales expeditos de comunicación. Un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que las Cortes de Apelaciones den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

El plazo para resolver la solicitud de autorización señalada en el inciso primero será de hasta cuarenta y ocho horas, contado desde su recepción.

Cuando existan razones de urgencia debidamente fundadas en la solicitud, cuya celeridad sea determinante para el éxito del procedimiento, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva podrá otorgar la autorización de forma verbal, previa recepción de la solicitud por escrito, siempre que, a su juicio, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 25. En tal caso, deberá remitir copia de la resolución que otorga la autorización dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

La negligencia grave en el cumplimiento del plazo establecido en este artículo será considerada como infracción de sus deberes, de acuerdo con el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales.”.

52. Suprímese el artículo 27.

53. Modifícase el artículo 28 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “fundada” y el punto que le sigue, la expresión “al tenor de las exigencias señaladas en el artículo 25”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las expresiones “la medida” e “y el plazo”, la expresión “, si se conociere su identidad, la designación del lugar donde haya de practicarse, el sistema informático, dispositivo o comunicación a intervenir, según la naturaleza del procedimiento y la fecha de inicio”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia” la expresión “y servicios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Tanto la resolución que otorgue la solicitud como la que la deniegue quedarán en custodia del Fiscal Judicial de la respectiva Corte de Apelaciones, a disposición del Presidente de la Corte de Apelaciones que intervino en su tramitación, con las medidas necesarias para el debido resguardo del secreto.”.

54. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “en el más breve plazo” por la expresión “dentro de los treinta días siguientes”.

b) Reemplázase la expresión “al Ministro” por la expresión “al Presidente”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Dicha presentación deberá custodiarse conjuntamente con la resolución que otorgó la autorización para el procedimiento.”.

55. Reemplázase el inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“La negativa o el entorpecimiento en la ejecución de estas medidas constituirá delito de desacato, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.

56. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “de inteligencia militares o policiales” por la expresión “y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5”.

ii. Reemplázase la expresión “que servirán de base al proceso de inteligencia” por la expresión “para la producción de inteligencia”.

iii. Reemplázase la palabra “criminales” por la expresión “que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial o la soberanía nacional”.

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Del mismo modo, los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia podrán disponer que uno de sus funcionarios actúe bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el mismo fin señalado en el inciso primero. El agente que actúe bajo identidad supuesta en línea podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido, pudiendo obtener también imágenes y grabaciones de las referidas comunicaciones.”.

c) Incorpórase en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración siguiente: “Para estos efectos, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá otorgar los medios necesarios para su oportuna y debida materialización, y tomar las medidas pertinentes para que los antecedentes relativos a la diligencia se mantengan bajo secreto.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El director o jefe del servicio u organismo de inteligencia podrá disponer la apertura de una cuenta bancaria; la obtención de otras piezas de identidad relevantes, tales como una licencia de conducir, y la contratación de servicios básicos haciendo uso de la identidad ficticia. El uso de esta facultad se orientará exclusivamente a reforzar la credibilidad de la identidad e historia ficticias.”.

57. Incorpóranse los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

“Artículo 31 bis.- Los organismos y servicios de inteligencia señalados en el artículo precedente establecerán reglamentos internos que determinen los supuestos de procedencia y los protocolos de actuación de las medidas señaladas en dicha disposición.

Tales reglamentos incluirán las medidas necesarias para procurar que la identidad de los funcionarios que ejecuten dichos procedimientos permanezca oculta, que los funcionarios no induzcan a la perpetración de delitos y que su seguridad y la de terceros se encuentre debidamente resguardada.

Artículo 31 ter.- Los funcionarios que realicen los procedimientos señalados en los artículos 31 y 32 estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir en cumplimiento de su encargo, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la diligencia y guarden la debida proporcionalidad con su finalidad.

Con todo, dichos funcionarios no podrán inducir a la perpetración de delitos que, de otro modo, no habrían sido cometidos.”.

58. Modifícase el artículo 32 del siguiente modo:

a) Sustitúyese la expresión “Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema” por la voz “Los organismos y servicios de inteligencia señalados en los literales c), d), e) y f) del artículo 5”.”.

b) Reemplázase la palabra “antecedentes” por el término “datos”.

c) Sustitúyese la expresión “efectuar el proceso” por “la producción”.”.

59. Intercálase, en el epígrafe del Título VI, entre las expresiones “ORGANISMOS” y “DE INTELIGENCIA”, la expresión “Y SERVICIOS”.

60. Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

61. Modifícase el artículo 34 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “organismo” y “de inteligencia”, la expresión “y servicio”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Además, los integrantes de los organismos y servicios de inteligencia deberán sujetar su actuación a los principios rectores establecidos en el artículo 3.”.

62. Intercálase, en el artículo 35, entre la expresión “organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.”.

63. Modifícase el artículo 36 del siguiente modo:

a) Incorpórase en el inciso primero la siguiente oración final: “Este control, así como las actuaciones, registros y documentos que emanen de él, tendrán carácter de secreto.”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La Contraloría General de la República tomará razón en forma secreta de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado o de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Estos decretos y resoluciones serán calificados como secretos y podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.”.

64. Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La comisión especial señalada precedentemente y una comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para que, en el ámbito de sus competencias, puedan sugerir modificaciones a la propuesta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 quater.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión especial de la Cámara de Diputados señalada en el inciso primero a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la comisión especial, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes presentes, podrá citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de las materias indicadas en los incisos precedentes. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia citado en los términos de este inciso estará obligado a comparecer a la sesión fijada por la comisión, previa reunión con el Comité de Inteligencia de Estado.

La falta de comparecencia del Secretario Ejecutivo de Inteligencia será sancionada de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley

N°18.918 y certificada por el Secretario General de la Cámara de Diputados, quien remitirá copia de dicha certificación al ministro encargado del gobierno interior.”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Las sesiones de la comisión especial serán siempre secretas. Cualquier transgresión del deber de secreto por parte de sus integrantes será sancionada en la forma dispuesta por el artículo 43, número 7, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros funcionarios públicos que revelen testimonios o antecedentes que conocieren en las sesiones de la referida comisión especial.”.

65. Reemplázase el epígrafe del Título VII por el siguiente:

“DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”.

66. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Serán declaradas materias clasificadas, para todos los efectos legales, los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por, o que obren en poder de los organismos y servicios que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos, cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda representar una amenaza o causar perjuicio a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional. Asimismo, tendrán dicho carácter otros antecedentes de los que el personal de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Solo podrán tener acceso a las materias clasificadas las personas debidamente autorizadas para ello, con las formalidades y limitaciones que en cada caso determine el reglamento. Estas personas estarán obligadas a respetar las categorías de las materias clasificadas conforme a esta ley y su reglamento, y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar, desclasificar ni utilizar su contenido fuera de los límites establecidos por esta ley, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios.

Corresponderá a los jefes o directores de los organismos y servicios de inteligencia conceder en sus respectivas dependencias las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas y disponer las medidas de seguridad para los cuerpos bajo su mando, según sus propias necesidades.

La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, a través del Centro de Fusión de Inteligencia, administrará un sistema de clasificación de información para la inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo y servicio que integra el Sistema, incluidos los colaboradores, deberá mantener un sistema que se ajuste a los lineamientos que establezca el reglamento que señala el artículo 38 sexies y adoptar las medidas técnicas, organizativas y procedimentales necesarias para resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”.

67. Incorpóranse los siguientes artículos 38 bis, 38 ter, 38 quater, 38 quinquies y 38 sexies:

“Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros serán clasificados en las categorías de secreta, reservada y confidencial en atención al grado de protección que requieran.

Aquellos que no sean clasificados bajo las categorías mencionadas precedentemente tendrán carácter de públicos.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por el funcionario o la autoridad que otorgó la clasificación o por el Presidente de la República.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.

Artículo 38 ter.- Serán clasificadas en la categoría de secreta aquellas materias que, por su excepcional importancia, requieran el más alto grado de protección, y cuya utilización indebida o revelación no autorizada por la autoridad competente pudieran representar una amenaza o perjuicio extremadamente grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como secreta tendrá una vigencia de treinta años, y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley Nº20.285.

Recibirán la categoría de secreta, sin necesidad de clasificación previa, las siguientes materias:

1. La relativa a la organización y estructura interna de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema.

2. La relacionada con los medios y procedimientos de obtención de información en fuente cerrada de los organismos y servicios de inteligencia.

3. La vinculada a las instalaciones, centros de datos y fuentes de información.

4. La referida a la dotación y personal de los organismos y servicios de inteligencia.

5. Aquellas de que tomen conocimiento las comisiones a que se refiere el artículo 37.

6. Aquellas que esta ley declare secretas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado y los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia podrán clasificar otras materias en la categoría secreta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 38 quater.- Serán clasificadas en la categoría de reservada aquellas materias que requieran de un grado de protección y cuya revelación no autorizada o utilización indebida pudieran representar una amenaza o perjuicio grave para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como reservada tendrá una vigencia de quince años y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este plazo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Artículo 38 quinquies.- Serán clasificadas en la categoría de confidencial aquellas materias que requieran de un grado de protección, y cuya revelación no autorizada o utilización indebida representen una amenaza o perjuicio leve para la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

La clasificación como confidencial tendrá una vigencia de diez años, y se desclasificará una vez transcurrido dicho plazo, pudiendo prorrogarse de manera fundada por igual periodo. Durante este tiempo quedará exenta de la aplicación de la ley N°20.285.

Artículo 38 sexies.- Un reglamento expedido por intermedio del ministro a cargo del gobierno interior, suscrito por los ministros a cargo de la seguridad pública y de Defensa Nacional, determinará el procedimiento administrativo de clasificación, reclasificación y desclasificación de la materia clasificada; la forma del registro y custodia de la materia clasificada y el procedimiento de revisión periódica y acceso a la materia clasificada que se transmita al Sistema de Inteligencia del Estado y desde él.

El Presidente de la República no requerirá de autorización de acceso a la materia clasificada y podrá acceder sin restricciones a ella. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios que integran el Sistema, así como los organismos colaboradores deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el acceso del Presidente de la República a toda la materia clasificada.”.

68. Reemplázase el artículo 39 por el siguiente:

“Artículo 39.- Lo dispuesto en los artículos 38 ter, 38 quater y 38 quinquies no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional y la Contraloría General de la República a través del Contralor General, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio del ministro respectivo o del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, cuando corresponda, y siempre que su entrega no comprometa el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes ni las fuentes de información. En caso de existir dichos riesgos, el director o jefe del organismo o servicio de inteligencia, junto con la resolución que niega temporalmente lo solicitado, deberá emitir un informe con las razones que justifiquen tal postergación, mientras persistan las circunstancias que motivan tal decisión.

La entrega de los antecedentes se realizará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios secretos dirigidos al organismo competente, según el caso. La entrega de información clasificada como secreta sólo se podrá realizar en el marco de las sesiones que celebre la comisión especial de la Cámara de Diputados a que hace referencia el artículo 37. El Secretario General de la respectiva Corporación será responsable de la custodia de la información clasificada.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Contralor General de la República serán personalmente responsables de la custodia de la información y dictarán instrucciones generales para asegurar la reserva de la información.

Los organismos receptores de los antecedentes a que se refiere el inciso primero deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Las autoridades y los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente estarán obligados a respetar las categorías de las materias clasificadas y no podrán divulgar, almacenar, distribuir, publicar ni desclasificar la materia clasificada, incluso después del término de sus funciones en los respectivos organismos o servicios. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.”.

69. Incorpórase un artículo 39 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 39 bis.- Los informes de inteligencia elaborados por los organismos y servicios que integran el Sistema no tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales ni podrán ser incorporados a investigaciones penales.”.

70. Modifícase el artículo 40 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la expresión “guardar secreto” por la voz “respetar las categorías de las materias clasificadas realizada en conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes”.

b) Reemplázase la expresión “de los organismos de inteligencia,” por la frase “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema,”.

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios de los organismos colaboradores descritos en el inciso final del artículo 5 se encuentran sujetos a los mismos deberes de respeto a la clasificación y responsabilidades en caso de incumplimiento, que rigen para los funcionarios de los organismos y servicios de Inteligencia.”.

71. Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Intercálase, entre las expresiones “los organismos” y “de inteligencia”, la expresión “y servicios”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema no estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial en calidad de testigos, siempre que sean citados en virtud de su cargo en los organismos o servicios antes referidos.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior podrán abstenerse de declarar sobre hechos declarados secretos conforme a la presente ley.”.

72. Incorpóranse los siguientes artículos 41 bis y 41 ter dentro del título VII:

“Artículo 41 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, si con motivo de los procedimientos especiales de obtención de información contenidos en el título V, en el marco de la autorización concedida por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva para su ejecución cuando correspondiere, los organismos y servicios de inteligencia hallaren objetos, documentos o antecedentes que den cuenta de manera clara y precisa de la existencia de alguno de los delitos previstos en los artículos 141, 142, 293, 391, 395, 396, 474 y 475 del Código Penal; en los artículos 281 bis, 281 quater, 416 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 ter del decreto ley N°2.460, de 1979, que dicta ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A y 15 C del decreto ley N°2.859, de 1979, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile; en los artículos 107 y 108 del decreto N°1.157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley Nº17.798, sobre control de armas; en la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, o de cualquier otro delito sancionado con la pena de presidio perpetuo o perpetuo calificado, dichos objetos, documentos o antecedentes podrán ser remitidos al Secretario Ejecutivo de Inteligencia, quien los hará llegar al Fiscal Nacional del Ministerio Público por medio de un oficio reservado, siempre que con ello no se

comprometan los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia o el éxito de operaciones destinadas a resguardar la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial o la soberanía nacional.

Artículo 41 ter.- Los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema no estarán sujetos a la obligación de denuncia dispuesta en el artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

No obstante, quienes tomen conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito o de hechos que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa, deberán comunicarlas con la debida prontitud a la jefatura superior correspondiente.”.

73. Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de los servicios de inteligencia del Sistema” por la expresión “de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema”.

b) Sutitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La información que busquen, obtengan, recopilen, elaboren o intercambien los organismos y servicios que forman parte del Sistema, como, asimismo, la inteligencia que produzcan, deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.”.

74. Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. Serán sancionados con las penas que se indican quienes incurran en las siguientes conductas:

1°. El funcionario público que, sin contar con la debida autorización, divulgue, almacene, distribuya, publique, comunique o desclasifique materia clasificada que hubiere obtenido debido a su cargo o función, o que consienta o permita que otros realicen dichas acciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si las conductas señaladas en el párrafo precedente fueren cometidas por los funcionarios de los organismos y servicios que integran el Sistema, incluidos los organismos colaboradores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Las penas señaladas en los dos párrafos anteriores se impondrán aumentadas en hasta dos grados, respectivamente, a quienes, sin contar con la debida autorización, utilicen información de inteligencia clasificada en beneficio

propio o ajeno, o en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones indebidas o amenazas.

2°. El director, jefe o funcionario del organismo o servicio de inteligencia que disponga o ejecute alguno de los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el artículo 24 excediendo las facultades otorgadas en la correspondiente autorización judicial o sin dicha autorización, incurrirá en las penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

3°. El funcionario del organismo o servicio de inteligencia que a sabiendas actúe como agente encubierto sin observar el objeto o límites impuestos por la autorización del director o jefe del organismo o servicio de inteligencia correspondiente será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos.

La misma pena se aplicará al director o jefe del organismo o servicio de inteligencia que disponga la actuación como agente encubierto excediendo los objetivos señalados en el artículo 31.

4°. El Ministro de Corte que a sabiendas conceda una autorización para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 contraviniendo los requisitos que esta ley establece incurrirá en las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y la de presidio menor en cualquiera de sus grados.

5°. El Ministro de Corte que conceda una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24, incorporando a sabiendas en su fundamentación antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

6°. La autoridad o funcionario de los organismos y servicios de inteligencia que, a sabiendas, presente una solicitud de autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el artículo 24 mediante antecedentes falsos, adulterados o engañosos, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

7°. El diputado integrante de la comisión especial a que se refiere el artículo 37 que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en ese artículo será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

El diputado o senador que viole el deber de respetar las categorías de las materias clasificadas respecto de los informes o antecedentes remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°18.918 será sancionado

con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Cuando las conductas descritas en los párrafos anteriores sean cometidas por funcionarios del orden parlamentario que tomen conocimiento de dichos informes o antecedentes con ocasión del ejercicio de sus funciones, las penas ahí señaladas se aplicarán en su grado mínimo, si es compuesta, o el mínimum, si consta de un solo grado, y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

8°. El funcionario público que, de manera ilegítima, valiéndose de su cargo o autoridad, ordene o disponga la realización de procedimientos especiales de obtención de información, sea que se trate o no de aquellos señalados en el artículo 24, incurrirá en las penas de presidio mayor en su grado mínimo a medio y en la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes ejecuten dichas órdenes.

9°. El fiscal judicial que, por negligencia o abandono inexcusables, diere ocasión a que se efectúe la sustracción o se divulgue por otra persona la resolución y el informe previstos en los artículos 28 y 29, así como su contenido, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

10°. El particular que divulgue, almacene, distribuya o publique materias clasificadas, conociendo o no pudiendo menos que conocer dicho carácter, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Cuando la conducta descrita en el párrafo precedente se utilice en beneficio propio o de terceros; en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo; o con el propósito de ejercer presiones indebidas o de efectuar amenazas, la pena allí prevista se aumentará en un grado.”.

75. Suprímese el artículo 44.

76. Suprímese el artículo 45.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente manera:

1. Intercálase, en el literal d) del artículo 52, entre la expresión "Escuela de Gendarmería de Chile;" y la frase " y Escuela de Investigaciones Policiales”, la expresión “Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil;”.

2. Intercálase, en el inciso final del artículo 53, entre la expresión “y los establecimientos de educación superior pertenecientes a” y la frase “Carabineros de Chile”, la expresión “la Agencia Nacional de Inteligencia Civil,”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero **transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.**

Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración del personal y sobre las relaciones que vinculan a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado con sus funcionarios, para lo cual deberá contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal, jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial, y las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

2. Fijar las normas necesarias para establecer el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el cual contendrá normas sobre el régimen de administración de personal y sobre las relaciones que vinculan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil con sus funcionarios, para lo cual deberá contemplar, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal, jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los mecanismos de promociones, capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. Además, podrá establecer cauciones que deban rendir los alumnos de la Escuela de Inteligencia y el personal para responder al fiel cumplimiento de determinadas exigencias reguladas por la ley y por la

reglamentación respectiva, cuya transgresión trae como consecuencia que la caución se haga efectiva. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del estatuto de personal de carácter especial, y las normas supletorias que regirán al estatuto de carácter especial.

Mientras el Estatuto de Personal a que se refiere este numeral no sea dictado, el personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se seguirá rigiendo por las normas estatutarias que actualmente rigen al personal de dicha Agencia.

3. Fijar la o las fechas de entrada en vigencia de los nuevos estatutos laborales señalados en los numerales 1 y 2.

Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, para lo cual podrá contemplar un período de implementación.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Al efecto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que

tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, para lo cual podrá contemplar un período de implementación. También, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

3. Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a contar de la fecha de entrada en operaciones de esta última, de todos los funcionarios que tengan esa calidad a dicha fecha, los cuales serán individualizados a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley podrá determinar las condiciones en que se realizará dicho traspaso de acuerdo con el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

4. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a las trabajadoras y los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo transitorio.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de

Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, le corresponderá al Secretario Ejecutivo la remuneración aplicable para el cargo de Subsecretario del Interior.

Artículo octavo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al primer Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado para efectos de la instalación de la nueva Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, quien asumirá de inmediato sus funciones. En tanto no inicie sus actividades la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la remuneración de su Secretario Ejecutivo se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado del gobierno interior.

Artículo noveno transitorio.- Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del estatuto de personal de carácter especial seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo décimo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y transferirá a éste los fondos del Ministerio encargado del gobierno interior para que cumpla con sus funciones. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo undécimo transitorio.- El artículo 2 de esta ley entrará en vigencia una vez que un decreto expedido por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscrito por el Ministro de Educación apruebe los requisitos de ingreso, planes y programas que la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil establezca, dentro del plazo de sesenta días, contado desde el inicio de las operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Artículo duodécimo transitorio.- Los reglamentos a que hace referencia la presente ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo decimotercero transitorio.- Las facultades establecidas en los artículos 25 y 31 de la ley N°19.974, que por la presente ley se modifican, y que autorizan a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a emplear los procedimientos especiales y agentes encubiertos, entrarán en vigencia una vez que la primera promoción de funcionarios de dicha Agencia haya concluido los cursos de

capacitación y especialización establecidos por la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el inciso anterior, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil podrá disponer de los procedimientos especiales establecidos en el artículo 24 de la ley N°19.974, que mediante la presente ley se modifica, y solicitar la correspondiente autorización judicial. Ellos serán ejecutados exclusivamente por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se indique en la resolución respectiva.

Artículo decimocuarto transitorio.- La Agencia Nacional de Inteligencia Civil será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Las referencias que las leyes hagan a la Agencia Nacional de Inteligencia se entenderán efectuadas a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

Artículo decimoquinto transitorio.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del último de los decretos con fuerza de ley señalados en los artículos segundo, tercero y quinto transitorios.

****

XII. SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS.

Tratado y acordado, durante el período legislativo 2018-2022, en sesiones de 10 y 17 de marzo, 28 de abril; 5, 12 y 19 de mayo; 2, 9 y 23 de junio; 14 y 21 de julio; 1, 8, 22 y 29 de septiembre; 6, 13 y 27 de octubre; 2, 3, 10 y 24 de noviembre, y 1 y 15 de diciembre de 2020; 12 y 19 de enero; 9, 16 y 30 de marzo; 27 de abril; 4 y 25 de mayo; 1 y 29 de junio; 6 de julio; 17 y 31 de agosto, y 5 y 26 de octubre de 2021, y 4 y 11 de enero de 2022, con la asistencia de las diputadas y diputados Jorge Brito Hasbún (Presidente), Gabriel Ascencio Mansilla, Loreto Carvajal Ambiado, Álvaro Carter Fernández, Mario Desbordes Jiménez, Maya Fernández Allende (Presidenta), Gonzalo Fuenzalida, Carmen Hertz Cádiz (Presidenta); Tomás Hirsch Goldschmidt, Rubén Moraga Mamani, Camilo Morán Bahamondes, Luis Pardo Sáinz, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero Sáez, Patricia Rubio Escobar, Marcelo Schilling Rodríguez, Guillermo Teillier del Valle, Jaime Tohá González; Ignacio Urrutia Bonilla y Osvaldo Urrutia Soto.

También asistieron las señoras y señores Miguel Mellado Suazo, Alejandra Sepúlveda Ordenes, Leonardo Soto Ferrada, Diego Schalper Sepúlveda,

También concurrieron el señor Sergio Bobadilla Muñoz quien reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 69ª, de 23 de junio de 2020, y al señor Ignacio Urrutia Bonilla en las sesiones 79ª, de 29 de septiembre de 2020; 81ª, de 6 de octubre de 2020; el señor Andrés Longton Herrera, en reemplazo del diputado Camilo Morán Bahamondes en la sesión 82ª, de 13 de octubre de 2020; el señor Cristhian Moreira Barros, quien reemplazó al señor Ignacio Urrutia Bonilla en las sesiones 86ª, de 10 de noviembre de 2020; 107ª, de 29 de junio de 2021, y al señor Álvaro Carter en la sesión 87ª, de 24 de noviembre de 2020; el señor Nino Baltolu Rasera, en reemplazo del señor Álvaro Carter Fernández en la sesión 86ª, de 10 de noviembre de 2020; el señor Hugo Rey Martínez, quien reemplazó al señor Diego Paulsen Kehr en la sesión 60ª, de 10 de marzo de 2020, y al señor Camilo Morán Bahamondes en la sesión 115ª, de 5 de octubre de 2021, y el señor Marcelo Schilling Rodríguez, que reemplazó a la señora Maya Fernández Allende en las sesiones 60ª, de 10 de marzo de 2020; 98ª, de 30 de marzo de 2021;

Durante el período 2022-2026, se tramitó en las siguientes sesiones:

29ª, 10 de enero de 2023; 35ª, 4 de abril de 2023; 36ª, 11 de abril de 2023; 37ª, 24 de abril de 2023; 38ª, 25 de abril de 2023; 39ª, 8 de mayo de 2023; 40ª, 9 de mayo de 2023; 41ª, 16 de mayo de 2023; 42ª, 18 de mayo de 2023; 43ª, 29 de mayo de 2023; 44ª, 30 de mayo de 2023; 45ª, 6 de junio de 2023; 46ª, 13 de junio de 2023; 48ª, 25 de julio de 2023; 66ª, 19 de marzo de 2024; 67ª, 19 de marzo de 2024; 68ª, 2 de abril de 2024; 70ª, 3 de abril de 2024; 71ª, 8 de abril de 2024; 74ª, 29 de abril de 2024; 75ª, 06 de mayo de 2024; 76ª, 07 de mayo de 2024; 77ª y 78ª, 14 de mayo de 2024; 80ª y 81ª, 30 de mayo de 2024; 82ª, 04 de junio de 2024; 83ª y 84ª, 11 de junio de 2024; 85ª, de 18 de junio de 2024; 87ª, de 2 de julio de 2024; 88ª, de 9 de julio de 2024; 89ª, de 23 de julio de 2024; 92ª y 93ª, de 30 de julio de 2024; 94ª, de 31 de julio de 2024; 95ª, de 5 de agosto de 2024; 96ª, de 6 de agosto de 2024; 97ª, de 13 de agosto de 2024; 98ª, de 26 de agosto de 2024; 99ª, de 27 de agosto de 2024; 100ª y 101ª, de 3 de septiembre de 2024; 102ª y 103ª, de 10 de septiembre de 2024; 104ª, de 23 de septiembre de 2024; 105ª, de 24 de septiembre de 2024; 107ª, de 1 de octubre de 2024; 108ª, de 8 de octubre de 2024; 109ª, de 15 de octubre de 2024; 111ª, de 4 de noviembre de 2024; 112ª y 113ª, de 5 de noviembre de 2024; 114ª y 115ª, de 19 de noviembre de 2024; 116ª y 117ª, de 26 de noviembre de 2024; 119ª, de 10 de diciembre de 2024; 120ª, de 17 de diciembre de 2024; 121ª, de 7 de enero de 2025; 122ª y 123ª, de 14 de enero de 2025, y 124ª, de 21 de enero de 2025.

En esas sesiones el proyecto se tramitó con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Roberto Arroyo Muñoz, Miguel Ángel Becker Alvear, Jorge Brito Hasbún, Álvaro Carter Fernández, Tomás De Rementería Venegas, Camila Flores Oporto, Carmen Hertz Cádiz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Andrés Jouannet Valderrama, Johannes Kaiser Barents - Von

Hohenhagen, Paula Labra Besserer, Enrique Lee Flores, Cristhian Moreira Barros, Ericka Ñanco Vásquez, Luis Sánchez Ossa y Francisco Undurraga Gazitúa.

Asistieron, además, como reemplazantes, los siguientes congresistas:

- el diputado Juan Carlos Beltrán Silva, que reemplazó a la diputada Camila Flores Oporto en la sesión 94ª, de 31 de julio de 2024, y al diputado Miguel Ángel Becker Alvear en la sesión 104ª, de 23 de septiembre de 2024.

- el diputado Gustavo Benavente Vergara, quien reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 96ª, de 6 de agosto de 2024.

- el diputado Sergio Bobadilla Muñoz, quien reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en las sesiones 77ª, 84ª, 101ª, 108ª, 109ª y 113ª, y al diputado Cristhian Moreira Barros en la sesión 80ª, de 30 de mayo de 2024.

- la diputada Marta Bravo Salinas, que reemplazó al diputado Cristhian Moreira Barros en la sesión 99ª, de 27 de agosto de 2024; y al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 119ª, de 10 de diciembre de 2024.

- el diputado Felipe Donoso Castro, quien reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 38ª, de 25 de abril de 2023, y al diputado Cristhian Moreira Barros en las sesiones 68ª, de 2 de abril de 2024; 84ª, de 11 de junio de 2024, y 85ª, de 18 de junio de 2024.

- el diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, quien reemplazó al diputado Roberto Arroyo Muñoz en las sesiones 68ª, 70ª, 75ª, 76ª, 77ª, 80ª, 82ª, 8ª, 84ª, 85ª, 87ª, 88ª, 89ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 98ª, 99ª, 100ª, 101ª, 102ª, 103ª, 104ª, 105ª, 108ª, 109ª, 111ª, 112ª, 113ª, 114ª, 115ª, 116ª, 117ª, 119ª, 120ª, 121ª, 122ª, 123ª y 124ª, y al diputado Enrique Lee Flores en las sesiones 78ª, de 14 de mayo de 2024, y 96ª, de 6 de agosto de 2024.

- el diputado Cristian Labbé Martínez, que reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 99ª, de 27 de agosto de 2024; y al diputado Cristhian Moreira Barros en la sesión 119ª, de 10 de diciembre de 2024.

- el diputado Joaquín Lavín León, que reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 97ª, de 13 de agosto de 2024.

- el diputado Enrique Lee Flores, quien reemplazó al diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen en la sesión 74ª, de 29 de abril de 2024.

- el diputado Raúl Leiva Carvajal, quien reemplazó al diputado Tomás de Rementería Venegas en las sesiones 83ª y 84ª, de 11 de junio de 2024, y en la sesión 122ª, de 14 de enero de 2025.

- el diputado Daniel Lilayu Vivanco, quien reemplazó al diputado Cristhian Moreira Barros en la sesión 124ª, de 21 de enero de 2025.

- el diputado Daniel Manouchehri Lobos, quien reemplazó a la diputada Ericka Ñanco Vásquez en la sesión 75ª, de 6 de mayo de 2024.

- el diputado Miguel Mellado Suazo, quien reemplazó a la diputada Camila Flores Oporto en la sesión 74ª; de 29 de abril de 2024.

- el diputado José Carlos Meza Pereira, que reemplazó al diputado Luis Sánchez Ossa en la sesión 76ª, de 7 de mayo de 2024.

- el diputado Benjamín Moreno Bascur, quien reemplazó al diputado Luis Sanchez Ossa en las sesiones 84ª, de 11 de junio de 2024, y 92ª, de 30 de julio de 2024.

- la diputada Ericka Ñanco Vásquez, que reemplazó al diputado Jorge Brito Hasbún en la sesión 46ª, de 13 de junio de 2023.

- la diputada Erika Olivera De la Fuente, quien reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama en la sesión 81ª, de 30 de mayo de 2024.

- la diputada Maite Orsini Pascal, quien reemplazó a la diputada Ericka Ñanco Vásquez en la sesión 68ª, de 2 de abril de 2024.

- el diputado Rubén Oyarzo Figueroa, quien reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama en la sesión 74ª, de 29 de abril de 2024.

- el diputado Víctor Pino Fuentes, quien reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama en la sesión 80ª, de 30 de mayo de 2024.

- la diputada Alejandra Placencia Cabello, quien reemplazó a la diputada Carmen Hertz Cádiz en las sesiones 87ª, de 2 de julio de 2024, y 96ª, de 6 de agosto de 2024.

- el diputado Matías Ramírez Pascal, quien reemplazó a la diputada Carmen Hertz Cádiz en las sesiones 48ª, 67ª, 70ª, 74ª y 81ª.

- el diputado Agustín Romero Leiva, que reemplazó al diputado Luis Sánchez Ossa en la sesión 74ª, de 29 de abril de 2024.

- el diputado Jaime Sáez Quiroz, quien reemplazó a la diputada Ericka Ñanco Vásquez en la sesión 83ª, de 11 de junio de 2024, y al diputado Jorge Brito Hasbún en las sesiones 87ª, de 2 de julio de 2024, y 92ª, de 30 de julio de 2024.

- el diputado Stephan Schubert Rubio, quien reemplazó al diputado Enrique Lee Flores en las sesiones 82ª, 83ª, 84ª, 87ª y 88ª.

- el diputado Nelson Venegas Salazar, quien reemplazó al diputado Tomás De Rementería Venegas en las sesiones 70ª, de 3 de abril de 2024; 75ª, de 6 de mayo de 2024, y 102ª, de 10 de septiembre de 2024.

Además, estuvieron presentes en algunas sesiones las diputadas Clara Sagardia Cabezas y Yovana Ahumada Palma, y el diputado Stephan Schubert Rubio.

Despacho del Secretario, a 28 de enero de 2025.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario de la Comisión

Tabla de contenido

I. FUNDAMENTOS DEL MENSAJE....5
II. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO....6
III. SÍNTESIS DEL DEBATE DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL....9
1. Exposición del ex Ministro de Defensa Nacional, Alberto Espina....9
2. Exposición del ex Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, Juan Francisco Galli....10
3. Aprobación en general....17
IV. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO....18
1. Normas de rango orgánico constitucional....18
a) De conformidad con el artículo 8, inciso tercero, de la Constitución:....19
b) De conformidad con el artículo 19, número 11, de la Constitución:....19
c) De conformidad con el artículo 38 de la Constitución:....19
d) De conformidad con el artículo 38 bis de la Constitución:....20
e) De conformidad con el artículo 77 de la Constitución:....20
f) De conformidad con el artículo 98 de la Constitución:....20
g) De conformidad con el artículo 101 de la Constitución:....20
2. Normas de quórum calificado....20
a) De conformidad con el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución:. .21
V. TRÁMITE DE HACIENDA....22
VI. DISCUSIÓN PARTICULAR....23
1. Fase inicial entre marzo 2020 y marzo 2022 (LV período legislativo). 23
a) Renato Díaz, Director de Inteligencia de la PDI....23
b) Mauricio Weibel, periodista....27
c) Daniel Álvarez, profesor de Derecho Informático....30
d) Lorena Donoso, profesora de Derecho Informático....35
e) Instituto Nacional de Derechos Humanos....37
2. Segunda fase: reapertura del debate (10 de enero de 2023)....45
a) Enmiendas de 20 de enero de 2023 posteriormente retiradas....45
b) Exposiciones del Subsecretario del Interior....68
c) Isidro Solís, ex Director de la ANI....84
d) Augusto Varas, integrante del GAFDA....90
e) Gabriel Gaspar, ex Subsecretario de Defensa....95
f) Juan Pablo Jarufe, experto BCN....100
g) Rodrigo Vera, investigador....104
h) John Campos, Magister en Inteligencia Estratégica....110
i) John Griffiths, Jefe de Investigación de AthenaLab....117
j) Jorge Gatica, exmilitar, de la ANEPE....121
k) Sebastián Salazar, académico Facultad de Derecho Universidad Alberto Hurtado....132
l) Felipe Agüero, profesor Facultad de Gobierno Universidad de Chile. 140
m) David Hardy, exmarino, ex Subdirector de la ANI....144
n) Francisco Leturia, Presidente CPLT....150
o) Óscar Aranda, ex director de Inteligencia de la Armada....161
p) Verónica Barrios, experta BCN....169
q) Javier Wilenmann, académico Universidad Adolfo Ibáñez....181
r) Sebastián Monsalve, Investigador INTE Universidad Arturo Prat....187
3. Tercera fase: reinicio del debate a partir del 18 de marzo de 2024. 194
a) Acuerdos de la Comisión....194

b) Asesoría de especialistas.....196
c) Exposición del Subsecretario del Interior.....196
4. Suspensión de la tramitación del proyecto.....205
5. Nuevas indicaciones y exposiciones.....205
a) Palabras de la Ministra del Interior y Seguridad Pública.....205
b) Exposición del Subsecretario del Interior.....206
c) Exposición de la Subsecretaría del Interior.....210
d) Exposiciones de los expertos asesores.....222
6. Nuevo retiro de indicaciones del Ejecutivo.....230
7. Inicio de la discusión particular.....231
ARTÍCULO ÚNICO.....232
NUMERAL 1, nuevo.....232
NUMERAL 2, nuevo.....233
NUMERAL 3 - Numeral 1 del Senado.....237
NUMERAL 4, nuevo.....255
NUMERAL 5, nuevo.....271
NUMERAL 6 – Numeral 2 del Senado.....272
NUMERAL 7 – Numeral 3 del Senado.....297
NUMERALES 8 y 9, nuevos.....307
NUMERAL 10, nuevo.....309
NUMERAL 11, nuevo.....326
NUMERAL 12, nuevo.....327
NUMERAL 13, nuevo.....328
NUMERAL 14 – Número 4 del Senado.....335
NUMERAL 15, nuevo.....364
NUMERAL 16, nuevo.....365
NUMERALES 17 y 18, nuevos.....369
NUMERAL 19 – Numeral 5 del Senado.....370
NUMERAL 19 bis, nuevo.....401
NUMERALES 20 y 21, nuevos.....402
NUMERAL 22 – Numeral 6 del Senado.....403
NUMERAL 23, nuevo.....419
NUMERAL 24, nuevo.....429
NUMERAL 25, nuevo.....431
NUMERAL 26 – Numeral 7 del Senado.....432
NUMERAL 27 – Numeral 8 del Senado.....460
NUMERAL 28, nuevo.....467
NUMERAL 29 – Numeral 9 del Senado.....470
NUMERAL 30, nuevo.....497
NUMERAL 31, nuevo.....503
NUMERAL 32 – Numeral 10 del Senado.....504
NUMERAL 33, nuevo.....517
Numeral 11 del Senado.....518
Numeral 12 del Senado.....525
NUMERAL 34, nuevo.....529
NUMERAL 35, nuevo.....540
NUMERAL 36, nuevo.....542
NUMERAL 37, nuevo.....546
NUMERALES 38 y 39, nuevos.....549
NUMERAL 40 – Numeral 13 del Senado.....550
NUMERAL 41 - Numeral 14 del Senado.....581

NUMERAL 42, nuevo....587
NUMERAL 43, nuevo....596
NUMERAL 44 – Numeral 15 del Senado....597
NUMERAL 45, nuevo....602
NUMERAL 46 – Numeral 16 del Senado....606
NUMERAL 47, nuevo....608
NUMERAL 48, nuevo....616
NUMERAL 49, nuevo....621
NUMERAL 50, nuevo....624
NUMERAL 51, nuevo....631
NUMERAL 52 – Numeral 17 del Senado....635
NUMERAL 53, nuevo....636
NUMERAL 54, nuevo....638
NUMERAL 55, nuevo....639
NUMERAL 56 – Numeral 18 del Senado....641
NUMERAL 57, nuevo....646
NUMERAL 58, nuevo....648
NUMERAL 58 bis....649
NUMERALES 59 y 60, nuevos....651
NUMERAL 61, nuevo....652
NUMERAL 62, nuevo....654
NUMERAL 63, nuevo....655
NUMERAL 64 – Numeral 19 del Senado....657
Numeral 20 del Senado....672
NUMERAL 65, nuevo....673
NUMERAL 66, nuevo....674
NUMERAL 67, nuevo....679
NUMERAL 68 – Numeral 21 del Senado....694
NUMERAL 69, nuevo....703
NUMERAL 70, nuevo....705
NUMERAL 71, nuevo....708
NUMERAL 72, nuevo....709
NUMERAL 73, nuevo....712
NUMERAL 74, nuevo....714
NUMERAL 75 – Numeral 22 del Senado....725
NUMERAL 76, nuevo....726
ARTÍCULO 2....727
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO....730
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO....730
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO....734
ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO....737
ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO....737
ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO....741
ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO....741
ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO....742
ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO (rechazado)....742
ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO....743
ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO....744
ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO....744
ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO....745
ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO....746

ARTÍCULO DECIMOCUARTO TRANSITORIO.....747
ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO.....747
VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.....749
1. Artículos del Senado eliminados.....749
2. Indicaciones rechazadas.....749
a) Indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión durante la fase de estudio del proyecto realizada entre marzo de 2020 y enero de 2022....749
b) Indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión durante la fase de estudio del proyecto realizada con posterioridad a marzo de 2022.....772
3. Indicaciones inadmisibles.....809
VIII. ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.....810
IX. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.....856
X. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.....857
XI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....857
XII. SESIONES, ASISTENCIA Y REEMPLAZOS.....898